









BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden dejando en suspenso la concesión de permisos de verano de los funcionarios públicos.—Página 2096.
Otra pidiendo a los Directores generales y Jefes de dependencias informen sobre comportamiento de los funcionarios públicos en las actuales circunstancias.—Página 2096.

Hacienda

Decreto fijando los derechos a percibir por la Junta Superior del Tesoro Artístico en la exportación de objetos de arte.—Página 2097.
Orden dando instrucciones para el pago de haberes del personal afecto a los diferentes servicios del Estado.—Página 2097.

Ministerio

Decreto dictando normas para ingreso en el Magisterio Nacional de los Maestros del plan de 1931.—Página 2097.
Otro dejando en suspenso, por un año, preceptos del Decreto de 13 de Diciembre de 1934 relativos a provisión de Escuelas en capitales de 15.000 o más habitantes.—Página 2099.
Otro de ocupación de edificios destinados a enseñanza por las Congregaciones religiosas.—Página 2099.
Otro de convocatoria de un concurso general de traslado para provisión de Escuelas vacantes.—Página 2100.
Otro aprobando proyectos de construcción de Escuelas en Monleón, Navata, Tiñosillos, Papatrigo y Sobrefoz.—Página 2101.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Separación definitiva a funcionario.—Página 2102.
Erecciones concedidas.—Página 2103.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Rectificación de Orden

de concesión de reingreso.—Página 2103.

Nombramientos.—Página 2103.

Desestimación de instancia solicitando continuación en el desempeño de plaza.—Página 2104.

Informe de la Academia Nacional de Medicina en las obras de que es autor el Catedrático D. Misael Barñuelos.—Página 2104.

AUXILIARES.—Nombramiento.—Página 2105.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Prórroga de nombramiento de Ayudante.—Página 2105.

Idem de idem de Enfermera.—Página 2105.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 2105.

FUNDACIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.—Libramiento de cantidad para el Laboratorio Torres Quevedo.—Página 2105.

Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—Reingreso concedido.—Página 2106.

AYUDANTES.—Desestimación de instancia sobre anulación de nombramiento.—Página 2106.

ASUNTOS GENERALES.—Renuncia de Vicesecretario-Bibliotecario.—Página 2106.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Desestimación de instancia del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Córdoba.—Página 2106.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Autorización para convocar a oposición plaza vacante de alumno agregado.—Página 2107.

Commutaciones de asignaturas concedidas.—Página 2107.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—Nombramiento de Director.—Página 2107.

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—Nombramiento de Director artístico de la Residencia de El Paular.—Página 2108.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Aprobación de propuesta de

premio para alumnos de la de Ubeda.—Página 2108.

Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Ampliación en un Vocal más el de Jaén.—Página 2108.

Nombramientos de Vocales.—Página 2108.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Provisión en propiedad de plazas desempeñadas por interinos mediante los oportunos concursos.—Página 2108.

Desestimación de instancia sobre nombramiento de Profesor.—Pág. 2109.

Sanción a alumno.—Página 2109.

INVÁLIDOS.—Licencia a Médico Ayudante.—Página 2109.

Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—Nombramiento de Guardia segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 2109.

Desestimación de instancia de aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos solicitando admisión a segundo examen de Matemáticas de los que se hallan en las condiciones que indican.—Página 2109.

INDUSTRIALES.—Nombramiento de Presidente de Tribunal del concurso-oposición para proveer Cátedra de Elementos de Máquinas, etc., de la Escuela de Bilbao.—Página 2110.

Vacante de plaza de Profesor de Química general y Química industrial, de la Escuela de Barcelona, a concurso-oposición.—Página 2110.

Resolución favorable de instancia de alumno en solicitud de que se le permita continuar la carrera en la Escuela de Bilbao.—Página 2110.

Desestimación de instancias de padres de aspirantes a ingreso en la Escuela de Bilbao solicitando exámenes en convocatoria extraordinaria de Septiembre.—Página 2110.

Resolución favorable de instancia de alumno oficial de la Escuela Central solicitando poder matricularse como alumno libre en la convocatoria de Septiembre.—Página 2110.

Montes.—Concesión de quinquenio a Conservador-recolector de la Escuela de Ingenieros de Montes.—Página 2111.

ASUNTOS GENERALES.—Incompetencia de este Ministerio para el reconocimiento de los títulos de Peritos Avícolas. Página 2111.

Sección 13.ª—Becas y Matriculas Gratuitas.

Cese de disfrute de beca asignada a la República del Perú del becario D. Cesar Ulloa Norma.—Página 2111.

Anulación de beca que a D. Luis Borrero le fué ratificada por Orden de 22 de Noviembre de 1935.—Página 2111.

Autorización a alumno becario para cursar estudios en la Escuela Normal de Ciudad Real.—Página 2112.

Anuncio referente a la beca creada por la República de Checoslovaquia para un alumno español.—Página 2112.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Nombramiento de Arquitecto-Director de las obras del Museo Provincial de Sevilla.—Página 2112.

Traslado de Arquitecto de la provincia de Huesca a la de Zaragoza y nombramiento de Arquitecto de la provincia de Huesca a favor de don José Beltrán Navarro.—Página 2113.

Aprobación de proyecto de obras en el Instituto de Guadalajara.—Página 2113.

Idem de idem de idem en el Instituto «Aguilar y Eslava», de Cabra (Córdoba).—Página 2113.

Idem de idem de idem en el Instituto de Toledo.—Página 2113.

Idem de idem de idem en el Instituto Nacional de Gijón (antiguo Colegio de Jesuitas).—Página 2114.

Autorización al Director de la Escuela de Artes y Oficios para formalizar contrato de arrendamiento en la casa número 44 de la calle de Príncipe de Vergara, donde está instalada la Sección 7.ª.—Página 2114.

Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 2114.

Aprobación de contrato de arrendamiento para instalación de la Residencia de Alumnas Normalistas de Lugo.—Página 2114.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.—Autorización a Profesora para marchar al extranjero durante el periodo de vacaciones.—Página 2115.

AUXILIARES.—Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2115.

Haberes en concepto de sueldo.—Página 2115.

Idem en concepto de gratificación.—Página 2115.

Desestimación de instancia de Auxiliar solicitando ser nombrado para una de las Normales de Madrid.—Página 2115.

SGRDOMUDOS.—Sentencia en pleito contencioso-administrativo interpuesto por Profesor de Educación Física.—Página 2115.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Director.—Página 2116.

Idem de Directora con carácter interino.—Página 2116.

Dimisión admitida a Vicedirectora.—Página 2116.

Idem id. a Secretaria y nuevo nombramiento con carácter interino.—Página 2116.

Nombramiento de Vicedirectora.—Página 2116.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Sentencia en pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Muñoz Alcoba y otras contra la Orden ministerial fecha 20 de Noviembre de 1931.—Página 2116.

Resolución de expediente referente al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 26 de

Marzo de 1935 sobre expedientes de concurso.—Página 2118.

Desestimación de instancia de Inspectora solicitando ser nombrada Profesora numeraria de la Escuela Normal de Huesca.—Página 2118.

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES.—Resolución de recurso contra Orden de la Dirección general que aprobó oposiciones celebradas en Almería para cubrir seis plazas de Maestros de Sección y seis de Maestras en la Escuela graduada aneja a la Normal de Almería.—Página 2119.

CONCURSOS.—Resolución favorable de instancia de doña María Cruz Dominguez solicitando se la nombre Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas número 9 de Valladolid.—Página 2119.

Desestimación de recurso de alzada de Maestra contra Orden de la Dirección general que desestimó su petición sobre reconocimiento de servicios.—Página 2120.

Reconocimiento de derecho a continuar como Directora propietaria de la Escuela graduada de Cangas del Narcea a favor de doña Valentina Gayo Gutiérrez.—Página 2120.

Desestimación de recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Pardo contra el Decreto marginal de la Dirección general que autorizaba a la Junta de Autoridades de la provincia de La Coruña para adjudicarle Escuela.—Página 2121.

Nombramientos de Directores interinos de graduadas de niños y niñas.—Página 2122.

Nombramientos de Maestros y Maestras en virtud de reingreso.—Página 2122.

Resolución favorable de expedientes de Maestros solicitando poder continuar como Directores de graduadas.—Página 2124.

Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento y acumulación de servicios.—Página 2124.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDENES

Excmo. Sr.: Siendo preciso en los momentos actuales que los funcionarios públicos de todos los Cuerpos de la Administración se hallen presentes en sus destinos de plantilla,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Queda suspendida la concesión de permisos de verano y vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos, entendiéndose caducadas las que actualmente disfruten los mismos.

2.º Aquellos a quienes afecte esta medida deberán incorporarse a sus destinos en el plazo más inmediato, y si por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas a su tiempo, no pudieran realizarlo, se presentarán ante la Autoridad superior de su Ramo en el punto de residencia accidental, y en caso de no existir aquella en la localidad, lo harán ante la legítima civil correspondiente.

Madrid, 26 de Julio de 1936.

JOSE GIRAL

SEÑOR MINISTRO DE...

SEÑOR MINISTRO DE...

SEÑOR...

(Gaceta del 27.)

Excmo. Sr.: Es cuestión primordial en los actuales momentos que el Gobierno de la República conozca, de manera inequívoca, si entre los funcionarios del Estado existen algunos que, con olvido de la lealtad debida al Poder legalmente constituido, han realizado actos contrarios a él, interviniendo directa o indirectamente en la subversión, hoy en francas vías de terminación.

En su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que por los Directores generales y Jefes de las Dependencias centrales y los de las provinciales de todos los ramos de la Administración pública, se envíe inmediatamente a los señores Subsecretarios de los diferentes Departamentos ministeriales información, por oficio o telegráfica, acerca del comportamiento en las actuales circunstancias del personal a sus órdenes, manifestando de modo expreso y terminante, y sin ningún género de excusas, si entre el mismo existen elementos que hayan colaborado o colaboren directa o indirectamente en el movimiento subversivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de Julio de 1936.

JOSE GIRAL

(Gaceta del 27.)

HACIENDA

DECRETO

El Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Abril de 1936 autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda decretar, en cumplimiento y para la ejecución de la Ley de 13 de Mayo de 1933, la escala progresiva que en ésta se fija de los derechos que ha de percibir la Junta Superior del Tesoro Artístico por los objetos de arte que se autorice exportar.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los derechos que ha de percibir la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional por los objetos de arte que se autorice a exportar se ajustarán a la siguiente escala progresiva con referencia a su valor:

Hasta 25.000 pesetas, el 4 por 100.

De 25.001 a 50.000 pesetas, el 5 por 100.

De 50.001 a 125.000 pesetas, el 10 por 100.

De 125.001 pesetas en adelante, el 15 por 100.

En caso de adquisición se descontará del precio declarado el tanto por ciento que hubiese de abonarse de haber sido permitida la exportación.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta del 29.)

—o—

ORDEN

Ilmo. Sr.: La perturbación causada en las comunicaciones postales por el movimiento revolucionario impone la necesidad de dictar normas adecuadas que faciliten con el menor retraso posible el pago de los haberes del personal afecto a los diferentes servicios del Estado correspondientes al mes actual.

A tal efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Ordenaciones de Pagos de los diferentes Ministerios expediran y cursarán en la forma ordinaria los mandamientos de pago correspondientes a las nóminas del presente mes.

2.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda a quienes el día 30 del actual no se hubiere podido hacer por el servicio de Correos el envío de los pliegos o paquetes de los mandamientos de pago respectivos, dispondrán el pago a los Habilitados o funcionarios que le sustituyan del importe líquido de los haberes acreditados en las nóminas, expidiendo al efecto un mandamiento de pago por cada Habilitado, cuyo importe se le comunicará por telegrama en vista de los datos que facilitarán las Ordenaciones a la Dirección general del Tesoro y de Seguros, aplicado a la segunda parte de la Cuenta de Tesorería, Sección de Deudores al Tesoro, en un concepto manuscrito que se titulará «Pagos a formalizar por haberes del personal.—Orden ministerial de 26 de Julio de 1936.»

El crédito a favor del Tesoro que producirán estos pagos se cancelará tan luego se reciban los mandamientos expedidos por las Ordenaciones respectivas para el pago de las mismas obligaciones, los cuales se reputarán a todos los efectos como expedidos por formalización, haciendo constar esta circunstancia en tinta carmín a la cábecera del mandamiento, en esta forma: «Formalización. Orden ministerial de 26 de Julio de 1936.»

Dicha cancelación y aplicación definitiva del pago se realizará mediante la expedición de los mandamientos de ingreso en formalización por cantidad equivalente en suma a la de cada mandamiento de pago de la Ordenación, uno con aplicación al concepto de deudores, «Pagos a formalizar por haberes del personal.—Orden ministerial de 26 de Julio de 1936», y otro u otros aplicados a los conceptos a que correspondan los descuentos por impuestos y por las cantidades expresadas en el cajetín marginal del propio mandamiento de pago de la Ordenación.

3.º Antes de abrir el pago de las nóminas, los Habilitados habrán de presentarlas a la primera Autoridad civil legítima de la localidad, para que consignen por nota al pie de las mismas si entre los funcionarios a quienes se acreditan haberes figura alguno respecto del cual conste que ha tomado parte en la rebelión.

Las partidas acreditadas en nómina a los funcionarios que estuvieren en este caso habrán de ser dadas de baja, siendo responsables de ello los Habilitados, quienes deberán reintegrar seguidamente el importe de las mismas al Tesoro.

Lo dispuesto en el precedente apartado es aplicable a los retirados, personal de reserva y demás perceptores de Clases pasivas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 27 y 28.)

MINISTERIO

DECRETOS

Desde la vigencia del nuevo plan de estudios de las Escuelas Normales, el ingreso en el Magisterio Nacional no tiene más procedimiento permanente que el que en dicho plan se establece.

Los cursillos que después se convocaron y realizaron respondían únicamente a la necesidad de seleccionar Maestros cuando no existían otros que los titulados del plan de 1914; pero una vez sean colocados todos éstos, el único procedimiento para ingreso en el Magisterio Nacional será el de la escolaridad en las Normales, previo ingreso en las mismas mediante el correspondiente examen-oposición.

Al plan de 1931 le falta el complemento de unas normas que regulen la colocación de los alumnos de las Escuelas Normales al finalizar éstos el año de prácticas a que por dicho plan han de estar sometidos.

Por no existir esas normas ha podido producirse el hecho de que la promoción que finalizó sus estudios el año 1935 está todavía sin colocación definitiva en propiedad, y lo mismo ocurrirá con las siguientes promociones si no se establece procedimiento para evitarlo.

A resolver este problema, dando con ello término a un estado de permanente interinidad, va encaminado este Decreto.

Los intereses de la enseñanza y de los alumnos normalistas hallan en él amparo.

La colocación de éstos podrá así efectuarse inmediatamente después de su salida de las Escuelas Normales, con lo que, si bien gana su interés personal, se defienden también los de la enseñanza, ya que se podrá tener a esos Maestros al frente de sus Escuelas al comienzo del siguiente curso escolar.

Este Decreto no sólo tiende a la pronta colocación de los Maestros que realizaron sus estudios en las Escuelas Normales por el plan de 1931, sino también a que dicha colocación se haga respetando la obligada prelación de cada alumno a tenor del número que por sus méritos ocupe en la lista definitiva de los de su promoción.

No se le oculta al Ministro que suscribe que las normas dadas en el presente Decreto para colocación de los alumnos normalistas al terminar éstos su carrera harán que correspondan al turno de provisión que les afecta algunas vacantes que radican en poblaciones de gran censo y a las que podían aspirar los Maestros ya en ejercicio por el turno de traslado; pero con ser escasísimas estas Escuelas, ya que el cómputo que previamente se ha hecho no eleva a más de tres por año el número de ellas en poblaciones importantes de cada provincia, esta merma estará compensada, y lo estará más cada día, por el ritmo creciente que se ha impuesto, y que se procurará aumentar, a la creación de Escuelas en las grandes poblaciones.

Por otra parte, la posibilidad de que pueden aspirar a ellas los alumnos de las Escuelas Normales, será para éstos un provechoso y necesario estímulo durante los años de su escolaridad.

Tiende, en definitiva este Decreto a evitar que surja cada año el problema de la colocación de futuras promociones de Maestros procedentes de Escuelas Normales y a tener así el camino expedito para poder abordar inmediatamente el no menos arduo de la colocación de los normalistas de la promoción 1934-1935 y la de aquellos Maestros que tienen ya ganado ese derecho en los cursillos de 1933 y 1935.

En realidad, no se hace con este Decreto otra cosa que restablecer el turno de ingreso que, con la denominación de quinto turno, existía en el Estatuto del Magisterio.

Por ello, y hasta que con la publicación de un nuevo Estatuto del Magisterio se dicten normas fijas para la provisión de Escuelas por los distintos turnos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El ingreso en el Magisterio Nacional de los Maestros procedentes de las Escuelas Normales, titulados del «Plan de 1931», se hará con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Después de celebrados los concursillos locales y adjudicadas las que correspondan a los turnos de traslado forzoso, reingreso y consortes, todas las vacantes de Escuelas de régimen general o de nueva creación se clasificarán en cinco series, según el orden de fecha en que se produjeron o en que la vacante fué creada, A, B, C, D y E.

En la serie A se anotará la primera vacante que se produzca o se cree en cada localidad.

En las series B, C, D y E serán incluidas, respectivamente, la segunda, tercera, cuarta y quinta vacantes que se produzcan o se creen en una misma localidad.

La sexta vacante que se produzca o se cree será incluida en la serie A, la séptima en la serie B y así sucesivamente hasta terminar las series, incluyendo en ellas, por el mismo orden, el resto de las vacantes si las hubiere.

Las Escuelas correspondientes a las series A, B, C y D se reservarán a provisión por concurso de traslado, con arreglo a las normas que oportunamente se establezcan, y las que correspondan a la serie E serán reservadas a su provisión por el turno de ingreso.

Artículo 2.º Además de las quintas vacantes que se produzcan o se creen en la localidad, que no serán nunca anunciadas a provisión por concurso, se acumularán en la serie E todas las desiertas de las demás series en los

conCURSOS generales de traslado y las resultas de los segundos concursos de traslado.

Artículo 3.º Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en los últimos días del mes de Junio de cada año, remitirán a la Escuela Normal correspondiente relación completa, por orden de las fechas en que se produjeron, de las vacantes reservadas para la serie E, con los datos precisos para su más exacto conocimiento.

Esta relación de vacantes se exhibirá en el tablón de anuncios de la Escuela Normal, cinco días antes, por lo menos, de que hayan de ser adjudicadas las plazas, indicándose al propio tiempo lugar y fecha en que deberá hacerse la elección.

Artículo 4.º Dentro de la primera quincena de Julio de cada año, en el lugar y hora previamente señalados, se constituirá la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas, formada por el Director o Directores de las Normales, Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, para que los alumnos normalistas declarados aptos procedan, por sí o por persona legalmente autorizada, a la elección de Escuela, según el orden de mérito con que figuren en la lista de su curso.

A los solos efectos de esta elección, en las provincias en donde haya más de una Escuela Normal se formará previamente una sola lista de Maestros con sujeción a los coeficientes determinados en el Decreto de 13 de Septiembre de 1935 y Orden de 19 del mismo mes.

Los alumnos que no logren la aprobación del curso de prácticas hasta el mes de Septiembre realizarán entonces la elección, con arreglo a las mismas normas antes indicadas y por el orden de mérito relativo entre ellos.

Artículo 5.º Si con el número de plazas acumuladas en la serie E hubiera suficiente para que toda la promoción pueda elegir Escuela, la elección tendrá carácter definitivo, y en tal sentido se levantarán actas en número suficiente para enviar una a la Dirección general de Primera enseñanza, otra a la Escuela o Escuelas Normales y otra a la Sección administrativa, la que expedirá, dentro de los cinco días siguientes, los oportunos nombramientos en propiedad.

Cuando el número de vacantes no alcance al de Maestros normalistas de la promoción que ha de ser colocada en propiedad, verificarán una elección provisional tantos como plazas haya, y los restantes pasarán a servir, en provisionalidad, otras Escuelas que existan vacantes o que vaquen en la provincia, aunque pertenezcan a otras series.

Una vez se haya acumulado suficiente número de Escuelas correspondientes a la serie E para que haga posible la colocación total de los alumnos normalistas declarados aptos, la Comisión provincial, en el plazo de quince días, convocará para una nueva elección, que será definitiva, a todos los Maestros de la promoción, procediéndose en este caso en igual forma que la determinada en los artículos anteriores.

Tanto los servicios prestados en propiedad provisional por estos Maestros en Escuelas correspondientes a la serie E, como en las demás vacantes que ocupen, les serán acumulados, a todos los efectos, a los que presten en la primera Escuela que sirvan con carácter definitivo.

Artículo 6.º Las Escuelas de la serie E que queden sin proveer después de realizada la elección definitiva por los Maestros del plan de 1931 podrán ser adjudicadas a los procedentes de cursillos que se encuentren en expectativa de destino, en la forma que se determine en la oportuna convocatoria.

Artículo 7.º Las Secciones administrativas, a partir de la publicación del presente Decreto, ordenarán el libro

de vacantes y anotarán en las fichas de Escuelas las indicaciones oportunas para el exacto cumplimiento del mismo.

Artículos transitorios.

1.º Las promociones de Maestros del plan de 1931 que hayan alcanzado la aprobación en el curso de prácticas en 1.º de Julio de este año realizarán en la primera quincena de Septiembre próximo la elección de Escuela, conforme a las normas dictadas en el presente Decreto, debiendo las Secciones administrativas de Primera enseñanza enviar a las Escuelas Normales las relaciones oportunas en los últimos días del mes de Agosto próximo, en las que deberán aparecer incluidas las vacantes que existan hasta el día de su remisión.

2.º Hasta la colocación total de los Maestros procedentes de los cursillos de 1933, en expectación de destino, se serán adjudicadas las vacantes que se produzcan o se creen en poblaciones del tope censal señalado en cada provincia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934; no contándose las así adjudicadas, para los efectos de clasificación de Escuelas, en las series que se establecen.

3.º Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para que periódicamente, cuando el número de Escuelas comprendidas en la serie E lo permita, organice la colocación de los Maestros que obtuvieron el derecho a ingreso en el Magisterio nacional por los cursillos especiales celebrados en 1935, ajustándose en ello a lo que determinan los Decretos de 29 de Diciembre de 1934 y 2 de Julio de 1935.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 29.)

—:0:—

El Decreto de 13 de Diciembre de 1934 se encamina a procurar que los Maestros más capaces y de mejor preparación, aunque fueran los más jóvenes, pudieran ser trasladados a poblaciones de importancia sin sujetarse a las normas de antigüedad. Para ello reservaba el 50 por 100 de las plazas que vacaran en poblaciones de 15.000 o más habitantes y en capitales de provincia a una oposición restringida. Conviene a la mejor ordenación de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública que la estimuladora iniciativa de dicho Decreto quede en suspenso interin se procede a la colocación de los varios miles de Maestros que, después de ganado su derecho a ingreso en el Magisterio, permanecen meses, y aun años, en espera de su colocación definitiva.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso durante un año, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto, la aplicación de los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, relativos a provisión, mediante oposición, de las Escuelas vacantes en capitales de provincia y poblaciones de 15.000 o más habitantes.

Artículo 2.º Las plazas vacantes que las Secciones administrativas de Primera enseñanza tengan reservadas para adjudicarlas por este medio de provisión serán agregadas, la mitad, al primer concurso general de traslado que se celebre, y la otra mitad, a las que han de

otorgarse a los Maestros normalistas del plan de 1931 que realizaron y aprobaron las prácticas en el curso 1934-35.

La mitad de dichas plazas vacantes que han de corresponder al concurso de traslado será la formada por las Escuelas que ocupen el lugar impar en el orden de la fecha en que la vacante se produjo o fué creada, y se distribuirán, por este mismo orden, en las cuatro series A, B, C y D, creadas por Decreto de esta misma fecha.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 29.)

—:0:—

Prohibida por el artículo 26 de la Constitución a las Congregaciones religiosas el ejercicio de la enseñanza, y no habiendo tenido todavía debido cumplimiento precepto tan terminante a pesar de lo establecido en la disposición transitoria b) de la Ley de 2 de Junio de 1933, es deber inescusable del Gobierno en estos momentos satisfacer los legítimos anhelos del pueblo, que desea la realidad inmediata de aquellas disposiciones, ocupando al efecto los edificios en que tal enseñanza se venía dando, para hacer posible rápidamente su sustitución, sin perjuicio de cumplir en su día lo que determina el artículo 44 de la propia Constitución del Estado.

En atención a ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de cinco días, a contar de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Alcaldes, como delegados de los Gobernadores civiles, procederán, en nombre del Estado, a la ocupación de todos aquellos edificios, con el material científico y pedagógico, que las Congregaciones religiosas tenían dedicados a la enseñanza en 14 de Abril de 1931 y los que, aun no dedicados a ella, estuviesen actualmente desocupados.

Dicha ocupación se realizará mediante acta e inventario por triplicado, que levantará el Secretario del Ayuntamiento y suscribirá el Alcalde, uno de cuyos ejemplares se remitirá el mismo día al Gobernador civil de la provincia y otro al Ministerio de Instrucción pública, quedando el tercero en poder del Alcalde.

Artículo 2.º En cada capital de provincia se constituirá una Junta bajo la presidencia del Gobernador civil, integrada por un representante de las distintas enseñanzas que existen en aquélla, designado por el mismo Gobernador, la cual emitirá informe en el plazo de diez días sobre la capacidad, condiciones y uso a que venían dedicados los edificios ocupados en la provincia, como igualmente el destino que pueda darse a los mismos.

Dicho informe, con el acta de ocupación e inventario, será enviado, dentro del indicado plazo, al Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 3.º La ocupación y el informe a que se hace referencia en los artículos anteriores se realizará por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña, cuando se trate de edificios situados en dicha región.

En Madrid, dichas funciones quedan encomendadas a la Junta organizadora de la Segunda enseñanza y de la Enseñanza profesional en su grado medio. A estos efectos se considerará incorporada a dicha Junta la Inspección general de Primera enseñanza.

Artículo 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previos los asesoramientos que considere necesarios, resolverá en definitiva acerca de los Centros de

enseñanza e Instituciones culturales que hayan de instalarse en cada uno de los edificios ocupados.

Asimismo queda autorizado para disponer el sistema de organización y provisión de dichos Centros e Instituciones.

Artículo 5.º En aquellas localidades donde aún no se hubiera establecido la normalidad, el plazo señalado en el artículo 1.º para la incautación se contará desde el momento mismo en que la Autoridad legítima se haga cargo del pueblo.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones que fueren necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto, a los efectos del párrafo segundo del artículo 44 de la Constitución.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 29.)

—:—

Por Decreto de 13 de Diciembre de 1934 se dispuso la convocatoria anual de dos concursos generales de traslado, al objeto de proveer rápidamente en propiedad cuantas Escuelas vacantes correspondiesen a este turno y dar facilidades para que los Maestros pudieran ejercer el derecho que la Ley les concede al cambio de residencia.

El último concurso de esta clase se anunció por Decreto de 16 de Julio de 1935. Ha transcurrido, pues, cerca de un año sin que se haya dado cumplimiento a tal disposición, por lo que se hace preciso convocar y llevar a cabo a la mayor brevedad posible un concurso general de traslado por el que se provean cuantas Escuelas se encuentren vacantes y correspondan a dicho turno.

En atención a esta razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Primera enseñanza procederá a la mayor brevedad posible a convocar un concurso general de traslado, con objeto de proveer todas las Escuelas vacantes a la fecha de publicación del presente Decreto que correspondan a este turno.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros nacionales en activo servicio que no se hallen cumpliendo castigo o corrección disciplinaria y cuenten más de un año de servicios en propiedad en la Escuela desde la que solicitan el día de la publicación del presente Decreto; los excedentes que hayan cumplido el tiempo de excedencia voluntaria y tengan declarado el derecho al reingreso y los indultados.

Artículo 3.º Para los efectos de su provisión en este concurso general de traslado, con supeditación del mismo a lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, por el que se clasifican las vacantes para los distintos turnos y se crea la serie E, relativa al turno de ingreso, las Escuelas se someten a la siguiente clasificación:

Serie A. La primera vacante en cada localidad, que corresponda a este turno de traslado, se anotará en esta serie.

Series B, C y D. La segunda, tercera y cuarta vacante ocurrida o creada en cada localidad figurará, respectivamente, en estas tres series.

Del mismo modo la sexta, séptima, octava y novena vacante, se anotarán respectivamente en las series A, B, C y D, procediendo de la misma manera, sucesivamente, con la once, doce, etc., hasta relacionarlas todas.

Artículo 4.º En relación con las cuatro series de Escuelas determinadas en el artículo anterior, los Maestros se considerarán divididos en cuatro grupos correlativos a dichas series, en la forma siguiente:

Grupo A. Integrado por Maestros correspondientes a los dos mil primeros números del Escalafón general.

Grupo B. Integrado por los Maestros correspondientes a los números comprendidos entre el 2001 y el 5.000 del Escalafón general.

Grupo C. Integrado por los Maestros correspondientes a los números comprendidos entre el 5.001 y el 10.000 del Escalafón general.

Grupo D. Integrados por los Maestros correspondientes a los números 10.001 y siguientes del Escalafón general, así como los comprendidos en el segundo Escalafón.

Artículo 5.º Los Maestros comprendidos en cada uno de los grupos que se señalan en el artículo anterior tendrán preferencia sobre los demás para ocupar las vacantes de la serie correspondiente a su letra. Para las series restantes la preferencia quedará establecida por el orden sucesivo de los mismos.

Los Maestros pueden solicitar, además de las Escuelas comprendidas en la serie correspondiente a su grupo, todas las pertenecientes a las otras series, adjudicándoseles, en defecto del peticionario del grupo respectivo y por el orden que quedan expuestas.

Artículo 6.º Aparte de las condiciones de prioridad señaladas en el artículo anterior, serán motivos generales de preferencia los siguientes:

Primero. Expediente sin nota desfavorable.

Segundo. Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicita.

Tercero. Mayor tiempo de permanencia en la localidad desde la que se solicita; y

Cuarto. Número más bajo en el Escalafón.

Artículo 7.º Tanto los Maestros del primero como los del segundo Escalafón podrán solicitar todas las Escuelas anunciadas, cualquiera que sea el censo de la localidad en que radiquen; pero los del primer Escalafón tendrán preferencia para ocupar las de poblaciones de 1.000 o más habitantes, mientras que los del segundo serán preferidos para las de menos de este censo.

A los Maestros del segundo Escalafón que han pasado al primero se les contarán los servicios en la misma Escuela desde la fecha en que fueron declarados con plenitud de derechos.

Artículo 8.º Los Maestros excedentes que tengan reconocido el derecho al reingreso y no hayan usado en tiempo oportuno del turno especial que autoriza el artículo 1.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934, podrán solicitar en el concurso general de traslado, acreditándoseles las condiciones que tuvieran al concederles la excedencia.

Si en la relación de vacantes del concurso figurara alguna de la población donde obtuvieron la excedencia, en la serie correspondiente al grupo en el que figuren, podrá otorgarseles a petición propia, con derecho preferente a los demás de su grupo.

Artículo 9.º Los Maestros indultados deberán acudir al concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934, obligándose a aceptar la Escuela a que se les destine si no obtuviesen ninguna de las que soliciten. A efectos del grupo y serie a que se refieren los artículos anteriores de este Decreto, se les acreditarán las condiciones que tuvieran al ser bajas en la enseñanza.

Artículo 10. Los Maestros sin cargo oficial y en posesión del título profesional correspondiente que fueron destinados a Escuelas españolas fuera del territorio nacional y los actuales Maestros de la Zona española de Marruecos y de los territorios de Guinea que hayan sido

declarados por la Dirección general de Primera enseñanza con derecho a solicitar el ingreso en Escuelas nacionales de la Península, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, podrán acudir al concurso, reconociéndoseles las condiciones que reúnan desde la concesión de este derecho.

Artículo 11. Los Maestros consortes podrán solicitar en el concurso de traslado, condicionando su petición a la coincidencia de ambos cónyuges en la misma localidad.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 29.)

—:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Monleón (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 53.548 pesetas con 44 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 1.409 pesetas con 74 céntimos cada uno de los dos primeros, y a 845 pesetas con 84 céntimos, los últimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 49.883 pesetas con 12 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 48.334 pesetas con 57 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 1.409 pesetas con 74 céntimos que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras y las 845 pesetas con 84 céntimos del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de dicho Ministerio, fijándose 20.000 pesetas (más las otras 1.409 con 74 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual segundo semestre, y las restantes 26.924 con 83 céntimos para el próximo año de 1937.

Artículo 4.º De la aportación del Ayuntamiento, que en principio asciende a 5.213 pesetas con 87 céntimos, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 2.607 pesetas y deberá depositar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a dicho Ministerio el correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 29.)

—:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la

Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Navata (Gerona) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 47.378,97 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 1.267,33 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 44.844,31 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 40.462,23 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.267,33 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de dicho Ministerio, fijándose 20.000 pesetas (más las otras 1.267,33 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto), para el actual segundo semestre, y las restantes 19.194,90 pesetas para el próximo año de 1937.

Artículo 4.º De la aportación municipal, que en principio asciende a 6.916,74 pesetas, el Ayuntamiento ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 3.458,37 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a dicho Ministerio el correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 29.)

—:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Tñosillos (Avila) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 47.707,37 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 1.255,97 pesetas cada uno de los dos primeros y a 753,57 pesetas los últimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 44.441,88 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 43.062,23 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.255,96 pesetas que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras y las 753,57 pesetas del Aparejador) se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 20.000 pesetas, más las otras 1.255,96 pesetas de honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo semestre, y las restantes 21.806,27 pesetas para el próximo año de 1937.

Artículo 4.º De la aportación del Ayuntamiento, que en principio asciende a 4.645,14 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 2.322,55 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado

cado definitivamente el servicio, remitiendo a dicho Ministerio el oportuno resguardo.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Papatrigo (Avila) dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 47.132 pesetas con 71 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 1.260 pesetas con 75 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 44.611 pesetas con 21 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 40.251 pesetas con 92 céntimos a cargo del Estado (incluidos los honorarios de dirección de las obras, que sin baja alguna han de abonarse, y que ascienden a 1.260 pesetas con 75 céntimos), se abonarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de dicho Ministerio, fijándose 15.000 pesetas, más las otras 1.260 con 75 de honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo semestre, y las 23.991 pesetas con 17 céntimos restantes para el próximo año de 1937.

Artículo 4.º De la aportación del Ayuntamiento, que en principio asciende a 6.880 pesetas con 79 céntimos, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Avila, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 3.440 pesetas con 40 céntimos, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de Marzo de este año y por cuenta del Estado, en Sobrefoz, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo), un edificio de nueva planta, con destino a Escuela unitaria de niños, por su presupuesto de 24.717 pesetas con 15 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 609 pesetas con 69 céntimos, 699 con 63 céntimos y 419 con 77 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.988 pesetas con seis céntimos, a que se eleva el presupuesto

de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 24.717 pesetas con 15 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 699 con 63 céntimos, que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y las 419 con 77 céntimos por asistencia del Aparejador) se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de dicho Ministerio, fijándose 12.000 pesetas, más las 609 con 69 céntimos correspondientes a los honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo semestre, y las restantes 12.107 con 46 céntimos para el próximo año de 1937.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 29.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra D. Constantino Mateos López, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, a causa de las anomalías y deficiencias descubiertas durante la inspección realizada en la Secretaría de dicho Centro;

Resultando que en el proceso del expediente aparecen suficientemente comprobados varios hechos de carácter grave y un gran desorden en las oficinas de dicha Secretaría, en la que faltan los expedientes de ingreso de Septiembre de 1932 y toda la matrícula libre de la misma convocatoria;

Resultando que ha sido también probado el retraso del señor Mateos López en el despacho de los servicios a él encomendados; lo que ha dado lugar a perturbaciones muy sensibles para la buena marcha de la oficina y para los alumnos que han sido perjudicados en sus estudios académicos y en sus intereses económicos;

Resultando que el señor Mateos confiesa en su declaración haber cobrado en metálico y extraído el dinero destinado al papel de pagos del Estado, cuyo importe dice ser de 2 a 3.000 pesetas, pero que de la revisión hecha resulta que la falta de efectos timbrados sube a un total de 25.512,90 pesetas, dándose de ello conocimiento al Delegado de Hacienda de Lérida y al Juzgado de primera instancia de dicha capital, que dictó auto de procesamiento contra el señor Mateos en 18 de Diciembre último y decretó su prisión provisional, la que no pudo efectuarse porque el interesado desapareció de Lérida, ignorándose su paradero en el momento actual;

Resultando que tampoco se pudo comunicar al expedientado la Orden de la Superioridad suspendiéndole de empleo y sueldo, ni acudió a la citación que se le hizo en la Gaceta del día 22 de Abril último para que declarase sobre los cargos que resultan del expediente, por no ser posible hallar su paradero, como antes se dice:

Considerando que al no comparecer el señor Mateos, no sólo ha incurrido en la responsabilidad de abandono de destino, sino que también de un modo implícito se ha hecho culpable, en casi su totalidad, de las faltas halladas; y

Considerando que en este expediente se han cumplido con todas las formalidades y requisitos que se previenen en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, ha acordado la separación definitiva del servicio del referido Oficial de Administración de primera clase D. Constantino Mateos López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Fernando Lanchares Gutierrez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Luis López Arcos, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden de 26 de Mayo último (Gaceta del 21 de Junio), se reproduce debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Jordana de Pozas, Catedrático numerario de Derecho adminis-

trativo, en situación de excedencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Noviembre de 1925 y Orden de 5 de Enero de 1927,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el señor Jordana de Pozas lleva en dicha situación más de un año y menos de diez, ha acordado concederle el derecho al reingreso, debiendo atenderse para la petición de plaza a lo determinado en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de Septiembre del mismo año, que modifica el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada a D. Juan Sánchez Cózar, que en la actualidad desempeñaba el mismo cargo en la de Zaragoza, el cual reúne los méritos que figuran en la adjunta relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación que se cita.

Alumno interno por oposición de la Facultad de Medicina de Granada.

Catedrático numerario por oposición de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Salamanca.

Idem en virtud de concurso de la de Zaragoza.

Profesor de guardia del Hospital provincial de Granada.

Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca.

Obtuvo sobresaliente con opción a matrícula de honor en veintiséis asignaturas de la carrera de Medicina.

Ejercicios del grado de Licenciado en Medicina, con nota de sobresaliente.

Premio extraordinario de la Licenciatura de Medicina.

Premio extraordinario del Doctorado de Medicina.

Varios premios extraordinarios en clínicas.

Pensionado por la Facultad de Medicina de Granada para ampliar estudios en Alemania.

Varios viajes de estudios por el extranjero.

Miembro numerario y socio corresponsal de varias Sociedades científicas.

Ha publicado quince obras y están otras en prensa e inéditas.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a D. Wenceslao Roces Suárez, que actualmente se encuentra en situación de excedencia voluntaria, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que per-

cibirá hasta tanto que, por virtud de vacante, le haya correspondido en la Sección sexta del Escalafón.

Los méritos del señor Rocés se enumeran en la relación adjunta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación que se cita, con los méritos que indica el interesado en su hoja de servicios.

Catedrático de Derecho romano, en virtud de oposición.
Doctor en Derecho, con la calificación de sobresaliente y premio extraordinario.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

Vista la instancia de D. Gabriel Sánchez de la Cuesta, Catedrático numerario de Farmacología experimental y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina de Cádiz, en la que solicita autorización para continuar en la de Sevilla hasta que la Cátedra que actualmente desempeña en esta Facultad se provea en propiedad, ya que está dedicado a trabajos científicos que no podría continuar en Cádiz por carecer de material especial apropiado;

Considerando que por Orden de 4 de Abril último se autorizó al interesado solamente para terminar el curso en la Facultad de Medicina de Sevilla, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Enero del mismo año (Gaceta del 20).

Este Ministerio ha resuelto disponer que se atenga a lo dispuesto en la referida Orden de 4 de Abril último, y, en su consecuencia, que se desestime la instancia del señor Sánchez de la Cuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Sobre las obras de que es autor el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Misael Bañuelos García, y de las que se hará mérito, la Academia Nacional de Medicina ha emitido el siguiente informe:

«Informe de las obras del Profesor D. Misael Bañuelos, tituladas: «Patología y clínica del sistema neurovegetativo», «La cura del reposo en el tratamiento de la tuberculosis pulmonar» y «Los principios fundamentales del arte clínico» como mérito en la carrera de dicho señor.

«Patología clínica del sistema Neuro-vegetativo», de la colección Marañón. M. Marín, editor, Barcelona. 1930. 334 páginas y diez figuras.

El informe se basa en la segunda edición de la obra, aparecida en 1936. 463 páginas y 16 figuras.

Se trata de una obrita hecha por solicitudación del Editor, como dice el autor, y escrita «para el lector que no disponga de muchos conocimientos previos y de mucho tiempo para leer» (prólogo de la primera edición). Es, por consiguiente, un libro de divulgación, como el de Guillaume. Pero en la distribución de materias se advierte un

marcado paralelismo con el libro de L. R. Müller: Die Rebensnerven.

El método de un opúsculo de vulgarización tiene que consistir o bien en la exposición de trabajos originales, o bien en la elección acertada de materias expresadas con método, claridad y nítido lenguaje. En este opúsculo hay algo de original, sea experimental, como lo referente a inervación cardíaca, sea conceptual, como lo referente al ritmo en la vida vegetativa y la influencia del sistema Neuro-vegetativo en la integración de la personalidad.

En lo demás el libro del Profesor Bañuelos se basa no solamente en las monografías más recientes, como la de Dresel, en el Handb. de Kraus y Brugsch. Tomo 10, III (1922), la de Apiegel, en el Handb. de Bethe-Bergman-T. 10 (1928) y en la de L. R. Müller, sino en multitud de artículos de revistas, aunque sólo cita los autores y algunos resultados de sus pesquisas y no la fuente de información. Muchas veces sólo cita los hechos de un modo vago e impreciso y aun sólo los nombres de los autores, sin alegar los hechos. Y, en todo caso, nunca hace la crítica de los trabajos, por lo cual el lector (que no disponga de muchos conocimientos previos, etc.) se ha de quedar un tanto perplejo ante datos contradictorios de la experimentación. En un libro elemental, como éste, parece menos útil la multiplicidad de citas de la aportación de hechos evidentes o, al menos, verosímiles.

En cuanto a la forma del opúsculo, se echa de menos aquella exposición previa de la perspectiva del asunto, aquella riqueza y acertada elección de gráficos y aquellas conclusiones de valor teórico o práctico que caracterizan a las obras de enseñanza elemental.

«Los principios fundamentales del arte clínico». Valladolid, 1928, octavo menor, 159.

Es un opúsculo en que el autor, con estilo claro y persuasivo, va deslizando una serie de consejos para el estudiante de Medicina, acerca de lo que debe entender por arte clínico, los requisitos para poder ser un clínico y el modo de realizar la exploración del enfermo y llegar a formar correctamente los juicios clínicos. Su lectura resulta amena por la cultura y buen juicio que revela el autor.

«La cura de reposo en el tratamiento de la tuberculosis pulmonar».—Ediciones Valdacci-Obsequio del Yodalsolo Valdacci (1932).

Comienza con una breve reseña histórica. Estudia los diversos grados de reposo, sus resultados y las causas de su fracaso en algunas ocasiones; el modo práctico de llevarlo a caso, según las circunstancias; sus indicaciones; su terminación y su valor en comparación con los otros tratamientos, para llegar a la conclusión de que constituye el tratamiento fundamental con el cual deben colaborar los tratamientos especiales.

Al intentar resumir lo expuesto y condensarlo en un juicio sintético, la Academia manifiesta: Que el respeto a la persona del Profesor Bañuelos y el sentimiento del compañerismo, por un lado, y por otro el alto concepto de la misión del Catedrático y de la seriedad y responsabilidad de esta Academia Nacional de Medicina, mantiene indeciso el juicio.

Sería injusto negar todo merecimiento a las obritas presentadas por el ilustre Profesor. Pero la Academia no acierta a ver en ellas ese algo que justifique el destacarlas de tantas otras publicaciones de profesionales cultos. que a diario son lanzadas por editoriales y revistas. Si hemos de prodigar la calificación de «mérito», contribuiremos a privar a ésta de su significado jerárquico y de su utilidad social.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto in-

forme, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de «Histología», y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eduardo Iglesias Sáinz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de «Histología», con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años el nombramiento de Ayudante de Clínicas del «Departamento de Patología interna» de la expresada Facultad, expedido, con fecha 6 de Junio de 1934, a favor de D. Enrique Alcázar Sánchez, con la gratificación de 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 16, concepto 18, del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años el nombramiento de Enfermera del «Departamento de Oftalmología», de la expresada Facultad expedido, con fecha 29 de Julio de 1934, a favor de doña Amparo Andrés

Merino, con la indemnización de 1.350 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 16, concepto 21 (para el servicio antitracomatoso) del vigente presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

ESQUELA DE ODONTOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien designar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Odontología, primer curso, vacante en la Escuela de Odontología de Madrid:

Propietarios.

Presidente, D. Laureano Olivares Sexmilo.
Vocales: D. Bernardino Landete Aragón, D. Pedro Trobo Hermosa y D. Santiago Ruiz Valdés.

Suplentes.

Vocales: D. José Valderrama, D. Pedro Mayoral Carpintero, D. Francisco Mesa Moles y D. Mariano del Prado y Laca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:—

FUNDACION NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Nacional de Investigaciones Científicas y Ensayos de reforma solicitando se libre a favor del Director administrativo de dicha Fundación, D. José Castillejo y Duarte, en concepto de «a justificar», con destino al Laboratorio Torres Quevedo, dependiente de aquélla, la cantidad de 25.000 pesetas;

Resultando que, en efecto, se consigna a favor del Laboratorio mencionado, con el carácter de subvención, la cantidad de 25.000 pesetas, en la Sección octava, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 4.º, del presupuesto para el tercer trimestre del año actual;

Considerando, en su consecuencia, que nada se opone en el orden legal ni económico a que se acceda a la petición que el organismo de referencia formula,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto se libre la suma de 25.000 pesetas a favor del Director administrativo de la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de Reforma, D. José Castillejo y Duarte, que con el carácter de subvención se consigna, con destino al Laboratorio Torres Quevedo, en la Sección octava, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, con-

cepto 4.º del presupuesto de este Ministerio para el tercer trimestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Juan Miralles Carló, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Las Palmas, y Profesor excedente de Literatura del antiguo Instituto local, y hoy nacional, de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita su reingreso en este último cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediendo al señor Millares Carló el reingreso en el cargo de Profesor de Literatura del Instituto de Arrecife de Lanzarote, que le fué concedido con fecha 23 de Mayo de 1933, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Gonzalo Vidal Tur, Auxiliar numerario que fué del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, reclamando contra la propuesta hecha por la Comisión investigadora de Segunda enseñanza, creada por Decreto de 26 de Marzo próximo pasado;

Considerando que en 28 de Mayo último fué aprobada por este Ministerio la propuesta de referencia y por la que se proponía la anulación del nombramiento de Ayudante numerario de Idiomas del Instituto de Alicante hecho a favor del señor Vidal Tur con fecha 15 de Octubre de 1929, toda vez que existía un error de hecho claro y terminante,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia del señor Vidal y Tur, pudiendo únicamente el interesado, si lo desea, interponer el correspondiente recurso contencioso ante el Tribunal Supremo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 25.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la renuncia presentada por D. Luis Garrido del cargo de Vicesecretario-Bibliotecario de este Centro,

Esta Subsecretaría ha resuelto aceptar la renuncia citada, debiendo proceder el Claustro a formular la oportuna propuesta en terna para provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

(Gaceta del 25.)

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDEN

En el expediente incoado a instancia de V. S. y del Secretario de ese Colegio oficial solicitando que, previos los asesoramientos necesarios, se decrete la creación de la carrera de Agente comercial, para poder ser cursada en todas o en algunas de las Escuelas de Comercio sostenidas por el Estado, redactándose a tal efecto el oportuno plan de estudios en el más breve plazo,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El señor Presidente y Secretario del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de la provincia de Córdoba elevan instancia a este Ministerio solicitando que, previos los asesoramientos necesarios, se decrete la creación de la carrera de Agente comercial para poder ser cursada en todas o en algunas de las Escuelas de Comercio que sostenga el Estado, redactándose al efecto el oportuno plan de estudios en el más breve plazo.

Fundamentan su petición en que, a instancia de los Colegios Libres de Comisionistas y Representantes de Comercio, por Decreto de 8 de Enero de 1926 se creó la colegiación obligatoria, dándose un Reglamento provisional, publicándose con posterioridad otro Decreto de 7 de Noviembre de 1931, con sus respectivos Reglamentos para los Colegios, Comités ejecutivo y central y su asamblea.

Debido a las citadas disposiciones cambiaron su denominación de Representantes y Comisionistas de Comercio por la de Agentes comerciales, y sus problemas, agudizados por la competencia y penuria en los negocios, se han aumentado, apareciendo, por tanto, la necesidad de una mejor orientación y capacitación profesional, y para ello se hace precisa la creación de dicha carrera.

Alegan en su petición también que, debido a la penuria económica, superproducción, competencia, evolución de los mercados y política de contingentes, son variados y difíciles los problemas que se plantean a los negocios y distribución de productos, siendo el mejor fin para hacer frente a esta situación capacitarse para ponerse a tono con las necesidades actuales.

A la petición de referencia se adhieren las Corporaciones siguientes: Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de Jaén, Las Palmas, Linares, Málaga y Zaragoza.

Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Albacete, Córdoba, Gerona, Jaén y Segovia.

El Director de la Escuela Central Superior de Comercio emite informe en el sentido de que cuantas materias y conocimientos se requieren para la profesión de Agente comercial se hallan comprendidas en las disciplinas que integran el Profesorado Mercantil, y, por tanto, no tiene necesidad el Estado de crear nuevas enseñanzas ni otorgar nuevos títulos, ya que el de Profesor Mercantil en la actualidad puede obtenerse en todas las Escuelas de Comercio de la Península e insulares.

El Consejo, de conformidad con el informe emitido por el señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio, tiene el honor de proponer a la Superioridad se desestime la petición formulada por el Presidente y Secretario del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de la provincia de Córdoba.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

(Gaceta del 29.)

—:0:—

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

En el expediente incoado a instancia del alumno oficial de esa Escuela D. Marcelino Hidalgo Chercoles, en solicitud de que sean convocadas oposiciones para cubrir una plaza de alumno agregado, que se halla vacante, de la asignatura de Zootecnia especial, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del alumno oficial de la Escuela Superior de Veterinaria D. Marcelino Hidalgo Chercoles, en solicitud de que se convoquen oposiciones para cubrir una plaza vacante de alumno agregado a la asignatura de Zootecnia especial de dicha Escuela, la Dirección de la Escuela informa favorablemente la petición; asimismo, el Negociado y Sección del Ministerio entienden que pudiera concederse autorización a la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid para que por lo que queda del segundo semestre de este curso nombre alumno agregado para la asignatura de Zootecnia especial, nombramiento que debería caducar al término de dicho semestre, por entrar en vigor en todas sus partes el Reglamento de 9 del actual (Abril).

El Consejo entiende que puede concederse autorización para convocar dichas oposiciones, pero entendiéndose que el nombramiento caducará el 20 de Octubre, o sea en el momento en que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deben haber comenzado las nuevas oposiciones.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

—:0:—

En el expediente incoado a instancia de D. Mariano Munarriz Roteta, alumno de esa Escuela, solicitando conmutación de las asignaturas de Física, Química y Biología del Preparatorio de Medicina por sus análogas de la carrera de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Mariano Munarriz Roteta, alumno de la Escuela Superior de Veterinaria de León, que solicita la conmutación de las asignaturas de Física, Química y Biología, cursadas por él en el Preparatorio de Medicina, por sus análogas de las que debe cursar en la Escuela de Veterinaria de anterior referencia;

Resultando que la petición del señor Munarriz ha sido cursada por conducto del Director de la Escuela de Veterinaria de León, quien informa debe resolverse en justicia y en vista de los precedentes ya sentados sobre el caso;

Considerando que se vienen concediendo, conforme al parecer de este Consejo Nacional de Cultura, la conmutación de las asignaturas de Física, Química inorgánica, Química orgánica y Biología y Prácticas de Análisis químico a quienes tienen cursadas, como el señor Munarriz, las de Física, Química y Biología en el Preparatorio de la carrera de Medicina; razón por lo que

El Consejo propone se le conmuten al peticionario las asignaturas antes citadas, en la forma que se indica.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

—:0:—

En el expediente incoado a instancia de D. Francisco Villegas García, solicitando se le conmuten las asignaturas de la Facultad de Farmacia, que justifica tener aprobadas, por sus análogas de la carrera de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de petición de D. Francisco Villegas García, solicitando se le conmuten las asignaturas de ampliación de Matemáticas, Física teórica y experimental, Química teórica y experimental y Técnica física, que tiene aprobadas en la Facultad de Farmacia de Madrid, por las de Matemáticas, Química inorgánica, Química orgánica, Biología y Prácticas de Análisis químico y Física; teniendo en cuenta el informe del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, así como el de la Sección 5.ª de este Ministerio, y teniendo en cuenta asimismo los precedentes de solicitudes análogas, el Consejo cree procede se acceda a lo solicitado por el señor Villegas, y, por tanto, que se le den por conmutadas las Matemáticas y la Física de la carrera de Veterinaria por las análogas de Farmacia, pudiendo serle conmutada también la Química inorgánica por la Química teórica y experimental, necesitando cursar indispensablemente la Química orgánica y Biología y el Análisis químico.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

—:0:—

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Vista la terna reglamentaria formulada por acuerdo del Claustro de Profesores del Colegio Politécnico de La Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del

expresado Centro docente al Profesor del mismo D. Andrés Prez Faraudo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Vista la propuesta del Claustro de esa Escuela, de conformidad con la misma y con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de 11 de Junio de 1935 (*Gaceta del 22*),

Esta Dirección general ha tenido a bien designar al Profesor auxiliar D. Rafael Pellicer Galeote para el cargo de Director artístico de los alumnos que han de realizar estudios de paisaje durante el verano del presente año en la Residencia de «El Paular», con la gratificación anual de 725 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 52 y concepto 1.º del presupuesto para el segundo semestre de 1935, y que ha sido prorrogado durante los trimestres primero, segundo y tercero de 1936.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO DE MADRID.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Orden ministerial de 30 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda. En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 200 pesetas con cargo al crédito de 19.000 pesetas consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42, concepto 27, del presupuesto para el segundo semestre de 1935, que ha sido prorrogado en los trimestres primero, segundo y tercero de 1936, y a la distribución acordada por la Orden ministerial referida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid, 25 de Julio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto se amplíe la Comisión eje-

cutiva de dicho Patronato, debiendo formar parte de ella un Vocal en representación de la Inspección de Trabajo, quedando modificado en tal sentido el artículo 5.º de la carta fundacional de ese Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alfonso Ruiz Cuevas Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Delegación del Trabajo y en la vacante producida por D. Juan Atance Fernández, que representaba dicha Delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Calatayud,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Josefa Torrenst Masaguer Vocal del mencionado Patronato, en representación de los Centros docentes y en la vacante producida por D. Manuel Zúñiga, que representaba dichos organismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad un gran número de Escuelas Elementales de Trabajo que funcionan con carácter interino, con la consiguiente desventaja que para la enseñanza supone su carácter provisional, y deseando asegurar la continuidad y permanencia que son fundamentales en toda labor docente,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las Escuelas Elementales de Trabajo en las cuales exista personal interino para el desempeño de las enseñanzas comprendidas en los planes de estudio que determinan sus propias cartas fundacionales, eleven por medio de sus Patronatos respectivos, en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, a este Departamento una relación de dicho personal y de las asignaturas que tiene encargadas, procediendo a la vez a anunciar la provisión en propiedad de las mismas mediante los oportunos concursos de méritos y examen de aptitudes, de acuerdo con lo establecido en sus correspondientes cartas locales y de conformidad con los apartados 6.º del artículo 28 y 5.º del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional; debiendo remitir también, en el plazo indicado, propuesta en terna de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas preceptuadas, a fin de que

puedan estar cubiertas las referidas plazas al comenzar el próximo curso escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y PRESIDENTES DE LOS PATRONATOS LOCALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ESPAÑA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Valero Hernández Romero solicitando se le nombre Profesor especial de Inglés, interino, de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, en sustitución del que actualmente desempeña la Cátedra,

Este Ministerio ha dispuesto se desestime la petición formulada por el señor Hernández, ya que el nombramiento del Profesor que actualmente sirve la Cátedra fué hecho por la Administración en uso de sus facultades regladas por el tiempo previsto en la legislación vigente, no procediendo volver sobre el acuerdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

—:—

Visto el expediente incoado por la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid con motivo de la falta en que incurrió el alumno D. Valentín Rodríguez Redondo;

Resultando que el expresado alumno, y con ocasión de haber sido convocado para examen de Química general el día 8 de Junio próximo pasado, incurrió en reiteradas faltas de corrección y disciplina hacia el Catedrático de la asignatura, hechos que fueron examinados por el Claustro en sesión celebrada el día 15 de Junio y estimados por unanimidad como incursos en el apartado 4.º del artículo 1.º del Reglamento de disciplina escolar aprobado por Real decreto de 11 de Enero de 1906;

Resultando que en la apreciación de estos hechos fué acordado imponer al sancionado la corrección de expulsión temporal de la expresada Escuela Superior de Trabajo de Valladolid hasta el curso de 1937-38, quedando, por tanto, inhabilitado para ejercer en los exámenes extraordinarios de Septiembre del curso actual y de matricularse para el curso 1936-37; acuerdo que también fué tomado por unanimidad;

Considerando que el Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, modificado por el Real decreto de 3 de Junio de 1909, establece que las sanciones comprendidas en el artículo 2.º de la mencionada disposición y que supongan una expulsión temporal o definitiva de algún Centro docente serán ejecutivas desde el momento de su imposición por la autoridad académica, pero no se considerarán definitivas hasta tanto que el Ministerio les dé su aprobación;

Considerando que el acto realizado está incluido en los definidos en el apartado 4.º del artículo 1.º del Reglamento antes citado, siendo procedente la sanción descrita en el número 10 del artículo 2.º del repetido Reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se apruebe la sanción impuesta por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid en el

Consejo de disciplina celebrado contra el alumno del expresado Centro D. Valentín Rodríguez Redondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

INVALIDOS

ORDEN

De conformidad con lo que disponen los artículos 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 32 y 77 del de 10 de Enero de 1934,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Virgilio Herranz Castillo, Médico Ayudante del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, un mes de licencia, quince días con sueldo y quince sin él, para asuntos propios, no pudiendo enlazarle con el período de vacaciones que establece el artículo 26 del Reglamento de la Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

SECCION 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, y anunciada dicha plaza a concurso, cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 9 de Abril del año corriente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que ajustada a dicho anuncio formula el Director de aquel Instituto, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo de Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico a D. Antonio Delgado García, con el haber anual de 2.250 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 50, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

—:—

Vista la instancia en que varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos solicitan que se admita a segundo examen de Matemáticas a aquellos que habiendo aprobado los del primer grupo no hubieren aprobado la Biología general;

Vista la legislación vigente en la materia, opuesta a la pretensión de los interesados, y el informe desfavorable de la Junta de Profesores de aquella Escuela;

Considerando además que sería contraproducente la concesión que se solicita, ya que los conocimientos de Biología se segregaron del segundo grupo de Matemáticas por Orden de 3 de Agosto de 1934, precisamente para que fue-

se aprobada dicha asignatura con antelación no sólo a las Matemáticas del segundo grado, sino con prioridad a las del primero,

Esta Subsecretaría se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

(Gaceta del 25.)

INDUSTRIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Admitida en 23 de Abril último la renuncia de su cargo de Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la Cátedra de «Elementos de Máquinas y Mecanismos e Hidráulica y Máquinas hidráulicas» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao por D. Manuel Lorenzo Pardo,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de referencia a D. José Serrat y Bonastre, Ingeniero Industrial, ex Catedrático de la citada Escuela y Director técnico de La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Profesor titular de las asignaturas de Química general y Química industrial orgánica por jubilación de D. Ramón Oliveras Massó, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto anunciarla para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1923 (*Gaceta* del 18).

Los aspirantes deberán acreditar las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.^a Haber cumplido treinta años.
- 4.^a Tener el título de Ingeniero Industrial o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para su obtención, pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.
- 5.^a Acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y, en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella, y los trabajos, pu-

blicaciones, proyectos, relación de su actividad de profesional y demás méritos que estimen oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Vista la instancia de D. Angel Elcoro Iribe Zabala, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en solicitud de que se le permita continuar la carrera de Ingeniero Industrial en dicho Centro, concediéndole al efecto prórroga de un año para terminar el quinto curso de la carrera;

Resultando que el solicitante se encuentra incurso en el artículo 67 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907;

Considerando que, según el informe del Director de la Escuela, el Claustro de Profesores de la misma acordó informar favorablemente la instancia del interesado, por haber existido causas de fuerza mayor que le han impedido dedicarse a sus estudios con la necesaria intensidad.

Esta Subsecretaría se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936. — *El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Vistas las instancias de D. José González Sanz y don Nicolás Zubigaray Elósegui, en las que, como padres de los aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao D. José González Herrero y D. Nicolás Zubigaray Salaberri, solicitan que sus hijos puedan examinarse de las materias de ingreso en aquel Centro, en convocatoria extraordinaria, en el mes de Septiembre próximo, en atención a que por enfermedad no han podido asistir a los ejercicios de examen que acaban de celebrarse;

Vista la legislación especial que rigen en los exámenes de ingreso de las Escuelas de Ingenieros Industriales y el informe desfavorable de la Escuela,

Esta Subsecretaría se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936. — *El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO.

Vista la instancia de D. Juan Bermann y Aloy, de nacionalidad alemana, alumno oficial de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Resultando que dicho alumno solicita que se le conceda el poder matricularse como alumno libre en la próxima convocatoria de Septiembre de las asignaturas correspondientes al quinto curso de la carrera;

Visto el informe favorable de la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Considerando que lo emite en dicho sentido teniendo en cuenta que el Decreto de 11 de Agosto de 1931 autoriza a examen en Septiembre, como a los libres, a los alumnos oficiales que tengan que adelantar la terminación de su carrera para prestar el servicio militar, y que, si bien el solicitante no se encuentra en este caso por ser extranjero, tiene en cambio necesidad de ausentarse de España

para marchars a Alemania y desea antes de hacerlo terminar los estudios que tiene comenzados;

Considerando que por seguir el solicitante sus estudios sin efectos académicos y sin derecho a título alguno, la concesión que solicita no supone perjuicio para tercero,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el informe de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

—:o:—

MONTES

ORDEN

Ilmo Sr.: Consolidado en 22 de Noviembre de 1933 por D. José Sanz de Diego, Conservador-recolector y preparador de objetos de Historia Natural de la Escuela de Ingenieros de Montes, el derecho al cobro del cuarto quinquenio, por contar en dicha fecha con veinte años de servicios, y teniendo en cuenta que en el presupuesto figura la cantidad oportuna para pago de esta atención,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer a D. José Sanz de Diego, Conservador-recolector y preparador de objetos de Historia Natural de la Escuela de Ingenieros de Montes, el derecho al percibo de 1.000 pesetas anuales, correspondientes al cuarto quinquenio, con efectos desde el día 22 de Noviembre de 1933, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 14, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la instancia en que D. Manuel Gorgonio Agustín, como Presidente de la Asociación de Peritos Avícolas de Valencia, solicita que se conceda por este Ministerio de Instrucción pública el que sean reconocidos los títulos de Peritos Avícolas obtenidos en la Escuela oficial de Avicultura,

Esta Subsecretaría se ha servido ordenar que se manifieste a dicho solicitante que, no dependiendo de Instrucción pública la citada Escuela, no es de la competencia de dicho Ministerio la concesión solicitada.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR D. MANUEL GORGONIO AGUSTÍN.

SECCION 13.ª—Beças y matrículas gratuitas.

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio, fecha 15 de Junio próximo pasado, número 201, B. Pr. 14, en la que transcribe la nota verbal número 24, de fecha 12 del mismo mes, de la Legación del Perú, en la que,

como consecuencia del informe de este Ministerio, manifiesta estimar de oportunidad dar por finalizada la beca concedida al doctor D. César Ulloa Norma, para cuyo reemplazo hará la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto dar por finalizado en el disfrute de la beca hispanoamericana asignada a la República del Perú a D. César Ulloa Norma, y manifestar a la Legación del Perú en esta capital que, de tener recibidas instrucciones de su Gobierno para la propuesta del candidato que desee ocupar la vacante, se sirva facilitar su nombre, acompañando los documentos de que disponga relacionados con sus actuaciones académicas, para proceder a su rápida y adecuada tramitación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación del Perú en Madrid y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 10.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Casimiro Borrero Díaz, vecino de Portaje (Cáceres), en súplica de que a su hijo Luis Borrero Cayetano, alumno becario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, le sea concedida la continuación en el disfrute de dicha beca, no obstante no haber podido presentarse en los exámenes ordinarios en la convocatoria próxima pasada por hallarse enfermo en el mes de Mayo, según certificación médica que acompaña; y

Resultando que pasada dicha instancia a informe del Instituto de Cáceres, éste ratificándose en el oficio enviado a este Departamento con fecha 28 de Mayo último, manifiesta que el alumno Luis Borrero Cayetano, beneficiario del Decreto de 7 de Agosto de 1931, ha obtenido en el quinto curso (plan de 1903) la calificación de aprobado en la asignatura de Dibujo, quedando pendiente de calificación las restantes, por lo que el Claustro vió con desagrado la calificación obtenida y acordó hacerlo presente para la superior resolución;

Resultando que asimismo el Instituto de Cáceres manifiesta que, si bien no pone en duda la enfermedad del alumno Borrero Cayetano, puesto que se acompaña certificado médico, sí tiene que hacer constar que no ha recibido noticias de esa enfermedad durante el curso y ha sido calificado en Dibujo, quedando pendiente en las demás asignaturas;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta del 8*) y lo determinado en el párrafo primero de la regla cuarta de la Orden de 6 de Junio de 1932 (*Gaceta del 11*), el desaprovechamiento y poca aplicación de alumno seleccionado de que se trata es manifestamente notorio, no mereciendo, por tanto, seguir disfrutando del beneficio, por no reunir las condiciones establecidas por la legislación vigente, toda vez que no evidencia las aptitudes que se creían indispensables para la selección y que en principio se supusieron en él,

Este Ministerio ha resuelto anular la beca que a don Luis Borrero Cayetano le fué ratificada por Orden de 22 de Noviembre de 1935 (*Gaceta del 24*) y que la vacante que con tal motivo se produce sea tenida en cuenta a los efectos del Decreto de 16 de Octubre de 1934 (*Gaceta del 18*) y Reglamento de 30 del mismo mes y año (*Gaceta del 2* de Noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que en este Departamento se custodian relativos al alumno becario don Eduardo de la Orden González; y

Resultando que, terminados los estudios del Bachillerato manifestó que deseaba emprender los de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid, no matriculándose porque para ello era necesario cursar previamente el ingreso, encontrándose que la beca no protegía este caso, desistiendo por ello de proseguir los estudios de referencia;

Resultando que el señor Alcalde de Almadén, en oficio de 23 del pasado Junio, contestando a comunicación de Subsecretaría de 19 del mismo mes, cursada para averiguar la situación en que el citado becario se pudiera encontrar, recibido el informe de la Universidad Central y a la vista de las próximas relaciones de seleccionados para el curso de 1936-37, manifiesta que, requiriendo el mencionado alumno, vecino de aquella localidad, para que concretase sobre los extremos a que en la comunicación de Subsecretaría se hace referencia, expresó lo anteriormente reseñado, y termina suplicando se le autorice la transferencia de la beca a la Escuela Normal de Ciudad Real, en la que proyecta estudiar el grado profesional;

Considerando las causas que han motivado la interrupción de los estudios del referido alumno becario, y teniendo en cuenta que la legislación vigente en esta materia no se opone a la concesión de traslados de beca de diferentes disciplinas, por lo que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Eduardo de la Orden González para cursar, a partir del curso 1936-37, los estudios del grado profesional en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, adscribiéndose a dicho Centro docente la beca que venía disfrutando en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:0:—

ANUNCIO

Subsistente la beca creada por la República de Checoslovaquia para el alumno español que quiera y merezca consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionada con la nación otorgante de la gracia, hallándose en la actualidad vacante dicha beca, y de acuerdo el Gobierno del expresado país con el de España en cuanto a los términos del concurso a anunciar,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se proceda a publicar en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio el edicto para la concesión de dicha beca, con las reglas o condiciones convenientes al efecto como trámite previo a su otorgamiento.

Lo que se hace público a los efectos precedentes. Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

Edicto.

El Gobierno de Checoslovaquia, deseoso de estrechar las relaciones culturales entre aquel país y el nuestro, a fin de que se conozcan mejor y más profundamente, ha incluido una vez más en su presupuesto de Instrucción pública la consignación precisa con destino a un alumno español que quiera consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionada con la nación otorgante de la gracia:

También podrá recaer ésta a favor de un joven que, bien preparado, se proponga conocer a fondo las cuestiones sociales, económicas, jurídicas o artísticas de Checoslovaquia.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Acreditar documentalmente haber seguido su carrera en establecimiento oficial de enseñanza superior.
- 3.^a Expresar si con anterioridad se ha ocupado en el estudio del idioma, de la Literatura o de la Historia checa, demostrándolo en caso afirmativo.
- 5.^a Es requisito indispensable conocer la lengua alemana, y concederá preferencia el conocimiento de la lengua checa.
- 5.^a El importe de la beca será de 15.000 (quince mil) coronas checoslovacas, pagaderas durante los diez meses del curso, desde 1.^a de Octubre próximo hasta fin de Julio de 1937, por mensualidades de 1.200, quedando la suma restante, de 3.000, destinada a cubrir los gastos de viaje.

6.^a El agraciado podrá disfrutar esta beca en cualquier punto de Checoslovaquia en que exista establecimiento de enseñanza superior o en un Instituto de Investigaciones científicas, prefiriéndose que la localidad designada sea Praga.

7.^a El importe de la beca lo percibirá en la Legación de España en Praga, previa demostración de que efectúa los estudios elegidos, mediante certificación que autorice el Jefe del Centro donde los realice.

8.^a El alumno en quien recaiga la designación vendrá obligado a presentar al final de cada semestre, a contar del en que dé comienzo su actuación como becario, una Memoria sobre los estudios o investigaciones que hubiera realizado en lengua checoslovaca, y su traducción en español, ante el Ministerio de Instrucción pública.

9.^a Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones y demostración de los conocimientos del idioma acompañen, ya que es preciso la justificación documental de cuanto se alegue, se presentarán en el Registro central del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a más tardar a las doce del día 31 del mes actual.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 22.)

SECCION 15.^a—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles para nombramiento de Arquitecto Director de las obras del Museo provincial de Sevilla;

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto orgánico del servicio de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha acordado nombrar al Arquitecto don Antonio Delgado Roig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Alcalde de Huesca, en la que estima de verdadera conveniencia para la inspección y dirección de las obras en el antiguo Colegio de Santiago, que cese el actual Arquitecto don Bruno Fariña, que por tener su residencia oficial en Zaragoza no puede prestarle la debida atención, máxime si se tiene en cuenta que dichas obras se vienen realizando por administración, y que en su lugar debe nombrarse al Arquitecto municipal y provincial, Vocal de la Junta provincial de Monumentos, D. José Beltrán Navarro,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Trasladar a D. Bruno Fariña, Arquitecto de Construcciones civiles de este Ministerio en la provincia de Huesca, a la de Zaragoza, cesando inmediatamente en la Dirección de las obras antes mencionadas, como de cuantas otras tuviese a su cargo en aquélla.

2.º Que se nombre Arquitecto con el mismo carácter en la provincia de Huesca a D. José Beltrán Navarro, quien se hará cargo en seguida de la dirección de las obras en curso del antiguo Colegio de Huesca, de cuantas otras estuviere dirigiendo el señor Fariña y de las que en lo sucesivo se le encomiende.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de desperfectos y de evitación de humedades en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, formulado por el Arquitecto D. Luis Vegas;

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad de 20.405,02 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 18.617,72 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 651,62 pesetas; igual cantidad de 651,62 pesetas, a los de la dirección de la obra; honorarios de Aparejador, 390,97 pesetas, y a premio de pagaduría, 39,09 pesetas, para realizar la obra por el sistema de administración, y a 23.104,58 pesetas, para su realización por subasta;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que está justificada la necesidad de la obra y que el importe del presupuesto permite realizarla por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que muestra su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 20.405,02 y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador de las obras, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de forjados de pisos en el Instituto «Aguilar y Eslava», de Cabra (Córdoba), formulado por el Arquitecto D. Rafael de la Hoz;

Resultando que el citado proyecto ha sido formulado para realizar la obra por el sistema de administración o bien por el de subasta, importando en el primero de los citados casos la cantidad total de 49.957,70 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.313,12 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.699,24 pesetas; igual cantidad de 1.699,24 pesetas, a honorarios por dirección de obra; a honorarios de Aparejador, 1.019,54 pesetas, y a premio de Pagaduría, 226,56 pesetas, y en el segundo, a 56.528,10 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 44.313,12 pesetas; aumento del 15 por 100 de contrata, 6.796,96 pesetas, y en igual cuantía los honorarios de Arquitecto y Aparejador consignados para el primero;

Resultando que la obra proyectada obedece a la necesidad de atajar los estragos producidos por la epidemia de «Comején» en el edificio ocupado por el Instituto, epidemia que carcomiendo las maderas con gran rapidez anula por completo el valor de los forjados de los pisos de este material y pudiera llegar a ocasionar la destrucción completa del edificio, dada la rapidez de propagación del insecto mencionado;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que está justificada la necesidad y urgencia de la obra, y que el importe del presupuesto permite realizarla por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente ley de Contabilidad;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor de la Administración general del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por el expresado importe total de 49.957,70 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación de servicios sanitarios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo formulado por el Arquitecto don Jesús Carrasco;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 17.781,06 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 16.223,58 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 567,82 pesetas; igual cantidad de 567,82 pesetas a los de la dirección de las obras; a honorarios de Aparejador, 340,69 pesetas, y a premio de pagaduría, 81,15 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que está justificada la necesidad de la obra y que el importe de la misma permite realizarla por el sistema de administración, usando de la autorización

establecida en el párrafo 1.º del artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 17.781,06 pesetas, y que se realice la obra por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de una escalera y obras de cerramiento en el Instituto Nacional de Gijón (antiguo Colegio de Jesuitas), formulado por el Arquitecto D. José Avelino Díaz;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 8.203,98 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 7.371,06 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 313,27 pesetas; igual cantidad de 313,27 pesetas, a honorarios facultativos por dirección de la obra; a honorarios de Aparejador, 187,96 pesetas, y a premio de Pagaduría, 18,32 pesetas;

Resultando que el Arquitecto-Delegado especial en Asturias ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que está justificada la necesidad de la obra y que el importe del presupuesto permite realizarlo por el sistema de administración, que autoriza la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en el párrafo 1.º del artículo 56;

Considerando que muestra su conformidad el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 8.203,98 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón García Lorenzo solicitando que por haber adquirido la casa número 44 de la calle de Príncipe de Vergara, donde está instalada la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, se expidan a su favor los libramientos importe de los alquileres, a cuyo efecto se acompaña la escritura original acreditativa del dominio de la expresada finca con su copia, que una vez cotejada se le devolvió;

Resultando que con fecha 20 de Mayo de 1936 se formalizó el contrato de arrendamiento de la expresada

finca de Príncipe de Vergara, número 44, para la instalación de la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios, por el tiempo de tres meses, a precio de 12.000 pesetas anuales;

Resultando que por escritura otorgada en 30 de Abril del año en curso D. Ramón García Lorenzo ha adquirido la expresada finca, constando en la misma el pago de los Derechos reales y su inscripción en el Registro de la Propiedad;

Considerando que al cambiar de dueño la mencionada finca donde está instalada la Sección 7.ª de la Escuela de Artes y Oficios debe formalizarse nuevo contrato con el actual propietario en las mismas condiciones o con las modificaciones que se estimen convenientes;

Considerando que pasado este expediente a la Asesoría jurídica de este Ministerio lo devuelve informado, considerando debe formalizarse el contrato con el nuevo dueño en las mismas condiciones del anterior, con las modificaciones de reducir el plazo de aviso para la rescisión a dos meses y añadir la cláusula 4.ª «a causa inevitable»;

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice al Director de la Escuela de Artes y Oficios para que formalice el contrato de arrendamiento en la casa número 44 de la calle de Príncipe de Vergara, donde está instalada la Sección 7.ª, con el nuevo dueño, D. Ramón García Lorenzo, en las mismas condiciones que el anterior, con las modificaciones de reducir el plazo de aviso para la rescisión a dos meses y añadir a la cláusula 4.ª «a causa inevitable», empezando a regir el 1.º de Julio, ya que el contrato anterior fué prorrogado hasta 30 de Junio del corriente año.

Madrid, 2 de Julio de 1936:

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

—:0:—

Formalizado en 21 de Mayo de 1934 el contrato de arrendamiento del edificio de la antigua Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), situada en la plaza de San Diego, número 6, de dicha localidad, para Instituto Nacional de Segunda enseñanza, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposiciones de este Ministerio de 21 de Mayo de 1934 y precio anual de 5.400 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Tomás García Hidalgo, Administrador-Tesorero de la Sociedad de condueños de los edificios que fueron Universidad de Alcalá de Henares, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de Marzo próximo pasado, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:0:—

Visto el contrato de arrendamiento de dos chalets, con jardín, sitos en la «Huerta de Iglesias», para la instalación de la Residencia de alumnas Normalistas de Lugo, celebrado entre D. Narciso Aloguin Benedito, en represen-

tación del Estado, y D. Casimiro Fernández Alvarez, como propietario de la expresada finca, por el precio anual de 6.000 pesetas, y plazo de un año prorrogable por la tácita, pudiendo rescindirse previo aviso de alguna de las partes, con un mes de anticipación al finalizar cada anualidad, cuyo contrato empezará a regir desde 1.º de Mayo próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el mencionado contrato por el precio de 6.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER GOZALVO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la petición de la Profesora especial de Francés de ese Centro, doña Rosina Domenech, en la que solicita permiso para ausentarse al extranjero durante las vacaciones de verano;

Vista la Orden del Ministerio de Hacienda remitiendo la autorización del Centro Oficial de Contratación de la Moneda, por la que se le autoriza al pasar la frontera, en su viaje al extranjero, para que lleve consigo la suma de 3.000 francos en billetes,

Esta Dirección general ha acordado conceder autorización para marchar al extranjero durante el período de vacaciones de verano del año actual a doña Rosina Domenech, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la interesada. Madrid, 21 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SANTANDER.

—:o:—

AUXILIARES

ORDENES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra la plaza de Profesor de Pedagogía, se ha encargado de su desempeño el Auxiliar numerario D. Agustín Ballesteros Ballesteros, y de la Auxiliaría, doña Francisca Cachafeiro Eseverri; por lo que

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la Auxiliar gratuita doña Francisca Cachafeiro, bien en concepto de sueldo o como gratificación, la asignación de 2.000 pesetas, cantidad con que figuran dotadas en presupuesto las plazas de entrada de esta clase de Profesorado, y a partir del día 26 de Mayo anterior, fecha inmediata posterior a la de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la instancia de doña María del Rosario Jardiel Poncela, Auxiliar numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid número 2, solicitando se le acrediten como sueldo sus haberes, y teniendo en cuenta que los Auxiliares de Normales pueden percibirlos en tal concepto y en el de gratificación, indistintamente, por disponerlo así el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 10, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña María del Rosario Jardiel Poncela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la instancia de D. Francisco Cisneros Cabrera, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, solicitando se le acrediten sus haberes en concepto de gratificación, y teniendo en cuenta que los Auxiliares de Normales pueden percibirlos en tal concepto o en el de sueldo, indistintamente, por autorizarlo así la vigente Ley de Presupuestos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Francisco Cisneros Cabrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la instancia de D. José Martínez Elorza y Otero, Profesor auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, solicitando ser nombrado para una de las Normales de Madrid;

Resultando que el interesado ha sido nombrado para el cargo de Director de la Prisión Celular de Madrid, lo que le impide seguir desempeñando el cargo de Auxiliar en la Normal de Almería;

Considerando que no existe en la actualidad ninguna vacante de Auxiliar de Pedagogía en las Escuelas Normales de Madrid;

Considerando que el nombramiento en comisión que en segundo lugar solicita el interesado equivaldría a una agregación, lo cual está prohibido por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALMERÍA.

—:o:—

SORDOMUDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor de Educación física del Colegio Nacional de Sordomudos D. Juan Prada, contra la Orden de este Ministerio de 13 de Enero de 1931, el Tribunal Su-

premo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: «Fallamos que, por estimación de la excepción perentoria propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda de autos.»

Y este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que por unanimidad formula el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario número 2, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director de dicho Centro al Profesor numerario D. Joaquín Noguera López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Esta Dirección general ha acordado nombrar Directora de esa Escuela Normal a la Profesora auxiliar doña Micaela Sanz Berrozpe, con carácter interino y hasta tanto se resuelva sobre la aplicación del Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE NAVARRA.

—:—

Esta Dirección general ha acordado aceptar la dimisión que presenta doña Herminia M. Cabrera del cargo de Vicedirectora de esa Escuela Normal, y que por el Claustro de la misma se formule la correspondiente propuesta en terna para designar quién haya de sustituirla.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LUGO.

—:—

Esta Dirección general ha acordado aceptar la dimisión que presenta doña Antonia Pérez Martín del cargo de Secretaria de esa Escuela Normal y nombrar para el mismo a doña María de la Soledad González Rodríguez, con carácter interino y hasta tanto se resuelve sobre la aplicación del Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LAS PALMAS.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Normal del magisterio primario de Valladolid,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Vicedirector de dicho Centro al Profesor numerario del mismo don Feliciano Catalán Monroy.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE VALLADOLID.

—:—

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Muñoz Alcoña y otras contra la Orden ministerial de este Departamento fecha 20 de Noviembre de 1931, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha emitido el siguiente fallo:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a 6 de Junio de 1936. En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia, entre doña María del Carmen Muñoz Alcoña, doña Felisa de las Cuevas Canillas, doña Angela Moreno Gutiérrez, doña Manueia Ballester López, doña Mercedes Quiñones Valdés, doña Mariana Arrieta Ramiro, doña María Josefa Vidal García, doña Teresa Busuti Guarch, doña Francisca González Rivero, doña Carmen Higuera Rojas, doña Dolores Claver Salas, doña Virtudes Santiago Millán, doña Elena Rodríguez Pascual, doña Pilar Fernández López, doña Raimunda Sobrino Alvarez, doña María de las Mercedes Cantero Roncero, doña Benita Albajar Sanmartín, doña Francisca Vicente Mongas, doña Estefanía González García, doña María Begoña García-Andoin, doña Julia Morros Sardá, doña Luisa Pueo y Costas, doña Isabel López del Amo, doña María del Carmen Herrero Martín, doña Julia Barrenquero Peris, doña Luisa Hornillos Escribano, doña María Millán y de Val, doña Concepción Salvador Aldea, doña Ana Martínez Ramirez, doña Isabel Muñoz Delgado Murica, doña Desamparados Donderis Tatay, doña Ana María Vives Llorca, doña Teresa Alvarez Fernández, doña María Cuyas Ponsa, doña María Gudín Fernández, doña Elena Gil y Gil, doña Julia Brieva Latorre, doña María de la Soledad Cuadrillero Castro, doña María Bris Salvador, doña Ana de la Quintana Gómez, demandantes; representadas por el Procurador D. Antonio Gorriiz Marco, bajo la dirección del Letrado D. José Gascón y Marín, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvadas por el Procurador D. Alfredo Correa Ruiz, en representación de doña María de los Dolores Ballesteros y Usano, doña Aurelia Izquierdo Marquina, doña María de la Purificación Merino Villegas, doña María Victoria Díaz Riva, D. Agustín Díez Pérez, doña Angeles Antelo Rodríguez, D. Alejandro Rodríguez Alvarez, D. Rafael Jara Urbano, doña María Cruz Rubio Lucas, don Ildefonso Beltrán Pueyo y D. Julián Ibáñez Cantero, bajo la dirección del Letrado D. José Prat; sobre revocación o subsistencia de Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Noviembre de 1931, sobre provisión de plazas de Inspectores de Primera enseñanza;

Resultando que, vacantes en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza cinco plazas de la categoría de entrada, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada una, y habiendo quedado sin proveer diez plazas más después de resueltos los anteriores concursos de carácter obligatorio, todas las cuales podrían ser pro-

vistas de existir en el ejercicio económico vigente dotación señalada para ello,

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante Orden de 20 de Noviembre de 1931, acordó proveer cinco de las referidas plazas entre Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que tuvieran reconocido derecho con arreglo al artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 y disposiciones complementarias; consignándose que sólo podrían tomar parte en el concurso los expresados Maestros, pero no las Maestras, por tratarse de plazas que, según las plantillas en vigor, están asignadas a los Inspectores y no a las Inspectoras;

Resultando que contra la expresada Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Noviembre de 1931 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Procurador D. Antonio Gorriz Marco, en nombre y representación de doña María del Carmen Muñoz Alcoba y de las 39 señoras mencionadas en el encabezamiento; y reclamando el expediente administrativo al Centro ministerial, por el mismo se manifestó, mediante Orden de 8 de Marzo de 1932, que la resolución recurrida se dictó por minuta rubricada y sin previa formación de expediente, aunque sí a tenor de los artículos 36, 31 y 32 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1900, que reformó la Escuela Superior del Magisterio, y de la Orden de 9 de Julio de 1931, que fijó y determinó las plazas de Inspectores de Primera enseñanza que debía haber en cada provincia, con determinación de cuáles correspondían a Inspectores varones y cuáles a Inspectoras; y que cuando se hizo la convocatoria impugnada se sacaron a provisión diez plazas, todas ellas asignadas a Inspectores varones, según las plantillas establecidas por la mencionada Orden de 9 de Junio de 1931; razón por la cual no pudieron asignarse a Inspectoras ni adjudicarseles a los aspirantes recurrentes; aparte de que en todo caso hubieran tenido derecho preferente las que en aquella fecha figuraban ya como ingresadas en el Cuerpo de Inspección, y que, ello no obstante, en número de cuatro se encontraban desempeñando destinos en comisión en distintas provincias, por exceder del número fijado;

Resultando que reclamados antecedentes, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden de 30 de Mayo del referido año 1932, manifestó a este Tribunal lo siguiente:

Primero. Que respecto al número de plazas de Inspectores y de Inspectoras existentes en el año 1930, ateniéndose a los dos momentos cronológicos, de los que constaban datos fehacientes en los respectivos Escalafones entonces publicados, había que hacer constar que en el de 1.º de Julio de 1929 aparecían 201 plazas entre Inspectores e Inspectoras, correspondiendo en aquel tiempo a estas últimas 67, que se encontraban en servicio activo; y que en el también Escalafón general del mismo Cuerpo de Inspectores e Inspectoras, publicado en 15 de Octubre de 1931, figuraban un total de 202 plazas, de las que 69 estaban servidas por Inspectoras; de lo que resultaba que siendo la Inspectora doña Mercedes Caudevilla la última de las que figuraban en el primero de los Escalafones citados, apareciendo después de ella, en el segundo, otras cinco Inspectoras, este número de cinco era el de las ingresadas entre la publicación de uno y otro Escalafón; época en la que estaban comprendidos el año 1930 y algunos meses del inmediato anterior y del siguiente al mismo.

Segundo. Que del mismo modo convenía hacer constar que, aun cuando por regla general se procuraba que el número de Inspectores estuviera en lo posible en proporción con el de Escuelas que por ellos habían de ser visitadas, no se atendía en la reglamentación entonces vigente a la distinción entre Inspectores e Inspectoras; an-

tes al contrario, atendándose a las necesidades de itinerario y a las mayores molestias que la misión andariego de la Inspección trae aparejada para la mujer, con las dificultades inherentes, mayores para ellas por su estado en la sociedad, el párrafo segundo del artículo 17 del Decreto de 5 de Mayo de 1913 disponía que a las Inspectoras se les adjudicaran 100 Escuelas en cada provincia, por lo que la mayor parte de las niñas estaban inspeccionadas, no por Inspectores, sino por Inspectoras (zonas masculinas) y ninguna en el 1931, puesto que de las convocadas mediante la Orden recurrida sólo se habían provisto cinco ya en el año 1932; y

Tercero. Que en 1.º de Enero de 1930 el número de Escuelas nacionales existentes encomendadas a la Inspección del ramo era de 20.347, desempeñadas por Maestros, y de 16.333 a cargo de Maestras, y que desde esa fecha al 20 de Noviembre de 1931 se habían creado definitivamente 2.279 para Maestros y 2.053 para Maestras.

Resultando que a virtud de nueva petición de antecedentes del Ministerio de referencia, mediante Orden de 7 de Octubre del repetido año 1932, manifestó:

Primero. Que las Profesoras normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que se encontraban en 20 de Noviembre de 1931 con derecho reconocido a ocupar plazas vacantes en Inspección de Primera enseñanza o en Escuela Normal eran las 58 que nominalmente relacionaba.

Segundo. Que en el transcurso de los años 1930 y 1931 en las plazas de Inspectores de Primera enseñanza se produjeron las 37 vacantes que se especificaban, siendo provistas en la forma que también se indica; y

Tercero. Que en el transcurso de esos mismos años en el Profesorado femenino de Escuelas Normales se produjeron y proveyeron las 28 vacantes que también se determinan;

Resultando que el aludido Procurador señor Gorriz formalizó la demanda que terminó con la súplica de que se revoque la Orden recurrida y declare el derecho preferente a ocupar las plazas de Inspección de Primera enseñanza no provistas en alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con arreglo al orden de promoción de dicha Escuela en los diversos años, y el derecho preferente de las actoras pendientes de colocación; y por medio de otros interesó la celebración de vista pública;

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y solicitó se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción que propone como perentoria, o, en otro caso, se absuelva a la Administración general del Estado, declarando firme y subsistente la resolución impugnada;

Resultando que concluso el pleito para dictar sentencia se personó y fué tenido por parte, como coadyuvante de la Administración, el Procurador D. Alfredo Correa Ruiz, en representación de doña María de los Dolores Ballesteros y Usano y de los 10 señores mencionados en el encabezamiento, bajo la dirección del Letrado D. José Prat;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Agustín Aranda García de Castro;

Visto el número 3.º del artículo 4.º de la Ley Orgánica de esta jurisdicción;

Visto el Real decreto de 8 de Noviembre de 1930;

Vistos el Decreto de 28 de Mayo de 1931 y la Orden de 9 de Junio del mismo año, todas del Ministerio de Instrucción pública;

Considerando que la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el señor Fiscal no puede admitirse porque la Orden recurrida no es reproducción ni confirmación del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, ni guarda con él otra relación que la de un antecedente normativo de carácter general;

y por no haber solicitante con mejor derecho en el mismo, según el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, y solicitando en primer lugar de esta serie la Sección de la graduada de niñas número 9 de aquella capital, que fué así anunciada y adjudicada a la señora Vega García, que lo era del grupo C, procede desplazar a ésta de ella y adjudicársela a la recurrente señora Domínguez Garrote;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se nombre a doña María Cruz Domínguez Garrote, Maestra en propiedad de la Sección de la Escuela graduada de niñas número 9, serie D, de Valladolid, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días que determina el vigente Estatuto del Magisterio; reconociéndosele como servicios prestados en la misma a contar desde la fecha que determina el caso quinto de la Orden de 10 de Septiembre de 1934, efectos concedidos a la señora Vega García que actualmente la sirve.

2.º Que tan luego como se posesione del cargo la señora Domínguez Garrote, cese en la referida Sección doña María del Pilar Vega García, a quien se considera comprendida en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (*Gaceta del 28*) y en la instrucción tercera de la de la Dirección general de 26 del mismo mes y aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 12.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Martí Godá, Maestra de la Escuela Nacional de niñas, número 2, de Batea (Tarragona), recurriendo en alzada ante este Ministerio contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 27 de Mayo último (*Gaceta del 2 de Junio*), que desestimó su petición en solicitud de que se le reconociese los servicios prestados en la Escuela que actualmente sirve como continuación de los prestados en la de Ametlla del Mar, de la misma provincia;

Resultando que doña Carmen Martín Godá, siendo Maestra Directora de la Escuela graduada de Ametlla del Mar (Tarragona), fué declarada incompatible con el vecindario y compañeros de profesión, a virtud de expediente gubernativo resuelto por Orden de 1.º de Agosto de 1934 (*BOLETÍN OFICIAL del 28*), y trasladada a prestar sus servicios a la Escuela de niñas número 2, de Batea, que actualmente sirve en la misma provincia;

Resultando que en 9 de Abril último la señora Martín Godá solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza que los servicios prestados en la Escuela de Batea se le consideren como continuación de los prestados en la de Ametlla del Mar, por el carácter forzoso de su traslado;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 27 de Mayo último (*Gaceta del 2 de Junio*) le fué desestimada la petición de referencia, contra cuya resolución se alza la señora Martí Godá;

Considerando que en el expediente gubernativo a que dió lugar la declaración de incompatibilidad de la señora Martí Godá se le reconoce a ésta culpable de dicha incompatibilidad con sus compañeros y aún con los vecinos de Ametlla del Mar, proponiéndose por el Consejo Nacional de Cultura el traslado de la señora Martí, y «según su deseo», a otra población de censo análogo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 19 de Enero de 1934;

Considerando que el párrafo 2.º del artículo 6.º del Decreto de 28 de Marzo de 1936, en que pretende apoyar su petición, no es de aplicación a la interesada, ya que el traslado de ésta a la Escuela de Batea no fué provisional, sino definitivo;

Considerando, por otra parte, que la sanción impuesta a la señora Martí Godá con motivo del expediente gubernativo que se siguió no puede llevar aparejada una situación de privilegio, que es lo que pretende la interesada con la acumulación de servicios que solicita,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso presentado por doña Carmen Martí Godá contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Mayo último (*Gaceta del 2 de Junio*) y que se declare firme y subsistente dicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 16.*)

—:o:—

Doña Balbina Gayo Gutiérrez, Maestra propietaria y Directora de la Escuela nacional graduada de niños de Cangas del Narcea, solicita se le reconozca por la Dirección general de Primera enseñanza el derecho a continuar como Directora propietaria de la Escuela que regenta;

Resultando que por Orden de la Dirección de 19 de Abril de 1934 la solicitante fué nombrada Directora de la graduada de tres Secciones de Cangas del Narcea, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Mayo de 1935 se agregaron cuatro Secciones más a esta graduada, continuando la señora Gayo como Directora interina de la misma;

Considerando que el Decreto de 1.º de Julio de 1932 no confería un nombramiento en propiedad definitivo al Maestro Director de graduada de menos de seis grados, en cuanto que en el párrafo segundo del artículo 19 establece que «las Direcciones de graduadas así conferidas podrán ser revisadas a los tres años del nombramiento si al término de ellos los Maestros de Sección consideran conveniente a los intereses de la enseñanza la designación de otro Director»;

Considerando que el artículo 21 del mismo Decreto dispone que «todas las vacantes de estas Escuelas se anunciarán para su provisión en los turnos reglamentarios como Secciones de graduadas»;

Luego se han de considerar en estos Maestros dos aspectos: uno, el de Maestro de Sección, definitivo y propietario; otro, el de Director, que tiene siempre el carácter de provisional. El primero, adquirido por los propios derechos; el segundo, obtenido graciosamente y a merced de la opinión de los otros Maestros de Sección, de la Inspección y de la Dirección general;

Considerando que ni el Decreto de 14 de Junio de 1935 ni el de 14 de Marzo de 1936, pueden referirse a los Maestros que son esencialmente de Sección y accidentalmente Directores, sino a los que alcanzaron el cargo de Director indefinidamente, al amparo de la legislación vigente, pues conceder a aquéllos este reconocimiento equivaldría al doble beneficio de la inamovilidad, que no tenían, y el de regentar Escuelas de seis o más grados, no debido a su esfuerzo, por el poco tiempo que necesariamente han de llevar al frente de ellas;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, en sesión celebrada en 5 de los corrientes, emitió el siguiente dictamen:

«Estudiado el expediente incoado por doña Balbina

Gayo Gutiérrez, Maestra propietaria y Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Cangas del Narcea (Oviedo), interesando se la reconozca por la Dirección general de Primera enseñanza el derecho a continuar como Directora propietaria de la Escuela que regenta;

Resultando que la solicitante fué nombrada Directora de la citada Escuela cuando ésta contaba con menos de seis grados, que, posteriormente, fueron aumentados, excediendo actualmente de dicho número;

Considerando que la disposición legal vigente aplicable es el Decreto de 14 de Marzo último, en cuyo artículo 1.º clara y terminantemente se dispone que «cuando el número de Secciones de una Escuela graduada de menos de seis grados se amplie hasta alcanzar o sobrepasar este número, el Maestro que la venía dirigiendo podrá continuar en la Dirección de la Escuela a petición propia cursada e informada por la Inspección de Primera enseñanza y resuelta por la Dirección general, en tanto no interrumpa los servicios en aquella Escuela»;

Considerando que no se hace distinción alguna en cuanto a la forma de haber obtenido el cargo los Directores cuyas Escuelas graduadas hayan sido ampliadas a mayor número de grados, por lo que han de ser comprendidos todos cuantos Maestros se hallen en tal caso y situación, ya que ejercen su cargo legalmente y fueron nombrados para el mismo conforme al único procedimiento establecido en la fecha en que lo fueron, que era el Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Considerando, además, que al determinarse que tal derecho queda circunscrito a la Escuela que sirva el Director cuyos grados hayan sido aumentados, confirma más el que todos han de ser comprendidos, pues si se tratara de quienes los hubieran alcanzado por medios distintos al señalado en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 no hubiera sido preciso establecer dicha limitación;

Considerando que asimismo se agrega que los que al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 14 de Junio de 1935, se hallasen adscritos a la Inspección o hayan pasado a servir otra Escuela de la misma localidad podrán volver a la Dirección de la Escuela que desempeñaban si ésta no fué ya provista, prevención que, igualmente, no era preciso determinar si el derecho que se concede por el citado artículo 1.º del Decreto de 14 de Marzo último no se refiriera a cuantos desempeñen Escuelas graduadas cuyos grados hayan sido aumentados;

Considerando que en el preámbulo del repetido Decreto de 14 de Marzo se afirma expresamente «que es necesario dejar en suspenso algunos preceptos vigentes que van en perjuicio de las Direcciones de algunas Escuelas graduadas que por los desvelos de sus Maestros aumentan la concurrencia de alumnos y acrecientan paralelamente el número de sus Secciones hasta alcanzar el de seis o más grados, viéndose forzado entonces su Director a desplazarse de ellas», por lo que necesariamente ha de entenderse que tan categórica expresión, además de la del artículo 4.º, en que se expresa quedan derogadas las disposiciones que se opongan al citado Decreto, se refieren, por tanto, a cuantas impidan la concesión del derecho que por el artículo 1.º se reconoce a los Directores que, sin excepción alguna, desempeñen Escuelas graduadas cuyos grados hayan sido aumentados;

Considerando que las prevenciones establecidas en los restantes artículos prueban, asimismo, la generalidad del derecho que por el repetido artículo 1.º se concede;

Considerando que no se trata de reconocer derechos a la señora Gayo para el desempeño del cargo de Directora en Escuela distinta de la que en que sirve, sino que ha de serlo únicamente para la que fué nombrada, debiendo quedar sometida asimismo a lo establecido en el párrafo

segundo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, conforme al cual fué nombrada;

Visto el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo,

Este Consejo entiende que procede se reconozca a doña Balbina Gayo Gutiérrez el derecho a continuar como Directora propietaria de la Escuela graduada de Cangas del Narcea, que regenta en la actualidad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

—O—

Con fecha 13 de los corrientes tuvo entrada en este Ministerio recurso de alzada de D. Rafael Pardo Carmona, Maestro separado de la Escuela de Rial-Buján (La Coruña) e indultado de la pena que le faltaba por cumplir, contra el Decreto marginal de esta Dirección general de fecha 4 del actual, que autorizaba a la Junta de Autoridades de la provincia de La Coruña para adjudicarle Escuela, habiéndole nombrado la citada Junta, de conformidad con el dicho Decreto de esta Dirección general, para la Escuela de Baños-Muros (La Coruña);

Resultando que el señor Pardo Carmona fué separado de la Escuela, de Rial, Ayuntamiento de Buján (La Coruña), cuyo censo es de 948 habitantes, e indultado de la pena que le faltaba por cumplir, solicitó se le adjudicase Escuela;

Resultando que por la Junta de Autoridades de la provincia de La Coruña se le adjudicó la Escuela de Baños-Muros, con 986 habitantes;

Resultando que el interesado se alza contra el citado nombramiento y solicita se le anule el mismo;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de La Coruña, en cumplimiento del Decreto marginal de esta Dirección general de 4 de los corrientes, y de conformidad con el artículo 4.º, apartado c) del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 29), como excedente forzoso que es D. Rafael Pardo Carmona, y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo (Gaceta del 15), nombró al citado Maestro para la Escuela de Baños-Muros (La Coruña);

Considerando que el interesado no fundamenta su petición en precepto legal alguno y si en unas conveniencias sociales que no pueden ser tomadas en consideración en cuanto no se avienen con las disposiciones vigentes;

Considerando que el solicitante no puede pedir Escuela determinada sin atenerse a lo dispuesto en el apartado segundo de la mencionada Orden de 8 de Marzo, adjudicándole la Escuela de censo más próximo a la que ocupaba anteriormente y lleva más tiempo vacante;

Considerando que la Junta de Autoridades de La Coruña, de conformidad con el Decreto marginal de esta Dirección general de 4 del actual, y a la vista de las vacantes comunicadas por la Sección administrativa de La Coruña, en cumplimiento de la tan repetida Orden de 8 de Marzo, nombró al señor Pardo Carmona para la Escuela de Baños-Muros, con un censo de 981 habitantes,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar el nombramiento hecho por la Junta de Autoridades de La Coruña del señor Pardo Carmona para la Escuela de

Baños Muros, en cumplimiento del Decreto marginal de esta Dirección general de 4 de los corrientes, y desestimar el recurso de alzada interpuesto por el señor Pardo Carmona contra el citado nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AUTORIDADES Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Barcelona, de conformidad con la Orden de 12 de Julio de 1935 (Gaceta del 13), para el nombramiento de Director interino de las graduadas de niños de Tordera y de San Celoni,

Esta Dirección general, vistas las mencionadas actas y de acuerdo con la citada disposición, ha tenido a bien aprobar los citados nombramientos interinos de D. Eduardo Sanz Barcenilla para la graduada de niños de Tordera y de D. José P. Esteban Vinyals para la Dirección de la graduada de San Celoni (Barcelona).

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 17.)

—:—

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Lérida, de conformidad con la Orden de 12 de Julio de 1935 (Gaceta del 13), para el nombramiento de Directores interinos de las graduadas de niños y niñas de Tremp,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las referidas actas y propuesta que hacen para el desempeño de la Dirección interina del citado Grupo escolar y nombrar para la graduada de niños de Tremp (Lérida) a D. Casimiro Leal Gil y para la graduada de niñas a doña Antonia Serra Tufiaguera.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 13.)

—:—

Visto el expediente incoado por doña Julia Larrañaga y Ugarte, número 20.290 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de San Julián de Musqués-La Reigada (Vizcaya), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que la citada Maestra cesó en la Escuela de San Julián de Musqués en 28 de Diciembre de 1934, por Orden de 14 de los mismos;

Resultando que el censo de la Escuela que desempeña la señora Larrañaga y en el que le fué concedida la excedencia es de 4.345 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia, no figurando en ella más que la Escuela de Frúniz con 548 habitantes, reservada para cursillistas y Maestros del plan de 1931, de conformidad con la Orden ministerial de 15 de Enero del corriente año, y la de La Tejera-Carranza, con 92 habitantes, vacante en 16 de Junio de 1936 por traslado,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de La Tejera-Carranza, con 92 habitantes, única vacante que corresponde a reingreso.

Por la Sección administrativa de Vizcaya se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 13.)

—:—

Visto el expediente incoado por D. Juan Díez Rodríguez, número 19.595 del primer Escalafón, Maestro excedente de la Escuela nacional de niños número 1 de Los Navalucillos (Toledo), de la que cesó en 24 de Marzo de 1935, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que por Orden de 28 de Abril último (Gaceta de 5 de Mayo) le fué concedido al señor Díaz Rodríguez el derecho al reingreso, y que la Escuela de Los Navalucillos que desempeñó el interesado tiene un censo de 4.316 habitantes;

Resultando que el interesado, en su petición, pide que se le adjudique la Escuela de la Camarena número 1 (Toledo), vacante en 10 de Mayo del corriente año, con un censo de 2.392 habitantes;

Considerando que, según dispone la Orden ministerial de 8 de Marzo de 1935, los Maestros a quienes se les conceda el derecho al reingreso no pueden solicitar Escuela determinada, sino que se les adjudicará la de censo más próximo al de la que ocupara al obtener la excedencia y lleve más tiempo vacante;

Considerando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Toledo acompaña, de conformidad con la citada Orden de 8 de Marzo, relación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general, vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15), ha tenido a bien nombrar a D. Juan Díaz Rodríguez Maestro propietario de la Escuela nacional de Miguel Esteban número 2, vacante en 14 de Marzo de 1936, con un censo de 3.685 habitantes.

Por la Sección administrativa de Toledo se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 25.)

—:—

Visto el expediente incoado por doña Eugenia Manso Fernández, Maestra excedente de la Escuela de Freixo-Puentes de García Rodríguez (La Coruña), de la que cesó en 31 de Marzo de 1935 por Orden de 21 de los mismos, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que por Orden de 12 de Mayo último (*Gaceta del 16*) se le concedió a la señora Manso Fernández el derecho a reingreso;

Resultando que el censo de la Escuela que desempeñó la interesada y en la cual le fué concedida la excedencia es de 263 habitantes, según manifiesta la Sección administrativa;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas de 22 y 29 de los mismos*) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta del 15*);

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña certificación de las Escuelas vacantes en dicha provincia en que solicita la interesada, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Cerneda, Ayuntamiento de Abegondo, Escuela mixta de nueva creación, vacante en 13 de Febrero de 1935, con 249 habitantes.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Dolores Couceiro Vázquez, excedente de la Escuela de Carres-Cesures (La Coruña), alta en el primer Escalafón, de la que cesó en 23 de Abril de 1935, por Orden de 25 de Marzo del mismo año, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que a doña María de los Dolores Couceiro le fué concedido el reingreso por Orden de 19 de Mayo último (*Gaceta del 22*);

Resultando que la Escuela en que cesó la solicitante por habersele concedido la excedencia es de 655 habitantes, según manifiesta la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas de 22 y 29 de los mismos*) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta del 15*);

Considerando que la Sección administrativa de La Coruña, provincia en que solicita la interesada, informa favorablemente su petición y acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la

petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de San Bartolomé de Arca, Ayuntamiento de Monfero (La Coruña), Escuela mixta con 688 habitantes, vacante por excedencia en 31 de Octubre de 1935.

Por la Sección administrativa de La Coruña se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 23.)

—:—

Visto el expediente incoado por D. Mauro R. Vara y de Rueda, Maestro excedente de la Escuela mixta de Murita de Losa (Burgos), número 14.629 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que el interesado cesó en la mencionada Escuela en 25 de Mayo de 1935 por Orden de 17 de los mismos (*Gaceta del 20*), y que por Orden de 30 de Mayo de 1936 (*Gaceta del 6 de Junio*) se le concedió el derecho a reingreso en la enseñanza;

Resultando que, según certifica la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos, el censo de la Escuela de Murita de Losa es de 80 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas de 22 y 29 de los mismos*) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta del 15*);

Considerando que el señor Vara y de Rueda cumplió con lo legislado en su solicitud de petición de Escuela, y la Sección administrativa de Avila informa favorablemente la petición del mismo;

Considerando que, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta del 15*), la Sección administrativa de Avila, provincia en que solicita el interesado, acompaña certificación de las vacantes existentes en la misma,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Villafior, Ayuntamiento de Villafior (Avila), Escuela mixta, con 413 habitantes, vacante por fallecimiento en 24 de Junio último.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(Gaceta del 22.)

—:—

Visto el expediente incoado por doña María Asunción de la Cruz Touchat, Maestra excedente de la Escuela de niñas de Pozaldez (Valladolid), de la que cesó en 19 de Abril de 1935 por Orden de 8 de Abril del mismo año (*Gaceta del 10*), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que la interesada, por Orden de 2 de Mayo último (*Gaceta del 7*), se le concedió el derecho de reingreso;

Resultando que, según manifiesta la Sección administrativa de Valladolid, el censo de la Escuela de Pozal-

dez, en la que le fué concedida la excedencia a la interesada, consta de 1.607 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Toledo, provincia en la que solicita la señora Touchat, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo, manifiesta que la única Escuela vacante de censo análogo a la de Pozáldez (Valladolid) es la de Villaseca de la Sagra, unitaria de niñas número 1, con 1.653 habitantes;

Considerando que la Sección administrativa de Toledo informa favorablemente la petición de la interesada y ésta cumplió con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de doña María Asunción de la Cruz Touchat, Maestra excedente de la Escuela de Pozaldez (Valladolid), con un censo de 1.607 habitantes, y nombrarla para la Escuela de niñas número 1 de Villaseca de la Sagra (Toledo), con 1.653 habitantes.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID Y TOLEDO.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D. Ceferino Farfante Rodríguez, número 7.618 del primer Escalafón, Director propietario de la Escuela graduada de niños de Cangas del Narcea (Oviedo) en solicitud de poder continuar como Director de la citada graduada;

Resultando que el interesado desempeña la Dirección del citado Grupo por Orden de 15 de Noviembre de 1934 (*Gaceta* del 18), cuando ésta solamente tenía menos de seis Secciones, habiendo sido aumentada a seis;

Visto el Decreto de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 15), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de Julio del corriente año;

Considerando que la Inspección informa favorablemente la petición del interesado, y que éste está comprendido dentro de las disposiciones antes mencionadas,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de D. Ceferino Farfante Rodríguez y nombrarle, de conformidad con el artículo 1.º del Decreto antes mencionado, Director de la graduada de niños de Cangas del Narcea (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado por D. Fernando Martínez Curto, número 10.744 del primer Escalafón, Director interino de la graduada de niños de Ciudadela (Baleares), en solicitud de poder continuar como Director propietario de la citada graduada;

Resultando que el interesado desempeña la dirección del citado Grupo desde 1.º de Octubre de 1934, cuando ésta solamente tenía tres Secciones, y que por Orden de

22 de Octubre del mismo año (*Gaceta* del 30) fueron aumentadas a seis;

Visto el Decreto de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 15), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 del actual;

Considerando que la Inspección informa favorablemente la petición del interesado y que éste acompaña distintas certificaciones laudatorias, hasta de los mismos compañeros del citado Grupo escolar, y el interesado está comprendido en las disposiciones antes mencionadas,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de D. Fernando Martínez Curto y nombrarle, de conformidad con el artículo 1.º del Decreto antes mencionado, Director de la graduada de niños de Ciudadela (Baleares).

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo del interesado.

Madrid, 18 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 23.)

—:o:—

Vista la instancia de doña Consuelo Moreno Rodríguez, Maestra propietaria de la Escuela de párvulos de Villamayor, de esa provincia, solicitando que se le reconozcan los servicios prestados en la Escuela de párvulos de Valdelacasa y los de la Escuela Maternal «Concepción Arenal», de Madrid, como prestados en la que sirve actualmente para efectos del concurso de traslado;

Resultando que tomó posesión de la Escuela de Valdelacasa en 29 de Enero de 1931, en virtud de resolución del concurso general de traslado de 1930, Escuela que sirvió hasta el 29 de Febrero de 1935;

Resultando que fué nombrada para prestar servicios en la Escuela auxiliar de la Maternal de «Concepción Arenal», de Madrid, por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935; que tomó posesión el 9 de Febrero del mismo año, y que cesó en la Escuela el 11 de Mayo de 1936, según Orden ministerial de 11 de Abril próximo pasado, en que anulaba dicho nombramiento por haberse hecho sin sujeción a norma legal alguna;

Resultando que se le adjudicó la Escuela de párvulos de Villamayor en virtud de elección, según disponía la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Mayo último, de la que se posesionó el 12 del mismo mes y año;

Considerando que por los antecedentes señalados procede reconocer los servicios que pretende esta Maestra, pues los prestados en la Escuela maternal y en la actual de Villamayor deben estimarse continuación de los de Valdelacasa, ya que no consta que viniera doña Consuelo Moreno Rodríguez a la Escuela Maternal a petición propia, sino a iniciativa de la Superioridad;

Considerando que el pase de esta Maestra a Villamayor fué también forzoso,

Esta Dirección general ha acordado conceder el reconocimiento de servicios solicitado por doña Consuelo Moreno Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

Vista la instancia de doña Elvira Elorza Landa, Maestra de la Escuela número 2 de Piedrabuena, de esa provincia, en solicitud de que se consideren como servidos

sin interrupción los servicios prestados como Auxiliar y los actuales de Maestra independiente;

Resultando que, en virtud de concurso de traslado, obtuvo en propiedad la Auxiliaría de la Escuela nacional de niñas de Piedrabuena, de la que se posesionó en 26 de Junio de 1928;

Resultando que por acuerdo de la Inspección de Primera enseñanza de 9 de Septiembre de 1933 fué desdoblada dicha Auxiliaría, pasando esta Maestra a servir como independiente la Escuela nacional de niñas número 2, en la misma localidad;

Considerando que la conversión de las Auxiliares en Escuelas independientes no se hace a voluntad de quienes sirven aquéllas, sino por ministerio de la Ley, conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y que esta conversión no significa en realidad cambio de plaza, puesto que continúa en la misma, sin otro cambio que el de las características del cargo;

Considerando que por las anteriores circunstancias es favorable a lo solicitado el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, fecha 1.º del actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Elvira Elorza Landa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Vista la instancia de D. Carlos Sellers Más, Maestro de la Escuela nacional de niños número 3, de Altea, de esa provincia, solicitando le sean reconocidos los servicios en Buñola (Baleares) como prestados en su actual Escuela;

Resultando que por Orden de 28 de Agosto de 1931 (Gaceta del 29) fué nombrado Maestro propietario de la Escuela unitaria número 3, de Altea, por haber sido graduada la Escuela que desempeñaba en Buñola (Baleares);

Considerando que la Orden de 26 de Abril de 1934 dispone que a los Maestros trasladados forzosos les sean contados sus servicios como continuación de los prestados en la última Escuela servida, y que por esta razón emite informe favorable a lo solicitado la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante con fecha 2 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que a los servicios de D. Carlos Sellers Más, prestados en la Escuela de Altea, le sean acumulados los de la Escuela de Buñola.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 13.)

—:O:—

Don Manuel Villaseca Botas, Maestro titular de la Escuela nacional de niños de Casarrubuelos (Madrid), y en la actualidad afecto, con carácter provisional, a una sección de la graduada «Pablo Iglesias», de Valdelatas, en solicitud de que se le consideren como prestados en su actual titular los servicios que cuenta en Quilós (León) y el tiempo que estuvo en situación de excedencia ilimitada;

Resultando que ingresó en el Magisterio en 1.º de Octubre de 1921, sirviendo la Escuela de Quilós (León), hasta el 12 de Noviembre de 1926, en que cesa por excedencia

ilimitada; que con efectos de 1.º de Diciembre de 1930 reingresa en la Escuela de Casarrubuelos, en donde continúa como titular;

Resultando que, justificados los extremos oportunos, le fué reconocido por la Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1932, a dictamen del Consejo de Cultura, que su petición de excedencia obedeció a las persecuciones de que fué objeto por la Dictadura, compensándole con la vuelta al Escalafón sin pérdida de puestos y con la concesión de los ascensos correspondientes;

Considerando que las concesiones otorgadas a este Maestro, en compensación de los perjuicios ocasionados, demuestran suficientemente que su paso a la situación de excedencia no obedeció a un acto voluntario, sino obligado por las persecuciones de que se le hacía blanco por parte de los que en aquellos momentos constituían el Poder, y fué siempre norma de la Administración reconocer la continuidad del servicio en distintas Escuelas cuando el paso de una a otra no nace de la voluntad del individuo, sino que es forzado por actos de la misma Administración;

Considerando que ya la mencionada Orden de 19 de Diciembre de 1933 le otorga la vuelta al Escalafón, estimando como no interrumpidos los servicios desde su ingreso en el Magisterio, y no resultaría equitativo dejar de computárselos a los efectos de concurso,

Esta Dirección general ha tenido a bien reconocer al solicitante como prestados en la Escuela de Casarrubuelos, sin interrupción, los servicios desde la fecha de su ingreso en el Magisterio nacional y en tanto que no obtenga otro cargo voluntariamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores Ferrí Chordá, Maestra nacional de Benicalap, de esa provincia, solicitando que se acumulen a su actual destino los servicios prestados en su Escuela unitaria de Ayora, para efectos de concurso de traslado;

Resultando que en virtud de concurso general de traslado obtuvo por el cuarto turno la Escuela unitaria de niños número 1 de Ayora (Valencia), y que tomó posesión en 1.º de Octubre de 1930;

Resultando que por graduación de dicha Escuela de Ayora y en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto del Magisterio, caso tercero, y por Orden de 26 de Abril de 1934 fué nombrada en segundo turno de traslado forzoso para la unitaria número 22, situada en Benicalap (que actualmente regenta);

Considerando que la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934 reconoce la acumulación de servicios solicitada por doña María de los Dolores Ferrí, y que es favorable por ello el informe que en 11 del actual emite la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia;

Considerando la advertencia de dicha Sección de que aunque el nombramiento de la señora Ferrí, por el segundo turno, para Benicalap, es posterior a la publicación del Decreto de 11 de Julio de 1934, se debió a la circunstancia de ser su petición anterior al Decreto, explicándose tal retraso porque estos nombramientos estaban supeditados a la resolución de los concursillos de Valencia (Orden ministerial de 20 de Julio de 1934 (Gaceta del 21),

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña María de los Dolores Ferrí Chordá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Vista la instancia de D. Luis Castillo Almena, Maestro provisional del Colegio «Pablo Iglesias» y en propiedad de la Escuela de Argamasilla de Calatrava, de esa provincia. Dice este Maestro que sirviendo provisionalmente hasta el 21 de Julio de 1937 una Sección de la Escuela graduada del Colegio «Pablo Iglesias» (Diputación provincial de Madrid), y deseando tomar parte antes de esa fecha en los concursos de traslado que se convoquen, solicita que con efectos de ellos se le computen los servicios consumidos y los que hasta el momento de la petición preste en la Escuela nacional graduada del Colegio «Pablo Iglesias» como prestados en la de Argamasilla de Calatrava, que hasta el 21 de Julio de 1937 le está reservada;

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933 fué nombrado por oposición Maestro del Grupo escolar del Colegio «Pablo Iglesias», cesando en su cargo de la Escuela de Argamasilla en 2 de Julio de 1935;

Considerando que en dicha Orden ministerial se dispone que a los Maestros nombrados para el Grupo «Pablo Iglesias» se les debén reservar las plazas que sirven en Escuelas nacionales, en previsión de que después de los dos años de nombramiento provisional ya fueran nombrados definitivamente;

Considerando que a D. Luis Castillo Almena le está reservada la Escuela de Argamasilla de Alba en las indicadas circunstancias; que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real es favorable a lo solicitado, por equipararse el caso a los Maestros que, prestando servicios en una Escuela nacional, ingresan en el Ejército, y que la equidad y la legalidad apoyan lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de D. Luis Castillo Almena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 25.)

—:—

Visto el expediente incoado por D. Aurelio Pérez Calvo, Maestro de Zarauz (Guipúzcoa), para que se le acumule, a efectos de concurso de traslado, el tiempo que estuvo prestando servicio militar;

Resultando que estuvo en situación de excedente forzoso (caso tercero del Estatuto) desde el 14 de Noviembre de 1914 hasta el 31 de Enero de 1935;

Considerando que tiene derecho a ello con arreglo a lo que determina el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, el artículo 11 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 7 de Enero de 1911 y demás disposiciones concordantes que vienen aplicándose para estos casos,

Esta Dirección general ha acordado conceder lo que solicita D. Aurelio Pérez Calvo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(Gaceta del 22.)

—:—

Vista la instancia de la Maestra doña María Jurado Serrano, que presta servicios en la Escuela unitaria de Las Palmas número 3, en súplica de que para efectos de concursos de traslado se le computen los servicios que prestó en la del barrio de la Pescadería Vieja, de Málaga;

Resultando que esta Maestra, por Real orden de 16 de Abril de 1924 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 2 de Mayo siguiente), fué trasladada a la Escuela que actualmente regenta, por el segundo turno (traslado forzoso) de los establecidos en el Estatuto del Magisterio, por haber sido graduada la Escuela que venía regentando, y que estaba comprendida en la Real orden de 23 de Noviembre de 1917;

Considerando que los Maestros a quienes se graduaron sus Escuelas tienen derecho al traslado por el segundo turno forzoso, y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas emite por esta razón informe favorable con fecha 13 de Julio actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la acumulación de servicios que suplica doña María Jurado Serrano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

(Gaceta del 25.)

—:—

Vista la instancia suscrita por D. Celestino Segura Villa, Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, de esa provincia, en solicitud de que le sean acumulados los servicios prestados en la Escuela anterior;

Resultando que en concurso general de traslado, cuarto turno, fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Cehégín (Murcia), con fecha 4 de Marzo de 1929, y se posesionó en 1.º de Abril del mismo año;

Resultando que en concurso de méritos fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela el 2 de Julio de 1935, posesionándose el 15 del mismo mes y año; fué lo que sirvió la Escuela nacional de niños número 1 de Cehégín (Murcia): seis años, tres meses y catorce días;

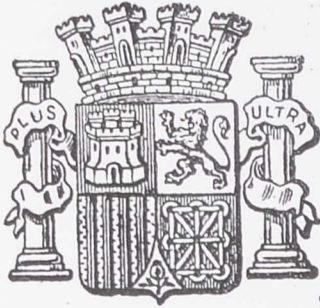
Considerando que el apartado segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1932 dispone que los servicios que presten los Maestros nombrados para las Escuelas Preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza se consideran continuación de los que cuentan en la Escuela nacional últimamente servida,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Celestino J. Segura Villa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 22.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

Suspensión de permisos de verano y vacaciones reglamentarias.—Página 2128.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

ALUMNOS.—Supresión de examen de ingreso denegada.—Página 2128.

Denegación de instancia solicitando matricularse en el primer curso de la carrera de Practicante.—Página 2129.

Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—Autorización para posesionarse en el Instituto de «San Isidro», de Madrid.—Página 2129.

ALUMNOS.—Correcciones disciplinarias.—Página 2129.

Resoluciones de instancias relativas a matriculas, aprobación y validez de asignaturas.—Página 2130.

Resolución de instancia sobre reintegro de cantidad.—Página 2132.

Commutación de asignaturas del Magisterio concedidas.—Página 2132.

Idem de id. de Comercio denegadas.—Página 2133.

Anulación de examen de asignatura de Francés.—Página 2133.

ASUNTOS GENERALES.—Renuncia admitida de Secretario del Instituto «Zorrilla», de Valladolid.—Página 2134.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Commutación de asignaturas.—Página 2134.

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—Libramiento pa-

ra pago de gratificación al Director de la Residencia «El Paular».—Página 2134.

Becas a alumnos de la indicada Residencia.—Página 2134.

Idem a id. de la Residencia de la Alhambra.—Página 2134.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Nombramiento de Auxiliar interina de Piano en el Conservatorio Regional de Música de Salamanca.—Página 2135.

Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Nombramiento de Vocal.—Página 2135.

ASUNTOS GENERALES.—Relativa a los servicios administrativos de los organismos de Formación Profesional y partes de asistencia de funcionarios.—Página 2135.

Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Pág. 2135.

Nombramiento de Guarda segundo de Campos de prácticas.—Página 2136.

Quinquenios a Guardas y Capataces de idem id.—Página 2136.

INDUSTRIALES.—Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 2137.

Reapertura de local de la Asociación de alumnos de la de Barcelona.—Página 2138.

MONTES.—Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 2138.

NAVALES.—Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 2138.

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PROPIEDAD INTELECTUAL.—Derechos de las obras del autor D. Francisco Tárrega Eixea a favor de sus hijos.—Página 2139.

ASUNTOS GENERALES.—Libramientos para dietas y gastos de locomoción por visitas de inspección.—Página 2139.

Sección 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—Nombramiento del Jurado de premios de la Sección de Arquitectura.—Página 2139.

Nombramiento de Vocal del idem idem de la Sección de Pintura.—Página 2140.

DELEGADOS DE BELLAS ARTES.—Nombramiento.—Página 2140.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Inhibición a favor del Ministerio de Trabajo de la Fundación Campos Vassallo.—Página 2140.

«Basílica de Atocha».—Cantidad deudora al Estado por D. Bernardo Fernández de las Heras.—Página 2140.

«Basílica de Atocha».—Reconocimiento de pago total de importe de solar.—Página 2142.

«Manuel Delgado», en Villavesper (Valladolid).—Autorización para entablar acción judicial.—Página 2144.

«Escuelas Pías», en Sos del Rey Católico (Zaragoza).—Aprobación de expediente de transformaciones sufridas en el caudal de esta Fundación.—Página 2144.

«Escuela de Niños», en Villamuriel de Campo (Valladolid).—Desestimación de instancia de Patronos.—Página 2145.

«Colegio de San Bartolomé y Santiago», en Granada.—Aprobación de cuentas.—Página 2146.

Sección 13.ª—Becas y Matriculas Gratuitas.

Reserva de beca hasta terminación de servicio militar.—Página 2147.

Sección 14.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 2147.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Aprobación de proyecto de reparaciones en el Museo Arqueológico y de

099

Bellas Artes de Granja.—Pág. 2147.
 Livramiento de cantidad para pago de locales de la Residencia de Normalistas de Lugo.—Página 2147.
 Prorroga de contrato de arrendamiento de local de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 2147.

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Pensiones concedidas.—Página 2148.
 Rehabilitación de pensión.—Pág. 2148.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—Anulación y nuevo ascenso.—Página 2149.
 AUXILIARES.—Excedencia concedida.—Página 2149.
 Haberes en concepto de gratificación.—Página 2149.

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos de construcción de Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2149.
 Idem de proyecto de construcción de Escuelas por el Estado.—Pág. 2152.
 Subvención a Ayuntamiento por edificio construido.—Página 2153.
 Abono de primera mitad de subvención a Ayuntamiento.—Página 2153.
 Continuación de obras en edificio-Escuela por herederos de contratista.—Página 2153.
 Aclaración de Orden sobre abono de subvención al Ayuntamiento de Orihuela.—Página 2154.
 Aprobación de proyecto adicional de obras.—Página 2154.
 Habilitaciones de créditos.—Pág. 2155.
 Aprobación de actas de recepción definitiva y entrega de obras y devolución de fianza.—Página 2156.
 Rectificaciones de Ordenes de aproba-

ción de proyecto y concesión de subvenciones.—Página 2156.

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

CREACIONES.—Modificación de ategio escolar.—Página 2157.
 Conversión en Escuela mixta servida por Maestro de la de Carranza (Vizcaya).—Página 2157.
 Rectificación y creación definitiva de Escuela.—Página 2158.
 Consideración como Sección de parvulos la Escuela unitaria del barrio de La Concepción, de Orotava (Canarias).—Página 2158.
 CASA-HABITACION.—Recurso de Ayuntamiento denegado.—Página 2158.
 Resolución de expedientes sobre consideración de Escuelas como del casco de la población.—Página 2158.
 Indemnizaciones a Maestros.—Página 2159.
 ASOCIACIONES.—Autorizadas.—Página 2160.
 CAMPOS AGRÍCOLAS.—Establecimiento de uno en la Escuela de Villasabariego (León).—Página 2160.
 VIAJES DE ENSEÑANZA.—Autorización a Directora de Grupo escolar y Maestra de la Escuela de La Coronada para realizarlos con Maestros y alumnos.—Página 2161.
 MATERIAL Y MOBILAJE.—Adquisiciones.—Página 2161.
 ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—Quinquenio denegado.—Página 2162.
 ASUNTOS GENERALES.—Denominaciones de «Joaquín Costa», «Ramón y Cajal», «Ciudad Escolar Cossío» y «Munuel Blasco» a varias Escuelas.—Página 2162.

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Desestimación de recurso del Maestro D. Luis Cañadas.—Página 2163.
 Aprobación de cursillos especiales de ingreso celebrados en Cádiz.—Página 2163.

idem de concurso-oposición a dos plazas de Maestro de Sección.—Página 2164.

CONCURSOS.—Sentencias en pleitos contenciosos-administrativos.—Página 2164.
 Anulación de nombramiento de Maestra.—Página 2165.
 Derecho de Maestra a solicitar Escuela, como comprendida en la Orden de 5 de Septiembre de 1935.—Página 2165.
 Reconocimiento de servicios a varios Maestros.—Página 2165.
 Denegación de reconocimiento de idem a idem id.—Página 2166.
 EXCEDENCIAS.—Concedidas.—Página 2168.
 Conmutadas.—Página 2168.
 PERMUTAS.—Concedidas.—Página 2169.
 ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ.—Reconocimiento de servicios y abono de haberes a Maestra.—Página 2170.

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

PREMIOS.—Página 2170.
 CASTIGOS.—Página 2171.
 DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedida.—Página 2172.
 JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 2172.
 SUSTITUCIONES.—Continuación de Maestro como sustituido.—Página 2172.
 ASUNTOS GENERALES.—Reingresos de Maestros.—Página 2173.

Sección 24.ª—Escalafón general del Magisterio.

Ascensos.—Página 2173.

Secretaría Técnica.

Nombramiento de Delegado oficial en la V Conferencia Internacional de Instrucción pública de Ginebra.—Página 2174.
 Representantes oficiales en el IX Congreso Mundial Dental.—Página 2174.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de los corrientes, suspendiendo los permisos de verano y vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos que actualmente los disfrutaban, encarezco a VV. SS. el más exacto cumplimiento de la disposición referida, así como la urgente comunicación a la Subsecretaría de este Departamento de todas las incidencias que con ocasión de la misma se pudieran presentar.

Debe aclararse, en lo que respecta al personal docente de todos los Centros dependientes de este Ministerio, excepción hecha del personal que encontrándose en suspenso la función que ejercen hasta la reanudación de sus trabajos con los exámenes de Septiembre y la apertura del nuevo curso escolar, no se alcanza la disposición de referencia ni ha de reintegrarse, por tanto, a los Centros de que depende.

Sí han de hacer, en cambio, su inmediata presentación en aquéllos los Directores y Secretarios de los mismos, ya que tienen una misión rectora y de carácter administrativo que cumplir, misión que en las actuales circunstancias no debe ser asumida por personas delegadas, sino por aquellas que puedan ejercerla con plena autoridad y en uso de propias facultades.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.—El Subsecretario,
 EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios alumnos de diversos Institutos han solicitado del Ministerio, en diferentes ocasiones, la supresión del examen de ingreso en la Universidad. Todas estas solicitudes, remitidas a informe de este Consejo, menos la del alumno Luis Avilés Martín, fueron ya resueltas negativamente por la Subsecretaría, ordenándose su devolución a los respectivos Institutos para que los interesados se atuvieran al Decreto de 7 de Noviembre de 1934.

Resueltas, pues, estas peticiones, el Consejo habría de tener una convicción plena y evidente para producirse en contra de una resolución ya definitivamente tomada por el Ministerio; pero es que además entiende que esa resolución es justa y que, por insistentes y numerosas que sean las peticiones, no ha lugar a modificarlas.

En su consecuencia,

Este Consejo estima que procede acordar que se cumplan las Ordenes del Ministerio, haciéndolo extensivo a la única instancia de las remitidas del señor Avila Martín, sobre la que no había recaído resolución.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que procede de doña María Concepción Núñez Yuste, que solicita matricularse del primer curso de la carrera de Practicante, invocando poseer el título de Matrona, que obtuvo cursando esta carrera cuando para ello sólo se exigía como preparación un examen de ingreso en una Escuela Normal, y haciendo constar en su instancia que lo que tiene aprobado en la Facultad de Medicina corresponde al segundo curso de Practicante;

Resultando que las disposiciones vigentes exigen en la actualidad, para poder cursar la carrera de Practicante o Matrona, el haber aprobado en un Instituto de Segunda enseñanza el examen de ingreso y ocho asignaturas (Orden de 14 de Diciembre de 1931) y, para el curso próximo aprobar en un Instituto de Segunda enseñanza el ingreso y los tres primeros cursos del Bachillerato, con la reválida correspondiente (Orden de 21 de Febrero de 1933);

Resultando que no es rigurosamente exacto lo que se afirma en la instancia, de que tenga aprobadas asignaturas correspondientes al segundo curso de Practicante, pues esta carrera, como la de Matrona, están formadas por una serie de materias agrupadas en dos cursos; y aunque en la carrera de Practicante, autorizado para la asistencia a partos normales, en el segundo curso, figuran unas nociones de Obstetricia (fundamento de la carrera de Matrona), se exigen además en su programa nociones de Cirugía menor (instrumental, cura, cauterización, sangrías, hemostasia, vacunación, anestesia, etcétera), y además, aunque muy elementales, conceptos de higiene, medicina legal (autopsias) y toxicología, sin que estas materias se consideren como asignaturas, sino todas ellas reunidas formando un curso.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo entiende que no se puede acceder a lo que se solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

SECCION 4.^a—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angeles Blanco Mínguez, nombrada en virtud de concurso Profesora de Dibujo del Instituto de Soria, solicitando autorización para posesionarse de dicha plaza en el de «San Isidro», de Madrid.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Abril de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Marcial Lens Pita, que en nombre de su hijo Jesús Lens Dávila suplica se le consideren válidas las asignaturas que tiene aprobadas en Institutos Nacionales, y que el de La Coruña se niega a reconocer.

Teniendo en cuenta que, remitido a informe del Consejo Nacional de Cultura, manifiesta en dictamen emitido con fecha 26 de Junio último que probada la infracción deliberada por parte de los recurrentes de las disposiciones vigentes en materia de exámenes, ya que en una misma convocatoria, la de Junio de 1932-33, realizó exámenes en dos Institutos distintos, El Ferrol y La Coruña, no debiendo quedar sin sanción, por lo que estima que, pareciéndole excesiva la propuesta del Instituto y Sección correspondiente de este Ministerio, que propone la pérdida de las asignaturas objeto de la infracción y cuantas con ella exista prelación, se reduzca a la prohibición de examinarse en ningún Instituto de España durante el curso 1935-36.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, imponiendo a D. Jesús Lens Dávila la pena de prohibición para examinarse en ningún Instituto de España durante el curso 1935-36.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto de San Sebastián remite a este Ministerio una copia de las actas del Claustro del Consejo de disciplina reunido para juzgar al alumno de aquel Centro D. Manuel Banús Aguirre, por haber agredido alevosamente en una calle céntrica al Profe-

sor auxiliar de aquel Centro D. Lorenzo F. Niño Astudillo. al que se le impuso la pena décima (expulsión perpetua del Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián) y la 12 (Inhabilitación por un año a partir de la fecha en que se celebra el Consejo de disciplina para cursar estudios en los demás Institutos de España), del vigente Reglamento de Disciplina escolar;

Resultando que enviado a informe del Consejo Nacional de Cultura, en sesión del día 10 de Julio actual, entiendo que las sanciones propuestas son justas y las que corresponden a las faltas cometidas por dicho alumno y se ajustan a las reglas 10 y 12 del vigente Reglamento de Disciplina escolar; deben, pues, aprobarse dichas sanciones (expulsión perpetua del Instituto de Segunda enseñanza «Peñaflorida», de San Sebastián e inhabilitación por un año para cursar en todos los demás Institutos de España), aclarándola sin embargo en el sentido de que Manuel Banús Aguirre no podrá matricularse como alumno oficial durante el curso próximo 1936-37 en ningún Instituto de España, pero sí como alumno no oficial para examinarse, si lo desea, en el mes de Junio o Septiembre de 1937, aclaración que haría imposible una interpretación más grave del castigo propuesto que la que seguramente ha estado en la intención, siempre paternal, del Profesorado que se ha visto en la triste necesidad de imponerlo.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Jurss, como padre del alumno D. Carlos Jurss Jarque, del Instituto «Goya», de Zaragoza, en la que manifiesta que habiendo aprobado el primer año del Bachillerato por el plan de 1903, involuntariamente realizó el segundo y tercer año por el plan de 1932, por lo que suplica que le sean convalidadas las asignaturas de los cursos segundo y tercero que tiene aprobadas por las correspondientes del plan de 1903;

Considerando que, enviado a informe del Consejo Nacional de Cultura, en sesión celebrada el día 26 de Julio último, estimó que los estudios del segundo y tercer curso del actual plan del Bachillerato no son equivalentes a los de los años segundo y tercero del plan de 1903. Teniendo, sin embargo, en cuenta la buena fe del solicitante podría dispensarse a su hijo Carlos Jurss Jarque del examen de la asignatura del plan de 1903 llamada Geografía general y de Europa, que había cursado oficialmente, sin poder comparecer en el acto del examen por enfermedad, ya que el estudio de esta materia se repite en el segundo y tercer año del Bachillerato actual, subsanándose de este modo el defecto de su expediente, y autorizándole ya sin esa dificultad para seguir normalmente sus estudios por el plan actual. Si la edad del interesado lo aconsejare y su formación lo permitiera, podría acogerse a los beneficios de la enseñanza no oficial, para reducir la duración de sus estudios a la del plan por el que los inició.

Este Ministerio ha acordado resolver de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico José Alvarez Rodríguez, alumno del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, en la que manifiesta que estando cursando el sexto año del Bachillerato, se ha visto sorprendido al manifestarle que le falta por aprobar las asignaturas de Lengua castellana, Aritmética y Francés, segundo curso.

Teniendo en cuenta que, remitida esta solicitud a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima, en dictamen emitido con fecha 26 de Junio último, que desprendiéndose de lo manifestado por el Director del Instituto en que cursó sus estudios que no hubo mala fe en lo acaecido al solicitante, por lo que puede autorizarse la matrícula y exámenes de las asignaturas que no aprobó, y una vez alcanzado nota favorable, se le consideren convalidadas todas aquellas que fueran incompatibles con las que quedasen pendientes de aprobación.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al recurrente la autorización requerida para matricularse y examinarse de las asignaturas que tiene retrasadas, y obtenida su aprobación, le sean válidas todas las que con ellas eran incompatibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Gertrudis Julia Muñoz García, alumno del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de esta capital, en la que expone que habiendo terminado todas las asignaturas del Bachillerato le comunican en la Secretaría del Instituto que tiene sin aprobar las de Aritmética y Geometría y la de Historia de la Literatura española.

Teniendo en cuenta que, remitida esta solicitud a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima, en dictamen emitido con fecha 26 de Junio último, que desprendiéndose de lo manifestado por el Director del Instituto en que cursó sus estudios que no hubo mala fe en lo acaecido al solicitante, por lo que puede autorizarse la matrícula y exámenes de las asignaturas que no aprobó, y una vez alcanzado nota favorable se le consideren convalidadas todas aquellas que fueran incompatibles con las que quedasen pendientes de aprobación.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al recurrente la autorización requerida para matricularse y examinarse de las asignaturas que tiene retrasadas, y obtenida su aprobación, le sean válidas todas las que con ellas eran incompatibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Santiago García Ortega, en la que manifiesta que equivocadamente aprobó su hijo Santiago García Cuenca, alumno del Instituto «San Isidro», de esta capital, todo el tercer curso del plan vigente del Bachillerato, teniendo aún pendiente

te de aprobación las Ciencias Naturales del curso segundo, y que para subsanar este error, en la actual convocatoria se matriculó de dicha asignatura, más de todo el cuarto, y que, habiéndosele obligado a examinarse en el Instituto «Lope de Vega», el Director del mismo se opone a examinarle vista la anterior anomalía, por lo que solicita se le autorice a verificar el examen de las asignaturas en que se halla matriculado;

Resultando que remitida esta solicitud a informe del Instituto de «San Isidro» manifiesta la veracidad de lo expuesto por el recurrente y que no hubo mala fe en la emisión expresada, por lo que vería con gusto se accediese a la solicitud;

Resultando que la Secretaría técnica no ve, en su informe, inconveniente en acceder a lo solicitado;

Considerando que el hecho de haber aprobado la asignatura del tercer curso en un plan cíclico supone conocimiento de la extensión de la asignatura exigida en un segundo curso,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor García, autorizándole a examinarse de la asignatura que tiene pendiente del segundo curso y pasar luego al examen de cuarto en que se halla matriculado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Gayón Uria, en la que manifiesta que habiéndose dejado de aprobar por error la asignatura de Geografía e Historia del primer curso del Bachillerato, teniendo aprobada la del segundo, solicita se le aclare su situación académica;

Resultando que el Director del Instituto de Albacete, en su informe, estima que vería con gusto se accediese a la petición del interesado, ya que no hubo mala fe, sino más bien error en la falta cometida;

Considerando que la Secretaría técnica del Ministerio informa a su vez en sentido favorable, pero proponiendo que el interesado abone la matrícula y se examine de la repetida asignatura,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Gayón en la forma propuesta por la Secretaría técnica, esto es, debiendo matricularse y examinarse de la asignatura retrasada y, una vez obtenida su aprobación, le serán válidas las siguientes que con ellas existían prelacones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Rivas Sánchez, en la que manifiesta que habiendo terminado sus estudios del Bachillerato, al pretender obtener el título correspondiente se le comunica tiene que aprobar la asignatura de Gimnasia, primer curso, por lo que solicita se resuelva su situación académica;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Instituto «San Isidro», de Madrid, donde el interesado ha realizado sus estudios, en el que estima no hubo mala fe en el recurrente y sí más bien confusión en la adaptación de planes a que tuvo que someterse;

Considerando que la Secretaría técnica de este Ministerio informa favorablemente la pretensión del recurrente,

si bien obligándole a la aprobación de la asignatura de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al referido señor Rivas Sánchez para matricularse de Gimnasia, primer curso, previa la presentación de la certificación de haber realizado las prácticas correspondientes y poder por tanto concederle la aprobación sin otro examen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Martín de Jorge y Castro, en la que manifiesta que por error dejó de aprobar la asignatura de Matemáticas, segundo curso, del plan moderno, y que habiéndose examinado y aprobado el tercer año de conjunto y la reválida correspondiente, suplica se le considere válido este último curso y aprobada la asignatura que dejó de examinarse;

Resultando que, según informe del Director del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, y la Secretaría técnica de este Ministerio no ha habido mala fe en la abstención y aprobación mencionada, sino más bien un error, por lo que puede accederse a lo solicitado, pero obligándose a examinarse de dicha asignatura y, una vez aprobada ésta, serle válido el curso que aprobó sin guardar prelación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a la petición de doña Carmen Martín de Jorge en la forma propuesta por la Secretaría técnica del Ministerio, autorizando al Director del Instituto para admitir matrícula y proceder al examen a dicha señorita de la asignatura que dejó retrasada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Ramón Gines-tal Pérez, alumno del Instituto del «Cardenal Cisneros», en súplica de que se le conceda la aprobación de la asignatura de Nociones de Geografía e Historia de América, cuyo examen realizó y aprobó, siendo posteriormente anulado por no presentar la papeleta correspondiente;

Resultando que, requerido informe del Director del Centro, asevera lo manifestado por el recurrente y que en el acta de exámenes correspondientes aparece aprobado el alumno señor Gines-tal, pero se consigna en la misma que fué anulada la calificación por no haber presentado la papeleta de examen;

Considerando que la Secretaría técnica del Ministerio propone en su informe la validez del citado examen, siempre que el interesado presente la papeleta correspondiente,

Este Ministerio ha acordado dar validez a la aprobación de la asignatura que se anuló al señor Gines-tal Pérez, siempre que demuestre que en el curso 1930-31 se hallaba matriculado de la referida asignatura de Geografía e Historia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Egaña Owens, alumno del Instituto de Murcia, en la que solicita que se le considere aprobada la asignatura de Aritmética, por haber aprobado con anterioridad la de Elementos de Aritmética;

Resultando que el Director del Instituto de Murcia, en su informe, opina no debe achacarse al interesado la omisión sufrida, toda vez que fué un error al adaptarse al plan de 1903, y que procediendo del de 1926 en que no se exigía las Nociones de Aritmética y Geometría, que es la que dejó de aprobar, y sí los Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría que oportunamente realizó;

Considerando que la Secretaría técnica del Ministerio, en su informe, no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando que habiendo aprobado el recurrente asignaturas superiores a la que solicita, como son: Elementos de Aritmética, Elementos de Geometría, Algebra y Trigonometría, etc., supone conocimiento de las Nociones de Aritmética y Geometría objeto de su petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Luis Egaña, pero obligándole al abono de la matrícula de la asignatura que dejó sin aprobar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Segundo González Merino, alumno del Instituto de Orense, manifestando que hubo de adaptarse en sus estudios del Bachillerato del plan 1926 al de 1903, y que al hacerlo, por desconocimiento o mala interpretación de las disposiciones que regularon dicha adaptación, realizó el examen de Gimnasia segundo, creyendo que para la de primero le bastaban las prácticas de Educación física que en el del 1926 se cursaban, y que ahora, al pretender obtener el título, le manifiestan existir dicha anomalía, por lo que suplica se le dé validez al expresado certificado de prácticas;

Resultando que tanto la Dirección de aquel Instituto como la Secretaría técnica de este Ministerio, de quien se ha requerido informe, lo hacen en sentido favorable para el interesado;

Considerando que si bien en el plan de 1926 la Gimnasia constituía una práctica y en el de 1903, al que se adaptó el recurrente, es una asignatura que es preciso abonar su matrícula y realizar el examen,

Este Ministerio ha resuelto que, previo el abono de la matrícula de dicha asignatura, se considere aprobada la presentación por el interesado de las certificaciones de Educación física que posee, el primer año de Gimnasia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la instancia de D. Ramiro Castrillo Cabello, alumno del Instituto de San Isidro, de Madrid, en súplica de que le sean válidas las asignaturas de Preceptiva literaria y Composición y el Latín, segundo curso, que aprobó sin la debida prelación;

Resultando que el Director del Instituto y Secretaría técnica de este Ministerio, de quienes se ha requerido informe, lo hacen en sentido favorable para el interesado;

Considerando que el hecho de haber aprobado las expresadas asignaturas, aunque no se haya guardado la exigida prelación, supone hallarse convenientemente preparado en el conocimiento de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, dispensando el orden de prelación con que han sido aprobadas las mencionadas asignaturas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la instancia de D. Diego Fernández Castellanos, alumno del Instituto «San Isidro», de Madrid, en súplica de que le sean válidas las asignaturas de Psicología y Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que aprobó sin la debida prelación;

Resultando que el Director del Instituto y Secretaría técnica de este Ministerio informan en sentido favorable para el interesado;

Considerando que el hecho de haber aprobado las mencionadas asignaturas, aunque no se haya guardado la exigida prelación, supone hallarse convenientemente preparado en el conocimiento de las mismas,

Este Ministerio, con fecha 22 de los corrientes, ha resuelto acceder a lo solicitado, dispensando el orden de prelación con que han sido aprobadas dichas asignaturas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mariana Muñoz Cenzano, en la que solicita que por haber sido matriculado dos veces erróneamente su hijo Jesús Gaya Muñoz en el Instituto «San Isidro», de Madrid, le sea devuelto el importe de una de dichas asignaturas;

Resultando que el Director del Instituto informa ser cierto lo expuesto por la recurrente;

Considerando que el hecho de haberse matriculado dos veces en la misma asignatura supone efectivamente un error, y que la recurrente, por ser viuda, confió a personas amigas realizasen el referido encargo,

Este Ministerio ha dispuesto que no debe serle reintegrada la cantidad que abonó repetidamente por la matrícula de su hijo, pero que se autorice al Director del Instituto para que dicha matrícula sea aplicada en el curso próximo para el pago de las asignaturas del año en que se matricule el referido alumno, abonando la diferencia, si existiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Teófilo Villamañán del Río, D. Ignacio Vidal Peleteiro, D. Bibiano Paulino Ramos Pérez, doña Angustias de la Quintana López, D. Martín Vararols Pineda, D. Pablo Cornudella Rey, D. Enrique Ferrandiz Castellanos, D. Juan Bru Boluda, D. Godofredo Luengo Prieto y D. Manuel Cid Muñoz, en súplica de que les sean conmutadas las asignaturas que

tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó podía hacerse la conmutación solicitada en la forma establecida en el citado Decreto, resolviéndose en sentido favorable por Orden de 8 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 19);

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden mencionada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con el mencionado Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 y previa justificación por los interesados de ser ciertos los estudios que dicen poseer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Vistas las instancias de D. Ignacio Rodríguez Curero, D. Adolfo García Monge, D. Adolfo Granero Lozano, don Liberato Maestro Carrera, D. Antonio Cabrera de la Rosa, D. Santos Díez Sáez y D. Juan Luis Freniche Sánchez, en súplica de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó podía hacerse la conmutación solicitada en la forma establecida en el citado Decreto, por lo que se resolvió en sentido favorable por Orden de 8 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 19);

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden mencionada,

Este Ministerio, con fecha 22 de los corrientes, ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con el mencionado Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 y previa justificación por los interesados de ser ciertos los estudios que dicen poseer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Vistas las instancias de D. Manuel López Rielves, don Eñías Aldueza Ciordia, D. Tomás Piera Ibarz y D. Jacinto Irurzun Erro, en súplica de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó podía hacerse la conmutación solicitada en la forma establecida en el citado Decreto, resolviéndose en sentido favorable por Orden de 8 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 19);

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden mencionada,

Este Ministerio, con fecha 22 de los corrientes, ha re-

suelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con el mencionado Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 y previa justificación por los interesados de ser ciertos los estudios que dicen poseer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. José Vázquez Martínez, D. José M.ª González Jerez, D. Julián Rodríguez Múgica, D. José Ricardo Seguro Larrea y D. Manuel Trevijano Lera, en solicitud de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas de la carrera de Comercio por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó no debía autorizarse la conmutación solicitada, por lo que se desestimó por Orden de 2 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 27);

Teniendo en cuenta que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden mencionada,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar las peticiones de los señores mencionados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

—:O:—

Vista la instancia de D. Faustino Manuel Ortiz Pérez, alumno del Instituto del Cardenal Cisneros de esta localidad, en la que manifiesta que le ha quedado pendiente de aprobación la asignatura de Francés, segundo curso, habiendo aprobado todo el tercero en examen de conjunto con la calificación de notable, por lo que suplica se le considere aprobada aquélla, que por corresponder a un curso inferior supone conocimiento el aprobar otro superior;

Resultando que el Director del Instituto del Cardenal Cisneros asevera lo manifestado por el recurrente;

Considerando que la Secretaría técnica del Ministerio informa en el sentido de que no habiendo aprobado las asignaturas del segundo curso, ya que quedó pendiente la de Francés, el examen de conjunto de tercero debe considerarse sin efectos en la repetida asignatura de Francés,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta razonada de la Secretaría técnica del Ministerio, ha resuelto la anulación del examen del tercer curso en cuanto afecta a la asignatura de Francés y aplazar la calificación del mismo hasta que el interesado complete la aprobación de Francés segundo y la del tercero, cuyo examen viene obligado a repetir.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA CARDENAL CISNEROS DE MADRID.

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Enrique Pons e Irureta del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicha renuncia, debiendo proceder el Claustro a remitir la oportuna propuesta en terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D. Víctor Arcas Bilbatúa, alumno de esa Escuela, solicitando se le conmuten las asignaturas de Física general, Química general, Mineralogía y Botánica y Zoología general, aprobadas en la Facultad de Medicina, por las equivalentes de la carrera de Veterinaria,

Este Ministerio, de conformidad con la Secretaría técnica y la Sección, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Víctor Arcas Bilbatúa en cuanto a las asignaturas de Física y Química y denegar la conmutación de las restantes disciplinas por ser su contenido especialmente biológico.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

SECCION 6.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo a la partida de 1.862,50 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 52 y concepto 1.º del Presupuesto para el segundo semestre de 1935 y prorrogado para los trimestres primero, segundo y tercero de 1936, se libre por la Ordenación de Pagos por Obligaciones del mismo la cantidad de 543,75 pesetas, correspondiente a los tres trimestres expresados, para gratificación al Director de la Residencia de «El Paular», D. Rafael Pellicer Galeote.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Vista la propuesta formulada por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, de los alumnos que en el año actual han de cubrir las plazas de becarios pensionados de la Residencia de Paisajistas de «El Paular», conforme a los preceptos del Reglamento de 11 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada propuesta y designar a los alumnos siguientes: Señorita Adelina Labrador González, D. Eusebio Roa Sánchez, D. Miguel García Camacho, don Antonio Campillo Cárcelos, D. Pedro Vilarroig Aparici y D. Pelayo Olaortúa Unceta, para que pasen como becarios pensionados a la citada Residencia, y como suplentes, don José Cornejo Marqués y D. Francisco Arroyo García.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libren, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Madrid y a nombre del Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de esta capital, D. Manuel Menéndez, las cantidades consignadas en el Presupuesto para el segundo semestre de 1935, y que han sido prorrogadas para los trimestres primero, segundo y tercero de 1936, por lo que corresponde a los mismos, en la forma siguiente: la de 4.320 pesetas que para subsistencias de la Residencia de «El Paular» figura en el capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 11, concepto único; la de 1.080 pesetas que para los gastos de viajes en prácticas de estudio de los alumnos y Profesores de la Escuela de Bellas Artes, en la Residencia de «El Paular» y en otros lugares de España figura en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 22, concepto 1.º; y la de 2.475,94 pesetas que para adquisición de material ordinario con destino a la Residencia de «El Paular» figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21 y concepto 75 del citado Presupuesto.

3.º Que la Residencia se ajuste en un todo al Reglamento antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia de los alumnos que en el año actual han de cubrir las plazas de becarios pensionados de la Residencia de Paisajistas de la Alhambra de Granada, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de 25 de Enero del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar las mencionadas propuestas y designar los alumnos que se relacionan a continuación: de la Escuela de Madrid, D. Antonio Caffete Sánchez, D. Arturo Reque Meruvia y D. Rafael Martínez Díez, y de la de Valencia, D. Antonio Ramírez San Ambrosio, D. Vicente Vila Gimeno y D. Vicente Gil Pérez, para que pasen como becarios pensionados a la citada Residencia.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libren, a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Granada y a nombre del Director de la referida Residencia, D. Gabriel Morcillo Raya, las cantidades correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero de 1936 que figuran en el presupuesto de este Departamento relativo al segundo semestre de 1935, y que ha sido prorrogado para los trimestres citados: la de 1.875 pesetas por gratificación al Director, la de 675 pesetas por gratificación al Encargado y la de 1.125 pesetas para becas de dicha Residencia de Granada, y que

figuran todas ellas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 22 y concepto 2.º; la de 360 pesetas que para los gastos de viajes que se originen en prácticas de estudio de dicha Residencia de Granada figuran en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 22 y concepto 2.º; y la de 4.680 pesetas que para los gastos de subsistencias a los becarios de la misma Residencia figuran en el capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 11, concepto único.

3.º Que la Residencia se ajuste en un todo y amolde sus plazos a lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:—

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Delegado del Gobierno en el Conservatorio Regional de Música de Salamanca,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Dolores Bienzobas para el cargo de Auxiliar interina de Piano de dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 23 y concepto 2.º del presupuesto de este Departamento para el segundo semestre de 1935, que ha sido prorrogado para los trimestres primero, segundo y tercero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Valls Monfort Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Corporación municipal y en la vacante producida por D. Francisco Fenollar Asins.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada la necesidad y conveniencia de que todos los servicios administrativos del Estado se presten sin interrupción y con la actividad que en general corresponde al presente periodo del año,

Este Ministerio ha dispuesto que por los señores Directores de los organismos de formación profesional que radicaban en Madrid se atienda a la prestación normal y con-

tinua del servicio que tengan encomendado, incluso en Bibliotecas y Talleres, en los que por las actuales circunstancias puede ser menor la concurrencia, y que diariamente comuniquen a este Departamento qué funcionarios han acudido al servicio y cuáles no; indicándose en este último caso el motivo de la ausencia, si constare a la Dirección del Centro de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

SECCION 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a una plaza de Profesor de Topografía y Geodesia y Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, estará constituido por los señores siguientes:

Propietarios.

(Por el apartado 1.º)

Presidente, D. Vicente Inglada Orts, calle de Chinchilla, número 2.

(Por el apartado 2.º)

Vocal, D. Enrique Jiménez Girón.

Vocal, D. José María Marchesi.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Vicente Puyal Gil, calle de Alcalá, 117.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Pío García Escudero Fernández Urrutia, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Suplentes.

(Por el apartado 2.º)

Vocal, D. Jesús Fernández Montes.

Vocal, D. Manuel Naredo Teja, calle de Ferraz, 92.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Francisco Jiménez Cuende, calle de Montesquín, número 8.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Eladio Romero Bohórquez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

2.º Que quede sin efecto el nombramiento de Tribunal hecho en 28 de Febrero de 1935 (Gaceta del 10 de Marzo) para este concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede nombrado el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la plaza de Profesor de Estadística y Catastro agrícola, Derecho administrativo y Legislación, vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, convocado por Orden ministerial de 17 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 26 de Diciembre):

Propietarios.

(Por el apartado 1.º)

Presidente, D. Olegario Fernández Baños, Catedrático de Estadística Matemática de la Facultad de Ciencias.

(Por el apartado 2.º)

Vocal, D. José María de Soroa.
Vocal, D. Enrique Jiménez Jirón.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Nicolás María Dalmáu Montesinos, calle de Alenza, 38 (hotel).

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Antonio Lleó Silvestre, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Suplentes.

(Por el apartado 2.º)

Vocal, D. Juan Marcillá Arrazola, calle del Marqués de Urquijo, 7.

Vocal, D. Zacarías Salazar Monliá, calle de Rodríguez San Pedro, 56, Madrid.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Daniel Maqueda Gudíño, calle de Julián Marín, número 31.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Eladio Romero Bohórquez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

2.º Que queden sin efecto los nombramientos hechos anteriormente a esta Orden para juzgar este concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, y anunciada dicha plaza a concurso, cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Abril del año corriente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que, ajustada a dicho anuncio, formula el Director de aquel Instituto, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo de Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico a D. Mariano Guinduláin García, con el haber anual de 2.250 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 50, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

—:—

Visto el oficio del Instituto Nacional Agronómico interesando que al Guarda primero de los Campos de prácticas de dicho Instituto, D. Manuel Simón Laguna, se le acredite la cantidad de 500 pesetas anuales que por el importe del segundo quinquenio le corresponde;

Resultando que por Orden de 16 de Mayo último se le concedió a dicho Guarda el derecho al percibo del segundo quinquenio, por contar con diez años de servicios al Estado, con efectos del 30 de Abril de 1935;

Resultando que aun existiendo aquella concesión, el interesado no pudo percibir las cantidades correspondientes por no existir crédito suficiente en Presupuestos;

Resultando que con fecha 4 de Junio último falleció doña Elisa Proharán Galvarriatu, que cobraba cuatro quinquenios con cargo al crédito global que para estas atenciones se consigna en el Presupuesto;

Considerando que al existir, por tanto, crédito suficiente debe éste ser aplicado a los funcionarios afectos al mismo que tenían ya reconocido el derecho por consolidación de quinquenios antes del 28 de Septiembre de 1935, y por orden de antigüedad;

Considerando que es favorable el informe del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se abone a D. Manuel Simón Laguna el segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, con cargo al crédito que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, con efectos desde el día 5 de Junio próximo pasado inclusive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1936. — El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el oficio del Instituto Nacional Agronómico interesando que al Guarda segundo de los Campos de prácticas de dicho Instituto, D. Catalino Fraguas Herranz, se le acredite la cantidad de 500 pesetas anuales que por el importe del tercer quinquenio le corresponde;

Resultando que por Orden de 6 de Noviembre último se le concedió a dicho Guarda el derecho al percibo del tercer quinquenio, por contar con quince años de servicios al Estado, con efectos del 1.º de Septiembre de 1935;

Resultando que aun hecha aquella concesión, el interesado no pudo percibir las cantidades correspondientes por no existir crédito suficiente en Presupuestos;

Resultando que con fecha 4 de Junio último falleció doña Elisa Proharán Galvarriatu, que cobraba cuatro quinquenios con cargo al crédito global que para esta atención se consigna en el Presupuesto;

Considerando, por tanto, que al existir crédito suficiente debe éste ser aplicado a los funcionarios afectos al mismo que tienen reconocido el derecho por consolidación de quinquenios antes del 28 de Septiembre de 1935, y por orden de antigüedad;

Considerando que es favorable el informe del Delegado

del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se abone a D. Catalino Fraguas Herranz el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, con cargo al crédito que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, con efectos desde el día 5 de Junio próximo pasado inclusive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936. — *El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el oficio del Instituto Nacional Agronómico interesando que al Capataz de Cultivos de los Campos de prácticas de dicho Instituto D. Florencio Vázquez Pérez se le acredite la cantidad de 500 pesetas anuales que por el importe del cuarto quinquenio le corresponde;

Resultando que por Orden de 8 de Abril de 1935 se le concedió a dicho Capataz el derecho al percibo del cuarto quinquenio por contar con veinte años de servicios al Estado, con efectos del 22 de Febrero de 1935;

Resultando que a pesar de aquella concesión, el interesado no pudo percibir las cantidades correspondientes por no existir crédito suficiente en Presupuestos;

Resultando que con fecha 4 de Junio último falleció doña Elisa Proharán Galvarriatu, que cobraba cuatro quinquenios con cargo al crédito global que para esta atención se consigna en el Presupuesto;

Considerando que existiendo crédito suficiente, debe ser éste aplicado a los funcionarios afectos al mismo que tienen ya reconocido el derecho por consolidación de quinquenio antes del 28 de Septiembre de 1935, y por orden de antigüedad;

Considerando que es favorable el informe del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se abone a D. Florencio Blázquez Pérez, Capataz de Cultivos del Instituto Nacional Agronómico (Escuela de Peritos Agrícolas), el cuarto quinquenio de 500 pesetas anuales, con cargo al crédito que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, con efectos desde el día 5 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1936. — *El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el oficio del Instituto Nacional Agronómico interesando que al Capataz de Cultivos de los Campos de prácticas de dicho Instituto D. Silvestre Perdiguero Pascual se le acredite la cantidad de 500 pesetas anuales que por el importe del tercer quinquenio le corresponde.

Resultando que por Orden de 24 de Julio del año 1935 se concedió a dicho Capataz de Cultivos el derecho al percibo del tercer quinquenio, por contar con quince años de servicios al Estado, con efectos desde el día 10 de dicho mes y año;

Resultando que a pesar de aquella concesión, el interesado no pudo percibir las cantidades correspondientes por no existir crédito suficiente en Presupuestos;

Resultando que con fecha 4 de Junio último falleció doña Elisa Proharán Galvarriatu, que cobraba cuatro quinquenios con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el Presupuesto;

Considerando que al existir crédito suficiente debe éste ser aplicado a los funcionarios afectos al mismo que tienen ya reconocido el derecho por consolidación del quinquenio antes del 28 de Septiembre de 1935, y por orden de antigüedad;

Considerando que es favorable el informe del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se abone a D. Silvestre Perdiguero Pascual, Capataz de Cultivos del Instituto Nacional Agronómico, el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, con cargo al crédito que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, con efectos desde el día 5 de Junio próximo pasado inclusive.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936. — *El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

INDUSTRIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la plaza de Profesor de Economía Política y Legislación Industrial y Organización y Contabilidad de Empresas Industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, convocado por Orden ministerial de 3 de Junio de 1935:

Propietarios.

(Por el apartado 1.º)

Presidente, D. Agustín Viñuales Pardo.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Gervasio de Artiñano Galdácano y D. Alfonso Torán de la Rad.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Antonio Lleó Silvestre.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Pascual Carrión.

Suplentes.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Camilo Vega García y D. Felipe de Cos y Panedas.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Leopoldo Palacio Malín.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Isidoro Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Vista la instancia suscrita por D. Miguel Cabré Llistosella, en nombre y representación de la Asociación de Alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en solicitud de que por este Ministerio se autorice la reapertura de los locales que constituyeron el domicilio social de aquella entidad hasta Noviembre de 1934, en el edificio de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Vistos asimismo los informes emitidos por la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona y por la Secretaría técnica de este Ministerio;

Considerando que, a juicio de dicha Escuela, en las actividades de la Asociación referida ha presidido siempre un fin cultural, y que la Secretaría técnica de este Ministerio encuentra aconsejable atender a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder dicha autorización, debiendo cuidar el Director de la Escuela de que aquella reapertura no impida el normal funcionamiento del Centro de su dirección, debiendo, en caso de producirse entorpecimiento en los fines primordiales de aquella Escuela, dar de ello oportuna cuenta a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—
MONTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la plaza de Profesor de Dasonometría y Ordenación y Valoración de Montes, vacante en la Escuela de Ingenieros de Montes, y convocado por Orden de 23 de Abril de 1935 (*Gaceta* del 28).

Propietarios.

(Por el apartado 1.º)

Presidente, D. Enrique Macay Monteverde, Consejero.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Jesús Ugarte Laiseca, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes, y D. Antonio Lleó Silvestre, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Octavio Elorrieta Artaza. Vive calle Marqués de Urquijo, número 40.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Juan M. Priego Jaramillo.

Suplentes.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Eladio Romero Bohorquez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes, y D. Manuel Corripio González.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Justo Santos Corral, calle de Jorge Juan, 31.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Antonio Esteban de Faura.

Asimismo se ha servido disponer que quede sin efecto la Orden de 13 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 17) sobre nombramiento de Tribunal para este concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

—:—
NAVALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer que quede nombrado el siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor de Teoría del buque, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, anunciada por Orden de 6 de Enero de 1936 (*Gaceta* del 13):

Propietarios.

(Por el apartado 1.º)

Presidente, D. Juan Manuel Tamayo y Orellana, Director del Canal de experiencias del Pardo.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Nicolás Franco Bahamonde y D. Julio de la Cierva y Malo de Moína, Profesor de la Escuela de Ingenieros Navales.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Felipe Garre Comas.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Alfredo Cal, General de Brigada y autor de una obra sobre la disciplina.

Suplentes.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Carlos Godino Gil y D. Jesús Alfaro Fournier.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Eduardo Torroja y Miret.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Gervasio de Artiñano y Galdácano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PROPIEDAD INTELECTUAL

ORDEN

Ilmo Sr.: En el expediente instruido sobre reversión de las obras del autor D. Francisco Tárrega Eixeia pasado a informe de la Asesoría Jurídica como trámite previo para su resolución, emitió el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente y vistos los artículos 6.º de la Ley de Propiedad intelectual y 41 de su Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, así como los documentos aportados por los solicitantes en justificación de su derecho y personalidad, la Asesoría Jurídica entiende que son suficientes a los fines pretendidos y que se podrá acceder a lo pedido siempre que previamente se cumpla el requisito de legitimar la firma del funcionario que suscribe la certificación del auto de declaración de herederos de D. Francisco Tárrega Eixeia.»

Considerando que se ha cumplido este requisito mediante la legitimación de dicha firma por el Notario de Castellón de la Plana D. Julio Nieto Carrión, y legalizada a su vez por los Notarios de la misma localidad D. José María Casado y D. Lorenzo Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con la petición formulada y de acuerdo con el informe transcrito, y en su virtud se dispone que tenga efecto la reversión de los expresados derechos en favor de los hijos del expresado autor, D. Francisco y doña María Rosalía Tárrega Rizo, y que se dé traslado, acompañando todos los documentos, al Jefe del Registro de la Propiedad Intelectual, a los efectos procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

—:0:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el tercer trimestre del corriente año el presupuesto del anterior, y consignado en el capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 24, concepto único, un crédito de 1.125 pesetas para dietas por visitas de inspección a los establecimientos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Visto el oficio del Inspector general de Archivos en que interesa sean libradas las 1.125 pesetas dichas para subvenir a tal atención,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre con cargo a dichos capítulo, artículo, grupo y concepto, 1.125 pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Ptas.
A la Inspección general de Archivos, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Sandalio Olmeda Monje, Habilitado del Archivo Histórico Nacional.....	450
A la ídem íd. de Bibliotecas, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional.....	450
A la ídem íd. de Museos, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado del Museo Arqueológico Nacional.....	225
TOTAL.....	1.125

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:0:—

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el tercer trimestre del corriente año el presupuesto del anterior, y consignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 25, concepto único, un crédito trimestral de 1.000 pesetas para gastos de locomoción en visitas de inspección a establecimientos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Visto el oficio del Inspector general de Archivos, en que interesa sea librada la cantidad correspondiente al tercer trimestre de 1936 para subvenir a tal atención,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre con cargo a dicho capítulo, artículo, grupo y concepto dichos 1.000 pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Ptas.
A la Inspección general de Archivos, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Sandalio Olmeda Monje, Habilitado del Archivo Histórico Nacional.....	400
A la ídem íd. de Bibliotecas, y a nombre, para ídem ídem, de D. Arturo Ibarra Morawski, Habilitado de la Biblioteca Nacional.....	400
A la ídem íd. de Museos, y a nombre, para ídem ídem de D. Eloy Rodríguez Vellón, Habilitado del Museo Arqueológico Nacional.....	200
TOTAL.....	1.000

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de 6 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Jurado de premios de la Sección de Arquitectura que a continuación se expresa:

D. Luis Moya Blanco, D. José Yáñez Larrosa y don Teodoro de Anasagasti, los que, en unión de los Vocales elegidos por los señores expositores, constituirán el Jurado de premios en el actual Certamen.

D. Antonio Palacios y D. Luis Bellido, por la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Secundino Zuazo, en sustitución del designado por el Colegio Oficial de Arquitectos.

D. Manuel Sánchez Arcas, D. Luis Lacasa y D. Vicente Eced, designados por el Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Presentada por D. José Aguiar la renuncia del cargo de Jurado de Premios de la Sección de Pintura de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente para dicho Certamen, ha resuelto nombrar a D. Angel Vegue Goldini Vocal del Jurado de Premios de la Sección de Pintura, en sustitución del señor Aguiar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

—:—

DELEGADOS DE BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Castellón a don Ramón Gutiérrez de los Santos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

SECCION 12.^a—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos datos se custodian en este Protectorado de la beneficencia particular, de carácter docente, relativos al asunto de que se hará mérito; y

Resultando que D. Eduardo Campos Vassallo falleció el 29 de Enero de 1925, bajo testamento otorgado a 19 de aquel mismo mes y año y ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en Alicante, D. Lorenzo de Irizar Avilés;

Resultando que, por la cláusula sexta de dicho testamento, legó la nuda propiedad del huerto y de las casas en él edificadas, que poseía al final del paseo de Campoamor, en dicha ciudad de Alicante, para fines, en su día, benéficos y de instrucción; fincas que habían de usufructuar: primeramente su esposa, doña Carmen Cutáyar; después su hermano D. José Campos Vassallo, y al fallecimiento de éste sus sobrinos doña María del Carmen, don Eduardo y D. Rafael Campos de Loma, doña Carmen Campos Fajardo y los hijos de todos éstos y de su sobrina premuerta doña Dolores Campos Fajardo que viviesen al óbito del causante;

Resultando que de las diligencias practicadas por este Departamento ministerial para conocer el estado del asunto, por cuanto uno de los fines que en su día habrán de cumplirse es de instrucción, se desprende:

a) Que la esposa del causante falleció en 6 de Septiembre de 1929, habiendo pasado a usufructuar las fincas en cuestión la sobrina de aquél, doña María del Carmen Campos de Loma, por haber renunciado a ello D. José Campos Vassallo.

b) Que dichas fincas se hallan valoradas en 9.000 pesetas, sin que hayan podido inscribirse en el Registro de la Propiedad a causa de que, componiéndose de la agrupación de tres parcelas de distinta procedencia, una de ellas no consta inscrita todavía a nombre de la causante ni de persona otra alguna; y

c) Que dados los sucesivos usufructuarios, se calcula en unos cincuenta años el tiempo que ha de transcurrir hasta que puedan destinarse a los fines de beneficencia e instrucción que determinó el testador;

Considerando que, aun en el supuesto de que el legado de D. Eduardo Campos Vassallo pueda llegar a constituir una Fundación dentro de medio siglo, aproximadamente, cuando hayan fallecido los diversos usufructuarios llamados sucesivamente a su disfrute, lo cierto es que, con arreglo a la voluntad del causante, manifestada en la cláusula sexta de su testamento al decir que «se destinarán a establecimiento de *Beneficencia e Instrucción*», en el que tendrán derecho sus parientes consanguíneos a ser *acogidos e instruidos*», se dibuja una Institución de carácter mixto, cuyo Protectorado corresponde hoy al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión;

Considerando, en consecuencia de lo expuesto, que las medidas que se estime conveniente adoptar para el aseguramiento de los referidos bienes, conforme a los artículos 491 y 799 del Código civil (clasificando previamente la Fundación, a fin de dotarla de la personalidad jurídica indispensable para el ejercicio de las acciones que de dichos preceptos se derivan y todos aquellos demás conducentes al indicado fin), corresponde adaptarlos al mencionado Departamento ministerial y no a este de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyas facultades en esta materia tienen carácter de excepción y sólo se refieren a las Fundaciones de finalidad estrictamente docente;

Visto el Real decreto de 29 de Julio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes y que señaló al último la esfera de su competencia en orden a las Fundaciones comprendidas en su protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto inhibirse a favor del de Trabajo, Sanidad y Previsión en el conocimiento de la futura «Fundación Campos Vassallo», que ha de establecerse en Alicante; disponiendo al mismo tiempo que se remitan a V. I. todos los antecedentes del asunto y que de la acordada inhibición se publiquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con remisión de los datos y documentos de que queda hecho mérito. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.

(Gaceta del 29.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que entre las varias Fundaciones que administraba la Intendencia general de la extinguida Real Casa, por hallarse atribuido su Patronato al Jefe del Estado, se encuentra la denominada Basílica de Atocha, con su anejo el Panteón de Hombres Ilustres;

Resultando que al advenimiento de la República dicha Institución pasó a depender de la Dirección general de Beneficencia (radicante entonces en el Ministerio de la Gobernación, y después en el de Trabajo, Sanidad y Previsión), quedando sometida luego a la jurisdicción del Protectorado que sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular ejerce este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, a virtud de los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros del 17 de Febrero de 1934 y del 13 de Julio de 1935;

Resultando que por Orden de 20 del mismo mes de Julio (*Gaceta* del 22) fué nombrado Administrador de la Fundación de referencia el Letrado, Jefe de Administración civil de primera clase de este Ministerio y de su Sección de Fundaciones, D. Eduardo Torralva Medina;

Resultando que por Decreto de 19 de Agosto siguiente, con reserva del Patronato privativo que corresponde al Jefe del Estado, se confirió el Patronato administrativo de la Fundación a una Junta presidida por V. I.;

Resultando que por contrato privado suscrito en esta capital a 3 de Noviembre de 1930 (en el que intervinieron, de una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel González de Castejón y Elío, ex conde de Aybar, con cuyo título firmó, e Intendente general de la extinguida Casa Real, y de la otra, D. Bernardo Fernández de las Heras) el primero vendió al segundo los solares números 17 y 18 de la manzana XIII de las en que se dividió el antiguo olivar y huerta de Atocha, propiedad de la Fundación de que se trata;

Resultando que aunque esta compraventa se verificó mediante un solo contrato, en él quedaron perfectamente deslindados los dos solares objeto de las mismas; fijándose, además, el precio correspondiente a cada uno de ellos;

Resultando que, según se hace constar en el mencionado documento, dichos solares se hallan situados en esta capital, Registro de la Propiedad del Mediodía, distrito del Congreso, barrio del Retiro, parroquia de las Angustias, calles H, G y de Julián Gayarre, manzana XIII;

Resultando que el solar número 18 afecta la forma de un pentágono irregular, cuyo primer lado, orientado al Sur, linda con la calle G, en una longitud de 15,156 metros; el segundo, por la derecha entrando, forma ángulo obtuso con el anterior y linda con las calles de Julián Gayarre y G, en una longitud de cinco metros; el tercer lado, con orientación al Este, linda con la calle de Julián Gayarre, en una línea de 24 metros; el cuarto, al Norte, linda con el solar número 17 de la propia manzana, en una longitud de 18,655 metros, y el quinto, al Oeste, linda con el solar número 16 de la misma manzana, en una línea de 27,50 metros; siendo el área o cabida total del mismo de 506,76 metros cuadrados, equivalentes a 6.527,06 pies, también cuadrados;

Resultando que dicha compraventa se hizo por la cantidad total de pesetas 35.582,50, de las que corresponden 19.581,18 al solar número 18 (a razón de tres pesetas pie cuadrado) y el resto al solar número 17, a satisfacer en ocho plazos iguales: el primero, al firmarse el contrato, y los siete restantes el 3 de Noviembre de cada uno de los años sucesivos, hasta el de 1937, inclusive;

Resultando que, ello no obstante, el señor Fernández de las Heras quedaba facultado para abonar mayores sumas que las estipuladas, satisfaciendo el 6 por 100 anual de interés sobre las cantidades cuyo pago se aplazaba;

Resultando que dicho señor solicitó la liquidación del solar número 17, lo que dió origen a la Orden de este Ministerio fecha 23 de Diciembre último, en la que quedaron recogidas las cantidades que tenía abonadas, tanto por lo que se refiere al solar número 17 como al número 18;

Resultando que, según aquella liquidación, el referido señor Fernández de las Heras tenía abonadas hasta el 2 de Noviembre último 14.685,90 pesetas a cuenta de las 19.581,18 a que ascendía el valor del solar número 18, quedando, por tanto, 4.895,28 pesetas pendientes para el pago total del mismo;

Resultando que ahora el comprador, haciendo uso del derecho que se le reconoció en el contrato de compraventa, solicita que se le haga la correspondiente liquidación y se le otorgue la oportuna escritura pública por cuanto afecta al tantas veces citado solar número 18;

Resultando que con arreglo a las cláusulas contractuales, la entidad vendedora está obligada a otorgar aquel documento una vez verificado el pago total;

Resultando que para que esto quede cumplido el señor Fernández de las Heras tiene que satisfacer las 4.895,28 pesetas que restan del principal, más los intereses correspondientes, a razón del 6 por 100 anual sobre dicha suma, por los días que medien desde el 3 de Noviembre último hasta aquel en que se verifique el pago;

Resultando que si bien el contrato de referencia consta de 14 cláusulas, una vez que el comprador efectúa el pago total solamente son de tener en cuenta la 9.ª, 11, 12 y 13, por las que se convino:

a) Que si en cualquier tiempo resultase que los solares vendidos tenían más o menos cabida de la consignada en aquél, el adquirente no tendría opción a reclamar por tal concepto cosa alguna al Patronato, considerándose que el contrato, en tal caso y para dichos efectos, se efectuaba a riesgo y ventura;

b) Que el comprador quedaba obligado a desmontar la mitad del ancho de las calles con que lindaban los solares objeto de la venta;

c) Que todos los gastos que se ocasionasen con motivo del contrato (incluso los de escritura matriz y arbitrio por incremento del valor de los terrenos, si lo hubiere) serían de cuenta del comprador o de sus sucesores en los derechos y deberes que adquiriera; y

d) Que el Patronato se obligaba al saneamiento en caso de evicción, con arreglo a derecho;

Resultando que, aunque en el contrato de que se viene haciendo mérito nada se hace constar, de los antecedentes que obran en este Protectorado se desprende que los solares que constituyeron el antiguo olivar y huerta de Atocha fueron inscritos a nombre del Patronato de referencia en el suprimido Registro de la Propiedad de Madrid, a 2 de Agosto de 1881, al tomo 901, folio 173, finca número 3.522, inscripción primera, a virtud de certificación expedida por el Secretario de la meritada Intendencia a 6 de Julio anterior, en la que se hacía constar que el mencionado Patronato pertenecía al Patrimonio particular de la Corona, por hallarse comprendido en el número 5.º del artículo 2.º de la Ley de 20 de Junio de 1876; hallándose libre de cargas;

Considerando que si bien la entidad vendedora no está obligada a formalizar la correspondiente escritura pública hasta tanto que el comprador efectúa el pago total, no hay inconveniente en simultanear éste con el otorgamiento de aquélla;

Considerando que en dicha escritura deben únicamente recogerse las condiciones estipuladas en cuanto afecta a situación, superficie y precio del solar, así como aquellas que se refieren a los derechos y obligaciones que adquirieron ambas partes;

Considerando que siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen con motivo de la formalización del contrato, aquél ha de abonar los derechos de la certificación del Registro de la Propiedad, caso de que le sea precisa para inscribir a su nombre el solar de que se trata;

Considerando que aunque por los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros fechas 17 de Febrero de 1934 y 2 de Noviembre último se dispuso que cuantas medidas hayañ de adoptarse respecto a las Obras pías cuyo Patronato esté atribuido al Jefe del Estado (entre las que se encuentra la Basílica de Atocha) han de someterse, mediante Decreto, a la firma de S. E. el Sr. Presidente de la República, no se estima necesario en el presente caso, toda vez que no se trata de adoptar determinación alguna que afecte a la marcha de la Institución,

sino sencillamente de cumplir un compromiso contraído con anterioridad;

Considerando que, en su consecuencia, basta que este Ministerio designe un Delegado que en su nombre y en el de la Fundación suscriba la escritura pública de que se trata; la que, teniendo en cuenta que ha de intervenir el Estado, ha de autorizarse por el Notario que corresponda según el turno que al efecto establece el artículo 126 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y a propuesta del Patronato fundacional, adoptada en sesión del día 3 de los corrientes, ha resuelto:

1.º Que se declare que lo que D. Bernardo Fernández de las Heras tiene que abonar al Protectorado para el total pago del precio del solar número 18 de la manzana XIII de las en que fueron divididos los terrenos que constituyeron el antiguo olivar y huerta de Atocha, propiedad de la Fundación denominada Basílica de Atocha y su anejo el Panteón de Hombres Ilustres, son 4.895,28 pesetas de principal, más los intereses de demora, a razón del 6 por 100 anual, desde el día 3 de Noviembre último hasta el en que efectúe el pago.

2.º Que por el Notario que corresponda en turno, y previo el abono de aquella suma e intereses, se otorgue la correspondiente escritura pública de compraventa, en la que representará a la Institución, en nombre de este Ministerio, el Administrador de la misma, Letrado, Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones del Departamento, D. Eduardo Torralva Medina.

3.º Que en dicha escritura se consignen aquellas condiciones que como primordiales quedan recogidas en el cuerpo de esta Orden; y

4.º Que si el señor Fernández de las Heras necesitase alguna certificación del Registro de la Propiedad, correrán a su cargo los gastos que ello origine, como todos cuantos demás se produzcan con motivo del aludido contrato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

—:0:—

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que entre las varias Obras pías que administraba la Intendencia general de la extinguida Real Casa y Patrimonio, por hallarse atribuido su Patronato al Jefe de Estado, se encuentra la entonces denominada Real Patronato de Nuestra Señora de Atocha y hoy Basílica de Atocha, con su anejo el Panteón de Hombres Ilustres;

Resultando que al advenimiento de la República dicha Institución pasó a depender de la Dirección general de Beneficencia (radicante entonces en el Ministerio de Gobernación, y después en el de Trabajo, Sanidad y Previsión), quedando luego sometida a la jurisdicción del Protectorado que sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular ejerce este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, a virtud de los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934 y de 13 de Julio de 1935;

Resultando que por Decreto de 19 de Agosto siguiente,

con reserva del Patronato privativo que corresponde al Jefe del Estado, se confirió el Patronato administrativo de la Fundación de que se viene haciendo mérito a una Junta presidida por V. I.;

Resultando que, según se hace constar en dicho Decreto, por Orden de 20 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 22) fué nombrado Administrador de la Obra pía en cuestión el Letrado, Jefe de Administración civil de primera clase de este Ministerio y de su Sección de Fundaciones, D. Eduardo Torralva Medina;

Resultando que por contrato privado suscrito en esta capital a 10 de Marzo de 1931 (en el que intervinieron, de una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel González de Castejón y Elío, ex Conde de Aybar, con cuyo título firmó, e Intendente general de la extinguida Real Casa, y de la otra, D. Rafael Rodríguez Moreno) el primero vendió al segundo el solar número 10 de la manzana XIII de las en que se dividió el antiguo olivar y huerta de Atocha, propiedad de la Fundación de que se trata;

Resultando que en dicho documento se hace constar, con relación al solar de referencia:

a) Que se halla situado en esta capital, Registro de la Propiedad del Mediodía, distrito del Congreso, barrio del Retiro, parroquia de las Angustias, calle G;

b) Que afecta la forma de un rectángulo de 16 por 27,50 metros, cuyo primer lado, orientado al Sur, linda con la calle G; el segundo, por la derecha entrando, o sea al Este, con el solar número 12 de la propia manzana; el tercero, con orientación al Norte, linda con el solar número 9, y el cuarto lado, al Oeste, linda con el solar número 8; y

c) Que su superficie es de 440 metros cuadrados, equivalentes a 5.667 pies cuadrados y 20 centésimas de otro;

Resultando que tal compraventa se hizo a razón de 2,75 pesetas pie cuadrado, lo que arrojaba un total de 15.584,80 pesetas, a abonar: la tercera parte al firmarse el contrato y el resto en cuatro plazos iguales, con vencimiento en 10 de Marzo de cada uno de los años sucesivos a la fecha del aludido contrato, o sea hasta el de 1935 inclusive: devengando las cantidades aplazadas el interés anual del 6 por 100;

Resultando que, según los antecedentes que obran en este Ministerio y los justificantes aportados por el señor Rodríguez Moreno, éste ha efectuado los siguientes abonos:

1.º 5.194,93 pesetas el 10 de Marzo de 1931, al formalizarse el contrato, según consta en el mismo;

2.º 3.220,86 pesetas el 10 de Marzo de 1932, mediante entrega en el Banco de España, según resguardo número 785.525, para su abono en la cuenta corriente abierta en aquel establecimiento de crédito a nombre de la «Comisión encargada de administrar y dirigir los Patronatos de la extinguida Real Casa»;

3.º 3.065 pesetas el 9 de Marzo de 1933, por entrega en la misma entidad bancaria, según resguardo número 487.825, para su abono en la cuenta corriente a nombre de los «Patronatos de la extinguida Casa Real»;

4.º 2.909,15 pesetas en 10 de Marzo de 1934, por entrega en el propio Banco, según resguardo número 912.963, para su abono en la cuenta corriente antes mencionada;

5.º 2.753,30 pesetas en 11 de Marzo de 1935, entregadas en el propio Banco de España, según resguardo número 981.014, para su abono en la repetida cuenta corriente;

Resultando que de dichas entregas, la primera, o sea 5.194,93 pesetas, fué por capital, correspondiendo por igual concepto en cada una de las tres siguientes 2.597,47, y en la cuarta, 2.597,46; lo que da 15.584,80 pesetas, o sea el total del precio convenido;

Resultando que la diferencia que aparece en los respec-

tivos ingresos se refiere a los intereses de demora a razón del 6 por 100 anual; a saber: en 10 de Marzo de 1932, 623,39 pesetas, correspondientes a 10.389,87 desde el 10 de Marzo anterior; en 9 de Marzo de 1933, 467,53 pesetas del 6 por 100 sobre 7.792,40 pesetas que quedaron aplazadas hasta entonces; en 10 de Marzo de 1934, 311,68 pesetas, interés de 5.194,93 pesetas, pendientes en aquella fecha; y en 11 de Marzo de 1935, 155,84 pesetas por interés de las 2.597,46 pesetas restantes desde la fecha del ingreso anterior;

Resultando que, habiendo solicitado el comprador que se verificase el deslinde del solar que adquiriría, los Arquitectos del Cuerpo de la Beneficencia D. Ricardo García Guéret y D. Fernando Salvador Carreras han remitido un plano acotado de aquél y una certificación en la que detallan las características del mismo y que son reproducción de las que constan en el contrato suscrito a 10 de Marzo de 1931;

Resultando que el señor Rodríguez Moreno solicita ahora que se le otorgue la correspondiente escritura pública de compraventa y que se verifique el deslinde del solar objeto de la misma sobre el terreno;

Resultando que con arreglo a las cláusulas contractuales la entidad vendedora está obligada a otorgar la oportuna escritura pública, una vez efectuado el pago total;

Resultando que aunque dicho contrato consta de catorce cláusulas, la mayoría de ellas carecen ya de eficacia; unas, por referirse a la forma de verificar el pago, y otras, por ser preventivas para el caso de que la parte compradora no cumpliera el compromiso que adquiriría;

Resultando que cumplido éste, únicamente son de tener en cuenta las cláusulas 9.ª, 11, 12 y 13 del mismo, por las que se convino:

a) Que si en cualquier tiempo resultase que el solar vendido tenía más o menos cabida que la consignada en el contrato, el adquirente no tendría opción a reclamar por tal concepto cosa alguna del Patronato, considerándose que el contrato, en tal caso y para dichos efectos, se efectuaba a riesgo y ventura;

b) Que el comprador quedaba obligado a desmontar la mitad del ancho de la calle con que linda el solar objeto de la venta;

c) Que todos los gastos que se ocasionasen con motivo del contrato (incluso los de escritura matriz y arbitrio por incremento de valor de los terrenos, si lo hubiere) serían de cuenta del comprador o de sus sucesores en los derechos y deberes que aquél adquiriría con arreglo al contrato en cuestión; y

d) Que el Patronato se obligaba al saneamiento en caso de evicción, con arreglo a derecho;

Resultando que si bien en el contrato nada se hace constar, de los antecedentes que obran en este Protectorado aparece que los terrenos que integraron el antiguo olivar y huerta de Atocha (de los que forma parte el solar de que ahora se trata) fueron inscritos a nombre de la propia Obra pía en el suprimido Registro de la Propiedad de Madrid a 2 de Agosto de 1881, al tomo 301, folio 173 (finca número 3.522, inscripción primera, a virtud de certificación expedida por el Secretario de la tantas veces citada Intendencia general de la extinguida Casa Real a 6 de Julio anterior, en la que se hacía constar que el Patronato de Nuestra Señora de Atocha pertenecía al Patrimonio particular de la Corona, por hallarse comprendido en el número 5 del artículo 2.º de la Ley de 20 de Junio de 1876, estando libre de cargas;

Resultando que de cuanto queda recogido sobre los abonos realizados por el comprador existen oficios del mismo dando cuenta de los ingresos hechos en el Banco de España y las respectivas minutas de la Dirección gene-

ral de Beneficencia, donde radicaron todos los Patronatos de la extinguida Casa Real, acusando recibo y manifestando que quedaban abonados en la cuenta respectiva;

Considerando que cumplido en todas sus partes el contrato de que se trata, ha llegado el momento de otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa a favor de D. Rafael Rodríguez Moreno; la cual deberá ser autorizada por el Notario que corresponda, según el turno que establece el artículo 126 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935;

Considerando que en ella deben únicamente recogerse las condiciones estipuladas en cuanto afecta a situación, superficie y precio del solar, así como aquellas que se refieren a los derechos y obligaciones que adquieren ambas partes;

Considerando que siendo de cuenta del comprador todos los gastos que se originen con motivo de la formalización del contrato, aquél debe abonar los derechos de la certificación del Registro de la Propiedad, caso de que sea precisa para inscribir a su nombre el solar;

Considerando que aunque por los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 de Febrero de 1934 y 2 de Noviembre último se dispone que cuantas medidas hayan de adoptarse respecto a las Obras pías cuyo Patronato está atribuido al Jefe del Estado (entre las que se encuentra la Basílica de Atocha) han de someterse, mediante Decreto, a la firma de S. E. el Sr. Presidente de la República, no se estima necesario en el presente caso, toda vez que no se trata de adoptar determinación alguna que afecte a la marcha de la Institución, sino sencillamente de cumplir un compromiso contraído con anterioridad;

Considerando que, en su consecuencia, basta que este Ministerio designe un Delegado que en su nombre y en el de la Fundación suscriba la escritura pública de que se trata;

Considerando que puesto que lo que el comprador pretende es que se verifique el deslinde del solar que adquirió, sobre el terreno, no bastan para ello los antecedentes suministrados por los Arquitectos de la Beneficencia, sino que es necesario designar facultativos dependientes del Ministerio que procedan a dicha operación;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y a propuesta del Patronato administrativo de la Fundación de que se trata, adoptado en sesión celebrada el 3 de los corrientes, ha resuelto:

1.º Que se declare que D. Rafael Rodríguez Moreno tiene abonado el importe total del solar número 10 de la manzana XIII de las en que fueron divididos los terrenos que constituyeron el antiguo olivar y huerta de Atocha, propiedad de la Basílica del mismo nombre, sirviéndole la presente Orden de la más firme y eficaz en Derecho carta de pago.

2.º Que por el Notario que corresponda en turno se otorgue la correspondiente escritura pública de compraventa, en la que representará a la Institución, en nombre de este Ministerio, el Administrador de la misma, Letrado, Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones, D. Eduardo Torralva Medina.

3.º Que en dicha escritura se consignen aquellas condiciones que como primordiales quedan recogidas en el cuerpo de esta Orden.

4.º Que si el señor Rodríguez Moreno necesitase alguna certificación del Registro de la Propiedad, corran de su cargo los gastos que ella origine, como todos los demás que se produzcan con motivo del aludido contrato; y

5.º Que el deslinde del solar en cuestión, solicitado por el comprador, se lleve a cabo por los Arquitectos, Vocales del Patronato administrativo de la Fundación, señores D. Antonio Palacios Ramiló y D. José María Rodríguez Cano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que, requerido el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Manuel Delgado», instituida en Villaesper (Valladolid), para que rindiera el servicio de contabilidad correspondiente a los años 1912 a 1932, hubo de manifestarse por el único Patrono, D. Avelino Morilla Gangoso, la imposibilidad de hacerlo así, ya que no le habían sido entregadas por sus llevadores las fincas propiedad de la Fundación; solicitando, en cambio, que se designara Abogado y Procurador de oficio para reclamar judicialmente la entrega de aquéllas;

Resultando que el Protectorado, en vista de esta petición, ordenó al Patronato que agotara las vías amistosas y gubernativa antes de iniciar la judicial; encargándole, en consecuencia, una última gestión cerca de los arrendatarios, con la advertencia de proceder judicialmente si no verificaban la entrega de los bienes que retenían en su poder;

Resultando que el referido Patrono no dió cumplimiento a lo acordado, por lo que (y habida cuenta, además, de que era obligación suya haber vendido, en su día, los bienes de la Fundación, según se le ordenó al clasificarse ésta) hubo de concedérsele el improrrogable término de un mes para que obtuviera el rescate y enviara las cuentas, transcurrido el cual se le instruiría expediente sumario de destitución; debiendo ya considerarse amonestado a los efectos del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, agotado aquel término y comenzado a instruir el oportuno expediente por la Junta provincial de Beneficencia, hubo de insistir nuevamente el Patrono, mediante instancia dirigida a este Ministerio, en la necesidad de que se designara Abogado y Procurador de oficio, oficiándose entonces a la Junta para que informara sobre el estado del expediente instruido a dicho Patrono; manifestando que con fecha 8 de Abril anterior había sido contestado el pliego de cargo, y que, en vista de las alegaciones que se hacen en el mismo, debe concederse autorización para proceder judicialmente contra los arrendatarios;

Considerando que, aunque fracasadas las gestiones amistosas que hayan podido realizarse cerca de los arrendatarios, no debe la Fundación renunciar a los derechos reales que tiene a su favor, los que se desprenden incuestionablemente de la escritura de constitución, en la que se determina la plena propiedad de 21 fincas rústicas reseñadas en dicho documento; por lo que procede autorizar la reclamación judicial que pueda ejercitarse en reivindicación de dichos inmuebles;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde conceder la autorización mencionada, conforme determina el apartado a), número 4.º,

del artículo 5.º, en relación con el 52, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que como para el ejercicio de las acciones pertinentes en derecho es necesaria la intervención de Abogado y de Procurador, procede también la designación de los mismos, que deberá llevar a cabo la Junta provincial de Beneficencia, el primero de los pertenecientes al Cuerpo de Letrados de ella, y el segundo, del turno de oficio a virtud del beneficio de pobreza legal a que tienen derecho las Instituciones de esta índole, según lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que esa autorización que se propone ante el peligro de que prescriba alguna de las acciones que puedan llegar a ejercitarse no implica el sobreseimiento provisional ni definitivo del expediente incoado contra el Patrono D. Avelino Morilla por su reiterada negligencia y abandono en el desempeño de las funciones del cargo, la cual ha perjudicado notablemente el funcionamiento de la Obra pía de que se viene haciendo mérito;

Vistos el Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se conceda autorización a la Fundación benéfico-docente «Manuel Delgado», instituida en Villaesper (Valladolid), para ejercitar judicialmente cuantas acciones estime oportunas encaminadas al rescate de los derechos reales propiedad de la Fundación reseñados en su escritura constitutiva y al pago de las rentas atrasadas.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia se sirva gestionar el nombramiento de Abogado y Procurador para el ejercicio de tales acciones, el primero perteneciente al Cuerpo de Letrados de aquélla y el segundo del turno de oficio; y

3.º Que continúe la instrucción del expediente incoado contra el Patrono D. Avelino Morilla Gangoso por su reiterado abandono en el desempeño de las funciones del cargo y desobediencia a las órdenes de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para averiguar las transformaciones sufridas en la hacienda que constituye el patrimonio de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas Pías», instituida por D. Isidoro Gil de Jaz, en Sos del Rey Católico (Zaragoza); y

Resultando que como primer documento de los que le integran aparece una Memoria, suscrita por el Padre Rector de aquellas Escuelas, bajo el concepto de Patrono, en la que se hace un completo historial de las transformaciones de que se trata, consistentes, por lo general, en la permuta de varias fincas y en la redención de treudos y censos;

Resultando que la mayor parte de ellas obedecieron a la conveniencia de unir varias fincas al núcleo principal de la hacienda, sito en Sofuentes, a 14 kilómetros de Sos; habiéndose realizado con autorización del Ayuntamiento, que ostenta el Patronato honorario de la Fundación, y mediante escrituras públicas;

Resultando que como justificantes se acompañan algunas copias simples de aquéllas, autorizadas por el referi-

do Padre Rector, y certificaciones de varios documentos insertos en los libros antiguos del Colegio;

Resultando que la Institución de que se viene haciendo mérito fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio fecha 9 de Enero de 1931 (*Gaceta del 14*), bajo el Patronato efectivo de la Comunidad de Padres Escolapios y el honorífico del Ayuntamiento de Sos, con obligación, el primero, de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que las transformaciones de que se trata se verificaron con anterioridad a tal clasificación, pues la mayor parte de ellas se llevaron a cabo en los siglos XVIII y XIX y algunas en los años 1910 y 1916;

Resultando que para ello se consideró autorizada la Comunidad, a vista del dictamen dado por el Dr. Leiza en 9 de Octubre de 1784;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido de que no es de apreciar responsabilidad para el Patronato con motivo de las transformaciones operadas en el caudal fundacional;

Resultando que para ello se basa en las siguientes consideraciones:

1.ª Que por la condición de Comunidad que ejerce el patronazgo cabe suponer que en las transformaciones de referencia, aun sin contar con la debida autorización del Protectorado, la guió únicamente, en alguna ocasión, la necesidad y carencia de medios, y en otras, el interés de beneficiar a la Institución, mejorando su patrimonio o agrupándolo para evitar los inconvenientes de la diseminación de las fincas, que hace más costoso y molesto su cultivo y administración;

2.ª Que no es de apreciar que se haya causado perjuicio alguno a la Institución;

3.ª Que la anulación (en cuanto hubiese medio legal hábil) de los contratos por virtud de los cuales se realizaron las transformaciones de que se viene haciendo mérito supondría un trámite complicado, expuesto y probablemente perjudicial en definitiva para aquélla; y

4.ª Que si bien en el título constitutivo no existe disposición alguna que facultara a los Patronos para enajenar o permutar bienes con que fué dotada la Institución de referencia, tampoco aparece prohibición expresa de hacerlo; siendo de notar que la mayor parte de las ventas o permutas se efectuaron cuando no existía precepto legal que regulara aquellos actos de disposición y en la fundada creencia de que podrían realizarlos, constandingo poseer dictamen de un Doctor en Derecho con opinión favorable en tal sentido;

Resultando que habiéndose ordenado al Patronato en cuestión que inscriba en el Registro de la Propiedad las fincas de que se trata a nombre de la Obra pía, manifiesta existir para ello dificultad, debido a que no se poseen algunas de las escrituras antiguas necesarias al efecto;

Resultando que, habiéndose dispuesto la incoación de los oportunos expedientes especiales para vender en pública subasta los inmuebles pertenecientes a esta Obra pía innecesarios para el cumplimiento de sus fines, sólo se ha hecho respecto de las fincas sitas en los términos municipales de Oliva y Alquería de la Condesa (Valencia), si bien devuelto el asunto a la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza para corregir algunos defectos, en 27 de Marzo último, aún no ha sido elevado de nuevo a este Ministerio;

Considerando que, aclarada la situación legal de los inmuebles fundacionales, y no desprendiéndose responsabilidades, procede aprobar las actuaciones practicadas;

Considerando que para subsanar las dificultades en el

Registro de la Propiedad, la Ley Hipotecaria concede medios suficientes, con informaciones posesionarias o expedientes de dominio, según los casos;

Considerando que para ello debe hacerse uso de los beneficios de la pobreza legal a que esta Institución tiene derecho, dada su índole benéfica, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que debe recordarse la incoación del expediente especial para la venta en pública subasta de las fincas que la Fundación posee en la provincia de Zaragoza, así como la remisión del de las de Valencia, pendiente de algunos trámites en la Junta, según arriba se indica,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente relativo a las transformaciones sufridas por el caudal de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Pías», instituida por el señor D. Isidoro Gil de Jaz en Sos del Rey Católico (Zaragoza).

2.º Que se allane por los medios que concede la Ley Hipotecaria cuantas dificultades puedan presentarse para la inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, de las fincas que constituyen su hacienda.

3.º Que para ello coadyuve con el Patronato la Junta provincial de Beneficencia, haciendo uso, en cuantos casos sea preciso, de los beneficios de la pobreza legal.

4.º Que se recuerde la remisión a este Protectorado del expediente especial para la venta en pública subasta de las fincas fundacionales radicantes en la provincia de Valencia, pendiente de trámite en la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, así como la incoación del correspondiente a los inmuebles de la Obra pía sitos en esta última provincia; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de 4 de Febrero de 1936 se reiteró, una vez más, al Patronato de la Fundación «Escuela de Niños», instituida en Villamuriel de Campos (Valladolid) por D. Luis Aguado Pérez, que procediera a dar cuenta de las razones por las que hasta la fecha no había vendido el edificio-escuela y huerto anejo, dándole un improrrogable plazo de tres meses para verificarlo, e igualmente para que explicara los motivos de no haber cobrado los intereses de los valores de Deuda pública propiedad de esta Obra pía de cultura;

Resultando que el Patronato, cuando iba a expirar el plazo concedido, hubo de manifestar al Protectorado los motivos del retraso en el cobro de la renta fundacional, por estar mejor custodiados, según su creencia, en el Banco de España sin hacerlos efectivos, aunque hacía constar que no había prescrito ninguno de los cupones, estando cobrados hasta los del año 1934;

Resultando, por lo que se refiere a la venta del edificio fundacional, que los Patronos han dado reiteradamente

cuenta al Municipio de Villamuriel de Campos de las Ordenes de este Protectorado, invitándole a que lo compre y encareciéndole con oportunas razones la conveniencia de dicha adquisición, sin recibir respuesta alguna satisfactoria por parte del Ayuntamiento;

Resultando que el Patrono manifiesta igualmente «haber consultado con personas conocedoras del pueblo e interesadas en su bien, obteniendo de ellas la contestación de que ni el Municipio se prestaría a dar cantidad alguna por el inmueble, ni en contra de su voluntad habrá positor en condiciones aceptables por el Patronato, y menos aún por el Protectorado, siendo, en consecuencia, inútiles todos los gastos previos que necesariamente habrían de hacerse para el indicado fin»; no obstante lo cual, si el Ministerio insistiera en que se verifique la subasta, se haría así por los exponentes, a cuyo efecto solicitan la oportuna autorización para celebrarla;

Resultando que, requerida la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid para que manifestara si efectivamente había recibido en Mayo de 1935 unos oficios del Patrono en los que se hacían constar las mismas razones que quedan expuestas, ha contestado afirmativamente y remitido ahora los oficios de referencia;

Considerando que aunque no haya prescrito ninguno de los cupones de los intereses correspondientes al capital de la Fundación, deben cobrarse en lo sucesivo a la fecha de su vencimiento normal, sin que sea motivo que justifique el retraso la creencia de que pueden estar más seguros en el Banco de España después de obtenerse la factura despachada por la Tesorería de Hacienda, ya que tiene el Patrono sobrados medios para asegurar la custodia de tales intereses sin necesidad de diferir su cobro;

Considerando que los informes recogidos de distintas personas del pueblo, según las cuales quedará desierta la subasta, no justifican el incumplimiento de la obligación legal de enajenar los bienes inmuebles que no sean necesarios al objeto de la Fundación, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 27 de Noviembre de 1912;

Considerando, por tanto, que reconocida como insuficiente la renta fundacional para atender a los gastos de la Escuela instituida por el causante, debe ser vendido el edificio donde se hallaba instalada, convirtiéndose luego el importe del remate en una lámina intransferible de la Deuda pública y acordar entonces, según las rentas que puedan obtenerse de ella, el nuevo objeto o fin de la Institución;

Considerando que esa enajenación habrá de hacerse en pública subasta, la cual no puede autorizarse hasta que se remita el correspondiente pliego de condiciones y los demás documentos exigidos por el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que por analogía se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes a falta de otra disposición privativa en la materia;

Considerando que aunque no se haya perjudicado a la Obra pía por la prescripción de intereses, en cambio es indudable que han disminuido sus ingresos al verse privada de los que le hubiera producido la lámina intransferible de la Deuda pública adquirida con el importe de la venta del edificio, por lo que no ha lugar a modificar las disposiciones contenidas en la Orden de 4 de Febrero de 1936 respecto a responsabilidad exigible a los Patronos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia formulada por los Patronos de la Fundación particular benéfico-docente, de D. Luis Aguado Pérez, «Escuela de Niños», instituida en Villamuriel de Campos (Valladolid), solicitando que se

deje sin efecto la venta del edificio-escuela y huerto anejo, propiedad de la misma.

2.º Que, en su virtud, remitan a la mayor brevedad posible al Protectorado el pliego de condiciones de la subasta pública y los demás documentos exigidos por el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923; y

3.º Que queden firmes y subsistentes los pronunciamientos contenidos en la Orden de 4 de Febrero último sobre amonestación al Patronato y responsabilidad exigible al mismo, si no lleva a inmediato efecto lo acordado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—o—

Vistas las cuentas correspondientes al período de tiempo que media desde 1.º de Octubre de 1934 al 30 de Septiembre de 1935, así como las correspondientes al cuarto trimestre del año próximo pasado, o sea desde 1.º de Octubre hasta 31 de Diciembre de 1935, de la Fundación «Colegio de San Bartolomé y Santiago», instituida por don Diego de Rivera y D. Bartolomé Veneroso en Granada; y

Vistos también cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que ambas se hallan favorablemente informadas por la Junta de gobierno del Patronato Universitario, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 218.069,60 y 214.894,78 pesetas, existiendo, por tanto, un saldo a favor de la Institución de 3.174,82 pesetas por lo que afecta a las cuentas del primer período;

Resultando, por lo que respecta a las cuentas del cuarto trimestre de 1935, que acusan los ingresos un total de 79.707,82 pesetas y de 65.940,98 los gastos, quedando un saldo favorable de 13.766,84 para el año de 1936;

Considerando que, según el artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no podrán poseer bienes en efectivo metálico, por la obligación en que se hallan de aplicar estas cantidades a la adquisición de láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de las respectivas Instituciones;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Protectorado de la Beneficencia particular docente, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que el saldo existente a favor de la Institución por la suma de 13.766,84 pesetas se invierta en adquirir una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación, como aumento de su caudal; y

3.º Que se devuelvan dos ejemplares de las dichas cuentas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta de gobierno del Patronato Universitario de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 13.ª—Becas y Matrículas Gratuitas.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan María Vico Espinosa, Alumno seleccionado que fué del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, en súplica de que le sea reservada la beca que disfrutaba para cuando termine el servicio militar; y

Resultando que a la instancia acompaña una certificación expedida por el Comandante Mayor y visada por el Coronel del Regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en Madrid, en la que consta que dicho individuo se encuentra prestando servicio militar en el mismo desde el 31 de Enero del año actual y en cuyo Cuerpo continúa;

Resultando que de la certificación académica oficial, unida a su expediente, se deduce que en el curso de 1934-35 terminó el Bachillerato en el Instituto de Segunda enseñanza de Jaén;

Considerando que, de acuerdo con todas las disposiciones dictadas sobre provisión de becas, una vez concedida su poseedor podrá disfrutarla desde el Instituto o Centro de enseñanza para el que le haya sido adjudicada hasta terminar el curso legal y natural de sus estudios en la Universidad o Centro correspondiente de enseñanza superior, y aunque el interesado, al terminar los correspondientes al Bachillerato en Mayo de 1935, los interrumpiera, fué debido a su obligada preparación militar y próxima incorporación a filas, como soldado perteneciente al segundo llamamiento del reemplazo de 1935, hallándose cumpliendo en la actualidad sus deberes militares, según justifica con la certificación de las Autoridades militares correspondientes, y por cuyas causas, ajenas completamente a su voluntad, debe serle reservada la beca que venía disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto que la beca que el alumno D. Juan María Vico Espinosa tenía otorgada y ratificada por Orden de 22 de Noviembre último (*Gaceta del 24*), le sea reservada para cuando termine el servicio militar, siempre que al hacer el ingreso en el Centro de enseñanza que elija sea aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCION 14.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra elemental de doña María Pascual Mayol, expedido en 29 de Diciembre de 1931.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—*El Director general, José PALLESTER.*

(Gaceta del 17 de Julio.)

SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones en el Museo Arqueológico y de Bellas Artes de Granja, formulado por el Arquitecto D. Fernando Wilhelmi;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 44.862,66 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 41.158,41; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, 3.498,46 pesetas, y a premio de Pagaduría 205,79 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae;

Considerando que las obras de que se trata son indispensables para combatir la acción de las aguas llovedizas, que han ocasionado algunos derrumbamientos en el edificio de que se trata;

Considerando que el importe de la obra permite realizarla por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha acordado aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 44.862,66 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

:o:

Aprobado por Orden de 1.º del actual el contrato de arrendamiento de dos chalets sitos en la «Huerta de Iglesias», para la instalación de la Residencia de Normalistas de Lugo, en el precio de 6.000 pesetas anuales, cuyo contrato empieza a regir desde el día 1.º de Mayo próximo pasado,

Esta Dirección general ha dispuesto se libre la cantidad de 1.000 pesetas correspondiente a los alquileres de los meses de Mayo y Junio últimos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre, a nombre de D. Casimiro Fernández Alvarez o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—*El Director general, José PALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

:o:

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de los Artistas, número 4, ocupa en esta capital la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 2.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Antonio Páez Ormaechea o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26 de Julio.)

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las pensiones que a continuación se reseñan, correspondientes a la convocatoria de 1936:

1. A D. Manuel Alonso Alonso, alumno de la Escuela de Estudios Arabes, por ocho meses, para estudiar Filología árabe en Inglaterra, Francia y Alemania, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Alemania, 425 en Francia y 600 para viaje de ida y vuelta.

2. A D. Pedro Bueno Villarejo, pintor, por seis meses, para estudiar pintura en Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viaje de ida y vuelta.

3. A D. Antonio Cámara Niño, Arquitecto, por seis meses, para hacer estudios sobre hormigón armado en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viaje de ida y vuelta.

4. A D. José Chaume Aguilar, Doctor en Medicina, por nueve meses, para estudiar Endocrinología en los Estados Unidos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 1.000 para viaje de ida y vuelta.

5. A D. Diego Díaz Sánchez, Licenciado en Medicina, por nueve meses, para estudiar Fisiología experimental en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viaje de ida y vuelta.

6. A D. José María Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Ingeniero de Minas, por nueve meses, para estudiar en Austria la preparación mecánica de las minas, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales y 600 para viaje de ida y vuelta.

7. A D. Jorge Folch Pi, Médico, por nueve meses, para estudiar Bioquímica en los Estados Unidos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viaje de ida y vuelta.

8. A doña María García y Arangoá, compositora, por seis meses, para estudiar Composición musical en Alemania, Francia y Bélgica, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Alemania y Bélgica, 425 en Francia y 600 para viaje de ida y vuelta.

9. A D. José González Albo y Campillo, Licenciado en Ciencias naturales, por cuatro meses, para estudiar Geobotánica en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viaje de ida y vuelta.

10. A D. Maximiliano Gutiérrez de Celis y Hervás, Doctor en Ciencias químicas, por seis meses, para estudiar Química de Fluor en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viaje de ida y vuelta.

11. A D. Luis Hoyos González, escultor, por seis meses, para estudiar Escultura, Modelado y Dibujo en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viaje de ida y vuelta.

12. A D. José Medina Echevarría, Catedrático excedente de Filosofía del Derecho, por seis meses, para estudiar Sociología en Inglaterra y los Estados Unidos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 1.000 para viaje de ida y vuelta.

13. A doña María Asunción de Mendoza y Lasalle, Licenciada en Filosofía y Letras, por ocho meses, para hacer estudios en Francia y Bélgica sobre el Cardenal Infante D. Fernando de Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales en Francia, 375 en Bélgica y 500 para viaje de ida y vuelta.

14. A D. Julio Otero López, Abogado, por nueve meses, para estudiar Eugénica en Alemania, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales y 600 para viaje de ida y vuelta.

15. A D. Andrés Sánchez Arbós, Licenciado en Derecho, por nueve meses, para estudiar Economía política en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viaje de ida y vuelta.

16. A D. José Sánchez Rodríguez, Doctor en Medicina, por cuatro meses, para estudiar Vitaminas en Alemania, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales y 600 para viaje de ida y vuelta.

17. A D. Rafael Sanz Rodríguez, escultor, por seis meses, para estudiar Escultura egipcia y griega en Italia, Grecia, Francia e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viaje de ida y vuelta.

18. A doña María Teresa Toral Peñaranda, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Ciencias de Madrid, por nueve meses, para estudiar Isotopía en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viaje de ida y vuelta.

19. A doña Angela Velasco Gallástegui, violinista, por seis meses, para hacer estudios de violín en Francia y Alemania, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Alemania, 425 en Francia y 600 para viaje de ida y vuelta.

20. A D. Juan Vicéns de la Llave, del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, agregado a la Biblioteca Universitaria de Madrid, por nueve meses, para estudiar Bibliotecas en los Estados Unidos e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 1.000 para viaje de ida y vuelta.

Estas pensiones serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar para el presente año la parte no disfrutada, o sean seis meses y viaje de vuelta, de la pensión concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 a D. Luis Estella y Bermúdez de Castro para estudiar Cirugía del sistema nervioso en Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes, quedando en todo sujeto a los términos de la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por doña Eloísa Obdulia de Felipe y Alonso, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Valladolid, contra el ascenso concedido por Orden de 29 de Junio último (*Gaceta* del 3 de Julio) a doña María Josefa Amor y Rico;

Resultando que la reclamante, como comprendida en la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y Decreto de 22 de Enero de 1935, fué repuesta en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en el mismo lugar relativo que ocupaba antes de su jubilación forzosa, siendo este lugar el inmediatamente anterior a la señora Amor y Rico. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere nulo y sin ningún valor ni efecto el ascenso a 14.000 pesetas otorgado a doña María Josefa Amor y Rico en la mencionada Orden de 29 de Junio último; y

2.º Que doña Eloísa Obdulia de Felipe y Alonso, Profesora de la Normal de Valladolid, pase a percibir el sueldo anual de 14.000 pesetas, en virtud de corrida de escalas y en la vacante producida por fallecimiento de la señora Miret, con efectos económicos y del Escalafón de 4 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

:o:

AUXILIARES

ORDENES

Vista la instancia de D. José Sarmiento Lasuén, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos, solicitando la excedencia forzosa en su cargo por haber sido destinado a prestar servicios en Madrid como funcionario de otro Ministerio, y que se le otorgue derecho a la primera vacante de Auxiliar que ocurra en las Escuelas Normales de Madrid;

Considerando que no procede concederle al interesado la excedencia forzosa que solicita, ya que su caso no está comprendido entre los que determina la legislación vigente para la excedencia forzosa;

Considerando que no procede hacer reserva alguna de derechos en favor del interesado, el cual podrá ejercitarlos, si ha lugar a ello, con ocasión de reingreso,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

:o:

Vista la instancia de D. Rafael Morey Llompарт, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, solicitando se le acrediten sus haberes

en concepto de gratificación, y el oficio del Director de dicho Centro devolviendo el título administrativo del referido Auxiliar, con el fin de que sea correigido el apellido paterno, por decir Monrey en lugar de Morey;

Considerando que resulta comprobado el error sufrido al consignar el apellido paterno del reclamante en su título administrativo, y que los Auxiliares de Escuelas Normales pueden percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, indistintamente, por disponerlo así la vigente Ley de Presupuestos,

Esta Dirección general ha acordado expedir el nuevo título administrativo con la rectificación mencionada al Auxiliar de Letras de la Normal de Cáceres D. Rafael Morey Llompарт, haciéndose consignar en él que los haberes que como tal Auxiliar le corresponden los perciba en concepto de gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez Martínez, pero haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el campo escolar tendrá que estar convenientemente cercado por un cerramiento, que las clases habrán de ir provistas de un zócalo resistente de 1,40 metros de altura y que en el edificio deberá hacerse la correspondiente instalación de pararrayos, extremos que se comprobarán en las oportunas visitas de inspección;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Villalmanzo (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los artículos 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Favareta (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con cinco Secciones y un local destinado a Biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que deberá modificarse el emplazamiento en forma que las clases no queden expuestas al cuadrante del Norte;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz, para la construcción por el Ayuntamiento de Favareta (Valencia) de un edificio con destino a Escuela graduada con cinco Secciones y un local destinado a Biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Redován (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Díez de Rivera y Berecier;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936 determina que a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Redován (Alicante), según el último censo de población, con 2.915 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Díez de Rivera y Berecier, para la construcción por el Ayuntamiento de Redován (Alicante) de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que deter-

minan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Dosaiguas (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco de P. Adell Ferré;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco de P. Adell Ferré, para la construcción por el Ayuntamiento de Dosaiguas (Tarragona), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonarán previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almusafes (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con diez Secciones, cinco para niños y cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a dos salas para trabajos manuales, biblioteca, cantina escolar, Inspección médica, departamento de duchas y gimnasio, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, en cuanto al número de grados, a los efectos de la subvención, pueden computarse, además de las doce clases, una biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y departamento de duchas; en total, 18 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecout Betés, para la construcción por el Ayuntamiento de Almuñafes (Valencia) de un Grupo escolar con 12 grados, cinco para niños y cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, dos salas de trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y departamento de duchas; en total, 18 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con seis Secciones y dos locales computables como grados, destinados a bibliotecas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José Mauro de Murga, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los servicios sanitarios habrán de completarse con un W. C. para niñas, y que el piso de la planta baja esté elevado por lo menos 80 centímetros sobre el nivel del terreno; asimismo se tendrá presente que los dinteles de las ventanas de las clases tengan una altura de tres metros sobre el suelo, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos señores D. Francisco Azorín y D. José Mauro de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas; en total, ocho grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algemés (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar de ocho Secciones, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, cantina escolar, departamento de duchas, Museo, Inspección médica, sala para trabajos manuales y sala de labores, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, a los efectos de la subvención, pueden computarse como grados, además de las ocho clases, una biblioteca, museo, dos salas de trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica y departamento de duchas, siempre que éstas vayan provistas de la correspondiente instalación para agua caliente, o sea un total de 15 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz, para la construcción por el Ayuntamiento de Algemés (Valencia) de un Grupo escolar de ocho Secciones, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y departamento de duchas; en total, 15 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quero (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, museo escolar, biblioteca, Inspección médica, departamento de duchas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, así como seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la observación, a fin de que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, que los servicios de la cantina escolar deberán completarse con un «office» y una despensa. En cuanto al número de locales computables, estima que en el Grupo escolar de referencia, cuya capacidad escolar es reducida, ya que sólo consta de seis grados, es excesivo el número de locales computables proyectado para la buena función del mismo, y, por tanto, deben computarse los locales siguientes: una biblioteca, museo, dos salas para

trabajos manuales, una cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje, no considerándose computable el museo por las razones antes expuestas, y en el caso particular que nos ocupa puede asimilarse su función a la biblioteca. Asimismo, no debe ser computado el departamento de duchas, por no tener el pueblo abastecimiento de agua corriente a presión, lo que forzosamente ha de producir un defectuoso funcionamiento de dichos servicios;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del citado Decreto;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y constando dicho Ayuntamiento, según el último censo de población, con 3.150 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, y con el número de grados que en el mismo se detalla, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Quero (Toledo) de un Grupo escolar con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje, además de seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 174.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de lo que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona) para reanudar obras de ampliación de un Grupo escolar con destino a 13 Secciones, siete para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Pons y Domínguez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que en cuanto al número de grados pueden considerarse las 13 Secciones y el local destinado a biblioteca;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la

subvención, el local destinado a biblioteca, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pons y Domínguez, para realizar, por el Ayuntamiento de Villafranca de Panadés (Barcelona), obras de ampliación en un Grupo escolar con destino a 13 Secciones, siete para niños y seis para niñas y un local para biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Redován (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Díez de Rivera;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que en cuanto a los locales computables como grados a los efectos de la subvención pueden considerarse las seis clases y una biblioteca;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Díez de Rivera, para la construcción por el Ayuntamiento de Redován (Alicante) de un grupo escolar con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sanet y Negrals (Alicante) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de

Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 53.646,55 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que en principio asciende a 7.835,13 pesetas;

Resultando que el mencionado ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico del importe de las obras;

Resultando que el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad 3.917,57 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 48 de entrada y 10.754 de registro;

Considerando que, Según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Ayuntamiento de Sanet y Negrals (Alicante) la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 559 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930;

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Sanet y Negrals (Alicante) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 53.646,55 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 1.412,32 pesetas cada uno de los dos primeros y a 7.835,13 pesetas el último.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 49.974,52 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 45.811,42 pesetas, a cargo del Estado (incluidas las 1.412,32 pesetas de dirección de las obras, y las 847,39 del Aparejador, que sin baja alguna han de abonarse, más las otras 1.412,32 correspondientes a la formación del proyecto), se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio; y

4.º De la aportación municipal, que en principio asciende a 7.835,13 pesetas, el Ayuntamiento ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 3.917,57 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio de referencia, y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Ese Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935, y que le corresponde por el edificio construido para dos Escuelas de párvulos niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 se le concedió para construir directamente en el pueblo de Beniján un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de A. Navarro Borrás, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 para construir las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:O:—

Vista la instancia suscrita por doña Asunción Martín Cacho, en nombre propio y en representación legal de sus hijos, todos menores de edad, y D. Alonso Francisco y D. Materno García Diego, herederos de D. Materno Gar-

cía Hernández, contratista éste de las obras con destino a Escuelas unitarias en Torresmenudas (Salamanca), solicitando se le conceda la continuación del servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Junio de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Materno García Hernández, en la cantidad líquida de pesetas 36.114,45;

Resultando que el expresado adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 11 de Julio de 1935, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importante 3.500 pesetas nominales y 115 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 518.984 y 569.745 de entrada y 139.791 y 62.673 de registro;

Resultando que el indicado contratista falleció en Salamanca el día 23 de Enero del presente año, como se acredita en certificación del acta de defunción librada por el Juzgado municipal de aquella capital;

Resultando que en testamento otorgado ante el Notario de Salamanca D. José Martín López consta que D. Materno García Hernández casó en primeras nupcias con doña Candela Diego, de cuyo matrimonio hubo dos hijos, llamados Materno y Francisco García Diego; que al fallecer lo estaba con doña Asunción Martín Cacho, de cuyo enlace quedan cuatro, con los nombres de Vicenta, Ignacio, Santiago y Enrique García Martín; que el tercio de libre disposición de todos sus bienes y derechos lo legó, en pleno dominio, a su esposa doña Asunción Martín Cacho, y que el remanente de todos sus bienes y derechos que le correspondan al liquidar la sociedad conyugal instituye por únicos universales herederos, en pleno dominio y partes iguales, a sus seis citados hijos;

Considerando que el artículo 55 del pliego de condiciones para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que en caso de muerte de un contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma;

Considerando que, por ser los solicitantes los únicos que legalmente pueden continuar la personalidad del fallecido, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien conceder a doña Asunción Martín Cacho, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, D. Alonso Francisco y D. Materno García Diego, como herederos de D. Materno García Hernández, la continuación de obras con destino a Escuelas unitarias en Torresmenudas (Salamanca).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1929 se concedió al Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) la subvención de 180.000 pesetas para construir directamente tres edificios con destino cada uno de ellos a Escuelas graduadas, con seis Secciones, tres de cada sexo.

Tramitado el expediente de referencia para el abono de la subvención, así se acordó por Orden de 26 del pasado Junio; pero comprobado que lo construido ha sido únicamente uno de los tres edificios.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aclare la Orden ministerial de 26 de Junio anterior por la que se dispuso el abono de 180.000 pesetas, importe total de la subvención otorgada al Ayuntamiento

de Orihuela (Alicante) para la construcción de tres edificios escolares, en el sentido de que tal pago es únicamente por la suma de 60.000 pesetas, correspondiente a la construcción de uno de los tres edificios; y

2.º Que el remanente del crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se considere incrementado por el importe de la diferencia, o sean pesetas 120.000, que se dan de baja y que pertenecen a las obras de construcción de los otros dos edificios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:0:—

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas en Olmedo (Valladolid);

Resultando que por Decreto de 2 de Julio del año próximo pasado se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en la indicada localidad un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, por el presupuesto de 295.850,24 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.570,40;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Agosto del mismo año se adjudicó la ejecución del servicio a don Salvador Catalá Sentí, en la cantidad de 242.003,02 pesetas, una vez deducidas las 42.706,42 a que equivale la baja del 15 por 100 hecha en su proposición sobre el presupuesto de subasta de 284.709,44 pesetas;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, al apreciar que la profundidad de un metro que se indica en el correspondiente proyecto primitivo no se encuentra terreno apropiado para la cimentación, y que ésta es de superior volumen, ha redactado un proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto se eleva a 7.826,05 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 172,21 pesetas, y una vez deducida la baja del 15 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que la Junta Nacional contra el Paro Obrero aporta a la obra, supliendo al Ayuntamiento, el 20 por 100 de su importe, o sea la suma de 1.565,21 pesetas;

Resultando que la contrata ha mostrado su conformidad con el proyecto, el que, por otra parte, ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para la ejecución de este servicio existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 24 de Febrero de 1930.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de referencia, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muró Antón, por el presupuesto de 7.826,05 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, importantes cada uno de ellos 172,21.

y una vez deducida la baja del 15 por 100 hecha en la su-
basta, y disponer:

1.º Que el servicio sea ejecutado por el contratista del
primitivo, D. Salvador Catalá Senti, y por la expresada
cantidad, de la que abonará el Estado 6.260,84 con cargo
al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del
vigente presupuesto; y

2.º Que el resto de 1.565,21 pesetas sea satisfecho con-
tra resguardo de la aportación en metálico que verifica
la Junta Nacional contra el Paro Obrero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a
V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13
de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-
NISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 17 de Agosto de 1933 se
aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de
Construcción de Escuelas, para construir en Ronda (Má-
laga), por cuenta exclusiva del Estado, el Grupo escolar
«Francisco Giner de los Ríos», con nueve Secciones para
niños, seis para niñas y tres para párvulos, y los locales
computables como grados, correspondientes a comedor
con cocina, departamento de duchas, sala de reconoci-
miento médico con dispensario y casa del Conserje, o sea
un total de veintidós grados escolares, incluidos los ho-
norarios por formación del proyecto y dirección de las
obras, ascendentes cada uno de ellos a 9.321,99 pesetas;

Resultando que en el artículo 3.º del indicado Decreto
se dispone que la cantidad de 659.036,86 pesetas a cargo
del Estado (incluidas las 9.521,99 que sin baja alguna ha
de abonar por los honorarios de dirección de las obras)
se satisfaga en tres anualidades, y al efecto fija 50.000 pe-
setas para el ejercicio económico de 1933, 300.000 para el
de 1934 y 309.056,86 para el de 1935;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre
de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las
obras al mejor postor, D. Dámaso Heras Soto, en la can-
tidad líquida de 552.257,64 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupues-
tos comunica la existencia de un saldo de 59.983,49 pesetas
para la construcción de las Escuelas de que se trata,
procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito
equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabili-
dad con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe fa-
vorable del Interventor general de la Administración del
Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el ar-
tículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de
59.983,49 pesetas para el Grupo escolar de Ronda (Má-
laga), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, con-
cepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a
V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio
de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-
NISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 12 de Octubre de 1934 se
aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para
construir en Cebrenos (Avila) un edificio de nueva planta
con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para
niños y seis para niñas, por su presupuesto de 141.626,51

pesetas, incluidos los honorarios por formación del pro-
yecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de
ellos a 2.950,55 pesetas;

Resultando que en el artículo 3.º del indicado Decreto
se dispone que la cantidad de 110.940,71 pesetas a cargo
del Estado (incluidas las 2.950,55 que, sin baja alguna, ha
de abonar por los honorarios de dirección de las obras;
sea satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija 10.940,77
para el ejercicio económico de 1934 y 100.000 para el de
1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Cebrenos aporta el
20 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de Marzo
de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las
obras a D. José León Zabala y Garmendía, en la cantidad
líquida de 116.995,31 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupues-
tos comunica la existencia de un saldo de 96.038,12 pesetas
para la construcción de las Escuelas de que se trata,
procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito
equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabili-
dad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformi-
dad del Interventor general de la Administración del Es-
tado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el ar-
tículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar el crédito de
96.038,12 pesetas para la construcción de Escuelas gradua-
das en Cebrenos (Avila), con cargo al capítulo 4.º, artícu-
lo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a
V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27
de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MI-
NISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 13 de Septiembre de 1934
se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica,
para construir en Canillas (Madrid)—plaza del Mercado—
un edificio de nueva planta con destino a Escuelas gra-
duadas, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas
y dos para párvulos, por el presupuesto de 350.400,41 pe-
setas, incluidos los honorarios por formación del proyec-
to y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos
a 5.889,08 pesetas;

Resultando que en el artículo 3.º del indicado Decreto
se dispone que la cantidad de 271.991,70 pesetas a cargo
del Estado (incluidas las 2.889,08 que, sin baja alguna, han
de abonar por los honorarios de dirección de las obras)
sea satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija 50.000
pesetas (más las referidas 5.889,08 que directamente ha de
soportar el mismo como honorarios correspondientes a la
formación del proyecto) para el ejercicio económico de
1934 y 221.990,70 para el de 1935;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Enero
de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las
obras al mejor postor, D. Antonio Grau Navarro, en la
cantidad líquida de 335.202,17 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupues-
tos comunica la existencia de un saldo de pesetas 70.731,75
para la construcción de las Escuelas de que se trata, pro-
cedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito
equivalente al señalado por dicha Sección, con el fin de
atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe

favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 70.731,75 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vista el acta de recepción definitiva y de entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Rollán (Salamanca);

Resultando que, cual consta en las expresadas actas, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y director de las mismas, con asistencia del contratista, y hallándolas perfectamente ejecutadas y su construcción de acuerdo con el proyecto aprobado, las dieron por recibidas definitivamente, procediéndose seguidamente a su entrega al Ayuntamiento, para su uso y conservación;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 66.426,22 pesetas, de las cuales 13.715,58 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica municipal;

Resultando que la indicada Sección al propio tiempo informa que al Arquitecto director de las obras, por sus cuentas de honorarios, le han sido satisfechas 1.868,76 pesetas, restándole el abono de 2,75 por 100 de la ejecución material contenidas en el saldo que se señale a favor de la contrata en la presente liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934 se adjudicó este servicio a D. Tomás Fraile en la cantidad de 74.768,04 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 74.853,55, con una diferencia a anular de mayor obra de 85,51 pesetas;

Resultando que anuladas a la contrata, contra certificaciones a buena cuenta, 66.426,22 pesetas, sólo resta satisfacerle, para el total pago del líquido de obra adjudicada, el saldo de 8.341,82 pesetas;

Resultando que los honorarios por dirección de estas obras se cifran en 2.103,44 pesetas—2,75 por 100 de pesetas 76.489,04 de ejecución material proyectada—, por lo cual al haber sido abonadas, por tan concepto, 1.868,76, resta satisfacer al Arquitecto la diferencia, equivalente a pesetas 234,68, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Resultando que, con arreglo al Decreto de 21 de Agosto de 1934, aprobatorio del proyecto para estas Escuelas, el Estado contribuye al total importe de las obras—pesetas 76.871,48—con el 75 por 100, ascendente a 57.653,61 pesetas, y el Ayuntamiento con el 25 por 100 restante, que equivale a 19.217,87;

Resultando que al haber satisfecho el primero obra certificada importante 52.710,64 pesetas, que en unión de las 2.103,44 de honorarios de dirección a su cargo constituyen la suma de 54.814,08, y el segundo una certificación de obra ejecutada por el líquido de 13.715,53, le resta el pago, con relación a las cantidades que antes se indican, por 2.839,53 y 5.504,29 pesetas, respectivamente;

Resultando que el Ayuntamiento de Rollán ha aportado para estas obras la suma de 19.138,99 pesetas, o sea 88 menos de las que le incumben para esta construcción;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la liquidación final de las mismas, si bien esta última por el líquido de 76.871,48 pesetas en que se cifra la adjudicación del servicio—74.768,04 pesetas—y los honorarios de dirección de las obras 2.103, pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Tomás Fraile, contratista de las obras, a percibir las 2.839,53 pesetas que, del saldo señalado a su favor, corresponde su abono al Estado.

2.º Que se reconozca asimismo derecho al Arquitecto del servicio, D. Joaquín Secall, al percibo, también del Estado, de las 234,68 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entregue al contratista, D. Tomás Fraile, el depósito de 5.423,41 pesetas, constituido por D. Alejandro Blond, de la propiedad del Ayuntamiento de Rollán (Salamanca), en 26 de Diciembre del año próximo pasado, según resguardo señalado con los números 574.453 de entrada y 64.513 de registro; y

4.º Que se reconozca a D. Tomás Fraile derecho a percibir del Ayuntamiento de Rollán la cantidad de 80,88 pesetas en que se cifra el defecto de aportación, las que unidas a las restantes que se manda abonar, constituyen el saldo señalado a su favor de 8.341,82 pesetas.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

RECTIFICACIONES

En la *Gaceta de Madrid* de ayer se publica la Orden ministerial de 26 de los corrientes aprobando el proyecto para construcción por el Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla) de un edificio escolar, y en el resultando de la mencionada disposición es preciso aclarar que la altura de dinteles en ventanas de clases no ha de sobrepasar ni ser inferior a tres metros.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(Gaceta del 24 de Julio.)

—:—

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial de 9 de los corrientes, por la que se aprueba el proyecto para construcción de un edificio escolar en Muñogalindo (Ávila), y por error se consigna como fecha de la disposición 9 del pasado Junio, en vez de 9 de este mes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial de 9 de los corrientes concediendo subvención al Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca), por construcción de edificios escolares en Cababoria y Martinebrón, y en el segundo considerando se menciona el Decreto de 7 de Enero de este año, cuando su verdadera fecha es de 7 de Febrero último.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 16 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial de 9 de este mes por la que se concede al Ayuntamiento de Anchuelo (Madrid) subvención para construir un edificio escolar, y en el apartado segundo de la resolución se menciona el Decreto de 16 de Junio de 1934, cuando su verdadera fecha es del día 15 del mes y año referidos.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 16 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial de 13 de los corrientes por la que se concede subvención al Ayuntamiento de Tábara (Zamora) para construcción de un edificio escolar, y en el apartado segundo de la disposición se menciona se otorga la subvención de 3.000 pesetas, cuando la cantidad concedida es la de 30.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial de 13 de los corrientes por la que se abona al Ayuntamiento de Sepúlveda (Segovia) la cantidad de 156.000 pesetas, importe de la subvención otorgada para construir un Grupo escolar, y el párrafo de la resolución se encabeza diciendo: «Este Ayuntamiento», en vez de «Este Ministerio».

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial de 13 de los corrientes por la que se abona al Ayuntamiento de San Hilario Sacalm (Gerona), la primera mitad de la subvención que se le concedió para construcción de un edificio escolar, y el párrafo de la resolución se encabeza diciendo: «Este Ayuntamiento», en vez de «Este Ministerio».

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(Gaceta del 25.)

SECCION 21.^a—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) solicita la modificación del arreglo escolar en el sentido de que el lugar de Zamar forme parte del distrito de Rubiales, ambos pertenecientes a la misma parroquia.

Según se hace constar, en el distrito de Zamar existen tan sólo 16 alumnos para la Escuela de asistencia mixta que radica en dicha barriada, y que en las dos Escuelas unitarias que funcionan en el de Rubiales concurren 170 alumnos, correspondiendo ambas localidades a una misma parroquia.

Las distancias que las separan son pequeñas, por lo que fácilmente a las Escuelas de una u otra localidad, por lo que estima que favorecería a los intereses de la enseñanza con la modificación solicitada.

Todos los informes son favorables a que el lugar y Escuela de Zamar formen parte del distrito escolar de Rubiales y con igual denominación, aun cuando continúe emplazada en Zamar, sin que dicha modificación pueda alterar los derechos del actual Maestro que sirve la Escuela de esta último localidad, que la obtuvo con dicha denominación y Censo correspondiente».

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Carranza (Vizcaya) solicita que la Escuela nacional de asistencia mixta del barrio de Presa, en dicho Ayuntamiento, sea desempeñada por Maestro.

La citada Escuela estuvo servida por Maestro desde la fecha de su creación hasta que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1934 y con ocasión de vacante, fué nombrada la Maestra cursillista que actualmente la sirve, y aunque el citado Ayuntamiento dejó transcurrir el plazo señalado en la citada Orden ministerial al no solicitar que continuara siendo desempeñada la citada Escuela por Maestro en vez de Maestra, las circunstancias que concurren y atendiendo a los intereses de la enseñanza, se informa por los organismos respectivos la procedencia a acceder a lo solicitado. Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, pero aplazando la provisión de Maestro a que vaque la Escuela, por no considerar procedente dejar en excedencia a la actual Maestra.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Maestros y vecinos del barrio de Los Belones, en el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), solicitando se transforme en de párvulos la Escuela nacional de asistencia mixta que a cargo de Maestro fué concedida definitivamente por Orden de 31 de Octubre último (Gaceta del 13 de Noviembre), por convenir así mejor a los intereses de la enseñanza; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de Murcia, la cual ya propuso con anterioridad esta transformación de acuerdo con los deseos expresados por el Ayuntamiento al solicitarse la creación definitiva de dicha Escuela, que actualmente no ha sido provista en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a lo solicitado rectificándose la creación definitiva de la Escuela mixta del barrio de Los Belones, en el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), en el sentido de considerarse a todos sus efectos como Escuela nacional de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 22 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora de la Escuela nacional graduada de niñas del barrio de la Concepción de la villa de Orotava (Santa Cruz de Tenerife), solicitando se considere como Sección de la Escuela de su dirección la Escuela nacional unitaria de párvulos de nueva creación que viene funcionando en el mismo edificio; y

Teniendo en cuenta que tanto el Consejo local como la Inspección de Primera enseñanza correspondientes, son de parecer se acceda a lo solicitado, con el fin de dar una mayor unidad a la enseñanza y, por tanto, una mayor eficacia la labor docente,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere a todos los efectos, y como Sección de párvulos de la Escuela nacional graduada de niñas del barrio de La Concepción de Orotava (Santa Cruz de Tenerife), la Escuela unitaria de párvulos instalada en el edificio de la expresada Escuela graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Leonardo González Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdecarros (Salamanca), en recurso de alzada contra los acuerdos del Consejo provincial de Primera enseñanza de fechas 1.º y 15 de Junio de 1935, por los que se reconocía a los Maestros consortes de aquella localidad D. Jesús Robles, doña Daniela C. García, D. Nicolás Mangas y doña

Lorenza Cruz el derecho a disfrutar de una casa-habitación cada uno de ellos, o, en su defecto, la indemnización correspondiente en este concepto, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 26 de Junio pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado a virtud de recurso formulado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdecarros (Salamanca) en relación la indemnización que por casa-habitación ha de satisfacer a los Maestros consortes de dicha localidad;

Vistos los informes emitidos y propuestas formuladas; Cuando, prescindiendo de la cuestión de procedimiento, que ya queda debidamente aclarada en el mismo, que la Orden de 29 de Abril de 1935 clara y terminantemente previene que, en tanto que el Parlamento no derogue o modifique lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de 1857, los Maestros tienen reconocido el derecho a disfrutar casa-habitación o la indemnización correspondiente, sin que su condición de consortes de otro Maestro pueda eximir al Municipio de la susodicha obligación;

Considerando que han sido numerosas las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en las que igualmente, se ha reconocido a los Maestros consortes el derecho a disfrutar ambos indemnización por casa-habitación.

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Valdecarros (Salamanca).»

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de El Acebuchal, anejo de Algeciras (Cádiz), D. Rafael Rodríguez Galván, cursillista de 1931, con el número 13.879 del Escalafón general, en solicitud de que se considere a la mencionada Escuela como del casco de la población, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 26 de Junio pasado, emite el siguiente dictamen:

«El Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de El Acebuchal, anejo de Algeciras (Cádiz), D. Rafael Rodríguez Galván, interesa que la citada Escuela sea considerada, para todos los efectos, como del casco de la población;

Resultando que dicha localidad forma una entidad con nombre propio, vecindario peculiar y barrio urbano e independiente, según se desprende del informe del Jefe provincial de Estadística;

Resultando que la citada localidad se halla formada por un caserío situado a 2.000 metros del mayor núcleo de población y constituido por 53 edificios y albergues, con una población de hecho de 223 habitantes y 221 de derecho;

Resultando que los citados Maestros ya disfrutaban de la misma indemnización de casa-habitación que los del casco de la población;

Considerando que reúne todas las condiciones señaladas en el artículo 101 del Estatuto, para que la repetida localidad, a los fines de la provisión en general y de cambios de Escuelas, sea considerada como independiente, sin que sea suficiente que tenga los mismos servicios municipales que Algeciras, y que, como queda dicho, ya disfruta de los mismos emolumentos por indemnización de casa-habitación,

Este Ministerio entiende que procede reconocer al señor Rodríguez Galván el derecho a disfrutar la misma indemnización por casa-habitación que los Maestros del casco

de la población, para que el día en que, en lugar de la casa que hoy ocupa, haya de percibir la indemnización correspondiente, pero no el que la Escuela de El Acebuchal sea considerada como del casco de la población, a los efectos de la provisión de Escuelas»,

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Alameda de Cervera, anejo de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), D. Francisco Gómez Cuesta y doña María Angeles Redondo, en solicitud de que se les considere para todos los efectos como Maestros de la ciudad de Alcázar de San Juan;

Visto el Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la Orden de 19 de Marzo de 1936 y el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento, y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a los Maestros nacionales de Alameda de Cervera (Ciudad Real) la indemnización de casa-habitación que corresponde a los de Alcázar de San Juan, capitalidad municipal, y, en cuanto a los efectos de los cambios de destino, sólo podrán alegar el censo de la Escuela del barrio o anejo que sirven, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

Vista la instancia suscrita por la señora Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de La Luisiana, de esa provincia, en solicitud de que se considere el anejo de El Campillo como parte integrante del casco de La Luisiana para los efectos de concursillos e indemnización de casa-habitación;

Resultando que la aldea de El Campillo posee censo propio (591 habitantes de hecho), dista de La Luisiana 3.400 metros y su radio urbano es independiente de la cabeza del Ayuntamiento de La Luisiana;

Resultando que las Escuelas de El Campillo se anunciaron en los concursos correspondientes como Escuelas de anejo de La Luisiana;

Vistos los apartados A) y B) del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 y la regla cuarta de la Orden de 21 de Marzo de 1935, relativas a provisión de Escuelas y concursillos;

Vistos los informes emitidos por la Inspección de Primera enseñanza y Sección 22 de este Ministerio;

Considerando que El Campillo constituye una entidad de población con nombre propio y vecindario peculiar y radio urbano independiente de La Luisiana,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la señora Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de La Luisiana (Sevilla).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

(Gaceta del 17.)

Vistas las instancias suscritas por doña María Dolores Gómez Rubio y D. Lucio Irurre Echevarría, Maestros nacionales de Lamosa, Ayuntamiento de Covelo, de esa provincia, en solicitud de que por el Municipio se les abone la cantidad de 250 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, importe de los alquileres que actualmente satisfacen por las viviendas que ocupan;

Resultando que la parroquia de Lamosa tiene un censo de población de derecho de 538 habitantes, según el censo oficial, correspondiendo, por tanto, a los referidos Maestros la indemnización de 250 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la escala que establece el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, cantidad que el Ayuntamiento satisface a los demás Maestros que se encuentran en iguales condiciones.

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento, Consejos local y provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Lamosa, Ayuntamiento de Covelo (Pontevedra), doña María de los Dolores Gómez Rubio y D. Lucio Irurre Echevarría, debiendo el Municipio abonarles la cantidad de 250 pesetas en concepto de casa-habitación, conforme a lo determinado en la escala del artículo 15 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por los Maestros de la Escuela graduada «Cervantes», de Burriana, de esa provincia, en solicitud de que se aclare quiénes deben percibir la indemnización por casa-habitación;

Resultando que el bloque de catorce viviendas a que aluden los firmantes de la instancia de referencia se está construyendo junto a las graduadas «Cervantes», de cuyo edificio sólo los separa—como dice el Consejo local en su informe—«el ancho de una calle», mientras que de las restantes Escuelas de la población se halla a más de un kilómetro;

Resultando que el proyecto de dichas viviendas—que a más de las dependencias señaladas por la ley están dotadas de cuarto de baño—fué aprobado por este Ministerio y se hizo precisamente, según acuerdo del Ayuntamiento, para los Maestros de la graduada «Cervantes»;

Teniendo en cuenta que si se hicieron catorce viviendas y son quince los Maestros a elegir, se debe a que cuando se hizo el proyecto de las graduadas sólo funcionaban seis Secciones de niños y seis de niñas, más dos Direcciones;

Considerando que con posterioridad, y para atender a las necesidades, se creó una Sección de párvulos, cuya Maestra formó parte del Profesorado, cuando ya estaba aprobado el proyecto;

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento, Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que el bloque de catorce casas-viviendas próximo a su terminación deben ser ocupadas por los Maestros y Maestras de las graduadas «Cervantes»; y

2.º Que para solucionar quiénes de entre los quince Maestros de la localidad han de ocuparse, se acepte la propuesta del Consejo local de Primera enseñanza, eligiendo entre casa o indemnización, por orden de antigüedad, entendiéndose que sólo uno podrá tener indemnización.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ CALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

—:o:—

ASOCIACIONES

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Soria y otros interesando autorización ministerial necesaria para la constitución y legal funcionamiento de la Federación provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Alava, en el que han informado favorablemente el Gobernador civil, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Alava;

Resultando que en dicho expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informado favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Alava;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades que preceptúa el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Federación provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Alava, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo sexto del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución a ese Departamento, con devolución de una de las copias del Reglamento por el que ha de regirse la Asociación citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 30.)

—:o:—

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Cristóbal Barceló interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de una Asociación denominada Federación Balear de Trabajadores de la Enseñanza y sus secciones de Mallorca e Ibiza, en el que han informado favorablemente el Gobernador civil, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia;

Resultando que en dicho expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informado favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Baleares;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada, necesaria para la constitución y

legal funcionamiento de la Asociación denominada Federación Balear de Trabajadores de la Enseñanza y sus secciones de Mallorca e Ibiza, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1928 y capítulo sexto del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año; dándose cuenta de esta resolución a ese Departamento, con devolución de una de las copias del Reglamento por el que ha de regirse la mencionada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Tomás Gordón Ordás, Maestro de la Escuela nacional de Villasabariego (León), manifestando que disponiendo de una hectárea de terreno adecuado para establecer un Campo escolar agrícola anejo a su Escuela, como justifica con los documentos que acompaña, y con el fin de realizar los fines que determina la Orden de 17 de Octubre de 1921, solicita su establezca en la Escuela que dirige el referido Campo agrícola;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de la Zona informa que procede acceder a lo solicitado, estableciendo un Campo agrícola en dicha Escuela que podría considerarse como traslado del que dejó de funcionar en Arcahueja;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Marzo último fué suprimido el Campo de demostración agrícola de Arcahueja, disponiéndose que quedara el material del mismo en la Escuela mientras no se destinara a otro Campo;

Resultando que en el contrato de arrendamiento del terreno no se hace constar la cláusula referente a las mejoras a que se refiere la regla 4.ª de la Orden de 17 de Octubre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se establezca un Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de Villasabariego, que dirigirá el solicitante, con todos los derechos y obligaciones que previene la repetida Orden de 17 de Octubre de 1921.

2.º Que el material del suprimido Campo de demostración agrícola de Arcahueja pase al que se establece en Villasabariego, a cuyo efecto el Director de éste dispondrá lo conveniente para que se haga el traslado de dicho material.

3.º Que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, remita al Maestro-Director del Campo agrícola de Villasabariego el contrato definitivo de arrendamiento del terreno, en el que se haga constar la cláusula que respecto a mejoras del terreno previene la regla 4.ª de la citada Orden; y

4.º Que para el traslado del referido material y demás gastos de instalación del Campo de demostración agrícola de Villasabariego se conceda la cantidad de 250 pesetas, cuarta parte de la asignación anual correspondiente al segundo trimestre del corriente año, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación

de Hacienda de León y a nombre de D. Tomás Gordón Ordás, Maestro de la Escuela nacional de Villasabariego. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—
VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Directora del Grupo escolar «Lope de Rueda», de Madrid, doña Estrella Cortich, solicitando auxilio del Estado para realizar un viaje a Barcelona con un grupo de Maestros y Maestras de su Escuela, y vista asimismo la instancia de la Maestra de la Escuela nacional de La Coronada (Badajoz), doña Florencia Pérez González, en solicitud también de auxilio para un viaje a Sevilla y otras poblaciones con un grupo de niñas de la Escuela que dirige;

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los Maestros y de los niños, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se autoricen los referidos viajes con fines pedagógicos pedidos por las solicitantes, concediendo para auxilio de los mismos las siguientes cantidades: 2.000 pesetas a la Directora del Grupo escolar «Lope de Rueda», de Madrid, y 3.000 pesetas a la Maestra de la Escuela de La Coronada, cuyas sumas se librarán, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre, de la primera, de la citada Directora del Grupo «Lope de Rueda», doña Estrella Cortich, contra la Tesorería central, y la segunda a nombre de doña Florencia Pérez González, Maestra de La Coronada, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—
MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

La Comisión designada por Orden fecha 26 de Junio último para proceder al dictamen de los modelos presentados a los concursos de adquisición de material y mobiliario escolar, convocados por Orden de 6 del citado mes (Gaceta del 7), formula la siguiente propuesta:

«Concurso A.—Para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de mesas circulares y cuatro sillas, para párvulos.

Habría de considerarse excluida la oferta de D. Federico Giner Llinares, de Tabernes de Valldigna (Valencia), por cuanto la muestra de sillas que presente no se ajusta, ni en forma ni en materiales, al modelo del Ministerio.

La oferta económica más favorable es la de la Casa Sayos Hermanos, de Barcelona (93 pesetas), pero la mesa enviada como muestra aparece deficiente e incompleta-

mente pintada, y la silla adolece también de la misma deficiencia observada en la mesa, y, además, de la que representa la calidad y color de la paja empleada en el asiento.

Entiende esta Comisión que, por tal causa, debe desecharse la oferta de la Casa Sayos y aceptarse la que más se aproxima en precio, que resulta ser la de don José María Fernández de Castro, como Administrador de la Casa Rolaco-Mac, de esta capital (99 pesetas), cuyas muestras de mesa y silla reúnen condiciones aceptables en cuanto se refiere a forma y dimensiones, materiales, construcción y pintura.

El número de equipos de mesas y cuatro sillas a entregar por la Casa Rolaco-Mac, correspondientes al total del concurso A, será el de 252.

Concurso B.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas semicuadradas y cuatro sillas.

La oferta de precio más reducido (101 pesetas) es la de la Casa Rolaco-Mac. Las muestras de mesa y sillas presentadas reúnen las debidas condiciones en lo que respecta a forma, dimensiones, materiales, construcción y barnizado, de acuerdo con el modelo presentado por el Ministerio.

En su consecuencia, esta Comisión estima que debe adjudicarse el concurso B a la mencionada Casa Rolaco-Mac, la cual deberá entregar, conforme a su ofrecimiento, la cantidad de 495 equipos de mesa y cuatro sillas.

Concurso C.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de seis plazas, rectangulares, con sus correspondientes sillas.

La oferta más favorable para el suministro de este lote (125 pesetas) resulta ser la de la citada Casa Rolaco-Mac. Las respectivas muestras se ajustan a los correspondientes modelos y responden a las condiciones exigibles, por lo que la Comisión propone se adjudique el concurso C a la misma Casa Rolaco-Mac, que deberá suministrar a su debido tiempo 400 equipos de mesas de seis plazas, rectangulares, con sus correspondientes sillas.

Concurso D.—Para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de mesas y sillones para Maestros.

Las muestras que presenta la Casa Giner, a la cual corresponde la oferta más económica (120 pesetas), no se ajustan a los modelos facilitados por el Ministerio. La mesa no tiene las dimensiones debidas (120 centímetros en vez de 128) y carece de una de las piezas de madera para refuerzo de las armaduras en la parte media e inferior del tablero, habiendo sido sustituido el herraje de los tiradores por piezas de madera. En cuanto a la muestra del sillón, aparecen desfavorablemente modificadas las dimensiones, forma y sistema de construcción, principalmente en lo que afecta a los brazos.

Desechada esta oferta por las varias razones expuestas, la de precio más reducido es la de la Casa Rolaco-Mac (122 pesetas). Esto no obstante, se observan algunas diferencias entre las muestras presentadas y los respectivos modelos del Ministerio, tales como las menores escuadrías de algunas piezas de madera y la sencillez del herraje colocado en los cajones, como tiradores; las piezas de la armadura interior del sillón miden 23 por 20 milímetros de sección, mientras que en el modelo dichas piezas miden 25 por 22 y 27 por 22 milímetros; análogamente, en el modelo de mesa se aprecia que las piezas de la armadura interior miden en la muestra de la Casa Rolaco-Mac 44 por 22 y 45 por 20 milímetros, mientras que en el modelo del Ministerio y en la muestra de la Casa Muebles Standard, S. L., las referidas piezas tienen, respectivamente, escuadrías de 60 por 23 y 45 por 23 milímetros.

En consecuencia, cree conveniente esta Comisión aceptar la propuesta que más se aproxima en precio, que es

la de la Casa Muebles Standard, S. L. (127,30 pesetas), cuyas muestras reúnen las condiciones exigibles y responden a los modelos correspondiente en cuanto se refiere a materiales, forma, dimensiones, construcción, herraje y barnizado.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—Joaquín Muro.—Regina Lago.»

De acuerdo con la anterior propuesta y aprobándola en todas sus partes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que los concursos A, B, C y D, anunciados por Orden de 6 de Junio (*Gaceta* del 7), queden adjudicados en la forma, a las Casas y en la cuantía total de los mismos, propuesta en el anterior dictamen.

2.º Que el material adquirido en virtud de esta Orden, de acuerdo con la base IX de la de convocatoria, deberá ser entregado en un plazo que no exceda de treinta días, a contar desde el de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Que, con arreglo a lo señalado en la base V del anuncio, los modelos presentados objeto de adjudicación serán remitidos a las respectivas fábricas para que sirvan de comprobación con las demás unidades a construir, procediéndose a la devolución de los que no han sido objeto de adquisición, debiendo ser recogidos en el plazo de un mes, quedando a disposición de la Administración caso de no efectuarse dicha retirada en el plazo señalado.

4.º Que todas las fianzas constituidas por los adjudicatarios para tomar parte en los concursos se entiendan elevadas a definitivas, procediéndose a la devolución de aquellas que no hubieran sido objeto de adjudicación y a petición de los interesados.

Lo que se hace público como resolución de los concursos A, B, C y D antes mencionados y para conocimiento de los interesados. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

(*Gaceta* del 25.)

—:O:—

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Hortensia Merlé Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de adultas de Granada, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido el 25 de Abril último los quince años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, estableció que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la reclamante, por haberse consolidado el quinquenio que solicitó con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último, y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo de los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Hortensia Merlé Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de adultas de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Calatorao, en esa provincia, respecto a la denominación de las Escuelas nacionales existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que por esa Inspección se informa favorablemente la expresada propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose en lo sucesivo denominar de «Joaquín Costa» a las Escuelas nacionales graduadas y de «Ramón y Cajal» a las unitarias de uno y otro sexo existentes en Calatorao.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 25.)

—:O:—

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de «Ciudad escolar de Cossío» al Grupo de Escuelas nacionales existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar «Ciudad escolar Cossío» el nuevo Grupo escolar de Carbonero el Mayor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 25.)

—:O:—

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de esa capital en solicitud de que se dé el nombre de «Manuel Blasco» al Grupo escolar de la Rajada del Carmen, para perpetuar la memoria del que fué Maestro nacional modelo de dicha capital; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar de «Manuel Blasco» el Grupo escolar de la Rajada del Carmen de esa capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 22.^a—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

limo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Cañadas Martínez, Maestro de la Escuela nacional de Bentarique (Almería), con fecha 8 de Agosto de 1935, y nueva reclamación producida en 27 del corriente año, así como la de D. Emilio García, con fecha 6 de Marzo último, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Julio de 1935, que aprobó, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, las oposiciones celebradas en Almería para cubrir seis plazas de Maestros de Sección y seis de Maestras en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Almería; resultando que con fecha 3 de Julio de 1935 tuvo entrada en este Ministerio, para la aprobación definitiva de la Dirección general, acta de propuesta de los seis Maestros y seis Maestras que habían merecido la aprobación, haciéndose en ella constar que durante la tramitación de este concurso-oposición no se ha presentado ante el Tribunal reclamación ni protesta alguna;

resultando que por Orden de 8 de Julio de 1935 la Dirección general de Primera enseñanza presta su aprobación a lo actuado, promulgándose así en la *Gaceta* de 14 del mismo y comunicándose al interesado con fecha 18;

Resultando que, sometido este expediente a informe de la Inspección Central, lo evacua ateniéndose a la materia técnica que constituye el fondo del mismo, como es de su competencia, y formulando consecuentemente propuesta de su revisión, previa anulación de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Julio de 1935;

Considerando que el artículo 24 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 prescribe que los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal, en que, a su juicio, se haya faltado a lo estatuido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que motiva la protesta. No cabe, por consiguiente, recurrir contra Orden de la Dirección general, que se concreta a aprobar lo actuado por un Tribunal cuando contra los mismos hechos no se ha producido en tiempo y forma protesta alguna;

Considerando que la Orden de la Dirección general recurrida es publicada en la *Gaceta* de 14 de Julio y notificada al señor Cañadas el día 18 del mismo; el primer recurso del señor Cañadas no se produce hasta el 8 de Agosto siguiente y las otras reclamaciones ocho meses después. Luego en ninguna forma pueden entenderse ni aquel recurso ni estas reclamaciones amparadas en el artículo 88 del Reglamento de Procedimiento de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, que señala el plazo de quince días para entablar el recurso de alzada;

Considerando que tampoco pueden estimarse estas reclamaciones como recurso de queja, utilizable «en cualquier estado en que el expediente se halle», porque tal recurso sólo puede entablarlo por «faltas de tramitación subsanables», y el hecho de no producirse reclamación contra la actuación del Tribunal demuestra que no hubo base para esta clase de recurso;

Considerando que no cabe que la Administración acuda a la revisión de un asunto aprobado por ella, en razón de ofrecerse desde el primer momento sin nota alguna desfavorable y que no es recurrido en tiempo hábil y forma legal, aun existiendo el quebrantamiento de procedimiento que la Inspección Central encuentra,

Este Ministerio entiende, sin entrar en el fondo de la cuestión, que no procede volver sobre lo actuado en este expediente, sino confirmar la Orden de la Dirección ge-

neral de Primera enseñanza de 8 de Julio del pasado año. Lo digo a v. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

—:—

Visto el expediente formado con motivo de la celebración en Cádiz de cursillos especiales para ingreso en el Magisterio nacional que autorizaron el Decreto de 2 de Julio de 1935 y Orden de 12 del mismo;

Resultando que en 6 de Noviembre de 1935 tuvo entrada en este Ministerio el expediente de que se hace mérito, juntamente con las reclamaciones suscritas por doña María Inesca Infante el 19 de Octubre, y doña Enriqueta Tinoco y otros opositores en 20 de los mismos, informadas ambas por la Presidencia del Tribunal;

resultando que en ambas reclamaciones se solicita la anulación del tercer ejercicio y la revisión de los dos primeros, fundándose en que varios actuantes que aparecen en los primeros puestos entre los aprobados en los dos primeros ejercicios son eliminados en el tercero, mientras que otros con baja calificación en los primeros obtienen en el tercero la sanciente para figurar en la lista definitiva de aprobados;

Resultando que a vista de la excesiva discrepancia de puntuación de los jueces en el último ejercicio se dispuso por la Superioridad la venta a Cádiz de este expediente para que por los vocales del Tribunal fuera razonada y justificada; dándose por los mismos cumplimiento a ello con la defensa de los puntos de vista en que cada cual se sitúa acerca del valor y la importancia que en estos ejercicios ha de darse al ejercicio práctico, teniendo el expediente nueva entrada en este Ministerio en 8 de Abril último;

Visto el Decreto de 2 de Junio de 1935 y la Orden de 12 del mismo;

Considerando que las razones que se alegan por las reclamantes como fundamento de su pretensión versan sobre materia de la exclusiva apreciación del Tribunal y que requeridos los Vocales que lo formaron, justifican debidamente su actuación, apreciando el ejercicio práctico como el eje de los cursillos los verdaderos técnicos en la enseñanza primaria: Inspector y Maestro, y considerando secundario la otra Vocal, Profesora de la Escuela Normal;

Considerando que no es dado a este Ministerio entrar en el análisis de otros elementos de juicio que pudieron dar lugar a la calificación de los opositores como resultado del tercer ejercicio, tanto más cuanto por ser oral no existen pruebas materiales que pudieran robustecer el alegato de aquellos opositores;

Considerando, por otra parte, que en la tramitación de los ejercicios del cursillo no existe transgresión alguna de las normas de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de cursillos especiales para ingreso en el Magisterio nacional celebrados en Cádiz.

2.º Que a continuación de la presente Orden se publique la relación de los doce Maestros y doce Maestras cursillistas cuya propuesta se confirma.

3.º Que se desestimen las reclamaciones de doña María Illescas Infante y doña Enriqueta Tinoco y otros.

Lo digo a v. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de aprobados en los cursillos de selección celebrados en Cádiz, a que se refiere la Orden anterior.

MAESTRAS

- 1.—Doña María de la Oliva Conti Cortés.
- 2.—Doña María del Carmen Miril Serrate.
- 3.—Doña María del Rosario Martínez Montenegro.
- 4.—Doña María Josefa González Conde.
- 5.—Doña Socorro Moreira Soler.
- 6.—Doña Ana Galán Verdugo.
- 7.—Doña Ana María Curado Román.
- 8.—Doña María Vilches Castellano.
- 9.—Doña María Josefa Martínez Delgado.
- 10.—Doña Ana María Flores López.
- 11.—Doña Aurora Alfaro Alba.
- 12.—Doña Francisca Sánchez y Sánchez.

MAESTROS

- 1.—D. Jacinto Alvarez Garrido.
- 2.—D. José Patricio Herrera.
- 3.—D. Gabriel Rodríguez Herrero.
- 4.—D. Manuel Manuel Novoa.
- 5.—D. Manuet Aparicio Gallardo.
- 6.—D. Mariano Prieto Alvarez.
- 7.—D. Rafael Parodi Cebada.
- 8.—D. José Notario Araujo.
- 9.—D. José Carballino Salas.
- 10.—D. Antonio Rodríguez Tordillo.
- 11.—D. Raimundo Rivero Romero.
- 12.—D. Ramón Menjibar García.

(Gaceta del 26.)

—:—

Visto el expediente y actas del concurso-oposición para proveer dos Secciones vacantes en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Málaga;

Resultando que este concurso-oposición se anunció por convocatoria de 7 de Enero del corriente año, publicada en la Gaceta del 10, con sujeción a lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935;

Resultando que, realizada la selección previa de los aspirantes y practicados los ejercicios de oposición prevenidos en la citada Orden ministerial y en la convocatoria, el Tribunal llevó propuesta de aprobación, designando para las dos plazas vacantes a D. Ricardo Ruiz Arias y a don José Julio Castro Torres;

Resultando que dentro de los plazos reglamentarios el opositor D. Manuel Molina Ruiz presentó escritos de reclamación, que el Tribunal desestimó, uniéndolos al expediente;

Vistas la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935, la Orden de la Dirección general de la misma fecha y la de convocatoria de este concurso-oposición de 7 de Enero de 1936;

Considerando que en la práctica del referido concurso-oposición se han observado fielmente las normas de las disposiciones arriba citadas, como confirma la Inspección Central de Primera enseñanza en su informe emitido en este expediente;

Considerando que la reclamación del señor Molina Ruiz cabe descomponerla en dos partes: una referente a la puntuación adjudicada por el Tribunal por sus méritos y servicios, en la que con arreglo a la Orden de 3 de Mayo de 1935 cabría concederle la puntuación que reclama por sus estudios de dibujo y trabajos manuales, y la segunda, relativa a las sumas de las puntuaciones de estos méritos y servicios y las de los ejercicios de oposición; suma de puntuaciones, que al no ser prescritas por las disposiciones que regulan estos concursos, es preciso atenerse en

cuanto a ella a las normas de la convocatoria, que de un modo expreso separan el concurso y la oposición, comprendiendo sólo el primero la selección previa de los aspirantes para pasar a los restantes ejercicios de oposición;

Considerando que al no proceder la suma de puntuaciones reclamada por oponerse a ello la convocatoria, y servir sólo la puntuación de méritos y servicios de los aspirantes para hacer la selección previa de los mismos, que previene el apartado 2.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo antes citada, las puntuaciones reclamadas por el señor Molina Ruiz no pueden alterar en nada la propuesta definitiva de aprobación elevada por el Tribunal,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del concurso-oposición a dos Secciones vacantes de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Málaga y aceptar la propuesta de aprobación elevada por el Tribunal, nombrando para dichas plazas a D. Ricardo Ruiz Arias y a D. José Julio Castro Torres.

2.º Desestimar la reclamación del señor Molina Ruiz, en cuanto a la suma de puntuación de la selección previa y los ejercicios de oposición, único hecho que podría alterar la propuesta anteriormente aceptada.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados a fin de que puedan tomar posesión de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.—El Director general, José BALLESTER.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 26.)

—:—

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.431, interpuesto por D. Modesto Rico García contra la Orden de 10 de Octubre de 1934 sobre nombramientos de Maestros en Madrid y Valladolid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 11 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta al demandante D. Modesto Rico García, la Orden ministerial impugnada en este pleito, y declaramos el derecho de dicho señor a ocupar la Escuela de la Sección «Gómez de Baquero», de Madrid, respecto a cuya provisión reclamó y para la cual deberá ser nombrado.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—:—

En el pleito contencioso-administrativo número 13.261, interpuesto por D. Ovidio Rocas Cueto, contra la Orden de 25 de Agosto de 1933, sobre concurso general de traslado, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 19 de Junio último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden

del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Agosto de 1933, impugnada en este pleito, en cuanto por ella se desconoce el derecho de D. Ovidio Rocés Cueto a ocupar, con preferencia a D. Francisco Martínez Benítez, la Escuela de Lada-Langreo, y declaramos que la Administración debe colocar en la citada Escuela al recurrente.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

—:O:—

Vista la solicitud de doña María del Pilar Ruiz de Cossío, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la provincia de Santander, que por Orden de 24 de Junio último (Gaceta del 2 de Julio), fué nombrada para la Escuela de Cos, Ayuntamiento de Mazuerras (Santander), en petición de que se anule la citada Orden;

Resultando que la interesada al hacer la petición en Santander, hace constar en su solicitud que renuncia a ser nombrada en dicha provincia y que su expediente sea cursado a la Sección administrativa de Madrid para que se le adjudique Escuela en dicha provincia;

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de Santander no tuvo presente la petición de la interesada, uniendo al expediente de la señora Ruiz de Cossío la certificación que ordena la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15), habiendo cometido un error, con perjuicio para la solicitante;

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de Santander debió cursar el expediente de la señora Ruiz Cossío a la Sección de Madrid y no a la Dirección general, informando favorablemente la petición de la interesada y acompañando relación de vacantes de la provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y anular el nombramiento que se le hizo por Orden de 24 de Junio último para la Escuela de Cos (Santander), debiendo tener muy presente el Jefe de la Sección en sucesivos casos lo dispuesto en la Ley de Procedimiento administrativo de este Ministerio sobre la tramitación de los expedientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Visto el expediente incoado por doña Trinidad Martínez Méndez, Maestra que desempeña en propiedad la Escuela mixta de Arca-Monfero, perteneciente al primer Escalafón, cursillista de 1933, que desempeña Escuela nacional creada para Maestro, en solicitud de que se le conceda, como comprendida en la Orden de 5 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 10), solicitar Escuelas servidas por Maestras;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de La Coruña y la Sección 21 de este Ministerio (Creación de Escuelas), el Ayuntamiento de Monfero, de dicha provincia, solicitó, a los efectos de lo preceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934 y dentro del plazo en

la misma señalado, por que la Escuela que desempeña la citada Maestra, y que fué creada para Maestro, siga desempeñada por Maestro y no por Maestra, como lo está actualmene.

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (Gaceta del 10) y la de 29 de Octubre de 1935 (Gaceta del 11 de Diciembre) como ampliación de la de 5 de Septiembre;

Considerando que la citada Maestra está dentro de las disposiciones mencionadas,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y considerarla comprendida en las referidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuela en cualquier provincia, haciendo la petición la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente y sujetándose en la forma que la Orden de 5 de Septiembre último determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 26.)

—:O:—

Vista la instancia de D. Miguel Galán Ruilópez, con entrada en el Ministerio el 16 del actual, solicitando como Maestro de Benicalap, de esa provincia, que se le acumulen los servicios de la Escuela anteriormente regentada de El Puig a su actual de Benicalap, para futuros concursos de traslado;

Resultando que por el cuarto turno le fué adjudicada la Escuela unitaria de El Puig; que le fué graduada esta Escuela por Orden ministerial de 30 de Abril de 1932 (Gaceta del 8 de Mayo siguiente), y que por no convenirle continuar en la citada Escuela como Maestro de Sección, solicitó y obtuvo, en turno segundo de traslado forzoso, su actual destino, por Orden de 24 de Julio de 1934;

Considerando que por Orden ministerial de 26 de Abril de 1934 concede la acumulación de servicios que solicita el señor Galán y que por ello emite informe favorable la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia;

Considerando la advertencia de esta Sección administrativa de que al haber sido nombrado por segundo turno Maestro de Benicalap, después de la publicación del Decreto de 11 de Julio de 1934, obedece a que su petición fué anterior a la publicación del citado Decreto, y a que la provisión de esta plaza estaba supeditada a la resolución de los concursillos de la capital (Orden ministerial de 20 de Julio de 1934, Gaceta del 21).

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Miguel Galán Ruilópez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Vista la instancia de D. Celso Gurrea Martínez, Maestro de Tormantos, de esa provincia, solicitando el reconocimiento para efectos de concurso de traslado del tiempo de permanencia en filas, computándosele todos los servicios de su Escuela sin interrupción;

Resultando que fué nombrado Maestro de Tormantos en 12 de Noviembre de 1934, por el quinto turno, como cursillista de 1933, tomando posesión el mismo día de su nombramiento;

Resultando que para incorporarse al servicio militar cesó en el cargo en 9 de Enero de 1935, reintegrándose a su Escuela en 1.º de Julio del mismo año;

Considerando que tiene derecho a lo pedido, según el párrafo séptimo del artículo 137 del Estatuto vigente del Magisterio y el apartado d) de la base primera de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército de 29 de Junio de 1911,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Celso Gurrea Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 29.)

—:—

Vista la instancia de D. Ricardo Campo Murga, Maestro de San Vicente de la Sonsierra, en esa provincia, solicitando el reconocimiento de servicios prestados sin interrupción alguna en la Escuela de su cargo por el tiempo de su permanencia en filas;

Resultando que fué nombrado Maestro en propiedad de la mencionada Escuela en 12 de Noviembre de 1934, por el turno quinto, como cursillista de 1933, y que tomó posesión el mismo día de su nombramiento;

Resultando que cesó en sus funciones en su Escuela en 8 de Enero de 1935, para incorporarse a filas, y que se reintegró en 1.º de Julio del mismo año;

Considerando que este Maestro se acoge a los derechos que le concede el párrafo séptimo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y el apartado d) de la base primera de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1911,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que solicita D. Ricardo Campo Murga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(Gaceta del 29.)

—:—

Vista la instancia de D. Federico Muñoz Palomo, Maestro de Granátula de Calatrava, en esa provincia, solicitando que para efectos de concurso de traslado le sean reconocidos como servicios prestados en la Escuela los que corresponden al tiempo de su permanencia en filas;

Resultando que ingresó en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército el día 5 de Diciembre de 1934;

Resultando que fué licenciado el 27 de Octubre de 1935, reintegrándose a la Escuela el 5 de Diciembre de 1935;

Considerando que, según dispone el párrafo séptimo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y el apartado d) de la base primera de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911, los Maestros en estas condiciones tienen todos los derechos, con exclusión del cobro de haberes, durante el tiempo que estuviesen en Escuela desempeñada por interino,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Federico Muñoz Palomo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 29.)

—:—

Don José Sánchez Donaire, Maestro propietario de la Escuela nacional unitaria de niños número 1 de Montánchez (Cáceres), solicita le sean considerados como prestados en la misma Escuela, a los efectos de traslado, los servicios que cuenta en la Escuela número 2 de la misma localidad;

Resultando que por traslado voluntario obtuvo la Escuela nacional de niños número 2 de Montánchez, con efectos de 15 de Septiembre de 1924, plaza que sirvió hasta el 10 de Enero de 1931, en que paso, también por traslado voluntario, a la nacional número 1, desde donde solicita;

Considerando que el traslado del señor Sánchez Donaire de una Escuela a otra, dentro de la misma localidad, no obedeció a fuerza alguna, sino a la propia voluntad del Maestro y al deseo de mejorar de casa-habitación;

Considerando que no es de aplicación el Decreto de 1.º de Julio de 1932, por cuanto éste quedó derogado en disposiciones posteriores que afectan a parte especialísima de lo que sirvió de fundamento a otras resoluciones del mismo orden, cual es el apartado 2.º del artículo 13;

Considerando que los precedentes que el interesado alega tampoco pueden servir de base para estimar lo solicitado, dado que la Orden de 4 de Septiembre de 1935 no tiene otro fundamento que la Orden a su vez dictada en 24 de Abril de 1934, y que ésta, interpretando el Decreto de 1.º de Julio de 1932, entiende que los servicios prestados en la misma localidad son en general motivo de preferencia en los concursos, y sólo cuando estos servicios son iguales se ha de atender a los prestados en la misma Escuela; pero esta interpretación es errónea, porque el apartado 2.º del artículo 13 del Decreto mencionado da la preferencia a los servicios en la localidad cuando se trata de «la misma localidad de la vacante que se solicite», y en los demás casos establece la preferencia en general para «el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite», sin atender para nada a los prestados en la localidad. En razón de lo expuesto, el reconocimiento en la Escuela actual de los servicios de la anterior, hecho a favor de doña Florentina Antón Gil, Maestra de la Escuela nacional de párvulos número 1 de Montilla (Córdoba), por Orden de 24 de Abril de 1934, y a favor de D. Marcelino Juan García, Maestro de la graduada de niños del paseo de los Carmelitas, de Salamanca, por la de 4 de Septiembre de 1935, sólo puede atenderse y aplicarse cuando formulen petición por traslado voluntario de Escuela en la misma localidad en que sirven.

Y esta Dirección general ha tenido a bien desestimar lo solicitado por D. José Sánchez Donaire.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 17.)

—:—

Vista la petición producida por D. Telesforo Perea Blanco, en solicitud de que le sea computado como servido en su actual Escuela el tiempo transcurrido desde su nom-

nombramiento de propietario hasta ponerse al frente del cargo;

Resultando que, como comprendido en la lista única de opositores de 1928, fué nombrado Maestro de Villalba del Rey, provincia de Cuenca, en Noviembre de 1930, no pudiendo posesionarse por encontrarse prestando el servicio militar;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Julio de 1931, y conforme a lo dispuesto en el número 5 de la Real orden de 3 de Octubre de 1930, al término de su servicio militar fué nombrado para la Escuela de Campillo de la Jara, provincia de Toledo, de la que se posesionó el 12 de Agosto siguiente;

Resultando que en 22 de Marzo de 1932 produjo el interesado igual petición para que el tiempo de servicio militar, después de su primer nombramiento, se le contara en la Escuela de Campillo de la Jara, resolviéndose esta petición por Decreto marginal de la Dirección general de 31 del mismo mes, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930;

Resultando que en 18 de Julio de 1934 reitera la petición que en 26 del mismo mes es igualmente resuelta por la Dirección general «computando los servicios a efectos de traslado desde la fecha en que apareció en la *Gaceta* el nombramiento definitivo para la Escuela de Villalba del Rey (Cuenca)»;

Resultando que en el último concurso de traslado obtuvo el interesado Escuela en Fernán-Núñez (Córdoba), desde donde nuevamente solicita el reconocimiento del mencionado período de tiempo para que le sea acumulado a la Escuela actual, alegando que en sus anteriores peticiones no recayó resolución;

Considerando que, según informa el Jefe de la Sección de Toledo, le fué hecha a su debido tiempo la notificación de lo resuelto a su primera instancia, y si no se hizo en la segunda fué debido a que producida y resuelta la petición en época de vacaciones caniculares y ausente el Maestro sin haber dado conocimiento de su residencia durante aquel período, no hubo medio hábil de hacerlo llegar a él con tiempo oportuno para el uso de este derecho en el concurso de traslado entonces en tramitación. No es, pues, imputable a la Administración el perjuicio a que el solicitante alude, pues en ambas peticiones anteriores resolvió dentro del plazo marcado, y sí imputable al propio interesado, que no cumplió con el precepto de participar su residencia durante la vacación canicular.

Considerando que después de los hechos antes mencionados hizo uso del derecho de traslado voluntario y obtuvo a petición propia, la Escuela que desempeña, justificándose así lo ilusorio del perjuicio producido, aparte de que no existe precepto legal alguno que autorice la acumulación de servicios anteriores a los que se prestan en un cargo obtenido por la libre voluntad del interesado y sin ninguna situación de fuerza,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta del 16.*)

—o—

Visto el expediente que incoa D. Juan Rubio Alarcón, Maestro de Sección en la Escuela nacional graduada de niños número 1 de Cazalla (Sevilla), en solicitud de que le sean acumulados en su actual destino los servicios pres-

tados anteriormente en la Escuela de Serrato-Ronda, provincia de Málaga;

Resultando que en 12 de Noviembre de 1930 ingresó en el Magisterio, a virtud de oposición, obteniendo la Escuela de Serrato-Ronda; que en 1.º de Noviembre de 1933 pasó, por concurso general de traslado, a la unitaria de niños número 2 de Constantina (Sevilla); que, convertida esta plaza, con otras de la localidad, en graduada, pasó a Maestro de Sección de la misma desde 29 de Agosto de 1934;

Considerando que el paso de la Escuela de Serrato a la unitaria de Constantina fué por concurso de traslado y a petición del interesado, no existiendo disposición alguna que autorice la acumulación de unos a otros servicios en tales condiciones;

Considerando que lo que únicamente pudo resultar contra la voluntad del solicitante fué la incorporación de su Escuela a una graduada, caso previsto en el artículo 1.º del Decreto de 11 de Julio de 1934 y para el cual está determinado que se consideren los servicios en la graduada como continuación de los prestados en la unitaria, pero nunca los de la Escuela servida antes de esta última;

Considerando que el Jefe accidental de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla informa favorablemente la petición, fundándose, según dice, en el precedente sentado en Orden inserta en la *Gaceta* de 17 de Junio de 1936, sin determinar siquiera a cual se refiere de las tres que en la misma aparecen sobre reconocimiento de servicios; pero atendiendo a que la única que refleja un caso análogo es la referente al señor Arregui de la Calle, debió advertir que precisamente es denegatoria esta Orden de lo mismo que aquí se solicita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y llamar la atención del Jefe accidental de la Sección administrativa de Sevilla para que tenga en cuenta que, conforme al artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se considera falta muy grave la emisión de informes manifiestamente injustos por negligencia o ignorancia inexcusables.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta del 16.*)

—o—

Vista la instancia de doña Juana Martínez Galiano, Maestra de Mazarrón, de esa provincia, solicitando acumulación de servicios a efectos de concursos de traslado;

Resultando que aprobó las oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional convocadas en 16 de Junio de 1925;

Resultando que no se le adjudicó Escuela por virtud de aquellas oposiciones hasta la Real orden de 7 de Junio de 1929 (*Gaceta del 21*); Real orden que se dictó en rectificación de la de 4 de Mayo de 1929 (*Gaceta del 10*), y por la cual se le extendió el nombramiento para la Escuela de Mazarrón, que en la actualidad desempeña y de la que se posesionó en 24 de Junio de 1929;

Resultando que al adjudicarle la plaza obtenida en las oposiciones venía sirviendo en propiedad, por concurso de interinos, la Escuela de Tabladillo (Guadalajara), desde 23 de Agosto de 1927 hasta 23 de Junio de 1929;

Considerando que el fundamento aducido por el solicitante para esta petición no puee tener aplicación en este caso, pues el Estatuto general del Magisterio de 1918 sólo computó en propiedad los servicios prestados como interinos a los opositores en expectación de destino, y esto a efectos escalafonales únicamente, a menos que el opositor fuera confirmado luego en propiedad en misma Escuela.

Pero ni a la fecha en que practicó la reclamante las oposiciones estaba en vigor el mencionado Estatuto, ni los servicios que en propiedad venía ya prestando pueden tener otro carácter, ni existen razones legales que permitan acumularlos a plaza distinta a la en que fueron prestados;

Considerando que ya le fué denegada a esta Maestra la misma petición, sin que aporte ahora nuevos fundamentos, sino unos precedentes que no tienen analogía alguna con el que ella ofrece,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la señora Martínez Galiano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 25.)

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Gonzalo Martín March, Maestro de Sección de la Escuela Preparatoria del Instituto de Segunda enseñanza de Pontevedra, número 6.088 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Orense,

Esta Dirección general, visto el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Junio último (*Gaceta del 14*), y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia forzosa mientras desempeña el cargo de Gobernador civil, debiendo hacerse cargo de la Escuela tan pronto como cese en el expresado cargo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente incoado por D. Arturo Pérez Mantecón, número 17.702 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Corcodilla de Alpuente (Valencia), en solicitud de que se le conceda la excedencia, como comprendido en el segundo caso del artículo 137 del Estatuto;

Resultando que el señor Pérez Mantecón era Maestro excedente municipal del Ayuntamiento de Valencia, de cuyo cargo cesó para tomar posesión de la Escuela nacional de Corcolilla de Alpuente, de la que se posesionó en 1.º de Julio de 1931;

Considerando que él interesado acompaña certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia, con el visto bueno del Alcalde Presidente del mismo, en el que hace constar que D. Arturo Pérez Mantecón, Maestro municipal excedente, reingresó, por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, en 27 de Marzo de 1936 y tomó posesión como Maestro municipal el día 13 de Julio del corriente año;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición del interesado; hoja de servicios del mismo, en la que se hace constar que cesó en 12 de los corrientes por pasar a servir Escuela de sostenimiento voluntario, como son las municipales;

Visto el artículo 137 del Estatuto,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia ilimitada del caso segundo del artículo 137 del Estatuto, por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Ildelfonsa Aurora Soler y Sorní, alta en el primer Escalafón, número 3.834 de los cursillos de 1933, de la Escuela de niñas de Argelita (Castellón), de la que cesó en 30 de Noviembre de 1934, por Orden de 29 de los mismos, en solicitud de que se le conmute la excedencia voluntaria del caso primero que disfruta, por la del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real Orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del mencionado artículo del Estatuto, por pasar a otro Cuerpo de la Administración del Estado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente de la Escuela de Campilla-Paravientos (Cuenca), número 12.110 del primer Escalafón, D. Antonio Martín Benito, de la que cesó en 15 de Septiembre de 1934 por Orden de 4 del mismo mes y año (*Gaceta del 11*), en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y conmutarle la excedencia que actualmente disfruta por la del caso cuarto del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente incoado por doña Dionisia Agustina Salvador Genzor, Maestra excedente de Cherca (Tarragona), alta en el primer Escalafón procedente de los cursillos de 1931, número 2.382, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, por pasar a un cargo de la Administración;

Resultando que por Orden de 14 de Septiembre de 1934, *Gaceta del 16*, le fué concedida a la señora Salvador la

excedencia voluntaria en su Escuela de Cherca (Tarragona), de la que cesó en 30 de Septiembre de 1934;

Resultando que la interesada solicita continuar excedente y se la considere como excedente ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona informa favorablemente la petición de la interesada, y que ésta presta sus servicios como Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza,

Esta Dirección general, visto el artículo 137 del Estatuto, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del tan mencionado artículo del Estatuto por pasar a prestar servicios a un Cuerpo de la Administración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña Concepción Vázquez Cambón, Maestra excedente de la Escuela de Isla de Canela-Ayamonte (Huelva), alta en el primer Escalafón, número 2.487 H., a quien se concedió la excedencia voluntaria por Orden de 22 de Septiembre de 1934 (*Gaceta del 26*), cesando en su Escuela en 30 de los mismos, en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia voluntaria que disfruta por la del caso cuarto, para asuntos propios, del artículo 137 del mencionado Estatuto de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por D. Manuel Frechilla Pastor, número 1.106 de los cursillos de 1931, alta en el Escalafón, excedente de la Escuela de Ambás-Grado (Oviedo), de la que cesó en 16 de Septiembre de 1934 por Orden de 12 del mismo mes y año (*Gaceta del 15*), en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y conmutársele la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 30.)

—:o:—

PERMUTAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Miguel Gil Pardo, número 16.931 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional de niños de Zaldueño (Alava), y D. Matías Gastón y Ventosa, número 16.632 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Gaceo (Alava), ambos disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus cargos.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Leonor Burgos Corpas, número 13.563 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Cañete de las Torares (Córdoba), y doña María Bejarano Díaz, número 16.884 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela número 8 de Torredonjimeno (Jaén), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos;

Resultando que es el primer destino que desempeñan y que ambas disfrutan el sueldo de 3.000 pesetas;

Vistos los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que las Secciones administrativas informan favorablemente la petición de las interesadas y que éstas cumplieron con lo determinado en el Estatuto,

Esa Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición y concederles la permuta de sus destinos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas con el fin de que puedan tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y JAÉN.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Ricardo Ruiz Fernández, número 3.843 de los cursillos de 1933, propietario de la Escuela de Pinel de Abajo (Valladolid), y D. Francisco Calle Blanco, número 2.444 de la lista de los mencionados cursillos, propietario de la Escuela de Villanueva de los Infantes (Valladolid), ambos disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, y siendo el primer destino en propiedad que desempeñan, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos destinos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Valladolid y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los

interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUI

ORDEN

Doña María Epifania Manuel Chamorro, Maestra titular de la Escuela nacional de niños número 2 de Sierra de Fuentes (Cáceres), sirviendo hoy en el Grupo escolar de Larache, en el Protectorado de Marruecos, solicita se le reconozca el tiempo servido en período de prueba en Escuelas de la Zona del Protectorado y que se le abonen haberes en las nóminas de la provincia de Cáceres;

Resultando que como procedente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio convocadas en 1928 e incluida en la primera lista supletoria, fué nombrada por Real orden de 9 de Diciembre de 1930 Maestra propietaria provisional de la Escuela mixta de Santiago de Cerrada, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, provincia de Orense, posesionándose con fecha 24 del mismo mes;

Resultando que por Orden de la Dirección general de primera enseñanza de 21 de Marzo de 1931 fué autorizada para realizar el período de pruebas en la Escuela que le fuera adjudicada en la zona del Protectorado, cesando, en consecuencia, en la Escuela de Santiago de Cerrada en 25 de Marzo de 1931, y posesionándose en Africa al siguiente día;

Resultando que justificada debidamente la aprobación del período de pruebas, fué nombrada conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del número 5 de la Orden de 3 de Octubre de 1930, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niños número 2 de Sierra de Fuentes (Cáceres), de la que se posesiona en 27 de Junio de 1932 y en la que continúa como titular, si bien cesó en la efectividad del servicio en 28 de Octubre de 1932, según la autorizaba la Orden de 19 del mismo mes, por pasar a servir la Escuela de Arcila, en Africa, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931;

Resultando que la interesada vino percibiendo sus haberes por Marruecos, no figurando en la nómina del partido a que corresponde la Escuela de que es titular en la provincia de Cáceres;

Vista la Real orden de convocatoria de oposiciones de 20 de Julio de 1928, la de 3 de Octubre de 1930 y el Decreto de 29 de Septiembre de 1931;

Considerando que el número 32 de la convocatoria de 20 de Julio de 1928 dispone que una vez que los opositores hayan alcanzado el certificado de capacitación, transcurrido el período de prueba, solicitarán su ingreso en el Escalafón, «acreditándosele los servicios prestados para todos los efectos de su carrera desde el mismo día que se posesion por primera vez de su destino». Corrobora esta doctrina el párrafo quinto de la Real orden de 3 de Octubre de 1930—con arreglo a la cual le fué concedida la autorización para realizar las pruebas en las Escuelas de Africa—que, al conceder hacer estas pruebas en Escuelas distintas de las nacionales, determina que no podrán continuar en dichas Escuelas, una vez aprobadas, «sino

que, llegado ese momento, han de solicitar Escuela nacional que se halle vacante y reservada al turno de oposición, computándose entonces en la Escuela nacional el tiempo servido en la provincial, municipal o de Patronato». Es, pues, evidente que ha de ser considerada a todos los efectos como Maestra de Escuela nacional sin interrupción desde el 24 de Diciembre de 1930, en que se posesiona de la Escuela de Santiago de Cerrada, y por tanto, antes de su paso a las Escuelas del Protectorado, que se realiza en 26 de Marzo de 1931;

Considerando que, autorizada por la Orden de 25 de Octubre de 1932, es baja de hecho en la Escuela de Sierra de Fuentes (Cáceres) con fecha 28 del mismo mes, por pasar a servir Escuelas del Protectorado, manteniendo la titular de aquella Escuela durante un período máximo de cinco años, conforme al derecho que le otorgan los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931;

Considerando que de los derechos que a esta Maestra conceden los mencionados artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, solamente utilizó el de mantener la titular de la Escuela de la Península, pero no el percibo de haberes, por venir cobrándolos por el Protectorado y no permitir la legislación vigente el cobro de dos sueldos con cargo al Tesoro, siendo este extremo del cobro de haberes en la nómina del partido a que corresponde su Escuela de la Península uno de los que su petición abarca,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se reconozcan a esta Maestra a todos los efectos, como servicios en Escuelas nacionales, los prestados desde su posesión en Santiago de Cerrada (Orense).

2.º Que por la Sección administrativa de Cáceres se le acrediten haberes conforme le correspondan por el lugar que tenga en el Escalafón del Magisterio, una vez que haya justificado suficientemente, mediante certificación de la Alta Comisaría de España en Marruecos, haber sido baja definitiva en las nóminas del Protectorado y desde la fecha en que sea efectiva dicha baja.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS, ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(Gaceta del 29.)

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de premio incoado por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén a favor de D. Jesús Mato, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de premio incoado por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén a favor del que lo es del Consejo local de Linares D. Jesús Mato;

Considerando que, no obstante la labor realizada por el señor Mato en el cumplimiento de sus deberes en el citado cargo, sea laudable y meritoria,

Este Consejo entiende que no procede la concesión de gracias de Orden ministerial, y que, en su caso, el Consejo provincial, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 6 de Noviembre de 1933, pueda concederle la recompensa que estime procedente, dentro de sus atribuciones.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente de D. Manuel Rubio Jaén, Maestro en prácticas en la Escuela de Confurco, Ayuntamiento de Cesa (Orense), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente incoado al Maestro en prácticas en la Escuela de Confurco, Ayuntamiento de Cesa (Orense), como cursillista de 1928, D. Manuel Rubio Jaén;

Resultando que desde el 22 de Junio de 1931, en que se posesionó de la Escuela el señor Rubio Jaén, como cursillista de la segunda lista supletoria de 1928, ha sido objeto de numerosas denuncias, que motivaron la formación de expediente en el que se le acusaba de faltas en el desempeño del cargo y abandono de destino, y que, al informar al mismo, este Consejo, en 30 de Abril de 1934, entendió que previamente procedía se justificase haber realizado la visita de inspección reglamentaria, ya que no podía ser considerado como Maestro en propiedad, sino en prácticas durante el tiempo prevenido, expidiendo, si procedía, el certificado reglamentario;

Resultando que por no ser facilitados por la Inspección de Primera enseñanza de Orense los informes precisos, hubo de reiterarse en dictámenes de 4 de Enero de 1935, 24 de Mayo siguiente y 17 de Enero del año actual;

Resultando que la citada Inspección de Primera enseñanza, en su informe de 27 de Marzo último, aunque el mismo no es claro y terminante, sino vago e impreciso, se hace constar que el citado Maestro no cumple con sus elementales deberes ni en el aspecto material ni pedagógico, teniendo completamente desatendida la Escuela, expresando, entre otros extremos, que no concurren a la misma más que cuatro niños y cuatro niñas, siendo la matrícula de 38 alumnos, sin que exista material escolar alguno; que las actividades del señor Rubio son ajenas a la función docente, lo que ha originado las protestas justificadas de todo el vecindario, por lo que existe una clara y terminante incompatibilidad de éste con el Maestro;

Resultando que, asimismo, en el citado informe de la Inspección se afirma «que mirando a su capacitación, sin duda merece que se le extienda el certificado de aptitud pedagógica, pero en lo que atañe a su actuación no sería justo otorgarle este beneficio, puesto que el rendimiento de la Escuela actual es escaso», agregando que existe una manifiesta incompatibilidad del Maestro con el vecindario, que aquél mismo reconoce;

Resultando que se concluye el repetido informe proponiendo que no debe proseguir el período de prácticas del señor Rubio Jaén en la Escuela de Confurco, y que no procede extender el certificado de prácticas por sus resultados escolares en la actualidad;

Considerando que han transcurrido con exceso los plazos señalados para que a los Maestros en prácticas como procedentes de las listas supletorias de 1928 se les hayan girado las visitas de Inspección reglamentarias y expedido, en su caso, los certificados reglamentarios;

Considerando que el cursillista de referencia, señor Ru-

bio Jaén, ha dado lugar a la formación de expediente por su actuación profesional, aun hallándose en período de prácticas, por lo que no ha merecido hasta la fecha hacerse acreedor al certificado de aptitud prevenido;

Considerando que tal situación se ha prolongado con exceso y que no procede continuar;

Vistos los informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede declarar terminadas y no aprobadas las prácticas del cursillista de la segunda lista supletoria de 1928 D. Manuel Rubio Jaén, quien deberá cesar en la Escuela nacional de Confurco, Ayuntamiento de Cesa (Orense), considerando caducados todos los derechos derivados de las citadas oposiciones de 1928, y que se llame la atención a los Inspectores de Primera enseñanza de Orense que han intervenido en este expediente para que en lo sucesivo lo hagan en términos claros, precisos y terminantes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente seguido a la Maestra de Valtierra doña Josefa Senosiain Erviti por no reintegrarse a su Escuela al terminar el curso;

Resultando que renunciado la señora Senosiain a seguir los estudios preparatorios de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, no se reintegró a su Escuela, solicitando en esta situación licencia para albramamiento;

Resultando que, terminada la licencia anterior, la Inspección procedió a la incoación del expediente por no haberse reintegrado a su Escuela en tiempo oportuno;

Resultando que la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza proponen se obligue a la señora Senosiain a reintegrar al Tesoro ciento sesenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos y que se le imponga la corrección 2.ª del artículo 161 del Estatuto, amonestación pública;

Considerando que la señora Senosiain estuvo sin prestar servicio sin autorización, cobrando a razón de 1.000 pesetas, diferencia entre su sueldo y el que percibía la sustituta que se nombró al autorizarle para cursar los estudios de Pedagogía;

Considerando que la Maestra de que se trata ha demostrado negligencia en el cumplimiento de su deber, procurando por todos los medios retrasar su reintegro a la Escuela,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo provincial y la Inspección, ha dispuesto que la señora Senosiain reintegre al Tesoro ciento sesenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos cobradas indebidamente, y que se le imponga la corrección 2.ª del Estatuto en su artículo 161, amonestación pública.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PAMPLONA.

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

Visto el expediente instruido a instancia de D. Augusto Fernández Abril sobre dispensa de defecto físico;

Teniendo en cuenta que el interesado, según el informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres y el dictamen de los médicos que le han reconocido, está en condiciones de aptitud física para el ejercicio de la profesión de Maestro nacional,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al señor Fernández Abril dispensa de defecto físico para cursar y en su día ejercer la carrera de Maestro nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

JUBILACIONES

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 6 de Agosto próximo doña María del Carmen Fernández-Valadés Casillas, Maestra de Higuera de la Serena, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Agosto de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Emilia García Santos, Maestra de Alcalá la Real, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por don Manuel Álvarez García, Maestro de Proaza, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

—:o:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de Marzo último doña Encarnación Escoba y Requejo, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Concepción Giner Soler, Maestra de Arroyo de Fraguas, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

—:o:—

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de jubilación del Maestro nacional sustituido de Artazu (Navarra) D. Pedro Martinena Razquín, el Consejo Nacional de Cultura, en 12 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente instruido para la jubilación del Maestro nacional sustituido de Artazu (Navarra) don Pedro Martinena Razquín,

Resulta que el citado Maestro no reúne los servicios suficientes para disfrutar haberes pasivos, habiéndose declarado sustituido por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935, pareciendo esclerosis cerebral, que le impide dedicarse al ejercicio de su profesión.

No contando con la edad de setenta años prevenida para la jubilación forzosa, en tanto que se resuelva la situación de esta clase de Maestros, reiteradamente interesada por este Consejo, y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos,

El Consejo entiende que procede continúe en dicha situación de sustituido, pudiendo, si recobrarla la salud, volver a la enseñanza, y si así no fuera, será forzosamente jubilado al cumplir la edad de setenta años.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para

su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Alvarez Pastor, Maestro excedente de la Escuela mixta de Batá-Segura de la Sierra (Jaén), número 114.394 del primer Escalafón, de la que cesó en 16 de Septiembre de 1934 por Orden de 12 de los mismos (*Gaceta del 15*), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas de 22 y 29 de los mismos*) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta del 15*).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta del 25.*)

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Gil de Bacaicoa, número 16.880 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de niñas número 1 de Madridejos (Toledo), de la que cesó en 14 de Febrero de 1935, por Orden de 29 de Enero del citado año (*Gaceta de 8 de Febrero*), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas del 22 y del 29 del mismo*) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta del 15*).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta del 26.*)

SECCION 24.^a—Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933, con los números que se citan:

MAESTROS

1-6-936. Vacante del señor París, 1.701; a 6.000, don Urbano Fria, 1.715, Soria; resultas: a 5.000, D. Eudoxio Collado, 3.336, Santander; a 4.000, D. Adolfo Pérez Martín, 13.174, Cáceres.

Vacante del señor Valia, 2.585; a 5.000, D. Vicente Castellanos, 3.338, Madrid; resultas: a 4.000, D. Martín Laserna, 13.175, Logroño.

Vacante del señor Merino, 2.929; a 5.000, D. Saturnino Barredo, 3.339, Soria; resultas: a 4.000, D. Tomás Ruiz, 13.176, Burgos.

3-6-936. Vacante del señor Parramón, 180; a 8.000, don Esteban J. Morejón, 372, Madrid; resultas: a 7.000, don Juan B. Herminio Sanz, 916, Cuenca; a 6.000, D. José Ortego, 1.716, Soria; a 5.000, D. Arturo Coloma, 3.340, Albacete; a 4.000, D. Vicente Sarasa, 13.177, Logroño.

14-6-936. Vacante del señor Díez, 354; a 8.000, D. Federico Montserrat, 373, Barcelona; resultas: a 7.000, don Cesáreo Vega y Vega, 917, Vizcaya; a 6.000, D. Lorenzo R. Solanas, 1.717, Zaragoza; a 5.000, D. Jesús E. Garrido, 3.341, Alava; a 4.000, D. Germán Indego, 13.178, Alava.

Vacante del señor Luengo, 2.957; a 5.000, D. Escolástico Jiménez, 3.342, Zaragoza; resultas: a 4.000, D. Enrique Val, 13.179, Lérida.

25-6-936. Vacante del señor Sanz, 210; a 8.000, D. Silvano Caldés, 374, Valencia; resultas: a 7.000, D. Felipe Page, 918, Cuenca; a 6.000, D. Bernardino Calleja, 1.718, Logroño; a 5.000, D. Miguel Tárrega, 3.343, Baleares; a 4.000, D. Julián Hernández, 13.180, Cáceres.

Vacante del señor De la Fuente, 1.543; a 6.000, D. Felipe Romero, 1.719, Vizcaya; resultas: a 5.000, D. Pascual Jiménez, 3.344, Albacete; a 4.000, D. Emiliano García, 13.181, Salamanca.

27-6-936. Vacante del señor Debat, 7.349; a 4.000, don Angel Cid, 13.182, Cáceres.

28-6-936. Vacante del señor Monjo, 3.286; a 5.000, don Isidro Ortiz, 3.345, Alava; resultas: a 4.000, D. Jesús Gilmartín, 13.183, Segovia.

Vacante del señor Moside, 3.577; a 4.000, D. Antonio Montero, 13.184, Málaga.

30-6-936. Vacante del señor Pastor, 1.284; a 6.000, don Vicente Segarra, 1.720, Zaragoza; resultas: a 5.000, don Domingo Bermejo, 3.346, Zaragoza; a 4.000, D. Cirilo Romo, 13.185, Cuenca.

MAESTRAS

1-6-936. Vacante de la señora Ponce, 242; a 8.000, doña Daniela Sagués, 358, Madrid; resultas: a 7.000, doña Florencia Baraguan, 922, Guipúzcoa; a 6.000, doña Sofía Roca, 1.746, Gerona; a 5.000, doña Teresa Melich, 3.338, Tarragona; a 4.000, doña Magdalena Chorro, 11.786, Alicante.

Vacante de la señora García, 683; a 7.000, doña Amada Bajo, 925, Guipúzcoa; resultas: a 6.000, doña Enriqueta Mor, 1.747, Albacete; a 5.000, doña Elena Cuñado, 3.339, Orense; a 4.000, doña Teresa Puig, 11.787, Barcelona.

Vacante de la señora Santiago, 2.515; a 5.000, doña Concepción Boch, 3.340, Gerona; resultas: a 4.000, doña Tomasa Bernal, 11.788, Cáceres.

2-6-936. Vacante de la señora Trianes, 1.181; a 6.000, doña María de la A. Valverde, 1.748, Ciudad Real; resultas: a 5.000, doña María E. Gallego, 3.341, Valladolid; a 4.000, doña Francisca Piquero, 11.790.

Vacante de la señora Sánchez, 1.049; a 6.000, doña Asunción Lloréns, 1.749, Tarragona; resultas: a 5.000, doña Consuelo Montero, 3.342, León; a 4.000, doña María C. Cacedo, 11.791, Santander.

Vacante de la señora Rodrigo, 2.424; a 5.000, doña Ma-

ria del C. Teruel, 3.343, Albacete; resultas: a 4.000, doña Josefa Pérez, 11.792.

6-6-936. Vacante de la señora Alvarez, 5.287; a 4.000, doña Jesusa Gil, 11.793, Segovia.

8-6-936. Vacante de la señora Alcalde, 487; a 7.000, doña Teresa Herrero, 926, Cáceres; resultas: a 6.000, doña Magdalena Rosell, 1.750, Madrid; a 5.000, doña Tomasa Vazquez, 3.334, Salamanca; a 4.000, doña María C. Gutiérrez, 11.794, Huelva.

10-6-936. Vacante de la señora Hernández, 3.392; a 4.000, doña María C. García, 11.795.

16-6-936. Vacante de la señora Mora, 1.072; a 6.000, doña María Argenté, 1.751, Barcelona; resultas: a 5.000, doña Amparo Villacampa, 3.345, Huesca; a 4.000, doña Josefa Aloba Cárdenas, 11.796, Almería.

Vacante de la señora Domínguez, 965; a 6.000, doña Juana Arcas, 1.752, Barcelona; resultas: a 5.000, doña Perpetua Rebordinos, 3.346, León; a 4.000, doña Angela Ferrer, 11.797, Gerona.

Vacante de la señora Spich, 1.858; a 5.000, doña Pía Vera, 3.348, Zaragoza; resultas: a 4.000, doña Dolores Lazcano, 11.800, Alava.

17-6-936. Vacante de la señora Sampedro, 7.886; a 4.000, doña Mercedes Serrano, 11.801.

18-6-936. Vacante de la señora Escribano, 1.629; a 6.000, doña Dolores Turmo, 1.754, Barcelona; resultas: a 5.000, doña Purificación Surribes, 3.349, Castellón; a 4.000, doña María de la E. Cortés, 11.802.

22-6-936. Vacante de la señora Escobedo, 792; a 7.000, doña Aurea del Agua, 927, León; resultas: a 6.000, doña Sara Ullastres, 1.755, Barcelona; a 5.000, doña Dolores Leo, 3.351, Granada; a 4.000, doña María del C. Domínguez, 11.803, Coruña.

Vacante de la señora Manrique, 7.372; a 4.000, doña María V. Cantero, 11.804, Cádiz.

27-6-936. Vacante de la señora Jiménez, 2.922; a 5.000, doña María Romero, 3.352, Valencia; resultas: a 4.000, doña Marina Bourgeal, 11.805, Soria.

Segundos reingresos.

MAESTROS

3-6-936. Vacante del señor Ruza García, número 8.295, a 4.000 pesetas, D. José Bardón García, 7.233 bis, quien percibirá en comisión el sueldo anual de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en la Escuela nacional mixta de Robregordo (Madrid) hasta el día 2 de Junio último, inclusive.

MAESTRAS

20-6-936. Vacante de la señora Muñoz Oliva, número 5.373; a 4.000 pesetas, doña María del C. Martínez Curto, 10.327, quien percibirá en comisión el sueldo anual de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en la Escuela nacional de Alcudia de Carlet (Valencia) hasta el día 19 de Junio último, inclusive.

2.º Que doña Quintina Petra Ortigosa Casla, que figura en el Escalafón de 1933 con el número 6.711, quien, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, fecha 4 de Diciembre de 1935 y Orden ministerial de 10 de Julio actual, pasa a ocupar el número 2.139 bis, que es el relativo al 2.640 bis, con que debió figurar en el Escalafón de 1929, ascienda a 5.000 pesetas, con fecha 1.º de Junio último,

en la vacante de doña Obdulia del Palacio Viñayo, número 3.302; otorgándose por resultas, y desde la fecha expresada, el ascenso a 4.000 pesetas a doña Consuelo Pérez, número 11.789, que sirve en León.

3.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, en el plazo de ocho días, relación expresiva del número, nombre y sueldo de los Maestros de sus respectivas provincias que aparecen ascendidos en la presente Orden, haciendo constar asimismo aquéllos que sirven en provincia distinta a la que se consigna.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Secretaría Técnica.

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado trasladando la invitación del Ministro de Suiza en esta capital para que España se haga representar oficialmente, como en años anteriores, en la V Conferencia Internacional de Instrucción pública, que tendrá lugar en Ginebra a partir del 13 del actual, y en la cual participarán representantes de la mayor parte de los Ministerios de Educación de Europa,

Este Departamento se ha servido nombrar, a propuesta del Museo Pedagógico Nacional, Delegado oficial en dicha Conferencia a D. Rodolfo Llopis, Jefe de Sección del mencionado Centro.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 11.)

—:0:—

Excmo. Sr.: Vista la comunicación, del Ministerio de Estado trasladando la invitación de la Legación de Austria en esta capital para que España se haga representar oficialmente en el IX Congreso Mundial Dental que ha de celebrarse en Viena del 2 al 8 Agosto próximo, organizado por la Federación Dental Internacional,

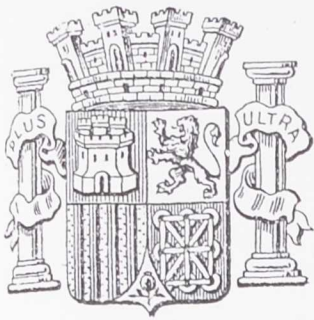
Este Departamento se ha servido disponer le representen oficialmente en dicho Congreso los señores D. Pedro García Gras, D. José María Escudero y D. José Mayoral.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 12.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto haciendo extensivo, para las regiones autónomas, Corporaciones locales y Empresas subvencionadas, el Decreto de 16 de Abril último sobre contratación de suministro de material.—Página 2.176.

Orden referente al art. 3.º del Decreto de 7 de Junio de 1933, que trata de honorarios profesionales de los Arquitectos.—Página 2.176.

Otra de libramiento de cantidad para la asistencia de Delegado al Congreso Internacional de Prehistoria y Protohistoria de Oslo.—Página 2.176.

Hacienda

Decreto aprobando los créditos que han de regir durante el tercer trimestre del año en curso de los Presupuestos generales prorrogados.—Página 2.177.

Subsecretaría

Sección 3.ª — Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS. — Nombramientos. — Página 2.177.

Ejecencia forzosa.—Página 2.177.

Acumulación de Cátedra.—Página 2.177.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma. — Página 2.177.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — Nombramiento de Auxiliar temporal. — Página 2.183.

Prórroga de nombramiento de Auxiliar.—Página 2.183.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2.183.

HOSPITALES CLÍNICOS. — Renuncia de Médico interno.—Página 2.183.

Nombramiento de ídem id.—Página 2.183.

Nombramientos de alumnos internos.—Página 2.183.

Prórrogas de ídem id.—Página 2.184.

ASUNTOS GENERALES. — Nombramiento de Fotógrafo.—Página 2.184.

Sección 4.ª — Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Ascensos.—Página 2.184.

Sobreseimiento de expediente gubernativo.—Página 2.184.

Ejecencia forzosa.—Página 2.185.

Renuncia de tomar parte en concurso, denegada.—Página 2.185.

Desestimación de instancia solicitando traslado a Instituto para exámenes de alumnos.—Página 2.185.

AUXILIARES. — Jubilación.—Página 2.185.

Nombramiento.—Página 2.185.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2.185.

AYUDANTES. — Desestimación de nombramiento de Ayudante numerario.—Página 2.185.

ALUMNOS. — Conmutación de asignaturas.—Página 2.186.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 22. — Provisión de Escuelas.

PATRONATOS ESCOLARES. — Aprobación de propuesta de nombramientos interinos para servir las Escuelas asignadas por el Patronato organizador y unificador de los establecimientos dependientes de la Diputación provincial de Madrid, a los fines de la sustitución de la enseñanza religiosa.—Página 2.186.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — Libramientos de descuentos.—Página 2.186.

Sección 23. — Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 2.187.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedida.—Página 2.187.

LICENCIAS.—Resolución de expediente elevado por el Ayuntamiento de Madrid sobre licencias por alumbramiento, a las Maestras municipales.—Página 2.188.

JUBILACIONES. — Concedidas. — Página 2.188.

SUSTITUCIONES.—Devolución de expediente de sustitución para cumplimiento del artículo 111 del Estatuto sobre reconocimiento médico.—Página 2.189.

Sustitución por imposibilidad física.—Página 2.189.

Resolución favorable de expediente de vuelta al servicio activo.—Página 2.189.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución de expediente de reintegro de Maestra.—Página 2.189.

Desestimación de instancia de Maestro solicitando nuevo nombramiento de Maestro interino.—Página 2.190.

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Estimación de recurso de Maestros y padres de familia de Lorca contra Orden de 11 de Enero último, relativa a elección de Vocales.—Página 2.190.

Idem de ídem, interpuesto por Vocales destituidos del Consejo local de El Paso.—Página 2.190.

Anulación de nombramiento de Vocal madre del Consejo local de Fuentes de Andalucía.—Página 2.190.

299

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Las razones que aconsejaron al Gobierno a dictar el Decreto de 16 de Abril del año en curso, relacionado con el régimen a seguir en la adquisición de material y primeras materias que realiza el Estado español en el Extranjero, abonan la conveniencia de extender los efectos y prevenciones de dicha disposición a aquellos suministros que hayan de efectuarse con fondos de las regiones autónomas, Corporaciones locales y Empresas subvencionadas.

De acuerdo, por tanto, con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. El trámite establecido por el Decreto de esta Presidencia de 16 de Abril de 1936 para la contratación de suministros de material que inexcusablemente haya de adquirirse en el Extranjero por los diversos Ministerios será obligatorio para todas las adquisiciones que, también con el mismo carácter de inexcusabilidad, hayan de hacerse con fondos de las regiones autónomas, Corporaciones locales y Empresas subvencionadas, bien directamente o por medio de contratas, tanto en la Península, islas Baleares y Canarias, como en las Plazas de soberanía en África y Colonias.

Dado en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo
de Ministros,

Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del 16.)

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a esta Presidencia del Consejo de Ministros por la Subsecretaría de Instrucción pública en solicitud de que, con carácter general, se interprete auténticamente el art. 3.º del Decreto de 7 de Junio de 1933 sobre honorarios profesionales de los Arquitectos:

Resultando que sometido el asunto a informe de la Asesoría jurídica de esta Presidencia lo ha emitido en la siguiente forma:

«Para resolver la cuestión que plantea la Subsecretaría de Instrucción pública hay que examinar los dos preceptos legales que juegan en el asunto y que son el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, que establece las tarifas de honorarios profesionales de los Arquitectos, y el Decreto de 7 de Junio de 1933, cuyo art. 3.º determina que los honorarios de los proyectos redactados por los Arquitectos para el Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales de carácter público sufrirán los descuentos que se especifican.

«Es indudable que si existiera solamente este último precepto, y ateniéndose al sentido estricto y literal de sus términos, los descuentos sobre la tarifa normal de honorarios de Arquitectos que han de hacerse a éstos cuando se trate de obras para el Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales de carácter público, habrían de referirse solamente a los exigibles por la redacción de proyectos y no a los que corresponden por la dirección de las obras, puesto que dicho artículo sólo habla de honorarios de los proyectos redactados.

«Mas, relacionado dicho artículo con el Real decreto que establece con carácter general las tarifas de honorarios de Arquitectos, se advierte fácilmente que no pudo ser el criterio del Poder público limitar las reducciones en los honorarios de los Arquitectos a los proyectos y no extenderlos a la dirección de las obras, ya que el capítulo primero y tarifa primera de honorarios del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922 seña-

la unos tantos por ciento de honorarios totales y, por consiguiente, una sola tarifa para la redacción del proyecto y dirección de la obra, si bien se establece que la cifra de honorarios obtenida por la aplicación de los tantos por ciento de la tarifa se considerará dividida en dos partes iguales: una que corresponde al proyecto y otra a la dirección de la obra.

«Parece, por consiguiente, indudable que habiéndose establecido en el art. 3.º del Decreto de 7 de Junio de 1933 unos descuentos en los honorarios de los Arquitectos, que están referidos a cada uno de los grupos de la tarifa primera del Decreto de 1.º de Diciembre de 1922, la intención del legislador fué que el descuento se aplicase a la tarifa primera de honorarios tal como está consignada en el referido Decreto, y que, por lo tanto, aquellos descuentos habrán de comprender en su aplicación el total concepto que aquella tarifa comprende, o sea la redacción del proyecto y la dirección de la obra, ya que si bien el art. 3.º del Decreto de 7 de Junio de 1933 habla de honorarios, no debe tener el alcance de limitar el descuento de honorarios a los de los proyectos, sino que se trata tan sólo de una redacción que quiso determinar únicamente que los honorarios profesionales de los Arquitectos, cuando fuesen en beneficio del Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales, sufrirán una determinada reducción por el interés público de tales obras.»

Y esta Presidencia, conformándose con el anterior dictamen, ha dispuesto, con carácter general, que las reducciones que establece en los honorarios profesionales el art. 3.º del Decreto de 7 de Junio de 1933, cuando se trate de servicios al Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales de índole pública, regirán, no solamente para los honorarios correspondientes al estudio y redacción del proyecto, sino también para los que correspondan a la dirección de la obra.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1936.

P. D.,

CARLOS ESPLÁ

(Gaceta del 16.)

SEÑORES...

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 2.065,40 pesetas plata para que un delegado que designe el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de entre los dos propuestos por dicho Departamento en el expediente incoado al efecto asista al Congreso Internacional de Prehistoria y Protohistoria que se celebrará en Oslo a primeros de Agosto próximo, y verificada la fiscalización previa reglamentaria de la obligación por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento «a justificar», por la expresada suma de 2.065,40 pesetas plata, con cargo al remanente de crédito consignado para esta clase de atenciones en la sección 1.ª, capítulo 1.º, art. 3.º, grupo 1.º, concepto único, de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, de la vigente prórroga presupuestaria, a favor del Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Rufino González Povedano, a fin de que el Delegado que designe dicho Ministerio pueda realizar la comisión que se le confiere, el cual elevará a esta Presidencia un duplicado ejemplar de la Memoria que redacte relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido certamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.

P. D.,

CARLOS ESPLÁ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 17.)

Hacienda

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 3 del actual, que proroga para el tercer trimestre del año en curso los Presupuestos generales del Estado, aprobados para 1935 por la de 29 de Junio de dicho año, y en uso de la autorización contenida en la misma, se aprueban para el indicado período trimestral, con carácter de créditos propios del ejercicio económico de 1936, los que por un importe total de 1.261.978.676,88 pesetas se expresan en el adjunto estado letra A, y que responden a la diferencia entre los 1.264.122.442,87 pesetas a que asciende el 25 por 100 de los créditos anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo último, incrementados en el exceso entre los aumentos y reducciones autorizados por la referida ley, que en detalle figuran en el estado de modificaciones, que también se adjunta, y los 2.143.765,99 pesetas, que se deducen de dicho 25 por 100 por los servicios en los cuales las consignaciones del trimestre no se ajustan a la cuarta parte de los créditos anuales, que asimismo se expresan en dicho estado de diferencias.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta del 14.)

Subsecretaría

SECCIÓN 3.ª - Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y como único concurrente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático de Patología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a D. Pedro Pena Pérez, que actualmente lo es de Patología general de la misma Facultad, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y como único concurrente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Germán Ancochea Quevedo Catedrático de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el sueldo que actualmente disfruta, quedando vacante la Cátedra de Geometría analítica de la Universidad de La Laguna, que actualmente desempeña el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 19 del pasado mes de Junio (Gaceta del 21) Director general de Beneficencia D. Felipe Jiménez de Asúa,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º A), en relación con el apartado B) del art. 1.º de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 12), ha resuelto declarar a dicho señor en situación de excedencia forzosa en su cargo de Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con los dos tercios de los haberes y derechos que disfruta a partir del día 22 de Junio, en que tomó posesión de su cargo, siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 13 de Octubre de 1932 y Orden de 27 de Septiembre de 1904, y a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que se acumule al Catedrático de Patología médica (tercer curso) D. Lorenzo Girinés Navarro el segundo curso de dicha disciplina, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, por ser de clase diaria, y que percibirá a partir del día 7 de Mayo último en que se hizo cargo de la enseñanza, en tanto exista crédito para ello, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 46, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina (Sección de Ciencias) de Cádiz de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Biología por traslado de su titular,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, en relación con el 10 del Decreto de 30 de Abril de 1915, ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los excedentes comprendidos en la ley de 11 de Septiembre de 1931 y Orden aclaratoria de 11 de Marzo último.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Biología, que ha de proveerse por concurso de traslación, según dispone el art. 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden acudir a la traslación los Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan reconocido este derecho, en la forma que establece el art. 13 del mismo Decreto, y los excedentes comprendidos en la ley de 11 de Septiembre de 1931 y Orden aclaratoria de 11 de Marzo de 1936.

Estado letra A

Resumen de los créditos que han de regir durante los tres primeros trimestres del ejercicio económico de 1936

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1936	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					Primero y segundo trimestres.	Tercer trimestre e.	Total de los tres trimestres.
			Obligaciones de los Departamentos ministeriales				
			SECCIÓN OCTAVA				
			Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes				
			Personal				
			HABERES ACTIVOS				
			Sueldos				
1.º		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	32	64.000	32.000	96.000
		2.º	Cuerpo administrativo.....	33	3.103.500	1.551.750	4.655.250
		3.º	Escuelas maternales.....	34	49.750	24.875	74.625
		4.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	35	96.778.500	48.389.250	145.167.750
		5.º	Escuelas especiales de adultos.....	36	117.000	58.500	175.500
		6.º	Escuela Nacional de Anormales.....	37	20.750	10.375	31.125
		7.º	Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.....	38	118.750	59.375	178.125
		8.º	Inspección de Primera enseñanza.....	39	1.297.000	648.500	1.945.500
		9.º	Servicios generales.....	40	97.500	48.750	146.250
		10.º	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	41	2.984.165	1.492.082,50	4.476.247,50
		11.º	Enseñanza profesional.....	42	2.221.000	1.110.500	3.331.500
		12.º	Segunda enseñanza y enseñanza media.....	43	6.806.220	3.403.110	10.209.330
		13.º	Escuelas de Comercio.....	44	1.249.790	624.895	1.874.685
		14.º	Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.....	45	4.500	2.250	6.750
		15.º	Escuela Central de Idiomas.....	46	23.375	11.687,50	35.062,50
		16.º	Colegio Politécnico de La Laguna.....	47	36.500	18.250	54.750
		17.º	Enseñanza superior.....	48	3.638.425	1.819.212,50	5.457.637,50
		18.º	Escuelas de Veterinaria.....	49	306.000	153.000	459.000
		19.º	Escuelas especiales.....	50	349.750	174.875	524.625
		20.º	Centros de investigación científica.....	51	118.500	59.250	177.750
		21.º	Enseñanzas artísticas.....	52	488.000	244.000	732.000
		22.º	Escuelas de Cerámica.....	53	23.500	11.750	35.250
		23.º	Bellas Artes.—Museos.....	54	87.250	43.625	130.875
		24.º	Establecimientos científicos y literarios.....	55	37.500	18.750	56.250
		25.º	Archivos y Bibliotecas.....	56	1.265.750	632.875	1.898.625
		26.º	Construcciones civiles y monumentos.....	57	31.500	15.750	47.250
		27.º	Edificios escolares.....	58	38.000	19.000	57.000
		28.º	Instituto Geográfico.....		2.655.650	1.327.825	3.983.475
		29.º	Observatorio Astronómico.....		85.500	42.750	128.250
					124.097.625	62.048.812,50	186.146.437,50
		2.º	Otras remuneraciones				
		1.º	Secretaría técnica.....	31	15.000	7.500	22.500
		2.º	Consejo Nacional de Cultura.....	32	7.000	3.500	10.500
		3.º	Gastos de representación y servicios especiales.....	33	52.025	26.950	78.975
		4.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial.....	34	1.648.920	824.460	2.473.380
		5.º	Escuelas de primera enseñanza.....	35	5.007.350	43.375	5.050.725
		6.º	Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.....	36	41.175	20.587,50	61.762,50
		7.º	Escuela Nacional de Anormales.....	37	8.425	4.212,50	12.637,50
		8.º	Servicios culturales.....	38	6.750	3.375	10.125
		9.º	Ensayos pedagógicos.....	39	116.125	19.000	135.125
		10.º	Inspección de Primera enseñanza.....	40	13.500	6.750	20.250
		11.º	Servicios generales.....	41	203.050	101.525	304.575
		12.º	Enseñanza profesional.....	42	362.547	181.273,50	543.820,50
		13.º	Segunda enseñanza y enseñanza media.....	43	680.150	340.075	1.020.225
		14.º	Escuelas Profesionales de Comercio.....	44	129.900	64.950	194.850
		15.º	Escuelas de Idiomas.....	45	33.682,50	19.216,25	52.898,75
		16.º	Enseñanza superior.....	46	2.097.945	1.048.972,50	3.146.917,50
		17.º	Escuelas de Veterinaria.....	47	60.800	30.400	91.200
		18.º	Escuelas especiales.....	48	458.755	234.377,50	693.132,50
		19.º	Centros de investigación científica.....	49	57.512,50	28.756,25	86.268,75
		20.º	Escuelas Superiores de Bellas Artes.....	50	18.525	9.262,50	27.787,50
		21.º	Escuelas de Cerámica.....	51	8.875	4.437,50	13.312,50
		22.º	Residencias (El Paular y Granada).....	52	4.312,50	2.156,25	6.468,75
		23.º	Bellas Artes.—Museos.....	53	50.300	25.150	75.450
		24.º	Tesoro artístico.....	54	13.250	6.625	19.875
		25.º	Bellas Artes.....	55	160.025	80.012,50	240.037,50
		26.º	Construcciones civiles y monumentos.....	56	10.950	5.475	16.425

Código	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1936	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					Primero y segundo trimestres.	Tercer trimestre.	Total de los tres trimestres.
1.º	27	2.º	Clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios.....	57	25 000	12 500	37 500
	28		Instituto Geográfico.....		1 490 823,26	745 411,63	2 236 244,89
	29		Observatorio Astronómico.....		10 690	5 345	16 035
					12 793 362,76	3 905 631,38	16 698 994,14
		3.º	<i>Asistencias y dietas</i>				
	1.º		Consejo Nacional de Cultura.....	15	37 500	18 750	56 250
	2.º		Inspección general de Artes y Oficios.....	16	1 350	675	2 025
	3.º		Servicios comunes a la Administración central y provincial.....	17	170 425	85 212,50	255 637 50
	4.º		Inspecciones.....	18	334 250	167 125	501 375
	5.º		Enseñanza profesional.....	19	3 600	1 800	5 400
	6.º		Patronato de la Universidad de Barcelona.....	20	4 500	2 250	6 750
	7.º		Enseñanza superior.....	21	15 412 50	7 706,25	23 118,75
	8.º		Centros de investigación científica.....	22	315	157,50	472,50
	9.º		Tesoro artístico.....	23	12 937,50	6 468,75	19 406 25
	10		Archivos.....	24	2 250	1 125	3 375
	11		Construcciones civiles.....	25	33 750	16 875	50 625
	12		Instituto Geográfico.....		24 320	12 160	36 480
					640 610	320 305	960 915
		4.º	<i>Jornales</i>				
	1.º		Primera enseñanza.....	9.º	44 750	22 375	67 125
	2.º		Segunda enseñanza.....	10	5 000	2 500	7 500
	3.º		Enseñanza superior.....	11	181 250	90 625	271 875
	4.º		Centros de investigación científica.....	12	30 340	15 170	45 510
	5.º		Enseñanzas artísticas.....	13	6 785	3 392,50	10 177 50
	6.º		Tesoro artístico.....	14	52 000	26 000	78 000
	7.º		Museos.....	15	7 750	3 875	11 625
	8.º		Edificios.....	16	14 300	7 150	21 450
	9.º		Instituto Geográfico.....		90 800	45 400	136 200
					432 975	216 487,50	649 462,50
		2.º	Material				
			MATERIAL EN GENERAL				
		1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>				
	1.º		Secretarías particulares y servicios generales.....	20	114 302,24	57 601,12	171 903 36
	2.º		Primera enseñanza.....	21	71 680 50	35 840,25	107 520,75
	3.º		Escuelas Normales del Magisterio primario.....	22	15 912	7 956	23 868
	4.º		Museo Pedagógico Nacional.....	23	3 060	1 530	4 590
	5.º		Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Oficina central de documentación profesional.....	24	4 896	2 448	7 344
	6.º		Escuelas de Artes y Oficios artísticos e Inspección general.....	25	3 825	1 912,50	5 737 50
	7.º		Segunda enseñanza.....	26	69 462	34 731	104 193
	8.º		Escuelas de Comercio.....	27	3 633,76	1 816,88	5 450 64
	9.º		Patronato de la Universidad de Barcelona.....	28	1 530	765	2 295
	10		Enseñanza superior.....	29	2 448	1 224	3 672
	11		Escuelas especiales.....	30	14 229	7 114,50	21 343,50
	12		Centros de investigación científica.....	31	918	459	1 377
	13		Enseñanzas artísticas.....	32	9 111,14	4 555 57	13 666,71
	14		Archivos y Bibliotecas.....	33	53 680,06	26 840 03	80 520,09
	15		Servicios varios.....	34	8 415	4 207 50	12 622 50
	16		Instituto Geográfico.....		218 656,12	109 328,06	327 984 18
	17		Observatorio Astronómico.....		4 432,50	2 216 25	6 648,75
					600 191,32	300 545,66	900 736 98
		2.º	<i>De oficina, inventariable</i>				
	1.º		Secretarías particulares y servicios generales.....	19	18 536	9 368	27 904
	2.º		Primera enseñanza.....	20	14 912	7 456	22 368
	3.º		Escuelas Normales del Magisterio primario.....	21	3 328	1 664	4 992
	4.º		Museo Pedagógico Nacional.....	22	640	320	960
	5.º		Enseñanza profesional.....	23	1 824	912	2 736
	6.º		Segunda enseñanza.....	24	12 336	6 168	18 504
	7.º		Escuelas de Comercio.....	25	760	380	1 140
	8.º		Enseñanza superior.....	26	832	416	1 248
	9.º		Escuelas especiales.....	27	3 360	1 680	5 040
	10		Centros de investigación científica.....	28	192	96	288
	11		Enseñanzas artísticas.....	29	512	256	768
	12		Escuelas de Cerámica.....	30	64	32	96
	13		Museos.....	31	1 017 60	508 80	1 526 40
	14		Concursos nacionales.....	32	125	64	192
	15		Archivos y Bibliotecas.....	33	9 398,40	4 699,20	14 097,60

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1935	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					Primer y segundo trimestres.	Tercer trimestre.	Total de los tres trimestres.
2.º	2.º	16	Edificios.....	34	5.920	2.960	8.880
		17	Instituto Geográfico.....		33.368,80	16.684,40	50.053,20
		18	Observatorio Astronómico.....		1.200	600	1.800
					108.328,80	54.264,40	162.593,20
		3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>				
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	10	60.050	30.025	90.075
	2.º		Escuela especial de Ingenieros de Minas.....	11	8.000	4.000	12.000
	3.º		Museo Arqueológico.....	12	2.000	1.000	3.000
	4.º		Junta de Iconografía Nacional.....	13	2.400	1.200	3.600
	5.º		Registro de la Propiedad intelectual y cambio internacional.....	14	2.400	1.200	3.600
	6.º		Archivos y Bibliotecas.....	15	41.200	20.600	61.800
	7.º		Construcciones civiles y Oficina técnica de construcción de Escuelas.....	16	7.050	3.525	10.575
	8.º		Varios.....	17	10.000	5.000	15.000
	9.º		Instituto Geográfico.....		16.992,50	8.496,25	25.488,75
	10		Observatorio Astronómico.....		2.500	1.250	3.750
					152.592,50	76.296,25	228.888,75
		4.º	<i>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</i>				
			<i>Alquileres</i>				
	1.º		Servicios generales del Ministerio.....	4.º	700.000	350.000	1.050.000
	2.º		Enseñanzas especiales.....	5.º	21.500	10.750	32.250
	3.º		Instituto Geográfico.....		420	210	630
					721.920	360.960	1.082.880
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>				
	Único		Servicios generales del Ministerio.....	4.º	150.000	75.000	225.000
	3.º		Gastos diversos				
			GASTOS VARIOS				
			<i>De carácter general</i>				
	1.º		Oficina para los servicios del Ministerio en Cataluña.....	15	1.200	600	1.800
	2.º		Servicios generales del Ministerio.....	16	191.524,80	95.762,40	287.287,20
	3.º		Enseñanza superior.....	17	6.000	3.000	9.000
	4.º		Escuelas especiales.....	18	35.200	17.600	52.800
	5.º		Centros de investigación científica.....	19	2.800	1.400	4.200
	6.º		Escuelas de Capataces facultativos de Minas.....	20	1.600	800	2.400
	7.º		Escuela fábrica de Cerámica de Madrid.....	21	1.600	800	2.400
	8.º		Residencias.....	22	960	480	1.440
	9.º		Servicios diversos.....	23	6.000	3.000	9.000
	10		Exposiciones.....	24	4.000	2.000	6.000
	11		Varios.....	25	43.600	21.800	65.400
	12		Accidentes del trabajo.....	26	28.000	14.000	42.000
	13		Obras.....	27	14.000	7.000	21.000
	14		Instituto Geográfico.....		42.822,10	21.411,05	64.233,15
					379.306,90	189.653,45	568.960,35
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>				
	1.º		Colegios Nacionales de Ciegos y Sordomudos.....	9.º	97.850	48.925	146.775
	2.º		Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.....	10	116.255,50	58.127,75	174.383,25
	3.º		Residencias.....	11	6.000	3.000	9.000
	4.º		Museo Nacional de Ciencias.....	12	480	240	720
	5.º		Exposiciones de Bellas Artes.....	13	9.600	4.800	14.400
	6.º		Bibliotecas y Archivos.....	14	12.000	6.000	18.000
	7.º		Transportes.....	15	48.000	24.000	72.000
	8.º		Junta de Intercambio y adquisición de libros.....	16	4.800	2.400	7.200
					294.985,50	147.492,75	442.478,25
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>				
	1.º		Servicios generales del Ministerio.....	18	1.715.719,41	580.786,26	2.296.505,67
	2.º		Enseñanza profesional.....	19	529.543,74	264.771,87	794.315,61
	3.º		Segunda enseñanza y enseñanza media.....	20	76.056,24	38.028,12	114.084,36
	4.º		Enseñanza superior.....	21	2.928.891,84	1.464.445,92	4.393.337,76
	5.º		Centros de investigación científica y enseñanzas especiales.....	22	1.796.993,76	898.496,88	2.695.490,64
	6.º		Enseñanzas artísticas.....	23	424.393,78	212.196,89	636.590,67
	7.º		Subvenciones a orquestas.....	24	142.125	71.062,50	213.187,50

Capítulo.....	Grupo.....	Artículo.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1935	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					Primero y segundo trimestres	Tercer trimestre.	Total de los tres trimestres.
3.º	4.º	8.º	Junta de conservación del Tesoro artístico nacional y Comisiones valoradoras.....	25	7 106,24	3 553,12	10 659,36
			Establecimientos científicos y literarios.....	26	224.055	112.027,50	336 082,50
		9.º	Archivos y Bibliotecas.....	27	851.280	425.640	1 276.920
		10	Servicios varios.....	28	16.581,24	8 290 62	24.871,86
		11	Obras.....	29	47 375	23 687,50	71.062,50
		12	Junta para Ampliación de estudios.....	30	250 000	125 000	375.000
		13	Conservación de la riqueza artística y monumental.....	31	1.065 937,50	532 968,75	1.598 906,25
		14	Subvenciones generales.....	32	765 225 72	382 612 86	1.147 838 58
		15	Instituto Geográfico.....		14 394,50	7.197,25	21.591,75
					10 855.678,97	5.150.766,04	16 006 445,01
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>				
5.º		1.º	Servicios generales del Ministerio.....	12	5.343 76	2 671,88	8 015,64
		2.º	Primera enseñanza.....	13	5.417 860	2.693 540	8.111.400
		3.º	Escuelas Normales del Magisterio.....	14	92.625	46 312 50	138 937,50
		4.º	Museo Pedagógico.....	15	19.000	9 500	28.500
		5.º	Instituciones complementarias de la Escuela.....	16	139 768,75	62.462 50	202.231,25
		6.º	Enseñanza profesional.....	17	418.671 24	209 335 62	628.006 86
		7.º	Segunda enseñanza y enseñanza media.....	18	560.643,58	280.321,79	840 965 37
		8.º	Escuelas de Comercio.....	19	68.756,24	34 378,12	103 134,36
		9.º	Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.....	20	9.500	4 750	14.250
		10	Institutos y Escuelas especiales.....	21	1 671 670 62	835 954,06	2 507 624 68
					8.403 839,19	4.179.226,47	12 583.065 66
			<i>Obras de conservación</i>				
6.º		1.º	Servicios generales del Ministerio.....	2.º	1.145.700	572.850	1.718 550
		2.º	Instituto Geográfico.....		20 307,44	10.153,72	30.461,16
		3.º	Observatorio Astronómico.....		6.750	3.375	10 125
					1.172.757,44	586.378,72	1.759.136,16
			<i>Obras de reparación</i>				
7.º		1.º	Tapices artísticos.....	3.º	47 500	23.750	71.250
		2.º	Alhambra y Generalife de Granada.....	4.º	95.000	47.500	142.500
					142.500	71.250	213.750
			<i>Gastos reembolsables</i>				
8.º		Único	Anticipos a los funcionarios.....	2.º	25.000	12.500	37.500
			Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento				
			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>				
4.º		1.º	Servicios diversos.....	3.º	2.960.782,86	2.319 060	5.279.842 86
		2.º	Obras del plan nacional de Cultura.....	4.º	13 015 683,32	6.507.841 67	19.523 524,99
		3.º	Instituto Geográfico.....		171.474,42	85.737,21	257.211,63
					16 147 940,60	8.912.638,88	25.060.579,48
			<i>Instalaciones</i>				
		2.º	Colegio Nacional de Sordomudos.....	7.º	14.250	7.125	21 375
		3.º	Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.....	8.º	70 125	35 062 50	105.187 50
		4.º	Servicios diversos.....	9.º	61.275	30 637,50	91.912,50
			Bibliotecas y Museos.....	10			
					145 650	72.825	218.475
			Ejercicios cerrados				
		Único	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.....	Único			

RESUMEN de los créditos correspondientes a la Sección octava

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CRÉDITOS POR ARTÍCULOS			TOTAL POR CAPÍTULOS
		Primero y segundo trimestres.	Tercer trimestre.	Total de los tres trimestres.	
1.º	1.º	124.097,625	62.048,812,50	186.146.437,50	204.455.809,14
	2.º	12.793.362,76	3.905.631,38	16.698.994,14	
	3.º	640.610	320.305	960.915	
	4.º	432.975	216.487,50	649.462,50	
		137.964.572,76	66.491.236,38		
2.º	1.º	600.191,32	300.545,66	900.736,98	2.600.098,93
	2.º	108.328,80	54.264,40	162.593,20	
	3.º	152.592,50	76.296,25	228.888,75	
	4.º	721.920	360.960	1.082.880	
	5.º	150.000	75.000	225.000	
	1.733.032,62	867.066,31			
3.º	1.º	379.306,90	189.653,45	568.960,35	31.611.335,43
	2.º	294.985,50	147.492,75	442.478,25	
	4.º	10.855.678,97	5.150.766,04	16.006.445,01	
	5.º	8.403.839,19	4.179.226,47	12.583.065,66	
	6.º	1.172.757,44	586.378,72	1.759.136,16	
	7.º	142.500	71.250	213.750	
	8.º	25.000	12.500	37.500	
		21.274.068	10.337.267,43		
4.º	1.º	16.147.940,60	8.912.638,88	25.060.579,48	25.279.054,48
	2.º	145.650	72.825	218.475	
		16.293.590,60	8.985.463,88		
5.º	Unico.	,	,	,	
<i>Total de la Sección octava.</i>				263.946.297,98	

RECAPITULACIÓN

1.º	137.964.572,76	66.491.236,38	204.455.809,14
2.º	1.733.032,62	867.066,31	2.600.098,93
3.º	21.274.068	10.337.267,43	31.611.335,43
4.º	16.293.590,60	8.985.463,88	25.279.054,48
5.º	,	,	,
	177.265.263,98	86.681.034	263.946.297,98

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan para el tercer trimestre de 1936, como propios del presupuesto para el mismo año económico, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 3 de Julio

	Pesetas.
Importe de los créditos anuales líquidos fijados por el Decreto de 2 de Mayo de 1936	4.929.916.880,59
Aumento líquido que resulta como consecuencia de los incrementos y reducciones que, según la ley arriba citada, han de practicarse para determinar el crédito anual que sirva de base para fijar los que han de regir durante el tercer trimestre de 1936.	126.572.891,03
Créditos anuales previstos para 1936.	5.056.489.771,62
25 por 100 que corresponde a un trimestre	1.264.122.442,87
Baja de las cantidades correspondientes a créditos que en el tercer trimestre requieren menores consignaciones que las que corresponden al 25 por 100 de los créditos anuales.	39.240.416,51
A deducir:	
Aumento que representa el importe de las cantidades que por acuerdo del Consejo de Ministros constituyen en el tercer trimestre exceso sobre el 25 por 100 de los créditos anuales correspondientes, por afectar a servicios que requieren mayor consignación durante los meses de Julio a Septiembre del año actual.	37.096.650,52
Diferencia	2.143.765,99
Total importe de los créditos que se autorizan para el tercer trimestre de 1936 (estado letra A).	1.261.978.676,88

Madrid 10 de Julio de 1936.—El Ministro de Hacienda, ENRIQUE RAMOS RAMOS.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el art. 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas y reintegradas, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, en el término improrrogable de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, ampliado en quince más para que presenten sus instancias los Profesores residentes en las Islas Canarias.

A los efectos del término que se determinan, se declaran hábiles para presentar solicitudes y documentos todos los días festivos comprendidos en el plazo que se fija, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de Octubre de 1870, teniéndose en cuenta la Orden de 30 de Abril de 1930 (*Gaceta* del 9 de Mayo), que considera como parte integrante del Ministerio los libros de registro de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen.

Según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 2 de Julio), no se admitirá a este concurso ninguna solicitud que no vaya acompañada del justificante de posesión por parte del Catedrático solicitante, del correspondiente título profesional o, en su defecto, del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1936. — *El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

Gaceta del 16.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita a la sección de Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas anatómicas, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gumersindo Fontán Maquieira Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la sección de Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas anatómicas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 20 de Junio de 1932 a favor de D. Bonifacio Sánchez Cózar, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Julián Alonso Rodríguez, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Biología, de la Sección de Ciencias, cuyo señor, por este servicio, opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar, y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Ramón Díaz Martínez, se le acredite el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la indicada Cátedra, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Alonso Rodríguez, a partir del día 1.º de Enero del corriente año en que, de hecho, se hizo cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptar la renuncia que D. Andrés Valverde López ha presentado, por conducto reglamentario, del cargo de Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1936. — *El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia por conducto del Rectorado de la misma y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Gómez Ferrer Navarro Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a las Clínicas, en la vacante producida por el Alumno interno D. Ricardo Díaz y Díaz, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1936. — *El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Juan Antonio García Ortega Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito al Laboratorio de Oftalmología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1936. — *El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D.ª Marina Mallén Ramón Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrita a las Clínicas, en la vacante producida por D. Ramón Gómez Navarro, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y de conformidad con el reglamento de alumnos internos de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Ernesto Durán Medina, D. Sebastián Martínez de Pinillos y Sobrino y D. Manuel Flores Sevilla alumnos internos de la expresada Facultad, adscritos a las Clínicas y en las vacantes producidas por los que desempeñan iguales plazas, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes en que de hecho comenzaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por conducto del Rectorado de la misma,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien prorrogar los nombramientos de los alumnos internos de la expresada Facultad expedidos a favor de D. Hilario García Gómez, D. Ángel Díez Gascón, D. José Alarcón Thomas, D. Julio Gómez Rivas y don Luis Antoraz Rubio, con la remuneración, cada uno, de pesetas 1.000 anuales, hasta el día que, celebradas nuevas oposiciones a principio del curso próximo, estas plazas sean provistas en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposición incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, para la provisión de la plaza de Fotógrafo, adscrita a dicha Facultad, visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo que dispone la Orden de 20 de Marzo de 1925 y que se ha cumplido con los requisitos reglamentarios en estos casos, en su consecuencia y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal examinador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Murga de la Vega, en virtud de oposición, Fotógrafo de la expresada Facultad, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 17, concepto 38 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por acuerdo de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de D. Rafael Vázquez Aroca, Catedrático de Física y Química del Instituto de Córdoba, una dotación en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que pase a cubrir la dotación vacante, con efectos económicos de 30 de Junio próximo pasado, siguiente al en que se produjo la misma, D. Rafael Reyes Rodríguez, a quien se concedió derecho a reingresar por Orden de 4 de Diciembre de 1935 y el reingreso por la de 25 de Marzo de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. Manuel Gil Baños, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, una dotación en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 18 de Julio próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Francisco Vergés Soler, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Tarra-gona, adscrito interinamente al «Maragall», de Barcelona; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, D. José L. Bañares Zarzosa, ídem de Geografía e Historia del Instituto de Málaga; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, D. Manuel Socorro Pérez, ídem de Lengua latina del de Las Palmas; a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, D. Manuel López Ferrándiz, ídem de Lengua francesa del de Orihuela, adscrito interinamente al «Blasco Ibáñez», de Valencia.

Se autoriza a los Catedráticos que figuran en la presente Orden para posesionarse de su ascenso en el Instituto en que prestan sus servicios actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Catedrático numerario de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra D. Luis Santos González:

Resultando que en virtud de denuncia formulada por el vecino de Pontevedra D. Arturo Gerpe Vidal, se instruyó expediente gubernativo para esolarescimiento de los hechos imputados al citado señor Catedrático;

Resultando que de las actuaciones practicadas, y que constan en el expediente instruido, no se desprende responsabilidad contra el expresado señor;

Considerando que el Consejo universitario de Santiago, en informe emitido el día 5 de Junio del corriente año, manifiesta que, no habiendo sido probados los hechos denunciados, procede se sobresea; pero teniendo en cuenta que, al parecer, el expresado Catedrático carece en absoluto del sentido de la vista, necesario para la labor docente a que se dedica, propone que se incoe el oportuno expediente de jubilación forzosa por imposibilidad física;

Considerando el anterior informe y lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1932;

Considerando que para la resolución de este expediente no es preceptivo oír al Consejo Nacional de Cultura, según determinan los artículos 47 del reglamento general de 20 de Julio de 1859 y 9.º del de 29 de Septiembre de 1901,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se sobresea el expediente instruido al Catedrático de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra D. Luis Santos López, por no existir pruebas de culpabilidad.

2.º Que se deje sin efecto la Orden de este Ministerio dictada en 16 de Mayo del corriente año, por la que se suspendió

de empleo y sueldo a dicho Profesor, acreditándole todos los haberes que haya dejado de percibir; y

3.º Teniendo en cuenta que, al parecer, el Sr. Santos López carece en absoluto del sentido de la vista, procede que se incoe el oportuno expediente de jubilación por imposibilidad física, aplicándole los preceptos del art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 26 de Junio último Director general de Montes, Pesca y Caza el Catedrático de Historia natural del Instituto de León, adscrito al «Calderón de la Barca», de Madrid, D. Victoriano Rivera Gallo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el art. 6.º de la indicada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Vista la instancia del Catedrático numerario de ese Centro D. Alfredo Milego Dísz solicitando se le considere como no presentado al concurso anunciado en 12 de Febrero para provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas vacante en el Instituto de Avila,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio de 1904, ha resuelto desestimar la petición del expresado señor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.—*El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.*

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALCOY.

Vista la instancia de D. Andrés Martínez de Azagra, nombrado Catedrático numerario del Instituto «Miguel Unamuno», de Bilbao, por Orden de 11 de Marzo último, solicitando se le autorice para trasladarse a este Instituto con objeto de examinar a los alumnos libres en la convocatoria de Septiembre:

Teniendo en cuenta que por Orden de 9 de Abril del corriente año se le autorizó para continuar en el Instituto de Alcoy hasta fin de curso actual y que éste termina el día 30 de Septiembre próximo,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.—*El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.*

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALCOY.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Marcelliano Santamaría, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 17 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría, de Dibujo en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, por fallecimiento del titular D. Fernando Sánchez Covisa, y teniendo en cuenta la petición formulada por el Ayudante numerario D. Adolfo de Sanjuán Montes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto «San Isidro», de Madrid, al referido Sr. Sanjuán Montes, como Ayudante más antiguo de la sección y centro, con la gratificación anual de 2.500 pesetas que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 12, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan de Vera y de la Torre, Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, en la que solicita la remuneración correspondiente por haberse encargado de una de las Cátedras de Matemáticas vacante en aquel Centro,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Sr. Vera y de la Torre la remuneración anual de 3.333,33 pesetas, importe de los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, y a contar desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.—*El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Clemente Montero Saiz, Auxiliar de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid, en la que manifiesta que por hallarse vacante una de las Cátedras de Matemáticas por fallecimiento de su titular se ha encargado del desempeño de la misma;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido Auxiliar Sr. Montero Saiz la remuneración anual de 3.333,33 pesetas, importe de los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, y a partir del día 8 de Junio, siguiente al en que se produjo la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.—*El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia presentada a este Ministerio por D. Nicolás Barajaún San Vicente, Ayudante interino y gratuito de Educación física del Instituto de Vitoria, en la que solicita se le nombre Ayudante numerario de dicha sección y Centro:

Resultando de la hoja de servicios que a su petición acompaña que fué nombrado Ayudante interino durante los cursos 1927-28, 1931-32, 1932-33, 1933-34 y 1934-35;

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, base de esta petición, fué derogado por el art. 1.º del Decreto de 22 de Agosto de 1931 «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo»;

Considerando que, a juicio de la Asesoría jurídica de este Ministerio, sólo están comprendidos dentro del respeto de las situaciones jurídicas creadas al amparo del Real decreto de 5 de Marzo de 1928 los que hubiesen obtenido cinco nombramientos en interinidad antes de promulgarse la disposición

derogatoria, no encontrándose en este caso el Sr. Barajuán San Vicente,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar su petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE VITORIA.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Alfonso Díaz Mesías, D. Ubaldo Cano Díaz y D.^a Juana Martínez Galiana en súplica de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato:

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se envió una solicitud con idéntica presensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó podía hacerse la conmutación solicitada en la forma establecida en el citado Decreto, resolviéndose por Orden de 8 de Julio de 1935 en sentido favorable;

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en aquel a quien se refiere la Orden mencionada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, de acuerdo con el citado Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 y previa justificación por los interesados de ser ciertos los estudios que dicen poseer.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

A los fines de la sustitución de la enseñanza religiosa en los establecimientos dependientes de la Diputación provincial de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 2 de Mayo último, el Patronato organizador y unificador de los mencionados establecimientos propone a este Ministerio, para que, con carácter interino, sirvan las Escuelas a que los asigne el antedicho Patronato hasta celebrarse el concurso u oposición de provisión definitiva, a los Maestros siguientes:

- D. Nicolás Escanilla Simón, que sirve en el grupo «Alfredo Calderón», de Madrid.
- D.^a María Sánchez Arbós, en el de «Giner de los Ríos», de Madrid.
- » Eloísa Alonso Aragón, en Colmenar Viejo (Madrid).
- » María Buendía Villalba, en Iniesta (Cuenca).
- » Laura Bustillo Molero, en Fresneda de Alcañete (Cuenca).
- » Josefina Bosque Carceller, en Abarán (Murcia).
- » Isabel Díaz Urena, en Cartagena (Murcia).
- » Manuela Cabrera Sáez, en Algete (Madrid).
- » María Estrella López, en Casatejada (Cáceres).
- » Pura Fadón González, en Talarrubias (Badajoz).
- » Gloria Fernández López, en Navarredonda (Madrid).
- » Dolores Granados López, en Encinasola (Murcia).
- » Angelina García Muñoz, cursillista núm. 9 de Madrid en 1935.
- » Pilar Ibarz Bardsaj, que sirve en Fraga (Huesca).
- » Pilar Júdez Bailón, en Casas de Haro (Cuenca).

D.^a Eloísa Lapesa Melgar, en Yepes (Toledo).

» Elena Lapesa Melgar, en Seseña (Toledo).

» María del Carmen Martínez García, en Milmarcos (Guadalajara).

» María Concepción López Hermosa, en Manacor (Mallorca).

» Antonia Martín Cuadrón, en Cenicientos (Madrid).

» Josefa Merino Álvarez, en el grupo escolar «Lope de Vega», de Madrid,

» Andrea Moya Alaya, en Chiclana de Segura (Jaén).

» María del Patrocinio Pascual, en El Alamo (Madrid).

» María Teresa Ramón, en Guadalajara.

» María Socorro Sánchez, en Alaraz (Salamanca).

» Carmen Seco Carchena, en Prado y Vide (Orense).

» Josefa Santamaría, en San Mateo de Gállego (Zaragoza).

» Teresa Torres Campañá, en Perelló (Tarragona).

» Esther Uceda Jiménez, en Fuenllana (Ciudad Real).

» María Valenzuela Moreno, en Castellar de Santisteban (Jaén).

» Felicísima Vicente Ramos, cursillista núm. 1 de Toledo en 1935.

» Dolores Molina Martín, en la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

» Josefa López Ganivet, Maestra del grado profesional, en el grupo «J. Bautista Justo», de Madrid.

» Luisa Lillo de Moya, en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

» Concepción Monforte, en Petrola (Albacete).

» Cecilia Presentación Burguillo Galicia, en Lastra de Cuéllar (Segovia).

D. Avelino Aniano Montequi, Maestro reingresado; y

D.^a Pilar Bartolomé, en Alcoy (Alicante),

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien aceptar en todas sus partes la anterior propuesta y nombrar, conforme a ella, Maestros Directores en comisión de estos establecimientos a D. Nicolás Escanilla Simón y D.^a María Sánchez Arbós, y Maestros interinos, en los cargos que por el Patronato se les asigna, a los demás relacionados.

Los Maestros nacionales en activo servicio se posesionarán del nuevo destino una vez que rijan en sus Escuelas las vacaciones caniculares, extendiéndoseles por el Patronato la diligencia correspondiente en el último título administrativo. A los propuestos que no desempeñan Escuela deberá otorgárseles el oportuno título en que conste la gratificación a que únicamente tienen derecho mientras no disfruten haber personal.

A fin de que al iniciarse el nuevo curso en las Escuelas nacionales puedan restituirse estos Maestros a los cargos de que son titulares o procederse a cubrirlos con nuevo personal, el Patronato someterá con toda urgencia a la aprobación de este Ministerio las pruebas de selección a que hayan de someterse los que aspiren al desempeño definitivo de las clases, pruebas que deberán realizarse y terminar durante el período de vacaciones, esto es, antes de 1.º de Septiembre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LOS COLEGIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID.

(Boleta del 4.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Profesoras y Profesoras de Escuelas Normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.^a Juliana Tórrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 11.480,04 pesetas a que

ascienden dichos descuentos, con cargo al art. 1.º, capítulo 1.º, grupo 10, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 5.914,72 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo octavo, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 489.496,04 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

SECCION 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro de Entorno, D. Luis Rodríguez Pazos:

Resultando que por Orden de 19 de Marzo último fué declarado el Sr. Rodríguez Pazos incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por abandono de destino;

Resultando que el Sr. Rodríguez Pazos solicitó permiso de la Inspección para realizar un cursillo en la Facultad de Farmacia de Santiago, en la que se hallaba matriculado, cuya documentación, petición de permiso, no fué presentada en la Inspección de Primera enseñanza por enfermedad de la persona a quien confirió el encargo;

Resultando que la Inspección y el Consejo provincial proponen sea privado de su sueldo durante el tiempo que fué dado de baja en nómina, o sea desde el 25 de Febrero al 27 de Abril en que se reintegró a su destino;

Considerando que si bien el Sr. Rodríguez no debió ausentarse de la Escuela, lo hizo en la creencia de que, dado el asunto para el que solicitaba la licencia, le sería concedida;

Considerando que la enseñanza no quedó desatendida por

estar al frente de la Escuela el Maestro propietario, ya que el Sr. Rodríguez Pazos estaba agregado a dicha Escuela,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo provincial de Primera enseñanza de Orense, propone que el Maestro D. Luis Rodríguez Pazos sea privado del sueldo durante el tiempo que fué dado de baja en nómina, o sea desde el 25 de Febrero al 27 de Abril, sin que constituya nota en su expediente, quedando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

En el expediente de que se hará mérito la Inspección Central de Primera enseñanza ha emitido el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias realizadas por el Inspector de Primera enseñanza de la zona tercera de Sevilla, con motivo de la denuncia presentada contra la Maestra de Albaida del Aljarafe (Sevilla), D.ª María Francisca Galiano, afirmando que falta a los preceptos del laicismo;

«Teniendo en cuenta que por las declaraciones que constan en las diligencias se comprueba que no parece cierto que en su actuación profesional ejerza influencia alguna sobre sus alumnos, contrarios a los principios de respeto a su conciencia que impone la Constitución de la República, si bien hay indicios de que interviene en la enseñanza del Catecismo que se da a los niños en la Iglesia,

«Esta Inspección Central entiende que procede sobreseer estas diligencias por no aparecer culpabilidad alguna en la conducta de la Maestra, pero encargando al Inspector de la zona vigile su labor a fin de que esté garantizado en todo momento el espíritu laico, respetuoso para todas las creencias y no afecto a ningún dogma que debe inspirar toda la obra de la educación, siendo el propio Inspector quien garantice y responda de su más riguroso cumplimiento.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de niños de Junquera de Ambia (Orense):

Resultando que el Consejo Provincial de Orense eleva este expediente a los efectos de levantar la incursión del Sr. Herrera en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que el Consejo Provincial de Orense ha resuelto el expediente dentro de las facultades que le confiere el párrafo sexto del art. 8.º del Decreto de 9 de Junio de 1931,

Esta Dirección general ha acordado levantar la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Maestro de Junquera de Ambia (Orense), D. José A. Herrera Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

En el expediente instruido a instancia de D. Isidoro María Fariña Gómez sobre dispensa de defecto físico:

Visto el informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña y el dictamen médico favorables a la dispensa,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Sr. Fariña dispensa de defecto físico para cursar y en su día ejercer el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de acuerdo de la Junta municipal de Primera enseñanza, sobre licencia por alumbramiento a D.^a Concepción Badía de la Puente:

Resultando que D.^a Concepción Badía de la Puente, Maestra municipal, afecta al grupo escolar «Luis Vives», de esta capital, solicitó en 6 de Diciembre de 1935 licencia reglamentaria por entrar en el octavo mes de embarazo el día 16 siguiente, la que le fué concedida por acuerdo de la Junta municipal de Primera enseñanza en sesión de 18 del citado mes y año;

Resultando que pasada la solicitud de licencia a informe del Vocal-Letrado de la Junta de Primera enseñanza, en su dictamen de 6 de Enero de 1936 manifiesta que la licencia está legalmente solicitada, puesto que la Real orden de 5 de Enero de 1924 concede a las funcionarias dependientes del Ministerio de Instrucción pública licencia por causa de embarazo al entrar en el octavo mes, y por tiempo de cuarenta días posteriores al alumbramiento, y esta disposición se hizo extensiva a todos los demás Ministerios e incluso a las Corporaciones públicas por la Real orden de la Presidencia del Consejo de 15 de Septiembre de 1926, sin que constituya inconveniente lo dispuesto en el reglamento de Escuelas municipales de 29 de Enero de 1915, en cuyo art. 49 se concede autorización por tiempo de un mes anterior y otro mes posterior al alumbramiento;

Resultando que el Vocal D. Hilario Crespo, en la sesión de la Junta de Primera enseñanza de 22 de Enero de 1936 formuló voto particular, en el sentido de que debe concederse la licencia de conformidad con el reglamento de Escuelas municipales de 1915; que no puede considerarse derogado por la Real orden de 1926 y, en su consecuencia, que el permiso debe ser de un mes antes y otro después del alumbramiento;

Resultando que pasado el expediente al Pleno de Letrados consistoriales, en su sesión de 7 de Febrero de 1936 mostró su conformidad con el dictamen del Vocal-Letrado, fecha 7 de Enero anterior;

Resultando que la Junta municipal de Primera enseñanza, en sesión extraordinaria de 12 de Febrero de 1936, aceptó el informe del pleno de Letrados, con el voto en contra del señor Crespo, que formuló voto particular, conforme al art. 30 del reglamento de 16 de Septiembre de 1913, de reorganización de la Junta tantas veces citada;

Resultando que remitido el expediente a resolución de este Ministerio han informado la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza de Madrid en el sentido de que no siendo aplicables al caso los preceptos del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, debe entenderse el reglamento de Escuelas municipales derogado en aquellos puntos que se opongan a los acuerdos internacionales que reglamentan permisos por embarazo, y que, en consecuencia, es de aplicación al caso propuesto lo prevenido en las Reales órdenes de 1924 y de 1925;

Considerando que el reglamento de Escuelas municipales de 29 de Enero de 1915 concede licencia por causa de alumbramiento un mes antes de este suceso y otro mes después; que la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Enero de 1924, extensiva a todas las funcionarias del Estado y

Corporaciones públicas por la Real orden de la Presidencia del Consejo de 15 de Septiembre de 1926, reconoce a las mismas derecho a disfrutar de licencia para dar a luz al entrar en el octavo mes de embarazo y por cuarenta días después;

Considerando que la Real orden de 15 de Septiembre de 1926 tiene carácter general, y, en su virtud, supremacía en su aplicación sobre lo que dispongan los reglamentos especiales de entidades públicas, cuando contienen disposiciones o preceptos contradictorios de aquéllas;

Considerando que en las cuestiones no previstas en la legislación general estatuida por la Real orden de 15 de Septiembre de 1926 debe estarse a lo que dispongan los respectivos reglamentos, por lo que, en cuanto se refiere a sustitución en la Escuela durante el uso de licencia, es de aplicar el reglamento de Escuelas municipales;

Visto el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, conforme con la propuesta formulada por el Negociado y Sección correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que el tiempo que comprende la licencia por alumbramiento de D.^a Concepción Badía de la Puente y de cuantas Maestras municipales se hallen en sus circunstancias debe ser de un mes antes del alumbramiento y cuarenta días después, y

2.º Que, por lo que se refiere a sustitución, se esté a lo que disponga el reglamento de Escuelas municipales.

Lo digo a V. f. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de Junio último D.^a Raimunda Escovedo Aladre, Maestra de Montalbán, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Junio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por cumplir la edad reglamentaria en 26 del actual D. Antonio Barrera Lozano, Maestro de Hinojos, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Julio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente promovido por D.^a Sofia Portavitate Gijón, Maestra nacional de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para su jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica

por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios debidamente diligenciadas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 45 del reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de su cese en el servicio activo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra nacional de Ubiarco (Santander), D.ª Felicidad González Zabala, el Consejo Nacional de Cultura, en 12 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado por la Maestra de la Escuela nacional de Ubiarco (Santander), D.ª Felicidad González Zabala:

«Teniendo en cuenta que el dictamen pericial médico no reúne las condiciones exigidas en el art. 111 del vigente Estatuto, puesto que no consta que los tres facultativos hayan sido designados en la forma establecida y, asimismo, no se ajusta exactamente a lo dispuesto en el art. 110 del mismo texto legal,

«Este Consejo entiende que procede devolver el citado expediente a fin de que se cumpla lo prevenido en la última parte del repetido art. 111 del Estatuto, o sea, que se la reconozca por los médicos designados por el Gobernador civil.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de sustitución del Maestro nacional de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), D. Francisco López y López, el Consejo Nacional de Cultura, en 12 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de sustitución incoado por el Maestro de la Escuela nacional de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), D. Francisco López y López:

«Resultando que se justifica debidamente, mediante las certificaciones médicas reglamentarias, que el solicitante padece una psiconeurosis que le impide el desempeño del cargo;

«Resultando que no cuenta con servicios suficientes para poder disfrutar haber pasivo;

«Considerando que la enfermedad que padece pudiera ser comprendida en las de tipo mental y que el Maestro ha servido más de diez años, sin interrupción, Escuela en propiedad;

«Considerando que no es procedente la jubilación por no reunir el citado Maestro veinte años de servicios abonables;

«Vistos los informes emitidos por los organismos provinciales y el Negociado y Sección de este Ministerio,

«Este Consejo entiende que le son aplicables los preceptos reglamentarios que establecen la sustitución por imposibilidad física, a cuya situación debe pasar el citado Maestro, si bien el mismo podrá volver al servicio activo de la enseñanza, si recobrarla la salud, previa justificación reglamentaria.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente instruido para la vuelta al servicio activo de la Maestra nacional sustituida de Rabós de Ampurdá (Gerona), D.ª Gregoria Marcos Derch, el Consejo Nacional de Cultura, en 12 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo incoado por la Maestra D.ª Gregoria Marcos Derch:

«Resultando que en las certificaciones médicas se hace constar que la Sra. Marcos no padece enfermedad ni defecto físico alguno;

«Considerando que por diversas Órdenes ministeriales se ha concedido la vuelta al servicio activo de la enseñanza a los Maestros sustituidos que demostraban su aptitud física, a fin de atender mejor los servicios de la enseñanza primaria en las Escuelas nacionales;

«Vistos los informes emitidos por los organismos provinciales y por el Negociado y Sección de este Ministerio,

«Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y que la Sra. Marcos puede reintegrarse a la Escuela de que es titular.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

En el expediente de reingreso de D.ª Amalia Hernández Montero solicitando reingreso en la enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Amalia Hernández Montero solicita el reingreso en la enseñanza nacional primaria, acciéndose a los beneficios de indulto de la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934.

«La citada Maestra fué nombrada por Orden de 20 de Mayo de 1931, en virtud de oposición, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de San Fernando de Moya (Las Palmas), sin que llegara a posesionarse de la misma en el plazo reglamentario, así como posteriormente cuando fué rehabilitada por Orden de 30 de Julio del mismo año.

«La Sra. Hernández, según se comprueba con la certificación expedida por el Jefe de la Sección administrativa, solicitó en el plazo señalado acogerse a los beneficios de la citada Orden, sin que por causas especiales se haya tramitado su petición, así como se justifica que la causa de no haberse posesionado del cargo para el que fué nombrada fué debido a enfermedad, la que demostró mediante las correspondientes certificaciones;

«Considerando que reúne las condiciones prevenidas en la repetida Orden ministerial,

«Este Consejo entiende que procedé acceder a lo solicitado, sometándose, antes de obtener el reingreso, a las prevencio-

nes que se citan en la mencionada Orden de 31 de Agosto de 1934, así como llamar la atención al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas para que en lo sucesivo tramite con mayor celeridad los asuntos que incumben a la citada dependencia provincial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Vista la instancia de D. Joaquín Fernández Cancela, Maestro de primera enseñanza, en súplica de que se le nombre nuevamente Maestro interino:

Considerando que el Sr. Fernández Cancela fué nombrado para la Escuela de Oirán, Mondoñedo, de la que no se posesionó, y que el art. 8.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 obliga a la aceptación de la Escuela que le pueda corresponder, en la inteligencia de que si al serle concedida no puede o no quiere desempeñarla pierde todo derecho,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, ha acordado no procede acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

En el recurso interpuesto por los padres de familia de Lorca sobre elección de Vocales en los Consejos locales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el recurso incoado por los Maestros nacionales y padres de familia del término municipal de Lorca (Murcia) contra la Orden de 11 de Enero último, relativa a la elección de Vocales del Consejo de Primera enseñanza:

»Considerando que la disposición que regula dicha elección es el Decreto de 9 de Junio de 1931;

»Considerando que no es aplicable el concepto de localidad que se define en el art. 29 del de 1.º de Julio de 1932, ya que éste ha de referirse única y exclusivamente a los efectos de provisión de Escuelas;

»Considerando que si el Consejo local de Primera enseñanza ha de ser uno por cada Ayuntamiento, procede que todos los que pertenecen al mismo han de tener derecho para la elección de Vocales, tanto de Maestros como de padres de familia, pues, en caso contrario, se privaría del derecho de electores a muchos Maestros por no residir en la capitalidad del Municipio,

»Este Consejo entiende que procede estimar los dos recursos de los Maestros nacionales y padres de familia del término municipal de Lorca y, en consecuencia, puedan tomar parte en la votación de representantes en el Consejo local todos los que radican en dicho término municipal, debiéndose anular la elección anterior si en ella no tomaron parte todos los que a ello tienen derecho; si bien convendría no fueran elegidos los Maestros que, por su distancia a la capitalidad, no puedan

hacer compatible el desempeño de los cargos de Maestros nacionales y de Vocales del Consejo.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LORCA.

En el expediente de los Vocales del Consejo local de El Paso (Santa Cruz de Tenerife) interponiendo recurso contra la Orden de 11 de Junio de 1936, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Los Vocales del Consejo local de El Paso (Santa Cruz de Tenerife) recurren contra la Orden de 11 de Junio último por la que fueron destituidos e inhabilitados para pertenecer a dicho Consejo los Vocales D. Buenaventura M. Benítez, D. Juan Pérez Capote, D.ª Juana Hernández Caño y D. Lucio A. Cordovez Hernández, como consecuencia del expediente incoado al Maestro D. Gerardo Vecilla de las Heras, en el que se notaron ciertas irregularidades en dicho organismo local.

»En el recurso que formulan no desvirtúan las pruebas que aparecen en el expediente del que resulta la culpabilidad de aquéllos.

»Considerando que de mantenerse la pena de inhabilitación absoluta impuesta se vería privada dicha localidad del citado organismo, ya que por no contar más que con un Médico faltaría el Vocal prevenido en las disposiciones vigentes, por lo que las circunstancias aconsejan que dicha inhabilitación que de sólo subsistente por una duración de dos años, y asimismo que dicha excepción se haga extensiva a todos los Vocales inhabilitados;

»Vistos los informes emitidos y propuesta formulada,

»Este Consejo entiende que procede estimar el recurso interpuesto por los Vocales destituidos del Consejo local de Primera enseñanza de El Paso, en lo que afecta a la inhabilitación absoluta, que quedará reducida a dos años.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

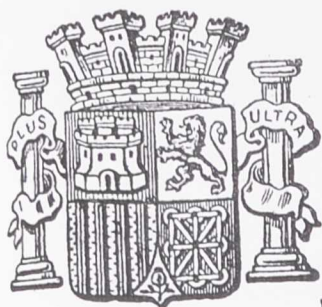
Vista la comunicación del Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Sevilla proponiendo la anulación del nombramiento de Vocal-madre del Consejo local de Fuentes de Andalucía, D.ª María Calvente Espinosa, fundado en que dicha señora sólo ha asistido a la toma de posesión:

Considerando que con la actitud de la Sra. Calvente como Vocal-madre en el Consejo local no tiene éste la cooperación social que les encomendó el Decreto de 9 de Junio de 1931,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta, ha dispuesto que D.ª María Calvente Espinosa cese en el cargo de Vocal madre del Consejo local de Primera enseñanza de Fuentes de Andalucía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

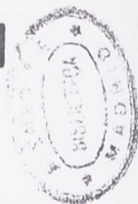
SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES



CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 15,00 pesetas
Un semestre 8,00 »
Número suelto 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que los funcionarios declarados cesantes, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio, habrán de cesar asimismo en cualquier otro cargo que pudieran desempeñar en otros organismos oficiales o en Compañías arrendatarias de monopolios o servicios públicos.—Página 2192.

Otro disponiendo que las cesantías que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio del año en curso, motivará la separación absoluta del servicio de los individuos a quienes se aplique tal medida, siendo baja definitiva en Cuerpos y Escalafones.—Página 2192.

Orden disponiendo que por los Habilitados de los distintos Departamentos ministeriales se formen relaciones comprensivas de los que no se hubieran presentado a hacer efectivos sus haberes en los tres primeros días de pago de nóminas. Página 2193.

Hacienda

Orden dictando normas relativas al percibo de haberes de los funcionarios.—Página 2193.

Otra relativa a los perceptores de haberes pasivos que tengan consignada su paga en las provincias con las que no se halla totalmente restablecida la normalidad de las comunicaciones.—Página 2194.

Otra concediendo franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Página 2194.

Ministerio

Decreto considerando vacantes todos

los Rectorados, Direcciones y Secretarías de los Centros docentes de España.—Página 2195.

Otro considerando, a todos los efectos estatutarios, designada y en funciones a la Junta de Gobierno de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, compuesta por los señores que se expresan.—Página 2196.

Decreto disponiendo que la Junta creada por Decreto de 23 de Julio del presente año se denominará de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico, aumentándose sus Vocales en número de cinco.—Página 2196.

Otro dejando en suspenso la actuación de todos los Patronatos de los Museos de Arte dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, cesando asimismo en su cargo todos los miembros pertenecientes a dichos Patronatos.—Página 2196.

Otro considerando, a todos los efectos estatutarios, designada y en funciones a la Junta directiva de la Sociedad Geográfica Nacional, que estará integrada por los señores que se mencionan.—Página 2197.

Otro constituyendo una Comisión asesora presidida por un Delegado del Gobierno, que tendrá como misión someter al Ministerio de Instrucción Pública, en el plazo de un mes, el plan de reorganización del Instituto Geográfico.—Página 2197.

Otro creando la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República.—Página 2197.

Otro disponiendo el cese en sus funciones de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 2198.

Otro disponiendo el cese de D. Fran-

cisco de Cossío Martínez Fortún como Director del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.—Página 2198.

Otro disponiendo la cesantía de los Catedráticos de Universidades que se mencionan.—Página 2198.

Otro ídem id. del Jefe de Clínica, Médicos internos y Practicante del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, que se expresan. Página 2199.

Otro ídem id. de los Catedráticos de Institutos que se indican.—Página 2199.

Otro ídem id. de los Inspectores de Primera enseñanza, Director de Grupo escolar y Profesora especial de Escuela Normal que se mencionan. Página 2199.

Otro ídem id. del Maestro y de la Maestra que se indican.—Pág. 2199.

Otros ídem id. de los Jefes superior de Administración y de segunda clase y del Oficial que se expresan.—Página 2199.

Subsecretaría

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Excedencia de D. Manuel López-Rey por haber sido nombrado Jefe Superior de Policía de Madrid.—Página 2200.

Jubilación.—Página 2200.

Resolución de expediente referente a la solicitud de separación de Cátedras de Derecho Internacional de la Universidad de Barcelona y a la transformación de la Cátedra que se expresa.—Página 2200.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 2201.

279

ALUMNOS.—Desestimación de instancia sobre derogación de disposiciones en el sentido de que no sea necesaria la aprobación de algunas asignaturas para obtener el título de Licenciado en Derecho.—Página 2201.

Admisión de matrícula para exámenes de enseñanza libre a partir del día 15 de Agosto.—Página 2202.

Resolución favorable de instancia de alumno de la Universidad de Zaragoza, acerca de levantamiento de pena.—Página 2202.

ESCUELAS DE ODONTOLOGÍA.—Prohibición de matricularse en el segundo año de la carrera a los alumnos que no hayan previamente aprobado las asignaturas del primer año.—Página 2202.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Autorización a pensionado para trasladar su residencia.—Página 2202.

Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Sentencia en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Orden de 4 de Julio de 1935 sobre nombramiento para el cargo de Catedrático de Matemáticas del Instituto «Velázquez», de Madrid.—Página 2202.

Creación de una plaza de Catedrático en el Instituto-Escuela de Madrid y nombramiento.—Página 2204.

Nombramientos en virtud de concursos.—Página 2205.

JUNTA ORGANIZADORA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.—Agregación a la Junta de los señores que se mencionan para que entiendan en cuanto se relaciona con la enseñanza profesional en su grado medio.—Página 2205.

Actuación del Jefe de la Sección de Formación Profesional como Secretario de la Comisión especial para el estudio de la enseñanza profesional en su grado medio.—Página 2205.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 2206.

Idem de Secretario.—Página 2206.

Renuncia admitida a Vicesecretario.—Página 2206.

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—Fijación de fecha para el comienzo del concurso-oposición para proveer Cátedras de Historia general del Arte en las Escuelas de Madrid y de Valencia.—Página 2206.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Conversión en Auxiliarias temporales de dos Auxiliarias numerarias de Dibujo lineal y anuncio de tales Auxiliarias para su provisión por concurso.—Página 2206.

Aprobación de propuestas de premios para alumnos y libramientos.—Página 2207.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de instancia de los señores que se mencionan solicitando que se dicte una disposición en la que se declare que el título de Profesor de Dibujo es requisito profesional para ocupar cargo docente de esta materia en todos los Centros que cuenten con tal enseñanza en sus planes de estudios.—Página 2207.

Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Disposición referente a la revisión de los expedientes del personal de las Escuelas y remisión de los contratos de trabajo.—Página 2208.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Resolución de expediente para provisión de plazas de Profesores en la Escuela elemental de La Felguera.—Página 2208.

Desestimación de instancia de alumnos de la Escuela de Zaragoza sobre equiparación de estudios a los de Aparejador de obras.—Página 2208.

Desestimación de instancia de Profesor numerario reclamando contra la resolución del concurso convocado para cubrir Cátedra de la Escuela Superior de Madrid.—Pág. 2209.

ESCUELAS DE ARTESANOS.—Designación de Tribunales que han de calificar los concursos-exámenes para provisión de plazas de Profesores de la

Escuela de Castellón de la Plana.—Página 2209.

Anuncios de concursos de méritos y examen de aptitud para cubrir dichas plazas.—Página 2210.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—Nombramiento de Secretaria de la Escuela del hogar.—Página 2210.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2211.

Secretaría Técnica.

Disposición referente a la interpretación del artículo 4.º del Decreto de 3 de Julio de 1936, que regula el funcionamiento de la Secretaría Técnica en lo referente a las invitaciones para participar en Congresos Internacionales.—Página 2212.

Instituto Geográfico.

Autorización para circulación y uso legal en España de balanza y báscula.—Página 2212.

Centros docentes.

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE LINARES.—Anuncio de plaza de Profesor auxiliar a concurso.—Página 2213.

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE VERA.—Anuncio de plaza de Secretario Profesor auxiliar a concurso.—Página 2213.

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Programa de concursos para el trienio de 1936-38.—Página 2213.

Organismos Oficiales.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.—Comunicación de la Sociedad de Autores de haber sido nombrado Delegado de la Zona 6.ª.—Página 2214.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios que, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia de 21 de Julio del año actual, fueren declarados cesantes, habrán de cesar asimismo en cualquier otro cargo que pudieran desempeñar en otros organismos oficiales o en Compañías arrendatarias de monopolios o servicios públicos.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros.

José Giral Pereira.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

—o:—

La necesidad, ya señalada por el Gobierno con anterioridad al movimiento revolucionario, de acometer una reorganización total de la Administración pública y de los Cuerpos y organismos que la constituyen, puesta de relieve con mayor intensidad en los momentos actuales, aconsejan no crear nuevas situaciones en el personal al servi-

cio del Estado que puedan embarazar las futuras decisiones en el sentido expresado.

A este objeto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las cesantías que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio del año en curso, que afecta a todos los Departamentos ministeriales así civiles como militares, motivará la separación absoluta del servicio de los individuos a quienes se aplique tal medida, siendo baja definitiva en los Cuerpos y Escalafones a que pertenezcan.

Artículo 2.º Las vacantes que se ocasionen por aplicación de la sanción prevista en el expresado Decreto, no producirán corrida en las escalas y plantillas a que los interesados pertenezcan. Sus plazas no se proveerán hasta que se lleve a efecto la reorganización de la Administración, salvo que necesidades inaplazables de los servicios lo requiriesen, en cuyo caso las vacantes resultantes se proveerán con carácter interino en la última categoría de la escala.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros

José Giral Pereira.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

—:O:—

ORDEN

Excmos. Sres.: Dispuesta por Orden de esta Presidencia de fecha 26 de Julio último la caducidad de las vacaciones reglamentarias y permisos de verano concedidos a los funcionarios públicos, han debido reintegrarse a sus respectivos destinos todos aquellos que, afectados por tal disposición, hayan dispuesto de los necesarios medios de locomoción para realizarlo; y con objeto de conocer la verdadera situación de los que no han hecho acto de presencia en las oficinas a que se hallan afectos, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Por los Habilitados de personal de los distintos Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, se formarán relaciones comprensivas del que no se hubiese presentado a hacer efectivos sus haberes en los tres primeros días de pago de nóminas, con indicación de las causas que a juicio de los firmantes de dichos documentos hayan determinado la incomparecencia de los interesados, procediéndose al inmediato reintegro del importe de los sueldos no satisfechos.

2.º Para proceder al abono de los haberes no percibidos oportunamente será preciso que el funcionario lo solicite, aplicándose una información respecto a las causas de su ausencia y conducta observada durante la misma.

3.º Lo prescrito en los apartados anteriores se hará extensivo a los funcionarios de las Regiones autónomas, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y a los de las Empresas administradoras de monopolios o servicios públicos.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

JOSE GIRAL

Señor Ministro de...

(Gaceta del 6.)

H A C I E N D A

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las circunstancias anormales que actualmente atraviesa el país y la coincidencia de éstas con la época de concesión de permisos y vacaciones reglamentarias, son causa de que gran número de funcionarios públicos se encuentren en Madrid sin percibir sus haberes del mes de Julio por haber coincidido el momento de la percepción de éstos con la estancia de aquéllos en la capital de la República y con la imposibilidad material de reintegrarse al punto de su destino.

Impone ello la necesidad de adoptar disposiciones para que tales funcionarios no se encuentren imposibilitados de acudir a su sustento por la falta de percepción de los haberes que legítimamente devengaron.

Para atender a estos casos sin lesionar los intereses del Tesoro y sin demorar excesivamente el percibo de aquellos emolumentos,

Este Ministerio, como ampliación a su Orden de 26 de Julio último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de los diversos Cuerpos del Estado que por cualquier causa que no sea la de su participación directa o indirecta en el actual movimiento subversivo o su notoria enemiga al régimen republicano se encuentren en estos momentos en la capital de la República, sin que sea esta su residencia habitual, y en la imposibilidad material de reintegrarse a sus destinos podrán percibir en ésta sus haberes del mes de Julio último, siempre que tengan cumplidos o cumplan los requisitos de presentación señalados en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Julio último, para los que se hallen en uso de permiso o vacaciones y llenen los requisitos que a continuación se expresan:

a) Los funcionarios de que se trata interesarán de las Jefaturas de Personal del Ministerio o Centro de que dependan certificaciones de oficio en que consten su nombre y apellidos, Cuerpo o Escalafón a que pertenecen, categoría y clase que ostentan, oficina a que se hallaban destinados, constancia de que en 31 de Julio continuaban en posesión de sus cargos, crédito por que percibían sus haberes y servicio en que en la actualidad realizaban, si alguno desempeñan.

b) Con vista de estas certificaciones, los Habilitados, que lo sean de su propio Cuerpo, formularán nóminas especiales por duplicado, en las que, además de todos los datos de la certificación, deberá figurar el visado de la Dirección general de Seguridad a que hace referencia el número 3.º de la Orden de Hacienda de 26 de Julio próximo pasado.

c) A las indicadas nóminas se unirán declaraciones juradas, suscritas por los respectivos interesados, en las que éstos manifiesten no tener expedida autorización alguna a favor de otra persona para el percibo de sus haberes en el lugar de su residencia, así como la circunstancia de no tener retención de haberes o documentos por ningún concepto o la cuantía de éstos si los tuvieren.

d) La expedición de los mandamientos de pagos necesarios para el abono de las expresadas nóminas especiales se hará en la forma corriente por las respectivas Ordenaciones de Pagos, las que cuidarán de reclamar de las provincias respectivas la realización del reintegro de los haberes correspondientes a los funcionarios en ellas comprendidos si ya hubieren sido expedidos los libramientos correspondientes a la provincia, o darán de baja en aquellas nóminas generales el importe de las partidas acreditadas a los perceptores cuyos haberes no se hubieran librado todavía por dichas nóminas generales.

Artículo 2.º Si no obstante las previsiones contenidas

en los diferentes párrafos del artículo anterior se llegase a realizar algún pago duplicado, será responsable, en todo caso, de su reintegro el funcionario que lo hubiere percibido, al cual se descontará su importe de la primera nómina que para el pago de haberes que en lo sucesivo devengue se le formule, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales en que hubiere podido incurrir.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 6).

—:—

Ilmo. Sr.: Es preciso evitar que las consecuencias de la anomalía actual recaigan sobre personas no responsables de ellas. Tal ocurre con los perceptores de haberes pasivos que, teniendo consignado su pago en Delegaciones de Hacienda correspondientes a provincias con las que no se hallan totalmente restablecidas las comunicaciones, residen accidentalmente en Madrid y no se pueden reintegrar, por la razón indicada, al lugar de su domicilio habitual. Conviene excepcionar a este respecto, y con el carácter transitorio que es procedente, las disposiciones contenidas en el capítulo 20 del Reglamento de 21 de Julio de 1900, relativas a las traslaciones de pago de haberes pasivos, y a este efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los perceptores de haberes pasivos que teniendo consignado su pago en oficinas de Hacienda situadas en provincias con las que no se halla totalmente restablecida la normalidad de las comunicaciones residen accidentalmente en Madrid, podrán solicitar de esa Dirección general que el pago de sus pensiones se realice por la Tesorería de la misma, siempre que resulte acreditado el hecho que ha de servir de fundamento de tal petición.

2.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comprobará por los medios que tiene a su alcance la efectividad de la concesión y dispondrá el pago de la pensión que de ella resulte, informando al efecto una nómina especial de altas accidentales en la que irán incluidos estos perceptores con la separación consiguiente a los artículos a que hayan de ser imputados los pagos respectivos y el visado de la Dirección general de Seguridad.

3.º El Centro directivo del digno cargo de V. I. ciudadará de formar relaciones por provincias de los pagos que haga en uso de esta autorización y de comunicarlo a las Oficinas de Hacienda respectivas, a fin de evitar pagos duplicados, de los que serán responsables, en primer término, los perceptores.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

(Gaceta del 6).

—:—

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 20 del actual, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (Gaceta del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss. Jena, Alemania.

Número de bultos: Uno, peso bruto, 14,500 kilogramos; neto, 9,340 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo ESB, revólver cuádruple, condensador 1,4 C/iris, Polarizador III, analizador I, lámina de yeso R I, objetivo acromático 8/0, ídem ídem 20/0, 40 ídem ídem 90/1,25, con diafragma Huygens; condensador Cardioide.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Química orgánica, Barcelona.

Remitente: Chas. Hearson & Compañía limitada, Londres.

Número de bultos: Una caja; número 1, marca P. P.; peso bruto, 36 kilogramos; neto, 21 kilogramos.

Detalle del material: Un alambique para destilación de agua por medio de gas.

Consignatario: Del Río y Bartrina, Sociedad anónima.

Destinatario: Junta para Ampliación de Estudios, Instituto Cajal. Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Tres. Marcas C. Z., números 41.713 al 41.715; peso bruto, 82, 81 y 48 kilogramos; neto, 43,600, 41,810 y 32,800 kilogramos.

Detalle del material: Un espectroscopio Zeiss de redes, con cámara y todos sus accesorios. Una lámpara de hidrógeno para el espectro ultravioleta. Un juego de 21 cubetas. Un sistema condensador de Hüfner.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Medicina legal, Salamanca.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja, número 11.885; peso bruto, 14,600 kilogramos; neto, 9,400 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss para Micro 423 y 492 sp, compuesto de: estativo Lg OG, con aparato de iluminación móvil por piñón y cremallera y platina cuadrada G, condensador 11,2, con iris; revólver sw, corredera para cuatro objetivos; tubo binocular. Bitukni L; par de oculares Huygens 7x; par de oculares Huygens 15x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina de Zaragoza.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., número 11.483. peso bruto, 16,600 kilogramos; neto, 11,600 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo DCA, con tubo binocular con dos semidiaframas; tubo monocular; revólver 4x; condensador 1,2. objetivo acromático 10/0,30; ídem ídem 20/0,40; ídem ídem 30 Winkel; par de oculares Huygens 5x; ídem ídem ídem 10x Zeiss; «Micro 404 db».

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, Carabanchel. Madrid.

Remitente: Etablissements G. Boullitte de París.

Número de bultos: Dos cajas, marcas R. & B.; números 1.486, 1-2; peso bruto, 118 kilogramos; neto, 36 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato Benedict para medir la capacidad respiratoria; un espirómetro de Verdín; un dinamómetro de tracción horizontal.

Consignatario: Del Río y Bartrina.

Destinatario: Escuela Especial de Veterinaria de León.

Para importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente: Víctor J. Arcelus, Uruguay.
 Número de bultos: Doce; peso bruto, 1.003 kilogramos; neto, 718 kilogramos.
 Detalle del material: Un lote de libros, la mayor parte usados, con destino a la Biblioteca de Oviedo.
 Consignatario: José Mur y Ainsa.
 Destinatario: A la Universidad de Oviedo.
 Remitente: Westinghouse Electric International C.
 Número de bultos: Dos cajas, marcas C. N. M. E., número 10.342; peso bruto, 151 kilogramos; neto, 111 kilogramos.
 Detalle del material: Dos armarios refrigeradores Westinghouse, tipo E. D. 40.
 Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

Para importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Hoanff und Buest, Berlin.
 Número de bultos: Una caja H. B., peso bruto, 120,5 kilogramos; neto, 6,25 kilogramos.
 Detalle del material: Un aparato de Warburg completo, para el estudio del metabolismo de los tejidos; 30 manómetros de Warburg.
 Consignatario: Miguel Liceaga.
 Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Madrid.

Para importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Gottl, Kern & Sohn Ebigen (Alemania).
 Número de bultos: Una caja, marca E. L., número 243; peso bruto, 42 kilogramos; neto, 15,25 kilogramos.
 Detalle del material: Balanza de precisión, juegos de pesas y utensilios para laboratorio; una balanza analítica de precisión; una lupa para lectura; dos juegos de pesas analíticas; dos taladros de latón para corchos; una prensa para tapones.
 Consignatario: Pagés, S. A.
 Destinatario: Universidad de Sevilla, Facultad de Ciencias.
 Remitente: Optische Werke C. Reichert, de Viena.
 Número de bultos: Dos paquetes marcas CR, números 1.410/1 y 1.410/2; peso bruto, 10 y 10 kilogramos; neto, 6,500 y 6,500 kilogramos.
 Detalle del material: Dos microscopios estativos «P» con platina redonda fija 73 y aparato de iluminación 12-12-14; revólver para tres objetivos; objetivos 10x y 60x; oculares Huygens 5x y 10x, con estuche de madera.
 Consignatario: Tráfico Marítimo y Terrestre, S. A.
 Destinatario: Universidad de Barcelona.

Para importar por la Aduana de Santander.

Remitente: Ernest Leitz de Weizlar (Alemania).
 Número de bultos: Una caja marca E. L., número 114.569; peso bruto, 26 kilogramos; neto, 14 kilogramos.
 Detalle del material: Un microscopio en estuche de madera ordinaria.
 Consignatario: Valentín Abad.
 Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Biología, Murcia.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Julio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MENDEZ ASPE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

MINISTERIO

DECRETOS

Para poder dar el debido cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Consejo de 21 del actual, que se refiere a cesantías de funcionarios, es condición primera el conocimiento exacto de la actuación que en el desempeño de las funciones que le están encomendadas observa el personal de cada Centro de la Administración del Estado y muy especialmente la actitud por él adoptada ante el movimiento subversivo que ahora padece España.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en aquello, sobre todo, que se refiere al personal docente a él afecto, tropieza para llevar a cabo la depuración deseada con graves inconvenientes, que no sólo tienen por causa la gran difusión y vario emplazamiento de los Centros de enseñanza, sino también el régimen de relativa independencia por que se rigen en cuanto a la elección de las personas que hayan de dirigirlos y al desenvolvimiento de su vida interior.

Ello hace que este Ministerio, que en los Rectores, Directores y Secretarios de los Centros ha de buscar por fuerza la colaboración necesaria para dar cumplimiento a lo mandado en el Decreto de 21 del actual, pueda encontrarse en determinados casos sin la asistencia de una información veraz que le dé garantías de obrar con la rapidez y firmeza que estas excepcionales circunstancias requieren.

Por todo ello y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con esta fecha se considerarán vacantes todos los Rectorados, Direcciones y Secretarías de los Centros docentes de España.

Artículo 2.º En el más corto plazo, que nunca excederá de quince días, este Ministerio, sin que para ello haya de mediar propuesta de los Claustros, confirmará en sus cargos a los Rectores, Directores y Secretarios que estime deben continuar en sus puestos; y señalará libremente de entre el personal docente de los demás Centros quienes hayan de asumir en cada uno la Dirección y Secretaría del mismo.

Artículo 3.º En tanto no se da cumplimiento a lo que el artículo anterior ordena, los actuales Rectorés, Directores y Secretarios continuarán en sus puestos prestando todos los servicios que al cargo van anejos y realizando, bajo los dictados de la más estrecha responsabilidad, la misión informativa que el Decreto de 21 del mes corriente les encomienda, considerándose como grave abandono de su función cualquier negligencia en que incurrieren.

Artículo 4.º Una vez que por el Ministerio hayan sido confirmados o designados los nuevos Rectores, Directores y Secretarios de los Centros docentes, se llevará a cabo en cada uno de ellos, y por personal nombrado al efecto, una inspección cuyos resultados han de servir de firme base para conseguir la finalidad que en bien de la República se persigue.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las órdenes oportunas para llevar a cabo la inspección que en este Decreto se previene.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
 y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Constituída la Junta de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación en su gran mayoría por personas que en los actuales momentos y por su actitud pasiva—traducida en la interrupción de la vida académica—no se han hecho acreedores a la confianza del Gobierno para continuar rigiendo un organismo dependiente del Ministerio de Instrucción pública, un grupo de Académicos afectos a la legalidad, de acuerdo con los componentes del Frente Popular y en nombre del Gobierno de la República, se ha incautado de dicha Corporación, designando una Junta que se ocupa de las finalidades propias de dicha Institución, prestando al Gobierno toda clase de colaboraciones.

En virtud de ello,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se considera a todos los efectos estatutarios designados y en funciones a la Junta de Gobierno de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, compuesta por los señores:

Presidente, D. Luis Jiménez de Asúa.

Vicepresidente primero, D. José Puig de Asprer.

Vicepresidente segundo, D. Valeriano Casanueva Picazo.

Vicepresidente tercero, D. Miguel Cabrera Rivera.

Censor, D. Luis de la Peña y Costa.

Vocales: D. Angel Galarza Gago, D. José Antonio Balcón, D. Félix Gil Mariscal, D. José L. de Benito y Manpel, D. Serafín Ruiz Escobar, D. Luis Recaséns Siches.

Bibliotecario, D. Roberto Castrovido Gil.

Secretario general, D. Enrique Peinador Porrúa.

Tesorero, D. Alejandro Polanco González.

Interventor, D. Mariano Muñoz Rivero del Olmo.

Secretarios de actas: Doña Matilde Hujci Navaz, D. Laudelino Moreno Fernández, D. Antonio Bellver Uzquiano y D. José María Marín Silva.

Artículo 2.º Dicha Junta tendrá en toda plenitud los derechos y obligaciones que le fijan las Constituciones y Reglamentos de la Academia.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 2.)

—:O:—

Por Decreto de 23 de Julio del corriente año fué creada una Junta encargada de la conservación de las obras de arte que se hallan en los palacios que han sido ocupados. La práctica ha demostrado prontamente que el número de los miembros de dicha Junta es escaso en demasía, así como que las normas fijadas en el Decreto de creación son insuficientes, en buena parte, a causa de limitarse la función de la Junta a los palacios ocupados, con lo que quedan fuera de su misión protectora las obras de valor que se albergan en iglesias, conventos y otros edificios.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta creada por Decreto de 23 de Julio del presente año se denominará de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico, aumentándose sus Vocales en número de cinco, cuatro que serán designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y otro que será el Secretario técnico para la Política Artística del mismo Departamento, D. José López Rey y Arrojo.

Artículo 2.º Queda facultada la Junta para nombrar Auxiliares, en quienes podrá delegar todas o parte de sus funciones.

Artículo 3.º La Junta procederá a la incautación o conservación, en nombre del Estado, de todas las obras, muebles o inmuebles, de interés artístico, histórico o bibliográfico, que en razón de las anormales circunstancias presentes ofrezcan, a su juicio, peligro de ruina, pérdida o deterioro.

Artículo 4.º Las incautaciones serán hechas por la Junta con carácter provisional, debiendo ser confirmadas, para que tengan carácter definitivo, por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Tanto los cargos de Presidente, Vocales y Secretario, como los de Auxiliares de la Junta serán gratuitos.

Artículo 6.º Todos los gastos ocasionados por los trabajos encomendados a la Junta se satisfarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 7.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes a los efectos del artículo 44 de la Constitución.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 2.)

—:O:—

Una de las consecuencias que el movimiento subversivo contra el Estado ha producido en la opinión pública republicana es el ferviente deseo de que en lo sucesivo los organismos del Estado, sin excepción, estén servidos por personal afecto, sin dudas, debilidades ni titubeos, a las Instituciones republicanas.

Si en momentos normales de la vida nacional era dable no atender preferentemente a la significación política de las personas a quienes el Gobierno, en valorización de sus méritos y condiciones profesionales, encargaba funciones directivas, técnicas o de custodia, en estos momentos de justa indignación popular precisa saltar por encima de aquellas normas, iniciando otras que aun con sacrificio momentáneo de la eficacia técnica, atiendan a los elementales dictados de la conciencia pública, dolorida y justamente anhelosa de que quienes estén al servicio del Estado tengan como primordial mérito el merecer la confianza de la República y no estén, ni espiritualmente ni con sus actos personales, inclinados a favor de quienes en estos momentos inspiran los propósitos de subversión del régimen republicano.

En atención a ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda en suspenso la actuación de todos los Patronatos de los Museos de Arte dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Asimismo cesarán en su cargo todos los Miembros pertenecientes a dichos Patronatos.

El Ministerio procederá libremente a la ratificación o separación definitiva de los Miembros que los constituyen.

Artículo 2.º Todas las atribuciones de los Patronatos cuya actuación se suspende pasan a los Directores de dichos establecimientos.

Artículo 3.º Las disposiciones del artículo 1.º se aplicarán también a la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional.

Artículo 4.º El Director general de Bellas Artes, asistido de los Arquitectos de zona y de funcionarios administrativos del Ministerio, atenderá a las necesidades urgentes con todas las facultades que a la extinguida Junta correspondían.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 5.)

—:o:—

Consideradas las circunstancias presentes, que hacen necesario para el Gobierno contar con la asistencia firme y decidida de todos los organismos oficiales, un grupo de miembros de la Sociedad Geográfica Nacional afectos a la legalidad constitucional, de acuerdo con los componentes del Frente Popular y en nombre del Gobierno de la República, se ha incautado de dicha Corporación y ha designado una Junta, que, sobre la base de una estrecha colaboración con el Gobierno, se ocupará de atender a los fines de dicha Institución.

En virtud de ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera, a todos los efectos estatutarios, designada y en funciones a la Junta directiva de la Sociedad Geográfica Nacional, que estará integrada por los señores siguientes:

Presidente, D. Honorato de Castro y Bonel; Vicepresidentes: D. Laudelino Moreno Fernández, D. Luis Ballester Segura, D. Miguel Santaló y Pavorell y D. Luis Brull de de Leoz; Secretario general, D. Jerónimo Luengo Luengo; Secretarios adjuntos: D. José Perales Vidal y D. Manuel J. Cluet Santiveri; Bibliotecaria, doña Jimena Quirós y F. Tello; Vocales: D. Leonardo Martín Echeverría, don Luis Doporto Marchori, D. Enrique Rioja Lo-Bianco, don Joaquín Gómez de Llanera, D. Cayetano Tames Alarcón, D. Cándido Bolívar Pieltain, D. Julio Hernández Ibáñez, D. Eduardo Gómez Ibáñez, D. Santiago Renard Olivert, D. Manuel Terán, D. Angel Rubio Muñoz, D. José Royo Gómez y D. Ramón Dordá Valenzuela.

Artículo 2.º Dicha Junta tendrá en toda plenitud los derechos y obligaciones que fijan los Reglamentos y normas que rigen la Sociedad Geográfica Nacional.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 5.)

—:o:—

Por Decreto de 18 de Octubre de 1935 fué organizada parcialmente la extinguida Dirección general del Instituto Geográfico, Estadístico y Catastral, que bajo el nombre de Instituto Geográfico pasó a depender desde esa fecha del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Instituto refleja en su estructura actual los principios, ya anticuados, que presidieron su creación, lo cual, unido a razones de índole diversa, aconsejan en las actuales circunstancias que el Ministerio proceda, en plazo rápido, a la reorganización total de dicho organismo con el propósito de que la nueva organización se amolde a las necesidades y principios que el momento actual exige.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión asesora, presidida por un Delegado del Gobierno, que tendrá como misión someter al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo de un mes, el plan de reorganización del Instituto Geográfico. Esta Comisión asesora tendrá la facultad de proponer cuanto estime necesario o aconsejable para el cumplimiento de su misión.

El Delegado del Gobierno asumirá desde el momento de su nombramiento cuantas facultades competen al Director técnico, y, de acuerdo con el Ministerio, podrá adoptar las medidas o resoluciones ejecutivas que considere necesarias.

Artículo 2.º Se nombra Delegado del Gobierno y, por tanto, Presidente de dicha Comisión, a D. Alberto Vela del Palacio. Será Secretario de la misma D. Virgilio Isa Martínez.

Artículo 3.º La Comisión asesora quedará integrada en la forma siguiente:

Por los Ingenieros geógrafos: D. Agustín Urcelay y Echevarría, D. Carlos Moncada Jareño, D. José Bragues e Igual y D. Jacinto de Bordóns Gómez; los Topógrafos don Teodoro Marín Masdemont, D. Manuel J. Prieto Fernández, D. Manuel Fernández Cuevas, D. Gregorio Barco Martín, D. Domingo Martínez Marrio, D. Recaredo César Quirós y D. José Caparroz Flores; los Delineantes D. Emilio Penagos Zalabarda y D. Cándido Casquet Guerrero; los funcionarios administrativos D. Angel Balius Pastor y don Severino Galiñanas Alvarez, y los funcionarios de Artes Gráficas D. Cayetano Redondo Aceña, D. Félix Briñón de la Fuente y D. Agapito Pérez Cortina.

Artículo 4.º A partir de la publicación de este Decreto cesará en sus funciones de Director técnico el que actualmente desempeña este cargo.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 5.)

—:o:—

La defensa que de la República y de las libertades ciudadanas está llevando a cabo el pueblo español, con heroísmo jamás superado, causa ya muchos huérfanos y causará desgraciadamente más.

Por gratitud que impone un deber, el Gobierno acude desde este momento a recoger y tutelar a esos huérfanos, pagando así en los hijos la deuda que ha contraído con los padres al dar su vida heroicamente en defensa de la República. Los huérfanos de nuestros milicianos merecen el título de hijos predilectos de la República.

Como hijos suyos quiere ésta que sean tratados en lo sucesivo. Nada ha de faltarles. A organizar su cuidado y su educación se dispone el Gobierno.

Mientras duren las circunstancias anormales, el Gobierno procurará recogerlos en internados para que no carezcan de nada. Las máximas atenciones del Gobierno serán para ellos. Cuidados, educación, preparación profesional, ayuda eficaz cuando esta preparación termine.

Todo esto quiere el Gobierno para los huérfanos de quienes murieron defendiendo la República.

Tal es la finalidad de este Decreto, que el Gobierno

aprueba con entusiasmo, y al cumplimiento del cual prestará atención preferente.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República, que presidirá el Ministro de Instrucción pública, radicará en dicho Ministerio y de la que formarán parte el Subsecretario del mismo, el Director general de Primera enseñanza; un representante de cada uno de los Departamentos ministeriales, designados por los Ministros respectivos; una representación de la Junta Central de Protección de Menores, un representante de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza y un representante de cada uno de los partidos políticos que constituyen el Frente Popular y de las sindicales obreras que contribuyen en estos momentos a la defensa de la República.

Artículo 2.º Una vez constituida la Junta que hoy se crea, redactará el Reglamento para la Protección de Huérfanos que le está encomendada, en el que se determinarán las distintas formas de ejercer dicho protectorado, atendiendo para ello a las circunstancias de edad, familia, etcétera, que concurran en cada caso.

Artículo 3.º Los huérfanos a que alcance la protección de esta Junta tendrán la consideración de hijos predilectos de la República, gozarán de matriculas gratuitas en todos los Establecimientos de enseñanza del Estado, sus títulos serán expedidos gratuitamente y disfrutarán de cuantas ventajas y prerrogativas se determinen en el Reglamento.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mientras subsistan las circunstancias anormales, dispondrá la organización de internados donde sean recogidos y atendidos los huérfanos de los milicianos muertos en campaña. Para ello, una vez constituida esta Junta, procederá a designar de su seno una Comisión ejecutiva de cinco miembros que será presidida por el Director general de Primera enseñanza y de la que formará parte, necesariamente, un representante de la Junta Central de Protección de Menores, la que se encargará de realizar cuantas gestiones sean necesarias para la creación, organización y dirección de dichos internados.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública solicitará los créditos que para ello juzgue precisos.

Artículo 6.º Quedan, desde luego, afectos a los fines de esta Junta, con carácter inicial, el antiguo edificio del Colegio del Pilar, que regentaban los Hermanos Maristas, establecido en la calle de Castelló, número 50, y el que ocupaba el Colegio de las Ursulinas de Nuestra Señora del Loreto, establecido en la calle de Príncipe de Vergara, número 44, ambos de Madrid.

Artículo 7.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 5.)

—:o:—

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, queriendo responder al espíritu de renovación que a todo el Gobierno impulsa, cree de su deber llevar a los Cuerpos facultativos dependientes de este Departamento la imposición de nuevas normas, que, transformando en realidades tangibles las orientaciones y postulados que son razón de existencia del Frente Popular, hagan más firme el

prestigio de esos propios Cuerpos y más progresiva y eficaz la labor que desarrollen.

El Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos es uno de los más necesitados de que se realice en lo futuro la misión de cultura a que está destinada, para conseguir, sobre todo, que esa cultura sea puesta al servicio de las masas populares españolas. Tal fue el espíritu que predominó en las dos últimas Asambleas celebradas por los funcionarios de dicho Cuerpo.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, cesará en sus funciones la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, alcanzando el cese tanto a los Vocales natos como a los electivos. Asimismo cesarán en sus funciones inspectoras los actuales Inspectores técnicos.

Artículo 2.º También desde esa fecha se considera suprimido, desapareciendo sus funciones, el Consejo Asesor del propio Cuerpo Facultativo.

Artículo 3.º Se nombra para regir los asuntos del Cuerpo, sustituyendo en todas sus atribuciones a la extinguida Junta Facultativa y a los Inspectores técnicos, una Comisión gestora que presidirá D. Tomás Navarro Tomás, y de la que formarán parte como Vocales los señores don José Tudela de la Orden, doña Luisa Cuesta Gutiérrez, doña Teresa Andrés Zamora, D. Francisco Rocher Jordá, D. Ricardo Martínez Llorente y D. Ramón Iglesia Parda, y como Secretario D. Juan Vicens de la Llave; todos ellos pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo 4.º Esta Comisión, utilizando los asesoramientos que considere necesarios, someterá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el más breve plazo posible, un plan de reorganización del Cuerpo, que sitúe a éste en condiciones de utilizar su capacidad técnica en mayor beneficio de la cultura nacional.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 5.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 del próximo pasado,

Vengo en decretar el cese de D. Francisco de Cossío Martínez Fortún como Director del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, siendo responsable, con todas las consecuencias de la Ley, de la custodia y conservación del Museo hasta tanto no se nombre la persona que ha de sustituirle.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 4.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid; de D. Pedro Sáinz Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Madrid; de D. Severino Aznar Embid, Catedrático de la misma Universidad, y de D. Lorenzo Gironés Navarro, Catedrático de la Universidad de Santiago, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 4.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en declarar la cesantía de D. Julián Regueiro López, Jefe de Clínica del Departamento de Patología Quirúrgica; D. Florencio Redondo y Andrés y D. Alfonso de la Fuente y Chaos, Médicos internos, y D. José Fernández Anglada, Practicante del Hospital Clínico, todos ellos de la Facultad de Medicina de Madrid, que causan baja definitiva.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 4.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Eugenio Montes Domínguez, Catedrático excedente de Institutos; de don Ernesto Giménez Caballero, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; de D. José Rogerio Sánchez García, Catedrático del Instituto de San Isidro, y de D. Cipriano Trujillo Estevan, Catedrático del Instituto de Calatayud, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 4.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 del actual,

Vengo en decretar la cesantía de D. Antonio Juan Onieva Santa María, Inspector de Primera enseñanza de Madrid; de doña Francisca Bohigas Gavilanes, Inspectora de Primera enseñanza de León; de D. Víctor de la Serna y Espina, Inspector de Primera enseñanza de Madrid; de D. Isidro Almazán Francos, Maestro nacional y Director del Grupo escolar «Menéndez y Pelayo», de Madrid, y de doña Josefa Carbonell y Quesada, Profesora especial de

Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario número 2, de Madrid.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Teodoro Revuelta Escribano, Maestro de la Escuela nacional de niños de Quintanar del Rey, provincia de Cuenca, y de doña Matilde Díaz Moya, Maestra de Escuela nacional de Cuenca, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 4.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 del actual,

Vengo en decretar la cesantía de D. Diego Trevilla Paniza, Jefe Superior de Administración, con destino en la Secretaría de dicho Ministerio.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Prudencio del Valle Yanguas, Jefe de Administración de segunda clase del Escalafón técnico-administrativo de este Ministerio, y de don Ramón Martínez Pita, Oficial de Administración de primera clase del mismo Escalafón, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 4.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado con fecha 30 de los corrientes Jefe Superior de Policía de Madrid el Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, D. Manuel López-Rey y Arrojo,

Este Ministerio ha dispuesto que, con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, pase el señor López-Rey y Arrojo a la situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza y en las condiciones que determina el referido artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en el día de la fecha don Fernando Crusat y Prats, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Catedráticos de Derecho internacional de varias Universidades solicitan del Ministerio la separación de las Cátedras de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Barcelona, por ahora, y progresivamente las de todas las demás Universidades, y la transformación de la Cátedra de Historia del Derecho internacional, del Doctorado, en Cátedra de Política internacional.

El Ministro, considerando que se trata de asunto de carácter técnico, requiere el informe del Consejo.

No es posible que pueda ofrecer, ni el Consejo ni nadie en España, un informe técnico de mayor garantía de competencia que el ofrecido por la propia solicitud, que es ya un dictamen, aunque no razonado, firmado por las personas especializadas en la materia, muchas de ellas con sólida reputación.

No obstante, el Vocal que suscribe se atreve, quizá temerariamente, dada su inferioridad notoria en la materia con respecto a los solicitantes, a no seguir su valiosa y para él respetabilísima opinión.

Se nos alcanza, desde luego, porque ello es elemental, la diferenciación profunda entre los dos Internacionales y el valor y la importancia que, desde un punto de vista pu-

ramente científico, tiene el fomento de la especialización en éste como en otros muchos casos. El Consejo admite, aunque sea para él punto menos que imposible comprobarlo, el hecho de que la experiencia realizada en la Universidad de Madrid haya sido favorable. Es lo lógico: otra cosa fuera inadmisible.

Pero, a su vez, cree que es su obligación no dejarse su-gestionar por opiniones cuyo valor viene precisamente de la especialidad de su condición, y que debe enfocar éste, como todos los problemas que se le plantean, atendiendo al interés general de la obra de la educación nacional, teniendo en cuenta la parte que el todo corresponde a las distintas enseñanzas y la oportunidad que, desde el punto de vista de una alta política general de la enseñanza, cabe a cada medida parcial.

Es evidente que, aun cuando muy diferenciadas ambas disciplinas de Internacional público y de Internacional privado, suponen una serie básica de conocimientos comunes unos a otros, relacionados y conexos, cuyo completo dominio tiende a una superior perfección científica, lejos de estorbarse y menos repelerse.

Es evidente también que si en la esfera pura de la Ciencia no es fácil señalar un orden de importancia entre las diversas disciplinas, sí es cierto que en el orden práctico de las asignaturas de una carrera universitaria puede establecerse, y de hecho está establecida, una escala, no la llamemos de importancia, sino de necesidad práctica para el profesional. En ella no puede negarse que el Derecho civil, el Penal, el Procesal, el Político y el Administrativo ocupan un lugar muy destacado sobre el Internacional.

Por otra parte, existiendo en las Universidades españolas, en todas las Facultades, un solo Profesor para asignaturas que deben estudiarse con gran extensión e intensidad, como por ejemplo el Derecho procesal, que abarca estudios muy diferenciados, o como la Economía y la Hacienda, no parece equitativo, dentro del principio general distributivo y proporcional al que la administración de la enseñanza debe tener en cuenta, dar esa predilección tan señalada al Derecho internacional, que suscitara justificadas pretensiones en otros Catedráticos y para otras enseñanzas.

Aun cuando con la mayor discreción los señores solicitantes proponen un régimen progresivo gradual, para llegar al completo desdoblamiento de la asignatura, ¿no es excesivamente optimista pensar que la capacidad científica de nuestra patria puede proporcionar un plantel de internacionalistas tan numeroso como el que el desdoblamiento implica, a pesar de los loables esfuerzos que ciertas merifísimas iniciativas suponen para lograrlo?

El Consejo, para resolver asuntos de esta índole, tiene que tener a la vista la situación y posibles requerimientos de las demás Facultades, e incluso tiene que tener en cuenta el hecho del exceso de acumulaciones de materias completamente extrañas a que obliga la penuria del presupuesto, y que repetidamente han sido objeto de su preocupación.

Si a esto se añade que el momento presente exige a los Gobiernos sacrificios pecuniarios y soluciones perentorias en el orden de la enseñanza primaria, no parece oportuno para proponer aumentos de gastos (que para no ser privilegios habrán de extenderse) en el cultivo de la enseñanza, cuya mejora, aun siendo conveniente, supone un perfeccionamiento, cuya utilidad palidece al lado de primarios problemas, como la falta de Escuelas y de Maestros, o como el trágico analfabetismo, cuya urgencia se acentúa a medida que se afirma el gobierno del pueblo por el pueblo.

Si a esto añadimos que el ensayo que se propone para

la Universidad de Barcelona supone una preferencia, cuya razón no está explicada en la solicitud y no es para el Consejo conocida, no por dejar de apreciar los méritos de aquella Universidad, sino para apreciar también los de las otras, el Consejo comprenderá que esta visión de conjunto nos decida a proponerle que acuerde no acceder a la petición primera objeto del expediente, sin perjuicio del régimen especial en que vive aquella Universidad.

En cuanto a la segunda, esto es, que la Cátedra de Historia del Derecho internacional del Doctorado se convierta en Cátedra de Política internacional, el Ponente, por entender que la segunda denominación puede significar un estudio de problemas de interés más general y más vivo, propone a la Sección que acuerde elevar esta proposición al señor Ministro para que la someta a informe previo de la Facultad de Derecho de Madrid.

El señor Bolívar salva su voto y dice que, después de aprobado el dictamen del señor Uña, la Universidad de Barcelona podrá, si lo estima conveniente, desdoblarse la Cátedra a que se alude, en atención a su régimen autonómico.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

—:O:—

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Juan Gil Collado se encargue del desempeño de la Cátedra de Entomología, de la que es titular D. Cándido Bolívar, quien se halla en situación de excedencia forzosa, por cuyo servicio opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Dionisio Peláez Fernández se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la asignación de dicha Cátedra, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Gil Collado, a partir del día en que se haya hecho cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º del expresado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

A L U M N O S

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con referencia a la instancia de D. Carlos Ordóñez Romero, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla D. Carlos Ordóñez solicita del señor Ministro «la derogación, hasta tanto no se establezca un nuevo y verdadero preparatorio, de las disposiciones vigentes en el sentido de que no sea necesaria la aprobación de algunas asignaturas del curso preparatorio, ni de la Facultad de Filosofía y Letras, para obtener el título de Licenciado en Derecho».

La Junta de Facultad informa esta petición acordando que procede establecer en la Facultad un verdadero curso preparatorio de iniciación a los estudios jurídicos; solicitar de la Superioridad que así lo disponga con carácter general, o, en todo caso, que se sirva autorizar a la Facultad para incluir en su plan de estudios, con caracteres de curso preparatorio, aquellas enseñanzas que a tal fin se consideren pertinentes, a partir del próximo año académico, no procediendo, entre tanto, la modificación del vigente plan de estudios.

El Decanato hace suya la propuesta de la Junta.

Solicitado el informe del Consejo, entiende que, aun cuando el objeto concreto del expediente es la petición del alumno, es muy digna de tenerse en cuenta la proposición del Decanato. La solicitud del alumno es, a juicio del Consejo, inadmisibile.

Es cierto que la legislación sobre los estudios del preparatorio de Derecho incurre en contradicciones que debilitan el principio fundamental que la inspiró. Este consistía en que el alumno, antes de especializarse en los estudios de la carrera, lograra, aplicando sus conocimientos del Bachillerato, una base sólida, indispensable para la eficacia de los estudios jurídicos. Tal es la intención del Decreto de 11 de Septiembre de 1931.

Disposiciones posteriores inmediatas permitieron optar a los bachilleres por el preparatorio establecido en este Decreto, o por las asignaturas de la Facultad de Filosofía; otras (Orden de 7 de Octubre) dispusieron que este preparatorio pueda estudiarse en cualquiera de los cinco años de la carrera, negando, por tanto, su carácter esencial de estudio previo, y la realidad ha reducido hoy a dos únicas asignaturas, estudiadas cuando se quiere aquel brillante preparatorio que constaba de cinco.

Pero esta lamentable debilitación por el buen principio no autoriza para acabar con lo poco que de él queda, sino, por el contrario, debe animar a sostener lo actual y admitir como muy razonable la proposición de la Facultad de Sevilla.

En su consecuencia, este Consejo propone a la Superioridad los siguientes acuerdos:

1.º Resolver negativamente la solicitud del alumno señor Ordóñez.

2.º Indicar al señor Ministro la conveniencia de establecer el curso preparatorio eficaz como base para los estudios jurídicos, bien exigiendo el provisional del Decreto de 11 de Septiembre de 1931, precediendo desde luego a los estudios de Facultad, bien en su integridad, bien modificado, oyendo el dictamen de las Facultades; y

3.º Si esto no se estimara factible de momento, autorizar a la de Derecho de Sevilla para que proponga al Ministerio los estudios que estime convenientes para un curso preparatorio, precisando la forma en que entienda pueda llevarse a cabo esta enseñanza para que sea efectiva y eficaz.»

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Desestimar lo solicitado por el alumno señor Ordóñez; y

2.º Que se oiga el dictamen de las Facultades de Derecho de las Universidades de la República, remitiendo a este Ministerio los acuerdos que recaigan sobre la propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que la matrícula para los exámenes de enseñanza libre, que debía comenzar en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Departamento el día 1.º de Agosto próximo, se retrase hasta el 15 del mismo mes, día en que comenzará a admitirse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con referencia a la instancia de D. Santiago López Belio, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 11 de Enero de 1906 sobre disciplina escolar, el Consejo informa en la solicitud del alumno de la Universidad de Zaragoza D. Santiago López Belio para que le sea levantada la pena de expulsión de la citada Universidad por faltas de respeto al señor Decano de la Facultad de Derecho.

Habiendo cumplido la pena durante dos años, habiendo informado la Junta de Profesores en sentido favorable y pudiendo con tal requisito, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto citado, el señor Ministro remitir o aminorar la pena, que como la ley manda fué acatada por el alumno castigado, el Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por el alumno D. Santiago López Belio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ESQUELA DE ODONTOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la Escuela de Odontología, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la comunicación del Profesorado de la Escuela de Odontología solicitando que se prohíba terminantemente a ningún alumno matricularse en el segundo año de la carrera sin que haya previamente aprobado las asignaturas de que consta el primero de dicha especialidad, y estudiado también el informe sobre esta moción que ha dado la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Madrid, de acuerdo con lo solicitado, cree el Consejo que, en efecto, dada la índole esencialmente práctica de los estudios que se realizan en dicha Escuela, resulta extraordinariamente peligroso para la enseñanza

y para los enfermos que los alumnos puedan matricularse, y por lo tanto examinarse, en un mismo curso de asignaturas que requieren para su regular dominio un período de experiencia y de práctica que la Escuela, con muy buen acuerdo, ha fijado en dos años, por lo menos.

En su vista, considera el Consejo que debe solicitarse de la Superioridad una disposición que derogue la Real orden de 5 de Octubre de 1917, que permite simultáneamente oficialmente una o dos asignaturas de un grupo con las del curso siguiente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que ningún alumno podrá matricularse en el segundo año de la carrera odontológica sin que haya previamente aprobado las asignaturas del primer año de dicha especialidad.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

—:o:—

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a D. Carlos MacLellan Godoy, actualmente pensionado en Zurich por Orden ministerial de 6 de Julio de 1935, para trasladar su residencia y continuar sus estudios en Austria.

Este pensionado quedará para todo lo demás sujeto a los términos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.359, interpuesto por D. Enrique Selfa contra Orden de este Departamento de 4 de Julio de 1935, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa de Madrid, a 15 de Junio de 1936; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia entre D. Enrique Selfa Más, en su propio nombre, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D. Antonio Tuñón de Lara, representado y dirigido por el Letrado D. Juan Sánchez Rivera, sobre revocación o subsistencia de Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Julio de 1935, sobre nombramiento del coadyuvante para el cargo de Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid; Resultando que anunciado por Orden de 12 de Diciembre de 1933, emanada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y que se publicó en la Gaceta de

Madrid correspondiente al siguiente día 16, concurso de méritos para proveer la Cátedra de Matemáticas vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza «Velázquez», «Nebrija» y «Calderón de la Barca», de Madrid, concurren al mismo, entre otros, D. Adoración Ruiz Tapiador, D. Federico Alicart Garcés, D. Antonio Tuñón de Lara y D. Enrique Selfa Más;

Resultando que el referido señor Tuñón de Lara alegó y acreditó los siguientes méritos: 1.º Ser Catedrático numerario de Matemáticas desde 14 de Abril de 1908, en virtud de oposición, después de desempeñar, a partir de 1903, diferentes Ayudantías y otros servicios interinos de analogía con la misma asignatura. 2.º Haber tenido a su cargo desde el curso de 1906 a 1909, hasta el 7 de Septiembre de 1912, las asignaturas de Nociones de Aritmética y Geometría y Ciencias físicas y naturales, pertenecientes a los estudios elementales del Magisterio, en el Instituto de Avila. 3.º Haber sido nombrado en 11 de Enero de 1911, por el Instituto Geográfico y Estadístico, Encargado de la Estación Meteorológica de Avila, con la gratificación anual de 500 pesetas. 4.º Haber desempeñado desde el 9 de Febrero hasta el 2 de Mayo de 1926, además de su titular, las clases de Matemáticas correspondientes al primero y tercer año del Bachillerato, acordándose en sesión del Claustro otorgarle un voto de gracias. 5.º Venir desempeñando desde Septiembre de 1932 su Cátedra en el Instituto «Velázquez», de Madrid, en virtud de concurso de méritos y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura. 6.º En el curso de 1902 a 1903, como Profesor numerario de la Academia, además preparatoria para las Escuelas centrales de Ingenieros industriales y de Artes e Industrias de Madrid, haber explicado con grandes resultados las asignaturas de Contabilidad, Topografía, Mecánica y Construcción y Extensión de Aritmética y Algebra. 7.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, y tener aprobadas las asignaturas que constituyen el Doctorado. 8.º Ser ex Gobernador civil de la provincia de Cáceres, Director general de la Beneficencia y Asistencia social en el año 1933 y Diputado a Cortes por Almería en las Cortes Constituyentes y en las ordinarias siguientes.

También alegó, aunque sin presentar ejemplares de las obras, ser autor de un libro titulado «Lecciones de Aritmética» y de otro «Lecciones de Geometría», ambos declarados de mérito en su carrera por acuerdo del Claustro y a propuesta de los Catedráticos de la Sección de Ciencias del Instituto de Almería; de un trabajo de carácter didáctico denominado «Vulgarizaciones de Matemáticas»; de un Tratado de carácter especulativo titulado «Funciones hiperbólicas»; de un libro titulado «Nociones de Aritmética y Geometría», y de un trabajo didáctico titulado «Notas de Geometría»; y por último hizo constar que en el año 1911 formó parte como Juez del Tribunal de las oposiciones a Cátedras de Matemáticas del Instituto de Baleares (Palma de Mallorca);

Resultando que por su parte el señor Selfa Más justificó los méritos siguientes:

- a) Ser Catedrático desde el 3 de Mayo de 1911 de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana, en virtud de oposición en la que por unanimidad fué propuesto con el número 11.
- b) Haber ganado por oposición la plaza de Profesor de ascenso de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.
- c) Poseer los títulos de Licenciado y Doctor en Ciencias.
- d) Poseer los títulos profesionales de Catedrático de

Instituto y de Profesor de ascenso de la Escuela de Artes e Industrias.

e) Ser Maestro superior, equiparado a Maestro normal por Real orden de 9 de Enero de 1911.

f) Haber sido declarado de mérito en su carrera por Real orden de 5 de Junio de 1920 los trabajos de enseñanza obrera gratuita prestados en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

g) Haber publicado una obra titulada «Ejercicios y problemas de Aritmética y Geometría», informada favorablemente por la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y otra denominada «Tratado elemental sobre los sistemas de numeración» (de ambas presentó un ejemplar).

h) Ser ex Vicedirector del Instituto de Castellón.

i) Haber sido Vocal de los Tribunales de oposiciones para ingreso en el Magisterio (Maestras) y en la Marina civil (Auxiliares de Oficina).

j) Haber desempeñado el cargo de Observador Jefe de la Estación Meteorológica de Castellón.

k) Haber sido nombrado Profesor adjunto del cursillo de selección para ingreso en el Magisterio primario; y

l) Desempeñar a la sazón la Cátedra de Matemáticas del Instituto «Antonio de Nebrija», de Madrid;

Resultando que el Consejo Nacional de Cultura, en sesión celebrada el 31 de Julio de 1934, previo estudio de los méritos alegados por cada concursante, acordó proponer para la Cátedra de Matemáticas del Instituto «Calderón de la Barca» a D. Teodoro Sabrás Causapé; para la del Instituto «Velázquez», a D. Adoración Ruiz Tapiador, y para la del Instituto de «Antonio Nebrija», a don Federico Alicart Garcés; y el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante Orden de 4 de Julio de 1935, resolvió nombrar para la primera de dichas Cátedras a D. Adoración Ruiz Tapiador; para la segunda, a D. Antonio Tuñón de Lara, y para la tercera, a D. Federico Alicart Garcés;

Resultando que contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Julio de 1935, en cuanto nombró Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. Antonio Tuñón de Lara, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por D. Enrique Selfa Más, en su propio nombre, y en su día formalizó la demanda mediante escrito que terminó con la súplica de que se revoque la resolución impugnada, declarando que debe ser nombrado él para el desempeño de la Cátedra en cuestión;

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y solicitó se absuelva de la misma a la Administración general del Estado;

Resultando que después de acordarse por la Sala la celebración de vista pública compareció y fué tenido por parte como coadyuvante de la Administración a D. Antonio Tuñón de Lara, por quien compareció más tarde el Letrado D. Juan Sánchez Rivera;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Salvador Díaz Berrio;

Vistos el Real decreto de 30 de Abril de 1915, el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, la Orden de 12 de Diciembre de 1933, la de convocatoria de 14 de Diciembre del mismo año, disposiciones todas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que el Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado en su artículo 12 por el de 17 de Febrero de 1922, dejó establecido, con derogación de cuantas disposiciones pudieran oponérsele, que las Cátedras de Institutos y las de otros Centros oficiales de enseñanza se pro-

veerian sólo por oposición o por concurso, y al reglamentar este último sistema fué señalando un orden excluyente de preferencia que indicaba al concurrente de mejor derecho apartando el arbitrio ministerial al dejarlo sometido a una escala gradual de méritos nacidos en primer término del reconocimiento de servicios eminentes a la enseñanza en estudios propios de la Cátedra vacante apreciados por el Consejo de Instrucción pública y después a otros elementos resultantes de la hoja de servicios de los interesados, y esa reglamentación, opuesta a toda potestad discrecional, fué mantenida por la Administración antes y después de la convocatoria a que este recurso se refiere, como demuestran los recientes Orden y Decreto de 2 de Abril y 30 de Mayo del año actual, que comienzan reconociendo la vigencia, hasta el momento en que las derogó, de aquellas disposiciones, y al modificarlos quita el orden excluyente en la preferencia, pero la señala y confía al informe razonado del Consejo Nacional de Cultura el examen y apreciación de las mismas;

Considerando que el Decreto de 25 de Septiembre de 1933 para cubrir las Cátedras de los Institutos de nueva creación asignó nueva proporción a los turnos sin alterar las normas para resolverlos, limitándose a decir en el párrafo segundo de su artículo 5.º que la mitad de las plazas se proveerán por concurso de méritos y por oposición la otra mitad, y al no derogar expresa ni tácitamente los Reales decretos de 1915 y 1922 ni señalar otras reglas que suplieran las ya señaladas para regular los méritos y adjudicar las plazas, sin duda que esos concursos venideros habían de resolverse por las normas establecidas, de obligada observancia para la Administración que las había dictado y mantenido en vigor, y no es lógico admitir que el silencio en orden a las preferencias, harto justificado por estar preestablecidas, permitiera un ilimitado arbitrio, traducido en libertad de nombramiento, porque a ello se oponía toda la doctrina de la Administración expresamente consignada en las disposiciones anteriores y en las que con posterioridad se han dictado en garantía de la función y amparo del derecho que los Catedráticos tienen reconocido;

Considerando que tampoco introduce alteración alguna en aquel principio general de garantía la Orden de 12 de Diciembre de 1933, que con el Decreto de 25 de Septiembre del mismo año encabezan la convocatoria que fué origen de este recurso y en la que sin marcar especial orden de preferencia se atribuye al Consejo Nacional de Cultura facultad de informar para señalarlo, preferencias que necesariamente habían de someterse al orden que la Ley tiene especialmente establecidas para todo concurso de Cátedras de Instituto, mientras de manera expresa no se modifique o sustituya la facultad reglada por otra discrecional, sin que esta modificación pueda suponerse por una interpretación que, a más de arbitraria, infringiría aquellos preceptos legales en la doctrina general a que obedecen;

Considerando que sometida la resolución del concurso para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto «Velázquez», de Madrid, con otras que no son objeto del recurso, a las normas establecidas en el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado en 17 de Febrero de 1922, queda sólo por resolver si el Ministerio las aplicó rectamente, o, por el contrario, al nombrar al señor Tuñón de Lara, lesionó el derecho preferente del señor Sella Más;

Considerando que ambos Catedráticos, de oposición directa a Cátedra igual a la vacante, no han sido objeto de calificación especial por el Consejo Nacional de Cultura en cuanto a las obras o trabajos profesionales de

que sean autores, aunque reconoce el dictamen que el segundo tiene publicada una obra de Aritmética y Geometría informada favorablemente por la Academia de Ciencias Exactas, y hay que pasar, para computar sus méritos y servicios, a la segunda regla de preferencia, constituida por el número de oposiciones ganadas en relación con los estudios propios de la Cátedra solicitada y a la categoría y número de títulos académicos que posean, y en este número ya es evidente la preferencia del señor Sella por el número de oposiciones ganadas, de la Cátedra del Instituto que desempeñaba y de Profesor de Aritmética y Geometría de la Escuela de Artes e Industrias de Málaga, por la superioridad de su título de Doctor en Ciencias y por su número, ya que ostenta también el de Maestro superior con aptitud pedagógica, mientras el señor Tuñón sólo ganó una oposición, no ha obtenido el Doctorado, ni acredita otro título que el de Licenciado en Ciencias Exactas, sin que la preferencia ya marcada pueda someterse al mayor tiempo dedicado a explicar la asignatura, porque a esta regla sólo es dado acudir en último término y en defecto de las anteriores;

Considerando que el Ministerio al resolver el concurso ni se atuvo a la preferencia marcada por el Consejo Superior de Cultura, ni a la que expresamente le señalaba la Ley, y al infringirla lesionó el derecho que a D. Enrique Sella le asistía sobre D. Antonio Tuñón de Lara para ocupar las vacantes que ambos habían concursado, y así debe declararse reparando la vulneración sin comparar méritos de otros interesados que al consentir la Orden ministerial quedan fuera del conocimiento de esta jurisdicción y no son objeto del presente recurso,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden de Instrucción pública de 4 de Julio de 1935, y en su lugar declaramos el preferente derecho a D. Enrique Sella Más sobre D. Antonio Tuñón de Lara para ocupar la vacante de Catedrático de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, anunciada al concurso que fué resuelto por aquella Orden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier Elola.—Juan G. Bermúdez.—Salvador Díaz-Berrio.—Agustín Aranda.—Onofre Sastre.»

Y este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas exponiendo la conveniencia de crear una plaza de Catedrático para la Sección de Ciencias Naturales en el Instituto-Escuela de Madrid (grupo de Bachillerato de la Zona del Retiro), y que se designe para su desempeño a D. Carlos Vidal Box, Catedrático de Historia Natural del Instituto de León, adscrito al «Goya», de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la citada propuesta, entendiéndose que D. Carlos Vidal Box quedará en comisión durante tres años en el Instituto-Escuela de Madrid, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Marzo de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León a D. Carlos Vidal Box, titular de la misma disciplina en el de Tortosa, adscrito interinamente al «Goya», de Madrid, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a D. Luis Solé Sabarís, titular de la misma disciplina en el de Figueras, adscrito al Instituto-Escuela «Giner de los Ríos», de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo a D. Antonio Escribano Nevada, titular de la misma disciplina en el de El Ferrer, adscrito al Instituto «Lagasca», de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria a D. Manuel Marín Peña, titular de la misma disciplina en el de Lérida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche a D. Enrique Vidal Abascal, titular de la misma asignatura en el de Cuevas del Almanzora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslado y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia a doña María del Carmen Martínez Sancho, titular de la misma asignatura en el Instituto de Ciudad Real, adscrita en comisión de servicios al Instituto-Escuela de Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:O:—

JUNTA ORGANIZADORA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Marzo del corriente año, y a propuesta de la Junta organizadora de la Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto agregar a la citada Junta a D. Enrique Jiménez, Director de la Escuela de Trabajo de Madrid, y a D. Pablo Martínez Strong, de la Secretaría técnica del Ministerio, para que entiendan en cuanto se relaciona con la enseñanza profesional en su grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Agregados a la Junta para la Organización de Segunda enseñanza varios señores, para que con los Vocales de la misma especializados en la materia entiendan, formando una comisión especial, cuanto se relacione con la enseñanza profesional en su grado medio,

Este Ministerio ha acordado que actúe como Secretario

de la indicada Comisión el Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, para provisión del cargo de Vicedirector.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alfredo Gómez Robledo, propuesto en primer lugar de la terna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la terna elevada a este Ministerio por el Claustro del Instituto de Segunda enseñanza de Madrid para provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a D. Pedro García Panzano, con la remuneración anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del presupuesto vigente, entendiéndose que este nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Miguel Serra Balaguer del cargo de Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicha renuncia, debiendo proceder el Claustro a formular la oportuna propuesta en terna para proveer dicha vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por considerar atendibles las razones alegadas por D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Vocal del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer las

Cátedras de Historia general del Arte, que se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid y de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al comienzo de dicho concurso-oposición tenga lugar el 14 de Octubre próximo, en lugar del 14 de Septiembre del presente año, que es la fecha que se fijó por Orden ministerial de 24 de Marzo último (Gaceta del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 31.)

—:—

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A causa de haber quedado desiertas en las últimas oposiciones para proveer Auxiliares numerarias de Dibujo Lineal, varias que habían quedado vacantes con anterioridad a la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932, y en atención a que en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a que pertenecen no existen tampoco Ayudantes meritorios que tengan derecho a obtenerlas en propiedad, conforme a los preceptos de los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con la autorización que le concedió el de Hacienda de 10 del presente mes y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (Gaceta del 20), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que queden convertidas en Auxiliares temporales dos Auxiliares numerarias de Dibujo Lineal que han quedado desiertas en las últimas oposiciones: una, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, y otra, en la de Baeza, dotadas con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

2.º Se anuncia la provisión por concurso de tales Auxiliares durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, entre españoles mayores de veintidós años que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos, ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente y que reúnan, además alguna de las condiciones siguientes: haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de Profesor de Dibujo, o el de Arquitecto, Ingeniero, Aparejador o Perito en alguna de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales o Superiores de Trabajo.

Como en dichas Escuelas no existen Ayudantes meritorios de la asignatura expresada que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto de 11 de Abril de 1933, podrán aspirar a tales Auxiliares con derecho preferente los Ayudantes meritorios de la misma asignatura y Escuela que sólo contaban en la fecha del referido Decreto más de dos años, como previene el artículo 4.º del mismo, siempre que acrediten su competencia a juicio del Claustro.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo fijado en el apartado segundo de esta Orden, una para cada vacante, a las que acompañarán la documentación original siguiente, o documentación original para la una y copias autorizadas y reintegradas de la misma para la otra: certificación de nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; otra de no hallarse imposibilitados físicamente

para el desempeño de la función docente, expedida por un Médico que pertenezca al Cuerpo de la Sanidad Nacional; otra, de haber aprobado los estudios correspondientes, y justificantes de los demás méritos que aleguen.

Los que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de su nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios y méritos, en la que se hará constar expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán todo el expediente, dentro del plazo aludido, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que presten sus servicios.

Los demás, bastará con que justifiquen que lo depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

4.º Para resolver el concurso se tendrán en cuenta los preceptos de la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y los de la presente, y como supletorios, los del Decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10).

5.º El cargo de Auxiliar temporal tendrá una duración de cuatro años y el nombramiento será hecho por este Ministerio a propuesta unipersonal del Claustro de la respectiva Escuela, a la que remitirá esa Dirección general para tal fin todos los expedientes completos que hayan sido presentados en este Departamento, dentro del plazo preñjado.

Sin embargo, como en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras no existe ningún Profesor de término en propiedad, se remitirán los expedientes a la Escuela de Madrid, con el fin de que su Claustro formule la oportuna propuesta.

6.º Al tomar posesión de las Auxiliares temporales será necesaria la presentación del título académico correspondiente o de la Orden equivalente al mismo, para todos aquellos que no se hallen comprendidos en el párrafo último del apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 31.)

—:o:—

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, y, en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42, concepto 26, del Presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, y, en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 250 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42, concepto 27, del Presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con in-

clusión de las nóminas correspondientes. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera, y, en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 450 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42, concepto 27, del Presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

1.º. Enviada a informe del Consejo Nacional de Cultura la instancia de D. Javier Colmena Solís, D. Cefirino Colinas Quirós, D. Ignacio Pinazo Martínez y D. Andrés Fernández Cuervo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de 7 de Abril del año actual, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo ha examinado con toda atención la instancia de los señores Colmena, Colina, Pinazo y Fernández, remitida a este Consejo en cumplimiento de lo determinado en el número 4.º de la Orden de 7 de Abril del corriente año;

En ella se pide que se dicte una disposición de suficiente categoría legislativa en la que quede claramente consignado que el título de Profesor de Dibujo es requisito profesional, único e indispensable, para ocupar cualquier cargo docente de esta materia en Institutos, Institutos-Escuelas, Escuelas Normales y Escuelas de Comercio, Escuelas de Artes y Oficio, Escuelas de Trabajo, y, en general, de todos aquellos Centros que, dependientes del Estado, cuenten con tal enseñanza en sus planes de estudios, como igualmente en lo que se refiere a Auxiliares de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

Considerando que la enseñanza del Dibujo que se cursa en alguno de los Establecimientos mencionados, como las Escuelas de Trabajo, por ejemplo, encierra un contenido de carácter predominantemente técnico, que exige conocimientos de mecanismos, máquinas, herramientas, motores, interpretaciones de símbolos especiales y otras materias que no se cursan en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado;

Considerando que la enseñanza del Dibujo en las Escuelas de Trabajo no sólo no tiene carácter artístico, sino que debe estar encaminada a la formación de técnicos, cuya misión ha de consistir en preparar documentos gráficos suficientemente expresivos y completos para servir de base a la construcción en talleres del objeto representado en toda clase de detalles referentes a su acabado, etc., etc;

Considerando que, cuanto se advierte para las Escuelas de Trabajo puede extenderse a las Escuelas de Artes y Oficios en la parte que ellas dedican a la formación profesional obrera, que no es de carácter artístico;

Considerando que, como consecuencia de lo anterior, el interés de la enseñanza reclama que no se prescindiera de los

servicios que en ella podrán prestar precisamente aquellos titulados cuya formación es más adecuada para esta modalidad del Dibujo, como son los Arquitectos, Ingenieros, Peritos o Aparejadores;

Por cuanto antecede, este Consejo tiene el honor de dictaminar que no procede acceder a lo solicitado por los señores Colmena, Colinas, Pinazo y Fernández, en la instancia mencionada en la parte que se determina en el número 4.º de la Orden de 7 de Abril del corriente año.»

Y este Ministerio, conformándose con el citado dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en las Escuelas elementales de Trabajo que en la actualidad funcionan una gran parte del personal que desempeña funciones docentes, administrativas o subalternas, que obtuvo su cargo en virtud de procedimiento reglamentario, pero que, sin embargo, por razones diversas no ha legalizado plenamente su situación en la Escuela a que pertenece por no hallarse en posesión del oportuno contrato de trabajo que para todo el personal de las referidas Escuelas exige el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y el apartado quinto de la Orden de 27 de Diciembre de 1929, el cual contrato, según lo establecido en estas mismas disposiciones, tendrá que ser aprobado por este Ministerio, y causándose por este motivo una anomalía que se manifiesta sobre todo cuando se pide la oportuna aprobación a la Superioridad, transcurridos los dos primeros años de servicios de cada empleado, del segundo contrato de confirmación por cinco años más, con el 20 por 100 de aumento, y siendo necesario hacer desaparecer este estado anormal,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por todos los Patronatos locales de Formación Profesional se revisen los expedientes del personal de sus Escuelas y se remitan los contratos de trabajo por los dos años primeros de aquellos a quienes les falten, los cuales se aprobarán si procede con efectos retroactivos, siempre que se haga indicación de la Orden de nombramiento y de la *Gaceta* en que se publicó.

La remisión de los expresados contratos deberá hacerse en el término de quince días, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Orden.

2.º Se procederá a aprobar estos contratos con carácter retroactivo, para que sin obstáculo puedan aprobarse a medida que se cumplan los dos primeros años de servicios de cada funcionario los nuevos contratos por cinco años que establecen las disposiciones vigentes.

3.º A partir del plazo indicado no se aprobará un contrato por una duración de cinco años si antes no se hubiera aprobado el de dos, contándose el tiempo de servicio a partir de la aprobación de este contrato únicamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de una plaza de Profesor de Tecnología de los Oficios y Geometría descriptiva y otra de Profesor de Francés, de la Escuela elemental de Trabajo de La Felguera;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Mayo último se publicó el anuncio para la provisión de las dos plazas de Profesores de la Escuela de La Felguera, de que se ha hecho mención;

Resultando que sólo se han presentado como concursantes D. Heliodoro Temprano Hernández para la de Tecnología y D. Arturo Torres Alonso para la de Francés, y que el Tribunal, en comunicación de 13 de los corrientes, los propone para dichos cargos;

Considerando que celebrado el concurso de méritos y examen de aptitudes, de acuerdo con las reglas señaladas, dichos señores demostraron, a juicio del Tribunal calificador, poseer la suficiente preparación;

Considerando que desde el punto de vista administrativo no hay ningún obstáculo que se oponga a la propuesta del Tribunal y que por no haberse presentado otros concursantes no procede oír al Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre a D. Heliodoro Temprano Profesor de Tecnología de los Oficios y a D. Arturo Torres, de Francés, de la Escuela elemental de Trabajo de La Felguera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

o:

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios alumnos de la Escuela de Trabajo de Zaragoza solicitan en sendas instancias que los estudios por ellos cursados en dicha Escuela, que se denominan de «Técnico industrial constructor», les sean equiparados a los de Aparejador de obras. Se fundan en que hasta la fecha no ha sido reconocido ningún derecho a esa clase de técnicos y que por Orden ministerial, y al solicitar el título correspondiente, fueron suspendidos los estudios de esa especialidad y suprimida la matrícula para nuevos alumnos. Afirman que aquellos estudios son superiores en cursos y en número de asignaturas a los de Aparejadores, y piden que momentáneamente, de una forma transitoria y hasta que se dicte una ley definitiva para esos técnicos constructores, se les incluya en la nueva Ley que regula las atribuciones de los Aparejadores, dando así efectividad al ejercicio de una profesión que, al amparo de una enseñanza oficial, fué adquirida, considerándose dichos alumnos, según afirman, privados del ejercicio de un derecho.

La Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, de la cual forma parte la enseñanza de Aparejadores, informó desfavorablemente dichas peticiones, fundándose en que la Orden ministerial de 26 de Abril de 1932 dispone que en lo sucesivo no se convaliden para la carrera de Aparejadores asignaturas que se cursan en otras carreras. Así lo reconoció también la Dirección general de Bellas Artes al desestimar tales instancias, trasladando el expediente a la Sección de Formación Profesional por si

ésta pudiera encontrar solución dentro de la legislación de Peritajes vigente.

Dicha Sección informa en el sentido de que las enseñanzas de Técnico constructor que se cursaban en la Escuela de Trabajo de Zaragoza fueron suspendidas en Julio de 1935, porque dicha especialidad no se halla autorizada por el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, que debe considerarse vigente en tales extremos, no pudiendo legalmente acceder a lo que se solicita, si bien, añade la Sección, no deben dejarse desamparados los derechos de los solicitantes.

Resulta, pues, que la legislación actual no permite la convalidación de las asignaturas que se pretende, ni es posible tampoco equiparar el título de Técnico industrial constructor al Aparejador de obras.

El Consejo no comprende cómo ha podido establecerse semejante especialidad, pues no existe más técnico constructor que el Arquitecto, su grado superior, y el Aparejador como auxiliar del mismo.

Las enseñanzas de este último peritaje están organizadas con un fin determinado, que no pueden cumplir otras enseñanzas diferentes, superiores o inferiores, y como obedecen a un plan orgánico muy definido, no es posible equiparar a ella ninguna clase de estudios.

Por lo tanto, además de esta consideración importante y existiendo la imposibilidad legal señalada, el Consejo propone también desestimar las instancias objeto del expediente sin que encuentre medio, ni legal ni material, de reparar los perjuicios que los solicitantes invocan,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:—

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por D. José Pérez Germán, Profesor numerario del grupo segundo de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, en la que reclama contra la resolución del concurso convocado para cubrir la Cátedra del grupo tercero de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid,

La Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica debe empezar por hacer la manifestación de que en principio resulta necesario amparar y fortalecer el respeto e inflexibilidad de los acuerdos y propuesta de los Tribunales formados para juzgar aptitudes y conocimientos necesarios para alcanzar títulos o cargos en servicio del Estado; otra cosa sería abrir la puerta al disgusto o protesta de los insuficientes o derrotados en tales pruebas, para los que es lógico suponer que rara vez se encontrarán conformes sus deseos y presunciones con las resoluciones eliminatorias de sus juzgadores. De tal manera la sabia legislación establece estos acuerdos con carácter de tal excepcionalidad, que son los únicos contra los que no se prevé ni admite apelación, recurso ni revisión alguna.

Partiendo de tal criterio general esta Oficina consultiva encuentra, además, conforme toda la argumentación denegatoria de las pretensiones del reclamante que se contiene en los Considerandos de la nota del Negociado y Sección, sin más que añadir sino, que tratándose de un concurso no puede ser atendida la alegación que ha-

biéndose quedado solo el señor Pérez Guzmán, debía haberse incluido en la propuesta unipersonal elevada a la Superioridad, porque en todo caso el Tribunal, ante un solo concursante, posee la facultad de admitirlo o rechazarlo, de considerarlo suficiente o insuficiente para el cargo que concursa y, por lo tanto, incluido en la propuesta o elevar ésta sin proposición de persona alguna.

Tampoco puede servir de fundamento para la anulación solicitada el hecho de que la no concurrencia del interesado a determinados ejercicios fuese ajena a su voluntad, ya que la teoría de fuerza mayor no puede regir en este supuesto, como lo demuestra—por no acudir a más prolijos razonamientos—cualquier sencillo ejemplo sacado de la realidad. Así el Cónsul en funciones en el extranjero que no puede acudir a las oposiciones convocadas para otra carrera del Estado, y aun cuando esta ausencia sea contraria a sus deseos, su incomparecencia le inhabilita para ejercitar, sin que pueda alegar la teoría de la causa de la fuerza mayor para que en su beneficio se suspendan las oposiciones o queden pendientes de la posibilidad de su retorno. Igualmente puede decirse del recluta en filas, cuyo servicio le imposibilita concurrir a los exámenes, etc., etc.

Por todo lo expuesto,

Esta Asesoría Jurídica, de acuerdo con la nota del Negociado y Sección, estima procede resolver en sentido denegatorio las pretensiones formuladas por el solicitante que motiva este expediente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:—

ESQUELAS DE ARTESANOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna hecha por el Patronato de Formación Profesional de Castellón de la Plana para la designación de los Tribunales que han de calificar los concursos exámenes para la provisión de plazas de Profesores de la Escuela profesional de Artesanos de aquella capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal calificador del concurso para las plazas de Profesor de la asignatura de Clases preparatorias esté constituido por don José Gómez, como Presidente, y D. Bernardo Artola y D. Manuel Año Esbri, como Vocales; y que el Tribunal para el concurso de Profesores de Enseñanzas complementarias lo integren: como Presidente, D. Miguel Torres-Puchol, y como Vocales, D. Antonio Sabaté Serrano y D. Rafael Fabra Compte, debiéndose publicar inmediatamente el anuncio del concurso, redactado por el Patronato local de Castellón, con la aprobación reglamentaria, a fin de que los ejercicios puedan verificarse lo antes posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

ANUNCIOS

Se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitud dos plazas de Maestro para las clases preparatorias, vacantes en la Escuela Profesional de Artesanos, de nueva creación, adscrita al Patronato local de Formación profesional de Castellón de la Plana, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas a proveer son las de Maestros de Clases preparatorias, con la dotación inicial de mil quinientas pesetas (1.500) y una gratificación eventual de cincuenta pesetas (50) mensuales cuando la labor docente exceda de un promedio de tres horas diarias.

2.ª Los concursantes acreditarán, con la partida de nacimiento, ser españoles, mayores de edad, y con certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes, que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Los que aspiren a las mencionadas plazas deberán estar en posesión del título de Maestro de Primera enseñanza.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Patronato, debidamente reintegradas, y se presentarán en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la Secretaría de dicho organismo, que entregará a los interesados el oportuno resguardo.

4.ª A estas instancias se acompañarán los documentos a que se refiere la base segunda y además las siguientes:

a) Memoria explicativa de los métodos y procedimientos de enseñanza aplicables en el desenvolvimiento de las Clases preparatorias.

b) Programa detallado del desarrollo de las referidas clases.

c) Cuantos justificantes de títulos y méritos aduzcan los interesados, acreditativos de prácticas y servicios realizados en instituciones de carácter profesional.

5.ª La resolución de estos concursos se hará de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto vigente de Formación profesional, Reales órdenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929 y Orden de 30 de Septiembre de 1932.

6.ª Las pruebas de aptitud pedagógica y profesional consistirán en lo siguiente:

a) Explicación de una lección, sacada a la suerte, del programa presentado por el opositor.

b) Explicación de un punto de la Memoria presentada por el propio interesado, que señale el Tribunal en el momento del examen; y

c) Un trabajo de carácter práctico señalado por el Tribunal en el mismo acto.

Los concursantes dispondrán de dos horas para preparar los dos primeros ejercicios, de una hora para exponerlos y de cuatro para el desarrollo completo del ejercicio práctico.

7.ª El Tribunal que ha de juzgar los méritos y las pruebas de aptitud de los concursantes será el siguiente:

Presidente, D. José Gómez Marco.

Vocales: D. Bernardo Artola y D. Manuel Año Esbrí.

Madrid, 29 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

—:O:—

Se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de las enseñanzas complementarias para obreros, vacante en la Escuela profesional de Artesanos de nueva creación, adscrita al Patronato local de Formación profesional de Castellón de la Plana, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La Plaza a proveer es la de Profesor de enseñanzas complementarias para obreros, con la dotación inicial de mil quinientas pesetas (1.500) y una gratificación eventual de cincuenta pesetas (50) mensuales, cuando la labor docente exceda de un promedio de tres horas diarias.

2.ª Los concursantes acreditarán con la partida de nacimiento ser españoles, mayores de edad y con certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes, que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

Los que aspiren a la mencionada plaza deberán estar en posesión del título de Perito industrial.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Patronato, debidamente reintegradas, y se presentarán en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la Secretaría de dicho organismo, que entregará a los interesados el oportuno resguardo.

4.ª A estas instancias se acompañarán los documentos a que se refiere la base segunda y además los siguientes:

a) Memoria explicativa de los métodos y procedimientos de enseñanza aplicables en el desenvolvimiento de las clases de enseñanzas complementarias.

b) Programa detallado del desarrollo de las referidas clases en su aspecto teórico y en su aspecto práctico.

c) Cuantos justificantes de títulos y méritos aduzcan los interesados, acreditativos de prácticas realizadas en instituciones de carácter profesional.

5.ª La resolución de estos concursos se hará de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto vigente de Formación profesional, Reales órdenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929 y Orden de 30 de Septiembre de 1932.

6.ª Las pruebas de aptitud pedagógica y profesional constituirán en lo siguiente:

a) Explicación de una lección sacada a la suerte del programa presentado por el opositor.

b) Explicación de un punto de la Memoria presentada por el propio interesado que señale el Tribunal en el momento del examen; y

c) Un trabajo de carácter práctico, señalado por el Tribunal en el mismo acto.

Los concursantes dispondrán de dos horas para preparar los dos primeros ejercicios, de una hora para exponerlos y de cuatro para el desarrollo completo del ejercicio práctico.

7.ª El Tribunal que ha de juzgar los méritos y las pruebas de aptitud de los concursantes será el siguiente:

Presidente, D. Miguel Torres Puchol.

Vocales: D. Antonio Sabaté Serrano y D. Rafael Fabra Compte.

Madrid, 29 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA

(Gaceta del 4 de Agosto.)

—:O:—

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela del Hogar Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de la misma a doña María Felisa Sánchez, Auxiliar numeraria del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.^a—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Daimuz (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.^o del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando dicho Ayuntamiento, según el último censo de población, con 1.253 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.^o Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Daimuz (Valencia) de un edificio con destino a cuatro viviendas para los Maestros; y

2.^o Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la Aldea de los Duques un edificio con destino a Escuela unitaria y vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.^o Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la Aldea de los Duques,

de un edificio con destino a Escuela unitaria, con vivienda para el Maestro; y

2.^o Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Julio de 1934, y 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navarrés (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones: tres para niños, tres para niñas y una para párvulos y dependencias anejas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que el número de locales computables como grados serán, además de las siete clases, una biblioteca y dos salas para trabajos manuales;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención los tres locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.^o Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Navarrés (Valencia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a una biblioteca y dos salas de trabajos manuales; y

2.^o Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Julio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de El Rebollar un edificio con destino a Escuela unitaria de niñas, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del

Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del expresado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena, en la aldea de El Rebollar, de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la Aldea de Los Cojos, un edificio con destino a Escuela unitaria, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del expresado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Los Cojos, de un edificio con destino a Escuela unitaria, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Junio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Secretaría Técnica.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la recta interpretación del artículo 4.º del Decreto de 3 de Julio de 1936 que regula el funcionamiento de la Secretaría técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que sobre las invitaciones que se hagan al Ministerio para participar en Congresos internacionales, la Secretaría técnica emita dictamen acerca de la conveniencia y el modo de tal participación, así como sobre cualquier otro extremo que requiriese informe técnico.

Una vez designada por este Ministerio la representación que haya de asistir al Congreso en nombre de España, la Sección administrativa correspondiente continuará teniendo a su cargo el desarrollo y ultimación de todos los trámites administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

INSTITUTO GEOGRAFICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca «Deop», de 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de la balanza, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor, teniendo como accesorio una serie de pesas debidamente contrastadas equivalentes a su alcance automático, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la pesada efectuada.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el aparato.

Vigilarán asimismo el cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935, en lo que se relaciona con el precio máximo de 400 pesetas, señalado por el constructor para la venta de la referida balanza, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, 65 copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑORES DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula automática para personas, marca «The Loby» de 135 kilogramos de fuerza, con la condición de que no se emplee nunca para transacciones comerciales, llevando un letrero, en sitio bien visible, que diga: «Útil solamente para pesar personas, sin fines médicos».

Como esta báscula no ha sido aprobada por la Comisión permanente de Pesas y Medidas y sólo se autoriza excepcionalmente su uso, no está sujeta a comprobación, y únicamente se comprobará a petición de los propietarios de las que se instalen, cobrándose entonces los derechos que determina el Arancel vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑORES DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.

(Gaceta del 29.)

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Escuela de capataces facultativos de Minas de Linares.

ANUNCIO

Existiendo una vacante de Profesor auxiliar de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Linares, se anuncia concurso para su provisión entre Ayudantes de Minas en servicio activo.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días laborables, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez terminado el plazo de admisión de las solicitudes la Junta de Profesores de la Escuela de Linares propondrá terna si hubiera más de tres concurrentes, de la cual el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas propondrá a la Superioridad el que reúna mayor aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director, Manuel Abad.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Escuela de Capataces facultativos de Minas de Vera.

ANUNCIO

Creada por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, publicada en la *Gaceta* de 9 de Octubre de 1935, la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Vera, se anuncia a concurso entre Ayudantes de Minas

o Capataces facultativos de Minas, en servicio activo la plaza de Secretario Profesor auxiliar de la citada Escuela, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez terminado el plazo de admisión de las solicitudes, la Escuela de Vera hará terna, si hubiera más de tres concurrentes, de cuya terna el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas propondrá a la Superioridad el que reúna mayor aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director, Manuel Abad.

(Gaceta del 25.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS DE LA ACADEMIA

TRIENIO DE 1936-38.

Tema: *Naturaleza, organización y funcionamiento de la Sociedad de Naciones. Su posible reforma.*

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONCURSO

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán 10.000 pesetas en metálico, Diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor o autores el Diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas, por una cara, y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1938, su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Premios instituidos por el señor D. José Santa María de Hita.

TRIENIO DE 1936-38.

A la virtud y al trabajo.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONCURSO

1.ª Se concederá un premio de 1.500 pesetas y un certificado o diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de con-

dición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de 1.500 pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa por la asiduidad y perseverancia en el trabajo, por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso, si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionales al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismos los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de que puede servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce del día 31 de Diciembre de 1937.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil.

Tema: *Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y a la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada.*

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en este concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

PREMIOS Y CONDICIONES DE ESTE ÚLTIMO CONCURSO

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrá *tres mil* pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10, en el texto, y del 8, en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas, por una cara, y señaladas con un lema. Se dirigirán al Secretario de

la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 31 de Diciembre de 1937, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.ª Cada autor deberá remitir con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con un lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

2.ª Concedido el premio o accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuya favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

3.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

4.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

5.ª A los autores que no llenen las condiciones especiales señaladas para el certamen a que concurren, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

6.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

(Gacetas del 17 y 23.)

Organismos Oficiales.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

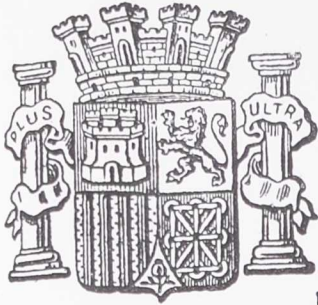
ANUNCIO

En virtud del artículo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896, D. Joaquín Guichot, Secretario general de la Sociedad de Autores de España, participa a este Registro general de la Propiedad Intelectual, en instancia fecha 6 de Julio de 1936, que por haber sido transformada en Delegación, con la denominación de Zona VI («Suroeste»), la Sucursal en Sevilla, y cesando en el cargo de Jefe de aquella Sucursal D. Juan Durán Vila, se nombra Delegado de dicha Zona VI, que comprende las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva, a D. José Luis Montoto Sedas, domiciliado en Sevilla, Mateos Gago, 45, con las facultades que determina el artículo 118 del vigente Reglamento de Propiedad Intelectual.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de la mencionada Real orden.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Director general, J. PEIREIRO.

(Gaceta del 26.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES



CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 >
Número suelto	0,25 >

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Publicados en folleto los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales, se va a proceder a su reparto entre el personal en ellos comprendidos.

A tal objeto, las Direcciones de Escuelas Normales remitirán a este periódico oficial, relación del personal citado afecto a la Escuela, para el envío de los correspondientes ejemplares, con inclusión de uno para la Dirección y otro para la Secretaría.

Remítase asimismo un sello de correos de 0,30 ptas. a los efectos del franqueo certificado.

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.^a—Construcciones Escolares.

Resolución de expedientes sobre abono de primeras y segundas mitades de subvenciones.—Página 2216.

Abono a Ayuntamiento de subvención concedida en principio.—Pág. 2218.

Concesión, en principio, de subvención a Ayuntamiento para realizar obras de ampliación en Grupo escolar.—Página 2218.

Anulación de subvención concedida en principio al Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, y rehabilitación de la misma subvención a los efectos que se indican.—Página 2218.

Suspensión de subastas que debían celebrarse el 31 de Julio y el 13 de Agosto.—Página 2219.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 2219.

Resolución favorable de instancia solicitando reducción del plazo de garantía de obras.—Página 2220.

Concesión de continuación de obras a viuda de contratista.—Página 2220.

Ampliación de plazo para firma de escritura de contrata.—Página 2221.

Sección 21.^a—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias

CREACIONES.—Resolución de expedien-

tes sobre modificación de arreglo escolar.—Página 2221.

CASA-HABITACIÓN.—Desestimación de recursos de alzada interpuestos por Ayuntamientos contra Ordenes de la Dirección general que se confirman.—Página 2223.

Obligación de Ayuntamiento a abonar importe total de alquileres.—Página 2224.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—Resolución favorable de instancia sobre consideración de Campo como anejo a la graduada número 2 de Ciudad Real.—Página 2224.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—Autorización para realizar el que se indica y libramiento para auxilio de gastos.—Página 2224.

ESCUELAS MATERNALES.—Libramiento de crédito para sostenimiento de las Escuelas establecidas en los Grupos escolares y en las poblaciones que se indican.—Página 2224.

MATERIAL Y MOBILIARIO.—Suspensión de plazo marcado como término para tomar parte en el concurso para adquisición de aparatos de cinematografía.—Página 2225.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de expedientes sobre declaración de utilidad pública de las obras que se expresan.—Página 2225.

Sección 22.^a—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Resolución favorable de expedientes de Maestras, cursillistas de 1933, en solicitud de que se les conceda solicitar

Escuelas servidas por Maestras.—Página 2225.

Resolución favorable de instancia de Maestro pidiendo adjudicación de una Sección en el Grupo escolar «Jaime Vera».—Página 2225.

Aprobación de expedientes y actas de las oposiciones para cubrir una plaza de Maestra de Sección de la graduada aneja a la Escuela Normal de Cádiz.—Página 2226.

CONCURSOS.—Sentencias en pleitos contencioso-administrativos sobre derecho a concursar Direcciones de Escuelas graduadas y sobre nombramiento de Maestro de Sección de la Escuela graduada «Ramón Pelayo», de Santander.—Página 2226.

Nombramientos en virtud de reingreso.—Página 2226.

Nombramiento de Director interino de graduada.—Página 2227.

Resolución favorable de expediente de Director interino de Escuela graduada, en solicitud de confirmación en el cargo con carácter propietario.—Página 2227.

Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento y acumulación de servicios.—Página 2228.

Desestimación de instancias sobre acumulación de servicios.—Página 2229.

PERMUTAS.—Concedida.—Página 2229.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ.

Resolución favorable de petición de Maestro sobre reingreso en las Escuelas de la Península.—Página 2230.

ASUNTOS GENERALES.—Autorización a Maestro reingresado para tomar posesión de su destino en la Sección administrativa de Madrid.—Página 2230.

299

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1934, se le concedió para construir directamente los siguientes edificios escolares: uno, con destino a Escuela graduada; con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, en Luanco; dos, en los pueblos de Perdones y de Cardo, destinados a Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, y otro, para Escuela unitaria de asistencia mixta, también con casa-habitación para el Maestro, en Manzaneda;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los citados edificios por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 80.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los citados edificios y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) la cantidad de 80.500 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1934, para construir las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 6 de Junio del año actual, se le concedió para construir directamente un Grupo escolar con ocho Secciones y un local destinado a Biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección, girada al citado Grupo por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado Grupo por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el

artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho Grupo y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) la cantidad de 54.000 pesetas, como primera mitad de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 9 de Junio del año actual, para la construcción directa del mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935 se le concedió para construir directamente cinco edificios escolares, con destino cada uno de ellos a Escuela unitaria de asistencia mixta, en sus agregados denominados Massía Parra, Massía Costa, Massía de Bartoll (en Foyos), Massía del Moro (en Barranco de Alba) y Massía Pedroses, con viviendas para los Maestros;

Resultando que el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Vicente Eced, a quien le fué encomendada la visita de inspección de los citados edificios, ha informado poniendo algunos reparos, pero que por tratarse de la primera visita todos los defectos y faltas hallados podrán corregirse y terminarse;

Considerando que puede abonarse al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 32.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en los edificios citados se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón) la cantidad de 32.500 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 3 de Agos-

to de 1933, se le concedió para construir directamente, en el poblado de Ceneta, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de Inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Francisco de A. Navarro Borrás, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido en el poblado de Ceneta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934, le fué concedida para construir directamente dos Grupos escolares, uno situado al final de la calle de Marchena, con cinco Secciones para niños, cuatro para niñas y un local para biblioteca, y otro situado en la falda del Castillo, con cinco Secciones para niños, seis para niñas y un local para biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al Grupo escolar situado al final de la calle de Marchena, por el Arquitecto don Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 28 de Diciembre de 1935, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe total de la expresada subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de crédito, a favor de Instituciones oficiales de ahorro o crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de referencia la segunda mitad de la mencionada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al Grupo escolar situado al final de la calle de Marchena, y éste se halla completamente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio

de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Est Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se conceda al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) la segunda mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934 por el Grupo escolar construido al final de la calle de Marchena, y que asciende a 60.000 pesetas; cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, Subdelegación de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935 se le concedió en principio para construir en Pozo Estrecho un edificio con destino a Escuela graduada con seis Secciones, para niños y niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a la mencionada Escuela por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que la expresada Asociación benéfico-cultural, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 20 de Julio del año actual, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, del importe total de la mitad de la expresada subvención, 60.000 pesetas;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos y Entidades podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, Madrid, la segunda mitad de la citada subvención, o sean 60.000 pesetas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se conceda a la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), la cantidad de 60.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela graduada con seis Secciones, para niños y niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, en el pueblo de Pozo Estrecho, cantidad que se librará al Director del Banco de Crédito Industrial, Subdelegación de Hacienda de Cartagena (Murcia), con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Albocácer (Castellón) de la subvención que, por Orden ministerial de 23 de Noviembre de 1934, se le concedió en principio para construir directamente en la Massía de Brusca un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, participando que el edificio se encuentra totalmente terminado;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albocácer (Castellón) la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, que le corresponde por el edificio que ha construido en la Massía de Brusca, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el Grupo escolar que actualmente construye, con destino a biblioteca, departamento de duchas, museo escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá, para realizar por el Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) obras de ampliación en el Grupo escolar que actualmente construye, con destino a biblioteca, departamento de duchas, museo escolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Con motivo de los reparos que formuló el Arquitecto correspondiente como resultado de la visita efectuada al edificio que construye el Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), con subvención del Estado, solicita dicho Ayuntamiento la anulación de la construcción aludida y comunica que si se accede a ello procederá seguidamente a la subasta para realizar la construcción de un Grupo escolar en el lugar donde lo autorizó el Ministerio;

Resultando que en 23 de Enero de 1935 se concedió, en principio, al Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real) una subvención de 52.000 pesetas para que se construyera un grupo de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que el Arquitecto correspondiente visitó la obra por primera vez y formuló el reparo de que tanto el emplazamiento del edificio como su disposición habían sido modificados;

Resultando que el Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava acordó, en sesión de 14 de Mayo último, solicitar la anulación total de la construcción del grupo que se estaba realizando, fundándolo en el informe desfavorable del Arquitecto visitador y en los perjuicios que se le buscan al Municipio, tanto en el orden estético como en los morales y materiales para los niños que tuvieran que recibir enseñanza en dicho edificio, y solicita asimismo autorización para subastar la construcción del referido grupo escolar en el lugar preciso donde se lo concedió el Ministerio;

Considerando que todas las normas del Decreto de 15 de Junio de 1934 (*Gaceta* del 17) y del 7 de Febrero del año actual (*Gaceta* del 9), tienden a marcar con pauta rígida el lugar en donde han de ser emplazados los edificios escolares y la forma y dimensiones que han de alcanzar, con el fin de que respondan en eficiencia al plan ideado por el técnico que los planeó, que no es otro que el que patrocina el Estado;

Considerando que el Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava renuncia, en bien de la enseñanza, a todo beneficio que pudiera sobrevenirle con la construcción realizada sin haberse amoldado a la pauta que le marcaba el plano correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que procede anular la subvención de 52.000 pesetas concedida en principio al Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), por no haber construido el edificio escolar en el lugar ni con la disposición general que se le indicó, y que debe quedar rehabilitada, en principio, la misma subvención para que dicho Ayuntamiento proceda a la construcción del edificio que nos ocupa, en el sitio preciso y en la forma que indican los planos aprobados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que determinaron el aplazamiento para el día 14 de los corrientes de las subastas de las obras de construcción de diferentes edificios escolares que debían celebrarse el día 31 de Julio último, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º La suspensión indefinida de los remates de las obras de referencia; y
- 2.º Que tan pronto los servicios todos funcionen con la normalidad debida, se señalen plazos para la presentación de pliegos y día de celebración del acto de las subastas aludidas, con arreglo a las condiciones establecidas en los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

—:—

Ilmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias y que no se ha recibido la documentación de provincias para la subasta de las obras de construcción de diferentes edificios escolares que habían de celebrarse el 13 de los corrientes, a las once horas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º La suspensión indefinida de los remates de las obras aludidas; y
- 2.º Que tan pronto los servicios funcionen con la debida normalidad, se señalen plazo para la presentación de pliegos y día de celebración del acto de las subastas, con arreglo a las condiciones establecidas en los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

—:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en la plaza del Cuartel de Caballería de Zamora;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y director de las mismas, D. Gregorio Pérez Arribas, y hallándolas bien ejecutadas y ajustadas completamente al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 175.183,99 pesetas, de las cuales 44.781,40 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que dicha Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, contra cuentas presentadas, le han sido abonadas 3.114,99 pesetas, correspondiéndole, además, percibir el 2,50 por 100 de la ejecución material que contenga el saldo que señale en la presente liquidación final.

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 se adjudicaron estas obras a D. Antonio Martín Cañivano en la cantidad de 175.183,99 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que al haberse abonado a la contrata, por

certificaciones a buena cuenta, la cantidad de adjudicación, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que tampoco existe saldo que señalar a favor de la dirección técnica del servicio;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia; esta última por la cantidad de 175.183,99 pesetas en fué adjudicado el servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Borjas Blancas (Lérida);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas en buen estado de conservación y ajustadas en un todo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas por el Estado al contratista 362.640,48 pesetas;

Resultando que con cargo a la aportación del Ayuntamiento se satisfizo obra ejecutada por la cantidad de pesetas 115.841,02, sumando, por tanto, los pagos hechos a la contrata, 478.481,50 pesetas;

Resultando que la indicada Sección de Contabilidad también informa que al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, se le han abonado 7.319,26 pesetas, o sea 5.424,63, una vez deducida la baja del 9,20 por 100 hecha en la subasta, y 1.894,63 sin resta de tal baja, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, faltando percibir a la dirección facultativa, para el completo pago de lo que le corresponde por dicho concepto, el 1,75 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo que incumbe satisfacer al Estado de la presente liquidación final;

Resultando que por Real orden de 2 de Marzo de 1928 se adjudicaron estas obras a D. Orosio Gil Amor en la cantidad de 438.964,54 pesetas;

Resultando que por fallecimiento del indicado adjudicatario, ocurrido en Valencia el día 11 de Marzo de 1930, por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1931 se concedió la continuación del servicio a su viuda, doña Eulalia Longares Esteruelas, en las mismas condiciones estipuladas con su esposa;

Resultando que por igual disposición, de fecha 22 de Diciembre de 1932, se aprobó un proyecto adicional para dichas Escuelas, por el presupuesto de 57.606,90 pesetas, incluidos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras;

Resultando que, pues, que sumadas las 438.964,54 pesetas de adjudicación de la obra primitiva a las 57.606,90 del proyecto adicional aprobado, se obtiene un total presupuesto líquido para este servicio de 496.719,61 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y las 496.719,13 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular de menor obra de 0,48 pesetas;

Resultando que deducidas de las 496.719,13 pesetas las 8.322,72 que importan los honorarios de dirección de las

obras y de formación del proyecto adicional, el líquido acreditado al contratista se contrae a 488.396,41 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 478.481,50, existe un saldo a su favor de 9.914,91 pesetas;

Resultando que en cuanto al pago del anterior saldo hay que tener en cuenta que de las 488.396,41 pesetas acreditables al contratista, 363.887,36 deben ser satisfechas por el Estado y 124.509,05 también por el mismo, si bien contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que al haberse abonado por el primero obra ejecutada por el importe líquido de 362.640,48 pesetas y con cargo al segundo, por igual concepto, 115.841,02, les restan pagos a la contrata equivilantes a 1.246,88 y 8.668,03 pesetas, respectivamente;

Resultando que al Arquitecto le han sido abonados los honorarios correspondientes a la obra certificada, incluso los referentes a las 8.668,03 pesetas que del saldo señalado a la contrata deben ser abonadas por el Ayuntamiento de Borjas Blancas (Lérida), y sólo le resta percibir el 1,75 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo a cargo del Estado en la presente liquidación, y como tal ejecución material se eleva a 1.167,24 pesetas, el porcentaje indicado representa 20,42 pesetas;

Resultando que la contrata, en el resumen de la liquidación, hace constar que le falta percibir 8.668,03 pesetas contra aportación del Ayuntamiento de Borjas Blancas, y que la firma del citado documento no significa conformidad con el mismo, a no ser que le sea reconocido el derecho a la cantidad expresada;

Considerando que es innegable el derecho cuyo reconocimiento reclama, puesto que la cantidad aludida representa el justo pago de obra ejecutada;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación final se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abonos de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 496.719,13 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a doña Eulalia Longares Esteruelas, continuadora de las obras, a percibir pesetas 1.246,88 que, del saldo deducido a su favor, corresponde su abono al Estado.

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho a D. Ignacio Villalonga, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 20,42 pesetas que, en concepto de saldos de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.º Que se reconozca a la indicada continuadora, doña Eulalia Longares Esteruela, el derecho a percibir del Ayuntamiento de Borjas Blancas la cantidad de 8.668,03 pesetas que dejó de aportar para las obras, y que sumadas a las que satisface el Estado, constituyen el saldo de pesetas 9.914,91 señalado a su favor en esta liquidación final.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Francisco Velasco Clemente, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Librilla (Murcia), solicitando se reduzca a quince días el plazo de garantía de las obras, y teniendo en cuenta que el Arquitecto escolar de la provincia y director del servicio, D. Francisco Roca, manifiesta que las obras están terminadas desde hace dos años, por lo que estima no existe inconveniente alguno en que sea atendida la petición de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Velasco Clemente, y, en su consecuencia, disponer que por el Arquitecto director del servicio se lleve a cabo, una vez transcurridos los quince días que se señalan del plazo de garantía, a contar desde esta fecha, la recepción definitiva de las obras y su entrega al Ayuntamiento de Librilla para su uso y conservación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vistas las instancias de doña Blasa Pérez Montañés solicitando se le conceda la continuación en las obras con destino a Escuelas graduadas en Daroca (Zaragoza) que en su día fueron adjudicadas a su hoy difunto esposo, D. Matías Mingarro Leza y se le abonen las certificaciones expedidas por la Dirección técnica del servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Matías Mingarro Leza, en la cantidad líquida de pesetas 181.894,01;

Resultando que el expresado adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 20 de Noviembre de 1935 en la Caja general de Depósitos 15 títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 18.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 314.590 de entrada y 136.915 de registro;

Resultando que el contratista indicado falleció en Zaragoza el día 3 de Mayo último, bajo testamento abierto que mancomunadamente con su esposa, doña Blasa Pérez Montañés, otorgó en la citada capital con fecha 16 de Enero de 1934 ante el Notario D. Pablo Pérez Lagraba, en el cual, además de manifestar que de su matrimonio tenían tres hijos, llamados Angel, Josefina y Rafael, este último fallecido en 1.º de Enero de 1935, instituye herederos a los citados descendientes, sin perjuicio del usufructo o derecho de viudedad que de todos los bienes muebles e inmuebles del premuriendo de los testadores tendrá el sobreviviente;

Resultando que entre los bienes del causante figuran las certificaciones de obra ejecutada expedidas antes y después de su fallecimiento;

Resultando que en certificación expedida por el Juzgado municipal número 1, de Zaragoza, que integra este expediente, consta que los herederos del causante que actualmente viven, Angel y Josefina Mingarro Pérez, nacieron en 2 de Mayo de 1928 y 20 de igual mes de 1931, respectivamente, siendo, por tanto, menores de edad;

Considerando que al solicitar doña Blasa Pérez Montañés la continuación de las obras que en su día fueron adjudicadas a su difunto esposo, no sólo obra por sí, sino como administradora legal de los bienes de sus hijos;

Considerando que el artículo 55 del Pliego de condiciones para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, autoriza la concesión de continuación de obras en el caso que, por muerte de un contratista, los herederos

ros ofrezcan llevarlas a cabo con arreglo a las condiciones estipuladas;

Considerando que las certificaciones de obra ejecutada expedidas a favor del señor Mingarro deben ser satisfechas a la viuda del mismo, que es la continuadora de su personalidad y administradora del caudal legado a sus hijos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien conceder a doña Blanca Pérez Montañés la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Daroca (Zaragoza), en las mismas condiciones estipuladas con su difunto esposo, don Matías Mingarro Leza, y disponer que las certificaciones expedidas por el Arquitecto director del servicio, pendientes de pago, sean satisfechas a la expresada continuadora de la obra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

—:—

Vista la instancia de D. Felipe Ortega Romero, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas unitarias en Villar del Pozo (Ciudad Real), solicitando sea prorrogado en un mes el plazo para la formalización del oportuno contrato, y teniendo en cuenta la alegación del peticionario, que, dadas las circunstancias actuales, no le ha sido posible reunir la documentación necesaria al objeto indicado,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en un mes el plazo que señala el pliego de condiciones para la firma de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

SECCION 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Etura, Ayuntamiento de Barrundia (Alava), sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde y vecinos del barrio de Etura, Ayuntamiento de Barrundia (Alava), solicita la modificación del arreglo escolar en el sentido de que los niños de dicho barrio sean agregados a la Escuela de Audicana, en vez de hacerlo como actualmente a la de Guevara, ambas de dicho Municipio.

Justifican la petición por la mayor facilidad para asistir a la Escuela que interesan, siendo menores los peligros y más fácil el recorrido que les separa de la que actualmente asisten, así como que la matrícula escolar de la Escuela de Guevara es mucho más numerosa.

Considerando que se favorecen los intereses de la enseñanza, sin que haya en ello perjuicio alguno, y que los informes y propuesta formulados son favorables a lo que se interesa,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, segregarse el citado lugar de Etura de su actual distrito escolar, debiendo formar parte del distrito escolar de Audicana»; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo es propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

—:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Zaragoza, sobre supresión de una Escuela, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Zaragoza proponiendo la supresión de la Escuela nacional de asistencia mixta de Mendivil, agregado del Ayuntamiento de Novillas, este Consejo, en dictamen de 17 de Abril último, estimó que, antes de informar en definitiva el mismo, procedía se uniesen certificaciones del censo de población y escolar de la citada localidad.

Recibidas éstas, resulta que dicha localidad de Mendivil tiene una población de 58 habitantes y un censo escolar de 10 alumnos;

Considerando que la citada Escuela del poblado de Mendivil cuenta con una asistencia menor de la señalada en el artículo 13 del Estatuto del Magisterio y que no es posible su traslado en la actualidad a la capitalidad del Municipio,

Este Consejo entiende que procede acordar la supresión de la misma, la cual, una vez que se cuente con edificio adecuado para su funcionamiento en Novillas. será creada en esa misma localidad, y que el Maestro que actualmente desempeña la de Mendivil sea destinado a la que, conforme a las disposiciones legales, le corresponda.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Puerto de la Selva (Gerona), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Puerto de la Selva (Gerona) interesa la supresión de una de las dos Escuelas unitarias de niñas de dicha localidad.

El fundamento en que se basan es la escasa asistencia escolar a aquéllas, acompañando relación del censo de población, que asciende a 1.002 habitantes y 44 niñas comprendidas en la edad escolar.

Los informes de la Inspección y Consejo local de Pri-

mera enseñanza son favorables a la supresión de la Escuela que se interesa, pero no el del Ayuntamiento, que aboga por la continuación de las dos Escuelas, alegando que debe impedirse que las niñas comprendidas en edad escolar asistan al Colegio de religiosas que funciona en la localidad.

Teniendo en cuenta que el Colegio de religiosas ha sido clausurado por Orden ministerial de 10 de Abril último,

Este Consejo entiende que no procede la supresión propuesta; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Aspárrena (Alava) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Amézaga, Ayuntamiento de Aspárrena, solicitan la modificación del arreglo escolar en el sentido de su agregación al distrito escolar de Araya, en dicho Municipio, quedando segregados del de Eguilaz, en el Ayuntamiento de San Millán, al que actualmente pertenecen.

Los Consejos locales y Municipios respectivos e Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemente.

Resulta que las distancias que separan el lugar de Amézaga de los de Araya y Eguilaz son próximamente iguales y que las condiciones naturales del terreno y otros obstáculos son favorables a la mejor asistencia de los alumnos a las Escuelas de Araya.

Por ello se propone se acceda a la modificación que se solicita del vigente arreglo escolar en el sentido de que el lugar de Amézaga se segregue del distrito de Eguilaz y se agregue al de Araya, en el Ayuntamiento de Aspárrena.

Y este Consejo, asimismo, entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta que se ha formulado.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de la Parroquia de Valeija, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por los vecinos de la parroquia de Valeija, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), en solicitud de traslado de la Escuela de niños de Pintelos a otro barrio más céntrico.

Vistos los informes y propuesta formulada,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con el informe de la Sección del Ministerio y convertir, por tanto, la citada Escuela unitaria de Pintelos en mix-

ta, salvando los derechos del Maestro que la desempeña, y que se invite al Ayuntamiento de La Cañiza a solicitar la creación de una nueva Escuela de niños que descongestione la numerosa matrícula de la de Valeija número 1.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra) en solicitud de que se modifique el distrito escolar de Insúa, transformando en mixtas las Escuelas unitarias existentes en dicho distrito y trasladando una de ellas al lugar de Dorvinsón, que constituirá un nuevo distrito, el Consejo, en dictamen emitido en 20 de Marzo último, estimó que procedía se uniese al citado expediente un gráfico en el que se señalase la situación de los poblados y accidentes naturales del mismo, así como una certificación expedida por la Sección de Estadística correspondiente, en la que se hiciera constar los núcleos de población que integran el mencionado distrito escolar.

Recibida la documentación interesada, la Dirección general de Primera enseñanza pasa de nuevo el citado expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura, y éste, en atención a las circunstancias que concurren en los poblados a que afecta esta modificación, entiende que deben formarse dos distritos escolares: el de Dorvinsón, constituido por esta localidad y la de Couto, a un mismo lado del río, con 170 y 42 habitantes, respectivamente, y el de Insúa, constituido por los lugares de Castro, con 57 habitantes; Jordendo, con 71; Nogueiras, con 65; Souto, con 24; Villanova, con 56, y Villar, con 60. La Escuela del primer distrito se instalaría en Dorvinsón, y la del segundo en Jordendo. Para ello las dos unitarias hoy existentes en este último lugar se convertirían en mixtas y se trasladaría a Dorvinsón la servida por Maestro.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza de Almería sobre supresión de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Almería incoó expediente proponiendo la supresión de la Escuela nacional de asistencia mixta que a cargo de Maestro viene funcionando en el lugar de El Pinar, Ayuntamiento de Bedar.

Teniendo en cuenta que, según se desprende de los

documentos unidos, ni los censos de población y escolar, asistencia y demás circunstancias que concurren son suficientes a justificar la existencia de la Escuela nacional de El Pinar, ni que, asimismo, puedan en adelante desaparecer dichas circunstancias que aconsejan mantenerla actualmente, y lo que preceptúa el artículo 13 del Estatuto general del Magisterio.

Vistos los informes favorables a la supresión, El Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza y Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:o:—

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrelapaja (Zaragoza) contra la resolución de esa Dirección general de fecha 8 de Enero último, que hacía extensivos a los actuales Maestros de aquella localidad doña Luisa Ibáñez y D. Aurelio Gotor los preceptos de la Orden de 31 de Mayo de 1934, que obligaba a abonar a los Maestros, en concepto de indemnización de casa-habitación, 240 pesetas anuales a cada uno y a partir de la fecha de la reclamación, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Torrelapaja (Zaragoza) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Enero último, que hacía extensivos a los actuales Maestros doña Luisa Ibáñez y D. Aurelio Gotor los preceptos de la Orden de 31 de Mayo de 1934, que obligaba a abonar a los Maestros, en concepto de indemnización de casa-habitación, 240 pesetas anuales a cada uno y a partir de la fecha de la reclamación.

Fundamenta el recurso en que la citada cantidad es superior a la que, por censo de población, determina el artículo 15 del Estatuto del Magisterio y a que la Maestra ocupa casa propia, no habiendo satisfecho con anterioridad cantidad mayor por alquiler a la de 50 pesetas, y, por último, al estado precario en que se encuentra la Corporación municipal, la que nunca se ha negado a cumplir con los deberes que en orden a la enseñanza le incumben;

Visto el recurso incoado por el Ayuntamiento de Torrelapaja (Zaragoza) contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 8 de Enero del corriente año, que hacía extensivos a los actuales Maestros de aquella localidad doña Luisa Ibáñez y don Aurelio Gotor los preceptos de la Orden de 31 de Mayo de 1934, que obligaba a abonar a los Maestros, en concepto de indemnización de casa-habitación, 240 pesetas anuales a cada uno y a partir de la fecha de la reclamación;

Vistos los informes emitidos y lo propuesto por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que subsisten los mismos motivos que promovieron la Orden recurrida y que las propuestas formuladas son unánimes en la desestimación de aquél,

Este Consejo entiende que procede confirmar la citada Orden recurrida.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Almenara (Castellón) contra Orden de esa Dirección general de fecha 20 de Marzo último, que accedía a lo solicitado por los Maestros de aquella localidad y obligaba a aquel Municipio a abonarles el importe respectivo de los alquileres de sus viviendas o, en su defecto, proporcionarles éstas en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 10 del corriente mes, emite el siguiente dictamen:

«Examinado el recurso incoado por el Ayuntamiento de Almenara (Castellón) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Marzo último sobre indemnización por casa-habitación a los Maestros o facilitarles aquélla en la forma prevenida en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857;

Vistos los informes emitidos y propuesta formulada; Considerando que es obligación ineludible de los Ayuntamientos el facilitar casa-habitación en la forma prevenida en el citado artículo de la ley de Instrucción pública, o, en su defecto, satisfacer la indemnización reglamentaria;

Considerando que el Consejo local de Primera enseñanza y demás organismos provinciales se ratifican unánimemente en los informes emitidos, favorables y en un todo de acuerdo con la resolución recurrida,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la citada Orden.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa) contra Orden de esa Dirección general de fecha 21 de Enero último, por la que se concede a los Maestros nacionales doña Resurrección Martínez Sánchez y D. Eleuterio Pinedo Ruiz el derecho a percibir 780 pesetas anuales en concepto de indemnización de vivienda, o, en su defecto, proporcionarles casa-habitación en las condiciones que determina la Ley, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 10 del corriente, emite el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa) recurre contra la Orden de la Dirección general de 21 de Enero último, por la que se concede a los Maestros nacionales de dicha localidad doña Resurrección Martínez Sánchez y D. Eleuterio Pinedo Ruiz el derecho a percibir 780 pesetas anuales en concepto de indemnización de vivienda, o, en su defecto, proporcionarles casa-habitación en las condiciones que determina la Ley.

Vistos los informes emitidos y propuesta formulada; Considerando que la Orden recurrida se halla conforme en un todo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, y muy especialmente a lo que se determina en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857,

Este Consejo entiende que procede confirmar la Orden recurrida y desestimar el recurso presentado por el Ayuntamiento de Hernani.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:—

Vista la instancia suscrita por D. Francisco T. Díaz López, Maestro de la Escuela nacional de niños número 2 de Valdeganga, de esa provincia, solicitando que le sea aumentada la indemnización que para casa-habitación le tiene asignada el Ayuntamiento, por resultar insuficiente, dada la actual carestía de las viviendas en dicho pueblo;

Visto que no hay posibilidad de instalarse en vivienda más económica, ya que la construcción de la que actualmente ocupa el señor Díaz fué la única solución al problema de la instalación de los señores Maestros de Valdeganga, que se distribuyeron los distintos pisos, únicos disponibles en el pueblo;

Teniendo en cuenta las infinitas resoluciones dadas por este Ministerio en casos análogos,

Esta Dirección general, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Valdeganga (Albacete), D. Francisco T. Díaz López; debiendo obligarse a aquel Ayuntamiento a abonar a los señores Maestros el importe total de los alquileres de sus respectivas viviendas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

—:—

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro de la Escuela nacional graduada, número 2 de Ciudad Real y Director del Campo de demostración agrícola anejo a la graduada número 1 de la misma capital, solicitando que, con el fin de que sean más eficaces las enseñanzas y demostraciones que viene realizando en dicho campo, se considere éste como anejo a la graduada en que actualmente presta sus servicios;

Considerando que para el mejor servicio y eficacia del Campo agrícola interesa que este medio de enseñanza se considere como anejo a la misma Escuela en que sirve el Maestro que lo dirige, sin perjuicio de que los niños de las demás Escuelas puedan utilizar sus enseñanzas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Moisés Sáinz Gutiérrez, disponiendo que el Campo

de demostración agrícola que dirige quede anejo a la graduada número 2, en que presta sus servicios el solicitante, sin perjuicio de que de acuerdo con el Director del mismo pueda ser visitado por las demás Escuelas de la localidad, rectificándose en este sentido la Orden de creación del repetido campo, fecha 6 de Julio de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:—

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cástor Patiño Sánchez, Maestro nacional del Grupo «Goya», de Madrid, solicitando auxilio del Estado para organizar un viaje con alumnos de dicho Grupo a Valencia, Tarragona, Barcelona, Zaragoza y Monasterio de Piedra;

Teniendo en cuenta el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los niños y de los Maestros y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice a dicho Maestro del Grupo escolar «Goya», de Madrid, para realizar el viaje que solicita, concediéndole para auxilio de los gastos del mismo la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de don Cástor Patiño Sánchez, Maestro nacional del citado Grupo «Goya», de Madrid, y contra la Tesorería Central de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:—

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 13, concepto 1.º, del presupuesto prorrogado para el primer semestre del actual ejercicio, el crédito global de 30.780 pesetas para el sostenimiento de nueve Escuelas maternas modelo,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al referido crédito, sea librada, en la forma reglamentaria, a cada una de las Directoras de las Escuelas maternas establecidas en los Grupos escolares de «Joaquín Costa», «Concepción Arenal» y «Jardines de la Infancia», de Madrid, y a las de las existentes en Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera, Valencia y Zaragoza, la cantidad de 3.420 pesetas, dos tercios del crédito anual de pesetas 5.130 asignado para el sostenimiento de cada una de las referidas Escuelas maternas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

—:—

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Terminando en esta fecha el plazo señalado para la presentación de pliegos de ofrecimiento y modelos correspondientes al concurso público convocado para la adquisición de aparatos de cinematografía, y publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha 15 del mes actual, y atendiendo a la dificultad para la concurrencia al concurso de referencia, como consecuencia de las circunstancias del momento,

Esta Dirección general ha dispuesto que se entienda en suspenso el plazo marcado como término para tomar parte en el mencionado concurso, poniendo en conocimiento de los interesados y del público en general que, a su debido tiempo, esta misma Dirección fijará nuevamente la fecha a que deberán sujetarse los concurrentes al citado concurso de cinematografía.

Madrid, 29 de Julio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

(Gaceta del 31.)

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la petición formulada por don Luis Díaz Gallego, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Luis Díaz Gallego, que con anterioridad solicitó la declaración de utilidad pública de una «Cartilla sanitaria» de que es autor, cuya petición fué resuelta de acuerdo con el dictamen emitido por este Consejo en 6 de Marzo último, interesa de nuevo se le señale «a título y vía de ensayo una región o provincia para poner a prueba estas instrucciones».

Teniendo en cuenta que no incumbe al Consejo ni entra dentro de sus atribuciones formular propuesta en relación a la nueva petición del señor Díaz Gallego, y que ya lo hizo en la citada fecha de 6 de Marzo en orden al mérito o declaración de utilidad interesada,

Este Consejo estima que debe desecharse la petición del señor Díaz Gallego.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

—:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don Luis González Abela, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: «Don Luis González Abela solicita que sea declarado de utilidad para las Escuelas nacionales el folleto «Los peligros de la electricidad», de que es autor.

La obra de referencia, no obstante el propósito del autor, no reúne las condiciones y méritos suficientes para poder alcanzar la declaración solicitada.

Por ello, este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por D. Luis González Abela.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

SECCION 22.^a—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por doña Purificación González Paredes, Maestra propietaria de Bean-Ordenes (La Coruña), número 20.749 del primer Escalafón, y el de doña María de la Purificación Varela Curbera, propietaria de la Escuela mixta de Papufín-Frades (La Coruña), alta en el primer Escalafón, cursillistas de 1933, que desempeñan Escuelas nacionales creadas para Maestros, en solicitud de que se les conceda, como comprendidas en la Orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta* del 10), solicitar Escuelas servidas por Maestras;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de La Coruña y la Sección 21 de este Ministerio—Creación de Escuelas—, los Ayuntamientos de Ordenes y Frades, en la provincia de La Coruña, solicitaron, a efectos de lo preceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934, y dentro del plazo en la misma señalado, que las Escuelas que desempeñan las citadas Maestras y que fueron creadas para Maestros, sigan desempeñadas por Maestros y no por Maestras, como lo están actualmente;

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta* del 10) y la de 29 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 11 de Diciembre), como ampliación de la de 5 de Septiembre;

Considerando que las citadas Maestras están dentro de las disposiciones antes mencionadas,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y considerarlas comprendidas en las repetidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuelas en cualquier provincia, haciendo la petición en la Sección administrativa correspondiente y sujetándose en la forma que la Orden de 5 de Septiembre de 1935 determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 9.)

—:—

Visto el expediente producido por D. Enrique Aláiz Regales, Maestro propietario de las Escuelas nacionales de Madrid, en solicitud de que le sea adjudicada una Sección del Grupo escolar «Jaime Vera», de esta capital;

Resultando que venía sirviendo una Sección independiente establecida en la calle de Juan de la Hoz, números 13 y 15, de Madrid, como procedentes de las oposiciones de 1928 a Secciones graduadas de esta capital;

Resultando que por Orden de 9 de Junio último, dictada en cumplimiento de la de 22 de Abril anterior, que ordenaba cumplir sentencia del Tribunal Supremo, fué adjudicada a mejor derecho la Escuela de la calle de Juan de la Hoz, quedando desplazado el señor Aláiz;

Considerando que el solicitante está comprendido en el apartado c) de la Orden de 25 de Abril de 1934, en cuanto que ha de ser objeto de nueva colocación por haber sido desplazado de su destino a virtud de sentencia del Tribunal Supremo, y por consiguiente, conforme a la instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, procede que le sea adjudicada otra Escuela en la misma localidad, dado que está justificado que otros Maestros, en inferiores condiciones de preferencia, obtuvieron plaza en Madrid por el mismo turno;

Considerando que la misma oposición realizada por el interesado directamente a Secciones de graduada de Madrid le otorga derecho a ocupar plazas de esta capital,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Enrique Aláiz Regales Maestro de Sección propietario del Grupo escolar «Jaime Vera», de esta capital, plaza vacante, según relación enviada por la Sección administrativa, después de celebrado el concurso local.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se extenderá la oportuna diligencia, debiendo el interesado posesionarse del nuevo cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 9.)

—:—

Visto el expediente y actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir por concurso-oposición una plaza de Maestra de Sección, vacante en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz,

Esta Dirección general, visto el informe de la Inspección central de Primera enseñanza, y no habiéndose presentado reclamación ninguna contra las citadas oposiciones, ha tenido a bien aprobar las citadas actas y la propuesta que, por mayoría, hace el Tribunal calificador, y nombrar para la Sección vacante de la graduada aneja a la citada Normal a doña Angeles Espinosa Santo, Maestra propietaria de Isla Cristina (Huelva).

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑORES PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 9.)

—:—

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.512, interpuesto por D. José Artigas y otro contra la Orden de 3 de Octubre de 1932, aclaratoria del Decreto de 1.º de Julio de aquel año, por la que se niega a los recurrentes el derecho a concursar Direcciones de Escuelas graduadas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 24 de Junio último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Ad-

ministración de la demanda presentada contra la Orden de 3 de Octubre de 1932, que declaramos firme y subsistente»; y

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

—:—

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, número 14.454, interpuesto por D. Vicente M. Pérez y Pérez contra la Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento de Maestro de Sección de la Escuela graduada «Ramón Pelayo», de Santander, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 10 de Julio del presente año, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la resolución impugnada, declarando en su lugar el mejor derecho de D. Vicente Manuel Pérez y Pérez para ocupar la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada «Ramón Pelayo», de Santander»; y

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

—:—

Visto el expediente incoado por doña Pilar Company Durán, número 11.746 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Sección graduada mixta de Valmojado (Toledo), de la que cesó en 14 de Noviembre de 1934, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que la interesada cesó por excedencia concedida por Orden de 8 de Noviembre de 1934 en la Escuela de Valmojado (Toledo), cuyo censo, según certificado que acompaña, visado por el Subdirector general de Estadística, es de 2.145 habitantes;

Resultando que por Orden de 14 de los corrientes (Gaceta del 18) le fué concedido el derecho al reingreso en la enseñanza;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Madrid, provincia en la que solicita la interesada se le adjudique Escuela, de conformidad con la citada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia, siendo la única existente la Sección de niñas primera graduada mixta de Pozuelo de Alarcón con 1.819 habitantes;

Considerando que la Sección informa favorablemente la petición de la interesada y que ésta cumplió con lo dispuesto en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la mencionada Escuela de Pozuelo de Alarcón, Sección primera de la graduada mixta-casco, con 1.819 habitantes, vacante por jubilación en 31 de Agosto de 1935.

Por la correspondiente Sección administrativa se dili-

genciarán los títulos administrativos de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y TOLEDO.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña María Mestre Esteve, número 3.307 del segundo Escalafón, excedente de la Escuela de Fonscaldes (Tarragona), a quien se le concedió el derecho al reingreso, en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que la Escuela de Fonscaldes (Tarragona), en la que cesó por excedencia la señora Mestre Esteve, tiene un censo de menos de 500 habitantes, según informa la Sección administrativa;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 del mismo), así como la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Tarragona acompaña relación de las vacantes existentes en dicha provincia, de menos de 500 habitantes, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela nacional mixta de Ceballas del Condado (Tarragona), de menos de 500 habitantes, vacante por traslado el 21 de Enero de 1936.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 2.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña Dolores Bertó Salón, Maestra excedente de Lorcha (Alicante), número 8.718 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que por Orden de 4 de Julio último (Gaceta del 17) le fué concedido el derecho a reingreso;

Resultando que la interesada cesó por excedencia en la Escuela nacional de Lorcha (Alicante), cuyo censo, según el nomenclátor oficial de 1930, es de 1.408 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, provincia en la que solicita Escuela la interesada, de conformidad con la mencionada Orden de 18 de Marzo acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Quesa (Valencia), con 1.392 habitantes, vacante en 19 de Octubre de 1935.

Por la Sección administrativa de Valencia se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de

que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ALICANTE.

(Gaceta del 8.)

—:o:—

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Badajoz para el nombramiento de Director interino de la graduada de niños de San Vicente de Alcántara, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio y Orden ministerial de 12 de Julio de 1935,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta y propuesta y nombrar para la dirección interina de la graduada de niños de San Vicente de Alcántara (Badajoz) a D. Francisco Morón y Nevado.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 9.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por D. José López Fernández, Director interino de la Escuela graduada de niños de Moreda-Aller (Oviedo), en solicitud de que se le confirme en el cargo con carácter propietario;

Resultando que por vacante de la Dirección de la graduada de Moreda-Aller (Oviedo), en 1.º de Octubre de 1934 el señor López Fernández, como Maestro de mejor número escalafonal, fué nombrado Director interino conforme a los dictados de las disposiciones entonces vigentes;

Resultando que, una vez cubiertas en propiedad todas las Secciones de esta graduada y en sesión celebrada por los Maestros, bajo la presidencia del señor Inspector de la Zona, se acordó proponer al señor López Fernández para el cargo de Director propietario en las condiciones que señala el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1931, siendo elevada esta propuesta, con favorable informe del Consejo provincial, a la Dirección general de Primera enseñanza en 2 de Abril de 1935;

Resultando que, ante el silencio de la Administración, que no resolvió ni en pro ni en contra tal propuesta, el Consejo provincial formuló consulta en 20 de Enero de 1936 que fué evacuada en el sentido de que se atuvieran para la provisión de graduadas a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio de 1935 y Orden de 12 de Julio siguiente; procediéndose, en consecuencia, por la Inspección de Primera enseñanza a elevar nueva propuesta de Director interino a favor del mismo señor López Fernández, que fué aprobada por la Dirección general por Orden de 4 de Marzo del corriente año;

Considerando que, examinados los datos y antecedentes que obran en este Ministerio, aparece que, en efecto, la propuesta de Director propietario del señor López Fernández tuvo entrada en el Registro de la Sección en 5 de Abril de 1935, registrada al folio 110, número 72, y fué devuelta al Consejo provincial de Oviedo en 26 de Junio de 1935 para que se atuviese al Decreto de 14 de Junio y Orden de 12 de Julio de 1935;

Considerando que el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio dispone que la Dirección general, a vista de las correspondientes actas de propuesta y cuantos asesoramientos estime oportunos, designará al Maestro Director. No es, pues, obligado que hubiera de hacer el nombramiento a favor del propuesto, en cuanto que pudo tener asesoramientos que determinarían la conveniencia de obrar en contrario, pero de ningún modo es admisible aplicar a una propuesta formulada al amparo de una disposición vigente en el momento en que se produce los preceptos de otras que se promulgan meses después;

Considerando que no constá existiera razón alguna que pudiera oponerse al nombramiento de Director propietario a favor del señor López Fernández ante la propuesta formulada en tiempo y forma legal, con arreglo al Decreto de 1.º de Julio de 1932; que no hubo en realidad resolución negativa de la Dirección general, y que en todo caso son favorables al propuesto el informe del Inspector de la Zona, del Consejo provincial y de la Junta de Inspectores, Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar la propuesta del Director propietario de la Escuela de Morada-Aller (Oviedo) hecha a favor de D. José López Fernández en la forma y condiciones que determinan el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y con la antigüedad en el cargo de 6 de Abril de 1935, día siguiente al de la entrada en este Ministerio de su propuesta.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 9.)

—:—

Visto el expediente de doña Elena Martín Pérez, Maestra de la graduada de «Cruz Prado», de esa provincia, su plicando que se le consideren como servicios de la Escuela la desempeñados en la número 2 de Moral de Calatrava (Ciudad Real) para efectos de concurso de traslado;

Resultando que por Orden de 8 de Abril último (Gaceta del 10), en ejecución de lo dispuesto en la Orden de 16 de Marzo de 1936, y cumplimiento de la sentencia dictada en 25 de Febrero anterior, se nombró a la recurrente Maestra de la Escuela nacional graduada de niñas Grupo «Cruz Prado»;

Resultando que en virtud de concurso general de traslado, convocado por Orden de 29 de Junio de 1934, fué nombrada la señora Martín Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas número 2 de Moral de Calatrava, de la que tomó posesión efectiva en 15 de Octubre del mismo año;

Resultando que en el pleito mencionado se reconoció el derecho de la señora Martín a ocupar las Escuelas de Ciudad Real, Sección graduada, Grupo «Cruz Prado», y Valdepeñas, Sección graduada, Grupo «Jesús Baeza», con preferencia a doña Rosa Giraldez Fernández y doña Vicenta Sánchez Peñona, respectivamente;

Considerando que al sentenciar a favor de doña Elena Martín el Tribunal Supremo en el pleito incoado por la interesada, se reconoció implícitamente que al nombrarla para la mencionada Escuela de Moral de Calatrava le correspondía la que se le concede en Ciudad Real, en cumplimiento de dicha sentencia;

Considerando que por tales antecedentes procede computar a esta Maestra como servicios en su actual Escuela desde 15 de Septiembre de 1934, con arreglo a lo que determina el caso 5.º de la Orden ministerial de 10 de Septiembre de dicho año para los nombrados en virtud del referido concurso de traslado;

Considerando que en 22 de Julio actual emite informe favorable la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Elena Martín Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

—:—

Vista la instancia, con entrada en este Ministerio en 29 del actual, en que D. Adrián González López, Maestro de Fania, en esa provincia, solicita que para efectos de concurso de traslado se le acumulen los servicios prestados en Garachico a los de su actual Escuela;

Resultando que se posesionó de la Escuela de Garachico en 19 de Julio de 1931;

Resultando que esta Escuela, que era unitaria, se convirtió en graduada por Orden ministerial de 19 de Enero de 1932 (Gaceta de 26 del mismo) y que optó por quedarse como Maestro provisional hasta obtener destino por traslado forzoso, acogiéndose al artículo 75, apartado 2.º, y artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1933 se le adjudicó la Escuela unitaria que hoy regenta;

Considerando que por tratarse de un traslado forzoso tiene este Maestro derecho a la acumulación de servicios solicitada, y que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Adrián González López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.—*El Director general JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

—:—

Vista la instancia de D. Francisco Andréu Rovira, Maestro de la Escuela unitaria de niños de la Nou de Gayá, de esa provincia, solicitando que para los efectos administrativos que procedan se le reconozcan los servicios del tiempo que permaneció en filas;

Resultando que en 1.º de Febrero del año actual interrumpió los servicios en la Escuela para incorporarse en filas; que en 30 de Junio de este año fué licenciado, y que se reintegró a su Escuela en 1.º del corriente mes;

Considerando que tiene derecho a lo solicitado, con arreglo al artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y el apartado d) de la base primera de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército de 29 de Marzo de 1924;

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona emite informe favorable en 21 del actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Francisco Andréu Rovira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Vista la instancia de D. Salvador Albert Rico, Maestro de Aguas de Busot (Alicante), y entrada en el Ministerio con fecha 31 de Julio de 1936, solicitando acumulación de servicios para futuros concursos de traslado;

Resultando que en 3 de Septiembre de 1918 fué nombrado interinamente Maestro de Aguas de Busot, como opositor aprobado para el ingreso en el Magisterio nacional, y que en 1.º de Octubre del mismo año tomó posesión con carácter propietario de la misma Escuela;

Considerando que en virtud de sentencia de 26 de Diciembre de 1924, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 15 de Mayo de 1925, fueron reconocidos como prestados en propiedad los días de servicios prestados durante el mes de Septiembre de 1918, constando así en los Escalafones de 1929 y 1933, y que así lo testifica Sección administrativa de Alicante en su informe favorable de 30 de Julio último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Salvador Albert Rico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(Gaceta del 9.)

—:o:—

Vista la instancia de D. Domingo Fernández Cazorla, Maestro de Siles, de esa provincia, solicitando reconocimiento de servicios para todos los efectos administrativos que procedan;

Resultando que con fecha 25 Abril de 1925 tomó posesión este Maestro de su actual Escuela, y que sus servicios en ella quedaron suspendidos desde el 25 de Enero de 1926 hasta el 15 de Octubre del mismo año, por estar prestando el servicio militar;

Considerando que el derecho que asiste a este Maestro de que se le reconozca como prestado en la Escuela el tiempo de servicio en el Ejército, para efectos de antigüedad y Escalafón del Magisterio, así como para concurso general de traslado, según preceptúa el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, el artículo 11 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 7 de Enero de 1911 y demás disposiciones aplicables al caso,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Domingo Fernández Cazorla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 9.)

—:o:—

Vista la Instancia de D. Teodoro J. Nava Sierra, con entrada en el Ministerio el 29 del actual, solicitando, como Maestro de Sección de una Escuela graduada de Puertollano, acumulación para efectos de concurso de traslado de los servicios prestados en Puente del Arzobispo (Toledo).

Resultando que, siendo Maestro de Puente del Arzobispo fué nombrado en concurso de traslado, con fecha 10 de Septiembre de 1934, para la Escuela de Puertollano, de la cual tomó posesión en 15 de Octubre del mismo año;

Resultando que por Orden de 23 de Febrero de 1935 se

creó en Puertollano la Escuela graduada «José Echegaray», pasando a integrarla la unitaria número 12, que desempeñaba el señor Navas Sierra;

Resultando que el interesado funda su petición sólo en un caso de semejanza, y que la Sección administrativa de Ciudad Real lo niega terminantemente;

Considerando que fué nombrado para Puertollano por su propia voluntad;

Considerando que no ampara lo solicitado por este Maestro ninguna disposición ni precepto legal, y que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, emitido en 27 del corriente mes,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D. Teodoro J. Nava Sierra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

—:o:—

Vista la instancia de doña Matilde García Núñez con entrada en el Ministerio en 30 del actual, solicitando, como Maestra de Villanueva de la Serena, acumulación de servicios para efectos de concurso de traslado;

Resultando que en 8 de Agosto de 1919 fué nombrada, en virtud de concurso general de traslado, para la Escuela desdoblada de Villanueva de la Serena, tomando posesión de la misma en 1.º de Septiembre siguiente;

Resultando que en 20 de Agosto de 1923, y por concurso de traslado, fué nombrada para la Escuela unitaria número 1, del mismo pueblo, y que tomó posesión el 15 de Septiembre del mismo año;

Considerando que ambos traslados fueron voluntarios;

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz es desfavorable y que la interesada no se apoya en ninguna disposición legal,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de doña Matilde García Núñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

—:o:—

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por doña Lutgarda E. Fernández García, propietaria de la Escuela de párvulos número 1 de Burjasot (Valencia), número 7.382 del primer Escalafón, y doña Desamparados Ruiz Tomás, propietaria de la Escuela nacional mixta de Guardamar (Valencia), número 11.657 del primer Escalafón, ambas disfrutando el sueldo de 4.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos destinos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos cargos.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

—:—

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUI

ORDEN

D. Macario Ovejero y García, Maestro excedente de la Escuela nacional de Traid (Guadalajara), desempeñando hoy servicios en la Escuela hispanoárabe de Xauen en el Protectorado de Marruecos, solicita el reingreso en las Escuelas de la Península;

Resultando que como procedente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio, convocadas en 1928 e incluido con el número 1.036 de la segunda lista supletoria, fué autorizado a realizar el período de prueba en las Escuelas de Africa, según se expresa en la Orden de la Dirección general de 13 de Enero de 1932 (*Gaceta del 17*) y se confirma en la Orden ministerial de 12 de Febrero del mismo año (*Gaceta del 23*);

Resultando que, justificada debidamente la aprobación del período de prueba, fué nombrado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1.º del número 5.º de la Orden de 3 de Octubre de 1930, Maestro propietario de la Escuela nacional de Traid (Guadalajara) en 30 de Julio de 1932, de la que se posesionó en 15 de Agosto siguiente;

Resultando que por Orden de 14 de Noviembre de 1932 le fué concedida la excedencia «como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925), para continuar en la Escuela de Puerto Capaz (Marruecos), en que había realizado las pruebas;

Resultando que por Orden de la Dirección de 22 de Junio último, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, se le concede la inclusión en los beneficios que otorgan los artículos 2.º y 11 del Decreto de 22 de Septiembre de 1931 a los Maestros nacionales que sirven Escuelas en Marruecos;

Considerando que el número 32 de la convocatoria de 20 de Julio de 1928 dispone que, una vez alcanzado por los opositores el certificado de capacitación, transcurrido el período de prueba, solicitarán su reingreso en el Escalafón, «acreditándose los servicios prestados para todos los efectos de su carrera, desde el mismo día que se posesionó por primera vez de su destino», y el párrafo 5.º de la Real orden de 3 de Octubre, corroborando esta doctrina, dispone que el conceder realizar las pruebas en Escuelas distintas de las nacionales no supone la continuación de ellas una vez aprobadas, «sino que, llegado ese momento, han de solicitar Escuela nacional que se halle vacante y reservada al turno de oposición, computándosele entonces en Escuela nacional el tiempo servido en la provincial, municipal o de Patronato». Luego es computable a este Maestro, como prestado en Escuela nacional, el tiempo servido desde que se posesionó en Africa, autorizando a realizar las prácticas en aquellas Escuelas;

Considerando que, al pasar de nuevo a Africa, no se acoge a los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, sino que solicita la excedencia del segundo caso del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, perdiendo así la Escuela cuya titular tenía derecho a conservar por cinco años;

Considerando que al otorgarse los beneficios que conceden los mencionados artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, está en el derecho de ostentar la titu-

tular de una Escuela de la Península y al percibo del sueldo que por ella le corresponda con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón, pero su situación de excedente no permite otra forma de concederle estas ventajas que el reingreso en las condiciones que marcan los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934;

Considerando que la Sección administrativa de Guadalajara, de acuerdo con la Orden de 8 de Marzo de 1925, acompaña certificación de las Escuelas vacantes en aquella provincia en poblaciones de censo análogo a la de Traid, de que es excedente; siendo, entre ellas, la más antigua la de Cobeta,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver:

1.º Que se nombre a D. Macario Ovejero y García, a virtud de reingreso, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Cobeta, provincia de Guadalajara, por un período máximo de cinco años, si hubiera de continuar prestando servicios en las Escuelas de Africa; sirviéndose, entre tanto, la plaza por un suplente, con sueldo de entrada en el Magisterio.

2.º Que, de seguir sirviendo la plaza de Marruecos, la Sección administrativa de Guadalajara podrá acreditarle haberes en la nómina del partido correspondiente, si así lo solicita el interesado, previa justificación, mediante certificación de la Alta Comisaría de España en Marruecos, de haber sido baja definitiva en las nóminas de sueldo del Protectorado y desde la fecha en que sea efectiva dicha baja; y

3.º La misma Sección administrativa extenderá la oportuna diligencia de reingreso, autorizándosele al señor Ovejero a tomar posesión del nuevo cargo ante la correspondiente Autoridad académica española de que depende en sus servicios en Africa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS, ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 9.)

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la solicitud de D. Mauro R. Vara y de la Rueda, Maestro reingresado, nombrado por Orden de 18 de Julio último (*Gaceta de 22 del mismo*) propietario de la Escuela nacional mixta de Villaflor (Avila), en solicitud de que se le autorice a tomar posesión de su destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid;

Considerando que debido a las actuales circunstancias el interesado no puede desplazarse a la provincia de Avila para tomar posesión de su nuevo destino,

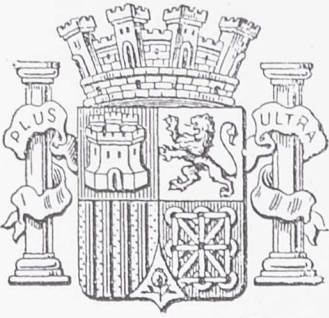
Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y autorizarle a tomar posesión de la citada Escuela de Villaflor (Avila), en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Esta Sección notificará a la de Avila la toma de posesión del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y AVILA.

(Gaceta del 8.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

1936



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO IMPORTANTE

Publicados en folleto los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales se va a proceder a su reparto entre el personal en ellos comprendido.

A tal objeto, las Direcciones de Escuelas Normales remitirán a este periódico oficial relación del personal citado, afecto a la Escuela, para el envío de los correspondientes ejemplares, con inclusión de uno para la Dirección y otro para la Secretaría.

Remítase asimismo un sello de correos de 0,30 pesetas, a los efectos del franqueo certificado.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Nombramientos definitivos de Tribunales de oposiciones, turnos libre y restringido.—Página 2.232.

INSTITUTOS ELEMENTALES.—Anulación de concurso anunciado por Orden de 28 de Febrero último.—Página 2.234.

Nombramiento de Director.—Página 2.234.

Resolución de expediente sobre nombramientos de Auxiliar de Secretaría y Porteros del Instituto de Vélez-Málaga.—Página 2.234.

JUNTA ORGANIZADORA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.—Nombramiento de Vocal.—Página 2.234.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramientos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo regional de Segunda enseñanza de Cataluña.—Página 2.234.

Renuncia de Secretario del Instituto de Ponferrada.—Página 2.235.

Nombramiento de Vicesecretario del de «Pérez Galdós», de Madrid.—Página 2.235.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 20.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de edificios-Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2.235.

Subvención a Ayuntamiento por edificio construido.—Página 2.236.

Abono de primeras y segunda mitades de subvenciones a Ayuntamientos.—Página 2.237.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios-Escuelas por el Estado.—Página 2.237.

Idem de id. adicionales de obras.—Página 2.239.

Sección 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—Dirección única en las graduadas anejas a la Normal de Huesca.—Página 2.241.

Consideración, como perteneciente a la graduada de niñas del grupo escolar «Magdalena Fuentes», la Escuela núm. 61 B.—Página 2.241.

Provisión por Maestros de las Escuelas de Mañón y Fonte da Vila (La Coruña).—Página 2.241.

CASA HABITACIÓN.—Recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid.—Página 2.241.

Desestimación de instancias de Maestros de Sárdoma solicitando se les considere, para todos los efectos, como pertenecientes a Vigo.—Página 2.241.

Recurso de Ayuntamiento, denegado.—Página 2.242.

Ayuntamiento obligado a facilitar vivienda o, en su defecto, la indemnización correspondiente.—Página 2.242.

Resolución de expedientes de reclamaciones de cantidades por casa habitación.—Página 2.244.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—Libramientos de cantidades correspondientes al segundo trimestre del año en curso.—Página 2.244.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—Autorización a Maestro para organizarlo, y libramiento.—Página 2.245.

MATERIAL Y MOBILAJE.—Adquisición de aparatos cinematográficos, por concurso, y anuncio del mismo.—Página 2.245.

Sección 23.—Incendios del Magisterio.

CASTIGOS.—Separación definitiva de la enseñanza a Maestro.—Página 2.246.

279

Subsecretaría

SECCIÓN 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 4 de Junio último (*Gaceta* del 5) oposiciones, en turno libre y restringido, para proveer Cátedras de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, fueron designados en 29 del citado mes los Tribunales que habían de juzgarlas, y habiendo presentado renunciaciones y justificado la imposibilidad de actuar algunos de los nombrados,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado declarar definitivamente constituidos los indicados Tribunales en la forma que a continuación se detalla:

Matemáticas (turno restringido).

Presidente, D. José Barinaga Mata, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Apartado B) del art. 1.º del Decreto de 26 de Mayo último, D. Tomás Rodríguez Bachiller, Catedrático de la Universidad Central; apartado C), D. Alfredo Rodríguez Labajo; apartado D), D. Secundino Rodríguez Martín y D. Federico Alicart Garcés.

Suplentes.

Presidente, D. Pedro Pineda Gutiérrez, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Apartado B), D. Alfonso Peña Boeuf, Profesor de la Escuela de Caminos; apartado C), D. Lorenzo Martínez Hernández; apartado D), D. Angel Saldaña Pérez y D. José Mingot Shelly.

Matemáticas (turno libre).

Presidente, D. Antonio Prieto Vives, Consejero de Cultura.

Vocales: Apartado B), D. Pedro Pi Calleja, Catedrático de la Universidad de Barcelona; apartado C), D. José Adellac García; apartado D), D. Desiderio Sirvent López y D. Juan Ras Claravalls.

Suplentes.

Presidente, D. Pedro M. González Quijano, Profesor de la Escuela de Caminos.

Vocales: Apartado B), D. Ricardo San Juan Llosá, Catedrático de la Universidad Central; apartado C), D. Roberto Araujo García; apartado D), D. Amós Sabrás Gurrea y D. Lorenzo Martínez Hernández.

Historia Natural (turno restringido).

Presidente, D. José Royo Gómez, Profesor del Museo de Ciencias naturales.

Vocales: Apartado B), D. Ricardo Madariaga, Profesor de la Escuela de Minas; apartado C), D. Justo Ruiz de Azún; apartado D), D. Faustino Miranda González y D. Vicente Soriano Garcés.

Suplentes.

Presidente, D. Vicente Valls Anglés, del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales: Apartado B), D. Antonio Zulueta, Auxiliar de la Universidad Central; apartado C), D. Antonio García Fresca Tolosana; apartado D), D. Carlos Vidal Box y D. Cesáreo Martínez Martínez.

Historia Natural (turno libre).

Presidente, D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Apartado B), D. Pío Font y Quer, Catedrático de la Universidad de Barcelona; apartado C), D. Antonio Marín Sáenz; apartado D), D. Federico Bonet Marco y D. Manuel Jerónimo Barroso.

Suplentes.

Presidente, D. Luis Iglesias Iglesias, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Vocales: Apartado B), D. Arturo Caballero, Catedrático de la Universidad Central; apartado C), D. Enrique Rioja Lo-Bianco; apartado D), D. Salustio Alvarado Fernández y D. Vicente Sos Baynat.

Ciencias naturales y Nociones de Física y Química (turno restringido).

Presidente, D. Vicente Valls Anglés, del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales: Apartado B), D. Juan Martín Saura, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; apartado C), D. Ricardo Carapeto Burgos; apartado D), D. José R. González Regueral y D. José Rodríguez Bouzo.

Suplentes.

Presidente, D. José María del Cañizo, Ingeniero Agrónomo.

Vocales: Apartado B), D. Juan Gil Collado, Conservador del Museo de Ciencias naturales; apartado C), D. Florencio Bustinza; apartado D), D. Esteban Martín Lecumberri y D. Simón Paniagua.

Ciencias naturales y Nociones de Física y Química (turno libre).

Presidente, D. Pedro Castro Varea, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Apartado B), D. Carlos Montilla Escudero, Ingeniero agrónomo; apartado C), D. Pedro Cortés López; apartado D), D. Julián Alonso Rodríguez y D. Simón Paniagua Sánchez.

Suplentes.

Presidente, D. Miguel Benlloc, Catedrático de la Escuela de Agrónomos.

Vocales: Apartado B), D.ª Margarita Comas, Profesora de la Normal de la Generalidad de Cataluña; apartado C), D. José María Hernansáez; apartado D), D. Fernando Mascaró Carrillo y D. Aniceto León Garre.

Física y Química (turno restringido).

Presidente, D. Enrique Moles, del Consejo de Cultura.

Vocales: Apartado B), D. Angel del Campo, Catedrático de la Universidad Central; apartado C), D. Manuel Mateo Martorell; apartado D), D. José de la Puente Laríos y D. José Berasain Erro.

Suplentes.

Presidente, D. Arturo Duperier, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Apartado B), D. Rafael Salvia, Catedrático de la Universidad de Cádiz; apartado C), D.ª Angela García de la Puerta; apartado D), D. José Berasain Erro y D. Delio Mendaña Alvarez.

Física y Química (turno libre).

Presidente, D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Apartado B), D. Salvador Velayos, Catedrático de la Universidad de Valencia; apartado C), D. Rafael Navarro Martín; apartado D), D. José Estalella Graells y D. Pablo Marcelino Martín González.

Suplentes.

Presidente, D. Miguel Crespi, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Apartado B), D. Miguel Mastiera Rubio, Catedrático de la Universidad de Barcelona; apartado C), D. Cándido Francisco Fernández Anadón; apartado D), D. Emilio Moreno Alcañiz y D. Juan Esteban Ochoa.

Lengua latina (turno restringido).

Presidente, D. Agustín Millares, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Apartado B), D. Luis Gonzalvo París, Catedrático de la Universidad de Valencia; apartado C), D. Alfonso Navarro Funes; apartado D), D. Juan Morán Semaniego y D. Clemente Hernando Balmori.

Suplentes.

Presidente, D. Fernando Crusat Prat, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Apartado B), D. Domingo Miral, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; apartado C), D. Fernando Domínguez Fernández; apartado D), D. Francisco Santos Coco y don Juan Sapiña Camaró.

Lengua latina (turno libre).

Presidente, D. Benito Sánchez Alonso, del Cuerpo de Bibliotecarios.

Vocales: Apartado B), D. José Vallejo, Catedrático de la Universidad de Sevilla; apartado C), D. Angel Pariente Herrejón; apartado D), D. Enrique Barrigón y D. Moisés Sánchez Barrado.

Suplentes.

Presidente, D. Pascual Galindo Romeo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: Apartado B), D. Abelardo Moralejo, Catedrático de la Universidad de Santiago; apartado C), D. Bienvenido Martín García; apartado D), D. Eduardo García de Diego y D. Pedro Antonio Martín Robles.

Lengua española y literatura (turno restringido).

Presidente, D. Emilio Alarcos, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales: Apartado B), D. Angel Valbuena Prat, Catedrático de la Universidad de Barcelona; apartado C), D. Jerónimo Tolodano Cañamaque; apartado D), D. Angel Revilla Marcos y don Pedro Serrano Huertas.

Suplentes.

Presidente, D. Tomás Navarro Tomás, del Centro de Estudios Históricos.

Vocales: Apartado B), D. José Bergamín, escritor y ensayista; apartado C), D.^a Pilar Díez Jiménez; apartado D), D. Eduardo Juliá Martínez y D. Narciso Alonso Cortés.

Lengua española y literatura (turno libre).

Presidente, D. Miguel Artigas, Consejero y Académico.

Vocales: Apartado B), D. Francisco Maldonado, Catedrático de la Universidad de Salamanca; apartado C), D. Eugenio ASENSIO Barbarín; apartado D), D. Demetrio Nalda Domínguez y don Ramón Martínez López.

Suplentes.

Presidente, D. Américo Castro, Consejero y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Apartado B), D. José J. Montesinos, del Centro de Estudios Históricos; apartado C), D. Manuel Santamaría Andrés; apartado D), D. Juan Tamayo y Rubio y D. Gerardo Diego Cendoya.

Geografía e Historia (turno restringido).

Presidente, D. Antonio de la Torre, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales: Apartado B), D. José Delsito Piñuela, Catedrático de la Universidad de Barcelona; apartado C), D. José María Igual Merino; apartado D), D. Eduardo Gómez Ibáñez y D. Manuel Terán Álvarez.

Suplentes.

Presidente, D. José María Ots Capdequí, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocales: Apartado B), D. José Royo Gómez, Profesor del Museo de Ciencias Naturales; apartado C), D. José Luis Baña-

res Zarzoss; apartado D), D. Miguel Pérez Carrascosa y D. Salvador Roca Lletjós.

Geografía e Historia (turno libre).

Presidente, D. Juan Aguilar, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Apartado B), D. José Giner Pantoja, del Archivo Histórico Nacional; apartado C), D. José Terrero Sánchez; apartado D), D. José Lafuente Vidal y D. Angel Rubio.

Suplentes.

Presidente, D. José Polanco Romero, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocales: Apartado B), D. Juan de Mata Carriszo, Catedrático de la Universidad de Sevilla; apartado C), D. José Ibáñez Martín; apartado D), D. Emiliano Jos Pérez y D. Mariano de la Cámara.

Filosofía y Ciencias sociales (turno restringido).

Presidente, D. Joaquín Alvarez Pastor, Consejero y Catedrático.

Vocales: Apartado B), D. Francisco Alcayde Vilar, Catedrático de la Universidad de Valencia; apartado C), D. Vicente Lósada Díez; apartado D), D. Antonio Bernárdez Tarancón y don Mariano Quintanilla Romero.

Suplentes.

Presidente, D. José de Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Apartado B), D. Manuel García Morente, Catedrático de la Universidad de Madrid; apartado C), D. Manuel Heredero Pérez; apartado D), D. Juan Azoar Ponte y D. Pedro Puig Gil.

Filosofía y Ciencias sociales (turno libre).

Presidente, D. José Medina Echevarría, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Vocales: Apartado B), D. Antonio Zozaya, publicista y Académico de Ciencias Morales y Políticas; apartado C), D. Ramón del Prado Alonso; apartado D), D. Manuel Heredero Pérez y D. Juan Azoar Ponte.

Suplentes.

Presidente, D. José Gaos y González Pola, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: Apartado B), D. Fernando Vela, escritor; apartado C), D. Eugenio Montes Domínguez; apartado D), D. Hipólito Romero Flores y D. Joaquín Carreras Artau.

Francés (turno restringido).

Presidente, D. Manuel Núñez de Arenas, Catedrático.

Vocales: Apartado B), D. José León Trejo, Profesor de la Escuela Industrial de Sevilla; apartado C), D.^a Rosario Fuentes Pérez; apartado D), D. Gonzalo Suárez Gómez y D. Amadeo Poisat Lawerriere.

Suplentes.

Presidente, D. Joaquín Guichot, del Cuerpo de Estadística. Vocales: Apartado B), D. Emilio Orbaneja, del Tribunal de Garantías; apartado C), D. Ignacio J. Astiz; apartado D), D. Luis Grandía Riba y D. Alfredo Gómez Robledo.

Francés (turno libre).

Presidente, D. Aurelio Viña, de la Embajada de España en París.

Vocales: Apartado B), D. José Ontañón Valiente; apartado C), D. Hilario Ducau; apartado D), D. Daniel Ferbal y D. Eugenio García Lomas.

Suplentes.

Presidente, D. Emilio Martínez Amador, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Vocales: Apartado B), D. Pedro Jorge Guillén, Catedrático de la Universidad de Sevilla; apartado C), D. Tarsicio Seco Marcos; apartado D), D. Gabriel León Trilla y D. Pedro Ledeven.

Dibujo (turno restringido).

Presidente, D. Angel Ferrán, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Vocales: Apartado B), D. Fernando Labrada; apartado C), D. Nicolás Massieu Matos; apartado D), D. Pedro Pagés Rey y D. Rafael González Sáenz.

Suplentes.

Presidente, D. Juan A 'suara, Profesor de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Vocales: Apartado B), Sr. García Maroto, pintor; apartado C), D. Manuel Pérez Saavedra; apartado D), D. Juan Núñez Fernández y D. Vicente Soriano.

Dibujo (turno libre).

Presidente, D. Roberto Fernández Valbuena, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Vocales: Apartado B), D. Alejandro Guichot; apartado C), D. Manuel Díaz Spottorno; apartado D), D. Mariano de Cossío Martín-Fortún y D. José Díez Gutiérrez.

Suplentes.

Presidente, D. Ricardo Gutiérrez Abascal.

Vocales: Apartado B), D. José Obiols Paláu, pintor; apartado C), D. Ramón del Alcázar Saleta; apartado D), D. Rafael de Penagos Zalabardo y D. Emilio Ferrer Cabrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

INSTITUTOS ELEMENTALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto anular el concurso para la provisión de Cátedras vacantes en los Institutos elementales de Segunda enseñanza anunciado por Orden de 28 de Febrero último (*Gaceta* de 1.º de Marzo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Julio)

Ilmo. Sr.: Vista la terná elevada por el Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Caspe para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el mencionado cargo a D. Fortunato Jiménez Calderón, quien percibirá la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Julio)

Ilmo. Sr.: Visto este expediente:

Resultando que el Instituto elemental de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga, en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto de 1934, propuso al Ayuntamiento, y éste acordó, el nombramiento de Auxiliar de Secretaría y Porteros para el citado Centro docente;

Resultando que en 7 de Marzo del corriente año el Director del citado Instituto comunicó que el Auxiliar de Secretaría había sido destituido por acuerdo del Municipio, así como uno de los Porteros, añadiendo que el Ayuntamiento no abonaba al Instituto la subvención que establece el art. 10 del citado Decreto de 6 de Agosto de 1934;

Resultando que solicitado informe del Ayuntamiento manifiesta que no ha sido destituido el Portero y que el Auxiliar de Secretaría D. Manuel Montero ha sido suspendido, procediendo a incoarse expediente de destitución por considerar el Municipio que su nombramiento no se ajusta a lo establecido en la ley Municipal y en su reglamento;

Considerando que el resolver la cuestión de fondo sería entrar por el Ministerio de Instrucción pública en el estudio de problemas que no son de su competencia, ya que los recursos contra acuerdos municipales, cual es la suspensión del funcionario de que se trata, son de la exclusiva competencia de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo;

Considerando, en cuanto a la designación de Auxiliar de Secretaría interino del Instituto de Vélez-Málaga, que para él, como para todo nombramiento de esta clase, el Ayuntamiento debe solicitar propuestas del Claustro del Instituto, de acuerdo con el art. 10 del Decreto de 6 de Agosto de 1934,

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que no hay por qué entrar en el fondo del asunto objeto de este expediente, por cuanto que ello corresponderá en su caso al Tribunal antes citado.

2.º Que para todo nombramiento de esta clase el Ayuntamiento tiene necesidad de solicitar propuesta del Claustro del Instituto, y

3.º Que se recuerde al Ayuntamiento de que se trata la obligación de abonar al Instituto las cantidades que determina el Decreto de 6 de Agosto de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

JUNTA ORGANIZADORA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante un puesto de Vocal en la Junta organizadora de la Segunda enseñanza, creada por Decreto de 26 de Marzo último,

Este Ministerio, a propuesta de la mencionada Junta, ha acordado nombrar Vocal de la misma a D. Enrique Rioja Lo Bianco, del Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Consejo regional de Segunda enseñanza de Cataluña designando a D. Enrique Rioja Lo Bianco, D. Joaquín Xirau Palau, D. José de la Puente Larios y D.ª Margarita Comas Camps para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Octavio Nogales Hidalgo del cargo de Secretario del Instituto de Segunda enseñanza de Ponferrada,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la expresada renuncia, debiendo proceder el Claustro a formular la oportuna propuesta en terna para provisión de dicha vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la terna remitida por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de esta capital, para provisión del cargo de Vicesecretario de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a D. Manuel Sales Boli, propuesto en primer lugar de la referida terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 20.—Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir en dicha población un edificio con destino a Escuela graduada con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales computables como grado, correspondientes a museo, biblioteca, dos talleres, una cantina escolar y casa para el conserje; 12 edificios escolares para dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, en cada uno de los agregados Loferro, El Gimonado, San Cayetano, Balsicas, Dolores, Santa Rosalía, Hortichuela, Los Rocas, Camachos, Roldán, El Albardinal y Los Alcázares; cuatro edificios con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro y Maestra, en cada uno de los agregados denominados Hoyamorenas, El Pasico de Hortichuela, Los Infernos y Los Marines, y un edificio, en el agregado de Los Meroños, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa para la construcción por el Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia) de un edificio con destino a Escuela graduada con seis secciones, tres para niños y tres

para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a museo, biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; 12 edificios con destino, cada uno de ellos, a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, en los agregados de Loferro, el Gimonado, San Cayetano, Balsicas, Dolores, Santa Rosalía, Hortichuela, Los Rocas, Camachos, Roldán, El Albardinal y Los Alcázares; cuatro edificios con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro y Maestra, en cada uno de los agregados denominados Hoyamorenas, El Pasico de Hortichuela, Los Infernos y Los Marines, y un edificio, en el agregado de Los Meroños, destinado a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 528.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albox (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios: uno en el casco de la población y otro en el barrio de San Francisco, con destino a Escuelas graduadas, con siete secciones cada una, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales, computables como grados, destinados a biblioteca, museo, salas de trabajos manuales, departamentos de duchas, cantina escolar y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González, manifestándose en dicho informe que podrán computarse como grados, a los efectos de la subvención, los siguientes locales: una biblioteca, dos salas de trabajos manuales, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda para el Conserje, o sean 13 grados en el grupo del casco de la población; y biblioteca, museo, dos salas de trabajos manuales, departamento de duchas, cantina escolar y vivienda del Conserje, o sean 14 grados en el grupo del barrio de San Francisco;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González, para la construcción por el Ayuntamiento de Albox (Almería) de dos edificios con destino a Escuelas graduadas: uno en el casco de la población, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales destinados a biblioteca, dos salas de trabajos manuales, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda del Conserje; en total, 13 grados; y otro en el barrio de San Francisco, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, museo, dos salas de trabajos manuales, un departamento de duchas, cantina escolar y vivienda del Conserje; en total, 14 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayunta-

miento la subvención de 324.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Crespo Alvarez, pero con la advertencia para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los alféizares de las ventanas de las clases han de tener 0,60 metros de altura en lugar de 1,25 metros proyectados, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara (Zamora) con menos de 6.000 habitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Crespo Alvarez para la construcción por el Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara (Zamora) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos grupos escolares, uno situado en la esquina de la calle de Lope Gisbert y Paseo de Peral y otro en el sitio conocido por Balsa Vieja; nueve edificios con destino a otras tantas Escuelas unitarias de asistencia mixta, con vivienda para los Maestros, en nueve Diputaciones rurales; y dos pabellones para 16 y ocho viviendas para los Maestros, respectivamente, en Aguilas, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos; partici-

pando que los grupos escolares corresponden: el primero, a seis secciones y un local destinado a biblioteca, y el segundo, a cuatro Escuelas unitarias, nueve Escuelas unitarias de asistencia mixta en nueve lugares y dos pabellones en la población para 16 y ocho viviendas para los Maestros, respectivamente. Hace observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que las Escuelas unitarias «tipo» deben emplazarse en forma que quede la fachada de clases separada del exterior por una zona de campo escolar;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria; dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados, Escuelas y viviendas, así como con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina para la construcción por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) de dos grupos escolares: uno sito en la esquina de la calle de Lope Gisbert y Paseo de Peral, con seis secciones y un local destinado a biblioteca, y otro para cuatro Escuelas unitarias, nueve edificios en otras tantas Diputaciones rurales con destino cada uno de ellos a Escuelas unitarias de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros, y dos pabellones para 16 y ocho viviendas para los Maestros, respectivamente, en Aguilas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 313.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sepúlveda (Segovia) de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 5 de Junio de 1935 se le concedió para construir directamente un grupo escolar de ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico y vivienda del Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de las visitas de inspección giradas al citado grupo por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 156.000 pesetas de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta el informe fa-

vorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ayuntamiento ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sepúlveda (Segovia) la cantidad de 156.000 pesetas, importe de la subvención que le corresponde por el grupo escolar construido con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico y vivienda para el Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 18.*)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Hilario Sacalm (Gerona) de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1933, se le concedió para construir directamente un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado grupo escolar por el Arquitecto Sr. Navarro Borrás, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado grupo, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ayuntamiento ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Hilario Sacalm (Gerona) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio y por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1933, para construir directamente el expresado grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 18.*)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almoradí (Alicante) de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1934, se le concedió para construir directamente un grupo escolar de ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y cinco locales destinados a biblioteca, cantina escolar, departamento de duchas, inspección médica y vivienda para el Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado grupo escolar por el Arquitecto D. Ovidio Boteca, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 78.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable

el resultado de la visita de inspección girada al mencionado grupo escolar, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en éste existen disponibilidades, según certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 25), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almoradí (Alicante) la cantidad de 78.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1934, se le concedió en principio para construir el expresado grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 18.*)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bordils (Gerona) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto Sr. Navarro Borrás, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 18.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bordils (Gerona) la cantidad de 18.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 18.*)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Órbita (Ávila) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto en 20 de Diciembre de 1935 con un presupuesto de 46.964,96 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador; pero, deducida la aportación del citado Ayuntamiento, que asciende a 4.572,85 pesetas, queda reducido el coste para el Estado a 42.392,11;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Resultando que el Municipio de Órbita (Ávila) ha ingresado en la Caja general de Depósitos 2.286,42 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo expedido con los números 577.746 de entrada y 65.506 de registro;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, corresponde al Ayuntamiento de Órbita (Ávila) la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 361 habitantes de hecho en el Censo de población de 1930;

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Órbita (Ávila) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 46.964,96 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 1.236,42 pesetas cada uno de los dos primeros y a 741,85 el último.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.750,27 pesetas, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 42.392,11 pesetas a cargo del Estado—incluidas las 1.236,42 de dirección de las obras y las 741,85 del Aparejador que, sin baja alguna, han de abonarse, más las otras 1.236,42 correspondientes a los honorarios de formación del proyecto que directamente ha de aportar el Estado—se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio; y

4.º De la aportación del Ayuntamiento que, en principio, asciende a 4.572,85 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza el 50 por 100 de la misma, o sean 2.286,42 pesetas, debiendo ingresar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18)

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Camós (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, en 6 de Mayo de 1935, con un presupuesto de 27.373,62 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 3.988,22 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 23.355,40 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 15 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Resultando que el Ayuntamiento de Camós (Gerona) ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Gerona), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 1.994,11 pesetas, según resguardos números 137 de entrada y 6.361 de registro;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, corresponde al Ayuntamiento de Camós la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 652 habitantes de hecho, según el Censo de población de 1930;

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Camós (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria, para niñas, por su presupuesto de 27.373,62 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a 755,43 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 25.832,76 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios;

3.º La cantidad de 23.355,40 pesetas a cargo del Estado—incluidas las 755,43 que, sin baja alguna, han de abonarse por honorarios de dirección de las obras y las otras 755,43 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios de formación del proyecto—se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del actual presupuesto de este Ministerio; y

4.º De la aportación del Ayuntamiento que, en principio, asciende a 3.988,22 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Gerona), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 1.994,11 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18)

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel) solicitando la construcción por el Estado de un edificio para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de la Estación:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 56.892,76 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador; pero, deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 11.078,99 pesetas, queda reducido el coste para el Estado a 45.813,77 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Resultando que el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Teruel) 5.539,50 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo expedido con los números 926 de entrada y 2.898 de registro;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar la aportación del 20 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 2.837 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930;

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en La Puebla de Híjar (Teruel) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 56.892,76

pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 1.497,78 pesetas cada uno de los dos primeros y a 898,66 los últimos.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 52.998,54 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 45.813,77 pesetas a cargo del Estado —incluidas las 1.497,78 de honorarios por dirección de las obras y las 898,66 de asistencia del Aparejador, que sin baja alguna han de abonarse, y las otras 1.497,78 pesetas, que, directamente, ha de soportar el mismo como honorario de formación del proyecto— se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del actual presupuesto de este Ministerio; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento y que, en principio, asciende a 11.078,99 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Teruel), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 5.539,50 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas en Rosell (Castellón):

Resultando que por Decreto de 31 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en la indicada localidad un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres secciones cada una, por el presupuesto de 163.394,21 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 3.404,04 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Diciembre del mismo año se adjudicó la ejecución del servicio a D. Bautista Martí Archiles, en la cantidad de 118.848,88 pesetas, una vez deducidas las 37.737,25 a que ascendió la baja del 24,10 por 100 hecha en su proposición sobre el presupuesto de subasta de 156.586,13 pesetas;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, para evitar los encharcamientos que en períodos de lluvias se producen en el campo escolar, dando lugar a humedades y desperfectos en las Escuelas, ha redactado, debidamente autorizado, un proyecto adicional;

Resultando que las obras en él contenidas consisten en la construcción en toda la línea norte del solar de emplazamiento de un chapado de mamostería concentrada, a base de cemento, que impida la acción de las aguas sobre la arcilla, terminando la parte superior del referido revestecimiento con un murete de un metro y medio de altura, que impida la penetración de las aguas en el terreno de las Escuelas;

Resultando que el proyecto de que se trata va acompañado de ocho precios contradictorios de unidades de obra que no figuran en el proyecto básico, los que, por otra parte, han sido aceptados por la contrata;

Resultando que su presupuesto se eleva a 20.447,29 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección del servicio, ascendentes, cada uno de ellos, a 553,92, y una vez deducida la baja del 24,10 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 53 del pliego de condiciones para la contratación de

obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, no hay inconveniente en aprobar los nuevos precios convenidos, de unidades de obra, entre la contrata y la dirección facultativa del servicio;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para la ejecución de este servicio existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de referencia, redactado por el Arquitecto D. Eduardo de Garay, por el presupuesto total de 20.447,49 pesetas y los precios contradictorios unidos al mismo, y disponer:

1.º Que las obras sean realizadas por el contratista de las primitivas D. Bautista Martí Archiles y por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 15.474,10 pesetas con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto; y

2.º Que el resto de 4.973,39 pesetas sea satisfecho contra resguardo de la aportación en metálico que verifica la Junta nacional contra el Paro obrero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas de Valenzuela (Córdoba):

Resultando que por Decreto de 27 de Abril de 1935 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez para construir en la indicada localidad un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por el presupuesto de 143.825,04 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Agosto del mismo año se adjudicaron las obras a D. Salvador Catalá Sentí en la cantidad de 115.427,24 pesetas, una vez deducidas las 25.337,69, equivalentes a la baja del 18 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto-director del servicio, dada la naturaleza del terreno que ha de servir de emplazamiento del edificio, de grada dura en el estiaje, pero todo lo contrario tan pronto aparecen las lluvias, ha redactado un proyecto adicional;

Resultando que el proyecto queda reducido a reparar la carga de cimentación a razón de 1,50 kilogramos por centímetro cuadrado, formando una zarpa de dos y 1,50 metros de ancho, con losa de cemento armado, reduciendo después los espesores de las mismas a los marcados en el proyecto básico;

Resultando que su presupuesto, con arreglo a la ejecución material en el mismo contenido —24.329,73 pesetas— es realmente de 24.524,36, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 608,24, más los honorarios del Aparejador, que se cifran en 364,94 pesetas, y una vez deducida la baja del 18 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que la Junta nacional contra el Paro obrero contribuye a la obra con el 20 por 100 de su importe, o sea con la suma de 4.904,87 pesetas;

Considerando que las obras de referencia son necesarias para la debida solidez del edificio, y que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para la ejecución de este servicio existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de referencia, redactado por el Arquitecto D. Rafael de Lahoz, por el presupuesto total de 24.524,36 pesetas, y disponer:

1.º Que el servicio sea ejecutado por el contratista del primitivo, D. Salvador Catalá Sentí, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 19.619,49 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto; y

2.º Que el resto de 4.904,87 pesetas sea satisfecho contra resguardo de la aportación en metálico que verifique la Junta Nacional contra el Paro obrero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas para niños en Castellar de Santiago (Ciudad Real):

Resultando que por Decreto de 26 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en la indicada localidad un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones, para niños, por el presupuesto de 78.064,50 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.935,48 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Diciembre del mismo año se adjudicó el servicio a D. Vicente Seguí Sempere en la cantidad de 70.038,71 pesetas, una vez deducidas las 4.154,83 a que equivale la baja del 5,60 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto director del servicio, debidamente autorizado al efecto, ha redactado un proyecto adicional, cuyo contenido se reduce a la construcción de 30 metros de cerramiento con sus pilares y verja de madera, dibujados en el proyecto básico pero no incluidos en los estados de mediciones;

Resultando que su presupuesto se eleva a 2.265,28 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 59,49 pesetas, y una vez deducida la baja del 5,60 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que la Junta nacional contra el Paro obrero aporta para este servicio la suma de 566,32 pesetas, equivalente al 25 por 100 del importe del mismo;

Considerando que las obras de referencia tienen el carácter de rectificación de una omisión habida en la formación del proyecto básico, el que, por otra parte, ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919 debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto existe crédito para el pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del

Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de referencia, redactado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez y Octavio de Toledo, por el presupuesto líquido total de 2.265,28 pesetas, y disponer:

1.º Que la obra sea ejecutada por el contratista de las primitivas, D. Vicente Seguí Sempere, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 1.698,96 con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto; y

2.º Que el resto de 566,32 pesetas sea satisfecho contra resguardo de la aportación en metálico que verifica la Junta nacional contra el Paro obrero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas de El Pardo (Madrid):

Resultando que por Decreto de 15 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en la indicada localidad un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por el presupuesto de 130.588,55 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección del servicio, ascendente, cada uno de ellos, a 2.720,59 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Enero de 1934 se adjudicaron las obras a D. Justo Artega Garmendía, en la cantidad de 112.632,64 pesetas, una vez deducidas las 12.514,73 a que ascendió la baja del 10 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, D. Antonio Flórez, formula un proyecto adicional, el que contiene las instalaciones de luz y timbre, persianas enrollables en todos los huecos de fachada, construcción de aceras para preservar al edificio de humedades y el complemento de cerramiento del campo escolar, hoy aumentado por la extensión que en el plano que integra el proyecto se indica;

Resultando que su presupuesto se eleva a 41.124,61 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, ascendentes a 823,46, 968,77 y 581,26 pesetas, respectivamente, y una vez deducida la baja del 10 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que la Junta nacional contra el Paro obrero aporta para las obras el 6,64 por 100 de su importe, o sea la suma de 2.875,99 pesetas;

Considerando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de la Instrucción de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para la ejecución de este servicio existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de El Pardo (Madrid) por el presupuesto de 41.124,61 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, importantes 823,46, 968,77 y 581,26, respectivamente, y una vez deducida la baja del 10 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que el servicio lo ejecute el contratista del primitivo, D. Justo Arteaga Garmendia, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 38.248,62 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto; y

2.º Que el resto de 2.875,99 pesetas sea satisfecho contra resguardo de la aportación que verifica la Junta nacional contra el Paro obrero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, respecto al establecimiento de dirección única para las Escuelas graduadas de niños y niñas anejas a dicha Normal, en ocasión de la vacante producida por el fallecimiento del Director de la graduada de niños, y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 8.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 8),

Este Ministerio ha dispuesto establecer la dirección única en las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas anejas a la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, confirmando en dicho cargo a la actual Directora de la graduada de niñas, quedando amortizada la expresada vacante de Director.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de esta capital, respecto a que se considere como Sección del Grupo escolar «Magdalena Fuentes», de esta capital, la Escuela nacional unitaria de niñas número 61 B, por haberse rescindido por el excelentísimo Ayuntamiento el contrato de arrendamiento del local que ocupaba en la Carrera de San Francisco, núm. 9;

Teniendo en cuenta que con esta agregación se normalizará el funcionamiento y existencia de dicha Escuela nacional,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere a todos sus efectos como Sección de la Escuela nacional graduada de niñas del Grupo escolar «Magdalena Fuentes», de esta capital, la Escuela unitaria de niñas núm. 61 B.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mañón (La Coruña) de que las Escuelas de Mañón, núm. 1, y Fonte da Vila, en el citado Municipio, actualmente servidas por Maestras, sean desempeñadas por Maestros, en uso de las facultades concedidas por la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1935,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de dicho Ayuntamiento, y en su consecuencia disponer que las citadas Escuelas de Mañón, núm. 1, y Fonte da Vila, sean vistas en Maestros, debiendo las Maestras que en la actualidad

vienen desempeñando las mencionadas Escuelas quedar en la situación que establece el apartado 2.º de la Orden de 5 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 10), pudiendo ejercitar los derechos concedidos en dicha Orden y en su aplicación de 29 de Octubre del mismo año (*Gaceta* del 11 de Diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

CASA-HABITACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.700, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Orden de esa Dirección general de fecha 23 de Junio de 1931 sobre pago de indemnización en concepto de casa-habitación a las Maestras D.ª Adelaida Fernández Colsa y D.ª María de los Dolores López Barrón, la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 1.º de Junio pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Madrid contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 23 de Junio de 1931, comunicada en 8 de Octubre siguiente, por la que se acordó que dicha Corporación municipal estaba obligada a abonar a las Maestras D.ª Adelaida Fernández Colsa y D.ª María de los Dolores López Barrón las cantidades que, respectivamente, habían reclamado por indemnización en concepto de casa-habitación por el tiempo señalado en la citada Orden directiva.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vista,

Este Ministerio, en cumplimiento del art. 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la precedente sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Sárdoma, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), D.ª María Fajardo Silva, D.ª Concepción Parga Gómez, D. Antonio Guillán Hermo y D. Ernesto Silva Gil, en solicitud de ser considerados, para todos los efectos, como Maestros de la ciudad de Vigo, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 12 del pasado mes de Junio, ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales de Sárdoma, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), D.ª María Fajardo Silva, D.ª Concepción Parga Gómez, D. Antonio Guillán Hermo y D. Ernesto Silva Gil, elevan instancia a la Dirección general de Primera enseñanza en solicitud de ser considerados, para todos los efectos, como Maestros de la ciudad de Vigo.

Examinado el expediente, resulta que la parroquia de Sárdoma no puede afirmarse que forme parte del casco de la ciudad, puesto que sus Escuelas, a excepción de la primera de niñas, se hallan situadas en la demarcación rural que constituye el núcleo principal de la parroquia, a varios kilómetros de Vigo, y aun la Escuela de niñas citada no se halla emplazada en el sitio que las necesidades escolares aconsejan;

Vistos la Orden ministerial de 20 de Julio de 1931, Decretos de 1.º de Julio de 1932 y de 27 de Diciembre de 1934, así como los informes desfavorables que emiten la Inspección y Conse-

jo provincial de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que los reclamantes perciben la misma indemnización que los Maestros del casco de Vigo:

»Vistos los informes emitidos,

»Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por los citados Maestros.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) contra la resolución de esa Dirección general de fecha 21 de Enero último, por la que se le obliga a satisfacer a los Maestros de aquella localidad la cantidad que éstos vienen satisfaciendo en concepto de alquiler por las viviendas que ocupan, o, en su defecto, les proporcione casa-habitación en las condiciones de capacidad y decencia que determina el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 5 del pasado mes de Junio, emitió el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) recurriendo en alzada contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Enero último, sobre la indemnización que por casa-habitación ha de satisfacer a los Maestros de aquella localidad;

»Vistos los informes emitidos por los distintos organismos,

»Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso y resolver en un todo de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Visto el expediente instruido con motivo del funcionamiento de la Escuela de niñas de Regodobargo, Ayuntamiento de Puente-Caldelas, de esa provincia;

Teniendo en cuenta las circunstancias que motivaron este expediente y las alegaciones de la Inspección y Consejos local y provincial de Primera enseñanza en favor de la Maestra doña María de los Dolores Besada Paz,

Esta Dirección general ha dispuesto que se estimule el celo del Ayuntamiento de Puente-Caldelas (Pontevedra), para que en el más breve plazo posible proporcione la correspondiente casa-vivienda a la Maestra nacional de Regodobargo Sra. Besada Paz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D. Tomás Roscales Herrero, Maestro nacional de La Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, de esa provincia, en reclamación de aumento de la cantidad que actualmente percibe en concepto de indemnización de casa habitación por ser insuficiente la que le satisface el Ayuntamiento:

Resultando que en los informes emitidos por el Consejo local, Ayuntamiento, Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza se coincide en apreciar que la cantidad que satisface el Ayuntamiento de 125 pesetas anuales es insuficiente para atender al pago de alquiler de vivienda;

Resultando que el reclamante justifica con recibos que acompaña que la renta de alquileres que paga por la vivienda que ocupa asciende a 200 pesetas anuales;

Considerando que con las 125 pesetas que marca la escala del art. 15 del Estatuto del Magisterio no es posible, en este caso, atender a esta necesidad, ni el Ayuntamiento cumple taxativamente lo dispuesto por la vigente ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Peñarrubia abonar al Maestro nacional de La Hermida, D. Tomás Roscales, la cantidad que éste satisface por alquileres de la vivienda que actualmente ocupa o, en otro caso, proporcionarle ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia suscrita por D. Facundo Frieros Murillo solicitando que se obligue al Ayuntamiento de Moguer, de esa provincia, a abonarle la indemnización que le corresponde por casa-habitación por el tiempo que desempeñó su cargo en aquella localidad:

Resultando que D. Facundo Frieros ejerció el cargo de Maestro nacional en la Auxiliaría núm. 2 de Moguer desde el día 13 de Octubre de 1934 al 31 de Mayo de 1935, sin que durante este tiempo se le facilitase por el Ayuntamiento casa-habitación;

Resultando que dicho señor Maestro no ha percibido durante el tiempo indicado la indemnización correspondiente;

Considerando que no accediendo a lo solicitado se lesionarán los derechos que concede al interesado el art. 191 de la ley de Instrucción pública;

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento de Moguer, Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar el derecho que le asiste al Maestro nacional D. Facundo Frieros Murillo a percibir del Ayuntamiento de Moguer (Huelva) la indemnización que le corresponde en concepto de vivienda por el tiempo que sirvió su destino en aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco López Varona, Maestro nacional de la Escuela mixta de Santelices, de esa provincia, perteneciente al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, en la que se solicita que por el citado Municipio se le abone 240 pesetas en concepto de indemnización de casa-habitación:

Teniendo en cuenta que la localidad de referencia, por ser punto de veraneo y de turismo, ofrece una gran carestía en el alquiler de las viviendas;

Considerando que a los Maestros de Pedrosa, del mismo Ayuntamiento, se les concedió por esta Dirección general el mismo derecho y por las mismas razones;

Considerando que el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 concede a los Maestros el derecho a disfrutar «casa decente y capaz para sí y su familia», y que, en este caso, la cantidad que marca el art. 15 del Estatuto del Magisterio no alcanza a cubrir este mandato de la ley;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local, Inspección, Ayuntamiento y Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos) satisfacer al Maestro nacional de Santelices la cantidad de 240 pesetas en concepto de indemnización de casa-habitación.

ción, o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones determinadas por la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vista la instancia suscrita por los señores Maestros consortes de Arenzana de abajo, de esa provincia, D. Victoriano San Miguel y D.^a Josefa San Millán reclamando la indemnización que en concepto de casa habitación les corresponde;

Resultando que la casa ocupada por el Maestro se destinó al poco tiempo de tomar posesión los actuales (Septiembre de 1931) para Escuela de niños;

Resultando que la casa ocupada por la señora Maestra carece de las más elementales condiciones de salubridad e higiene, según informe del Presidente del Consejo local e Inspector municipal de Sanidad, lo cual fué reconocido por el Ayuntamiento de Arenzana de abajo al tomar posesión los actuales Maestros, por cuyo motivo procedieron a facilitarles otra vivienda en concepto de alquiler;

Resultando que la Orden ministerial de 29 de Abril de 1935 (*Gaceta del 6 de Mayo*) reconoce terminantemente a los Maestros el derecho a disfrutar casa-vivienda o la indemnización correspondiente, sin que la condición de consorte de otro Maestro pueda eximir al Municipio de la susodicha obligación por preceptuarlo así el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 1857, reiteradamente interpretado y aplicado por el Tribunal Supremo en sentido amplio y general;

Considerando que la precitada Orden ministerial debe surtir efectos desde su publicación en la *Gaceta*, que los concurrentes tienen perfecto derecho a disfrutar de la vivienda, cuyo coste de alquiler debe abonar el Ayuntamiento, más la indemnización que al otro consorte le corresponde, según la escala que determina el art. 15 del Estatuto vigente del Magisterio;

Vistos los informes emitidos por los Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros consortes de Arenzana de abajo (Logroño) don Victoriano San Miguel y D.^a Josefa San Millán, y exigir a dicho Ayuntamiento el abono de la diferencia, de Mayo a Diciembre de 1935, de 200 pesetas que percibía a 300 que les corresponde a partir de esa fecha, en virtud de la Orden de 29 de Abril de 1935, e igualmente deberán ser abonadas por el Municipio la cantidad anual de 200 pesetas, importe del alquiler de la vivienda que actualmente ocupan los Maestros, y la de 150 pesetas anuales que corresponden de indemnización a uno de los consortes, según la escala establecida en el Estatuto del Magisterio en relación con el censo de población de la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vista la instancia suscrita por los Maestros de Ganzo de Limia, de esa provincia, D.^a Carmen Urtiaga, D.^a Mercedes García, D. Fausto y D. Benito Acevedo y D. Urbano Santana, que solicitan aumento en la consignación que actualmente perciben por casa-habitación:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza en sesión de 9 de Marzo del corriente año, por unanimidad, acordó informar en sentido favorable la presente petición;

Resultando que el Inspector de zona informa en el mismo sentido, haciendo notar el hecho de que por los locales Escuelas el Ayuntamiento de Ganzo de Limia abona en la actualidad 700 pesetas anuales, mientras para los locales viviendas destinaba solamente 250;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, de quien se solicitó el correspondiente informe, se opone a la petición de referencia, sin razonar su negativa y fundándola solamente

«en las circunstancias críticas económicas por que atraviesa el país»;

Resultando que el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio prescribe de manera terminante la obligación que incumbe a los Municipios de facilitar casa decente y capaz, o la subvención que el mismo marca, pero numerosas disposiciones en casos semejantes han reconocido la necesidad de que los Ayuntamientos aumenten la consignación que marca dicho Estatuto, ante la escasez y carestía de las viviendas, para dar exacto cumplimiento a la exigencia de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Vistos los informes emitidos en el citado expediente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Ganzo de Limia (Orense), debiendo abonar a los solicitantes el Ayuntamiento la cantidad de 650 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación o, en su defecto, proporcionarles éstas en las condiciones que determina ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. José Carral Piñeiro, Maestro nacional de Viascón, Ayuntamiento de Cotobad, de esa provincia, interesando aumento de la indemnización que percibe en concepto de casa-habitación:

Resultando que el referido Maestro al tomar posesión de su destino en 21 de Noviembre de 1935, por no encontrarse otra vivienda tuvo necesidad de alquilar la casa propiedad de don José Lozano por la cantidad de 420 pesetas anuales, otorgándose contrato al efecto con vigencia de un año, según copia que se acompaña;

Resultando comprobado que el citado Maestro hizo la oportuna reclamación al Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, en súplica de que se le aumentase la consignación presupuestada para vivienda por no alcanzarle la que el Ayuntamiento le viene satisfaciendo;

Resultando que la Corporación municipal de Cotobad resolvió la mencionada reclamación, negándose a lo solicitado por no creerse obligado a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio y ofreciendo al Maestro por conducto de la Inspección de Primera enseñanza una casa propiedad de D.^a Josefa Bouzas, según gestión llevada a cabo por el Concejal del Ayuntamiento y vecino de Viascón, D. Sántiro Campos, designado al efecto por la Corporación municipal;

Resultando que hecho dicho ofrecimiento al Maestro éste manifiesta que la citada casa estaba ocupada y no reunía las condiciones de higiene y decencia que las vigentes disposiciones exigen;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Cotobad informa en el sentido de que debe facilitársele al Maestro casa-vivienda en condiciones o, de lo contrario, procede que se le asigne indemnización en consecuencia con la escala establecida en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Resultando que en visita girada a Viascón por la Inspección de Primera enseñanza y requerido el Concejal anteriormente aludido, D. Sántiro Campos (actualmente destituido), éste manifiesta que la casa señalada por el Ayuntamiento para vivienda del Maestro está en venta, siendo el propio Sr. Campos el encargado por la propietaria D.^a Francisca Corbacho, según dice, de llevar a cumplido efecto dicha venta, desisténdose, por lo tanto, de alquilar la referida casa. Al expediente se acompaña declaración suscrita por el Sr. Campos;

Considerando que el Ayuntamiento no ha facilitado hasta la fecha de una manera efectiva casa-habitación al Maestro don José Carral para él y su familia;

Considerando que mientras tanto sea declarado válido el

contrato formalizado por el Sr. Carral y el propietario de la vivienda que ocupa aquél se verá obligado a abonar la cantidad que corresponde, a razón de 420 pesetas anuales por el tiempo que dure el alquiler comprometido;

Considerando que este Ministerio ha venido resolviendo numerosos casos de reclamaciones de Maestros sobre viviendas en el sentido de que los Ayuntamientos abonasen las cantidades que aquéllos pagaban por el alquiler de las casas que ocupaban, sin tener en cuenta la limitación señalada por el Estatuto del Magisterio de 1923, y más en consonancia con lo taxativamente determinado por el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no derogada por ninguna disposición posterior;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Carral Piñero, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Cotobad a abonarle la cantidad que se interesa mientras tanto subsista el contrato de alquiler otorgado por dicho Maestro y el propietario de la vivienda que ocupa, y en caso de rescisión o caducidad del referido contrato el Ayuntamiento facilitará al mencionado señor Maestro la vivienda a que tiene derecho o la indemnización necesaria para el arriendo de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia suscrita por D.^a María del Pilar Fernández Bautista, Maestra nacional del grupo escolar «Marcelo Usera», de esta capital, en reclamación sobre indemnización de casa-habitación:

Resultando que la vivienda que el Ayuntamiento de Madrid le facilita es a todas luces insuficiente, dada la numerosa familia de la interesada, lo cual la obliga a tener algunos de sus hijos y al marido viviendo en el pueblo de procedencia;

Resultando que la legislación vigente determina la obligación de los Ayuntamientos de facilitar a los Maestros «casa decente y capaz»;

Considerando que el oficio de la Junta municipal de Primera enseñanza dirigido a la interesada en 13 de Marzo pasado, cuya copia se inserta en el expediente, implica, por parte de ese organismo municipal, el tácito reconocimiento de que la vivienda no reúne las condiciones adecuadas para ser habitada por la Sra. Fernández, si bien trata de que sea el dueño del inmueble quien resuelva el conflicto; criterio inaceptable, toda vez que es el Ayuntamiento quien debe cumplir las obligaciones que la ley le impone para con los Maestros;

Vistos los preceptos legales sobre la materia y el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Madrid está obligado a facilitar vivienda capaz para la familia de la reclamante, o, en otro caso, abonarle desde su toma de posesión la indemnización correspondiente en este concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la reclamación formulada por D. Francisco Blanch y Bosch, Maestro director de la graduada de Torredembarra, de esa provincia, en el sentido de que le sean abonadas por el Ayuntamiento de dicha localidad 420 pesetas que dejó de percibir desde el mes de Marzo de 1935 a Febrero de 1936:

Considerando que durante dicho tiempo el Ayuntamiento ofreció a dicho Sr. Blanch una casa-habitación que, a juicio de la Inspección de Primera enseñanza, no era suficiente y capaz, pero, en cambio, le ofrecieron la cantidad que le corresponde

como indemnización, o sean 300 pesetas anuales, y que dicho señor Maestro se negó a aceptar;

Teniendo en cuenta que la Inspectora de la zona propone que se desestime la instancia de D. Francisco Blanch Bosch, por entenderla excesiva y carente de fundamento legal;

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento, Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la instancia suscrita por el Maestro director de la graduada de Torredembarra (Tarragona), D. Francisco Blanch y Bosch.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 17 de Julio.)

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo abonarse en el actual trimestre a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas escolares, anejos a las Escuelas nacionales, la cantidad de 250 pesetas, 25 por 100 de la asignación anual de 1.000 que para gastos de los mismos les conceden las disposiciones vigentes:

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre y 30 de Noviembre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 30 de Mayo de 1928 y 27 de Julio de 1929, y Ordenes ministeriales de 6 de Julio de 1933, 10 de Abril, 9 de Junio, 28 de Septiembre, 26 de Octubre y 18 de Diciembre de 1934, 30 de Enero y 10 de Junio de 1935, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifica, con la asignación anual de 1.000 pesetas, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 3.^o, artículo 4.^o, grupo 18, concepto 5.^o, de los créditos autorizados para el segundo trimestre del corriente año de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gasto para atenciones de los mismos durante el citado trimestre, la cantidad de 250 pesetas, cuarta parte de la asignación anual de 1.000 que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse «a justificar», a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921:

D. Angel Ercilla Arroyo, Director del Campo de Astudillo (Palencia), nombrado por Orden de 16 de Octubre de 1934.

D. José Ortiz de Anda, ídem de La Bastida (Alava), nombrado provisionalmente por Orden de 16 de Noviembre de 1929.

D. Antonio David Lucena Trenas, ídem de Espejo (Córdoba), nombrado por Orden de 8 de Febrero de 1935.

D. José Mosquera Gómez, ídem de Muniferral de Aranda (La Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churío.

D. Trinitario Salinas Beneyto, ídem de Lemiscar (Murcia), nombrado por Orden de 15 de Junio del corriente año.

D. Angel Sánchez Herrero, ídem de Hervás (Cáceres), nombrado por Orden de 11 de Marzo del corriente año.

D. Ismael Ortego Frías, ídem de Valdealvillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria), nombrado por Orden de 11 de Marzo del corriente año.

D. Faustino Díaz Sánchez, ídem de Garrovillas (Cáceres), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Martín Ramón Fernández Martínez, ídem de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado ídem íd. de 21 de Diciembre de 1931.

D. Manuel Hernández Lagufa, ídem de Andorra (Teruel),

nombrado provisionalmente por Orden de 21 de Diciembre de 1931.

D. José Sastre Ferrer, ídem de Benisalem (Baleares), nombrado por Orden de 2 de Noviembre de 1934.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem de Ajofrín (Toledo), nombrado por Orden de 29 de Noviembre de 1930.

D. Francisco Bennassar Mascaró, ídem de Porreras (Baleares), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

D. Roque Alonso Mora, ídem de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo, nombrado por Orden de 11 de Marzo del corriente año.

D. Modesto Burillo Guallar, ídem de Calatorao (Zaragoza), nombrado por Orden de 1.º de Junio corriente.

D. José María González, ídem de Cea (Orense).

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922:

D. Victoriano García Calzada, Director del Campo de Dueñas (Palencia).

D. Juan Bautista Velasco, ídem de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, ídem de Camarena (Toledo).

D. Miguel Díaz Acosta, ídem de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem de El Tiemblo (Ávila).

D. Antonio García Candel, ídem de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Valentín Hornillos Vallejo, ídem de Guadamur (Toledo), nombrado ídem íd. de 17 de Marzo del corriente año.

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem de Águilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Maximiliano Rodríguez Conejero, ídem de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Orden de 16 de Mayo de 1935.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922:

D. Antonio López Romero, Director del Campo de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923:

D. Esteban Rico y Rico, Director del Campo de Estepona (Málaga).

D. Julián Sánchez Gallego, ídem de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Ignacio Vicente Abad, ídem de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925:

D. Enrique Caloto, Director del Campo de Méntrida (Toledo), nombrado por Orden de 3 de Diciembre de 1935.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927:

D. Gregorio Simón Bayle, Director del Campo de Vegas de Coria (Cáceres), a cuya localidad se ha trasladado el de Caminomorisco, nombrado provisionalmente por Orden de 3 de Diciembre de 1935.

Campo creado por Real orden de 30 de Mayo de 1928:

D. Mariano Seco Carchena, Director del Campo de Mérida (Badajoz), nombrado por Orden de 24 de Abril del corriente año.

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929:

D. Felicitó Manzanares Pérez, Director del Campo de Pachecho (Murcia).

D. José Torrénis Morro, ídem de Santa María (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Orden de 6 de Julio de 1933:

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Director del Campo de Ciudad Real.

Campo creado por Orden de 10 de Abril de 1934:

D. Antonio Puerto Pavón, Director del Campo de Yunquera (Málaga).

Campo creado por Orden de 9 de Junio de 1934:

D. Miguel E. Sánchez Martín, Director del Campo de Robliza de Cojos (Salamanca).

Campo creado por Orden de 28 de Septiembre de 1934:

D. Faustino A. Martín, Director del Campo de Mozálvez (Salamanca).

Campo creado por Orden de 26 de Octubre de 1934:

D. Angel Alvarez Rosa, Director del Campo de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Campo creado por Orden de 18 de Diciembre de 1934:

D. Lázaro de la Torre Rubio, Director del Campo de Santisteban del Puerto (Jaén).

Campo creado por Orden de 30 de Enero de 1935:

D. Antonio Laorden Fernández, Director del Campo de Campillo, Ayuntamiento de Blanca (Murcia).

Campo creado por Orden de 10 de Junio de 1935:

D. León Martín de los Reyes, Director del Campo de Rus (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Julio.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de D. Nicolás Serrano, Maestro nacional de Fregeneda (Salamanca), solicitando autorización y auxilio económico para organizar un viaje con fines pedagógicos dentro de España, en el que asistirían Maestros y niños de las Escuelas nacionales de dicha población:

Considerando el interés de dichos viajes para ampliar la cultura general de los Maestros y de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice al solicitante para organizar el expresado viaje con fines pedagógicos, con Maestros y niños de las Escuelas nacionales, concediéndose para auxilio de los gastos de dicho viaje la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librára en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, grupo 16, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del citado Maestro D. Nicolás Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, art. 5.º, grupo 16, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento, prorrogado para el segundo trimestre del año en curso, el crédito de 59.375 pesetas para la adquisición e instalación de aparatos de radio y cinematográficos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la citada cantidad de 59.375 pesetas se invierta en su totalidad en la adquisición de aparatos cinematográficos de 16 milímetros, llamados de paso estrecho; y

2.º Que dicha adquisición se lleve a efecto por la Dirección general de Primera enseñanza en virtud del oportuno concurso, que será convocado y resuelto por la misma, designando a

efecto la Comisión o Comisiones técnicas que juzgue adecuado, y previos aquellos dictámenes o informes que estime pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

ANUNCIO

Determinada por Orden ministerial de esta fecha la distribución del crédito correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio económico para la adquisición de aparatos cinematográficos de 16 milímetros, llamados de paso estrecho, por un total de 59.375 pesetas,

Esta Dirección general procede al anuncio en la *Gaceta de Madrid* de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse cuantos deseen ofrecer los elementos señalados en esta convocatoria:

1.ª A partir de la fecha de la aparición en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio, y en el término de quince días naturales y horas de diez a una, en la sección de Material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrá presentarse el modelo de cine cuya adquisición se proponga y a que se haga referencia en la instancia, debidamente reintegrada, que conteniendo todos los detalles de la propuesta y en sobre cerrado, y lacrado, habrá sido asimismo presentado en el mismo día y durante iguales horas y términos en el Registro general de este Departamento, que de igual modo librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo, según antes se determina.

2.ª A este concurso podrán presentarse, bien las casas españolas constructoras directamente, o bien sus apoderados y representantes legalmente autorizados e igualmente las casas extranjeras, acompañándose recibo de la contribución correspondiente al último trimestre, y los comerciantes establecidos en España que justifiquen su condición de contribuyentes, también por los oportunos recibos del último trimestre, o los gerentes o apoderados respectivos legalmente autorizados.

3.ª En los sobres que se presenten sellados y lacrados en el Registro general del Departamento no figurará emblema, sello, nombre o indicación alguna que haga presumir o de la que pueda deducirse la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a exponer al encargado de su admisión en el Registro que es para el concurso de cine.

El funcionario que realice la admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden, y además las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado, todo ello bajo su firma.

El recibo que expida contendrá dichas marcas y número, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia.

Los modelos que se presenten se designarán con iguales números y marcas que correspondan a los figurados en el mencionado recibo del Registro.

4.ª El Jefe del Registro conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial, y al día siguiente de expirar el plazo y con su correspondiente índice, hará entrega de ellos al señor Director general de Primera enseñanza.

5.ª La Dirección expresada convocará a la Comisión que en su día se designe, para proceder a la apertura de los pliegos, y con vista de los ofrecimientos respectivos se proceda a la exposición pública de los modelos, consignándose, en cada uno, el extracto del ofrecimiento y el nombre de la persona o casa proponente.

6.ª Dicha Comisión, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos presentados, atendiendo a sus condiciones, precio y cuanto juzgue favorable, formulará la propuesta de adquisición en la unidad o cantidad numérica y de precio

que dentro de las propuestas estime oportuno, o la declaración de dejarlo desierto, si estimase que los modelos presentados no satisfacían las exigencias de la enseñanza.

7.ª Una vez emitido el anterior dictamen, por la Dirección general, se procederá a la adjudicación del servicio, con carácter provisional, que no será elevado a definitivo hasta tanto no se justifique y entregue por los adjudicatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales una fianza correspondiente al 15 por 100 del importe adjudicado.

8.ª El plazo de entrega del material que se ofrezca no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

9.ª El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyéndoles el oportuno expediente, en el cual se justificará haber cumplido todos los requisitos exigidos en este concurso, haber hecho entrega del material adquirido con la conformidad de su aceptación.

10. Las fianzas constituidas por los que resultasen adjudicatarios quedarán a responder del cumplimiento de las respectivas propuestas y de las bases de este concurso, no pudiendo ser devueltas en tanto no se hayan ultimado todos los requisitos o estuviese pendiente cualquier reclamación, debiendo instruirse el oportuno expediente, en que informará la Asesoría jurídica.

11. Los modelos de cine presentados podrán ser retirados por los concurrentes a quienes no se hubiera hecho adjudicación, a partir desde el día siguiente al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* la Orden de adjudicación o declaración de desierto de este concurso. Si en el término de un mes no fueran recogidos dichos modelos, la Administración podrá disponer libremente de ellos, sin que pueda establecerse reclamación ni exigirse pago ni indemnización alguna.

12. La Dirección general de Primera enseñanza podrá acordar cuantas pruebas y ensayos crea necesarios para su mejor conocimiento o requerirá a las Casas concurrentes para la explicación de cuantos detalles estime necesario.

Madrid 13 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

(Gaceta del 15.)

SECCION 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

En el expediente gubernativo del Maestro de Ca'l Avi, Subirats (Barcelona), D. Sebastián Fornells Laviá, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente gubernativo incoado al Maestro de Ca'l Avi, D. Sebastián Fornells Laviá:

»Resultando que por abandono de destino y faltas reiteradas en el cumplimiento de su cargo fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley y que notificada al interesado el 17 de Enero último no se ha reintegrado a su Escuela ni pedido la rehabilitación de su nombramiento;

»Considerando que el Estatuto general del Magisterio en su artículo 159 prescribe la separación definitiva del Magisterio para los Maestros comprendidos en el caso del Sr. Fornells;

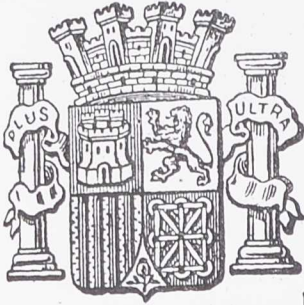
»Vistos los informes emitidos y la propuesta formulada, »Este Consejo entiende que procede acordar la separación definitiva de la enseñanza del citado Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 15,00 pesetas
Un semestre 8,00 »
Número suelto 0,25 »

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Publicados en folleto los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales, se va a proceder a su reparto entre el personal en ellos comprendidos.

A tal objeto, las Direcciones de Escuelas Normales remitirán a este periódico oficial, relación del personal citado, afecto a la Escuela, para el envío de los correspondientes ejemplares, con inclusión de uno para la Dirección y otro para la Secretaría.

Remítase asimismo un sello de correos de 0,30 ptas. a los efectos del franqueo certificado.

SUMARIO

Ministerio

- Decreto aplazando hasta Julio de 1937 la celebración en Madrid del XI Congreso Internacional de Psicología.—Página 2248.
- Otro declarando cesantes a los Jefes de Administración y de Negociado, Oficial de Administración y Oficial segundo de la Secretaría de la Academia de la Historia, que se mencionan.—Página 2248.
- Otro ídem cesante a D. Santiago Magariños, Auxiliar temporal de la Universidad de Madrid.—Pág. 2249.
- Otro ídem cesantes al Catedrático, al Profesor y al Ayudante de Institutos que se expresan.—Página 2249.
- Otro ídem id. a los Catedráticos, Profesores y Auxiliar de Escuelas de Comercio, de Trabajo, Central de Idiomas y Conservatorio Nacional, que se indican.—Página 2249.
- Otro ídem id. a la Inspectora de Primera enseñanza y a los Maestros nacionales que se mencionan.—Página 2249.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Licencias concedidas a Oficiales.—Pág. 2249.

PERSONAL SUBALTERNO.—Ascensos de Porteros.—Página 2249.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—Devolución de fianza.—Página 2250.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Desestimación de instancia solicitando anuncio a oposición de la Cátedra de Lengua Sánscrita de la Universidad de Madrid.—Página 2250.

Declaración de mérito de las obras que se indican del Catedrático don José Deleito Piñuela.—Página 2250.

AUXILIARES.—Sentencia en pleito contencioso-administrativo sobre provisión de Auxiliarias temporales.—Página 2250.

Nombramiento.—Página 2251.

Anulación de las oposiciones para provisión de la Auxiliaria temporal que se indica.—Página 2251.

ALUMNOS.—Concesión de carácter oficial a los ejercicios de reválida del grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias de Madrid.—Pág. 2251.

Aplazamiento de plan de estudios propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia.—Página 2252.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Consideración de pensionado.—Página 2252.

Prórroga de pensión.—Página 2252.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Libramiento con destino a viajes de estudios de la Escuela de Valencia.—Pág. 2252.

Cátedras a oposición y anuncio de las mismas.—Página 2252.

ESCUELA DE IDIOMAS.—Aprobación de prórroga de contratos formalizados entre el Director y Profesores extranjeros.—Página 2253.

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Rectificación de error en Orden de aprobación de propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Palencia.—Página 2253.

Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Disposición referente a la remisión por todos los Patronatos de una certificación sobre personal y enseñanzas.—Página 2253.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Resolución de consulta acerca de la dirección de las prácticas en las Escuelas de Trabajo.—Página 2253.

Autorización a súbdito filipino para examinarse en Septiembre de las asignaturas que se expresan.—Página 2254.

Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

INDUSTRIALES.—Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposi-

279

ción a la plaza de Profesor que se indica, de la Escuela de Barcelona. Página 2254.

Resolución de instancia de alumno de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, sobre concesión de ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 2254.

MINAS.—Nombramiento de Capataz facultativo de la Escuela de Minas de Huelva, en virtud de concurso.—Página 2255.

Resolución de instancia en solicitud de que se modifique el artículo 31 del actual Reglamento de la Escuela de Capataces de Almadén.—Pág. 2255.

Sección 9.^a—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—Concesión de derecho al uso del carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo facultativo. Página 2255.

Disposición referente a los funcionarios del Cuerpo facultativo y Auxiliares destinados en Madrid, que deberán ponerse inmediatamente a disposición de la Comisión gestora de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 2256.

Sección 12.^a—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Tercero Torres», en Santa Marta de los Barros (Badajoz).—Aprobación de cuenta.—Página 2256.

«Escuela de Nuestra Señora del Car-

men», en Zafra (Badajoz).—Proyecto de sustitución de las Religiosas Carmelitas que han venido atendiendo a la enseñanza.—Página 2256.

Audiencias.—Página 2257.

Sección 13.^a—Becas y Matriculas Gratuitas.

Ampliación de plazo de presentación de solicitudes para la concesión de una beca a estudiante español en Checoslovaquia.—Página 2257.

Concesión de la beca hispanoamericana vacante correspondiente a la República del Perú al estudiante peruano D. Julio César Holguín.—Página 2258.

Prórroga de plazo de admisión de documentos para la obtención de matrícula gratuita.—Página 2258.

Sección 15.^a—Edificios y Obras.

Aprobación de la segunda parte del proyecto de obras de terminación del Teatro María Guerrero.—Página 2258.

Idem de proyecto de reforma de la Sala de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Barcelona.—Página 2258.

Idem de idem de conservación en el Observatorio Astronómico Nacional. Página 2259.

Idem de idem de conservación y entretenimiento de la Escuela Especial

de Matronas de Santa Cristina.—Página 2259.

Idem de libramiento con destino a obras de la Ciudad Universitaria de Zaragoza.—Página 2259.

Idem de proyecto de obras de instalación de la Cátedra y Laboratorios de Fisiología, etc., en la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 2259.

Idem de presupuesto para obras de ampliación de pavimentación del Instituto-Escuela (Sección del Hipódromo).—Página 2260.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 23.^a—Incidencias del Magisterio.

PREMIOS.—Página 2260.

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—Página 2260.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 2261.

SUSTITUCIONES.—Requerimiento a Maestro para que complete instancia y una certificados médicos.—Página 2262.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de expediente de reingreso.—Página 2262.

Idem de idem para continuación en el servicio activo.—Página 2262.

Resolución favorable de expedientes sobre continuación en el servicio activo.—Página 2262.

MINISTERIO

DECRETOS

Por Decreto de 25 de Enero del presente año fué declarado oficial el XI Congreso Internacional de Psicología, señalándose para los días 6 al 14 del próximo Septiembre la fecha de su celebración en Madrid. En fecha reciente el Comité organizador del Congreso ha consultado al Comité Permanente Internacional sobre la conveniencia dada la presente situación internacional y la circunstancia de coincidir este Congreso con reuniones en otros países—de aplazar hasta el año próximo el Congreso anunciado para Septiembre.

El Comité Permanente ha acogido favorablemente la propuesta y ha tenido a bien determinar que el Congreso se celebre en Madrid en el mes de Julio de 1937, dejando para una circular próxima la fijación de la fecha exacta.

Por virtud de estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con el Comité Permanente Internacional se aplaza hasta Julio de 1937 la celebración en Madrid del XI Congreso Internacional de Psicología, declarado oficial por Decreto de 25 de Enero de 1936. Una Orden ministerial determinará la fecha concreta de la celebración del Congreso, una vez que haya sido fijada por el citado Comité.

Artículo 2.º Continúa en vigor el artículo 2.º del aludido Decreto por el que se establece que en el nuevo presupuesto se consignará la cantidad necesaria para atender a los gastos de organización de dicho Congreso.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 11.)

—10—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 31 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Luis Navia Osorio Castropol, Jefe de Administración de tercera clase con destino en el Museo del Pueblo español; D. Luis Madroñero Viota, Jefe de Negociado de tercera clase afecto al Instituto de Zafra; D. Miguel Adrover y Nos, Jefe de Negociado de tercera clase que sirve en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón; D. Luis Elices Jiménez, Oficial de Administración de primera clase en la Secretaría del Ministerio y escribiente en el teatro de la Opera, y D. Vicente Cadenas y Vicent, Oficial segundo de la Secretaría de la Academia de la Historia, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 11.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Santiago Magariños Torres, Auxiliar temporal de la Universidad de Madrid, el cual, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causará baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. José María Igual Merino, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. José María Conillera Caballé, Profesor del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón, y D. José Pascual Campos, Ayudante numerario del mismo Instituto, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 de del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Fernando Díaz de Mendoza Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Madrid y Profesor Auxiliar de la Escuela Central de Idiomas; D. Pedro Rivas Ruiz, Profesor numerario de la Escuela Central de Idiomas; D. Gregorio Sánchez Puertas y de la Piedra, Catedrático del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid; D. Luis Armiñán Odriozola, Auxiliar de entrada de la Escuela Superior de Comercio de Madrid; D. Manuel Marcella Arijita, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, y D. Baldomero Pérez Villena, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete, los cuales, con arreglo al artículo 1.º de Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de doña Carmen Palau Bondía, Inspectora de Primera enseñanza de Castellón;

D. Hipólito Alvarez Chirveches, Maestro nacional de Villavilla (Cuenca); D. Francisco Roca Segarra, Maestro nacional de Castellón, y D. José Manuel Borrás Janque, Maestro nacional de Villarreal (Castellón), los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 11.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO ORDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Luisa Martín Pavón, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Domerciano Salvador Carreras, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María de los Dolores Pou Tejero, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio último

(Gaceta de ayer), dictada en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Esta Subsecretaría ha acordado ascender a la categoría superior inmediata a los Porteros cuartos de este Ministerio que a continuación se mencionan, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Julio último, afectos a los Centros que también se expresan:

Vicente Aguilar del Río, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.

Esteban Maestro Montero, de la Universidad de Valladolid.

Juan Ruiz Ros, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

Pablo García Cortés, de la Universidad de Madrid.

Pedro Rodríguez Moreno, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

José Fernández García, de la Academia de Medicina de Cádiz.

Pedro Ros Gálvez, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Emeterio Suela Muñoz, del Museo del Greco de Toledo.

Francisco Pedro Cordovilla Roda, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar.

Juan Ferreiro González, de la Biblioteca popular de Salamanca.

Francisco Pérez Carrasco, de la Biblioteca Nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE DEPARTAMENTO QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ORDEN.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. José Plana Segura solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera (Lérida), que desempeñó desde el 9 de Mayo de 1921 al 14 de Febrero de 1930;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Lérida, la fianza a que se refiere el resguardo cuya copia obra en el expediente, expedido en 26 de Mayo de 1921, con los números 248.343 de entrada y 97.676 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales;

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Plana Segura, por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Abril de 1930 y *Boletín Oficial* de la provincia de la misma fecha, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna.

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría Jurídica;

Considerando que, extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquella procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución a D. José Plana Segura de la fianza que depositó para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Cervera (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

SECCIÓN 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Este Consejo, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó informar desfavorablemente la instancia formulada por varios alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid que solicitan se anuncie a oposición la Cátedra de Lengua sánscrita, ya que por Orden de 8 de Marzo de 1936 se había cambiado por una nueva de Lengua latina, reiterándose por el Consejo la conveniencia de la sustitución de dicha Cátedra de Sánscrito por la de Lengua y Literatura latina.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

—:—

Ilmo. Sr.: Remitidas a informe del Consejo Nacional de Cultura las obras «El Rey se divierte», «El declinar de la Monarquía española» y «Cultura contemporánea», de las que es autor el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia D. José Deleito Piñuela, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 4 de Agosto corriente, el siguiente dictamen:

«Este Consejo, en sesión celebrada el día de ayer, acordó informar favorablemente la petición formulada por D. José Deleito Piñuela, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que solicita le sean declaradas de mérito las obras de que es autor, tituladas «El Rey se divierte», «El declinar de la Monarquía española» y «Cultura contemporánea», de las que acompaña los ejemplares correspondientes, por estimarlas merecedoras de dicha declaración.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:—

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.493, promovido por D. Lino Torre y otros contra Orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1930, la Sala de lo Contencioso-administrativo—cuarta—del Tribunal Su-

premo ha dictado sentencia en 26 de Junio último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada a nombre de D. Francisco Méndez Escudero, D. Miguel Benito Becerra y D. Victoriano Muño Beato-Asín, que no iniciaron recurso estimando la excepción alegada por el Fiscal por ese motivo; y desestimando las excepciones de falta de personalidad del Procurador de los recurrentes D. José Navarro Pardo, D. Rafael Mora Guardiola, D. Miguel Serrano López, D. José Escribano Serrano, D. Antonio Alonso Gómez y D. Manuel Alonso Gómez, y la de incompetencia de jurisdicción, también propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de los presentes recursos acumulados interpuestos a nombre de los seis señores últimamente citados, y en representación además de D. Lino Torres Silva, D. Ramón Buide Laverde, don Salvador Piñeiro Parga, D. Pablo Beltrán de Heredia Velasco, D. Vicente Goite Veloso, D. José Puente Castro, don Francisco Bacariza Varela, D. Germán Caamaño Soler, D. Luis Villar Somoza y D. Manuel García de Castro, contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Febrero, 7 de Marzo y 9 de Abril de 1930 y Ordenes de 24 y 26 de Abril así como contra la comunicada en 6 de Mayo, también de 1930, y las tres dictadas por la Subsecretaría de aquel Departamento, disposiciones y resoluciones, todas las citadas, relativas a provisión de Auxiliares temporales de Universidades, y que declaramos firmes y subsistentes.»

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Patología quirúrgica, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias; en su consecuencia y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Gascó Pascual Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología quirúrgica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre provisión de la Auxiliaría temporal de las Cátedras de Historia de España y Univer-

sal, de la Universidad de Zaragoza, e incidencias con motivo de dicha provisión,

Este Consejo, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó proponer a la Superioridad la anulación de las oposiciones de referencia, tanto por estimar improcedente el tema propuesto por el Tribunal, que es más bien de Pedagogía que de Historia, cuanto porque examinado el trabajo del opositor que se propone para la Cátedra, don Eduardo Lon Romeo, no reúne las condiciones de mérito necesarias para ser tenidas en cuenta con motivo de la adjudicación de la plaza.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS
ORDENES

Ilmo. Sr.: La Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de Madrid solicita de la Superioridad se conceda carácter oficial a los ejercicios de reválida del grado de Licenciado, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de Madrid solicita de la Superioridad se conceda carácter oficial a los ejercicios de reválida del grado de Licenciado, en la forma que vienen realizándose en la misma, por acuerdo de la Junta de Facultad, con éxito considerable, ya que se propone que todos los que posean el título de Licenciado en Ciencias químicas hayan sido iniciados en el trabajo de investigación. Por tratarse de disciplinas netamente experimentales, esta iniciación resulta indispensable. No obstante, no parece prudente dictar una disposición de carácter general para todas las Facultades, ya que en muchas de ellas no ha alcanzado la labor investigadora la amplitud necesaria.

El Consejo, conocedor de las actividades de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de Madrid, eleva a la Superioridad la moción siguiente: Vista la petición de la Sección de Químicas de la Facultad de Madrid, considerando de positiva utilidad lo que en ella se solicita, se propone lo siguiente:

«Los ejercicios de reválida del grado de Licenciado en dicha Sección consistirán:

1.º En la redacción de un informe bibliográfico acerca del estado actual de un asunto propuesto por uno de los Catedráticos de la Sección.

2.º La realización experimental de un trabajo de investigación sobre el mismo tema.

3.º La exposición oral en sesión pública de los resultados obtenidos, aprobados por el ponente y ante un Tribunal formado por todos los Catedráticos de la Sección.

Esta modalidad se establece por vía de ensayo en la Facultad de Madrid que de modo oficioso la viene ya practicando, pudiendo extenderse a las Facultades que así lo soliciten en lo sucesivo.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el plan de estudios propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el plan de estudios presentado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia y remitido por el Ministerio, para su informe, dicho Consejo, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó se propusiera a la Superioridad el aplazamiento de dicho plan por no ser el mismo el más conforme con la orientación moderna de la carrera; y que al propio tiempo se reitera al señor Ministro el criterio de este Consejo de no aumentar el número de Facultades en España, por no estimarlas necesarias.»

Este Ministerio ha resuelto resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la consideración de pensionado, por un año, en los Estados Unidos, a partir del 1.º de Enero de 1937, al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, D. Francisco Orts Llorca, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Mariano Bustamante Burón, Médico, una prórroga de doce meses a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 8 de Julio de 1935, para estudiar en Alemania Psicopatología, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales, quedando para todo lo demás sujeto a los términos de la concesión.

Esta pensión se entenderá concedida con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se libre «a justificar», y a la orden del Director de la Escuela de Al-

tos Estudios Mercantiles de Valencia, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al presupuesto vigente, capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 44, concepto 5.º, con destino a viajes de estudios que han de llevarse a efecto por los Profesores y alumnos del mencionado Centro docente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las plazas de Catedráticos numerarios de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Vigo, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

—:—

ANUNCIO

Se hallan vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Santander y Vigo las Cátedras de Legislación mercantil española, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, respectivamente, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Orden de este Ministerio de 11 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 31.)

—:—

ESCUELA DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1935, prorrogada su vigencia para el tercer trimestre del corriente año por Decreto de 3 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento orgánico de la Escuela Central de Idiomas, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930, se apruebe la prórroga por un trimestre, desde 1.º de Julio a 30 de Septiembre de 1936, de los contratos formalizados, con fechas 2 de Enero y 1.º de Septiembre de 1928 y 12 de Junio de 1934, entre el Director del Centro citado y los Profesores extranjeros D. Francisco F. Duclou y Duclou, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Pablo Dillemann y Lecoite, D. Eduardo Canale y Tagliavache, D. Bernardo André Bacle y D. Eduardo Turner Jackson y aprobados, respectivamente, el 21 de Enero, 27 de Septiembre de 1928 y 30 de Junio de 1934, prórroga que ha sido aceptada por el Director de la Escuela y por los interesados, conforme a la cláusula cuarta de los respectivos contratos.

2.º Que los indicados Profesores señores Duclou, Tailhan, Dillemann y Canale, percibirán sus emolumentos a razón de 2.000 pesetas anuales, y de 1.500 pesetas los señores André Bacle y Turner, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 45, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que los referidos contratos se entiendan aprobados conforme a las condiciones estipuladas en los contratos anteriormente reseñados y a lo dispuesto en el Reglamento orgánico y de régimen interior de la Escuela Central de Idiomas aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Habiéndose padecido error en la inserción en el BOLETÍN OFICIAL número 96, de 8 de Agosto de 1936 (página 2.207), de la Orden de esta Dirección general de 31 de Julio próximo pasado, se reproduce debidamente rectificada:

«De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Junio último, esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia; en su consecuencia, se librarán a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 250 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42, concepto 27, del Presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S., con inclusión de las nóminas correspondientes, para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose de proceder a una reorganización de los servicios de enseñanza profesional, y con objeto de que se faciliten los datos precisos para la misma, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, se remitan a la Sección de Formación profesional de este Departamento, por todos los Patronatos locales de Escuelas elementales de Trabajo de España una certificación en la que consten:

a) El personal del Patronato y docente, administrativo y subalterno de la Escuela, nombrado en propiedad, con la fecha de su nombramiento y la de los contratos de trabajo los que los tuvieren.

b) Certificación en que conste el personal de las mismas clases con carácter interino o meritorio, con la fecha de su nombramiento y disposición por la que fueron nombrados.

c) Certificación en que consten las enseñanzas que se cursan en cada Escuela y el número de alumnos matriculados y títulos expedidos en los tres últimos cursos en cada enseñanza.

2.º En el mismo término de quince días remitirán los Patronatos de las Escuelas que no lo hayan hecho la Memoria que tienen obligación de presentar referente al último curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTES DE PATRONATOS Y DIRECTORES DE LAS ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO DE ESPAÑA.

(Gaceta del 8.)

—:—

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, en la que el Director de la misma consulta a la Superioridad si los Jefes de Talleres deben ser los Profesores numerarios de las asignaturas afines o si, por el contrario, los Maestros de Taller tienen facultad omnímoda para dar las prácticas en la forma que estimen conveniente;

Resultando que en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Diciembre de 1935 por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, y con relación a unos incidentes que por el mismo motivo que origina este expediente habían ocurrido entre el Profesor del grupo Tecnología textil, teoría de tejidos y aprestos y el Maestro de Taller textil sobre cuál de los dos debía dirigir las clases prácticas que los alumnos habrían de realizar durante el curso, dirección que el Maestro textil se adjudicaba basado en el artículo 47 del libro V del Estatuto y del artículo 59 del Reglamento para su aplicación;

Resultando que la Escuela Superior de Trabajo encargó al Secretario de la misma, señor Domínguez, la redacción de un informe que aclarase y pusiera fin a esta cuestión de competencia. Informe que fué llevado a cabo y discutido en la sesión de 6 de Diciembre antes citada;

Resultando que en el expresado informe se hace constar como colofón que está clara y perfectamente determinado que la dirección de las prácticas incumbe, en lo que se refiere al régimen docente, al Profesor de la asignatura;

Considerando que el Maestro de Taller señor Dorado, uno de los interesados reclamantes, aduce en su derecho el artículo 47 del libro V del Estatuto, que otorga al Director de la Escuela la determinación de los trabajos prácticos, añadiendo en su abono el artículo 59 del Reglamento de enseñanza industrial hoy derogado;

Considerando que la Orden de 30 de Agosto último citada en su escrito por el señor Dorado establece que los Maestros de Taller no son meros ejecutores manuales, sino que su actuación se eleva al rango pedagógico que corresponde a todo Profesor de la Escuela, si bien este rango, por la naturaleza, eminentemente práctica, del trabajo en el Taller, no puede suponer disociación de la labor docente y relación que debe existir en todas las enseñanzas y más aún entre la teoría y la práctica de una misma materia, representadas en este caso por la Cátedra de Tecnología textil y teoría del tejido y, por el Taller textil que completa y practica la enseñanza anterior, y siendo el Profesor de la materia a quien incumbe la explicación y la ordenación de la enseñanza de su grupo, a él también deberá otorgarse la dirección de la práctica del mismo, siempre con la debida coordinación con el Maestro de Taller correspondiente, cuyo auxilio y cooperación son imprescindibles para el mayor rendimiento de la enseñanza;

Visto el informe de la Secretaría técnica de este Departamento, de acuerdo con la propuesta de la Sección,

Este Ministerio ha acordado que, de conformidad con lo acordado por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, se entenderá que la dirección de las prácticas en las Escuelas de Trabajo incumbe, en lo que se refiere al régimen docente, al Profesor de la asignatura del grupo de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Carlos Cerquella Ramírez, de nacionalidad filipino, en súplica de que se le conceda examinarse en Septiembre de las asignaturas de Dibujo y Tecnotecnia en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid; teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en este caso y los informes favorables de la Dirección de la Escuela y de la Secretaría técnica de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por D. Carlos Cerquella Ramírez, autorizándole a que realice la matrícula para los exámenes extraordinarios de Septiembre de las dos asignaturas mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

SECCION 8.^a—Ingenieros Civiles.

INDUSTRIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la plaza de Profesor de Arquitectura industrial y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, anunciada por Orden de 30 de Agosto de 1935 (Gaceta del 7 de Septiembre):

Propietarios.

(Por el apartado 1.º)

Presidente, D. José Martínez Roca, Consejero del Nacional de Cultura.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Ramón Marqués Fabra, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y don Francisco Gómez Carbonell, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Patricio Palomar Collado, calle de Valencia, 264, Barcelona.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. César Cort Boti, calle de Segovia, 6, Madrid.

Suplentes.

(Por el apartado 2.º)

Vocales: D. Isabelo Lana Sarrate, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y don Emilio Fortuny Bordas, calle de Ausias March, 6, Barcelona.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Francisco Almirall Castell, calle de Mallorca, 302, Barcelona.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. José Paz Maroto, calle de Caracas, 13, Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:o:—

Vista la instancia de D. Salvador Salvador Salvador, alumno de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid;

Resultando que una de las peticiones que en la misma formula es la de que, por haber cursado y terminado la carrera de Técnico electricista en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, y ser alumno seleccionado por este Ministerio, se le conceda el ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, por el primer año de la carrera, dada su edad excesiva para empezar en el Bachillerato y preparatorio de ingreso.

Resultando que dicha instancia se envió a informe de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y que, asimismo se interesó del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid informase sobre qué título poseía el solicitante;

Considerando que, según esta Escuela, el interesado tiene aprobados los estudios correspondientes a la especialidad de Técnico electricista, pero que está aún realizando los ejercicios de la reválida necesarios para poder obtener dicho título;

Considerando que, según el artículo 11 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926, los Peritos industriales podrán ingresar en una Escuela de Ingenieros Industriales como alumnos del período de estudios técnicos, o sea en el tercer año de la carrera, siempre que hayan probado su suficiencia en dicha Escuela, ante Tribunales constituidos por tres Profesores de la misma, en las materias que en dicho Reglamento se citan,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que se manifieste al interesado que si a la fecha de la aprobación de los ejercicios de reválida que está aún realizando para obtener el título de Técnico electricista siguiese vigente el artículo 11 del Reglamento de 11 de Octubre de 1926, citado, podrá ingresar en la Escuela Central de Ingenieros Industriales en el tercer año de la carrera y en las condiciones que en dicho Reglamento se especifican.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO.

—:o:—

MINAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente del concurso de una plaza de Capataz facultativo de Minas en la Escuela de Huelva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo a la subvención que la Diputación de Huelva tiene señalada a dicha Escuela.

El expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiendo concurrido cuatro aspirantes que presentaron la documentación acreditativa de sus respectivos méritos, con excepción del llamado D. César Suárez Fueyo, que se limita a hacer su petición. La Junta de Profesores de dicha Escuela propone en terna a los otros tres solicitantes, por este orden: D. Pedro Serrano Wert, D. Bartolomé Morón Gómez y D. Joaquín Sánchez García. La Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas, en su informe, se manifiesta conforme con esta propuesta, y entiende que la plaza debe ser otorgada al que figura en Primer lugar de la terna.

Este Consejo, después de estudiar la legislación aplicada al caso, entiende que se ha cumplido debidamente en el presente concurso, y estimando que los méritos del propuesto por dicha Dirección son iguales en el aspecto académico, pero superiores en cuanto a su actuación profesional a los aducidos por los demás concursantes, y, además, suficientes para el desempeño del cargo a que aspira, emite este su dictamen en sentido de que sea nombrado D. Pedro Serrano Wert para ocupar la plaza de Capataz facultativo vacante en la Escuela de Minas de Huelva.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la instancia del Presidente y Secretario de la Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas de Almadén, en solicitud de que se modifique el artículo 31 del actual Reglamento de aquella Escuela en el sentido de que los Capataces facultativos que terminen la carrera en la Escuela de Almadén tengan, además de los derechos que la posesión del título les confiere, la de ingresar por riguroso orden de terminación de carrera en los Escalafones de Entibación y Calcinación, al servicio de las Minas de Almadén.

Visto el informe emitido por la Escuela especial de Ingenieros de Minas;

Considerando que el atender o no a lo solicitado es de la competencia del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, por ser asunto de régimen interior de aquel establecimiento minero,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que se manifieste así a los solicitantes.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en que se manifiesta la necesidad de que se provea a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de un carnet semejante al recientemente concedido al personal del Escalafón técnico-administrativo de este Ministerio, que le sirva de garantía necesaria y que sin necesidad de explicaciones les permita el acceso a los Archivos, Bibliotecas, Museos, Exposiciones, etc., etc.,

Este Ministerio, dada la conveniencia de que para actos del servicio así como en el orden particular disponga el funcionario público de un medio eficaz de identificación, ha resuelto:

1.º Conceder el derecho al uso del carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos dependientes de este Ministerio, y que sean de cuenta de los interesados los gastos que lleva consigo la adquisición del carnet.

2.º Que la presentación del carnet que se les concede permita a sus titulares el acceso gratuito a los Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de este Ministerio, durante las horas señaladas para ser visitados.

3.º Autorizar a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos para que a la mayor brevedad propongan el modelo de carnet, que será, en todo lo posible, semejante al que disfrutaban por reciente concesión los funcionarios administrativos de este Ministerio, y asimismo

autorizarle para que proponga las disposiciones que estime necesarias referentes a la expedición del carnet.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

—:—

La Comisión gestora de Archivos, Bibliotecas y Museos, de reciente creación, dice a esta Dirección general lo que sigue:

«Dado el trabajo extraordinario que pesa sobre esta Comisión gestora de Archivos, Bibliotecas y Museos en las actuales circunstancias, y necesitando dicha Comisión para llevar a efecto su cometido todo género de colaboraciones por parte del personal facultativo y auxiliar del citado Cuerpo, ruega a V. E. que por la Dirección general de Bellas Artes se ordene a los funcionarios facultativos y auxiliares de los Establecimientos de Madrid que se pongan a disposición de dicha gesotra.»

Y esta Dirección general se ha servido resolver de acuerdo con la petición, y que, por lo tanto, todos los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, tanto facultativos como auxiliares, destinados en Madrid, se pongan inmediatamente a disposición de la citada Comisión gestora para recibir instrucciones respecto al servicio.

Asimismo ha dispuesto esta Dirección general que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid* para general y más rápido conocimiento de los interesados.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SERVIDOS POR EL PERSONAL DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS, DE MADRID.

(Gaceta del 12.)

SECCION 12.^a—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, llamada «Tercero Torres», instituida por los señores D. José Tercero y doña Cammen Torres en Santa Marta de los Barros, provincia de Badajoz, correspondiente al año de 1935.

Vistos también cuantos datos de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 7.159,85 y 4.393,84 pesetas, con un saldo a favor de 2.766,01 pesetas;

Resultando que, habiendo remitido la Junta provincial de Beneficencia la cuenta sin acompañar informe sobre ella, por Orden telegráfica de 13 de Junio anterior le fué recordada la necesidad de cumplir dicho reglamentario tramite;

Resultando que, como contestación, el excelentísimo señor Gobernador civil manifiesta que, habiendo sido disuelta la Junta, por Decreto de 16 de Marzo último y no habiéndose nombrado nuevos Vocales, se encuentra en la imposibilidad de emitir informe;

Considerando que el saldo de 2.766,01 pesetas que figura a favor de la Fundación es ficticio, toda vez que adeudando la Obra pía al Patrono 4.834,43 pesetas por anticipos hechos en ejercicios anteriores, y habiéndose éste reintegrado en parte con la indicada cantidad, resulta un saldo en contra de la Institución de 2.068,42 pesetas;

Considerando que si bien es cierto que la legislación vigente en la materia (artículo 85 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913) exige como requisito para la aprobación de cuentas el informe previo de la Junta provincial de Beneficencia, no lo es menos que ante la circunstancia de encontrarse disuelto dicho organismo no hay, por el momento, posibilidad material de dar cumplimiento a este requisito;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a las cuentas rendidas, y que si se aguardase a que la nueva Junta quedara constituida se produciría una interrupción en el normal desenvolvimiento de la Obra pía;

Visto el Decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Que se apruebe dicha cuenta.
- 2.º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz; y
- 3.º Que se tenga como saldo real de la cuenta rendida el de 2.068,42 pesetas en contra de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—P. D., JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Escuela de Nuestra Señora del Carmen», en Zafra (Badajoz), fué instituida por D. Alfonso Gómez Rico en cumplimiento de lo dispuesto en el testamento de doña Cipriana Gómez Gómez, y clasificada como de beneficencia particular docente por Real orden de este Ministerio fecha 20 de Julio de 1914 (inserta en la *Gaceta* de 22 de Agosto inmediato y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento número 69 de dicho año);

Resultando que esta benéfica Institución, por expresa voluntad de la causante, ha venido siendo regentada por la Comunidad de Religiosas Carmelitas, encargadas de dar la enseñanza en la Escuela fundacional;

Resultando que D. Casimiro Gómez Ramírez de Arellano, como mandatario de su padre D. Alfonso Gómez Rico, Patrono de la Institución, se dirige en instancia a este Ministerio, manifestando que prohibida por el artículo 26 de la Constitución de la República española la enseñanza a las Ordenes y Congregaciones religiosas, y deseando el Patronato actuar dentro de la ley, suplica que por el Protectorado se indique el camino que haya de seguir a fin de poner la Fundación dentro de las normas fundamentales del Estado y de no interrumpir las enseñanzas que, hasta la fecha, ha venido dando la Comunidad religiosa;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Confesiones y Congregaciones, fecha 2 de Junio de 1933, la Comunidad de Religiosas Carmelitas, que hasta ahora ha venido prestando la enseñanza en la Escuela fundacional, tiene que cesar en dicha función;

Considerando que como consecuencia de ello, y a fin de que la Fundación siga cumpliendo el cometido que su causante le asignó, es necesario determinar la forma más benéfica de sustituir la enseñanza religiosa;

Considerando que es al Patronato a quien corresponde

(como mejor conocedor que nadie de los medios económicos con que cuenta la Fundación y de los elementos que en la localidad existen para organizar la enseñanza) el hacer propuesta al Protectorado sobre la forma en que ha de organizarse para lo sucesivo la de la Fundación;

Considerando que precisa, desde luego, que la organización futura se trace sobre la base de cesar en la enseñanza la Comunidad de Religiosas Carmelitas, sustituyéndola por Maestros o Maestras que, contando con el imprescindible título profesional, puedan continuar dando aquélla dentro del carácter y modalidades que la impuso la fundadora, cuya voluntad precisa respetar, armonizándola con la legislación vigente en materia de enseñanza,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que el Patronato de la Fundación denominada «Colegio de Nuestra Señora del Carmen», instituido en Zafra (Badajoz), por la señora doña Cipriana Gómez Gómez, proceda a redactar, a la mayor brevedad posible, un proyecto de sustitución de las Religiosas Carmelitas que hasta el presente han venido atendiendo a la enseñanza en dicha obra pía de cultura.

2.º Que, al mismo tiempo, aproveche la oportunidad para la reorganización docente de aquélla.

3.º Que tan pronto haya redactado dicho doble proyecto de sustitución de los Maestros y de reorganización de la enseñanza, los someta a la censura del Ministerio por conducto y con informe de la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general de Primera enseñanza*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BADAJOZ.

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Menamayor, Ayuntamiento de Valle de Mena, provincia de Burgos, por doña Isabel y doña Justa Maltrana y Novales, denominada «Escuela»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

(*Gaceta del 6 de Agosto.*)

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

(*Gaceta del 6 de Agosto.*)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital, en la Academia Nacional de Medicina, por el excelentísimo señor D. José Codina Castellví, denominada «Premio del Doctor Codina Castellví»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

(*Gaceta del 6 de Agosto.*)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital, en la Academia Nacional de Medicina, por la señora doña Mercedes Sánchez de Toca Calvo, denominada «Premio Sánchez de Toca»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

(*Gaceta del 9.*)

SECCION 13.ª—Becas y Matriculas Gratuitas.

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 15 de los corrientes fijando plazo para la admisión de solicitudes para la concesión de una beca a estudiante español en Checoslovaquia, de acuerdo con el Convenio de reciprocidad establecido en aquella nación; y

Resultando que por el anuncio que acompaña a la Orden de referencia se determinó que la presentación de instan-

cias tendría lugar desde aquella fecha, a más tardar, a las doce horas del día 31 del mes actual en el Registro general de este Ministerio;

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha recibido petición alguna y que las actuales circunstancias aconsejan una prórroga del plazo fijado,

Este Ministerio ha resuelto declarar subsistente el concurso tal como se estableció en el referido anuncio, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 22 de los corrientes, número 204, página 783, y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, así como en el tablón de anuncios del mismo, y ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 15 de Agosto próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la representación diplomática de Checoslovaquia en Madrid y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta del 4 de Agosto.*)

—:—

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 13 de Julio próximo pasado, dando cuenta de la nota recibida de la Legación del Perú proponiendo al estudiante peruano D. Julio César Holguín y Vigo para el disfrute de la beca vacante correspondiente a la citada República, para cursar estudios como alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; y

Resultando que, remitida la propuesta a informe de la Universidad de Madrid, lo ha emitido en sentido favorable en comunicación que tuvo su entrada en este Departamento en 1.º de Agosto en curso;

Considerando que la legislación vigente permite aceptar la propuesta formulada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se conceda al estudiante peruano D. Julio César Holguín y Vigo la beca hispanoamericana vacante correspondiente a la República del Perú, para seguir estudios del grado de la Licenciatura de Medicina en la Universidad de Madrid.

2.º Que el importe de dicha beca sea, como el de todas las de su clase, asignadas a la República hispanoamericanas, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el señor Holguín con cargo a la consignación fijada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 2.º, subconcepto 2.º, del presupuesto general de gastos vigentes en este Departamento, a contar del día de la fecha.

3.º Que el mencionado alumno queda sometido a la disciplina académica de la Universidad de Madrid, a cuantas disposiciones le sean aplicables y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Perú en España y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta del 11.*)

—:—

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las anormales circunstancias no habrán permitido a muchos Centros docentes admitir a su debido tiempo la documentación precisa para la obtención de matrícula gratuita, regulada por Decreto de 2 de Mayo de 1935 (*Gaceta del 4*),

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 15 del corriente mes el plazo de admisión de los documentos precisos para la obtención, en los casos que proceda,

de matrícula gratuita en todos los Centros docentes dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 11.*)

SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la segunda parte del proyecto de obras de terminación del Teatro María Guerrero, de esta capital, formulado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de 24.450 pesetas con 18 céntimos, de las que corresponden 21.589,59 pesetas al importe de la ejecución material de las obras; 1.079,47 pesetas al 5 por 100 de honorarios facultativos por redacción del proyecto; 1.079,47 pesetas por el 5 por 100 de honorarios facultativos por dirección de las obras; 647,68 pesetas al 60 por 100 sobre los honorarios facultativos de dirección de obras, en concepto de honorarios del Aparejador, 53,97 pesetas por el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría sobre la ejecución material;

Resultando que el referido proyecto constituye la segunda parte del de obras de terminación formulado anteriormente por el Arquitecto; proyecto que fué informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, e informe que figura preinserto en el expediente de la primera parte del proyecto de obras de terminación del citado Teatro, aprobado en 2 de Mayo último, y que figuran anteriormente al actual;

Resultando que dada la cuantía de las obras, éstas deben ser realizadas por el sistema de administración que la vigente Ley de Contabilidad autorizada para aquellos cuyo importe no excede de 25.000 pesetas;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente, existe crédito con que poder atender a la ejecución de las referidas obras, sobre cuyo extremo ha consignado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha acordado aprobar la segunda parte del proyecto de terminación del Teatro María Guerrero, de esta capital, formulado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza; debiendo ser realizadas las obras por el sistema de administración y justificase su total importe de 24.450 pesetas con 18 céntimos con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 5 de Agosto.*)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma de la Sala de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Barcelona, formulado por el Arquitecto D. José González, con presupuesto de ejecución material, importante 43.137,72 pesetas y 47.804,16 peseta, una vez adicionadas las partidas de 3.398,31 pesetas, 1.019,49 y 248,64, correspondientes, respectivamente, al 7,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obra, al 60 por 100

sobre dirección de obra por honorarios de Aparejador y al 0,50 por 100 de premio de Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 47.804,16 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Observatorio Astronómico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con presupuesto de ejecución material que importa 42.443,38 pesetas, y 47.239,48 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.607,68 pesetas correspondientes al 9,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra; de 1.082,31 pesetas correspondientes al 60 por 100 de honorarios de Aparejador sobre los de dirección de obra, y la partida de 106,11 pesetas correspondiente al 0,25 por 100 de premio de Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, debiendo librarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y entretenimiento de la Escuela Especial de Matronas de Santa Cristina, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, con presupuesto de ejecución material que importa 44.900 pesetas y 49.933,70 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.816,50 pesetas y 1.144,85 y 112,25 pesetas correspondientes, respectivamente, al 9,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, al 60 por 100 sobre dirección de obra

correspondiente a honorarios de Aparejadores y al 0,25 por 100 de premio de Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto citado por su total presupuesto de 49.973,70 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Zaragoza solicitando se libre a favor del Administrador del Patronato Universitario D. Carlos Sánchez Peguero, en firme y con destino a obras de la Ciudad Universitaria de Zaragoza, la cantidad de 11.875 pesetas;

Resultando que, en efecto, se consigna para esta atención la cantidad de 11.875 pesetas en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto para el segundo trimestre del año actual;

Considerando, en su consecuencia, que nada se opone en el orden legal ni en el económico a que se acceda a la petición que el Rectorado de referencia formula,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del libramiento de la suma de 11.875 pesetas a favor del Administrador del Patronato Universitario don Carlos Sánchez Peguero, que con el carácter de subvención se consigna con destino a obras en la Ciudad Universitaria de Zaragoza en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de la Cátedra y Laboratorio de Fisiología y de reparación en las dependencias que ocupa el Archivo general en la Facultad de Medicina de Sevilla, formulado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, cuyo presupuesto de ejecución material importa 44.424,53 pesetas y 48.400,50 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 2.887,58 pesetas, correspondientes al 6,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, 866,27 pesetas, a que asciende la partida de honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre dirección de obra y 212,12 pesetas de premio del Pagador en cuantía del 0,50 por 100;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras que son necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 48.400,50 pesetas, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1935, debiendo abonarse su importe total expresado con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido por la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, para obras de ampliación de la pavimentación en el tramo de la calle particular comprendido entre la calle de Serrano y la esquina del Pabellón de párvulos del Instituto-Escuela de Segunda enseñanza (Sección del Hipódromo), formulada por la Casa Puricelli, de Madrid;

Resultando que el expresado presupuesto asciende, en total a 3.000 pesetas;

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en cuya partida global se comprende los del Instituto-Escuela;

Considerando que los trabajos comprendidos en el presupuesto de referencia habrán de ser realizados bajo la inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que a la misma atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 3.000 pesetas, que serán libradas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 13, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de premio incoado a favor del Maestro de Infesta (Granada), D. Ricardo Garrido, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo el expediente de premio incoado a favor del Maestro de Infesta (Granada), D. Ricardo Garrido Vidal.

Teniendo en cuenta que la labor realizada por el Maestro es meritoria, pero sin que lo sea tanto que precise la concesión de gracias de Orden ministerial, de acuerdo con los informes emitidos en expedientes análogos,

Este Consejo entiende que por el Consejo provincial puede concederse al señor Garrido Vidal la recompensa que estime pertinente y dentro de sus atribuciones.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el anísimo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspector provinciales, el del interesado y demás efectos, Madrid, 31 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

—:0:—

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Dolores Besada Paz, Maestra de Regodobargo (Pontevedra), contra acuerdo del Consejo provincial de dicha provincia;

Resultando que por resolución del Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra de 14 de Mayo de 1936 le fué impuesta a doña María de los Dolores Besada Paz, Maestra de Regodobargo, de la citada capital, la sanción quinta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, consistente en suspensión de medio sueldo por un mes, acordándose, igualmente por dicho organismo, en su sesión de 25 del mismo mes que la sanción impuesta no figure en el expediente personal;

Resultando que interpuesto por la interesada en 31 del mismo mes de Mayo recurso de alzada ante la Dirección general de Primera enseñanza, en él se hace constar que el abandono de la Escuela hecho por el que fué sancionada, no fué debido a desobediencia ni rebeldía; por lo que termina suplicando la revocación del acuerdo del Consejo provincial por el que se la castiga;

Resultando que la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza sancionador, en sus informes de 26 de Junio y 9 de Julio, informan en el sentido de que debe ser estimado el recurso;

Considerando que la causa por la que doña María de los Dolores Besada Paz abandonó su destino obedeció, según los informantes, al mal estado de la Escuela y de la vivienda, que dificultaba la realización de las labores escolares y la permanencia de la Maestra en la población;

Considerando que no consta en el presente recurso se hayan subsanado los defectos de que adolezca el local de la Escuela y el de la vivienda de la Maestra de Regodobargo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Estimar el recurso de alzada de doña María de los Dolores Besada Paz, dejando sin efecto la sanción impuesta por el Consejo provincial de Pontevedra en 14 de Mayo último.

2.º Ordenar a la Inspección de Primera enseñanza instruya el oportuno expediente para reparación de la Escuela y vivienda de la Maestra de Regodobargo, que elevará a esta Dirección, Sección de Construcciones escolares.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente de incompatibilidad del Maestro de Calaceite (Teruel) D. Pascual Salesa Aznar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de incompatibilidad instruido a instancia del Maestro nacional de Calaceite (Teruel) D. Pascual Salesa Aznar;

Resultando que en 5 de Marzo último dicho Maestro ofició a la Inspección de zona manifestando que por causas extraprofesionales, ajenas a su voluntad, pedía el traslado por incompatibilidad con una parte del vecindario;

Resultando que el Consejo local, los Maestros de la población, la Asociación de Maestros del partido, la Inspección y el Consejo provincial informan favorablemente el traslado del citado maestro, para evitar males mayores; Considerando que está probada en el expediente la conveniencia del traslado del referido Maestro por incompatibilidad, sin que ésta sea por causas que afecten a la profesión;

Considerando que en el expediente se ha cumplido cuanto determina el artículo 3.º del Decreto de 28 de Marzo último.

Vista la propuesta formulada,

Este Consejo entiende que procede declarar la incompatibilidad del citado Maestro y acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el perinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

—:o:—

En el expediente de incompatibilidad seguido al Maestro de Corro de Munt, D. Daniel Baró, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Por Orden de 3 de Diciembre de 1935, previo expediente reglamentario e informe de la Asesoría Jurídica, fué declarado incompatible con el vecindario de Corro de Munt (Barcelona), el Maestro de dicha localidad D. Daniel Baró.

El citado Maestro solicita la revisión del ya resuelto expediente de incompatibilidad y por la Dirección general se solicita nuevo informe acerca de la procedencia de atender a tal demanda.

La Inspección de Primera enseñanza modifica las causas primordiales a que se debió la gestación y resolución del mencionado expediente, que fueron debidas, principalmente, a causas políticas, quedando a salvo el cumplimiento profesional del citado Maestro, si bien el mismo, tal vez, se excediese del derecho que reconoce nuestra Constitución en su artículo 34 de libre emisión del pensamiento, aunque procuró desligar estas cuestiones políticas del ambiente escolar.

Teniendo en cuenta que la Escuela de Corro de Munt se halla sin proveer en propiedad y que, como queda expuesto, la resolución del expediente se debió a causas políticas, cuya derivación ha irrogado un gran perjuicio al Maestro señor Baró y que, tal vez, pudiera aplicársele la Orden ministerial de 14 de Marzo o por analogía lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 23 de Marzo último.

El Negociado y la Sección entienden que es posible y tal vez justo el sobreesimiento del expediente de incompatibilidad que separó de su anterior destino de Corro de Munt al Maestro que actualmente desempeña la Escuela de Bigas y que dicho señor puede reintegrarse a su primitiva Escuela, aún vacante.

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales, el del interesado y demás efectos.—Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

—:o:—

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Isabel Sirera Baix, Maestra de Casas de San Galindo (Guadalajara), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Perfecta Navés Darán, Maestra de Alamús (Lérida), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

—:o:—

Por haber cesado en 27 de Mayo último como Maestra sustituida de la Escuela de Liétor (Albacete), doña María Julia Merino Fuentes, en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE

—:o:—

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente de sustitución del Maestro nacional de Lucillo (León), D. Jesús Prieto Alonso, el Consejo Nacional de Cultura, en 10 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Lucillo (León), D. Jesús Prieto Alonso solicita ser declarado sustituido por imposibilidad física.

Justifica debidamente los extremos y requisitos prevenidos en el Estatuto vigente del Magisterio, pero formulada posteriormente instancia en la que hace constar que, habiendo sido sometido a tratamiento médico, se encuentra en perfecto estado de salud,

Este Consejo entiende que, antes de informar en definitiva el citado expediente, procede que se requiera al señor Prieto Alonso para que complete la citada instancia y una a la misma los certificados médicos reglamentarios.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

:o:

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

En el expediente de reingreso incoado por la Maestra doña Cándida Benita de la Fuente Martínez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Examinado de nuevo el expediente de reingreso incoado por la Maestra doña Cándida Benita de la Fuente Martínez;

Considerando que en 20 de Diciembre último ya fué informado expediente idéntico, en cuyo dictamen se proponía fuera desestimada la petición;

Considerando que no han variado las circunstancias ni hechos;

Considerando que la amnistía concedida a los Maestros separados en las condiciones que en la correspondiente disposición se determinan, no pueden referirse al caso de que se trata,

Este Consejo entiende que procede ratificar el citado informe de 20 de Diciembre último y desestimar, por tanto, una vez más, la petición formulada por doña Cándida Benita de la Fuente Martínez.»

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

:o:

En el expediente instruido para la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Maestro nacional de Fica-Gamiz (Vizcaya), D. Lorenzo Antonio de Pinuaga Uriarte, el Consejo Nacional de Cultura, en 10 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por el Maestro de la

Escuela nacional de Fica-Gamiz (Vizcaya) D. Lorenzo Antonio de Pinuaga Uriarte, en solicitud de continuar en el servicio activo de la enseñanza.

Vistos los informes emitidos;

Considerando que para poder continuar en el servicio activo un funcionario que ha cumplido la edad reglamentaria para ser jubilado, como en el caso de que se trata, se hace preciso se halle en perfecto estado de salud, y que se acredite este extremo en la forma reglamentaria;

Considerando que no es posible proponer la sustitución del mismo por imposibilidad física, dado que, aunque continuara en esta situación indefinida no podría nunca alcanzar servicios suficientes a disfrutar haber pasivo, y que, por otra parte, la enseñanza no estaría debidamente atendida,

Este Consejo entiende que, aun siendo muy lamentable la situación en que ha de quedar el citado Maestro, no hay forma legal para poder declararle sustituido, ni tampoco su continuación en el servicio activo de la enseñanza, en el que deberá cesar por tener más de setenta años de edad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

:o:

Visto el expediente instruido para la continuación en el servicio activo del Maestro nacional de San Miguel de Langre (León), D. Francisco Fernández González,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Maestro la continuación de servicios que solicita a partir de la fecha en que cumplió la edad de setenta años, en los términos de la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento de aplicación de la misma, fecha 7 de Septiembre del mismo año.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

:o:

Visto el expediente instruido para la continuación en el servicio activo del Maestro nacional de Arafo (Tenerife), D. Manuel García Pérez,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Maestro la continuación de servicios que solicita a partir de la fecha en que cumplirá la edad de setenta años, en los términos de la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento de aplicación de la misma, fecha 7 de Septiembre de dicho año.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 15,00 pesetas
 Un semestre 8,00 »
 Número suelto 0,25 »

GIROS

Los giros por suscripciones y las reelamaciones se harán al Administrador

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Publicados en folleto los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales, se va a proceder a su reparto entre el personal en ellos comprendidos.

A tal objeto, las Direcciones de Escuelas Normales remitirán a este periódico oficial, relación del personal citado, afecto a la Escuela, para el envío de los correspondientes ejemplares, con inclusión de uno para la Dirección y otro para la Secretaría.

Remítase asimismo un sello de correos de 0,30 ptas. a los efectos del franqueo certificado.

SUMARIO

Justicia

Decreto disponiendo que queden clausurados, como medida preventiva, todos los establecimientos de las Ordenes y Congregaciones religiosas existentes en España que de algún modo hubieran intervenido en el presente movimiento insurreccional. Página 2264.

Hacienda

Decreto relativo a la percepción de haberes, como presentes, de los militares, marinos y funcionarios civiles muertos hallándose incorporados a las unidades u organismos militares que defienden a la República contra la sublevación militar. — Pág. 2264.

Ministerio

Decreto nombrando Comisario del Gobierno en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, a D. Carlos Montilla Escudero; Secretario de dicho Centro, a D. José López-Rey y Arrojo, y constituyendo la Comisión que se indica encargada de formular unas bases que sirvan para la reorganización que habrá de darse a las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado. — Página 2265.

Otro nombrando Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Escuela Central de Anormales; designando representantes del Frente Popular en dicho Establecimiento; y constituyendo una Comisión que estudiará y propondrá al Ministerio un plan científicamente estructurado de la asistencia psicopedagógica de la infancia anormal en todos sus aspectos. — Página 2266.

Otro declarando cesantes a los Inspectores de Primera enseñanza y Maestros de Escuelas nacionales que se mencionan. — Página 2266.

Otro idem idem a los Catedráticos, Profesores y Auxiliares de Centros docentes que se enumeran. — Página 2267.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Jubilación de Oficial. —Página 2267.

Licencias concedidas a Jefes de Negociado. —Página 2267.

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—Disposición referente a la concesión del derecho al uso de carnet, tanto a los funcionarios facultativos como a los Auxiliares. —Página 2268.

Declaración de vacantes de todas las Direcciones y Jefaturas de los Ar-

chivos, Bibliotecas y Museos servidos por el Cuerpo facultativo. —Página 2268.

Sección 12.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Ramos Calonge y Torrobas», en Vnuesa (Soria).—Consignación por el Patronato, de cantidad para pago de contribución industrial. —Página 2268.

«Conde de Cartagena», en Madrid.—Suspensión de censura de cuentas. —Página 2269.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Rectificación de Orden de aprobación de presupuesto de obras de instalación de Cátedra y Laboratorio de Fisiología y de reparación en las dependencias que ocupa el Archivo general de la Facultad de Medicina de Sevilla. —Página 2269.

Aprobación de proyecto de obras complementarias en los Laboratorios que se indican del Museo de Ciencias Naturales. —Página 2270.

Rehabilitación de aprobación de proyecto parcial de obras de construcción del Departamento de Anatomía y Embriología de la Facultad de Medicina de Salamanca. —Página 2270.

Aprobación de proyecto de ampliaciones en la Facultad de Medicina de Zaragoza. —Página 2270.

Idem de idem de obras en las clases de Química y Laboratorio de la Es-

cuela Industrial de Cerámica de Manises (Valencia).—Página 2270.
 Idem de idem de reforma y reparación en el edificio de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Página 2271.
 Idem de idem de obras de ampliación del Pabellón del Laboratorio del Jardín Botánico.—Página 2271.
 Aprobación de contrato de arrendamiento de local con destino a instalación de la Biblioteca de León.—Página 2271.
 Prórrogas de contratos de arrendamientos de locales.—Página 2271.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a viviendas para Maestros, Grupos escolares y Escuelas unitarias y graduadas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos, Junta Administrativa y Junta provincial de Beneficencia.—Página 2274.

Abono de primera y segunda mitades de subvenciones.—Página 2277.
 Subvención a Ayuntamiento por obras de ampliación realizadas en edificio escolar.—Página 2278.

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias

CREACIONES.—Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar.—Página 2278.

JUSTICIA

DECRETO

Por el artículo 23 de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas se halla prohibido a las Ordenes y Congregaciones de dicho carácter ejercer actividad política de ninguna clase, sancionándose la infracción de dicho precepto, cuando la referida actividad constituya un peligro para la seguridad del Estado, con la clausura preventiva de los establecimientos de la Sociedad religiosa a que pudiera imputársele y, en su caso, con la disolución del Instituto, y habiéndose observado que algunas Asociaciones religiosas han cooperado más o menos directamente al movimiento insurreccional declarado el día 18 del pasado mes de Julio, procede hacer aplicación de lo ordenado en el artículo 23 de la Ley de 2 de Junio de 1933.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan clausurados, como medida preventiva, todos los establecimientos de las Ordenes y Congregaciones religiosas existentes en España que de algún modo hubieran intervenido en el presente movimiento insurreccional, participando en él directamente o indirectamente, favoreciéndolo o auxiliándolo, o favoreciendo o auxiliando, cualquiera que sea la manera empleada, a los rebeldes o sediciosos.

Artículo 2.º Se entenderá que las Ordenes y Congregaciones religiosas a que se refiere el artículo anterior han participado en el movimiento insurreccional cuando cualesquiera de su casa o miembros hubieren realizado alguno de los siguientes actos:

Primero. Sumarse al movimiento sedicioso formando parte de los grupos combatientes, de los estados mayores, equipos u organizaciones de avituallamiento o intendencia, Comités políticos o militares, servicios de enlaces o espionajes o desempeñando cualquier empresa o cargo, aunque sean subalternos, a las órdenes o al servicio de los rebeldes o sediciosos.

Segundo. Favorecer el movimiento subversivo mediante la aportación a los rebeldes de cualquier cantidad, ya sea en metálico o en especies, o la cesión o entrega, aunque sea temporal, de sus bienes muebles o inmuebles, incluso la mera utilización momentánea para alojamientos, instalaciones o servicios de cualquiera otra clase.

Tercero. Haberse adherido de cualquier modo al movimiento insurreccional, aunque no sea con participación activa en el mismo; haber hecho votos o elevado preces por el triunfo de la rebelión, propagado o ensalzado de cualquier modo los fines de la misma o esparcido falsos rumores.

Cuarto. Tener o poseer armas de cualquier clase sin la debida guía y licencia.

Quinto. Haberse hecho fuego u hostilizado a las fuerzas

leales al Gobierno legítimo desde los edificios ocupados por las Ordenes y Congregaciones religiosas.

Sexto. Haber realizado cualquier otro acto que, aunque no comprendido en los casos anteriores, pueda estimarse como de participación directa o indirecta o de auxilio mediato o inmediato al movimiento sedicioso.

Artículo 3.º Para la ejecución de lo ordenado en el presente Decreto se constituirá una Comisión compuesta por tres funcionarios judiciales, uno de los cuales presidirá. Esta Comisión, que será designada por el Ministro de Justicia, instruirá sumariamente los expedientes necesarios para la comprobación de los hechos, y después de oír en cada caso al Ministerio fiscal, propondrá el Ministro de Justicia la adopción de la medida que estime pertinente.

Artículo 4.º De las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros se dará cuenta a las Cortes, a fin de que éstas decidan sobre la clausura definitiva de los establecimientos o la disolución de los Institutos implicados en el movimiento subversivo.

En caso de disolución de alguna Orden y Congregación religiosa sus bienes serán nacionalizados, dándoseles el destino que más analogía guarde con los fines de cada Institución o con la actividad que viniera desarrollando.

Artículo 5.º Los establecimientos que, como medida preventiva, queden clausurados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º, podrán ser utilizados transitoriamente, y en tanto no decidan las Cortes la disolución del Instituto, para el cumplimiento de los mismos o análogos fines a que se hallaban dedicados.

Esta utilización transitoria será dispuesta en cada caso por Orden del Ministro de Justicia.

Los establecimientos que, sin ser propiedad de las Ordenes y Congregaciones religiosas comprendidos en este Decreto, se hallaren ocupados por ellas, cualquiera que fuera la situación jurídica de ellos, seguirán afectos al cumplimiento de los fines a que lo estuvieran o al de los que se establezca, con arreglo al presente artículo.

Artículo 6.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,
 Manuel Blasco Garzón.

(Gaceta del 13.)

HACIENDA

DECRETO

El levantamiento sedicioso, al alterar el cauce normal de la vida nacional en todos sus aspectos y facetas, ha llevado entre otros el dolor a muchos familiares de los que en cumplimiento de su deber y lealtad al régimen han inmolado su vida en aras del ideal republicano que libremente prometieron defender, por lo que no sería jus-

to dejar a los mismos abandonados en una situación las más de las veces precaria, en espera que tras laboriosa tramitación burocrática se haga la clasificación de sus deudos, clasificación que en tiempo de normalidad requiere la intervención de organismos varios que en los momentos actuales ven dificultada y entorpecida su actuación, por lo que aún ha de resultar más lenta la tramitación de los susodichos expedientes.

En estas circunstancias, y teniendo presente que según el artículo 65 del Estatuto de Clases pasivas las pensiones que han de percibir los derechohabientes de los fallecidos son iguales al haber activo que disfrutaban éstos, es indudable la procedencia de adoptar las disposiciones que sean necesarias para lograr el inmediato pago de estas pensiones, y para conseguirlo, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares y marinos que habiendo sido incluidos en el último documento acreditativo de sus haberes activos que se haya formado (nómina o revista de Comisario) no puedan serlo en los que se hayan de formar, según los casos, para hacer efectivos los que correspondan a los meses sucesivos por haber sido muertos, hallándose incorporados a las unidades u organismos militares que defienden a la República contra la sublevación militar, serán considerados como presentes al solo efecto de que las personas que, según la legislación vigente, tengan derecho a percibir la pensión que hayan devengado como muertos en actos del servicio pueden cobrar dichos haberes iguales a tales pensiones hasta que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas haga la clasificación correspondiente. De igual derecho disfrutarán los familiares de funcionarios civiles muertos en las mismas circunstancias.

Artículo 2.º Las personas que perciban los haberes correspondientes a aquellas a quienes se refiere el artículo anterior habrán de solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la pensión extraordinaria que les corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas. Acompañarán a su solicitud la certificación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 3.º Los Jefes del Cuerpo, unidad o dependencia a que pertenezcan los individuos afectados por este Decreto expedirán, a instancia de los familiares interesados, y para unirla a la solicitud que éstos han de formular en cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, una certificación en la que se haga constar:

A) Que el funcionario civil o militar a que se refiere fué incluido en el documento básico de la percepción de sus haberes correspondientes al mes de su fallecimiento o desaparición.

B) Que en el mes anterior a aquel a que se refiera la certificación percibieron los familiares del desaparecido los haberes correspondientes en la forma establecida en el artículo 1.º de este Decreto; y

C) Que a juicio del Jefe que expida la certificación, hay lugar a considerar provisionalmente comprendido al causante en las prevenciones de los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas.

Artículo 4.º Sin perjuicio de lo que establece el artículo 6.º, los haberes percibidos por los familiares de los funcionarios civiles o militares en la forma establecida en el presente Decreto, así como también las pensiones extraordinarias que con carácter provisional les sean abonadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, se considerarán percibidas con carácter alimenticio.

Artículo 5.º La Tesorería de la Dirección general de

la Deuda y Clases pasivas y las Tesorerías provinciales de Hacienda abonarán con carácter provisional las pensiones extraordinarias a que tengan derecho las familias beneficiarias del presente Decreto, sin otra justificación que la constituida por las instancias presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º, en unión de las certificaciones extendidas con sujeción a lo que se determina en el artículo 3.º, y por los documentos que, según la legislación general de Clases pasivas, son necesarios para acreditar la identidad personal de los perceptores.

Artículo 6.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas tramitará los expedientes iniciados mediante las instancias de los funcionarios civiles y militares comprendidos en este Decreto, con sujeción a los preceptos del Estatuto de Clases pasivas y de su Reglamento y legislación complementaria. Si mediante tales acuerdos resultare confirmada la procedencia del abono de las pensiones extraordinarias, según los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases pasivas, tendrán aquéllos el carácter de ratificación de los que primeramente y con carácter provisional se adoptaren; si mediante ello se otorgaren pensiones de otra clase y cuantía, serán abonadas desde la fecha de tales acuerdos, y en aquellos casos en que por haberse hallado a los desaparecidos o por cualquier otra circunstancia no hubiere lugar al abono de pensión, se suspenderá el pago de ésta y quedará a salvo el derecho del Estado para reclamar el reintegro de las indebidamente pagadas en los casos y con la extensión que fuera procedente.

Artículo 7.º Las vacantes presuntas producidas como consecuencia de los hechos que motivan el presente Decreto no serán cubiertas mientras los familiares de quienes las hayan producido perciban, en concepto de activos, los haberes correspondientes a éstos. Si los titulares del empleo, destino o cargo correspondiente, considerados como presuntos desaparecidos, se reintegraran al servicio activo, ocuparán la primera vacante de su categoría y clase que ocurra desde la fecha en que se declare procedente su reincorporación al servicio activo, excepción hecha de aquellos casos en que haya lugar a separarlos de él por cualquier causa.

Artículo 8.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de la Gobernación, Guerra, Marina, Hacienda y, en general, todos los afectados por el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, dictarán las disposiciones precisas para su cumplimiento.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta del 12.)

MINISTERIO

DECRETOS

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 31 de Julio del año en curso, cesaron en sus cargos el Director y el Secretario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

El decaimiento notorio en que las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado se hallan, en punto a eficiencia y prestigio docente, viene suscitando tantas y con frecuencia, tan fundamentadas críticas que mueven al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a intentar, mediante los asesoramientos oportunos, transformar

sus métodos docentes en modo que tales Centros de enseñanza puedan ser eficaces y alcanzar prestigio.

Ello, por lo que se refiere a la Escuela de Madrid, hace que, mientras, utilizando el período de vacaciones, se estudia la conveniente reforma, no sean llevados a los puestos de Dirección quienes, por pertenecer al Profesorado numerario de dicho Centro, podrían ser responsables de su largo y deplorable decaimiento.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra Comisario del Gobierno en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, con todas las atribuciones propias del Claustro y del Director, a D. Carlos Montilla Escudero.

La Secretaría de dicho Centro será desempeñada por el Secretario técnico para la Política Artística y la Enseñanza de las Bellas Artes, D. José López-Rey y Arrojo.

Artículo 2.º Se nombra una Comisión encargada de formular unas bases que sirvan de fundamento para la reorganización, que antes de la apertura del nuevo curso, habrá de darse a las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

Dicha Comisión estará constituida por D. Carlos Montilla Escudero, que la presidirá; D. Ricardo Gutiérrez Abascal, D. Angel Ferrant Vázquez, D. Manuel Alvarez-Laviada, D. Gabriel García Maroto, D. Manuel Sánchez Arcas, D. Miguel Prieto Anguita y D. José López-Rey y Arrojo, que actuará de Secretario.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 12.)

—:0:—

Las circunstancias graves y anómalas en que la vida nacional se desarrolla han hecho que Entidades y Agrupaciones, sin carácter oficial, acudan a ofrecer y prestar una eficaz ayuda a la intensa labor que el Gobierno realiza o a subvenir necesidades que por razones varias se encontraban sin cubrir.

Tal es el caso de los elementos pertenecientes al Frente Popular que, encontrando en instantes tan críticos cerrada y sin actuación la Escuela Central de Anormales, ya que el período de vacaciones reglamentarias había dado comienzo cuando el alzamiento militar puso a España en trance de subversión y a la República en situación de defensa, desea organizar un eficaz servicio de protección y socorro de la niñez anormal y desvalida, con prestación gratuita de servicios constantes.

Esos elementos del Frente Popular no han querido que su gestión se desenvuelva en terreno apartado del que puede ofrecerles una ordenación legal dispuesta por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y a éste han acudido en demanda de que su actuación se reglamente y delimite para bien de la enseñanza especializada que a los niños anormales ha de adaptarse y en provecho de la República, que a tal enseñanza viene obligada.

En muchos hogares en los que el padre está luchando en los frentes de combate el niño anormal queda totalmente abandonado sin la tutela y protección que la República, en cambio, ofrece de modo fácil con establecimiento de guarderías e internados al niño mentalmente sano. En estas propias guarderías si el niño anormal fuese acogido y se confundiera con el sano, ello sería moti-

vo de continuos conflictos y de dificultades en la marcha metódica y ordenada de tales fundaciones.

Por todo ello, aceptando como bien intencionadas y dirigidas al mejor provecho de la República las peticiones elevadas por los elementos del Frente Popular en solicitud de poner en marcha la Escuela Central de Anormales, ahora cerrada y en período de vacaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se nombra a D. Miguel Prado Such, actual psiquiatra-psicotécnico del Colegio Nacional de Sordomudos, Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Escuela Central de Anormales, y a D. Enrique González Ruano, D. José Solís Suárez y don Alfredo M. Guillaume, representantes del Frente Popular, para que mientras duren las anómalas circunstancias actuales se hagan cargo de dicho establecimiento y organicen el servicio psicopedagógico de los retrasados mentales que actualmente se encuentran privados de la debida asistencia, pudiendo llegar, si lo estimaran necesario, a la creación de un internado para niños psicópatas.

Artículo 2.º Para dicha labor podrán utilizar el personal docente, administrativo y subalterno que compone actualmente la plantilla de la Escuela Central de Anormales.

Artículo 3.º Independientemente de la expresada actuación se constituye una Comisión, integrada por doña María Soriano Llorente, D. José Solís Suárez, D. Alfredo M. Guillaume, D. José M. Sacristán, D. Angel Llorca García, D. Juan Comas y Camps y D. Alejandro Rodríguez Alvarez, la cual, bajo la presidencia de D. Miguel Prado Such, estudiará y propondrá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo máximo de un mes, un plan científicamente estructurado de la asistencia psicopedagógica de la infancia anormal en todos sus aspectos, que sirva de base para la resolución definitiva y adecuada de tan apremiante problema.

Dado en Madrid a doce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 13.)

—:0:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los señores que a continuación se expresan:

Inspectores de Primera enseñanza.

Don Santos Samper Sarasa, de Bilbao; doña Mercedes Cantón Salazar, de Segovia.

Maestros de Escuelas nacionales.

Doña Cipriana Sánchez Casado, de Armuña de Tajuna (Guadalajara); D. Severiano Durán Fernández, don Andrés Díaz Maroto, doña Felisa Veramendi Bueno y doña Carmen Ballesteros (sustituta), de Carmena (Toledo); don Celestino Segura Villa, D. Ignacio Gutiérrez Tienda, doña Clotilde Jiménez Sánchez, doña Josefa Ortega Tapia y D. Antonio Bertomeo Cremades, de Orihuela (Murcia), y D. Fernando López Urosa, Maestro-alumno del Grupo escolar «Pablo Iglesias», de Getafe; los cuales, con arre-

glo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 12.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los señores que a continuación se expresan:

Catedráticos de Universidad.

Don José María Gil Robles y Quiñones, de la de Salamanca, y D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña, de la de Murcia.

Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Don Francisco Sánchez Ruiz, de Orihuela; D. Cristóbal Caballero Rubio, de Ciudad Real; D. Manuel Souto Vila, de Santiago; D. José Andreo García, de Elche; don José María Andreu Rubio, de Orihuela; D. Angel Pariente Herrejón, de Barcelona; D. Juan Colom Románs, de Orihuela; D. Juan F. Yela Utrilla, de Oviedo; D. Jenaro González Carreño, de San Sebastián; D. Saturnino Liso Puente, de Orihuela, y D. Luis Ortiz Muñoz, excedente.

Profesores de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Don Francisco Pérez Losao, de Zamora, que lo es también de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de esta capital, y D. Alfonso Caro-Patón y Merlo-Córdoba, del Instituto local, que sirve en Valdepeñas.

Profesores encargados de curso.

Don Mariano Fernández Conde, de Orihuela; D. Juan José Cobo Barquera, de Santoña; D. José Pastor Gómez, de La Línea; D. Santiago Herrero Camino, de Aranda de Duero; D. Vicente Genovés Amorós, de Elche; D. Vicente Ferraz Castán, de Badalona; D. Manuel Sanz García, de Orihuela, y D. José María Almela Costa, de Orihuela, que también pertenece al Cuerpo administrativo del Departamento como Auxiliar de primera clase, en el que asimismo se le declara cesante; D. Pedro Dellmáns Barcones y D. Sebastián Benítez Lumbreras, de Valdepeñas, y D. Enrique Díaz de Baamonde Hevia, de Cuevas del Almanzora.

Catedrático de Escuela Superior de Arquitectura.

Don César Cort Botí, de la de Madrid.

Profesor de Escuela de Trabajo.

Don Raimundo Caro-Patón y Merlo-Córdoba, de Dibujo de la de Valdepeñas.

Auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Don José María Bosch Oppenheimer, de la de Madrid.

Auxiliar de Escuela Superior de Trabajo.

Don Severino Aznar Embid, de Madrid.

Auxiliar de la Biblioteca de Escuela de Trabajo.

Don Juan Arias Martínez, de Madrid, y D. Lucas de Torres Canal, Farmacéutico del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid; los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en los respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a doce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 13.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en esta fecha, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. León Escribano Fuente, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento, que cuenta con más de sesenta y cinco años de edad y reúne las condiciones exigidas en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Ramón Altamirano Martín Montijano, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Prudencio Moreno Ramírez, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.^a—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Madrid, 8 de Agosto de 1936.—El Director general, RICARDO DE ORUETA.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito; Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos solicitó en oficio de 22 de Julio pasado la concesión del derecho a uso de tarjeta de identidad o carnet para los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, tanto facultativos como Auxiliares;

Resultando que por Orden ministerial de 25 del mismo mes se concedió el solicitado carnet a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Resultando que este Cuerpo se integra, no sólo del personal Facultativo, sino que lo completa el Auxiliar, como bien claro lo expresa la Orden ministerial de 20 de Abril de 1932 (*Gaceta del 21*), «... será este Cuerpo Auxiliar cerca del Facultativo, su complemento natural...»;

Considerando que si la Orden ministerial de 25 de Julio último no exceptuaba del derecho a uso del carnet a los Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no es posible interpretar la concesión en sentido restrictivo, con perjuicio de los mismos, habida en cuenta la doble razón de que ambos Cuernos integran el de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y que, además de la similitud de servicios que ambos prestan, resalta que el mismo motivo hay para conceder el derecho a carnet a los Facultativos que a los Auxiliares, porque la necesidad en unos y otros, dimanante de un servicio similar y muchas veces compartido, es análoga,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la Orden ministerial de 25 de Julio próximo pasado, por la que se concedía el derecho al uso del carnet a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se refería tanto a los Facultativos como a los Auxiliares.

Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 13.*)

—:—

Por Decreto de 31 de Julio próximo pasado, inserto en la *Gaceta del 1.º de Agosto*, se dispone que se consideren vacantes los Rectorados, Direcciones y Secretarías de los Centros docentes de España y que los funcionarios que las desempeñaban continúen en sus puestos hasta que la Superioridad determine lo más procedente en cada caso.

Análogas causas a las que motivaron la anterior disposición respecto a los Centros docentes existe por lo que atañe a los establecimientos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por lo que,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* se consideren vacantes las Direcciones y Jefaturas de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos servidos por el citado Cuerpo facultativo; y

2.º Que los Directores y Jefes de Archivos, Bibliotecas y Museos continúen interinamente en sus puestos hasta que por esta Dirección general se dicte la resolución correspondiente para cada caso.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS, SERVIDOS POR EL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta del 13.*)

SECCION 12.^a—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el número 4.º de la Orden dictada por el Protectorado en 31 de Julio último, a tenor del cual las Fundaciones particulares benéfico-docentes denominadas «Ramos Calonge» y «Torroba», instituidas en Vinuesa (Soria) habrán de satisfacer mancomunada y solidariamente el importe de la contribución industrial que el letrado de la Beneficencia de Madrid, D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo, tenga que pagar en Soria por el ejercicio de su profesión en defensa conjunta de ambas instituciones, que le fué encomendada por Orden de esta Dirección general de 6 de Noviembre de 1935 (*BOLETÍN OFICIAL del 12*) y ratificada por la del Ministerio de 16 del propio mes (*BOLETÍN OFICIAL del 23*); y

Resultando que, según comprobantes exhibidos por el susodicho señor Cabello, las cantidades que ha de satisfacerse por el concepto expresado en la oficina recaudatoria correspondiente de Soria son:

	Ptas.
Importe del cuarto trimestre de 1935 y primero y segundo de 1936, a razón de 142 pesetas.....	426,00
Importe del 20 por 100 de recargo sobre dichos tres trimestres	85,20
Importe del actual tercer trimestre de 1936.....	142,00
TOTAL.....	653,20

cantidad que habrán de satisfacer por mitad ambas Fundaciones;

Considerando que, no pudiéndose efectuar el pago de dicha suma (debido a las circunstancias actuales) en la Oficina recaudatoria de Soria, interesa, a fin de no dilatar más aún el ingreso, que se consigne dicho importe en la Caja general de Depósitos a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de aquella provincia y a los efectos del pago de la contribución industrial por los trimestres indicados,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por V. S., como Patrono de las reseñadas Fundaciones «Torroba» y «Ramos Calonge», se efectúe, a la mayor brevedad, la consignación en la Caja general de Depósitos de la cantidad arriba indicada de 653,20 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Soria para pago de los cuatro trimestres de contribución industrial que debe satisfacerse a nombre de D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo por el ejercicio de su profesión de Abogado en Soria en defensa de las susodichas Obras pías de cultura.

2.º Que, una vez hecho así, se sirva V. S. participarlo a este Protectorado; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913, y otros, además, a los ilustrísimos señores Tesorero general en el Ministerio de Hacienda y Delegado en la provincia de Soria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Agosto de 1936.—*El Director general de Primera enseñanza*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR D. JUAN MANUEL TORROBA Y GOICOECHEA, PATRONO DE LAS FUNDACIONES DENOMINADAS «TORROBA» Y «RAMOS CALONGE», RADICANTES EN VINUESA, PROVINCIA DE SORIA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas rendidas por esa Academia, que V. E. tan dignamente preside, como Patrona de la Fundación particular benéfico-docente denominada del «Conde de Cartagena», instituida por el excelentísimo señor D. Anibal Morillo y Pérez, correspondientes al año 1934; y

Resultando que en el testamento de dicho señor y su cláusula cuarta se dispone que con las rentas del legado que le hizo, la docta Corporación «atenderá a estimular la producción literaria con cinco premios anuales de diez mil pesetas cada uno, para obras que precisamente habrán de estar escritas en castellano, con exclusión de «todo dialecto»;

Resultando que en la cláusula quinta nombra heredera a la Academia, en la proporción de un diez por ciento, del remanente de sus bienes; explicando a qué habría de aplicarse esa porción hereditaria;

Resultando que en la misma cláusula quinta se manifiesta por el generoso causante que las publicaciones a costa de la Fundación «se harán con la mención de que se realicen con los fondos dejados por el Conde de Cartagena»;

Resultando que por Orden ministerial de 2 del pasado Mayo, inserta en la *Gaceta* del 9, y por las razones que esa Academia expuso, se resolvió que, siendo el fin primordial de esta Obra pía de cultura el estímulo de la producción literaria, mediante la creación de los cinco premios anuales de 10.000 pesetas cada uno, a esto es a lo que hay que atender preferentemente; hallándose subordinado a ello, incluso las rentas de la porción hereditaria, si fuera necesario; pero que si, por cualquier circunstancia, los mencionados premios quedaran desiertos, la cantidad correspondiente a los mismos podrá invertirse en alguna de las atenciones señaladas en la cláusula que se refiere al empleo que ha de darse al producto de la porción hereditaria, escogiendo de entre las que allí se mencionan aquella que mejor se corresponda con el fomento y estímulo de la producción literaria;

Considerando que en las referidas cuentas no se alude siquiera a si se han anunciado los premios anuales de anterior mención y que por haber sido declarados desiertos se dió a su importe la inversión acordada; y tan sólo se hace constar en los gastos, además del premio de administración y las segundas mitades de los premios adjudicados con anterioridad, la cantidad satisfecha por la remuneración a los trabajos de investigación para el *Diccionario histórico* a tres señores académicos, y por la impresión de tres obras;

Considerando que si bien es cierto que no se han redactado por esa Academia unos Estatutos en los que se determinara concretamente el modo de *estimular la producción literaria con los cinco premios anuales*, reglamentando la forma de concederlos, el hecho de que esa docta Corporación, según manifestó en la instancia que elevó al Protectorado el último año y que dió motivo a la Orden ministerial antes citada de 2 de Mayo, se apresurara, apenas tuvo noticia de la existencia del legado y aun antes de entrar en posesión del mismo, a publicar en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Julio de 1930 un anuncio abriendo concurso de cinco premios con los temas y condiciones que creyó oportunos, parece indicar que estimó que ese era el mejor procedimiento para fomentar la producción literaria;

Considerando que no hay noticia en el Ministerio de que se haya verificado más que ese concurso, cerrado en Junio de 1932, y en el que se otorgaron dos premios y se declararon desiertos tres;

Considerando necesario para censurar las cuentas al principio mencionadas conocer la actuación del Patronato en este asunto a fin de saber si ha sido ajustada a lo que se dispuso en la Orden de 2 de Mayo del pasado año;

Considerando también preciso para lo futuro acordar el procedimiento que ha de emplearse en la inversión de las rentas fundacionales;

Considerando que debe quedar constancia en el Protectorado de que se cumplen los deseos del fundador referentes a que en las obras que se publiquen se mencione su nombre, y para ello nada más adecuado que en *todas* las publicaciones que se costeen con los fondos de esta Obra pía de cultura se remitan sendos ejemplares al Ministerio, en los que se hará constar por el Patronato el objeto a que se destinan,

Esta Dirección general ha resuelto que se pongan en conocimiento de V. E. las anteriores consideraciones, rogándole que se sirva contestarlas y darlas cumplimiento; quedando, entretanto, en suspenso la censura de las cuentas presentadas.

Madrid, 11 de Agosto de 1936.—*El Director general de Bellas Artes*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

SECCION 15.^a—Edificios y Obras.

ORDENES

Habiéndose padecido error en la Orden que se inserta en la *Gaceta de Madrid* fecha 9 de Agosto de 1936 y en su página 1.163, se entenderá rectificada en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de la Cátedra y Laboratorio de Fisiología y de reparación en las dependencias que ocupa el Archivo general de la Facultad de Medicina de Sevilla, formulado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, cuyo presupuesto de ejecución material importa 44.424,53 pesetas y 48.400,50 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 2.887,58 pesetas, correspondientes al 6,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra; 866,27 pesetas, a que asciende la partida de honorarios de Aparejador—60 por 100 sobre dirección de obra—; 222,12 pesetas de premio del Pagador en cuantía del 0,50 por 100;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de pesetas 48.400,50 y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 13 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias en los Laboratorios de Mineralogía y Biología del Museo de Ciencias Naturales, formulado por el Arquitecto D. Manuel Sánchez Arcas, cuyo presupuesto de ejecución material importa 8.644,52 pesetas y 9.733,71 una vez adicionadas las partidas de 821,22, 246,56 y 21,61 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 9,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 de honorarios de Aparejador sobre dirección de obra y al 0,25 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto se halla exento del dictamen prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, por su escaso coste, según autoriza el artículo 10 de la misma citada disposición;

Considerando que se trata de obras que son necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 9.733,71 pesetas, y que estas obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto para el tercer trimestre de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

—:—

Ilmo. Sr.: Aprobado con fecha 28 de Febrero de 1936 un proyecto parcial de obras de construcción de un Departamento de Anatomía y Embriología para la Universidad de Salamanca, formulado por el Arquitecto D. Jenaro de No, cuyo presupuesto de ejecución material importa 42.341,53 pesetas, y que asciende a 47.020,26 pesetas una vez adicionadas las partidas de 3.599,03 pesetas y 1.079,70 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 8 por 100 por honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra y al 0,60 por 100 de honorarios de Aparejador sobre los de dirección;

Resultando que la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de que se trata son urgentes y plenamente justificadas;

Resultando que del total importe del referido presupuesto sólo pudieron librarse 17.812,50 pesetas, cifra a que ascendía el crédito trimestral disponible destinado especialmente para esta atención.

Existiendo, por tanto, una diferencia de 29.207,76 pesetas, que no ha sido satisfecha;

Considerando que procedé rehabilitar el acuerdo aprobatorio recaído con fecha 28 de Febrero de 1936, así como la cantidad no satisfecha del mismo,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, ha dispuesto que se rehabilite la aprobación del proyecto parcial de obras de construcción del Departamento de Anatomía y Embriología de la Facultad de Medicina de Salamanca, cuyo total presupuesto asciende a 47.020,26 pesetas, y que se libre la suma de 29.207,76 pesetas, que no fué satisfecha por falta de crédito, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 119, del presupuesto para el segundo y tercer trimestre del año actual, y que las obras se efectúen por el sistema de ad-

ministración, según lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, limitándose el gasto a 17.812 pesetas.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliaciones en la Facultad de Medicina de Zaragoza, formulado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con presupuesto de ejecución material que asciende a 22.188,82 y 24.838,14 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 1.952,60, 585,78 pesetas y 110,94 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 8,80 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 sobre dirección de obra de honorarios del Aparejador y al 0,50 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado presupuesto total de 24.838,14 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración en armonía con lo que previene el apartado 1.º del artículo 56 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debiendo librarse esta suma con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 1.º, concepto 120, del vigente presupuesto trimestral de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación en piso alto y cubierta de las clases de Química y Laboratorio de la Escuela Industrial de Cerámica de Manises (Valencia), redactado por el Arquitecto D. Javier Goerlich Lleó, por un presupuesto de ejecución material que asciende a 4.588,79 pesetas, que con los honorarios de formación de proyecto y dirección de obras, los del Aparejador y el premio de pagaduría, que importan, respectivamente, 298,27 pesetas, 89,48 pesetas y 22,94 pesetas, se elevan a un total de 4.999,48 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata son indispensables y urgentísimas, ya que las enseñanzas no pueden darse en forma debida por la escasez de espacio en que hoy se hallan instalados los diferentes servicios que la Escuela exige;

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, según preceptúa el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, emite informe favorable a su aprobación,

Este Ministerio ha tenido a bien, una vez consignada la conformidad del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, aprobar el referido proyecto por su presupuesto total de 4.999,48 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, «Obras del plan nacional de Cultura», del

presupuesto prorrogado para el tercer trimestre del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Con fecha 8 de Julio de 1936 se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Visto el proyecto de reforma y reparación en el edificio de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, formulado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, por un importe total de 45.582,19 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 40.954,91 pesetas por la ejecución material de la obra, 1.740,58 pesetas por el 4,25 por 100 de honorarios facultativos de redacción de proyecto sobre el importe de su ejecución material, 1.740,58 pesetas por el 4,25 por 100 sobre la ejecución, en concepto de honorarios facultativos, por dirección de las obras; 1.044,34 pesetas por honorarios de Aparejador, correspondientes al 60 por 100 de los del Arquitecto por dirección de obras, y 102,38 pesetas por el 0,25 por 100 sobre la ejecución material, en concepto de premio de pagaduría;

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, ésta ha emitido dictamen favorable a la aprobación del mismo y a la realización de las obras, con la salvedad de que se modifique el sistema de saneamiento deteniendo por capilaridad los efectos difusores de la humedad en los muros, salvedad que ha sido puesta en conocimiento del Arquitecto para su debida observación durante la ejecución de las obras;

Resultando que, dada la cuantía de las obras, procede sean realizadas por el sistema de administración, ya que su total importe no alcanza el límite de 50.000 pesetas que la Ley fija para tal sistema;

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito con que poder atender a la ejecución de las obras citadas,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de que se ha hecho mérito, las que deberán ser ejecutadas por el sistema de administración, justificándose su total importe de pesetas 45.582,19 con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: En 8 de Julio de 1936 se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Visto el proyecto de obras de ampliación del Pabellón del Laboratorio del Jardín Botánico, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Manuel Sánchez Arcas, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 44.508,04 pesetas y a 49.537,44 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.783,18, 1.134,95 y 111,27 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 9,50 por 100 de honorarios facultativos

por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 sobre dirección de obra de honorarios de Aparejador y al 0,25 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto citado por su total importe de 49.537,44 pesetas, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto de este Departamento para el segundo trimestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 11 y 12.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de 28 de Febrero del corriente año se autorizó al Jefe de la Biblioteca de León para contratar el arrendamiento de un local en la casa número 27 de la calle de Ordoño II, con destino a instalación de la misma, por el precio de 6.500 pesetas anuales y siempre que se comprometiera el propietario a instalar calefacción, retretes y lavabos, y que el tiempo de vigencia del contrato no rebasara el de vigencia del presupuesto;

Resultando que dicho funcionario ha remitido tres copias de dicho contrato, suscrito en las condiciones indicadas y salvada la omisión en que se había incurrido y se había dispuesto incluir por Orden de 14 de Mayo último;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae;

Considerando que puede ser aprobado el referido contrato de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha acordado aprobar dicho contrato por el indicado precio de 6.500 pesetas anuales, que se librarán por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, a nombre de D. Francisco Sanz Ojeda, o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del Padre Suárez, número 9, ocupa en Granada la Escuela Elemental de Trabajo, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre actual el referido contrato en las mismas con-

diciones que venían rigiendo y precio anual de 9.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el trimestre corriente, a nombre de D. Enrique Moreno Agréla, propietario del referido inmueble, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

—:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Julio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que la calle Alberto Aguilera, número 45, ocupa en Madrid la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.620 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Bonifacio Cruz Sánchez, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Silva, número 1, ocupa en esta capital la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.600 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Francisco Feigedo González, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de la Aduana Vieja, número 23, ocupa en Soria la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 del Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 2.400 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del

presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936 a nombre de D. Doroteo Velasco Cabezon o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de San Marcos, número 40, ocupa en Madrid la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.900 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Juan Hernández San Vicente y Conduera, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936. el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Salmerón, número 37, ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 7.800 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Leopoldo Terol, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Cortes, número 420, ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el ter-

ter trimestre de 1936, a nombre de doña Josefa Puigsech, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de los Artistas, número 4, ocupa en esta capital la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 2.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre del 1936, a nombre de D. Antonio Páez Ormaechea, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Aribau, número 5, ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.950 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de doña Rosa Andréu, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Torrijos, número 109, ocupa en Málaga la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 3.450 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el

ter trimestre de 1936, a nombre de D. Lorenzo Rodríguez o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en las calles de Don Ramón de la Cruz, número 37, y Príncipe de Vergara, 44, ocupa en Madrid la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 12.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Ramón García Lorenzo, o personal que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de al Gran Vía Layetana, números 16 y 18, ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de la Comisión liquidadora de la Caja Mutua Popular o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de la Libertad, número 15, ocupa en Madrid la Escuela Nacional de Artes Gráficas, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 12.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único,

del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Valentín Gaiyarre, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.^a—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corbera de Alcira (Valencia) solicitando del Estado subvención para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julián Ferrando Ortells;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros, que se aprueben, tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Corbera de Alcira (Valencia), según el último censo de población, con 2.650 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Julián Ferrando Ortells, para la construcción por el Ayuntamiento de Corbera de Alcira (Valencia) de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Golmés (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edifi-

cios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé para la construcción por el Ayuntamiento de Golmés (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección y cumplimiento de los requisitos que determina el de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Altorrincón (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936 determina que, a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Altorrincón (Huesca), según el último censo de población, con 1.261 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Altorrincón (Huesca) de un edificio para cuatro viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de San Cristóbal un Grupo escolar de 12 Secciones y varios locales computables por grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, además de las doce Secciones para niños y niñas, una para párvulos, biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el conserje; en total, 21 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el barrio de San Cristóbal, de un Grupo escolar de 12 Secciones, para niños y niñas (una para párvulos), y los locales computables, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total, 21 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar de doce Secciones, seis para niños y seis para niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a biblioteca, cantina escolar, sala de trabajos manuales, inspección médico-escolar, departamento de duchas, sala de labores y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse, además de las doce clases, dos bibliotecas, dos salas para trabajos manuales, un museo, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 21 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los nueve locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en

su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo para la construcción por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) de un Grupo escolar de doce Secciones, seis para niños y seis para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas, dos salas para trabajos manuales, un museo, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 21 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Centro, un Grupo escolar de 12 Secciones y varios locales computables como grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, además de las 12 clases para niños, niñas y una para párvulos, biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total 21 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Centro, de un Grupo escolar de 12 Secciones, para niños y niñas (una para párvulos), y los locales computables, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total 21 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de San José un Grupo escolar con 12 Secciones y varios locales computables por grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, además de las 12 Secciones para niños y niñas (una para párvulos), biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total 21 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que enseña dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el barrio de San José, de un Grupo escolar de 12 Secciones, para niños y niñas (una para párvulos), y los locales computables, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, museo, cuatro salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total 21 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benejama (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el caserío de Salse, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que a partir de su publicación los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuan-

do se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Benejama (Alicante), según el último Censo de población, 2.243 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González, para la construcción por el Ayuntamiento de Benejama (Alicante), en el caserío de Salse, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa del pueblo de Torre, Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y un local destinado a Biblioteca, más cuatro viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado Franco y don Ramón Cañas, haciendo constar, para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, la conveniencia de modificar el emplazamiento del edificio dentro del campo escolar, a fin de obtener para las clases una orientación E. S., más favorable que la N., extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del mencionado Decreto;

Considerando que por tratarse de Escuelas unitarias, sólo pueden subvencionarse con 10.000 pesetas cada una, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 16 del Decreto anteriormente citado, y que únicamente se autoriza la instalación de Biblioteca en Escuelas graduadas que tengan como mínimo tres Secciones para niños o niñas;

Considerando que el Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León) convalida la petición hecha por la Junta administrativa del pueblo de Torre, anejo al citado Municipio;

Considerando que si bien el artículo 17 del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 ó menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León), según el último censo de población, con 2.849 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado Franco y D. Ramón Cañas, para la construcción por la Junta administrativa del pueblo de Torre, Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Junta administrativa la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 17 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Santander solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de San Nicolás de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, de dicha provincia, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Bringas Vega;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Bringas Vega, para la construcción por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, en el barrio de San Nicolás de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, de dicha provincia, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Junta provincial de Beneficencia la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribesalbes (Castellón) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 24 de Enero de 1935, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección, girada al citado edificio por el

Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al expresado edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribesalbes (Castellón) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 24 de Enero de 1935, para construir las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Castellón de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 21 de Julio de 1933, le fué concedida para construir directamente un edificio, en el caserío del Grao, con destino a seis Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y dos para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Castellón la cantidad de 27.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellón la cantidad de 27.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido en el caserío marítimo del Grao, con destino a seis Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y dos para párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza) solicitando subvención del Estado por las obras de ampliación que ha realizado en el edificio escolar de dicha localidad con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada a las expresadas obras por el Arquitecto escolar señor Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, quien manifiesta que el edificio se halla totalmente terminando;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza) la subvención de 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a las obras de ampliación mencionadas y éstas se encuentran totalmente terminadas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención que le corresponde por las obras de ampliación realizadas en el edificio escolar de dicha localidad con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones

CREACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Esplugas (Barcelona) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Espluga (Barcelona) solicita que el barrio de La Plana forme parte del distrito escolar del casco del Municipio.

De la documentación que se acompaña se desprende que el citado barrio está separado solamente por una distancia de trescientos metros del casco del Ayuntamiento, sin que el mismo constituya entidad independiente, con-

siderando a la misma, a todos los efectos, como formando parte del Municipio, con los mismos servicios y sin separación de aquél.

Los informes emitidos por los organismos locales y provinciales son favorables a que se acceda a lo que se interesa, sin que dicha modificación pueda alterar los derechos de los Maestros que actualmente regentan las Escuelas de dicho barrio.

Y este Consejo entiende que puede accederse a lo solicitado, sin que varíe la actual situación de los Maestros que desempeñan las unitarias del barrio, si bien, en caso de vacante deberán ser anunciadas como pertenecientes al distrito escolar de Esplugas.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballeda de Avia (Orense) sobre modificación del arreglo escolar, y de que hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballeda de Avia (Orense) solicitando que el lugar de Rotea, perteneciente hoy al Ayuntamiento de Ribadavia, se segregue del distrito escolar de Rotea-Costeira y sea agregado al de San Cristóbal de Regodeigón;

Resultando que el pueblo de Rotea perteneció al Ayuntamiento de Carballeda de Avia hasta el año 1926, y actualmente pertenece al de Ribadavia, hallándose separado del de Costeira por más de dos kilómetros, y, en cambio, no dista de San Cristóbal de Regodeigón más que unos cien metros, constituyen ambos una sola barriada;

Resultando que en el pueblo de San Cristóbal funcionan dos Escuelas unitarias, niños y niñas, y que desde hace tiempo las niñas de Rotea vienen asistiendo a la de aquel pueblo, y que la Escuela de esta última localidad es de asistencia mixta, servida por Maestro;

Considerando que con la modificación escolar que se interesa resultaría beneficiada la enseñanza, por la más cómoda asistencia de los niños a la Escuela;

Vistos los favorables informes de la Inspección y conformidad de las Corporaciones municipales de Ribadavia y Consejo local, así como la propuesta formulada,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, e incorporar el poblado de Rotea al distrito escolar de San Cristóbal de Regodeigón, y denominar de Costeira el actual distrito de Rotea-Costeira.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO IMPORTANTE

Publicados en folleto los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales se va a proceder a su reparto entre el personal en ellos comprendido.

A tal objeto, las Direcciones de Escuelas Normales remitirán a este periódico oficial relación del personal citado, afecto a la Escuela, para el envío de los correspondientes ejemplares, con inclusión de uno para la Dirección y otro para la Secretaría.

Remítase asimismo un sello de correos de 0,30 pesetas, a los efectos del franqueo certificado.

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia concedida a Oficial.*—Página 2.280.

ASUNTOS GENERALES.—*Circulares relativas a la suspensión de permisos de verano y vacaciones reglamentarias, con aclaraciones en lo que respecta al personal docente.*—Página 2.280.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.*—Página 2.280.

Sección 3.ª—Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS.—*Desestimación de instancia de aspirantes a ingreso en la Escuela solicitando exámenes extraordinarios.*—Página 2.281.

INDUSTRIALES.—*Resolución de expediente*

de concurso oposición para provisión de Cátedra en la Escuela Central, y nombramiento.—Página 2.281.

Nombramiento de Tribunal para jugar ejercicios de concurso-oposición a una plaza de Profesor de la Escuela de Barcelona.—Página 2.282.

Sección 12.—*Fundaciones benéfico-docentes.*

Clasificaciones.—Página 2.282.

«*Ramos Calonge*», en *Vinuesa (Soria).*—*Unión al expediente de copia de demanda y escritos de contestación y de réplica en el pleito que se sigue.*—Página 2.286.

«*Escuela de niñas*», en *Concejero de Mena (Burgos).*—*Aprobación de cuenta.*—Página 2.287.

De D. Ambrosio de los Heros y Murrieta, en San Pedro de Abanto (Vizcaya).—*Confirmación de Orden de 24 de Marzo de 1934, tranmutación de fines fundacionales, etc.*—Página 2.288.

De D. Juan Antonio López, en Moreda (León).—*Aprobación de artículos del reglamento confeccionado por el Patronato.*—Página 2.290.

«*Asociación Auxiliar del Niño*», en *Madrid.*—*Desestimación de instancia en solicitud de que se le declare de beneficencia.*—Página 2.291.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 23.—*Invidenolas del Magisterio.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.*—Página 2.292.

JUBILACIONES.—*Concedidas.*—Página 2.292.

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo de Maestros.*—Página 2.292.

ASUNTOS GENERALES.—*Reingresos de Maestros, concedidos.*—Página 2.293.

Resolución de instancia de Maestro sobre retención de haberes.—Página 2.294.

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Cese de Vocal.*—Página 2.294.

Nombramiento de Vocal Maestro.—Página 2.294.

279

Subsecretaría

SECCIÓN 1.ª — Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Emilio Cañet y Escribano, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1936.—*El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de los corrientes, suspendiendo los permisos de verano y vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos que actualmente los disfrutaban, encarezco a V. S. el más exacto cumplimiento de la disposición referida, así como la urgente comunicación a la Subsecretaría de este Departamento de todas las incidencias que con ocasión de la misma se pudieran presentar.

Debe aclararse, en lo que respecta al personal docente de todos los Centros dependientes de este Ministerio, que, encontrándose en suspenso la función que ejerce hasta la reanudación de los trabajos con los exámenes de Septiembre y la apertura del nuevo curso escolar, no le alcanza la disposición de referencia ni ha de reintegrarse, por tanto, a los Centros de que dependa.

Si han de hacer, en cambio, su inmediata presentación en aquéllos los Directores y Secretarios de los mismos, ya que tienen una misión rectora y de carácter administrativo que cumplir, misión que en las actuales circunstancias no debe ser asumida por personas delegadas, sino por aquellas que puedan ejercerla con plena autoridad y en uso de propias facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores o Jefes de todos los Centros dependientes del mismo.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

De acuerdo con lo prevenido en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de los corrientes, suspendiendo los permisos de verano y vacaciones reglamentarias a los funcionarios públicos que actualmente los disfrutaban, encarezco a V. S. el más exacto cumplimiento de la disposición referida, así como la urgente comunicación a la Subsecretaría de este Departamento de todas las incidencias que con ocasión de la misma se pudieran presentar.

Debe aclararse, en lo que respecta al personal docente de todos los Centros dependientes de este Ministerio, excepción hecha del personal que encontrándose en suspenso la función que ejerce hasta la reanudación de sus trabajos con los exámenes de Septiembre y la apertura del nuevo curso escolar, no

le alcanza la disposición de referencia ni ha de reintegrarse, por tanto, a los Centros de que depende.

Si han de hacer, en cambio, su inmediata presentación en aquéllos los Directores y Secretarios de los mismos, ya que tienen una misión rectora y de carácter administrativo que cumplir, misión que en las actuales circunstancias no debe ser asumida por personas delegadas, sino por aquellas que puedan ejercerla con plena autoridad y en uso de propias facultades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1936.—*El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.*

SEÑORES JEFS DE LOS CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

SECCIÓN 2.ª — Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ÓRDENES

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pablo Delclós Dols solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Gandesa, que desempeñó desde el 27 de Junio de 1912 hasta el 5 de Diciembre de 1931;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 27 de Junio de 1912, con los números 22 de entrada y 5.916 de registro, por valor de 400 pesetas en metálico.

2.º Otro, en 18 de Enero de 1913, con los números 18 de entrada y 6.038 de registro, por valor de 92 pesetas en metálico.

3.º Otro, en 30 de Agosto de 1918, con los números 46 de entrada y 9.166 de registro, por valor de 39 pesetas en metálico.

4.º Otro, en 27 de Febrero de 1923, con los números 40 de entrada y 11.478 de registro, por valor de 90 pesetas en metálico.

5.º Otro, en 29 de Octubre de 1921, con los números 249.921 de entrada y 98.586 de registro, por valor de 600 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 621 pesetas en metálico y 600 pesetas nominales;

Resultando que, abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Agosto de 1933 y *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Diciembre del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Delclós;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de pagos de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y de la Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por D. Pablo Delclós Dols para garantir su gestión de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Gandesa (Tarragona).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTRA.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Escarpenté, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valls (Tarragona), solicita la devolución de la fianza por él depositada

para garantizar su gestión en el mencionado cargo, que desempeñó desde el 12 de Junio de 1931 al 30 de Junio de 1933;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.500 pesetas nominales, según resguardo núm. 295.280 de entrada y 125.806 de registro, cuya copia obra en el expediente, expedido en 12 de Junio de 1931;

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del Sr. Escarpenté Gracia por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 9 de Agosto de 1933 y *Boletín Oficial* de la provincia de 3 de Diciembre del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin haberse presentado alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de pagos de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y de la Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la devolución de la fianza depositada por D. José Escarpenté Gracia para garantizar el cargo, que desempeñó, de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Valls (Tarragona).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLBSTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

SECCIÓN 8.ª—Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS

ORDEN

Vista la instancia en que varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos solicitan sean concedidos exámenes extraordinarios en el próximo mes de Septiembre para aquellos aspirantes que estuviesen ya matriculados en la convocatoria última;

Vista la legislación vigente en la materia, opuesta a la concesión que se solicita, y el informe desfavorable de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, y que asimismo es contrario a lo solicitado en el informe de la Secretaría técnica de este Ministerio, fundado en que hacer esta concesión «implicaría desvirtuar el sentido y los fines que guían el propósito del plan vigente».

Esta Subsecretaría se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.—El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

(Gaceta del 31.)

INDUSTRIALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente del concurso-oposición para la provisión de la Cátedra de Motores térmicos y operaciones mecánicas generales de la industria, con cálculos de elementos y construcción de máquinas y máquinas-herramientas, resulta que en la tramitación de este concurso oposición, y especialmente en los ejercicios de la oposición, se han observado todas las prescripciones reglamentarias, pues incluso la protesta elevada por el opositor D. Miguel Velasco de Pando al Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de oposiciones en 26 de Mayo de 1936 está completamente inmotivada e injusti-

ficada, como muy bien razona y fundamenta el propio Tribunal en el informe del mismo día 28, los que recoge y adjunta, y todo ello dentro de los preceptos del reglamento de oposiciones vigente, en el acta núm. 24.

»En efecto, fundamenta su protesta el Sr. Velasco de Pando en que el problema puesto para el ejercicio práctico el día 27 de Mayo no se ajusta a las generales que, sobre lo que debía consistir dicho ejercicio, se hicieron públicas en la *Gaceta*, según dispone el reglamento, ya que en ella se decía que el segundo ejercicio consistiría en el estudio de un motor térmico y de sus órganos, considerado también desde el punto de vista de su construcción, y el enunciado del problema puesto por el Tribunal el día 27 se limitaba a señalar que, fijadas las temperaturas en grados K, en el interior del cilindro de un motor Diesel al final de la compresión, combustión y expansión, había que trazar el diagrama eutrópico, determinar la cuarta temperatura que faltaba y comparar el ciclo así obtenido con el de Carnot entre las mismas temperaturas extremas.

»Ante este enunciado, que consideraba que como lo mismo se desfigura un ejercicio por la adición de elementos no contenidos en las líneas generales indicadas, que por sustracción al no pedirles nada sobre los órganos del motor, ni de su construcción, ni lo podían deducir los opositores, porque no se les daban más datos que las temperaturas, se caía en ésta, y que, por lo tanto, se había infringido el art. 19 del Decreto de 14 de Enero de 1933 por que se rigen estas oposiciones.

»Lo débil e inadecuado de este razonamiento en que se apoya la protesta es amplia y contundentemente rebatido por el Tribunal en su informe sobre dicha protesta.

»En efecto, en primer lugar porque, como en este informe señala, lo propuesto a los opositores el día 27 no era, como se prueba por el acta núm. 21, más que la primera parte del problema total acordado, o sea el estudio térmico del motor, dejando para otro día la aplicación del ciclo Diesel obtenido en dicha primera parte a la construcción de un motor de cuatro cilindros de 300 c. v. indicados, a 300 revoluciones por minuto en condiciones normales de presión y temperatura, discutiendo las ventajas o defectos del ciclo elegido, y calcular luego las válvulas de escape que necesita este motor para establecer sus dimensiones y el proceso constructivo de las mismas, fijando el opositor, de acuerdo con los datos experimentales, los coeficientes que necesitan de carácter práctico; es decir, lo que echaba de menos el protestante.

»Pero hay más. Aunque no hubiese habido esta segunda parte del ejercicio práctico necesario, realizado en sesiones distintas, como se comprende fácilmente por la extensión del problema que acordó proponer el Tribunal, resulta también injustificada la protesta del Sr. Velasco de Pando, por cuanto la primera parte cae dentro de las líneas generales señaladas, y es evidente que está en las facultades de todo Tribunal dar mayor o menor amplitud al ejercicio dentro de las mismas, según los elementos que necesite para formar y fundamentar el juicio absoluto y relativo de la capacidad y aptitud de los señores opositores.

»En resumen. La protesta del Sr. Velasco de Pando resulta completamente injustificada y sin fundamento.

»En cambio ha sido acertada y reglamentaria la conducta del Tribunal al acordar, después de conocerla, desecharla totalmente y continuar los ejercicios de la oposición.

»Por todo lo expuesto,

»El Consejo entiende que debe proponerse para el cargo de Profesor numerario de la citada Cátedra a D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, propuesto por el Tribunal calificador por mayoría de votos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando a D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo Profesor numerario de la plaza de motores térmicos y operaciones mecánicas generales de la industria, con cálculos de elementos y

Construcción de máquinas y máquinas-herramientas, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales de Madrid, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y el aumento por residencia de 1.000 pesetas anuales y los emolumentos que puedan corresponderle, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso oposición a la plaza de Profesor de Mecánica aplicada a la Construcción y Topografía y Geodesia, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, anunciada por Orden de 3 de Junio de 1935 (Gaceta del 7):

Propietarios.

(Por el apartado 1.º)

Presidente, D. Honorato de Castro Bonel, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

(Por el apartado 2.º)

Vocal, D. Isabelo Lanç Sarrate, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vocal, D. Emilio Fortuny Bordas, calle de Ausias March, 6, Barcelona.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. José Serrat y Bonastre, París, 179 y 181, Barcelona.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. Alfonso Peña Boef, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Suplentes.

(Por el apartado 2.º)

Vocal, D. Ramón Marqués Fabra, Rosellón, 192, Barcelona.

Vocal, D. Francisco Gómez Carbonell, calle de Claris, 71, Barcelona.

(Por el apartado 3.º)

Vocal, D. Andrés Muntaner Serra, Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

(Por el apartado 4.º)

Vocal, D. José María Torroja, Ingeniero Geógrafo, Avenida del Doctor Rubio, 3, Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

SECCION 12.—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Braulio Lasante del Valle, deseando dotar de una Escuela de primera enseñanza al pueblo de Vadillos de Cameros (Logroño), inició la construcción de un edificio, que no hubo de ser terminado antes de su muerte, ocurrida bajo testamento, en el que, careciendo de herederos forzosos, instituyó en un 5 por 100 del remanente de sus bienes a la

Escuela indicada; 5 por 100 que, según el cuaderno particional, alcanzó la cifra de 43.232,46 pesos chilenos;

Resultando que nombrada por el propio causante una Junta, ésta llevó a cabo la construcción del edificio, rindiendo cuenta detallada de su mandato, de la que aparece que en concepto de ingresos había recibido 10.600 pesetas directamente y 22.044,25 a cuenta del legado, habiendo gastado 29.352,02, con lo que quedaba un remanente de 3.310,03, que, unidas a pesetas 11.610,88 que más adelante, también a cuenta del legado, se recibieron, hacen un total de 14.980,88, que por acumulación de los intereses percibidos se elevaron a 16.615,30 pesetas, con las que se ha adquirido, según relación suscrita por el Presidente de dicha Junta en 12 de Agosto último, una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 23.300 pesetas de valor nominal;

Resultando que por Orden de este Protectorado de 15 de Enero de 1935, dictada previo informe de la Asesoría jurídica y de conformidad con lo dictaminado por el Patronato Central de Fundaciones, se acordó, por estimar que de esa forma se interpretaba mejor la voluntad fundacional (ya que, según uno de los Arquitectos afectos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, el referido edificio reúne condiciones suficientes para las necesidades de la enseñanza en la localidad donde se encuentra), entre otros extremos, los siguientes:

1.º Que la renta líquida de las 16.615,30 pesetas que existen como remanente y que ascienden a 738,43 pesetas, se aplique cada año a fines de carácter *circum o postescolares*, estableciéndose a beneficio de los alumnos de Vadillos de Cameros premios que estimulen su aplicación consistentes en dinero o ropas o creándose una biblioteca escolar; y

2.º Que en atención a que fueron designados por el fundador, sean nombrados patronos de esta Obra pía de cultura los señores que integraban su Junta administrativa, con las obligaciones legales, entre ellas la de solicitar que se clasifique como benéfico-docente de carácter privado.

Resultando que ni el Centro oficial de Contratación de Moneda ni la Junta sindical de la Bolsa de Madrid han podido suministrar los datos que se le habían pedido por este Protectorado acerca del cambio de los pesos chilenos en los años de 1923, 1924 y 1925 y Septiembre de 1930;

Resultando que en la relación de bienes y valores unida al expediente se incluye el edificio Escuela cuya construcción se efectuó con cargo a la herencia y que hoy alberga a la Escuela nacional de la localidad, y que en Febrero de 1935 elevó la citada Junta patronal a este Protectorado su presupuesto, ascendente a 305 pesetas, comprensivo de las partidas siguientes: enlucir el portal, la escalera y el local Escuela, 200 pesetas; cuatro cristales, 10; renovar el suelo del portal con cemento, 50; reparación del tejado, 25, y una chapa para resguardo del suelo de la estufa, 20, o sea en total 305 pesetas;

Resultando que incoado el aludido expediente de clasificación y concedida audiencia en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado nadie a hacer uso de su derecho;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evaluar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue;

Considerando que esta Obra pía de cultura, dadas sus características, cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, pues constituye un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan al incremento de la cultura, reuniendo además las condiciones que para poder ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, no obstante, es preciso distinguir dos cuestiones enteramente distintas en relación con los orígenes de esta Obra pía de cultura, o sean: la relativa al cumplimiento, ya efectuado, de la obligación de construir el edificio destinado

a Escuela nacional en Vadillos de Cameros, y el destino del sobrante de las cantidades a dichos fines destinadas, juntamente con el producto de los alquileres del edificio-Escuela, a la constitución de una Fundación benéfico-docente de carácter particular, en cumplimiento de la voluntad del testador, interpretada por la Junta patronal que el mismo designó en vida; no debiendo, por consiguiente, dedicarse cantidad alguna, con cargo a las rentas de dicha Obra pía de cultura, para obras en el susodicho edificio, cuyos gastos incumben exclusivamente al Ayuntamiento;

Considerando que con la concesión de audiencia pública y con el informe de la Junta provincial de Beneficencia se han cumplido cuantos trámites exige para acordar tal clasificación el art. 43 de la Instrucción citada;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y el de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que en todo caso procede ratificar el nombramiento de Patronos a favor de los designados por el fundador y que constituyen la Junta administradora de la Obra pía, según la relación que figura en el referido expediente, quedando obligados (con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912) a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que el causante no los relevó expresamente de dichas obligaciones;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el art. 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los valores públicos que forman parte del capital fundacional deben invertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; procediendo, en consecuencia, que por el citado Patronato se comunique a este Protectorado el número y fecha de emisión de la lámina intransferible de pesetas 23.300 que figura en la relación de bienes y valores;

Considerando que siendo obligación de los Ayuntamientos costear el edificio que ocupa la Escuela nacional y la casa-habitación del Maestro, procede que el Patronato reclame de la Corporación municipal el importe de los alquileres devengados bajo tales conceptos desde el momento en que el edificio propiedad de la Fundación fué ocupado por la Escuela nacional de Vadillos de Cameros;

Considerando que de las partidas antes enumeradas que aparecen en el presupuesto elevado a este Ministerio sólo pueden aprobarse las que figuran bajo el núm. 3, renovar el suelo del portal con cemento, y 4, reparación del tejado, o sea en total 75 pesetas; siendo las restantes partidas de cargo de la Corporación arrendataria;

Considerando que el Patronato debe someter, a la mayor brevedad, a la censura del Protectorado el oportuno proyecto de reglamento por el que habrá de regirse esta Obra pía de cultura, amoldado a lo prevenido en el núm. 3.º de la Orden de 15 de Enero de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como particular benéfico-docente la Fundación instituida por D. Braulio Lazante del Valle, en Vadillos de Cameros (Logroño).

2.º Que se ratifique el nombramiento de Patronos a favor de los señores D. Serafín y D. Nicanor Moreno, D. Julián y don Juan Angel Martínez, D. Zacarías Blanco, D. Tomás Díez y don Lucio Vallejo (qui nes formaron la Junta administrativa nombrada por el fundador), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda:

4) A reclamar del Ayuntamiento de Vadillos de Cameros el importe de los alquileres devengados desde la época en que el edificio propiedad de la Fundación fué ocupado por la Escuela nacional; y

B) A someter a la mayor brevedad posible a este Ministerio el oportuno proyecto de reglamento por que se haya de regir la Obra pía.

4.º Que la Junta de Patronos comunique asimismo a la mayor urgencia a este Protectorado el número y la fecha de emisión de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 23.300 pesetas nominales que figura en la relación de bienes y valores fundacionales.

5.º Que se apruebe el presupuesto sometido al Protectorado en Febrero de 1935 respecto de las partidas antes enunciadas, desestimándose en todas las demás; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Boletín del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por este Protectorado de la Beneficencia particular docente se pidieron informes al Ministerio de la Gobernación, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y a las Juntas provinciales de Beneficencia de Madrid y Cáceres, acerca de la Fundación instituida en Almoharín (Cáceres) por D. Andrés Martín Perulero a principios del siglo XVII;

Resultando que de los datos obtenidos como consecuencia de las investigaciones practicadas aparece:

a) Que D. Andrés Martín Perulero falleció en Indias, dejando dispuesto en su testamento que del remanente de sus bienes se destinasen 1.400 pesos para con su producto adquirir anualmente cien fanegas de trigo, las cuales habrían de prestarse a labradores pobres de Almoharín, a fin de que devolviesen la misma cantidad después de la cosecha; disponiendo, asimismo, que pasados cuatro años de destinar las rentas a la adquisición de las cien fanegas de trigo anuales, se aplicasen dichas rentas a dotar doncellas de la localidad al tiempo de contraer matrimonio, prefiriendo las parientas de padre y madre del fundador y designando albacea y Patrono a su yerno D. Juan Arias de Valdés, y a su fallecimiento, a la persona que él o sus herederos y sucesores nombrasen.

b) Que debido al pleito que sostuvo la Fundación contra los herederos de D. José Fernández, Administrador que fué de aquélla, sobre las 400 fanegas de trigo, esta Obra pía vino a menos hasta el punto de no poder pagar en diez años más que una dote de 50 ducados, por lo que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta esta circunstancia y la de no quedar parienta alguna del testador que contrajera matrimonio, pidió y obtuvo del señor Obispo de la diócesis que se transmutase el fin fundacional, incorporando las rentas a la dotación del Maestro de primeras letras de la localidad, según acta fecha 17 de Mayo de 1828.

c) En 1875, la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres solicitó del Ministerio de la Gobernación el patronazgo de dicha Obra pía, que le fué concedido a virtud de Real orden de 31 de Agosto de dicho año; y

d) Que al dictarse las leyes desamortizadoras, los bienes que quedaban de esta Fundación fueron vendidos, invirtiéndose su producto en una lámina de la Deuda, cuya renta venía percibiendo el Ayuntamiento de Almoharín, a pesar de las gestiones infructuosas que la Junta realizó para que le fuera entregada la lámina.

Resultando que de los informes facilitados por la Dirección general de la Deuda se vino en conocimiento de que la inscripción del 4 por 100, núm. 603, de 903,81 pesetas de capital, emitida a favor de la Escuela de Almoharín, tiene su origen en la núm. 2.957, del 3 por 100, emitida en equivalencia de la venta de dos tierras, rematadas en 3.000 y 1.500 reales por D. Luciano Jiménez en Octubre de 1856;

Resultando que por no aparecer el título fundacional de esta Obra pía se mandó a la Junta provincial de Beneficencia que acudiera a una información *ad perpetuam memoriam*, a fin de suplir la falta del referido título, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero de 1916;

Resultando que, con fecha 26 de Marzo de 1933, el Ayuntamiento de Almoharín depositó en la Junta provincial la lámina en cuestión, la cual tenía pendiente de cobro los intereses correspondientes a los años 1931 y 1932;

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Montánchez, por auto de 14 de Diciembre de 1933, aprobó la información *ad perpetuam memoriam* solicitada, y en la que consta que la lámina núm. 603 del 4 por 100, de 903,81 pesetas de capital expedida por el concepto de Instrucción pública a favor del pueblo de Almoharín, procede de otra del 3 por 100 emitida con arreglo a las leyes desamortizadoras en equivalencia de tierras que indudablemente constituyeron la primitiva dotación de la Obra pía;

Resultando que teniendo la referida información como título fundacional, la Junta provincial de Beneficencia procedió a tramitar el expediente de clasificación con sujeción a lo prevenido en los artículos 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que concedida audiencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios no se presentó reclamación alguna;

Resultando que habiéndose requerido al Ayuntamiento de Almoharín, a fin de que manifestase por quién se cobraron los intereses de la lámina de la Deuda y la inversión dada a los mismos a partir del año 1902, manifiesta que fueron cobrados por la Corporación municipal, ingresándolos en los fondos de aquel Ayuntamiento, sin que pueda precisar la inversión que se diera a los mismos;

Resultando que, según manifiesta la Junta, al hacerse cargo de la lámina en 20 de Marzo de 1933 se hallaban pendientes de cobro los intereses correspondientes a los años 1931 y 1932;

Resultando que, en consecuencia, los intereses percibidos por el Ayuntamiento de Almoharín desde 1.º de Enero de 1902 a la fecha en que hizo entrega de la lámina a la Junta son los correspondientes a veintinueve años, que a razón de 28,85 pesetas de renta líquida anual componen un total de 836,65;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en su sesión de 5 de Febrero último, acordó informar favorablemente esta clasificación;

Considerando que a partir del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Julio de 1911, corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular;

Considerando que la Fundación de que se viene haciendo mérito constituye un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a fines privados culturales y gratuitos, por lo que se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando, además, que reúne los requisitos exigidos por el núm. 3.º del art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular docente;

Considerando que no habiéndose hecho constar nada en la información *ad perpetuam memoriam* relativo a la designación de patronos se está en el caso de que el Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el apartado b), núm. 8.º del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, designe a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, como patrona, siempre que no hubiese descendientes del primitivo patrono D. Juan Arias de Valdés, que reclamara para sí el cargo, previa declaración judicial obtenida en el procedimiento contradictorio que señala el art. 33 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, según disponen los artículos 19 y 21 del

Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el Patronato viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que si bien por el art. 97 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 se estimaban Escuelas públicas de primera enseñanza las sostenidas, en todo o en parte, con fondos públicos de Obras Pías o de otras Fundaciones destinadas al efecto, corriendo su sostenimiento a cargo de los respectivos pueblos, los que tendrían en su abono los productos de las referidas Fundaciones, ello no puede aceptarse a partir de 1.º de Enero de 1902, en que, por disposición del art. 13 de la ley de Presupuestos para dicho año, fecha 31 de Diciembre de 1901, pasaron las atenciones de primera enseñanza a depender del Estado;

Considerando que hasta que no se demuestre lo contrario, al ingresar en arcas municipales los intereses de la lámina en cuestión, hay que creer que el Ayuntamiento de Almoharín no levantó carga alguna ajena a las que la legislación vigente impone a todo Municipio en materia de primera enseñanza;

Considerando que, en consecuencia, las 836,65 pesetas a que ascienden los intereses percibidos bajo el expresado concepto desde 1902 a 1930 inclusive, hay que tenerlas como cobro indebido, y en armonía con lo que previene el art. 1.895 del Código civil declarar que el Ayuntamiento de Almoharín está obligado a devolverlas;

Considerando que no puede alegarse para rehuir el cumplimiento de esta obligación la prescripción contenida en el artículo 1.932 del citado cuerpo legal, toda vez que el mismo artículo deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (como ocurre con la Fundación de que se trata) el derecho para repetir contra sus legítimos representantes cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción, y es indudable que en el caso presente el Ayuntamiento de Almoharín ha hecho las veces de tal hasta que entregó la lámina fundacional a la Junta de Beneficencia;

Considerando que debido a las escasas rentas con que en la actualidad cuenta esta Institución no es posible cumplir su primitivo fin, por lo que procede que, según dispone el artículo 54 de la Instrucción del Ramo en su número tercero, se instruya expediente especial de transmutación de fines, procurando que las rentas fundacionales sean destinadas únicamente en beneficio de la enseñanza de Almoharín;

Considerando que tanto las cantidades que reintegre el Ayuntamiento como las que por intereses de la aludida lámina perciba la Junta provincial desde que se hizo cargo de ella hasta que se resuelva el expediente de transmutación de fines, deben invertirse en nuevas láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Institución, como aumento de su capital;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Almoharín (Cáceres) por D. Andrés Martín Porulero a principios del siglo XVII.

2.º Que en tanto algún descendiente del primitivo patrono D. Juan Arias de Valdés no reclame para sí el patronazgo, acreditando debidamente su derecho al mismo, éste se confía a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se declare responsable al Ayuntamiento de Almoharín de las 836,65 pesetas que percibió por intereses de la lámina de la Deuda desde 1902 a 1930 inclusive.

4.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, en funciones de patrona interina de la Institución, proceda:

a) A reclamar del Ayuntamiento de Almoharín la cantidad de que se le declara responsable, dando cuenta del resultado de sus gestiones a este Ministerio.

b) A incoar el oportuno expediente de transmutación de fines.

c) A invertir tanto las cantidades que reintegre el Ayuntamiento como las que haya percibido y perciba por intereses de la lámina fundacional hasta que se resuelva el expediente de transmutación de fines en nuevas láminas intranferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Institución, como aumento de su capital; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Julio de 1936

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sra. D.ª Carmen Finca García, por testamento, bajo el que falleció, otorgado a 12 de Enero de 1930, ante el Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, D. Alejandro García Álvarez, instituyó heredero universal del remanente de sus bienes al establecimiento benéfico de enseñanza que funda, y a cuyo fin destina la casa que habita, en la que se establecerá una Escuela de niños sistema Manjón, aplicando para su sostenimiento el producto o rentas y frutos de sus bienes, constituyendo con el sobrante un fondo que se dedicará a la construcción de una iglesia católica, o, en su defecto, se repartirá anualmente entre los pobres del pueblo que el patrono designe, quedando a su arbitrio su determinación y distribución;

Resultando que también expresa la testadora su deseo de que el Maestro sea sacerdote, imponiéndole la obligación de celebrar una misa diaria en sufragio por el alma de la otorgante; y si el Maestro hubiere de ser seglar, no por eso dejaría de celebrar dicha misa el párroco o quien él designe;

Resultando que nombra patrono del expresado establecimiento benéfico al cura párroco de Mollada y Villalegre y a los que le vayan sucediendo en el cargo, imponiéndole la obligación de redactar el reglamento por que ha de regirse la vida de la obra pía, y designando primer patrono a D. José Fernández Toral, actual párroco de Mollada, al que también designa albacea testamentario;

Resultando que formalizadas las oportunas cuentas de la testamentaria, fueron aprobadas por auto del Juzgado de primera instancia de Avilés, fecha 30 de Octubre de 1935, constituyéndose, en su consecuencia, el capital fundacional por la cantidad de 227.199,92 pesetas (de las que, deducidas 2.913,94 por el déficit a favor del albacea, queda un líquido a nombre de la Obra pía de 224.285,98 pesetas), distribuidas en la siguiente forma:

	Pesetas.
En diversos valores (títulos, obligaciones y bonos), por un nominal de 238 500 pesetas, que componen efectivas.....	176 732,50
En diversas libretas en el Banco Asturiano y en la Caja de Ahorros.....	2 639,37
En un foro.....	2 500,00
En distintas cuentas (entre ellas la que se halla en poder de la Junta provincial de Beneficencia)....	37 228,05
La casa en que ha de instalarse el Colegio, más un terreno anejo a la misma valorado todo en.....	8 100,00
Total.....	227.199,92

Resultando que a las indicadas sumas habrán de agregarse 4 908,15 pesetas líquidas producto del cobro efectuado por la Junta y correspondiente a los trimestres de 1.º de Octubre de 1935 a 1.º de Abril de 1936 de las 225.000 nominales en títu-

los de la Deuda propiedad de la Fundación; todo lo cual eleva el capital fundacional a la suma de 229.194,13 pesetas efectivas;

Resultando que por escritura pública que otorgó D. José Fernández Toral en Avilés a 22 de Mayo de 1930, ante el Notario del ilustre Colegio de Oviedo D. Alejandro García Álvarez, procedió a formular el reglamento por que habrá de regirse la Fundación, determinando las atribuciones del patrono (entre las que fija las del nombramiento y separación del Maestro de la Obra pía), condiciones que éste ha de reunir, inspección y resolución de los asuntos que puedan interesar a la Institución, días y horas de clase y sueldo que ha de percibir el Profesor encargado de la enseñanza;

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que esta Obra pía de cultura puede ser clasificada de beneficencia particular docente por reunir los requisitos que para estimarse como tal exigen los artículos 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede cumplir con el objeto de su Instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que el Patronato de la misma puede ser confiado, en cumplimiento de la voluntad de la causante, al actual cura párroco de Mollada y a los que le sucedan en el cargo; designándose, en su consecuencia, como primer patrono a don José Fernández Toral, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, pues si bien la fundadora no reconoce más autoridad sobre el Patronato que nombra que la del Prelado de la diócesis y quiere que ni el Estado, ni la Provincia, ni el Municipio se inmiscuyan en sus funciones, sin embargo añade que todo ello sea «en cuanto legalmente proceda», y como, de conformidad con las prevenciones del artículo 4.º del Código civil, las disposiciones contrarias a las leyes deben tenerse por no puestas, de acuerdo con la salvedad hecha por la propia causante, procede estimar obligado al Patronato a rendir el servicio de contabilidad que se menciona;

Considerando que tanto los bonos, como las obligaciones, depósitos y foro que posee esta Fundación deberá convertirlos el Patronato de la misma (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia) en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la citada Obra pía, como expresión de su capital;

Considerando que de no poderse llevar a cabo el deseo de la fundadora de que el Maestro de esta institución sea sacerdote, deberá proveerse la plaza en Maestro seglar, con las condiciones legales exigidas, si bien cuidará el Patronato de que se levante la carga piadosa en la forma ordenada;

Considerando que si existieran rentas sobrantes, pero no en la cuantía suficiente para llevar a cabo la construcción de la iglesia, deberá el Patronato proceder a su reparto anual entre los pobres del pueblo, según la expresa voluntad de la causante;

Considerando que por lo que respecta al Reglamento por que ha de regirse esta Fundación, deberá modificarse en los siguientes puntos:

A) En cuanto al capítulo 2.º, apartado a), art. 3.º, habrá de ser redactado de nuevo, agregando a lo ya indicado que el Maestro que se nombre poseerá necesariamente el correspondiente título profesional, requisito que señala como imprescindible para dedicarse a la enseñanza el art. 183 de la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

B) El apartado e) de dicho artículo expresará que la modificación de estos Estatutos habrá de llevarse a cabo con la autorización del Protectorado.

C) El capítulo 5.º, art. 9.º, será redactado en el sentido de que se proporcionará enseñanza en las Escuelas fundacionales los mismos días que en las nacionales.

D) El art. 12, párrafo segundo, se modificará haciendo constar que el elegido para la plaza de Maestro habrá de ser de buena conducta moral y ostentar el título de Maestro nacional; y

E) El art. 18 determinará que el Maestro podrá ser separado de su cargo por incumplimiento grave de alguno de sus deberes profesionales previa formación del oportuno expediente, en el que será oído el interesado, informando la Junta provincial de Beneficencia y que resolverá el Ministerio;

Considerando que elevado por el Patronato el proyecto de reforma y ampliación del edificio fundacional (en el que comprende la construcción de la iglesia) y habiendo quedado en suspenso, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 29 de Agosto de 1935, la censura del mismo hasta que fuera clasificada la Fundación, procede que el proyecto sea remitido a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, con el ruego de que, a vista de los informes emitidos por los señores Arquitecto de Castrillón, Médico forense de Avilés e Inspector de Primera enseñanza de Oviedo, acerca de las condiciones que reúne en la actualidad el edificio fundacional, manifieste si estima necesarias las obras que se proyectan ahora;

Considerando que el Patronato deberá proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, de la finca donada por la fundadora y en que ha de instalarse el Colegio;

Considerando que, según el párrafo 2.º del art. 50 de la Constitución de la República española, el Estado ejercerá la suprema inspección en materia de enseñanza sobre todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que la propia ley política fundamental dictó en dicho artículo y en los dos precedentes;

Considerando que por ministerio del 97 de la ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, las Fundaciones de beneficencia docente, como la de que se trata, tienen el carácter de Escuelas públicas,

E te Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Escuela», instituida por la Sra. D.ª Carmen Finca García, en Villalegre (Oviedo), y en la que se proporcionará enseñanza primaria gratuita a los niños de la localidad; bien entendiéndose que dicha enseñanza quedará sometida a la suprema inspección que ejerce sobre todo el territorio nacional, mediante sus órganos autorizados, el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, y que ha de darse previo el cumplimiento de las disposiciones reguladoras en la materia sobre títulos académicos para ejercerla, material pedagógico, higiene escolar, etc., etc.

2.º Que se reconozca como patrono de la expresada Fundación al actual cura párroco de Molleda y Villalegre, D. José Fernández Toral, y a los que le sucedan en el cargo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, el edificio en que ha de instalarse el referido Colegio.

4.º Que, asimismo, proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, a convertir en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 los bonos, títulos, acciones, obligaciones, foro y metálico que hoy forman parte del capital fundacional, dando cuenta a este Ministerio cuando lo haya efectuado.

5.º Que proceda también a reformar en la manera que antes se indica los artículos 3.º, apartados a) y c) del capítulo II; 9.º, del capítulo V; párrafo segundo del art. 12, y art. 18 del proyecto de reglamento por que ha de regirse esta Fundación.

6.º Que se remita a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio el proyecto de reforma de la casa-Escuela; uniendo al mismo los dictámenes emitidos acerca de sus condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas, y rogándose a dicha Oficina que manifieste si estima necesarias las obras que se proyectan.

7.º Que se declare que si hubiese rentas sobrantes y, por su escasa cuantía, no pudieran emplearse en la construcción proyectada por la fundadora, se destinen a limosnas entre los pobres de la localidad; y

8.º Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Hasta del 4 de Agosto)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1935 (BOLETÍN OFICIAL del 23) se ratificó la designación hecha por la Dirección general de Primera enseñanza en 6 del propio mes (BOLETÍN OFICIAL del 12) a favor del Letrado del Cuerpo de Beneficencia D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo para la defensa, por cuantos medios y recursos las leyes concedan, de los legítimos intereses de la Fundación «Ramos Calonge», habilitándole también expresamente para que instase las acciones en derecho oportunas en defensa de los intereses de la otra Fundación, radicante asimismo en Vinuesa, llamada «Torroba», dueña del inmueble ocupado ahora por el Maestro nacional, que edificó a sus expensas, y donde reciben enseñanza primaria más de 200 niños de la localidad, amenzados hoy de quedar privados de toda asistencia cultural;

Resultando que, formalizada ante el Juzgado de primera instancia de Soria la correspondiente demanda, ejercitando la acción reivindicatoria del dominio contra D.ª Antonia y doña Braulia Ramos Calonge, D.ª Nicolasa y D.ª Vicenta Blasco Ramos y D. Eleuterio Villaceros, a nombre de las dos expresadas Fundaciones, sobre los edificios y huerta aneja, dedicados a fines escolares en la villa de Vinuesa, y en la calle Luenga, número 5 (que en ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia territorial de Burgos el 18 de Noviembre de 1932 se acordó, por el referido Juzgado de Soria, desposeer judicialmente a ambas Obras pías de cultura, sin ser oídos ni vencidos en el respectivo procedimiento), fué admitida a virtud de providencia de 13 de Marzo último, expidiéndose a petición de la parte actora el oportuno mandamiento, por duplicado, al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva de la demanda en cuestión;

Resultando que el Sr. Cabello al dar cuenta a este Protectorado de la interposición de dicha demanda aportó cartas suscritas a 14 y 20 de Marzo del año actual por el Procurador de las expresadas Fundaciones D. Ezequiel Heras de Francisco, haciendo constar que el Alcalde de Vinuesa no parecía disponer de fondos para hacer efectivo el recibo de contribución industrial, cuyo pago era indispensable para que el repetido Sr. Cabello pudiera ejercer su profesión de Abogado en Soria, por lo que se había gestionado y obtenido del Letrado don Bienvenido Calvo la firma del susodicho escrito de demanda, y haciendo constar que entre tanto habían vencido ya dos recibos trimestrales de 141,55 pesetas cada uno, con sus correspondientes recargos;

Resultando que, en 23 del pasado Junio, ingresó oficio elevado a este Ministerio por el repetido Abogado, acompañándose copia del escrito de contestación a la demanda que, con fecha 28 de Mayo anterior, formularon los demandados y del

de réplica que, en 19 de Junio, fué presentado a dicho Tribunal, a los oportunos efectos, y significando al propio tiempo a este Protectorado que, en 16 del mismo mes de Junio el propio Juzgado de primera instancia dictó providencia, mandando unir a los autos un mandamiento del Registro de la Propiedad de Soria en el que se hace constar textualmente que no se admite la anotación preventiva de la demanda que se ordena por observarse el defecto de aparecer inscrito el inmueble a favor de persona distinta contra la que se decreta la anotación; y no pareciendo subsanable dicho falta, no se expide la anotación de suspensión».

Resultando que el referido Letrado, en vista de la citada denegación, dice el Ministerio: «Vista la resolución transcrita, V. E., en su superior criterio, resolverá si es llegado el caso de adoptar las disposiciones pertinentes, al objeto de que para ulteriores efectos legales no siga figurando en el Registro de la Propiedad de Soria, como titular del inmueble donado al pueblo de Vinuesa, el Ayuntamiento del mismo, y, en cumplimiento de lo prescrito por el art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se inscriban a nombre del Patronato «Ramos Calonge» los enunciados derechos».

Resultando que, por último, solicita que se resuelva en qué forma o con qué medios haya de atender al pago de la contribución industrial por ejercicio profesional en Soria, en la que hubo de darse de alta para cumplir órdenes de la Superioridad, toda vez que, según le comunica el Procurador, son ya tres los recibos en descubierto, más el 20 por 100 de recargo, que de no satisfacerse en plazo breve darán lugar a exacción por vía de apremio;

Considerando que el único título acreditativo de la asignación de un modo permanente e irrevocable, a los fines de la Obra pía de cultura denominada «Ramos Calonge», del edificio y huerta cuya reivindicación se solicita es, según acredita la Orden de clasificación de la misma de 21 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 27), la escritura otorgada en Sevilla a 15 de Julio de 1866 ante el Notario D. José María Rodríguez López, el cual instrumento público ha servido de título para efectuar en el Registro de la Propiedad de Soria la correspondiente inscripción basada en una calificación de *cosión de usufructo* a favor del Ayuntamiento de Vinuesa, por lo que procede facilitar al repetido Letrado Sr. Cabello certificación comprensiva del título fundacional y de la Orden de clasificación, documentos perfectamente idóneos, a los efectos del art. 3.º de la ley Hipotecaria, para ser inscritos en el Registro;

Considerando que nadie más indicado para solicitar, en nombre de la Obra pía, cuya defensa le ha sido confiada en su calidad de Letrado de Beneficencia, o por persona que legítimamente le represente, a los efectos del art. 52 del reglamento de la ley Hipotecaria, que el referido señor D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo, a quien, asimismo, procede habilitar para que, en caso de que no se acceda a su petición, interponga, en tiempo hábil, contra la calificación del Registrador el correspondiente recurso ante el Presidente de la Audiencia y apele, en su caso, de la providencia dictada por dicha autoridad ante la Dirección general de los Registros, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 66 a 68 de la mentada ley Hipotecaria y 121 a 128 de su reglamento, actuando el expresado señor como Letrado del Cuerpo de Beneficencia, sin derecho al percibo de honorarios ni emolumento alguno;

Considerando que al haberse confiado al Sr. Cabello y Guillén de Toledo, Abogado de la Beneficencia en Madrid, la dirección del pleito que las Fundaciones «Ramos Calonge» hubieron de iniciar para conseguir el reconocimiento de su personalidad y defensa de sus derechos, debiendo sustanciarse el pleito en primera instancia ante el Juzgado de primera instancia de Soria, ello obligó al Sr. Cabello a darse de alta en el ejercicio de la Abogacía en dicho Colegio y pagar la contribución correspondiente con independencia de la que satisfaga en Madrid, donde habitualmente desempeña su profesión, por lo que no sería justo que se le obligase a satisfacer de su pe-

culio particular el importe de la contribución que tiene que pagar por el único motivo de haber sido encargado de la defensa de las expresadas Fundaciones fuera del territorio de Madrid;

Considerando que si bien el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 concede a las Fundaciones el derecho a litigar como pobres, y los Letrados de la Beneficencia no pueden cobrar honorarios por la defensa de aquéllas, cuando se la encomiende este Protectorado debe, no obstante, en casos como el presente, reconocérsele el derecho al percibo de aquellos gastos que tenga que realizar como consecuencia de su actuación, motivados exclusivamente por el encargo que recibe,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se una al expediente de su razón, juntamente con la copia de la demanda redactada por el Letrado del Cuerpo de Beneficencia, D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo, el escrito de contestación de la parte contraria y el de réplica del propio Abogado.

2.º Que se entregue al Sr. Cabello y Guillén de Toledo una certificación fehaciente del título fundacional y de la Orden de clasificación de la Fundación «Ramos Calonge», a fin de que pueda solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de Soria de los inmuebles donados por D. Matías Ramos Calonge para fines escolares al pueblo de Vinuesa, y adscritos específicamente al levantamiento de las cargas de la expresada Obra pía de cultura, según la referida Orden ministerial.

3.º Que asimismo se faculte al repetido Letrado para que, caso de no accederse a su solicitud, interponga contra la calificación del Registrador de la Propiedad el oportuno recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia y, subsidiariamente, apele ante la Dirección general de los Registros; bien entendido que todas estas gestiones deberá efectuarlas como tal Abogado del Cuerpo de la Beneficencia, sin derecho al percibo de honorarios ni emolumento alguno.

4.º Que las Fundaciones denominadas «Ramos Calonge» y «Torroba» satisfagan mancomunada y solidariamente el importe de la contribución industrial que D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo tenga que pagar en Soria por el ejercicio de su profesión en defensa conjunta de ambas instituciones; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, «Escuela de niñas», instituida por la señora D.ª Petronila Romillo en Concejero de Mena (Burgos), correspondiente al año de 1935:

Vistos asimismo cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 30 634,62 y tres pesetas, con un saldo a favor de 30 631,62;

Resultando que por Orden del Protectorado de 9 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL del 14) se autorizó al patrono de esta Obra pía de cultura D. F. Lisardo Calvo para que guardara en su poder, bajo su responsabilidad, durante el período de dos años, el saldo de la cuenta correspondiente a 1934, importante 28.164,27 pesetas, a fin de que dicha cantidad se aplicara a las obras del edificio escolar entonces proyectadas;

Considerando que recaída ya resolución en el expediente sobre autorización para dichas obras no existe inconveniente en ampliar la facultad conferida al Patronato, a fin de que el saldo existente no lo inviarta en lámina intransferible de la Deuda, siempre que las obras que hay que realizar se ejecuten a la mayor brevedad posible y que el dicho saldo se conserve en cuenta corriente abierta en el Banco de España, en Madrid o en cualquiera de sus sucursales, a nombre de la Fundación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos; y

3.º Que se amplíe la autorización concedida al patrono de esta Obra pía de cultura D. F. Lisardo Calvo por Orden de 9 de Enero último, a fin de que el saldo de dicha cuenta quede exceptuado de su inversión en lámina intransferible de la Deuda, siempre que las obras que hay que realizar se ejecuten a la mayor brevedad posible y que el aludido saldo esté situado en cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Ambrosio de los Heros y Murrieta, por testamento otorgado en Arequipa, República del Perú, a 20 de Noviembre de 1868, y que fué protocolizado por el Escribano de aquella ciudad D. Armando Bustamante, a virtud de auto dictado por el Juzgado correspondiente el 18 de Diciembre del citado año, dispuso que con el remanente de sus bienes se crease una Escuela de primeras letras en su pueblo natal, o sea en la parroquia de San Pedro de Abanto, Valle de Somorrostro (Vizcaya);

Resultando que por la cláusula 17 del indicado testamento ordenó que los patronos de dicha Institución serían tres: el Alcalde del Valle de Somorrostro, el cura párroco y un familiar que llevara el apellido Heros;

Resultando que por Real orden, fecha 14 de Diciembre de 1895, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se clasificó de beneficencia particular esta Obra pía de cultura, confirmandose el Patronato designado por el fundador con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por Orden de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Febrero de 1928 (BOLETÍN OFICIAL de 6 de Marzo), entre otros extremos, se dispuso:

1.º Aprobar las cuentas de la indicada Fundación correspondientes a los años 1917 a 1926, con un saldo a favor para el siguiente de 54.965,54 pesetas; y

2.º Que dicho saldo se invirtiese en aumento del capital fundacional por medio de una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Institución, requisito indispensable para poder censurar las cuentas subsiguientes;

Resultando que para obtener este saldo se estimó que el Patronato se hallaba en descubierto por las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por entregas indebidas al Ayuntamiento para los Maestros.....	20.055,20
Por saldo sobrante en la cuenta de 1912.	5.945,40

	Pesetas.
Por intereses de la inscripción de la Deuda.....	34.980,00
Total.....	60.978,60

de cuya suma había que deducir 6.097,86 pesetas por el 10 por 100 de premio de administración, descontadas 84,80 abonadas a la Junta por derechos de censura de cuentas, por lo que resultaba un saldo al cerrar la cuenta de 1926 de 54.963,54 pesetas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia elevó en 15 de Septiembre de 1933 oficio a este Ministerio transcribiendo escrito del Patronato en el que, después de hacerse diversas consideraciones encaminadas a probar que no pudo dar cumplimiento a la Orden de 23 de Febrero de 1928, solicitaba autorización para formalizar las cuentas de 1927 y siguientes con arreglo a los extractos que reproducía;

Resultando que la aludida Junta lo informó en el sentido de que los patronos son responsables del importe de los cupones de la Deuda que habían prescrito y del saldo a favor con que se cerró la cuenta en 1912, añadiendo que, dada la fecha en que se cobraron los cupones pendientes y la en que reintegró el Ayuntamiento la cantidad que adeudaba a la Fundación, el Patronato estaba obligado a presentar las cuentas de 1927 y sucesivas en la forma siguiente:

	Pesetas
Año 1927.—Diciembre, 31.	
Por saldo sobrante de la cuenta de 1912.	5.943,40
Por intereses de la inscripción de la Deuda, vencimientos de 1.º de Enero de 1919 a 1.º de Abril de 1923.....	19.080,00
Total.....	25.023,40
A deducir:	
El 10 por 100 de gastos de administración, del que, a su vez, se rebajan 84,80 pesetas, que se abonaron a la Junta por censura de cuentas.....	2.417,54
Existencia.....	22.605,86
Año 1928.—Enero, 1.	
Existencia anterior.....	22.605,86
Año 1928.—Agosto, 3.	
Por intereses de la inscripción de la Deuda desde 1.º de Julio de 1923 a 1.º de Abril de 1928.....	21.200,00
A deducir:	
El 10 por 100 de gastos de administración.	2.120,00
Existencia.....	41.685,86
Año 1929.—Enero, 1.	
Existencia anterior.....	41.685,86
Año 1930.—Enero, 1.	
Existencia anterior.....	41.685,86
Año 1931.—Enero, 1.	
Existencia anterior.....	41.685,86
Año 1931.—Marzo, 6.	
Entregado por el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana bajo el concepto de devolución.....	20.055,20
Total.....	61.741,06

	Pesetas.
A rebajar:	
El 10 por 100 de los gastos de administración.....	2.005,52
Existencia.....	59.735,54
Año 1932.—Enero, 1.	
Existencia anterior.....	59.735,54

Resultando que por Orden de 24 de Marzo de 1934 se dispuso:

1.º Que se declarase responsables a los actuales patronos de las 19.080 pesetas, importe de los cupones prescritos de la lámina de la Deuda propiedad de la Institución y de la diferencia entre el saldo con que se cerró la cuenta en 1912 y la suma entregada por el Ayuntamiento en el acto de la toma de posesión de aquellos a quienes se dejaba a salvo su derecho a justificar su actuación y a reclamar de los anteriores patronos las cantidades perdidas.

2.º Que las cuentas de los años 1927 y siguientes que tenía que redactar el Patronato lo fueran conforme a los extractos señalados por la Junta provincial de Beneficencia en su informe; y

3.º Que el repetido Patronato depositara inmediatamente la suma en metálico, que obraba en su poder en la sucursal del Banco de España en Bilbao, a nombre de la Institución y a disposición del Protectorado;

Resultando que la tantas veces citada Junta dió cuenta a este Ministerio en 23 de Marzo de 1934 de que el Patronato había depositado en la sucursal del citado Banco en Bilbao, a nombre de la Fundación, 47.976,97 pesetas, procedentes de cupones de la inscripción de la Deuda, del reintegro efectuado por el Ayuntamiento y de los intereses producidos por estas cantidades;

Resultando que en 16 de Mayo último ingresó en el Ministerio nuevo oficio de la Junta transcribiendo escrito del Patronato, en el que, en síntesis, se hace constar:

Que durante los años 1919 a 1927 fué cuando nacieron las responsabilidades, si las hubiere, y que por eso a ellos van a referirse en primer término.

Que en el testamento del fundador se dispuso que los patronos fueran tres: el Alcalde del Valle de Somorrostro, el cura párroco y un familiar que ostentase el apellido Heros.

Que durante dicho período de tiempo las personas llamadas a ostentar el Patronato fueron:

Alcaldes.—Por orden cronológico: D. Fabriciano Torrontegui, D. Antonio Pujana, D. Alfonso Zabala, D. Antonio Pujana, D. Dionisio Ureta y D. Tomás Quintana.

Párrocos.—D. Federico Hernández Arroyaba, desde el año 1919 al 1921, en que cesó por ir destinado de Arcipreste a Orduña y más tarde emigrar a Cuba, donde ahora reside, y D. Francisco Angoití, que tomó posesión el 28 de Abril de 1924 y cesó en Abril de 1928.

Familiares.—D. Hilarión Urioste, desde Enero de 1919 hasta Octubre de 1920 (todo este tiempo sin llegar a intervenir por encontrarse enfermo), y D. Federico Uribe, que tomó posesión el 4 de Febrero de 1927 y continúa actualmente.

Comparando estas fechas deduce el Patronato:

1.º Que durante los años 1919 a 1920 el Alcalde no tomó posesión del patronazgo, y, por consiguiente, no intervino; el miembro familiar Sr. Urioste estuvo enfermo y el único que funcionaba era el Sr. Arroyaba, cura párroco.

2.º Que durante los años 1921, 1922 y 1923 no hubo Patronato por no hallarse constituido.

3.º Que en Abril de 1924, y al ser nombrado Párroco don Francisco Angoití, obligó al Alcalde a tomar posesión, pero faltaba aún el miembro familiar, que no fué nombrado hasta Febrero de 1927, en que tomó posesión D. Federico Uribe.

4.º Que el Patronato, tal como debe estar constituido por voluntad del causante, no funcionó hasta Febrero de 1927, y lo

constituyeron el Alcalde Sr. Quintana, el Párroco Sr. Angoití y el familiar Sr. Uribe.

5.º Que constituido el Patronato en condiciones de funcionar eficazmente, sus primeras gestiones fueron para normalizar la situación difícil creada por el abandono, y al cobrar el remanente de la cuenta de 1912 en el Ayuntamiento, se encontraron sorprendidos con que, en vez del saldo de 5.942,40 pesetas (que es lo que les correspondía cobrar), les fué entregada una libreta a nombre del Alcalde con 782,10 pesetas, es decir, 5.161,30 pesetas menos.

6.º Que al presentarse en el Banco de España a cobrar los cupones vencidos el 3 de Agosto de 1928, fueron advertidos de que los 18 cupones que correspondían desde 1.º de Enero de 1919 al 1.º de Abril de 1923 habían prescrito y que, por lo tanto, no podían entregarlos.

7.º Que siguió el Patronato trabajando denodadamente, a pesar de los reveses sufridos; pero no cejó en su obra y trató de cobrar lo que había en el Ayuntamiento y pertenecía al Patronato; hubo necesidad de esperar hasta el año 1930 en que el patrono familiar y actual Presidente D. Federico Uribe entró como Concejál en el Ayuntamiento, consiguiendo la devolución de 20.055,20 pesetas, al propio tiempo que el rescate de la lámina intransferible de la Deuda y demás documentos que se hallaban en el Ayuntamiento; encontrándose, como era de temer, la citada lámina sin haberse hecho efectivos los trimestres vencidos desde 1.º de Enero de 1919.

8.º Que desde 1927 el Patronato no ha tenido ningún cargo sin servir, cubriéndose rápidamente las vacantes. Actualmente está constituido por D. Federico Uribe (Vocal familiar y Presidente), D. José Colón Lasa (Alcalde) y D. Recaredo Dáinz Rasines (cura párroco).

9.º Que sin grandes esfuerzos se deduce que no puede haber responsabilidad para el Patronato que se constituyó en 1927; que, efectivamente, esta responsabilidad puede nacer, como dice la Orden ministerial, de una negligencia; pero, para que exista negligencia, que supone un abandono, una desidia en el cumplimiento de las obligaciones, es indispensable que existan esas obligaciones; y los presuntos patronos probablemente no conocían ni la existencia de la Fundación.

10.º Que otro motivo de responsabilidad podía ser el no haberse constituido el Patronato si ellos sabían que no funcionaba; pero dado que el testamento fundacional no dice de quién debía partir la iniciativa de su constitución, la responsabilidad sale fuera de las funciones y obligaciones de los patronos.

11.º Que también se menciona como motivo de responsabilidad el hecho de no habérsela exigido a los que les precedieron; y a esto contesta el examen de las fechas anteriores, ya que como Patronato normal no sucedió a nadie, sino que se constituyó para salvar a la Fundación de una ruina a la que iba a pasos agigantados por desconocimiento de todos; y este acto de ciudadanía no puede dar lugar a responsabilidades, y

12.º Que con los datos expuestos creen que su actuación ha sido la de un diligente padre de familia y que, además, han utilizado cuantos procedimientos estuvieron a su alcance para cobrar lo que otros abandonaron;

Resultando que terminan su escrito suplicando que se declare justificada su actuación por haberse conducido en la administración de la Ob. a pía como celosos padres de familia, así como por haber agotado cuantos medios estuvieron a su alcance para el cobro de las cantidades que se debían a aquélla con anterioridad a su toma de posesión;

Resultando que la Junta provincial informa este escrito con arreglo a las conclusiones siguientes:

1.ª Que se ratifica en el que elevó con fecha 6 de Febrero de 1934.

2.ª Que si bien las cuentas de 1927 y siguientes ha de redactarlas el Patronato conforme a los extractos contenidos en el expresado informe (y a este fin reintegrará inmediatamente la diferencia entre el saldo con que se cerró la de 1912 y la suma

entregada por el Ayuntamiento), puede autorizárseles para que en las relaciones de deudores respectivas hagan figurar a los patronos a que se refiere por las 19.080 pesetas, importe de los cupones prescritos, con la obligación de dar cuenta periódicamente a la superioridad de las gestiones amistosas o, en su caso, judiciales que con toda diligencia han de realizar para exigir a los anteriores patronos o a sus herederos la restitución de los bienes perdidos, en la inteligencia de que si no diesen resultado responderán de los perjuicios inferidos a la Fundación.

3.^a Que el Patronato formule el proyecto de reglamento por que ha de regirse la Fundación y que instruya el oportuno expediente de modificación de fines fundacionales.

4.^a Que separando una cantidad prudencial, por si fuera necesario habilitar un edificio para el levantamiento de las cargas, se convierta la suma en metálico depositada en el Banco de España (Sucursal de Bilbao), a nombre de la Fundación, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, también a su nombre; y

5.^a Que para el cumplimiento de estas gestiones se señale un plazo prudencial;

Considerando que el Patronato de esta Obra pía, en el escrito elevado ahora al Ministerio, parte de un supuesto erróneo, toda vez que tiende a demostrar que en los años 1919 a 1927, o sea en los que han acontecido los hechos cuya responsabilidad se les exige, no ha habido continuidad en la Junta administradora de los bienes fundacionales, ya que en dicho lapso de tiempo han desempeñado los cargos de Alcalde y cura párroco diferentes personas;

Considerando que ese error proviene de partir de la base de que el Patronato había de ser desempeñado por *persona determinada*, cuando con arreglo a la voluntad fundacional el cargo habían de ejercerlo el Alcalde del Valle de Somorrostro y el cura párroco;

Considerando que la Real orden de clasificación confirmó tales nombramientos, y desde esa fecha los cargos de patrono están vinculados permanentemente a los de Alcalde y cura párroco, y como quiera que en todo tiempo, tanto la Alcaldía como la parroquia de Somorrostro han tenido a su frente titular que las representaran, quiere decirse que el Patronato a su vez tenía, automáticamente, cubiertos dos de los tres puestos que constituyen la Junta;

Considerando que lo acaecido es que tanto el Alcalde como el cura párroco (sean quienes sean las personas) han descuidado, bien por negligencia, bien por ignorancia, el cumplimiento de su deber por lo que a la administración de la Obra pía se refiere; cabiéndoles, por tanto, la responsabilidad civil consiguiente a los perjuicios que a la Institución haya podido irrogársele por aquellas deficiencias;

Considerando, en su virtud, que las personas que durante dicho período de tiempo ejercieron los cargos de Alcalde y cura párroco, al tomar posesión de los mismos tomaban también posesión del Patronato de la Obra pía, por lo que no pueden ser tenidas en cuenta las alegaciones de los actuales patronos; teniendo, no obstante, en su descargo el hecho de que han impuesto a su gestión el ritmo más conveniente a los altos intereses cuya vigilancia les está encomendada, pero reconociendo siempre, porque lo reconocen ellos mismos, que ha habido abandono en la administración de la Obra pía;

Considerando que, al hacerse cargo del patronazgo, pudieron muy bien poner en conocimiento del Protectorado las anomalías observadas, dejando así a salvo las responsabilidades en que pudieran incurrir al aceptar el Patronato en las condiciones anormales en que se hallaba, y al no hacerlo es lógico suponer que estaban conformes con las gestiones realizadas por sus sucesores, subrogándose en cuantas acciones y derechos correspondían a aquéllas, así como en cuantos deberes pudieran afectarles;

Considerando que con este escrito no ha justificado el Patronato de una manera suficiente haber realizado cuantas dili-

gencias son propias de buen padre de familia para recabar de sus antecesores los cupones prescritos que han perjudicado al caudal fundacional, ni se comprueba la absoluta insolvencia de los patronos en el momento de haber recibido de ellos el patronazgo y en el transcurso sucesivo de los años hasta el momento actual, únicas excepciones que, debidamente probadas, podían eximirles de la responsabilidad económica consiguiente, de conformidad con lo que determina la Orden de 24 de Marzo de 1934;

Considerando, a mayor abundamiento, que estas alegaciones no han desvirtuado los hechos que se tuvieron en cuenta al dictar la disposición reclamada, la que, además, es firme y subsistente por no haberse interpuesto contra ella el oportuno recurso contencioso-administrativo en los términos y en la forma que señala la ley reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904;

Considerando muy de tener en cuenta las conclusiones aprobadas por la Junta en su informe,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Confirmar en todas sus partes la Orden de 24 de Marzo de 1934, declarándola firme y subsistente por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno.

2.º Autorizar al Patronato para que en las relaciones de deudores de las cuentas que rinda al Protectorado incluya las 19.080 pesetas, importe de los cupones de la Deuda prescritos; quedando obligado a dar cuenta periódica a este Ministerio de las gestiones amistosas o, en su caso, judiciales que con toda actividad vaya realizando para exigir a los anteriores patronos o a sus derechohabientes la restitución de los bienes caudados, bien entendido que si aquéllos no diesen resultado satisfactorio responderá el Patronato de los perjuicios inferidos a la Fundación.

3.º Que dicho Patronato incoe el oportuno expediente de transmutación de los fines fundacionales, integrado por cuantos documentos preceptúa la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

4.º Que asimismo proceda a convertir la suma metálica depositada en la sucursal del Banco de España en Bilbao en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación, separando con anterioridad una suma prudencial por si fuese necesario habilitar un edificio para el cumplimiento de los nuevos fines que haya de levantar la Institución y conservándose esta última cantidad en depósito mientras tanto; todo ello con intervención de la Junta provincial de Beneficencia.

5.º Que a los efectos del número anterior se comunique traslado de la presente Orden al Director de la sucursal de dicho Banco en Bilbao; y

6.º Que se conceda al Patronato un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la notificación, para que lleve a cabo lo que ahora se le ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito: Resultando que por ser insuficientes las rentas con que contaba para su sostenimiento la Escuela de la Fundación particular benéfico-docente, instituida por D. Juan Antonio López en Moreda (León), se accedió a la transmutación de fines, disponiéndose que en lo sucesivo se destinen las rentas del capital de la Institución a las atenciones de un ropero escolar para los alumnos de la Escuela nacional de aquella villa;

Resultando que al acordarse este nuevo objeto de la Obra pía se ordenó a su Patronato que sometiese al examen y censura del Protectorado el proyecto de reglamento por el que hubiera de regirse en lo sucesivo;

Resultando que sometido a informe de la Junta provincial de Beneficencia de León, manifiesta al Protectorado que procede su aprobación con las siguientes modificaciones: 1.ª, que al art. 2.º se agregue «y los que en adelante adquiera por los medios legales»; 2.ª, que en el art. 4.º se supriman las palabras «que estén bautizados, etc.», hasta el final, y 3.ª, que en el 6.º se consigne la facultad de apreciar si el alumno merece o no la prenda como privativa del Maestro;

Resultando que la mencionada Junta propone, asimismo, por convenir, según dice, a los intereses del capital de la Fundación, que éstos sean destinados a material de enseñanza de la Escuela pública en lugar de emplearse en el ropero autorizado por la Orden ministerial de 10 de Junio de 1935 (BOLETÍN OFICIAL del 15);

Considerando, en orden a la primera de las modificaciones propuestas por la Junta relativa a los bienes constitutivos del capital fundacional, que debe hacerse constar, en efecto, que aquél estará integrado no sólo por los valores que lo constituyen ahora y que puedan adquirirse en el corriente año, sino por todos los que lo sean en lo sucesivo;

Considerando, respecto a las condiciones personales exigidas en el proyecto de reglamento a los beneficiarios, según las cuales habrán de ser éstos bautizados e hijos habidos en matrimonio canónico o «de solteras que no vivan en concubinato ni den mal ejemplo con sus escándalos», que el fundador, a pesar del carácter marcadamente religioso de sus disposiciones testamentarias, no previno en ellas tales requisitos para la asistencia a su Escuela; antes bien, dispuso que la instrucción primaria que se diera en la misma sería para niños y niñas, sin establecer excepción alguna, por lo que no hay razón para fijar ahora, en orden al reparto de ropa, condiciones especiales que el causante no creyó necesarias fijar para ser recibidos en su Escuela;

Considerando, por ello, que puede accederse a la segunda de las modificaciones solicitadas por la Junta de Beneficencia, prescindiendo del requisito del bautismo y del matrimonio canónico o moralidad en los ascendientes; si bien esas condiciones de buena conducta que el patrono exige para éstos deben figurar en el reglamento como exigibles a los niños que hayan de ser premiados, estableciéndose, por tanto, junto al requisito de puntualidad en la Escuela nacional, el de su buena conducta o comportamiento dentro de ella;

Considerando que, según lo dispuesto en los números 6.º del art. 33 y 5.º del 35, ambos de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde al Patronato de las Fundaciones benéfico-docentes gobernar y administrar el caudal de ellas y levantar sus cargas, no pudiendo accederse a la pretensión de la Junta provincial de Beneficencia encaminada a que sea el Maestro de la Escuela nacional el único encargado de cumplir el objeto de la Fundación, distribuyendo las ropas a los alumnos;

Considerando, además, que el patrono en el proyecto de reglamento señala como necesario el informe del Maestro antes de proceder a ese reparto; siendo esta facultad informativa sobre la puntualidad y conducta de los alumnos la que compete exclusivamente al Profesorado de la Escuela nacional, pero no el cumplimiento efectivo de los fines fundacionales;

Considerando que no ha lugar a conceder la nueva transmutación de fines que solicita la repetida Junta, en el sentido de sustituir el ropero escolar por material pedagógico, ya que aquél fué acordado a virtud de expediente instruido con sujeción a lo dispuesto en el art. 54 de la Instrucción del Ramo y en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, y, además, tampoco se demuestra por la Junta que el nuevo fin propuesto sea más conveniente a los intereses de la Obra pía;

Considerando, a mayor abundamiento, que la adquisición de

material pedagógico para la Escuela nacional es incumbencia del Estado, que se sale fuera de la órbita fundacional;

Vistos el art. 5.º, párrafo séptimo, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben, con la redacción que figura en el proyecto, los artículos 1.º, 3.º, 5.º y 6.º del Reglamento de régimen interior confeccionado por el Patronato de la Obra pía de cultura, instituida por D. Juan Antonio López en Moreda (León).

2.º Que el art. 2.º quede aprobado también en la forma propuesta por el Patronato, añadiéndole que los bienes de la Fundación estarán constituidos, además, por los que en lo sucesivo adquiera «con arreglo a los medios legales».

3.º Que se apruebe el 4.º con la siguiente redacción: «Por el Patronato se concederán prendas de este Ropero a todos los niños que hayan cumplido siete años de edad y no pasen de los catorce, que con más puntualidad asistan a la Escuela y observen mejor conducta y comportamiento en la misma; y

4.º Que se desestime la petición de la Junta provincial de Beneficencia de León encaminada a que se emplearan las rentas del capital fundacional en la compra de material pedagógico con destino a la Escuela pública de Moreda, Ayuntamiento de Valle de Finolleto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia suscrita por V. S. como Presidente de la «Asociación Auxiliar del Niño», entidad domiciliada en esta capital, calle de Suero de Quiñones, núm. 5 (Prosperidad), en súplica de que se la declare de beneficencia, en atención al filantrópico fin que realiza interesándose por los problemas de la infancia desvalida;

Resultando que en la misma solicitud se hace constar que la Institución no cuenta para el cumplimiento de sus fines con otros bienes que las modestas cuotas de sus asociados;

Considerando que para conceder a una obra benéfica la protección que la ley otorga a la beneficencia particular docente es preciso que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin tener que ser socorrida, por necesidad, con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, como terminantemente establece el núm. 3 del art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, es decir, que la existencia de una Fundación ha de hallarse vinculada a la posesión de una masa de bienes permanentes con cuya renta atender al sostenimiento de su fin particular, requisito éste que no posee la «Asociación Auxiliar del Niño»;

Considerando que la teoría anterior se halla recogida en el art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1912, donde se afirma que constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes o derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes;

Considerando, a mayor abundamiento, lo dispuesto en los artículos 3.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y 2.º de la de 24 de Julio de 1913 de Instrucción pública y Bellas Artes, donde se declara que las Asociaciones, como la de que aquí se trata, creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos o con bienes de su libre disposición, y en los Establecimientos propios de los que los gobiernen y administran, el Protectorado del Ministerio y sus organismos no tendrán otra misión que la de velar por la Higiene y la Moral pública;

Considerando que por todo lo expuesto no es posible conceder a la Asociación que tan dignamente V. S. preside los beneficios que la legislación otorga a las instituciones particulares benéfico-docentes, por no reunir dicha entidad los requisitos indispensables para que como tal pueda ser clasificada, a pesar de su meritoria labor y altruista finalidad,

Esta Subsecretaría, lamentándolo, tiene que desestimar la instancia de referencia por no existir posibilidad legal de acceder a la pretensión que contiene.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SR. D. ANGEL OSSORIO Y GALLARDO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN AUXILIAR DEL NIÑO.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 23.—Incidencias del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

En el expediente instruido a instancia de D.^a Lucía Cuevas Serrano sobre dispensa de defecto físico:

Vistos los informes del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, núm. 1, y de los Médicos que han reconocido a la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la solicitante dispensa de defecto físico para ejercer en su día el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente instruido a instancia de D. José Novoa González sobre dispensa de defecto físico:

Vistos el informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense y el dictamen facultativo emitido por los Médicos que han reconocido al interesado,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Sr. Novoa González dispensa de defecto físico para ingresar en el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por corresponderle cesar en 10 de Mayo último, como Maestra sustituida de la Escuela de El Casar de Talamanca, de esa provincia, a D.^a Eulogia Santamera Blas, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 8 del actual D. Vicente García Escudero, Maestro de Villalba de los Alcores, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 8 de Julio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 de Abril último D.^a María Dolores Coderds Torrentá, Maestra de Olot, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Marzo último D.^a María de los Desamparados Tecles Costa, Maestra de Villa de Vas, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBAICATE.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente instruido para la vuelta al servicio de la Maestra nacional sustituida de Conde Somozas (La Coruña) D.^a María Esperanza Vázquez Crespo, el Consejo Nacional de Cultura, en 26 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado por la Maestra nacional sustituida D.^a María Esperanza Vázquez Crespo;

»Resultando que se justifica documental y en forma reglamentaria que la solicitante se halla en condiciones físicas para el ejercicio de su cargo;

»Considerando que han sido resuelto favorablemente numerosos expedientes idénticos, ya que así lo exige el interés de la enseñanza, que debe ser preferente, dado que al no ser declaradas vacantes las Escuelas servidas por Maestros sustituidos o no se hallan servidas las mismas o lo están de una manera deficiente;

»Vistos los informes emitidos,

»Este Consejo estima que debe accederse a lo solicitado, previo el examen de aptitud pedagógicas, conforme al art. 80 del

Estatuto vigente, por llevar más de cinco años dicha Maestra fuera de la actividad de la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente instruido para la vuelta al servicio del Maestro nacional sustituido de Fuentes de Ebro (Zaragoza) D. Martín Olivar Villa, el Consejo Nacional de Cultura, en 26 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente instruido para la revisión del sustitución por imposibilidad física del Maestro nacional de Fuentes de Ebro (Zaragoza) D. María Olivar Villa, y su vuelta al servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que el citado Maestro, en instancia de 16 de Marzo último, solicita su reingreso por haber desaparecido las causas de imposibilidad física;

»Resultando que en las tres certificaciones médicas, aprobadas por el Jefe provincial de Sanidad, se hace constar ha desaparecido la enfermedad que padecía dicho Maestro y que el mismo se halla en condiciones para desempeñar su cargo;

»Considerando que el interés de la enseñanza exige que las Escuelas estén servidas por sus titulares y que, por tanto, mientras no se cumpla exactamente lo prevenido en el art. 114 del Estatuto, es conveniente que los Maestros sustituidos que recobren la salud y se hallen en condiciones físicas para desempeñar su cargo se reintegren a sus Escuelas, y que así han sido resueltos numerosos casos;

»Vistos los informes y propuesta formulada,

»Este Consejo entiende que procede conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro D. Martín Olivar Villa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente instruido para la vuelta al servicio de la Maestra sustituida de la Escuela nacional mixta de Cerrilleda-Valdelugueros (León), D.^a María Amparo Díez García, el Consejo Nacional de Cultura, en 26 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra sustituida de la Escuela nacional mixta de Cerrilleda-Valdelugueros (León), D.^a María del Amparo Díez García, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza por haber cesado la causa que motivó la sustitución.

»Se unen al expediente tres certificaciones médicas, aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, en las que se hace constar que se halla completamente restablecida de la enfermedad que padecía y en condiciones de reanudar el trabajo propio de su cargo.

»De la hoja de servicios resulta que cuenta, en 31 de Marzo último, con dieciséis años y nueve días de servicios en propiedad, tres años y veinte días de interinos y la edad de cincuenta y cuatro años.

»Considerando que si bien el Estatuto vigente prohíbe la vuelta al servicio activo de la enseñanza de los Maestros sustituidos, por diversas Ordenes ministeriales, atendiendo a los intereses de la enseñanza, se ha concedido el reingreso en el

cargo a quienes justificaron su aptitud física, sin que en el caso actual sea, asimismo, necesario el examen de aptitud pedagógica, ya que lleva fuera de la enseñanza menos de tres años, dado que cesó en ella en 16 de Mayo de 1935,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, si bien por la Inspección de Primera enseñanza se cuidará que tenga debidamente atendida aquélla y, en caso contrario, ponga la jubilación por imposibilidad física.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.^a Dolores Bertó Salón, Maestra excedente de la Escuela de Lorecha (Alicante), número 8.718 del primer Escalafón, de la que cesó en 29 de Agosto de 1931 por excedencia voluntaria, convertida en ilimitada por Orden de 24 de Agosto de 1933, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D. Salvador Zurita Hurtado, Maestro excedente de la Escuela de niños de La Saceda, Cortes de la Frontera (Málaga), de la que cesó por excedencia ilimitada en 26 de Enero de 1923, omitido en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Considerando que, por estar ausente de ella más de diez años, acompaña certificación de aptitud pedagógica expedida por el Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, con el visto bueno de la Directora de dicho Centro, así como la certificación de aptitud física,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D. Marcelino Gordillo Tolledo, núm. 20.835 del primer Escalafón, Maestro excedente de la Escuela núm. 2 de Villanueva del Duque (Córdoba), de

la que cesó en 30 de Junio de 1935 por Orden de 13 de los mismos (*Gaceta* del 19), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D. Eveherrardo Mora Martínez, alta en el segundo Escalafón, Maestro excedente de la Escuela nacional mixta de Montreal (Tarragona), de la que cesó en 30 de Noviembre de 1927 por Orden de 18 de los mismos, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Considerando que el interesado, por estar ausente de ella más de cinco años, acompaña certificación de aptitud pedagógica expedida por el Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, con el visto bueno del Director de dicho Centro, así como certificación de aptitud física,

Esta Dirección general, vistos los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la solicitud del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 17.)

Visto el expediente incoado por D.^a Pilar Company Durán, número 11.646 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela graduada mixta de Valmojado (Toledo), de la que cesó en 11 de Noviembre de 1934 por Orden de 8 del mismo mes y año, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 18.)

Vista la instancia de D. Gumersindo Fernández Alvarez, Maestro nacional de Bueño, en la que expone que por Orden judicial el Habilitado de los Maestros del partido de Oviedo le hace el descuento de la séptima parte de sus haberes, descuento mayor del que, con arreglo a la ley de 16 de Junio de 1931, le corresponde;

Vista la Orden de 12 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL

del día 22) que resolvió con informe de la Asesoría jurídica otro caso análogo,

Esta Dirección general ha acordado que la retención sobre el sueldo que disfruta el referido Maestro se haga sobre la parte que excede de 2.000 pesetas que son inembargables y sólo sobre su séptima parte, de acuerdo con el art. 7.º de dicho Decreto y 86 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

En atención a las razones expuestas por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Segovia en la actuación del Alcalde de Aldealengua de Santa María, como Vocal representante del Ayuntamiento en el Consejo local de Primera enseñanza de dicha localidad,

Esta Dirección general ha acordado que el referido Alcalde cese en el cargo de Vocal del Consejo local de dicha población que, como representante del Ayuntamiento, ostenta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la propuesta formulada para el nombramiento de Vocal-Maestro y de Madre de familia del Consejo local de Primera enseñanza de Oya (Pontevedra):

Vista la denuncia formulada por el Alcalde de dicha localidad sobre la forma de elección de dichos Vocales;

Considerando que la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza informan favorablemente la propuesta por haberse observado todo lo dispuesto en el Decreto de 9 de Junio de 1931,

Esta Dirección general ha acordado aceptar la propuesta de referencia y nombrar Vocal-Maestro a D. Feliciano del Pozo Palomo y Vocal-madre de familia a D.^a Alicia Antúnez de Silva del Consejo local de Primera enseñanza de Oya (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

AVISO IMPORTANTE

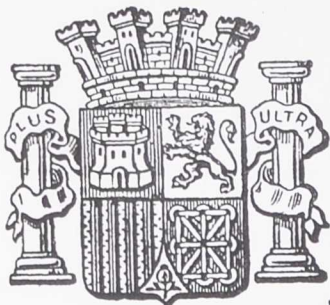
Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

- Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública*, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.
- Idem id. id. al año 1923, un ídem, cinco ídem.
- Idem id. id. al año 1924, un ídem, ocho ídem.
- Idem id. id. al año 1925, un ídem, ocho ídem.
- Idem id. id. al año 1926, un ídem, ocho ídem.
- Idem id. id. al año 1927, un ídem, ocho ídem.
- Idem id. id. al año 1928, un ídem, ocho ídem.
- Idem id. id. al año 1929, un ídem, ocho ídem.
- Idem id. id. al año 1930, un ídem, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO,

1 SEPT. 1936



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 15,00 pesetas
 Un semestre 8,00 »
 Número suelto 0,25 »

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Publicados en folleto los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales, se va a proceder a su reparto entre el personal en ellos comprendidos.

A tal objeto, las Direcciones de Escuelas Normales remitirán a este periódico oficial, relación del personal citado, afecto a la Escuela, para el envío de los correspondientes ejemplares, con inclusión de uno para la Dirección y otro para la Secretaría.

Remítase asimismo un sello de correos de 0,30 ptas. a los efectos del franqueo certificado.

SUMARIO

Hacienda

Decreto disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias se autoriza al Gobierno para que acuerde la contratación directa o la ejecución por administración de aquellas obras o servicios en relación con los cuales se considere ineficaz la preparación de las subastas o concursos.—Página 2296.

Ministerio

Decreto declarando nulos y sin efecto alguno todos los expedientes en tramitación sobre los que no haya recaído resolución por el Ministerio, que se refieran a solicitud de apertura y funcionamiento de Establecimientos de enseñanza privada.—Página 2296.

Otro facultando al Ministro para nombrar por sí o por los organismos o entidades en quien delegue, los Maestros que han de servir con carácter de interinidad las vacantes que hubiere en Escuelas nacionales, cualquiera que sea su clase.—Página 2297.

Otro declarando la cesantía de los Catedráticos, Profesores y funcionarios que se mencionan.—Página 2297.

Orden disponiendo que quede constituida por los señores que se indican

la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República.—Página 2297.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Licencia concedida a Jefe de Negociado.—Página 2298.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Jubilación.—Pág. 2298.
 AUXILIARES.—Nombramientos en virtud de concursos.—Página 2298.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Nombramientos de Practicantes de Farmacia.—Página 2299.

Renuncia admitida a Vocal de la Junta Administrativa del Hospital Clínico de la Universidad de Barcelona.—Página 2299.

ASUNTOS GENERALES.—Confirmaciones y nombramientos para los cargos de Rector, Vicerrrector, Decanos, Secretarios de Facultades y Secretario general de la Universidad de Valencia.—Página 2299.

Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.

JUNTA ORGANIZADORA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.—Nombramientos de Vocales de la Junta organizadora e inspectora de la Segunda Enseñanza en Valencia.—Página 2300.

Idem de idem de la Junta Organizadora de la Segunda Enseñanza.—Página 2300.

INSTITUTOS-ESCUELAS.—Nombramientos de Director y Secretario del de Valencia.—Página 2300.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Delegado especial de este Ministerio, en funciones de Director, del Instituto «Luis Vives», de Valencia.—Página 2301.

Confirmación en el cargo de Director del Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia.—Página 2301.

Nombramiento de Secretario de dicho Instituto.—Página 2301.

Idem de idem del Instituto «Luis Vives», de Valencia.—Página 2301.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Sentencia en pleito contencioso-administrativo interpuesto contra Orden por la que se nombró Catedrático de Inglés de la Escuela de Sevilla.—Página 2301.

Desestimación de petición de que figuren con cargo al presupuesto del Estado los servicios de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.—Página 2301.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Distribución de créditos destinados a gastos de asignación para alumnos agregados, becas y cursillos; visitas y prácticas de Profesores y alumnos, y gastos de adquisición de libros, publicaciones, etc.—Página 2301.

HACIENDA

MINISTERIO

DECRETO

DECRETOS

La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública contiene en su capítulo 5.º normas reguladoras de la contratación de obras y servicios públicos, cuyo cumplimiento proporciona a la Administración las máximas garantías en cuanto a economía en los gastos y efectividad de los contratos.

Señálanse en dicho capítulo tres procedimientos diferentes para la realización de los servicios: la subasta, el concurso y el concierto o ejecución directos por la Administración; y si bien en épocas normales está justificado y resulta conveniente al Estado el cumplimiento de los requisitos que aseguren la preferencia que a los dos primeros métodos reconoce la Ley, en las circunstancias actuales resulta en muchos casos ineficaz y contraproducente su observancia, porque conduce a la preparación de subastas y concursos que han de quedar desiertos por falta de licitadores, con el trastorno y retraso consiguiente en la ejecución de la obra o servicio, que en los presentes momentos puede presentar graves perturbaciones en ellos.

Por esto, en tanto subsistan las circunstancias actuales, aconseja la práctica, como más conveniente a los intereses generales del Estado, autorizar desde luego la ejecución por contratación directa o por administración en aquellos casos en que así lo considere necesario el Gobierno.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras perduren las actuales circunstancias se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del titular del Departamento correspondiente y por acuerdo del Consejo de Ministros, acuerde la contratación directa o la ejecución por administración de aquellas obras o servicios en relación con los cuales se considere ineficaz la preparación de las subastas o concursos que, según los casos, exige el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º El pago en su día de las cantidades que deban hacerse efectivas como consecuencia del cumplimiento de los contratos que se formalicen se efectuará en firme a favor del contratista o acreedor respectivo, una vez cumplidos los requisitos legales aplicados al caso.

Las cantidades precisas para atender a la ejecución de obras por administración, que deberán entregarse mediante mandamientos a justificar, se librarán por su totalidad únicamente cuando la obra tenga un plazo de duración inferior a dos meses y por las sumas indispensables para atender a las necesidades de ellas durante cada bimestre, cuando el plazo de ejecución sea superior a tal período de tiempo.

La justificación de cada uno de los mandamientos de pago así expedidos habrá de hacerse en la forma y plazo determinados en el artículo 70 de la citada Ley de Contabilidad.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta del 19.)

Fué siempre propósito de la República regular las condiciones en que se podría autorizar la enseñanza en los establecimientos privados. A ello responde el artículo 49 de la Constitución de la República.

La legislación fundamental reguladora de tales autorizaciones ha sido hasta hoy el Decreto de 1.º de Julio de 1902, legislación arcaica que no se adapta a las orientaciones que la propia Constitución y otras leyes posteriores han dado a la educación nacional.

Interin las Cortes aprueban la Ley que se anuncia en el mencionado artículo constitucional, precisa acudir a esta regulación de suerte que la enseñanza privada no se aparte del espíritu que se ha querido dar a la educación en cuanto a su finalidad y orientaciones, al propio tiempo que se tenga con los edificios que han de servir para la enseñanza privada el mínimo de exigencias que en orden a salubridad, higiene y otros servicios tiene el Estado para los que construye con destino a sus Escuelas nacionales.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan nulos y sin efecto alguno todos los expedientes en tramitación sobre los que no haya recaído resolución por el Ministerio de Instrucción pública, que se refieran a solicitud de apertura y funcionamiento de establecimientos de enseñanza privada.

Artículo 2.º Quienes aspiren a obtener aquella autorización deberán incoar nuevo expediente, por duplicado, ante las Inspecciones de Primera enseñanza de las respectivas provincias, al que se acompañará, además del plano del edificio o local, el Reglamento por que se ha de regir el Colegio, el cuadro de enseñanzas, mobiliario y material y reseña de los títulos que han de poseer cuantas personas hayan de tener a su cargo las diversas enseñanzas.

Artículo 3.º La Junta de Inspectores de la respectiva provincia informará y remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza el expediente original, haciendo constar en su informe cuantos datos puedan servir de juicio al Ministerio para conocer el carácter y finalidad de la labor del Colegio de que se trata; informe en el que de un modo expreso se consignará por la Junta informante si la Escuela de referencia se ajusta a lo prevenido en la Ley dictada para cumplimiento de la base cuarta del artículo 26 de la Constitución de la República.

El duplicado del expediente quedará en el archivo de la Inspección. Esta no informará favorablemente ningún expediente de autorización de Colegios privados cuando los edificios en que hayan de instalarse no reúnan, como mínimo, las condiciones que el Estado señala para sus nuevos edificios en las instrucciones técnicas dictadas por el Ministerio en 28 de Julio de 1934.

Artículo 4.º Las Inspecciones de Primera enseñanza deberán revisar la situación en que con relación a este Decreto, se hallen los Colegios privados existentes en su provincia, dando cuenta de ella al Ministerio a los efectos que éste considere oportunos.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 19.)

La necesidad de proveer rápidamente de personal necesario a las distintas Escuelas primarias que se creen y de cubrir las vacantes que en éstas y en las Escuelas Normales e Inspecciones de Primera enseñanza se produzcan por diversas causas, con el fin de que no sufra entorpecimiento la marcha de dichos establecimientos, hace conveniente dotar al Ministerio de Instrucción pública de las facultades necesarias para que dichos nombramientos puedan hacerse sin los trámites de la legislación actual que impone dilaciones y preferencias que en los actuales momentos es conveniente suspender.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto queda facultado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para nombrar, por sí o por los organismos o entidades en quienes delegue, y con los asesoramiento que estime oportuno, los Maestros que han de servir, con carácter de interinidad, las vacantes que hubiere, cualquiera que sea su clase, en Escuelas nacionales y sin que para ello sea obstáculo la denominación del cargo a cubrir y la condición de la Escuela, aunque ésta sea de las llamadas de «régimen especial».

La facultad que se le confiere por el presente Decreto no tendrá otra limitación que la de que los nombramientos han de recaer en ciudadanos que estén en posesión del título correspondiente.

Artículo 2.º Asimismo se faculta a dicho Ministerio para nombrar, con carácter interino, Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera enseñanza, que cubrirán las plazas vacantes que existan en los respectivos Escalafones. Tales nombramientos deberán recaer en Licenciados de la Sección de Pedagogía de las Facultades de Filosofía y Letras, Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y Maestros nacionales, menores de cuarenta y cinco años, que acrediten cinco de buenos servicios en propiedad en las Escuelas públicas.

Los Profesores normales y los Inspectores de Primera enseñanza interinos, nombrados en virtud de la facultad que se concede en este Decreto, disfrutarán del sueldo de entrada que figura en los respectivos Escalafones y de las demás indemnizaciones que las leyes vigentes asignen a sus cargos, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que hasta la fecha de su nombramiento venían desempeñando.

Artículo 3.º Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para dictar cuantas instrucciones estime oportunas para el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los señores que a continuación se expresan:

Catedráticos de Universidad.—Don José M. Yanguas Messía y D. Enrique Suñer y Ordóñez, de la de Madrid; D. Vicente Gay y Forner, de la de Valladolid; D. Alfon-

so García-Valdecasas y García-Valdecasas, de la de Granada; D. Gonzalo del Castillo y Alonso, D. Angel A. Ferrer y Cagigal, D. Salvador Gil Vernet, D. Martiniano Martínez y Ramírez, D. Francisco Gómez del Campillo, D. Eduardo Pérez Agudo y D. Blas Pérez González, de la de Barcelona.

Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—D. Emilio Huidobro de la Iglesia, de Cádiz, y D. Francisco Martínez García, de Murcia.

Profesores de Instituto de Segunda enseñanza.—Don Agustín Burgas Darnés, de Figueras.

Profesor de Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.—Don Manuel Menéndez Domínguez, de la de Madrid.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Don Eduardo Ponce de León y Freire, afecto a la Biblioteca Nacional.

Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Don Luis Rodríguez de Viguri, del Archivo Histórico Nacional, y D. Florencio Antón, con destino en la Academia de la Historia.

Profesorado auxiliar de Escuelas nacionales del Magisterio primario.—Don José Meirás Otero y D. Gregorio A. Millán de la Torre, de la número 1 de Madrid.

Inspector de Primera enseñanza.—Don Isaac Faro de la Vega, de Castellón.

Restaurador de Museo.—Don Jesús de Segura de Segredo, del Museo Nacional del Prado.

Todos ellos, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en los respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

ORDEN

Ilmo. Sr.: Designados por los respectivos Departamentos ministeriales y partidos políticos que constituyen el Frente Popular sus representantes en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República, creada por Decreto de 4 del actual, inserto en la *Gaceta* del día 5,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada Junta quede constituida por los señores que a continuación se indican:

Presidente, excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vocales: Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza. D. Luis Doporto Marchori, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Ernesto Beltrán Díaz, como representante del Ministerio de Justicia.

D. José Martínez Simarro, como representante del Ministerio de Obras públicas.

D. Leandro Pérez Urría, como representante del Ministerio de Agricultura.

D. Andrés Conesa Jiménez, como representante del Ministerio de Trabajo y Sanidad.

Doña Rosa Vilas Rodríguez, como representante del Ministerio de Industria y Comercio.

D. Mariano Fernández Berbiela, como representante del Ministerio de la Guerra.

D. Pedro E. Schwartz y Díaz Flores, como representante del Ministerio de Estado.

D. Francisco Palacián Aguilar, como representante del Ministerio de Comunicaciones.

D. Alfredo Couto Felices, como representante del Ministerio de Marina.

D. Prudencio Muñoz Sánchez, como representante del Ministerio de Hacienda.

D. Arturo Orfíz Gutiérrez, como representante del Ministerio de la Gobernación.

D. Julián Vidal Torres, como representante del partido de Unión Republicana.

D. Justo Barbe Aliena, como representante del partido sindicalista.

D. Marcelino Pascua, como representante del partido socialista.

D. Joaquín Álvarez Pastor, como representante del partido de Izquierda Republicana.

D. Julio César García Lombardía, como representante de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza.

Doña Encarnación Fuyola, como representante del partido comunista.

D. Mariano Granados Aguirre, como representante de la Junta de Protección de Menores.

Lo digo a V. I. a los debidos efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores...

(Gaceta del 18.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Inés Gómez Juderías, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 16 de los corrientes D. Jesús Sánchez-Diezma y Bachiller, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para la provisión de la Auxiliaría temporal, adscrita a las enseñanzas de Electricidad y Magnetismo, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Armando Durán Miranda Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Electricidad y Magnetismo, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita a las enseñanzas de Química inorgánica con Electroquímica, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Solana San Martín Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Química inorgánica con Electroquímica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita a las enseñanzas de Estructura atómico-molecular y espectrografía, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Poggio Mesorana Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Estructura atómico-

molecular y espectrografía, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Presidencia del Patronato de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Concepción García Carreras y a doña Josefa Isamat Vila Practicantes de la Farmacia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, con carácter interino, hasta tanto que se proceda a la definitiva reorganización de la Farmacia del expresado Hospital, con el sueldo, cada una, de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 8.º, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: A instancia del interesado y de conformidad con el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Emilio Jorba ha presentado del cargo de Vocal de la Junta administrativa del Hospital clínico de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Rector de la Universidad de Valencia a don José Puche Alvarez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Valencia a D. Luis Gonzalvo París, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Valencia el cargo de Decano de la Facultad de Derecho,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarle a D. José María Ots Capdequi, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia el cargo de Decano,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarle a D. Luis Urtubey Rebollo, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia a D. Ramón Velasco Pajares, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a D. Fernando Ramón Ferrando, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la plaza de Secretario, Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo

a D. José Arturo Rodríguez Muñoz, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la plaza de Secretario, Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Emilio Gómez Nadal, Auxiliar temporal de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la plaza de Secretario general, Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. León le Boucher Villén, Auxiliar temporal de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D., -
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la plaza de Secretario, Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Victorino Vázquez Garrido, Auxiliar temporal de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Valencia la plaza de Secretario general,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Francisco Sierra Giménez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

SECCION 4.^a—Segunda Enseñanza.

JUNTA ORGANIZADORA DE SEGUNDA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de esta fecha, referente a normalización de la enseñanza en Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la Junta organizadora e inspectora de la Segunda enseñanza en Valencia a los señores que a continuación se expresan:

D. Juan Antonio Alfaro Ramos, que actuará de Presidente; D. Emilio Artal y Fos, D. Desiderio Sirvent López, D. Francisco Puig Espert, D. Nicolás Percas Kioli, don Francisco Bañón Viciado y D. Manuel Ruiz Sabaté.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: A los efectos de la ocupación de edificios de las Ordenes y Congregaciones religiosas, dispuesta por Decreto de 27 de Julio último, y a propuesta de la Federación Española de Trabajadores de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales de la Junta organizadora de la Segunda enseñanza, creada por Decreto de 26 de Marzo último, a D. Julio Hernández Ibáñez y D. Antonio Garcés González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

INSTITUTOS ESCUELAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto-Escuela de Valencia al Catedrático de Física y Química afecto a aquel Centro, D. Juan Antonio Alfaro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto-Escuela de Valencia a D. Manuel Ruiz Sabater.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado especial de este Departamento, en funciones de Director, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, a D. Emilio Artal Fos, quien percibirá la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, D. Desiderio Sirvent López, quien seguirá percibiendo la gratificación anual que por este mismo cargo venía disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, a D. Nicolás Percas Kioli, Encargado de curso de dicho Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, a D. Francisco Puig Espert, Auxiliar numerario de dicho Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.124, interpuesto por D. Maximiano Montes Lueje contra la Orden de 21 de Agosto de 1934, por la que se nombró a D. Jesús Bentz López Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, en virtud de concurso previo de traslado, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 20 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de Instrucción pública, fecha 21 de Agosto de 1934, sobre provisión de la Cátedra de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, y en su lugar declaramos al preferente derecho del recurrente don Maximino Montes Lueje a ocuparla.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente y Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Ciudad Real de que figuren con cargo al próximo Presupuesto del Estado los servicios de la Escuela de Comercio de aquella capital y que hasta tanto se lleve a efecto sea concedida una subvención para el tercero y cuarto trimestre del corriente año, a fin de reanudar las clases el próximo curso.

Teniendo en cuenta que en el vigente presupuesto de gastos no figura partida alguna con cargo a la cual pueda concederse la subvención solicitada, así como el propósito que anima a este Departamento de llevar a cabo una reorganización a fondo de las Escuelas de Comercio, y visto el Decreto de creación de la Escuela en Ciudad Real, fecha 5 de Octubre de 1934, el que determina que corresponde a la Diputación provincial y al Ayuntamiento de esa capital sufragar los gastos que originen las enseñanzas hasta tanto no sean consignadas en Presupuesto del Estado,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio e Industria de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogada por el tercer trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el

destinado a los gastos de asignación para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 27.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 17, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a los gastos de asignación para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, por la cantidad de 6.750 pesetas correspondientes al tercer trimestre del año en curso, se distribuya en la siguiente forma:

	Plas.
Para cursillos extraordinarios.....	3.250
Para becas escolares.....	2.000
Para indemnización a los alumnos agregados.....	1.500
TOTAL.....	6.750

2.º Que las cantidades destinadas para becas escolares a los alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León se distribuya en la forma que determina la Orden ministerial de 29 de Abril de 1933.

3.º Que la cantidad de 1.500 pesetas para indemnización de los alumnos agregados de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León se distribuya a razón de 375 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas, para los que en la actualidad están prestando servicios como tales y cursen sus estudios por el plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, haciéndose la distribución a prorrato entre dichos alumnos por el Director del Centro respectivo.

4.º Que la cantidad de 3.250 pesetas consignada para cursillos extraordinarios se distribuya a razón de 812,50 pesetas para cada una de las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, para que el Profesor o Profesores que el Claustro de cada Centro designe y en unión de los alumnos que por el Director, de acuerdo con dichos Profesores se determine, puedan realizar los cursillos extraordinarios que se organicen, abonándose los gastos que originan con cargo a dicha cantidad.

5.º Que las cantidades consignadas en los números 2.º y 3.º sean libradas en firme y las del número 4.º a justificar, tan pronto como lo estimen necesario los Directores de las respectivas Escuelas de Veterinaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Prorrogada por el tercer trimestre del año actual de la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los ser-

vicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 10.800 pesetas que figuran en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 17, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a los gastos de visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al tercer trimestre del año en curso, y por la cantidad de 2.700 pesetas, a razón de 675 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas a justificar a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Prorrogada por el tercer trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de Bibliotecas de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 11.400 pesetas que figuran en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 10, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de Bibliotecas de las Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al tercer trimestre del año en curso por la cantidad de 2.850 pesetas a razón de 712,50 pesetas para cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

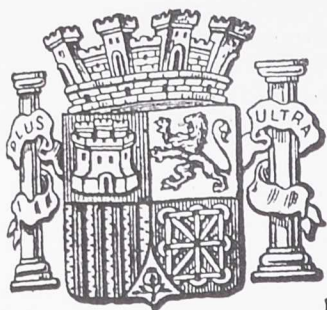
2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.



BOLETÍN OFICIAL

RBL

1 SEPT. 1936

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 15,00 pesetas
Un semestre 8,00 »
Número suelto 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

Publicados en folleto los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales, se va a proceder a su reparto entre el personal en ellos comprendidos.

A tal objeto, las Direcciones de Escuelas Normales remitirán a este periódico oficial, relación del personal citado, afecto a la Escuela, para el envío de los correspondientes ejemplares, con inclusión de uno para la Dirección y otro para la Secretaría.

Remítase asimismo un sello de correos de 0,30 ptas. a los efectos del franqueo certificado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto dictando normas que faciliten el desenvolvimiento de la facultad ministerial para disponer el más conveniente acoplamiento de los funcionarios públicos y estableciendo la situación de disponible gubernativo. Página 2304.

Orden de libramiento con destino a la concurrencia del Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a la V Conferencia Internacional de Instrucción pública celebrada en Ginebra.—Página 2304.

Idem de idem con destino a la concurrencia del Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al Congreso Internacional de Patología comparada celebrado en Atenas.—Página 2304.

Ministerio

Decreto disponiendo que para los cargos de Jefes de Sección de la Secretaría del Departamento y de los Centros de Madrid y de provincias, el Ministro podrá elegir libremente entre los funcionarios de la escala técnica del Cuerpo administrativo del Ramo.—Página 2304.

Otro creando una Junta encargada de organizar, bajo la inmediata dirección del Ministerio, cuanto se relaciona con la enseñanza profesional. Página 2305.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Desestimación de instancia de Auxiliar solicitando licencia.—Página 2305.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Ascensos.—Página 2306.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Consideración de pensionado.—Página 2306.

Pensión extensiva a los países que se expresan.—Página 2306.

Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramientos de Comisarios Directores de los Institutos que se expresan.—Página 2306.

Nombramientos de Directores de los Institutos que se mencionan.—Página 2306.

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—Confirmación en el cargo de Director y en el de Secretario de la Escuela de Valencia.—Página 2307.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Autorización a Profesores Auxiliares numerarios para que puedan posesionarse de sus cargos ante el Director de la Escuela de Madrid. Página 2307.

Nombramiento de Director de la Escuela de Valencia.—Página 2307.

Aprobación de propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Málaga.—Página 2307.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMA-

CIÓN.—Nombramientos de Director y Secretario del de Madrid.—Página 2307.

Idem de Delegado-Director y Secretario del de Valencia.—Página 2307.

Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—Desestimación de recurso interpuesto por Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos contra Orden de la Subsecretaría de 21 de Mayo de 1936 sobre percibo de gratificaciones.—Página 2307.

Disposición referente a la entrega de productos de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, para avituallamiento de las Milicias, por iniciativa del Sindicato de Obreros Agrícolas de la Casa de Labor de la Moncloa.—Página 2308.

Disposición relativa al suministro de piensos por el Instituto Nacional Agronómico con destino a la Estación pecuaria Central.—Página 2309.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Resolución de instancia de Maestra declarándola con derecho a elegir nueva Escuela como cursillista de 1931 y en poblaciones hasta de 5.000 habitantes. Página 2309.

CONCURSOS.—Desestimación de expediente de Maestro en solicitud de que se le declare comprendido en el Decreto de 14 de Marzo último, a efectos de ostentar dirección de Graduada de seis grados, etc.—Página 2310.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Es necesidad de antiguo sentida, para la buena marcha de la Administración pública, la de llegar a una regulación, con carácter general, de las diversas situaciones de los funcionarios, tanto civiles como militares, para que, sometidos a normas de absoluta igualdad, queden unificados los derechos y obligaciones de todos los empleados al servicio del Estado.

Para llevar a cabo esta labor fué creada, por Decreto de esta Presidencia de 19 de Junio próximo pasado, una Comisión interministerial encargada del estudio y propuesta de unas bases generales de organización administrativa y de otras que regularan en lo sucesivo la condición y situaciones de los funcionarios al servicio del Estado; Comisión que, debido a las circunstancias de todos conocidas, no ha podido realizar los trabajos que le han sido encomendados.

En su virtud, y hasta tanto que el referido organismo pueda dar cumplimiento a su misión, como quiera que es preciso adoptar algunas medidas de carácter general y urgente, encaminadas al establecimiento de normas que faciliten el desenvolvimiento de la facultad ministerial para disponer el más conveniente acoplamiento de los funcionarios públicos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los funcionarios civiles y militares que en la fecha de publicación de este Decreto se hallen en situaciones de excedencia forzosa y de disponible forzoso, respectivamente, o que en lo sucesivo pasaren a ellas, disfrutará como única retribución el 80 por 100 del haber correspondiente a su situación activa.

Artículo 2.º Se establece para los funcionarios de la Administración civil del Estado la situación de disponible gubernativo, con idénticas características que las que hoy rigen para las Instituciones armadas.

Artículo 3.º El personal de las Instituciones armadas que se halle en situación de disponible gubernativo en la fecha de publicación de este Decreto, y el civil y militar que en lo sucesivo pasare a dicha situación, percibirá como único devengo una retribución equivalente a los dos tercios del sueldo que disfrute en servicio activo.

Artículo 4.º La situación de disponible gubernativo será acordada, cuando las conveniencias del servicio así lo exijan, por el titular del Departamento a que el funcionario pertenezca, siendo de abono para todos los efectos el tiempo que este último permanezca en dicha situación, sin que pueda exceder el número de los que se encuentren en la misma del 10 por 100 del total de los que formen la plantilla a que el funcionario pertenezca.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros

José Giral Pereira.

(Gacetas de 21 y 22.)

—:—

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 1.215,10 pesetas plata con destino a la concurrencia del Delegado designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Rodol-

fo Llopis Ferrándiz, Diputado a Cortes y Jefe de Sección del Museo Pedagógico Nacional, para que ostentase la representación de España en la V Conferencia Internacional de Instrucción pública celebrada en Ginebra, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria de la obligación por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la misma se expida un libramiento en firme por la expresada cantidad de 1.215 pesetas 10 céntimos plata, con cargo al remanente del crédito consignado para esta clase de atenciones en la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto único, de la vigente prórroga presupuestaria, a favor del citado D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, previa la presentación por el interesado en esta Presidencia del Consejo de Ministros de la cuenta formalizada del gasto realizado, a fin de que, una vez intervenida y aprobada dicha cuenta, sea remitida a la Ordenación de Pagos para que sirva de justificante al correspondiente libramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

P. D.,

A. MAESTRO DE LEÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 21.)

—:—

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 2.363,50 pesetas plata, con destino a la concurrencia del Delegado designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. José Casas Sánchez, para que ostentase la representación de España en el Congreso Internacional de Patología comparada, celebrado en Atenas en Abril del presente año, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria de la obligación por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la misma se expida un libramiento en firme por la expresada cantidad de 2.363 pesetas 50 céntimos plata, con cargo al remanente del crédito consignado para esta clase de atenciones en la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto único de la vigente prórroga presupuestaria, a favor del citado D. José Casas Sánchez, previa la presentación en esta Presidencia del Consejo de Ministros, por el interesado, de la cuenta formalizada del gasto realizado, a fin de que, una vez intervenida y aprobada, sea remitida a la Ordenación de Pagos para que sirva de justificante al correspondiente libramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

P. D.,

A. MAESTRO DE LEÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 21.)

MINISTERIO

DECRETOS

El Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 30 de Diciembre de 1918, dispone que al frente de cada una de las Secciones de la Secretaría del

mismo habrá un Jefe de Administración perteneciente al Escalafón de funcionarios administrativos del Departamento. Con ello se priva de la libre elección para los puestos de mando de los funcionarios más capacitados y más afectos al régimen.

Dificultades de orden legal impiden también el traslado forzoso de funcionarios, que en casos justificados se hacen necesarios para lograr la máxima eficacia en los servicios.

Siendo preciso en los momentos actuales obviar estos inconvenientes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para los cargos de Jefes de Sección de la Secretaría del Departamento y de los Centros de Madrid y de provincias, el Ministro podrá elegir libremente entre los funcionarios de la escala técnica del Cuerpo administrativo del Ramo.

Artículo 2.º Cuando las exigencias del servicio lo requieran, el Ministerio podrá trasladar a los funcionarios administrativos, cambiándolos de localidad o de Centro solamente.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 22.)

—:—

La Junta creada por Decreto de 26 de Abril último con el fin de organizar, bajo la inmediata dirección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuanto se relaciona con la Segunda enseñanza y la enseñanza profesional en su grado medio, ha venido desarrollando la misión que le fué confiada con la mayor diligencia. Por circunstancias especiales de la marcha de la Segunda enseñanza se vió precisada a atender con suma urgencia al estudio y resolución de los problemas que ésta tenía planteados, encontrándose por esta causa imposibilitada de dedicar a las cuestiones referentes a la formación profesional toda la extraordinaria atención que la importancia de este aspecto de la enseñanza reclama en el presente.

Por otra parte, la conmoción que desde hace más de un mes viene sufriendo el país hace pensar en la preparación de una nueva ordenación de su economía, a la que seguramente pueda prestar una contribución de valor inestimable la formación profesional de los elementos productores.

Resulta, por consiguiente, de la más alta conveniencia el hacer posible la reorganización de una y otra enseñanza, de manera que ambas se preparen a la par con la urgencia que el momento actual requiere.

En atención a todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Junta encargada de organizar, bajo la inmediata dirección del Ministerio de Instrucción pública, cuanto se relaciona con la enseñanza profesional.

Artículo 2.º Esta Junta estará compuesta de un Presidente, que será el Subsecretario del Departamento; de un Vicepresidente, nombrado por el Ministerio entre los miembros de la propia Junta; de los Vocales que en la Junta de Organización de la Segunda enseñanza constituyan la Sección especialmente encargada de las cuestiones referentes a la enseñanza profesional, y de aquellos otros que

el Ministerio designe entre Profesores o Maestros de Taller de las Escuelas de Trabajo y de Orientación profesional o por su especial competencia en estas materias.

También formarán parte de esta Junta, en calidad de Vocales, dos representantes de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza.

Artículo 3.º Esta Junta tendrá todas las atribuciones y deberes que en el Decreto de 26 de Marzo de 1936 se asignaban a la Junta organizadora de la Segunda enseñanza y de la enseñanza profesional en lo que se refiere a esta última.

Artículo 4.º Con el fin de conocer en todas las propuestas de ambas Juntas que hayan de ser objeto de un Decreto o una Orden ministerial y procurar el mutuo conocimiento de sus resoluciones y llegar, siempre que sea posible, a una coordinación de sus acuerdos, se formará un Comité de enlace, constituido por el Presidente, los Vicepresidentes de ambas Juntas y dos representantes de cada una de ellas, elegidos por las mismas.

Artículo 5.º Desde la fecha de la publicación de este Decreto cesarán todos los Patronatos locales de Formación profesional de España. Hasta que sean sustituidos en la forma que determine el Ministerio, a propuesta de esta Junta, los Directores de los respectivos Centros ejercerán, con carácter provisional, las funciones que dichos Patronatos tenían asignadas.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 22.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Vista la instancia elevada por doña Adela Cañada Mifsud, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva y provisionalmente en la de Guadalajara, solicitando un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que la interesada, que ingresó en este Departamento en 26 de Mayo de 1934, ha disfrutado desde entonces tres meses de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, que le fueron concedidas, respectivamente, por Ordenes de 22 de Junio de 1934, 13 de Marzo de 1935 y 29 de Octubre del mismo año;

Considerando las muy atinadas manifestaciones que hace en su informe el Jefe de la Sección administrativa de Guadalajara, y que la enfermedad que padece la solicitante no justifica suficientemente su petición,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de la referida funcionaria, la que deberá incorporarse inmediatamente a su destino de Guadalajara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.**CATEDRATICOS****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona D. Jesús Sánchez-Diezma y Bachiller, por haber cumplido el día 16 de los corrientes la edad reglamentaria, y comprendido en la Sección primera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección primera, con 20.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento según la Ley de Presupuestos, D. José Banqué y Paliú, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; a la Sección segunda, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, D. Guillermo García Valdecasas y Páez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; a la tercera, con el sueldo de 15.000 pesetas anuales, D. Arturo Núñez y García, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; a la cuarta, con el sueldo de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento según la Ley de Presupuestos, D. Angel Apráiz y Buesa, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; a la quinta, D. Carlos Puente Sánchez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; a la sexta, con el sueldo de 11.000 pesetas, más el 30 por 100 de aumento por residencia, D. Elías Serra Rafols, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, y a la séptima, con el sueldo de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, D. Salustio Alvarado Fernández, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 17 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del señor Sánchez-Diezma y Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

—:O:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS**ORDENES**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la consideración de pensionado, por ocho meses, para ampliar en Inglaterra y Francia sus conocimientos de Lengua inglesa y sus estudios de Derecho internacional público y privado, al Profesor de Francés del Instituto de Idiomas de la Universidad de Granada D. Gabriel Bonillas Cañadas; debiendo reintegrarse a su puesto oficial a los quince días siguientes a la terminación de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha dispuesto que la pensión concedida por Orden ministerial de 11 de Julio último a doña Herminia García Peñaranda para Francia se haga extensiva además para Rusia, Inglaterra, Alemania, Italia y Checoslovaquia.

Quedando la indicada pensionada para todo lo demás sujeta a los términos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.**ASUNTOS GENERALES****ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Comisario Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, a D. Luis Crespí Jaume, Catedrático del Instituto Escuela, quien percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Madrid, 22 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 21 y 23.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Comisario Director del Instituto de Segunda enseñanza de Vélez-Málaga a don Federico Terrón Rodríguez, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gacetas del 21 y 23.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, a D. Enrique Rioja Lo Bianco, quien percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del vigente presupuesto.

Madrid, 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, a D. Francisco Cebrián y Fernández de Villegas, Catedrático del mismo Centro, al que se incorporará inmediatamente, debiendo percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente. Madrid, 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 21.)

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado (Gaceta del 1.º del actual),

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia al Catedrático numerario de la misma D. Vicente Beltrán Grimal, y en el de Secretario de dicho Centro a D. José Renau Berenguer, Catedrático interino de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.
(Gaceta del 19.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis González Cuesta y D. Carlos Arévalo Calvet, Profesores Auxiliares numerarios por oposición de la asignatura de Modelado y Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma y Oviedo, respectivamente; y en atención a que estas dos capitales están incomunicadas con Madrid, donde se encuentran dichos señores,

Este Ministerio ha acordado autorizar a los señores González Cuesta y Arévalo Calvet para que puedan tomar posesión de los cargos para que han sido nombrados, dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, ante el Director de la Escuela de igual clase de Madrid, lugar de su residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.
(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado (Gaceta del 1.º del actual),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia al Profesor de término de la misma, D. Lorenzo Miralles Solves, y Secretario de dicho Centro al Maestro de Taller D. Juan Castro Prades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.
(Gaceta del 19.)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga; en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42, concepto 27, del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid, 17 de Agosto de 1936.—El Director general, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

**CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION
ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid al Catedrático numerario del mismo D. Oscar Esplá Triay, y Secretario del expresado Centro al también Catedrático D. Julián Bautista Cachaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.
(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado (Gaceta del 1.º del actual),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado-Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Francisco Gil Gallego, y Secretario de dicho Centro a D. Antonio Fornet Asensi, Auxiliar del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.
(Gaceta del 19.)

SECCION 8.ª—Ingenieros Civiles.

**AGRONOMOS
ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 11 de Julio próximo pasado, por D. Simón Paniagua Sánchez, Ingeniero Agrónomo y Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, en la que recurre contra la Orden de Subsecretaría de 21 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Junio);

Resultando que con fecha 5 de Diciembre le 1935 tuvo

entrada en este Ministerio una instancia de dicho señor Paniagua en solicitud de que se le acreditaran en nómina del mes de Diciembre citado las cantidades que por gratificación de Profesorado y por la de Prácticas de campo y Laboratorio tenía asignadas (2.000 y 1.800 pesetas anuales, respectivamente), por no habérselas consignado en los meses de Octubre y Noviembre de 1935 en virtud de la Ley de Restricciones, que se le aplicó, según apreciación suya, indebidamente;

Resultando que por Decreto marginal de 17 de Diciembre de 1935 se envió dicha instancia a informe de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos y que este Centro la devolvió informada por oficio de 23 de Diciembre del mismo año;

Resultando que, formalizado el oportuno expediente, el Negociado entendió que procedía remitirlo al Ministerio de Hacienda para que, por dicha dependencia se dictase la resolución procedente;

Resultando que dicho Ministerio envió a este de Instrucción pública un informe fecha 7 de Abril de 1936 que dice así:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido el expediente incoado por ese Ministerio de su digno cargo con motivo de la petición formulada por D. Simón Paniagua Sánchez, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, para que se le abonen las cantidades que dejó de percibir en los meses de Octubre y Noviembre de 1935;

Resultando que el interesado funda su reclamación en el hecho de habersele descontado la parte correspondiente a 3.800 pesetas que percibe en concepto de complemento o compensación de sueldo, fundándose para ello la Ordenación de Pagos en que percibe 320 pesetas mensuales como retribución a un curso de su especialidad;

Resultando que la Ordenación de Pagos manifiesta que el expresado señor Paniagua, en su declaración jurada, expresó que las asignaciones que percibía del Estado eran las siguientes: 7.000 pesetas como Profesor de Instituto, en concepto de sueldo; 3.800 pesetas, gratificación de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, como Profesor de ella y por prácticas de campo, y, por último, 5.000 pesetas, también como gratificación de la misma Escuela, por estar encargado de la explicación de un curso de Atomística, y que excediendo de su sueldo (7.000 pesetas) las gratificaciones percibidas (8.800 pesetas) dicha Ordenación de Pagos dió de baja en las nóminas de Octubre y Noviembre la menor de las gratificaciones, esto es, las 3.800 pesetas que percibía en concepto de Profesor de prácticas de campo de la expresada Escuela, toda vez que no podían percibirse de las 3.800 pesetas más que la cantidad de 2.000 que, sumadas con las 5.000 de Encargado de curso, dan una cantidad igual al sueldo;

Considerando que en el Presupuesto de 1935 no existía partida para abonar ninguna cantidad como complemento o compensación de sueldo a los Profesores de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, por lo que carece de base la petición del señor Paniagua, y por tanto no puede aplicársele lo preceptuado por la Orden ministerial de 28 de Octubre;

Considerando que las retribuciones de los Profesores de la citada Escuela son dos *gratificaciones*, de 2.000 pesetas una, por su cargo de Profesor, y de 1.800 otra, por prácticas de campo y Laboratorio, y percibiendo además el señor Paniagua otra *gratificación* de 5.000 pesetas como Profesor de Atomística, es evidente que la reunión de todas, que suma 8.800 pesetas, excedía de su sueldo de 7.000, y por tanto que al reducir la Ordenación de Pagos de ese Ministerio a esta cifra el cómputo total de *gratificaciones* a percibir por el señor Paniagua aplicó recatemente los preceptos del párrafo séptimo del artículo 2.º

del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 durante los meses de Octubre y Noviembre que estuvo en vigor.

Por lo expuesto estima este Ministerio que, teniendo el carácter de gratificación todos los emolumentos que además de su sueldo percibía el señor Paniagua, era procedente la reducción de los mismos hasta el límite de aquél, durante los meses de Octubre y Noviembre de 1935, de acuerdo con lo determinado en el párrafo séptimo del artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre del año anterior.»

Resultando que la Subsecretaría de este Ministerio, por Orden de 21 de Marzo de 1936, denegó lo solicitado por el señor Paniagua, de conformidad con el anterior informe;

Considerando que no existe motivo ni razón alguna posterior a la fecha de dicha Orden que aconseje no aceptar el informe emitido por el Ministerio de Hacienda ni modificar, por tanto, la Orden recurrida,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Simón Paniagua Sánchez, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, y confirmar la Orden de Subsecretaría de 21 de Mayo de 1936 (BOLETÍN OFICIAL de 6 de Junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—o:—

Ilmo. Sr.: Ante la iniciativa del Sindicato de Obreros Agrícolas y derivados de la Casa labor de la Moncloa, rogando al Instituto Nacional Agronómico que se solicitase de este Ministerio fuesen puestos a disposición del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid los productos de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico para el avituallamiento de las milicias que se encuentran en el frente en defensa del Poder legítimamente constituido, el Director de dicho Instituto, al trasladar a este Ministerio aquel ruego, informa que, hechas las reservas indispensables para el cumplimiento de los fines del mencionado Centro, podrían ofrecerse a aquellos efectos las siguientes existencias:

Judías, 200 kilogramos.
Garbanzos, 250 kilogramos.
Lentejas, 350 kilogramos.
Trigos, 2.000 kilogramos.
Vino tinto, 1.000 litros.

En dicho informe se significa también que más adelante podrían hacerse nuevos ofrecimientos, señalando asimismo la necesidad de que para todas las entregas se aporten los envases que sean necesarios, ya que el Instituto tiene sólo los indispensables para su servicio; y los destinados a los vinos son, además, inadecuados para el transporte.

Y este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Instituto Nacional Agronómico, se ha servido disponer que, de momento, se pongan a disposición del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con carácter gratuito, las existencias anteriormente detalladas, haciéndose preciso que por el mismo se disponga lo que crea oportuno para que sean transportados aquellos víveres a donde lo considere conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula el Director general de Agricultura y oficio de la Estación pecuaria Central en relación con aquella petición, de que mientras por las actuales circunstancias se vea imposibilitada dicha Estación pecuaria de adquirir piensos para sus ganados, se los facilite el Instituto Nacional Agronómico, en la medida de lo posible.

Visto asimismo el informe del Instituto Nacional Agronómico;

Considerando que dicho Centro ha de atender prioritariamente a que no queden desatendidas las necesidades del mismo y que la Estación pecuaria dispone de una consignación para la adquisición de aquellas materias;

Considerando, sin embargo, las dificultades que de momento pueden presentarse a la Estación pecuaria para adquirirlos y que aquel Instituto manifiesta que podría cedérsele, sin perjuicio para el mismo, las siguientes cantidades:

Hasta unos 8.000 kilogramos de paja de leguminosas.

Hasta unos 1.000 kilogramos de trigos.

Hasta unos 3.000 kilogramos de leguminosas forrajeras en sucesivas entregas de 1.000 kilos, y quizás algo más, una vez ultimadas las siembras; y cantidades variables de verdes de alfalfa, trébol y pradera polifita, a medida que se vayan segando, puestos de acuerdo los dos Centros,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que mientras existan las dificultades anotadas para la adquisición de piensos por la Estación pecuaria Central, pueda el Instituto Nacional Agronómico suministrarlos de acuerdo con lo manifestado en su informe y subordinando siempre las entregas a las necesidades del Instituto.

En cuanto a los que aún están pendientes de siega, sin dejar de tener en cuenta aquella subordinación, se encargarán, de acuerdo los dos Centros, en la debida proporción, de los gastos de producción y transporte.

2.º Las entregas se verificarán mediante vales, que se harán efectivos una vez desaparecidas las causas que motivan este suministro.

3.º Los precios de venta serán los corrientes en el mercado en el momento de hacer la transacción, si bien por tratarse de un suministro a una dependencia del Estado y hacerse, por tanto, sin objeto de lucro, se rebajarán en un 8 por 100 los citados precios del mercado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Doña Adelaida Hernández Carenas, Maestra Nacional y electa de la Escuela mixta de Siete Casas (Orihuela), provincia de Alicante, solicita que al anularse la creación de la Escuela de Siete Casas no se la considere en el caso de excedencia forzosa a los efectos de petición

de plaza y si en el derecho de nueva elección, como procedente de los cursillos de 1931, que aprobó en la provincia de Zaragoza;

Resultando que, como comprendida en la lista de cursillistas de 1931, acudió la interesada a la elección de Escuela en propiedad, conforme a las condiciones establecidas en la Orden de 24 de Enero de 1934, eligiendo la Escuela mixta de Siete Casas, Orihuela, mixta, 201, según aparece en la relación inserta en la *Gaceta* de 27 Febrero del mismo año;

Resultando que al presentarse a tomar posesión del cargo se le hizo saber que esta plaza ni existía ni había existido nunca, ocasionándole con ello un expediente que fué resuelto por Orden ministerial de 10 de Abril último con la anulación de la Escuela de Siete Casas, la adscripción de la Maestra a la Inspección de Primera enseñanza hasta obtener nuevo cargo en el turno de traslado forzoso y propuesta de exigir las responsabilidades consiguientes a esta situación anormal;

Considerando que el turno de traslado forzoso supone la posesión de una Escuela anterior, que determina el censo de la que por reingreso puede obtenerse; mas al anularse la creación de la Escuela desaparece ese punto de comparación, porque no puede tomarse como tal la que no ha existido, con declaración expresa ya de la Administración;

Considerando que realmente la elección de plaza hecha por la solicitante como cursillista de 1931 quedá nula también desde su origen al anularse lo que fué objeto de dicha elección, siendo, por tanto, procedente la reposición de la señora Hernández Carenas en el derecho que le corresponde por la condición que ostentaba con anterioridad;

Considerando que no se está en el caso tampoco de conceder un derecho de nueva elección sin limite en el censo de la población en que radique la Escuela, con ventajas sobre los compañeros de promoción, en cuanto que así el Decreto de 2 de Diciembre de 1933 como el de 19 de Enero de 1934 disponen que las plazas que han de adjudicarse a estos cursillistas sean las vacantes del concurso último anterior a dichos Decretos y la de «menores censos que resultaron vacantes durante el año 1932»;

Considerando que con fecha 3 de los corrientes ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Doña Adelaida Hernández Carenas, como procedente de los cursillos de 1931, que aprobó en la provincia de Zaragoza, fué nombrada para la Escuela mixta de Siete Casas, Orihuela.

Resulta que la citada Escuela no existía ni parece que hubiera existido nunca, según expediente instruido por la Inspección Central, por lo que la Orden ministerial de 10 de Abril último acordó la anulación de la mencionada Escuela, la adscripción de la Maestra a la Inspección de primera enseñanza hasta obtener nuevo cargo y la exigencia de responsabilidad a quien correspondiera por la situación en que se encontraba esta Maestra.

El Negociado y la Sección hacen constar acertadamente que el traslado forzoso supone la posesión de una Escuela anterior, circunstancia que no concurre en el caso actual, pues al anularse la creación antes de que pueda ser desempeñada no existe punto de comparación para determinar el censo de la nueva Escuela que deba obtener la Maestra.

Resulta evidente que la señora Hernández Carenas eligió una Escuela que no existía, pero sin que ello sea imputable a la misma, dado que fué anunciada como vacante para poder ser elegida por los cursillistas, por lo que procede colocar a la citada Maestra como si no hubiera elegido plaza anteriormente, aunque contando sus servicios desde la fecha en que se posesionó de la Escuela inexistente en la Sección de Zaragoza, por tener lugar durante vacaciones.

Por ello, de acuerdo con lo que se propone en los respectivos informes,

Este Consejo entiende que procede declarar a doña Adelaida Hernández Carenas en el derecho de elegir nueva Escuela como cursillista de 1931 y en poblaciones hasta de 5.000 habitantes, que es, aproximadamente, el término medio de las adjudicadas a estos cursillistas entre las producidas en el año 1932 en la provincia de Alicante, pudiendo ejercer dicho derecho en cualquier provincia en vacantes no anunciadas y que no tengan definida su forma de provisión.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:—

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ramón Guijarro Martínez-Barquero, Maestro propietario Director de la Escuela graduada de niños número 2 de Colmenar Viejo, en solicitud de que se le declare comprendido en el Decreto de 14 de Marzo último, a los efectos de ostentar la dirección de la graduada de seis grados que resulta de la refundición de la que ahora dirige con la de niñas que funciona en el mismo edificio, o en su defecto, que se autorice a obtener fuera de concurso otra dirección de tres grados o Escuela unitaria que pudiera convenirle;

Resultando que el señor Guijarro vino a esta Escuela como Maestro de Sección, en virtud de concurso de traslado, en 1.º de Octubre de 1930, desempeñando el cargo de Director interino desde el 15 de Septiembre de 1933 al 4 de Mayo de 1935, en que se le designó Director definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Marzo del corriente año se refundieron en una sola graduada, con dirección única, a cargo de Maestro sin grado, las dos graduadas, una de cada sexo y con tres Secciones cada una, que en el mismo edificio funcionan;

Considerando que en el caso actual no ha habido la ampliación de Secciones hasta alcanzar el número de seis, pues sólo se trata de una fusión de dos graduadas distintas, nacida del precepto legal que se establece en el artículo 11 del Decreto de 14 de Junio de 1935. No cabe confundir la ampliación de plazas por creación con el aumento de estas plazas por fusión de dos graduadas, en cuanto que bien clara se establece la diferencia en los artículos 11 y 12 del mencionado Decreto, refiriéndose el primero a la refundición de Escuelas y el segundo a la ampliación de Secciones. El artículo 1.º del Decreto de 14 de Marzo último, en que el interesado pretende apoyarse, no se refiere al aumento de Secciones por fusión, sino a la ampliación de grados en «Escuelas graduadas que por los desvelos de sus Maestros aumentan la concurrencia de alumnos y acrecientan paralelamente el número de sus Secciones», según se declara en el preámbulo del antedicho Decreto;

Considerando que el carácter de Director de graduada,

en los que fueron elegidos por Maestros de Sección, conforme al artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, debe estar circunscrito a la Escuela en que fué elegido, en la cual es también revisable este nombramiento. Concederles, por tanto, el derecho a pasar fuera de concurso a otra dirección de igual clase en localidad distinta equivaldría a confirmarles indefinidamente en el cargo, so pena de sujetarlos en la nueva Escuela a la misma revisabilidad que tenían en la que venían desempeñando;

Considerando que en el pueblo de Colmenar Viejo, en que el señor Guijarro desempeña sus funciones, no existen otras Escuelas unitarias a que pudiera pasar, según el derecho que le otorga el tan repetido artículo 11 del Decreto de 14 de Junio de 1935;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 3 de Agosto, emite el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por el Director de la Escuela graduada número 2 de Colmenar Viejo, D. Ramón Guijarro Martínez-Barquero, en solicitud de que se le declare comprendido en el Decreto de 14 de Marzo último, a los efectos de ostentar la dirección de la graduada de seis grados que resulta de la refundición de la que ahora dirige con la de niñas que funciona en el mismo distrito, o, en su defecto, que se le autorice a obtener fuera de concurso otra dirección de tres grados o Escuela unitaria que pudiera convenirle;

Resultando que el señor Guijarro fué nombrado en virtud de concurso de traslado, Maestro de Sección de la citada Escuela en 1.º de Octubre de 1930, desempeñando el cargo de Director interino desde el 15 de Septiembre de 1933 al 4 de Mayo de 1935, en que se le designó Director definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Marzo del corriente año se refundieron en una sola graduada con dirección única, a cargo de Maestro sin grado, las dos graduadas, una de cada sexo y con tres Secciones cada una, que en el mismo edificio funcionan;

Considerando que el caso no está comprendido en el citado Decreto, ya que no ha habido ampliación de Secciones, sino fusión de dos graduadas distintas, y que el nombramiento del mismo, conforme al artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, debe estar circunscrito a la Escuela en que fué elegido, en la que también es revisable este nombramiento, y que concederle el derecho a pasar fuera de concurso a otra dirección de igual clase en localidad distinta equivaldría a ser confirmado indefinidamente en el cargo, a no ser que fuera sometido a revisión en la misma forma que en la Escuela que desempeñaba;

Considerando que en la citada localidad de Colmenar Viejo no existen otras Escuelas unitarias a las que pudiera pasar, conforme a lo prevenido en el citado Decreto de 14 de Junio de 1935;

Vista la propuesta formulada,

Este Consejo entiende que no es posible acceder a lo que solicita el señor Guijarro Martínez-Barquero, por no existir precepto legal alguno que lo permita.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

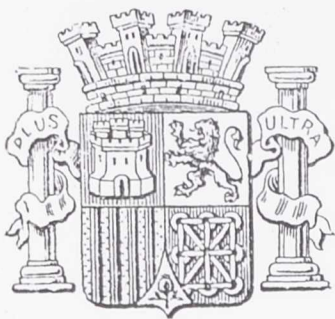
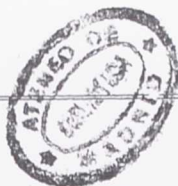
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

1 SEPT. 1936

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00 »
Número suelto.....	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO IMPORTANTE

Publicados en folleto los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales se va a proceder a su reparto entre el personal en ellos comprendido.

A tal objeto, las Direcciones de Escuelas Normales remitirán a este periódico oficial relación del personal citado, afecto a la Escuela, para el envío de los correspondientes ejemplares, con inclusión de uno para la Dirección y otro para la Secretaría.

Remítase asimismo un sello de correos de 0,30 pesetas, a los efectos del franqueo certificado.

SUMARIO

Hacienda

Orden dictando normas para el percibo de haberes del mes de Agosto actual por los funcionarios del Estado. — Página 2.312.

Ministerio

Orden señalando un nuevo plazo para llevar a cabo la confirmación o nuevo nombramiento de los Directores y Secretarios de todos los Centros docentes de España. — Página 2.313.

Subsecretaría

Sección 2.^a—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—Disposiciones conducentes a evitar la anomalía que las presentes circunstancias pudieran motivar en los pagos al Magisterio nacional de las provincias de Badajoz y Guadalajara. — Página 2.313.

Sección 3.^a—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Ascensos. — Página 2.313.
Concurso desierto. — Página 2.313.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Renuncia admitti-

da a Practicante de la farmacia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona. — Página 2.313.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—Libramiento para construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de Sevilla. — Página 2.314.

Sección 4.^a—Segunda enseñanza.

ALUMNOS.—Disposición referente a la apertura de matrícula de enseñanza libre y a las normas para los exámenes. — Página 2.314.

Sección 6.^a—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—Jubilación de Catedrático. — Página 2.314.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Ascensos de Profesores de término. — Página 2.314.

Sección 11.—Tesoro artístico.

Libramiento al Presidente de la Junta de Incautación y protección del Patrimonio artístico. — Página 2.314.

Aprobación de propuesta de gastos para obras de la torre de la iglesia de Benedictinos de Montserrat, de Madrid. — Página 2.315

Sección 13.—Becas y Matrículas gratuitas.

Prórroga de la beca que disfruta D. Fernando Centeno, en virtud de petición del Secretario de Estado de Costa Rica. — Página 2.315.

Sección 15.—Edificios y obras.

Prórrogas de contrato de arrendamiento. — Página 2.315.

Aprobación de cuenta de honorarios de Arquitecto devengados con motivo de la valoración del solar y edificios de la Escuela de Cerámica de Manises. — Página 2.315.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 19.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—Sentencia en pleito contencioso administrativo contra Orden de 29 de Diciembre de 1933 sobre nombramiento para Cátedra. — Página 2.316.

Rectificación de Orden de 29 de Junio último sobre ascensos. — Página 2.316.

Desestimación de reclamaciones contra Orden de 5 de Abril de 1936 dictada en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, sobre puestos en el Escalafón. — Página 2.316.

Nombramiento en virtud de sentencia dictada en pleito contencioso-administrativo y pase a situación de excedencia forzosa de la Profesora que se menciona. — Página 2.316.

Excedencia forzosa del Profesor D. Miguel Santaló, por haber sido proclamado Diputado a Cortes. — Página 2.317.

AUXILIARES. — Baja en el Escalafón de la Auxiliar D.^a Luz Fernández, y dotación de la vacante a favor de D.^a María Tomasa de Felipe Alonso, Auxiliar de la Escuela de Valladolid. — Página 2.317.

Haberes en concepto de gratificación. — Página 2.317.

ALUMNOS. — Aprobación de reglamento y presupuesto de la Residencia para Alumnas normalistas de Lugo. — Página 2.317.

Sentencia en recurso contencioso administrativo contra Orden de la Dirección general fecha 15 de Junio de 1933. — Página 2.317.

Resolución de consultas acerca de la suspensión de exámenes de oposiciones, que no afecta a los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales. — Página 2.317.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. —

Disposición referente a las instancias que se indican sobre reconocimiento de derecho al ejecutar sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Junio último. — Página 2.318.

Resolución de instancias de Inspektoras solicitando rectificación de Orden ministerial de 20 de Abril, acerca del cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, con arreglo a la doctrina que se indica. — Página 2.319.

Distribución de créditos para pago de dietas de visita y gastos de locomoción y para gastos de material de oficina, no inventariable e inventariable, a los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas de inspección. — Página 2.319.

Distribución de créditos para el pago de dietas de visita y gastos de locomoción que devenguen los Inspectores Maestros de Primera enseñanza. — Página 2.319.

Sentencia en pleito contencioso administrativo contra Orden anunciando concurso para proveer 12 plazas de Inspectores. — Página 2.320.

Fallo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Orden ministerial de 20 de Junio de 1934. — Página 2.320.

Autorización a Inspector para dedicarse a la enseñanza privada. — Página 2.320.

Sección 20. — Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. — Página 2.320.

Subvención a Ayuntamiento por construcción de un edificio con destino a dos pabellones en un local-Escuela. — Página 2.322.

Abono de primeras y segundas mitades de subvenciones. — Página 2.323.

Aprobación de proyecto sobre construcción por el Estado de una Escuela unitaria. — Página 2.324.

Idem de id. para realizar obras de ampliación en un grupo escolar. — Página 2.324.

Idem de id., modificado, para construcción de un grupo escolar con ocho secciones y los locales que se indican, por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla). — Página 2.325.

Señalamiento de fecha para subastas de obras. — Página 2.325.

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras. — Página 2.325

Habilitaciones de créditos. — Página 2.326.

Hacienda

ORDEN

Persistiendo la anormalidad de la situación creada por la insurrección, que tan profundamente perturba la vida del país, precisa habilitar las normas adecuadas para el pago de los haberes del personal del actual mes de Agosto, como se hizo para los del mes de Julio, por medio de las Ordenes de este Ministerio de 26 del mismo mes y de 5 del actual.

Aunque semejantes, las circunstancias no son coincidentes con las que concurrían en el mes anterior; iniciado el movimiento sedicioso el día 18 de Julio, la situación era que la mayor parte de las nóminas se hallaban, a la sazón, en poder de las Ordenaciones de pagos centrales, y ello permitía que los pagos en las provincias en que se había interrumpido la comunicación postal, pero que conservaban la telegráfica, pudieran ordenarse por telégrafo, precisando el importe líquido de las cantidades a satisfacer a cada Habilitado, después de fiscalizadas las nóminas por las Ordenaciones respectivas. La situación es muy otra hoy respecto de las provincias en que no funciona el servicio de Correos entre ellas y Madrid, y ello impone, inexcusablemente, esenciales variaciones en el procedimiento; de ahí las importantes diferencias que acusan las siguientes normas que este Ministerio ha tenido a bien establecer para el pago de los haberes correspondientes al mes actual del personal afecto al territorio nacional sometido a la acción del Gobierno legítimo:

1.^a Los haberes cuyo pago esté consignado en Delegaciones, Subdelegaciones o Depositarias de Hacienda «que tengan comunicación postal» con Madrid se tramitarán y satisfarán en forma normal, remitiéndose las nóminas a las Ordenaciones de pagos respectivas, expidiendo éstas los oportunos libramientos, que remitirán a la dependencia pagadora para su pago con los requisitos y formalidades reglamentarias, cuidando de que antes de proceder a la distribución entre los funcionarios sean presentadas las nóminas a la primera autoridad civil legítima, a los efectos de la regla 3.^a de la Orden ministerial de 26 de Julio último. En las nóminas no se acre-

ditarán haberes a los funcionarios que se hallen ausentes e incomunicados, a reserva de hacer las nóminas especiales que procedan cuando cese la causa que impide la percepción.

2.^a Los haberes consignados en Delegaciones, Subdelegaciones o Depositarias de Hacienda pertenecientes a territorios leales que estén bajo la jurisdicción del Gobierno legítimo, «pero que carezcan de comunicación postal», se pagarán mediante manifiesto de pago que expedirán las propias dependencias expresadas en vista de las nóminas con sus respectivas copias o duplicados, en las que sólo se incluirán los funcionarios que estén en condiciones de poder percibir sus haberes a reserva de hacer las nóminas complementarias que procedan, las cuales presentarán los Habilitados después de sometidas al Gobierno civil a los mismos efectos indicados en la regla anterior, y dadas de baja en su consecuencia las partidas correspondientes, para evitar la operación de reintegro. Dichos mandamientos de pago se expedirán por el importe líquido o efectivo a satisfacer, aplicándolos a Operaciones del Tesoro, Sección de Deudores al mismo, bajo el concepto de «Pagos a formalizar por haberes de Agosto del personal». — Orden ministerial de 16 de Agosto de 1936.»

La cancelación de los créditos a favor del Tesoro que los referidos pagos originarán se efectuará en la forma indicada en el núm. 2.^o de la Orden ministerial de 26 de Julio último al recibir de las Ordenaciones de pagos los libramientos en formalización, que habrán de expedir en vista de los duplicados o copias de las nóminas que las Delegaciones, Subdelegaciones o Depositarias cuidarán de remitir a dichas Ordenaciones tan luego se reanude el servicio de Correos con la capital de la República. Comoquiera que las nóminas originales, documentadas y firmadas por los perceptores, habrán de unirse como justificantes de los libramientos expedidos por dichas dependencias provinciales y locales, es indispensable que a los duplicados de las mismas nóminas, destinadas a las Ordenaciones, se acompañen excepcionalmente también copias de los documentos justificativos de las alteraciones experimentadas por la nómina con relación a la del mes precedente, al objeto de que la Ordenación tenga los elementos precisos para el examen y comprobación.

3.^a Los funcionarios a quienes sorprendieron los aconte-

cimientos subversivos fuera de su residencia oficial y estén imposibilitados por falta de medios de transporte de restituirse al lugar de su destino, podrán hacer efectivos sus haberes en las condiciones determinadas en la Orden de este Ministerio fecha 5 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 6, que se hace extensiva a las demás capitales de provincia que se hallen bajo la jurisdicción del Gobierno legítimo y que, por tener expedita la comunicación postal con la capital de la República, permita a los interesados recabar del Ministerio u oficina central respectiva la certificación referente al apartado a) del artículo 1.º de la citada Orden ministerial de 5 del mes actual.

Madrid 16 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS
(*Gaceta* del 18.)

Ministerio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio de 31 del pasado Julio se señaló un plazo máximo de quince días para proveer las Direcciones y Secretarías de todos los Centros docentes que por la misma disposición se declaraban vacantes.

Las anormales circunstancias actuales y la labor depurada a que este Ministerio presta especial dedicación, como trámite previo para que los posteriores nombramientos de Directores y Secretarios respondan a una selección rigurosa, han hecho que el plazo fijado tenga término sin haberse llegado al remate de la tarea.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se señala un nuevo plazo, que terminará el día 31 de Agosto, para llevar a cabo la confirmación o nuevo nombramiento de los Directores y Secretarios de todos los Centros docentes de España.

2.º Los actuales Directores y Secretarios continuarán hasta entonces con las mismas obligaciones que determina el art. 3.º del Decreto de 31 de Julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1936.

P. D.,
E. BAEZA MEDINA
SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de evitar la anomalía que las presentes circunstancias pudieran motivar en los pagos al Magisterio nacional de la provincia de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto que las Habilitaciones de los partidos judiciales de aquella provincia que por la irregularidad actual tuvieran interrumpidas sus funciones, se consideren circunstancialmente como vacantes y se proceda a su provisión urgente con el Habilitado de la capital de la provincia citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1936.

P. D.,
E. BAEZA MEDINA
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: A fin de evitar la anomalía que las presentes circunstancias pudieran motivar en los pagos al Magisterio nacional de la provincia de Guadalejara,

Este Ministerio ha resuelto que las Habilitaciones de los partidos judiciales de aquella provincia que por la irregularidad actual tuvieran interrumpidas sus funciones, se consideren circunstancialmente como vacantes y se proceda a su provisión urgente con el Habilitado de la capital de la provincia citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936

P. D.,
E. BAEZA MEDINA
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 3.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid D. Fernando Crusat y Prats por haber cumplido el día 3 de los corrientes la edad reglamentaria y comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección quinta con 12.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 236 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, D. Pedro Pine da y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; tomará puesto en la sección sexta, con 11.000 pesetas, D. Wenceslao Roces Suárez, reingresado al servicio activo de la enseñanza como Catedrático de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia por Orden de 22 de Julio último (*Gaceta* del 29).

Los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 4 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del Sr. Crusat y Prats.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1936.

P. D.,
E. BAEZA MEDINA
SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, aprobado por mayoría, en relación con el expediente de provisión por concurso previo de traslación de la Cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso por no tener derecho a tomar parte en el mismo el único solicitante, Catedrático excedente D. José de Benito Mampel, y que la expresada Cátedra vacante de Derecho mercantil se anuncie, en su día, para su provisión al turno que legalmente le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1936.

P. D.,
E. BAEZA MEDINA
SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 13.)

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia de la interesada, Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que

D.^{na} Monserrat Farrán Comas presenta del cargo de Practicante de la farmacia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por incompatibilidad con el de Farmacéutico de aquel Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Sevilla solicitando se libre a favor del Administrador del Patronato universitario la cantidad de 23.687,50 pesetas, correspondientes al tercer trimestre del año actual, para construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de aquella Universidad:

Resultando que en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 29, concepto 1.º del presupuesto vigente para el tercer trimestre del año actual figuran consignadas 23.687,50 pesetas como «subvención a la Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de la misma»;

Considerando que por Orden de 3 de Diciembre de 1932 fué aprobado el proyecto para la mencionada construcción,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto que se libre a nombre del Administrador del Patronato universitario de Sevilla D. Pedro de Castro Varea la suma de 23.687,50 pesetas, que figuran consignadas en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 12, concepto 1.º del presupuesto para el tercer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

SECCIÓN 4.^a—Segunda enseñanza.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta elevada por la Junta organizadora de la Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el día 15 del corriente mes de Agosto se abra la matrícula de enseñanza libre en todos los Institutos de Segunda enseñanza.

2.º Que en las capitales donde exista más de un Instituto los alumnos libres y colegiados que no hayan aprobado en el mes de Junio deberán sufrir sus exámenes en Septiembre en el mismo Instituto en que lo hayan realizado, como consecuencia de la distribución ordenada por Orden de 28 de Abril último (Gaceta del 1.º de Mayo).

3.º Los alumnos libres que se matriculen para sufrir examen en el próximo mes de Septiembre deberán tener en cuenta que se repartirán de modo que a cada Instituto le corresponda examinar, aproximadamente, el mismo número de ellos.

Las dudas que puedan surgir de la aplicación de estas normas serán encomendadas, para Madrid, a la Junta organizadora de la Segunda enseñanza; para Barcelona, al Consejo regional de Segunda enseñanza, y para las restantes capitales donde haya varios Institutos, a los Rectores o personas en quienes deleguen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

SECCION 6.^a—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 25 del mes anterior la edad reglamentaria para ser jubilado el Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid don José Garnelo Alda,

Este Ministerio ha acordado declarar le en dicha situación desde la fecha indicada, con el haber anual que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 8.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, por fallecimiento de D. Juan García de Lara y Santos,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Enrique Díez Canedo y Reixa, D. Manuel Castro Gil y D. José Aguilar García, Profesores de término de las Escuelas de Madrid, Madrid y Sevilla, pasen a ocupar los números 88, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 27 de Julio próximo pasado, siguiente al del fallecimiento.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escala, harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del art. 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 11.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de Julio del corriente año se crea una Junta encargada de la conservación de las obras de arte que se hallen en los Palacios que han sido ocupados, y por el de 1.º de los corrientes se modifica la composición de la Junta que denomina de «Incautación y protección del Patrimonio artístico», disponiéndose, en su art. 6.º, que todos los gastos ocasionados por la expresada Junta en las funciones encomendadas se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 31, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y precisando la indicada Junta disponer de alguna cantidad para poder desempeñar su misión,

Este Ministerio ha dispuesto se libre la cantidad de 8.000 pese-

tas, en concepto de «a justificar», a nombre del Presidente de la Junta D. Carlos Montilla Escudero, con afectación al crédito arriba consignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y empizarrado de la solera de apoyo en el chapitel de la torre de la iglesia de Benedictinos de Montserrat, de Madrid, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas como la arriba indicada para la realización de obras urgentes en los monumentos histórico artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 24 del reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la ley del Tesoro artístico nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y empizarrado de la solera de apoyo en el chapitel de la torre de la iglesia de los Benedictinos de Montserrat, de Madrid, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

SECCION 13.—Becas y Matrículas gratuitas.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio, por la que transmitió copia del despacho de nuestro representante diplomático en San José de Costa Rica, transcribiendo una nota recibida del señor Secretario de Estado, en la que solicita que se prorrogue por un año más la beca que a D. Fernando Centeno Güell le fué concedida por Orden de 11 de Enero de 1935:

Resultando que la concesión se hizo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo de 1934, figurando el señor Güell en el primer lugar de la terna enviada por la Legación de Costa Rica, solicitándola para realizar estudios de investigación pedagógica en Centros culturales españoles;

Vistos los informes enviados acerca de las actividades a que el referido becario se ha dedicado durante el tiempo transcurrido desde la Orden de concesión;

Teniendo en cuenta que no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Considerar prorrogada la beca que disfruta en la actua-

lidad D. Fernando Centeno Güell por un año más, que finalizará, en su consecuencia, en 11 de Enero de 1937; y

2.º Que el mencionado becario se atenga en un todo a lo dispuesto en la primitiva Orden de concesión de 11 de Enero de 1935.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Costa Rica en España, la Legación de España en Costa Rica y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 12.)

SECCION 15.—Edificios y obras.

ÓRDENES

Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que ocupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre del año en curso el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo primero, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el trimestre corriente, a nombre de D.ª Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, propietaria del inmueble, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.—El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Agosto)

Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del Pinar, núm. 7, ocupa en esta capital la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre del año en curso el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 15.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo primero, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el trimestre corriente, a nombre del propietario del inmueble D. José Iglesias Lorenzo o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Julio de 1936.—El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Vista la cuenta de honorarios presentada por el Arquitecto D. Javier Goerlich Lleó, devengados con motivo de la valoración del solar y edificios de la Escuela de Cerámica de Manises (Valencia), por su importe de 2.656,03 pesetas:

Resultando que por Orden de 25 de Marzo de 1935 y en virtud de expediente incoado por el Ayuntamiento de Manises (Valencia), cediendo al Estado un edificio en construcción con destino a Escuela práctica de Cerámica, a cambio de que se le construyese un grupo escolar, se ordenó a dicho facultativo que en unión del Arquitecto escolar de dicha provincia don José Cort se trasladase a dicha localidad e inspeccionase el mencionado edificio, procediendo el Sr. Goerlich a su informe y valoración;

Resultando que el Sr. Goerlich emitió el informe y practicó la valoración interesada y, como consecuencia, solicita el abc-

no de los honorarios que le corresponden por el trabajo efectuado, con arreglo a la tarifa vigente, y que asciende a la cantidad de 2.656,03 pesetas;

Resultando que enviada dicha cuenta a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, lo emite en sentido favorable a su aprobación, por estar bien aplicados los coeficientes de la tarifa vigente, base de los cálculos hechos por el interesado para la redacción de la expresada cuenta;

Considerando que efectuado el trabajo encomendado y que éste se halla bien tarifado, es indudable que el Sr. Goerlich tiene derecho a percibir los honorarios reclamados,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la cuenta de honorarios presentada por el Arquitecto D. Javier Goerlich Lleó, por su importe de 2.656,03 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 3.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos para el semestre de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936.—El Director general, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 19.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Ramiro Aramburu Abad contra la Orden de 29 de Diciembre de 1933, el Tribunal Supremo ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial impugnada en este pleito en cuanto nombró a doña Soledad Martínez Martín para la Cátedra de Gramática de la Escuela Normal de Logroño, y declaramos el derecho de don Ramiro Aramburu Abad a ser nombrado para dicha Cátedra.»

Y este Ministerio ha tenido a bien acordar que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En la Orden de 29 de Junio último (Gaceta de 3 del actual), concediendo ascensos por corrida de escalas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, se consignaba, por error, como sueldo vacante por fallecimiento de D.ª Aurora Miret, el de 14.000 pesetas, y comprobado que la referida Profesora disfrutaba a su fallecimiento el sueldo anual de 16.000 pesetas,

Este Ministerio, como rectificación de la citada Orden de 29 de Junio último, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la vacante de la Sra. Miret Bernard ascienda por corrida de escalas al sueldo de 16.000 pesetas anuales D.ª Julia Alegría Corral, de la Normal de Burgos, con efectos económicos y del Escalafón de 4 de Enero del año actual.

2.º Que los ascensos que figuraban en la mencionada Orden de 29 de Junio, como consecuencia del fallecimiento de la señora Miret, se consideren otorgados como resultados por corrida de escalas del ascenso de la Sra. Alegría, que por la presente se concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Julio de 1936

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por D.ª María Butrón Moreno, D.ª Primitiva Amparo Otero Lucio y doña Visitación Viñes Ibarrola, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Palencia, Santander y La Laguna, respectivamente, contra la Orden de 5 de Abril de 1936 (Gaceta de 23 de Mayo), dictada en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Mayo de 1935, sobre puestos en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales:

Resultando que las interesadas reclaman contra el lugar asignado a D.ª María de las Mercedes Sanz Miedes, D.ª Modesta Mateos Mateos, D.ª Francisca Garrote López, D.ª Regina Lago García, D.ª María Datas Gutiérrez y D.ª Maravillas Segura Lomba, fundándose en que tienen mejor puesto que las reclamadas en la lista general de promoción formada a la terminación de sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio;

Considerando que D.ª Regina Lago García ocupaba en el Escalafón de 1929, declarado firme por Orden de 16 de Octubre de 1930 (Gaceta de 1.º de Noviembre), puesto preferente a las Sras. Butrón y Otero, puesto que conservan, sin que éstas reclamasen oportunamente sobre ello, y en igual situación se hallan las Sras. Datas y Segura con respecto a la Sra. Otero;

Considerando que los beneficios de la sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa sólo se aplican a las personas que fueron parte en el pleito y nominalmente se citan en el fallo, caso en el que no se encuentra ninguna de las tres reclamantes;

Considerando que D.ª María de las Mercedes Sanz Miedes, D.ª María Modesta Mateos Mateos y D.ª Francisca Garrote López figuran como recurrentes en la sentencia del Tribunal Supremo, ya mencionada, y como consecuencia de ella han sido colocadas en el Escalafón delante de D.ª Regina Lago García, que es de promoción posterior a la suya; por lo cual, las reclamantes que ocupan lugares posteriores a la Sra. Lago, consentido por ellas, ya que en tiempo oportuno se abstuvieron de reclamar, han de figurar necesariamente con posterioridad a las Sras. Sanz Miedes, Mateos y Otero;

Considerando que las reclamantes se limitan en el fondo a pedir que les sean aplicados a ellas los beneficios de la sentencia de 14 de Mayo de 1935, sin haber sido parte en el pleito;

Considerando que declarado firme el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales por Orden de 16 de Octubre de 1930, sólo puede alterarse la situación de las interesadas en el mismo por sentencia firme, que no tienen a su favor las reclamantes,

Este Ministerio ha acordado desestimar las reclamaciones de las Sras. Butrón, Otero y Viñes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 10 del actual que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Ramiro Aramburu Abad contra la Orden de 29 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ramiro Aramburu Abad Profesor numerario de Metodología de la Lengua y Literatura de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, con el sueldo personal que actualmente disfruta, debiendo posesionarse de dicho cargo dentro del plazo reglamentario, y que pase a situación de excedente forzosa, con los dos tercios del sueldo, D.ª Soledad Martínez Martín, que desempeñaba la plaza que por la presente se adjudica al Sr. Aramburu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Proclamado Diputado a Cortes D. Miguel Santaló Parvorell,

Este Ministerio ha acordado declararle excedente forzoso en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Generalidad), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1.º de Marzo de 1934 y en las condiciones que en dicha disposición legal se determinan, con todos sus efectos económicos a partir de la fecha en que se posesionó del cargo de Diputado a Cortes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra sobre la asignación de sueldo a D.ª Luz Fernández Alvarez, como Auxiliar de dicha Normal:

Teniendo en cuenta que por Orden de esta Dirección general, fecha 23 de Agosto último, se declaró a la Sra. Alvarez Fernández decaída en su derecho a la plaza de Auxiliar por haber dejado transcurrir el plazo legal sin tomar posesión del cargo, que además era incompatible con el de Maestra nacional en activo que desempeña la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Dar de baja en el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales, publicado en la Gaceta de 27 de Junio último, a D.ª Luz Fernández Alvarez, que figura en el mismo con el número 36, declarando nula y in valor la concesión de sueldo de 2.000 pesetas que a su favor hizo la Orden de 4 del actual (Gaceta del 12); y

2.º Que la dotación de 2.000 pesetas, vacante a consecuencia de lo dispuesto en el anterior apartado, que corresponde al crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 41, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, se conceda a D.ª María Tomasa de Felipe Alonso, Auxiliar de la Escuela Normal de Valladolid, con efectos económicos de 1.º de Julio corriente, debiendo extenderse en el título administrativo de la interesada la oportuna diligencia por la Dirección de la citada Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 6.º de Agosto.)

Vista la instancia de D.ª Julia Benabarre Giralt, Auxiliar de la sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, solicitando se le autorice a percibir sus haberes en concepto de gratificación,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 30 de Enero de 1920, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BARCELONA (ESTADO).

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo remitió reglamento y presupuesto de gastos

de sostenimiento de la Residencia para Alumnas normalistas: Visto el presupuesto y reglamento que obra en este expediente;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 26 de Diciembre próximo pasado se concedieron 30.000 pesetas para la instalación de una Residencia de Alumnas normalistas en Lugo;

Resultando que por Orden de 26 de Enero se autorizó a la dirección de la Escuela Normal de Lugo para que anunciase concurso-arrendamiento de edificio para instalar la referida Residencia;

Resultando que por Orden de 1.º de Julio del corriente se aprobó el contrato de arrendamiento de dos chalets para la instalación mencionada;

Resultando que en 27 de Marzo último remitió la Escuela Normal de Lugo presupuesto de gastos de sostenimiento importante la cantidad de 10.000 pesetas anuales, como asimismo el reglamento por el que ha de regirse la tan repetida Residencia;

Considerando que la Residencia aludida puede comenzar a funcionar en 1.º de Octubre próximo y que para ello es necesario la aprobación del reglamento y presupuesto de gastos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º La aprobación del reglamento.

2.º Aprobación del presupuesto de gastos de sostenimiento por la cantidad de 10.000 pesetas anuales, debiendo incluirse esta consignación por la Sección de Contabilidad en los próximos presupuestos; y

3.º Que el Claustro eleve a este Ministerio una propuesta entre las que considere capacitadas para desempeñar las plazas de Inspectoras y Subinspectoras de orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Elvira Godino y Gil contra la Orden de esa Dirección general fecha 15 de Junio de 1933, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de Enero de 1936, ha emitido la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Junio de 1933, como adoptado por órgano de la Administración que carecía de competencia para resolver la instancia que fué objeto del mismo y que debe ser resuelta directamente por el Ministro en la forma que sea procedente.»

Y habiéndose conformado este Departamento con el preinserto fallo, acordó que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de numerosas consultas que han llegado a este Ministerio acerca de si afecta o no a los exámenes para ingreso en las Escuelas Normales la suspensión acordada por Orden fecha 20 Julio último (Gaceta del 23),

Este Ministerio ha tenido a bien satisfacer las aclaraciones pedidas en el sentido de que la suspensión de exámenes y oposiciones a que se refiere la mencionada Orden no afecta a los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales, cuyos Centros deberán tener abierta la matrícula durante el plazo reglamentario para que dichos ejercicios no sufran demora alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Hasta del 5.)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por D.^{ña} Luisa Hornillos Escribano, D.^{ña} María de las Mercedes Quiñones Valdés, D.^{ña} Angela Moreno Gutiérrez, D.^{ña} Julia Brieve Latorre, D.^{ña} Ana de la Quintana Gómez, D.^{ña} Francisca González Rivero, D.^{ña} María de la Soledad Cuadrillero, D.^{ña} María Millán y del Val, doña Teresa de Jesús Álvarez, D.^{ña} Teresa Busutil Guasch, D.^{ña} Carmen Higueras Rojas, D.^{ña} Eulalia Basch Gelpi, D.^{ña} Elena Rodríguez Pascuala, D.^{ña} María Josefina Vidal y García, D.^{ña} Raimunda Sorbino Alvarez, D.^{ña} Julia Morro Sardá, D.^{ña} Luisa Pueo y Costa, D.^{ña} Mariana Arrieta y Ramiro, D.^{ña} María de los Desamparados Donderis, D.^{ña} Dolores Tenas Gracios, D.^{ña} María del Carmen Muñoz Alcoba, D.^{ña} María Bris Salvador, D.^{ña} María Cuyas Ponsa y D.^{ña} Julia Barranquero, quienes piden que, teniendo en cuenta la ejecución dada por Orden ministerial de 8 de Abril próximo pasado a la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Enero del corriente año en favor de D.^{ña} Felipa Brieve, se les reconozca, al ejecutar la Sentencia de 4 de Junio próximo pasado, los derechos dimanantes del primero de los fallos citados:

Resultando que el texto literal del fallo fecha 18 de Enero de 1936, ejecutado por Orden ministerial de 8 de Abril último, dice: «Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de Instrucción pública de 3 de Mayo de 1932 y en su lugar declaramos que D.^{ña} Felipa Brieve Latorre debe ser colocada en el Escalafón del Magisterio correspondiente a los Inspectores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela Superior en el lugar que le pertenece, conforme al número de promoción que obtuvo en la lista de méritos formada al salir de dicho Centro docente para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y se rectifique dicho Escalafón a todos los fines legales pertinentes, atendido este pronunciamiento revisor», sin que el indicado fallo añada ninguna otra prevención ni norma en pro ni en contra de otras terceras personas de quienes en aquel pleito expresamente figuraron;

Resultando que, por el contrario, el texto literal del fallo fecha 4 de Junio de 1936 dice a la letra: «Declaramos que D.^{ña} María del Carmen Muñoz Alcoba y las demás recurrentes que se mencionan al principio de esta sentencia, Inspectoras de Primera enseñanza, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, deben figurar en el Escalafón cerrado en 16 de Enero de 1933, entre sí y en relación con los demás Inspectores e Inspectoras de igual procedencia, por orden de promoción y por el mismo en que figuran en la lista de méritos formada a su salida de aquella Escuela» —añadiendo expresa y literalmente dicho fallo— «y por el contrario con arreglo a la fecha de su posesión en el cargo de Inspectores en relación con los demás procedentes de oposición directa»;

Considerando que siendo patente y claramente diversos los términos literales, el orden de exposición lógica y el espíritu jurídico de uno y otro fallo, en manera alguna puede, como se hace por las ahora reclamantes, invocarse la ejecución dada al más antiguo de ellos, para ahora ejecutar otro más moderno, cual es el de 4 de Junio de 1936 y que particular y especialmente hace otras prevenciones a las que forzosamente hay que atenderse;

Considerando que por Orden ministerial de este Departamento fecha 10 de Julio de 1936 y precisamente en vista de la incompatibilidad de hecho de ejecutar el fallo de 4 de Junio del mismo año, previa la formación del oportuno expediente, se ha pasado orden al Fiscal general de la República para que

se tenga por declarado que el fallo de cuya ejecución se trata se encuentra comprendido en el párrafo quinto del art. 84 de la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894, reforzado por la ley de 5 de Abril de 1904, y por consiguiente se somete al señor Fiscal general el acuerdo en que así se ha dictado, para que dicho funcionario proceda según entienda que ha lugar,

Este Ministerio ha acordado que así se manifieste a las interesadas mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento, y traslado personal a la más antigua de ellas, que lo es D.^{ña} Eulalia Basch Gelpi, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistas las instancias firmadas en 4 y 8 de Julio de 1936, respectivamente, por las Inspectoras de Primera enseñanza doña María Victoria Díaz Rivas y D.^{ña} Josefina Alvarez Díaz, más D.^{ña} María Cid López, quienes piden que habida cuenta de la doctrina sentada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de Junio último se rectifique por el Ministerio la Orden ministerial de 20 de Abril en el sentido de que la Sentencia de 4 de Marzo dictada en favor de D.^{ña} Felipa Brieve se cumpla con arreglo a la doctrina sentada por la Sentencia del 4 de Junio:

Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 18 de Enero de 1936 y mandada ejecutar por Orden ministerial de 4 de Marzo del mismo año;

Vista la sentencia dictada por la misma Sala en 4 de Junio de 1936;

Resultando que el texto literal del fallo de esta última dice así: «Declaramos que D.^{ña} María del Carmen Muñoz Alcoba y las demás recurrentes que se mencionan al principio de esta sentencia, Inspectoras de Primera enseñanza, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, deben figurar en el Escalafón cerrado en 16 de Enero de 1933, entre sí y en relación con los demás Inspectores e Inspectoras de igual procedencia, por orden de promoción y por el mismo en que figuran en la lista de méritos formada a su salida de aquella Escuela, y por el contrario con arreglo a la fecha de su posesión en el cargo de Inspectores en relación con los demás procedentes de oposición directa.»

Resultando que por el contrario el texto literal del fallo fecha 18 de Enero, mandado ejecutar por Orden ministerial de 18 de Abril del mismo año, así como otras sentencias análogas del mismo Tribunal se limitan a decir: «Fallamos que debemos revocar la Orden de Instrucción pública objeto del recurso y en su lugar declaramos —dice el fallo de 18 de Enero— que D.^{ña} Felipa Brieve Latorre debe ser colocada en el Escalafón del Magisterio correspondiente a los Inspectores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela Superior en el lugar que le pertenece, conforme al número de promoción que tuvo en la lista de méritos formada al salir de dicho Centro docente, para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y se rectifique dicho Escalafón a todos los fines legales pertinentes, atendido este pronunciamiento revisor», sin que ninguno de esos otros fallos, diversos del de 4 de Junio de 1936, establezcan más preceptos ni normas referentes a la ejecución de los mismos, porque si, como dice una de las reclamantes, dichos fallos no dicen en modo alguno que no se respete el turno legal de la oposición, no es menos cierto que tampoco dice que haya de ser respetado;

Considerando que dada la diversidad literal, lógica y jurídica de los distintos fallos aludidos, respecto al expresamente citado de 4 de Junio de 1936, ni la letra, ni el orden lógico, ni el espíritu de este último cabe tenerse en cuenta respecto a fallos anteriormente emitidos, en ninguno de los cuales se hi-

cieron las especiales prevenciones que expresamente se hacen en el tantas veces repetido de 4 de Junio de 1936;

Considerando que los términos literales de una y otras sentencias no son idénticos, por lo que no cabe, cual pretenden las interesadas, retrotraer lo que se dice en la Sentencia de 4 de Junio a la ejecución de otras anteriores, cual la ejecutada en 18 de Marzo, la ejecución dada por esta últimamente citada en la Orden ministerial de 20 de Abril último es firme y subsistente, la que como tal Orden ministerial no es revocable en la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.

P. D.,
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el capítulo 1.º, art. 3.º, grupo 4.º (antes 18) y concepto único, y capítulo 3.º, art. 1.º, grupo 2.º (antes 16) y concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año 1935 y prorrogado para el tercer trimestre en curso del de 1936, se consignan créditos para el pago de las dietas de visita de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas de inspección.

En el capítulo 2.º, art. 1.º, grupo 2.º (antes 21) y concepto 15, y capítulo 2.º, art. 2.º, grupo 2.º (antes 20) y concepto 5.º del mismo presupuesto se consignan las cantidades para atender a los gastos de material de oficina y escritorio de los mismos Inspectores (no inventariable e inventariable), por lo que

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para el actual trimestre, y con destino a cada uno de los Inspectores que en el momento actual tienen expresamente asignada zona de inspección, así como para aquellos otros que en lo sucesivo la vayan teniendo dentro del actual ejercicio, se les abone a cada uno de ellos, por importe de pesetas 560,70 (cantidad integrada por 437,50 por concepto de dietas de visita, más 123,20 pesetas en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector para todo el ejercicio en concepto de dietas, a razón de 15 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte ha de abonárseles en concepto de «a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales, y según la nómina de los mismos en cada provincia, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 y disposiciones complementarias sobre zonas acumuladas.

Para el más exacto cumplimiento de esto, cada vez que un Inspector de Primera enseñanza sea trasladado de una a otra provincia se dará de ello cuenta a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

3.º Los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este trimestre se refiere, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita, gastos de locomoción y material, teniendo presente que no quedan excluidos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del actual trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos correspondientes a este trimestre no podrán los Inspectores rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo

atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas de visitas de inspección y 123,20 por gastos de locomoción.

5.º Que asimismo, dentro del actual trimestre, se abonen, con cargo al capítulo 2.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto 5.º, y capítulo 2.º, art. 2.º, grupo 2.º y concepto 5.º del repetido presupuesto de este Ministerio, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza, la suma de 42,30 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable e inventariable (cantidad integrada por 31,50 pesetas para material de oficina no inventariable y 10,80 para material de oficina inventariable), así como, del mismo modo y por idénticos conceptos, a cada uno de los 322 Inspectores de zona, la suma de 27,85 pesetas (cantidad integrada por 23,60 pesetas para material de oficina no inventariable y 4,25 para material de oficina inventariable).

6.º Que la plantilla provincial de Inspectores de Primera enseñanza, así como los distintos créditos que en conjunto corresponde al total de la plantilla de cada Inspección de Primera enseñanza, por todos los conceptos, para un trimestre, son los mismos que se detallaron en el cuadro de distribución de créditos aprobado por Orden de 31 de Enero último, al que se ajustarán, a los efectos de la expedición de los oportunos libramientos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el capítulo 1.º, art. 3.º, grupo 4.º (antes 18) y concepto único, y capítulo 3.º, art. 1.º, grupo 2.º (antes 16) y concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1935 y prorrogado para el tercer trimestre en curso del de 1936, se consignan créditos para el pago de dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores Maestros de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas o Escuelas de Inspección, por lo que

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que a los actuales diez Inspectores Maestros de Primera enseñanza D. Angel Llorca García, Director del grupo escolar «Cervantes», de Madrid; D. Antonio Paz Martín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga); D. Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya); D. Teófilo Azabal Molina, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz); D.ª Angeles Barriola Gorostieta, Maestra de la Escuela nacional de Iruña, Ayuntamiento de Baztán (Navarra); D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de la Escuela nacional de Restábal (Granada); D. José Vilaplana Ebbri, Director del grupo escolar núm. 1 de Vinaroz (Castellón de la Plana); D. Juan Soucias Bannasar, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Mahón (Baleares); D.ª María Barbeito Cerviño, Directora de la Escuela nacional graduada «Da Guarda» (La Coruña), y D. Jesús García Candel, Director del grupo escolar de Abarán (Murcia), se les abone a cada uno de ellos el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para el actual trimestre, y con destino a cada uno de los Inspectores Maestros, la suma de 560,70 pesetas (cantidad integrada por 437,50 en concepto de dietas de visita, más 123,20 en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector Maestro para todo el ejercicio económico en concepto de dietas, a razón de 15 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte ha de abonárseles en concepto de «a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada una de las provincias respectivas tienen los Inspectores Maestros de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales y según la nómina de los mismos.

3.º Los Inspectores Maestros de las referidas localidades y provincias citadas cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este trimestre se refiere, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluidos de rendirlas, aun cuando sean en forma negativa, los Inspectores Maestros que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del actual trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio; y

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos correspondientes al actual trimestre no podrán los Inspectores Maestros rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas, 123,20 por gastos de locomoción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Manuela Ballester López y otras contra la Orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1932 anunciando concurso para proveer 12 plazas de Inspectores de Primera enseñanza, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 6 de Junio del año actual, la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia opuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D.ª Manuela Ballester López y las demás señoras recurrentes que al principio se mencionan, contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 12 de Marzo de 1932, que declaramos válida y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y conformándose este Ministerio con la preinserta sentencia, ha acordado que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 5 de Agosto.*)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Diego Pizarroso Navarro contra la Orden ministerial de este Departamento fecha 20 de Junio de 1934, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en 18 de Junio próximo pasado, ha emitido el fallo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta contra la Orden de 20 de Junio de 1934, que declaramos firme y subsistente.»

Y conformándose este Ministerio con el fallo preinserto, se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 9.*)

Vista la instancia de D. José Muntada Bach, Inspector de Primera enseñanza de la plantilla de esa provincia, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada de prepa-

ración de aspirantes a ingreso en el Magisterio nacional y en las Escuelas Normales del Magisterio primario;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta de Inspectores de esa provincia, el de la Inspección general de Primera enseñanza y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935,

Esta Dirección general ha acordado conceder la autorización solicitada por el Sr. Muntada Bach, con las limitaciones impuestas para su ejercicio en la mencionada disposición legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Agosto de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

SECCION 20.—Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Frías (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente en los barrios Alto y Bajo un edificio en cada uno de ellos, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los pisos deberán estar elevados sobre el nivel del terreno y que los edificios deberán ir provistos de instalación de pararrayos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez para construir por el Ayuntamiento de Frías (Burgos), en los barrios Alto y Bajo, un edificio en cada uno de ellos, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 31.*)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfara de Algimia (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el piso de las clases deberá estar elevado, por lo menos, 0,80 metros sobre el nivel del terreno, extremo que habrá de comprobarse en la visita de inspección correspondiente;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvencio-

nes a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent para la construcción por el Ayuntamiento de Alfara de Algimia (Valencia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños, una para niñas y otra para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Andilla (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el casco de la población un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para el Maestro; otro edificio en la Aldea de Oset, asimismo destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta, también con vivienda para la Maestra, y con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Pedro Bellot Senent:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informa lo favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el art. 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el art. 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que a partir de su publicación los proyectos y expedientes de casa-habitación para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Andilla (Valencia), según el último censo de población, con 1.181 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Pedro Bellot Senent, para la construcción por el Ayuntamiento de Andilla (Valencia) de los siguientes edificios: uno, en el casco de la población, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con vivienda para el Maestro; otro, en la aldea de La Pobleta, destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y otro, también para Escuela unitaria, de asistencia mixta en el poblado de Oset, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 55.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Córdoba solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el Campo de Madre de Dios, un grupo escolar de seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, una para cada sexo, dos salas para trabajos manuales, niños y niñas, dos salas de reconocimiento médico y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José Mauro de Murga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje deberá ser suprimida por tener acceso desde el campo escolar y no estar, por consiguiente, incomunicada con el mismo. Y que, en cuanto al número de locales computables por grados, a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las seis clases, dos bibliotecas, dos salas para trabajos manuales y un museo escolar;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cinco locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica y con el número de grados a que el mismo se refiere, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José Mauro de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Córdoba, en el Campo de la Madre de Dios, de un grupo escolar de seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a bibliotecas, dos salas para trabajos manuales y museo escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados destinados a dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. César Utrilla, manifestando en su citado informe que, a los efectos de la subvención, podrán computarse como grados, además de las seis clases, dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales, o sea un total de 10 grados;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. César Utrilla para la construcción por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas para trabajos manuales, dos para reconocimiento médico, uno para cada uno de ellas y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don César Utrilla:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje debe ser suprimida por no tener acceso independientemente desde el exterior, y en cuanto al número de locales computables por grados, a los efectos de la subvención, además de las seis clases, pueden considerarse dos bibliotecas, dos salas para trabajos manuales, un museo escolar y una inspección médica, o sea un total de 12 grados;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, y con la observación que en el mismo se hace, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don César Utrilla para la construcción por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas, dos salas para trabajos manuales, un museo escolar y una inspección médica; total, 12 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Izagre (León) solicitando subvención del Estado para cons-

truir directamente en el pueblo de Alviros un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola para la construcción por el Ayuntamiento de Izagre (León) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en el pueblo de Alviros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos pabellones en un local-Escuela que tiene construido, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez y Octavio de Toledo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora y Villegas, a quien le fué encomendada la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez y Octavio de Toledo para la construcción por el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) de un edificio destinado a dos pabellones en un local-Escuela que tiene construido; y

2.º Que habiéndose llevado a efecto la visita de inspección al citado edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora y Villegas, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y siendo favorable el informe de dicha visita, se conceda al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (Gaceta del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sevilla de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1935, se le concedió para construir directamente dos grupos escolares, uno situado en la «Huerta de Santa Marina», para doce clases, seis para niños y seis para niñas; dos talleres, uno para cada sexo; dos bibliotecas y vivienda para el Conserje; en total, 17, y otro en la calle de Procurador, con igual número de clases y locales:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los citados grupos por el Arquitecto escolar D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 204.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los mencionados grupos escolares, y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla la cantidad de 204.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1935, para construir directamente los mencionados grupos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Marquina (Vizcaya) de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. José Iribarren, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Marquina (Vizcaya) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marquina (Vizcaya) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, para construir las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fuente de San Esteban (Salamanca) de la segunda mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1934, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales, clase de labores e inspección médica:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente de San Esteban (Salamanca) la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio referido ya construido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pont de Molins (Gerona) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de A. Navarro Borrás, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pont de Molins (Gerona) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio

construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Quírico de Besora (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 11 de Marzo de 1933, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en 29 de Abril y 6 de Junio últimos emitió informes de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de A. Navarro Borrás, haciendo algunas salvedades del resultado de dicha visita;

Resultando que en 11 de Mayo y 13 de Junio se solicitó de la Oficina técnica aclaración de dichos informes, manifestando en 7 de Julio que podía abonarse la segunda mitad de la subvención solicitada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Quírico de Besora (Barcelona) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en el lugar de Franciach:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto en 22 de Agosto de 1935 con un presupuesto de 30.695,72 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 5.972,90, se reduce el coste para el Estado a 24.722,82 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento se ha comprometido a proporcionar el solar y a cooperar a la construcción de dichas Escuelas con el 20 por 100 del importe de las obras;

Resultando que el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 2.986,45 pesetas, según resguardo expedido con los números 143 de entrada y 6.364 de registro;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, corresponde al Ayuntamiento de referencia la aportación del 20 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 2.150 habitantes de hecho en el censo de población de 1930;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en el lugar de Franciach, del Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 30.695,72 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 831,22 pesetas cada uno de los dos primeros y a 498,73 el último.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contratación y por la cantidad de 28.534,55 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 24.722,82 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 831,22 de dirección de las obras y las 498,73 por asistencia del Aparejador, que sin baja alguna han de abonarse, más las otras 831,22 pesetas de honorarios por formación del proyecto que directamente ha de soportar el Estado) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del actual presupuesto de este Ministerio; y

4.º De la aportación municipal que, en principio, asciende a 5.972,90 pesetas, el Ayuntamiento de Caldas de Malavella ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 2.986,45 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigreig (Barcelona) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el grupo escolar construido, con destino a dos secciones, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Darder y Torres:

Resultando que ha sido favorable el informe dado a dicho proyecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el Arquitecto escolar Sr. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a quien le fué encomendada la visita de inspección a las expresadas obras, ha emitido informe favorable, pero haciendo la advertencia de que sólo falta dotar a las clases de un zócalo lavable de 1,40 metros de altura, reparo que ha sido ya subsanado, según certificación expedida por el Arquitecto director de las obras;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Darder y Torres para realizar obras de ampliación con destino a dos secciones, una para niños y otra para niñas, en el grupo escolar construído por el Ayuntamiento de Puigreig (Barcelona); y

2.º Que se conceda al citado Municipio la cantidad de pesetas 24.000 de subvención, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), por dichas dos secciones, ya construídas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 31.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) en solicitud de que se apruebe el proyecto modificado, autorizado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas, para la construcción de un grupo escolar:

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Agosto de 1935 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Carrera para la construcción por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) de un grupo escolar con diez secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales y vivienda del Conserje, concediéndose la subvención, en principio, de 156.000 pesetas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto modificado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas, con destino a ocho secciones, cuatro de cada sexo, dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales y vivienda para el Conserje; en total, 13 grados computables, que suman las mismas 156.000 pesetas de subvención, ya otorgadas;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Sevilla emite informe favorable;

Considerando que ante los informes de la Inspección y de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas se está en el caso de acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto modificado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas para la construcción por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) de un grupo escolar con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales y vivienda del Conserje; quedando subsistente la subvención, en principio, de 156.000 pesetas, concedida por Orden ministerial de 8 de Agosto de 1935, la cual se abonará en los dos plazos y conforme los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

tas de las obras de construcción de diferentes edificios escolares que habrán de celebrarse el viernes 31 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado que los remates de que se trata se celebren el día 14 de Agosto próximo a las once horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Vistas el acta de la recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Aldeanueva del Camino (Cáceres):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 139.817,85 pesetas, de las cuales 31.678,18 lo fueron contra resguardo de la aportación del Ayuntamiento;

Resultando que la citada Sección al mismo tiempo indica que al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios de dirección del servicio, le han sido satisfechas 3.648,50 pesetas, o sea 9.028,03, una vez deducida la baja del 22 por 100 hecha en la subasta y 2.720,47 sin restar tal baja, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 7 de Junio de 1933, y que falta abonar al facultativo aludido por el mismo concepto el 2,50 por 100 de la ejecución material correspondiente al saldo que se señala a favor de la contrata en la presente liquidación final;

Resultando que por Real orden de 2 de Abril de 1930 se adjudicó este servicio a D. Emilio Santos Pérez en la cantidad de 149.062,88 pesetas, y el líquido de la obra ejecutada se reduce 146.973,55, con una diferencia a anular de menor obra de 2.089,33 pesetas;

Resultando que deducidas de las 146.973,55 pesetas las 3.127,10 que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras, una vez restada de los mismos la baja del 22 por 100 hecha en la subasta, más las 312 que en piedra aportó el Ayuntamiento, el líquido acreditable al contratista se contrae a 143.534,45; pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 139.817,85, existe un saldo de 3.716,60 pesetas;

Resultando que al Arquitecto le han sido satisfechos honorarios por la cantidad de 3.648,50 pesetas, y como sólo le resta percibir, para el total pago de los que le corresponde, el 2,50 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo señalado a favor de la contrata, la cual se cifra en 4.050,14 pesetas, el porcentaje indicado representa 101,25 pesetas;

Resultando que el importe de esta obra, una vez sumadas las 143.534,45 pesetas abonables a la contrata con las 3.749,75 de honorarios facultativos, más las 312 de materiales, se eleva a 147.596,20 pesetas, de las cuales corresponden al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino el 25 por 100, o sea 36.899,05 pesetas en metálico y 312 en piedra para mamposterías, y al Estado el 75 por 100 restante, que equivale a 110.385,15 pesetas;

Resultando que al haber entregado el primero piedra por la valoración indicada y abonado, contra resguardo de su aportación, obra ejecutada importante 31.678,18 pesetas, lo que representa, totalizado, 31.990,18, le restan pagos a su cargo por 5.220,87 pesetas;

Resultando que el segundo ha satisfecho, entre obra certificada, 108.139,67 pesetas, y honorarios de dirección, 3.648,50, la suma de 111.788,17 pesetas, y como sólo le incumben abonos

Ilmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias, y que no se ha recibido la documentación de provincias para las subas-

por 110.385,15, debe serle reintegrada la diferencia de 1.403,02 pesetas;

Considerando que tanto el citado reintegro como el abono de los saldos deducidos a favor de la contrata y de la dirección técnica de la obra deben ser verificados contra resguardos de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 147.596,20 pesetas, de las que 143.534,45 son abonables a la contrata y 3.749,75 al Arquitecto por honorarios de dirección del servicio, y disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entregue a D. Camilo Azpiazu Sainz el depósito de 5.587,54 pesetas, constituido por D. Alejandro Blond, de la propiedad del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres), en 26 de Mayo de 1934, según resguardo señalado con los números 559.099 de entrada y 58.759 de registro.

2.º Que el indicado funcionario abone a D. Emilio Santos Pérez, contratista de las obras, la cantidad de 3.716,60 pesetas a que asciende el saldo señalado a su favor en la presente liquidación.

3.º Que, asimismo, el Sr. Azpiazu satisfaga al Arquitecto director del servicio, D. Joaquín Secall, las 101,25 pesetas que, en concepto de saldos de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

4.º Que el repetido Sr. Azpiazu reintegre al Tesoro la suma de 1.403,02 pesetas, abonadas de más por el Estado para esta obra; debiendo verificar con el soporte de aportación, que se eleva a 366,67 pesetas, un nuevo depósito en la Caja general, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y cursar, tanto la carta de pago que acredita el reintegro como el resguardo correspondiente al ingreso, a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Julio de 1935 se aprobó un proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, para reparación del grupo escolar «Cervantes», en El Toboso (Toledo), por el presupuesto de 6.265,79 pesetas;

Resultando que la citada Orden ministerial dispone que las obras sean realizadas por el sistema de administración;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica la existencia de un saldo de 6.265,79 pesetas, para la reparación de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equi-

valente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 6.265,79 pesetas para la reparación del grupo escolar «Cervantes», en El Toboso (Toledo), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 13 de Septiembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Canillas (Madrid), plaza del Mercado, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, por el presupuesto de 350.400,41 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.889,08 pesetas;

Resultando que en el art. 3.º del indicado Decreto se dispone que la cantidad de 271.991,70 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 5.889,08 que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, sea satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija 50.000 pesetas (más las referidas 5.889,08 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 221.991,70 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Canillas aporta, en principio, la suma de 72.519,63 pesetas en metálico;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Enero de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Grau Navarro, en la cantidad líquida de 335.202,17 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos comunica la existencia de un saldo de 70.731,75 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al señalado por dicha Sección con el fin de atender a tales obras;

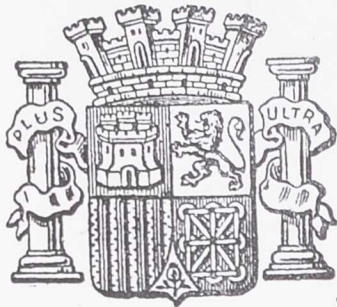
Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar el crédito de pesetas 70.731,75 para la construcción de Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31)



BOLETÍN OFICIAL

DEL 29 de Agosto 1936

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del <Boletín>

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 >
Número suelto	0,25 >

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Página 2327.

Ministerio

Decreto derogando y anulando en todos sus extremos el de 30 de Septiembre de 1934, por el que se nombraba a D. Miguel de Unamuno y Jugo Rector vitalicio de la Universidad de Salamanca.—Página 2328.

Otros disponiendo la cesantía de los funcionarios Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ingenieros, Topógrafos y Administrativos que se expresan.—Página 2328.

Otro declarando terminadas las vacaciones de verano en todas las Escuelas nacionales.—Página 2329.

Subsecretaría

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Ascensos.—Página 2330.

ALUMNOS.—Suspensión de admisión de matrícula para exámenes de ingreso en la Universidad de Madrid.—Página 2331.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—

Confirmación en el cargo de Presidente a favor de D. Ignacio Bolívar.—Página 2331.

ESCUELA DE MATRONAS.—Confirmación en el cargo de Director a favor de D. Manuel Varela Radio.—Página 2331.

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL.—Nombramiento de Director a favor de don Rafael Fraile.—Página 2331.

INSTITUTO CAJAL.—Confirmación en el cargo de Presidente a favor de don Jorge Francisco Tello.—Página 2331.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—Confirmación en el cargo de Director a favor de D. Ignacio Bolívar.—Página 2331.

MUSEO ANTROPOLÓGICO.—Confirmación en el cargo de Presidente a favor de D. Francisco de las Barras de Aragón.—Página 2331.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Secretario general de la Universidad de Madrid a favor de D. Nicolás Pérez Serrano.—Página 2331.

Idem de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid a favor de D. Julián Besteiro.—Página 2331.

Nombramiento de Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid a favor de D. Américo Castro.—Página 2331.

Confirmación en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de Madrid a favor de D. Manuel Márquez.—Página 2332.

Confirmación en el cargo de Secreta-

rio de la Facultad de Medicina de Madrid a favor de D. Juan Negrín.—Página 2332.

Concesión del uso del carnet de identidad a los funcionarios del Museo de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico.—Página 2332.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Nombramiento de Comisario-Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.—Página 2332.

Desestimación de instancia sobre creación del timbre mutualista de Titulares Mercantiles para matrículas, papeletas de examen, certificaciones y títulos de la Carrera de Comercio.—Página 2332.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Resolución de expediente sobre concesión de los beneficios de matrícula y títulos gratuitos a los alumnos agregados a los servicios facultativos de las Escuelas Superiores de Veterinaria.—Página 2332.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 2332.

De doña Isabel García de la Vega, en Casar de Cáceres.—Pérdida de fianza provisional depositada para tomar parte en subasta pública de venta de ganado lanar.—Página 2334.

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 31 de Julio último, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (Gaceta de 20 de Junio de 1934), ha acordado con-

ceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).
Número de bultos: Uno, marca—C. Z., número 13.863; peso bruto, 48 kilogramos; neto, 27,750 kilogramos.

Detalle del material: Un pequeño aparato Zeiss de microproyección, con arco regulable a mano para diez ampliaciones, corriente alterna, colector con cámara de agua, espejo de iluminación 45°, todo en caja metálica con es-

359

pejo de inversión, pie para el microscopio y demás accesorios.

Un microscopio Zeiss ESB, compuesto de estativo ESE, con platina móvil sencilla y giratoria B, aparato de iluminador simplificado, en caja, condensador 1,2 c/iris, revólver 3x, objetivos acromáticos 3, 8/0,20 y 40/0,65, oculares complanáticos 4,5x y 9x, polarizador III, analizador I, etcétera.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto Nacional de Segunda enseñanza, Cátedra de Histología Natural.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Dos, marcas C. Z., números 13.788 y 13.789; peso bruto, 117 y 65 kilogramos; neto, 57,500 y 32,055 kilogramos.

Detalle del material: Un epidiascopio, completo.

Consignatario: José María Berástegui.

Destinatario: Instituto Cajal, Madrid.

Remitente: Casa Schering-Kahlbaumang, de Berlín.

Número de bultos: Tres, número 93.057, con los números 1 al 3; peso bruto, 44,500, 30 y 102 kilogramos; netos, 15,875, 8,225 y 58,038 kilogramos.

Detalle del material: Reactivos químicamente puros para Laboratorio.

Consignatario: Eugenio Angoso.

Destinatario: Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z.; peso bruto, 36 kilogramos; neto, 16,880 kilogramos.

Detalle del material: Un fotómetro Zeiss, según Pulfrich, con accesorios.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Parasitología, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Cuatro, marca C. Z., números 41.979 al 41.982; peso bruto, 79, 24, 62 y 89 kilogramos; netos: 41,34, 12,7, 33,4 y 46,34 kilogramos.

Detalle del material: Espectroscopio con 90° de desviación, completo, con accesorios; espectrógrafo para químicos, modelo III, con cámara 13 por 19 milímetros, completo, con accesorios.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Física y Química, Barcelona.

Remitente: Ritter A-G Dorlace, Baden (Alemania).

Número de bultos: Dos, números 6.371 y 6.372; peso bruto, 190 y 56 kilogramos; neto, 109 y 28 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato de rayos X dental, marca Ritter, tipo móvil, sin tubo de radiografías; base móvil de hierro esmaltado, con ruedas para transportar dicho aparato.

Consignatario: R. Garralde.

Destinatario: Escuela de Odontología, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 24.)

MINISTERIO

DECRETOS

El Gobierno ha visto con dolor que D. Miguel de Unamuno, para quien la República había reservado siempre las máximas expresiones de respeto y devoción y para quien había tenido todas las muestras de afecto, no haya respon-

dido en el momento presente a la lealtad a que estaba obligado, sumándose de modo público a la facción en armas.

En vista de ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda derogado y nulo en todos sus extremos el Decreto de 30 de Septiembre de 1934, por el que se nombraba a D. Miguel de Unamuno y Jugo Rector Vitalicio de la Universidad de Salamanca, que creaba en este Centro docente la Cátedra «Miguel de Unamuno», señalando como titular de ella al mismo señor, y se designaba con dicho nombre al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.

Artículo 2.º Queda asimismo separado de cuantos otros cargos o comisiones desempeñara relacionados con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 23.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios que a continuación se expresan:

Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza: D. Ildefonso Maes Sevillano, D. Guillermo Mur Esteban, D. José Esteban Iriquián, de Soria y D. Fernando Cámara Niño, D. Andrés Martínez Azagra y D. Miguel Sánchez Sánchez, de Alcoy.

Profesores de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza: Doña Enriqueta Reimondo y doña Carmen Ibarra, de Soria, y D. José María Domínguez Guilarte, de Puertollano.

Auxiliares de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza: D. Félix García Vaquero y D. Marcelino Anselmo Plaza, de Soria.

Encargados de curso: D. José Losada de la Torre, del Instituto «Velázquez», de Madrid, y D. Luis Fernández Ruiz Sánchez, de Alcalá de Henares.

Profesor de Escuela de Ingenieros, D. Juan Díaz Muñoz, de la Especial de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Escuelas de Trabajo: D. José Cort Merita, D. Adolfo Vilaplana Llorca, D. Luis Gisbert Botella, D. Miguel Abad Tormo, D. Francisco Gómez Valor, D. Vicente Jordá Botella y D. Santiago Vitorio Lluch, Profesores de la de Alcoy. D. Bernardo Pérez Buades y D. Juan Nicolau Balaguer, de la de Alicante; D. Alfonso Cort Botí, D. Emilio Oltra Codoñer, D. Enrique Grau Juan, D. Rafael García Gisbert, D. Carlos Oltra Boronat, D. Salvador Domech Aura, D. Enrique Blanes Mataix, D. Miguel García Gisbert, D. Luis Polo Guillemín, D. Manuel Boronat Boronat, D. Francisco Muñoz Valor, D. José Pascual Botí, D. Santiago Vitoria Laporta, D. Alejandro Suárez Fernández-Pello, D. Ernesto Botella Candela, D. Francisco Matarredona Pérez y D. Enrique Miró García, Auxiliares de la de Alcoy, y D. Rafael Benastre, de la de Alicante; D. Manuel Sala, Oficial de Secretaría de la de Alicante, y D. Vicente Bellod Tortosa, Conserje de la misma Escuela.

Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos: D. Vicente Castañeda y Alcover, Bibliotecario de la Academia de la Historia; D. Jesús Comín Sagüés, de la Biblioteca popular de Zaragoza, y D. Pedro Burriel y García Polavieja, de la Biblioteca de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Profesora de Escuela Normal del Magisterio primario, doña Remedios de Medrano y Lorén, de la de Guadalajara.

Inspectores de Primera enseñanza: D. Gabriel Pancorbo Cascales y D. Lucio Yubero Ranz, de Guadalajara.

Maestros de Escuelas Nacionales: D. Luis Sanz Mata, D. José Vives Jover, D. Manuel Calvillo González, D. Manuel Palomar, D. Miguel Soler, D. Luis Gil, D. Luis Guittart, doña María Vara, doña Pilar García de Leonardo, doña Herminia Jordá Moncho, doña Asunción Lapesa y doña Marina Bernabéu, de las de Alcoy; D. Valero García Gómez, de Gualda (Guadalajara); doña Margarita Florit Anglada, doña Antonia Anglada Salord y D. Rafael Casanovas Pons, de Ciudadela (Baleares), y D. Augusto Sanz Echevarría, Profesor de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos.

Personal administrativo: D. Manuel Martínez Montoya, Jefe de Negociado de segunda clase en la Secretaría del Ministerio, y D. Ramón Ricardo Garrido Juan, Oficial de Administración de tercera clase, con destino en el Instituto de Alcoy.

Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos: D. Vicente Jaurrieta Goñi, de la Sección de Cultivos.

Escuela de Orientación profesional de Madrid: D. Ignacio Menéndez Rodríguez, Ordenanza de la misma.

Todos ellos, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes de Julio, causarán baja definitiva en los respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 23.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios de la provincia de Málaga que a continuación se expresan:

Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza: D. Luis Muñoz-Cobos y Arredondo, D. Eduardo García Rodeja, D. Feliciano González Ruiz y D. Alfonso Pogonoski Martín, de Málaga.

Profesor de Instituto de Segunda enseñanza: D. Nemesio Sabugo Gallego, de Antequera.

Ayudantes de Institutos de Segunda enseñanza: D. Vicente Davó de Casas y D. Emilio Jiménez Souvirón, de Málaga; D. Manuel González Danza, D. Francisco Gómez Cobián y D. Juan Luis Morales Muñoz, de Antequera.

Encargado de curso: D. Joaquín Amigo Aguado, de Ronda.

Catedráticos de la Escuela de Comercio: D. José Chervas Romero, D. José Oppelt Sanz y D. Amador Oppelt Sanz.

Profesores de la Escuela de Comercio: D. Francisco Fortuny Ramos, D. José Guerrero González y D. Antonio Mariscal Tirado.

Auxiliares de la Escuela de Comercio: D. Francisco Marcos Torres, D. Enrique Leal del Pino y D. Antonio León Donaire.

Profesores de la Escuela Superior de Trabajo: D. Manuel Pérez Bryan y D. Francisco Fortuny Ramos.

Auxiliares de la Escuela Superior de Trabajo: D. Antonio Zorzano Ledesma, D. Joaquín Gutiérrez Rodríguez, D. Luis Romero Santana, D. José Molina Avalos, D. José Cristozol Alvarez y D. Rafael López Larrotecha.

Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario: D. José Ramón Peris Arenga, doña María de la Cruz Fernández Ramudo y doña Dolores Galván Davot.

Personal administrativo: D. Emilio Jiménez Souvirón, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Instituto de Málaga; D. Juan Villar Ortega, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en la Escuela Normal, y don José López Ruiz, Oficial de Administración de tercera clase, que sirve en la Escuela Superior de Trabajo.

Todos ellos, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en los respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 23.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios del Instituto Geográfico que a continuación se expresan:

Ingenieros Geográficos: D. Juan Cruz Conde, D. Francisco Bellosillo y Pérez, D. Enrique Meseguer y Marín, D. Ramón Oyaga y Velaz, D. José María Torroja y Miret, D. Anastasio García Espinosa, D. Mariano Bayo Estua, D. José de la Viña Navarro, D. José Alvarez Guerra, don Juan Antonio Martín Montalvo, D. José Soriano Viguera, D. José María Barbero y Carnicero, D. Javier Bordiu y Prat, D. Juan Cano Manuel Aubarede, D. José María Peñaranda y Barea, D. Manuel Rodríguez Delgado y D. Lorenzo Ortiz e Iribas.

Topógrafos: D. Jorge Fernández y Fernández de Toro, D. Francisco de Madariaga de la Torre, D. Fortunato Menoyo Castillo, D. Luis Acedo Pérez, D. Fernando González y Pérez de Villamil, D. Luis Sánchez Monje, D. Vicente Ramírez de Verger, D. Ramón Torralvo Cervera, D. Joaquín Catá Franco, D. Rodrigo Antonio Pastor y Capitaine, D. Alberto López Tirado, D. Bernardo Gerdtzen Falced, D. Antonio Martín Arregui, D. Luis Lozano Calvo, D. Eugenio Fernández Carneros, D. Pedro Castañeda Abúndez, D. Manuel Albiñana Sanz y D. José Hermoso.

Administrativos: D. Fernando Baselga Recarte, D. Pedro Rivas Ruiz, D. Francisco Mifsut López, D. Rafael Maturana y San Martín, doña Rosario Vidal Doggio, D. Manuel Novoa y Manuel de Villena, D. Aurelio Hernández Lasa y D. Lorenzo Cruz Martín.

Oficiales y Ayudantes de Artes Gráficas: D. Tomás García López, D. Emilio Camargo Santiago, D. Enrique Millán Migueláñez y D. Fernando Campos Sobrino.

Delineantes del Catastro: D. Alberto Sotillo Bernal, don Horacio Marco y D. José Martín Cubillo.

Delineantes Cartográficos: D. Matías Gómez Maliañez y D. Juan Gallardo Cazorla.

Todos ellos, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en los respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 23.)

—:—

Es propósito del Gobierno, ante las actuales circunstancias, anticipar la apertura del curso en las Escuelas nacionales, procurando de este modo que la anomalía alcance lo menos posible a la escolaridad de los niños, a

quienes es conveniente tener apartados del ambiente bélico en que vive el pueblo español.

Interesa también fijar la situación legal de los Maestros nacionales que, por estar cooperando de alguna forma a la defensa de la República, no pueden incorporarse por ahora a sus Escuelas. Asimismo es conveniente utilizar los servicios de aquellos Maestros a quienes la rebelión sorprendió en poblaciones distintas de la de su destino, se encuentran imposibilitados de reintegrarse a ellos y a quienes el Estado continúa abonando sus haberes normalmente.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto quedan terminadas las vacaciones de verano en todas las Escuelas nacionales. Los Maestros deberán estar en la residencia de su destino antes del día 1.º de Septiembre próximo para comenzar las clases dicho día. Igualmente se considerarán finalizadas las vacaciones de verano para los Inspectores de primera enseñanza.

Artículo 2.º Los Maestros que a la fecha que se señala no puedan presentarse en la población de su destino por haberles sorprendido la rebelión en poblaciones ocupadas por los rebeldes, justificarán en su día y en forma satisfactoria, a juicio de la Dirección general de Primera enseñanza, esa circunstancia. A tales fines, las Inspecciones remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza, antes del día 15 del mes de Septiembre próximo, relación de los Maestros de su respectiva provincia que en el día primero de dicho mes no estén al frente de su Escuela, exponiendo en dicha relación cuantas referencias hayan podido adquirir acerca de los motivos de ausencia de dichos Maestros.

Artículo 3.º Los Maestros que teniendo su destino en zonas rebeldes no pueden, por las circunstancias actuales, incorporarse a sus Escuelas, deberán ponerse a las órdenes de la Inspección más próxima a su residencia circunstancial, ante la que harán constar las causas que impiden su incorporación. Las Inspecciones remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza relación de los Maestros que hayan manifestado ante ella hallarse en tal situación. Los Maestros que se encuentren en estas condiciones podrán ser destinados a prestar sus servicios en la Escuela nacional que, por creerlo necesario, la Inspección les asigne. En las provincias donde se dé la circunstancia de estar la capital y parte de ella ocupada por los rebeldes, pero la zona obediente a las Autoridades legítimas de la República tuviera acceso fácil y sin peligro a la capital de otra provincia total o parcialmente leal al Gobierno, los Maestros nacionales de aquella se dirigirán a la Inspección de ésta en demanda de resolución para cuantos asuntos y problemas plantee la marcha de la Escuela, considerándose a todos los efectos incorporados a la Inspección de la provincia leal. La apreciación de los casos particulares relacionados con lo que se dispone en este Decreto incumbe a los Inspectores-Jefes de las respectivas provincias, los que resolverán según su criterio, consultando cuando lo creyeran necesario a la Dirección general de Primera enseñanza.

Artículo 4.º Los Maestros nacionales movilizados que luchen en alguno de los frentes o presten sus servicios en funciones de defensa, circunstancia por la que no puedan incorporarse a su destino, lo participarán a la Inspección de Primera enseñanza de que dependan o a la de la provincia más próxima, acompañando, para justificar tal situación, certificados o partes de las Milicias u organismos responsables que los tengan movilizados. La Inspección, por su parte, dará cuenta de estos Maestros a la Sección administrativa de la capital, para que puedan

seguir percibiendo sus haberes como si prestasen servicio en la Escuela que regenta y los Habilitados que accidentalmente se les designe deberán incluirlos en nómina a los fines mencionados.

La situación de movilizado deberá confirmarse mensualmente mediante las oportunas certificaciones o partes.

Artículo 5.º Con el fin de que las Escuelas servidas por los Maestros movilizados puedan funcionar sin interrupción, las Inspecciones de Primera enseñanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de este Decreto, deberán designar para aquellas Maestros nacionales de los que ocasionalmente se hallen sin Escuela por las circunstancias a que se alude en dicho artículo.

Artículo 6.º A efectos administrativos, siempre que no puedan depender de la Sección que corresponda a su destino, los Maestros se adscribirán a aquellas Secciones que radiquen en la misma capital que la Inspección a la que se presente, la que realizará los trámites oportunos para que la redacción de nóminas se efectúe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 del actual.

Artículo 7.º La Dirección general de Primera enseñanza dictará cuantas instrucciones sean convenientes para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en éste se preceptúa.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 27.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia D. Pedro Tamarit Olmos, ocurrido el 17 de los corrientes, ha quedado vacante una dotación de la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo de 13.000 pesetas, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, con efectos económicos del día 18 del actual, y en su virtud que pase a ocupar número en la expresada Sección cuarta y sueldo de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento, en concepto de residencia, según la vigente Ley de Presupuestos, don Jaime Serra y Hunter, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; a la quinta categoría y sueldo de 12.000 pesetas, el de Medicina de la de Sevilla D. Antonio Cortés Lladó; a la sexta, y sueldo de 11.000 pesetas, D. Manuel Torres López, de la de Derecho, de Salamanca, y a la séptima, y sueldo de 10.000 pesetas, D. Juan Andréu Urra, Catedrático de Medicina de la de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

A L U M N O S

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias, Este Ministerio ha dispuesto quede en suspenso la admisión de matrículas para exámenes de ingreso en la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:—

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas a D. Ignacio Bolívar Urrutia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:—

ESCUELA DE MATRONAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de la Escuela Oficial de Matronas a D. Manuel Varela Radó, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:—

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Medicina legal el cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Rafael Fraile y Ruiz de Quevedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:—

INSTITUTO CAJAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Presidente del Instituto Cajal a D. Jorge Francisco Tello y Muñoz, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:—

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del Museo de Ciencias Naturales a don Ignacio Bolívar Urrutia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:—

MUSEO ANTROPOLOGICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Presidente del Museo Antropológico Nacional a D. Francisco de las Barras de Aragón, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario general de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Julián Besteiro y Fernández, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo

a D. Américo Castro y Quesada, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a D. Manuel Márquez y Rodríguez, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Secretario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a D. Juan Negrín y López, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Museo de Ciencias Naturales en la que solicita se autorice a los funcionarios del mismo, como a los del Jardín Botánico, para utilizar el carnet de identidad,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los funcionarios de los expresados Centros el uso del carnet de identidad que fué concedido a los funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo de este Departamento por Orden de 29 de Mayo de 1935 (Gaceta del 30), y en las mismas condiciones que a éstos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Comisario-Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga a D. Rafael Montañez Santaella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

—:o:—

En el expediente incoado a instancia de V. S. sobre creación con carácter obligatorio del timbre mutualista de Titulares Mercantiles para matriculas, papeletas de examen, certificaciones y títulos de la carrera de Comercio, con el fin de aumentar los fondos para atenciones benéficas de los expresados titulares, y de conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría técnica de este Ministerio,

Esta Subsecretaría, aun reconociendo el fin loable del Colegio de Titulares Mercantiles de Sevilla, ha resuelto desestimar la petición a que se hace referencia, por estimar que por el momento no procede recargar los derechos de matrícula de cualquier Centro de enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL COLEGIO DE TITULARES MERCANTILES DE SEVILLA.

—:o:—

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de petición formulada por los alumnos agregados a los servicios facultativos de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, en súplica de que se les concedan los beneficios de matrícula y títulos gratuitos que disfrutaban sus compañeros del plan de estudios de 1912, y de conformidad con los informes emitidos en el mismo por las Secciones correspondientes del Departamento y la Secretaría técnica,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º A los alumnos agregados a los servicios facultativos de las Escuelas Superiores de Veterinaria que hayan terminado sus estudios en la convocatoria de Julio último les serán expedidos sus títulos académicos con exención del pago de los derechos correspondientes, abonando tan sólo los de timbre y expedición.

Igual concesión se hace, con carácter general, para aquellos otros que terminen su carrera en lo sucesivo, siempre que no haya en los Presupuestos consignación suficiente para el abono de las 1.000 pesetas que para cada alumno agregado establece el Reglamento vigente del servicio aprobado por Orden de 9 de Abril último.

2.º En los expedientes de expedición de estos títulos habrá de justificar el Centro respectivo que el alumno se halla en condiciones de optar a este beneficio.

3.º Los alumnos dichos continuarán satisfaciendo los derechos de matrícula en la forma establecida hasta la fecha por las disposiciones vigentes, y percibirán la cantidad que le corresponda de la partida consignada a este efecto en el actual Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. Indalecio Ruiz Zorrilla, por el apartado C) de la cláusula 20 de su testamento, fechado en la

ciudad de Tafalla (Navarra) a 8 de Diciembre de 1925 ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Pamplona don Abdón Salcedo Lecumberri, dispuso que con los intereses que produjera un capital de 50.000 pesetas (que se invertiría en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100) estudiaran la carrera de Sacerdote y la de Maestro los jóvenes tafalenses que por sus cualidades fueran merecedores de ello, siendo el importe de cada una de las becas de 1.000 pesetas anuales, distribuidas de la forma siguiente: 900 pesetas para manutención, y 100 para matrículas y libros;

Resultando que asimismo ordenó que caso de que no hubiera estudiantes en Tafalla que quisieran cursar dichos estudios se proveyesen las becas en jóvenes de Artajona, y a falta de éstos entre los de los pueblos comarcanos;

Resultando que por la cláusula 21 del indicado testamento nombró Patronos de esta Institución al señor Alcalde de Tafalla, a los Curas párrocos de Santa María y San Pedro y al Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl, de dicha localidad;

Resultando que por la 23 designó albaceas testamentarios a su esposa doña Refugio Prieto, y a los señores don Julio Berriso Arroyo, D. José María Iribas Elizarde y don Tomás de Azcárate Pardo, y como suplentes, para caso de muerte o incapacidad de alguno, a D. José Cabeza de Arroyo y D. Manuel Sarabia Huarde Mendicoa;

Resultando que los señores Azcárate e Iribas, por escritura pública otorgada ante el dicho D. Abdón Salcedo Lecumberri, el 21 de Noviembre último, hicieron entrega al Patronato de esta Institución, representado por D. Julio Iribarren, Alcalde de Tafalla; D. Lorenzo García Silvestre, Cura párroco de Santa María; D. Juan Zubioca Martínez, Párroco de San Pedro, y D. Manuel Piraces Cadeña, Presidente de la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paúl, del repetido Tafalla, del capital fundacional, representado por 25.000 pesetas efectivas, para beca de Sacerdote, y 19.750 para la de Maestro, ya que de las 50.000 legadas por el testador hubo que rebajar 5.250, pagadas por el impuesto de Derechos reales y Retiro obrero;

Resultando que, según relación de bienes y valores aportada al expediente, esta Obra pía de cultura cuenta en la actualidad con los valores siguientes, todos ellos en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

	<i>Pesetas.</i>
Cinco títulos: números 550.035 al 550.037, de la Serie A); 121.420, de la Serie B), y 25.040 de la Serie C), por un valor nominal, en junto, de.....	9.000,00
Seis títulos: números 41.962 al 41.964, de la Serie A); 11.957, de la B); 45.218, de la C), y 13.796, de la D), por un total de.....	21.500,00
Dos títulos: números 44.576 y 44.577, de la Serie G), ascendentes a.....	200,00
Veinticinco títulos: números 12.150, 134.121, 907.327, 468.350, 281.778, 213.505 al 213.319, 281.663 al 281.666 y 132.582, de la serie A), importantes.....	12.500,00
Diez títulos: números 239.139, 239.140, 239.145 al 239.148, 797.009 y 797.011, de la Serie A); 164.792, de la B), y 3.798, de la C), ascendentes, en junto, a.....	11.500,00
Dos títulos: números 26.694 y 26.695, de la Serie G), importantes.....	200,00
TOTAL.....	54.900,00

Resultando que concedida audiencia pública en la *Gaceta de Madrid* del 14 de Noviembre último y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra del 11 del mismo mes

a los representantes de dicha Obra pía de cultura e interesados en sus beneficios no consta que se haya presentada reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha emitido el reglamentario informe, favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prevenido en la Instrucción de 24 Julio de 1913;

Considerando que esta Obra pía de cultura cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones previstas en el 44 de la Instrucción, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de la enseñanza, pudiendo subsistir por sí misma, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia ni el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede ser clasificada de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que habiendo hecho el causante designación de Patronos, procede confirmar a los por él indicados;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, de conformidad con el artículo 11 del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, los títulos de la Deuda que posee esta Obra pía deben convertirse en una inscripción intransferible de la misma Deuda del Estado, expedida a nombre de la propia Fundación;

Considerando que, siendo necesario regular la concesión de las becas fundacionales, el Patronato elevará al Ministerio un proyecto de Reglamento para su censura, en donde de una manera clara se especifique las condiciones que han de reunir los becarios, años de duración del beneficio, importe de las becas, conducta que han de seguir los beneficiarios, motivos por los que perderán la beca, etc., etc., para lo cual tendrán en cuenta las prevenciones del fundador y las necesidades más sentidas en la actualidad en el orden docente allí;

Considerando que, aunque por precepto constitucional, la enseñanza en España será laica, sin embargo, la propia Ley política fundamental reconoce a la Iglesia el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Tafalla (Navarra) por don Indalecio Ruiz Zorrilla, y cuyo objeto es el sostenimiento de becas para ayudar a seguir estudios a jóvenes de dicha localidad y, en su defecto, a los de Artajona y pueblos comarcanos.

2.º Que se declare que dicha enseñanza quede sometida a la suprema inspección que el Estado ejerce sobre todo el territorio nacional para asegurar el puntual y exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49 y 50 de la Constitución de la República española.

3.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los designados por el causante, con las obligaciones y derechos

inherentes al cargo, entre aquéllas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que dicho Patronato proceda:

a) A convertir los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que posee la Institución, en una lámina intransferible de la misma clase de Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación; y

b) A redactar un proyecto de Reglamento, que deberá someter a la censura del Ministerio, en donde se regule la concesión de las becas, teniendo en cuenta, la voluntad del causante y las necesidades más sentidas en el orden docente en la provincia; y

5.º Que de las resoluciones anteriores se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden ministerial, fecha 25 de Noviembre último, se aprobó definitivamente la venta, en subasta pública, de 202 cabezas de ganado lanar propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Casar de Cáceres por doña Isabel García de la Vega, que fueron adjudicadas a D. Luis María Narváez Ulloa, como mejor postor, en el precio de 31 pesetas cabeza, que totalizan 6.262 (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Diciembre inmediato);

Resultando que en el número segundo de la referida Orden se prevenía: «2.º Que, según se dispone en la cláusula séptima del pliego de condiciones, el rematante queda obligado, en el plazo de diez días (a contar desde la aprobación definitiva de la subasta), a satisfacer el importe del remate con los requisitos que establece el referido pliego, pues, caso de no hacerlo así, perderá el importe del depósito; quedando el Patronato en libertad de disponer de los bienes objeto de la subasta»;

Resultando que la cantidad consignada por el adjudicatario como depósito previo se eleva a la cifra de 1.000 pesetas, que quedaron en poder del Delegado del Ministerio en el acto de la subasta, D. Víctor Pérez Tejado, a las resultas consiguientes;

Resultando que, elevada instancia a este Protectorado por D. Sebastián Gil Alberola, administrador del adjudicatario D. Luis María Narváez Ulloa, solicitando que se anulase la subasta y le fuese devuelto el importe de la fianza provisional depositada, fundándose para ello en haber muerto algunas reses y encontrarse enfermas las restantes, fué desestimada esta petición por Orden de 25 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Marzo inmediato) que disponía, asimismo, en sus números 2.º y 3.º lo siguiente: «2.º Que de las 6.262 pesetas importe del remate de la subasta se descuenten 310, por valor de las diez ovejas muertas, quedando reducido, por consiguiente, el precio total a 5.952 pesetas que deberá satisfacer en seguida el adjudicatario»; «3.º Que, caso de no hacerlo así, pierda el importe del depósito, que quedará a beneficio de la Institución»;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres remite oficio dando cuenta de que, no obstante

lo prevenido en la Orden anterior, el adjudicatario no se ha hecho cargo del ganado; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la referida Orden, pierde el importe de la fianza depositada;

Considerando que, dadas las circunstancias que concurren, se está en el caso de aplicar el número 3.º de la indicada Orden ministerial de 25 de Febrero del año en curso, y la cláusula séptima del pliego de condiciones de la subasta; y, por tanto, declarar perdidas para el adjudicatario las 1.000 pesetas consignadas por el mismo como depósito provisional, quedando el Patronato de la Fundación en libertad de disponer de los bienes objeto de la subasta;

Considerando que, como consecuencia de ello, el importe del referido depósito deberá ser entregado por el representante del Ministerio en el acto de la subasta, D. Víctor Pérez Tejado, al Patronato de la Institución, el cual, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, deberá invertirlo en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital;

Considerando que, por lo que se refiere al ganado lanar objeto de la licitación, el Patronato deberá proceder inmediatamente a incoar nuevo expediente especial de venta, en pública subasta, con sujeción a los trámites prevenidos por la legislación del Ramo, observados en el expediente anterior;

Visto el artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que D. Luis María Narváez Ulloa, adjudicatario de las 202 cabezas de ganado lanar propiedad de la Fundación instituída por doña Isabel García de la Vega en Casar de Cáceres, ha perdido el importe de la fianza provisional (mil pesetas) depositada para tomar parte en la subasta pública para su venta.

2.º Que D. Víctor Pérez Tejado, Delegado del Ministerio en el acto de la subasta y depositario del importe de la referida fianza, proceda a entregarla al Patronato de la Institución, el cual, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, lo invertirá inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, como aumento de su capital, dando cuenta al Protectorado en seguida que lo haya hecho así.

3.º Que, habiendo quedado los bienes objeto de la subasta a disposición del Patronato, incoe éste, a la mayor urgencia, nuevo expediente especial de venta, en pública subasta, de los mismos; siguiendo los trámites que la legislación del Ramo previene, observados en el expediente anterior.

4.º Que a la nueva venta imprima el Patronato la máxima actividad posible; y

5.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.





